



SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2014-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a dos de junio de dos mil catorce, siendo las diez horas treinta y cinco minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excm. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los siguientes Consejeros:

Don AURELIO ABREU EXÓSITO
Don ANTONIO ALARCÓ RODRÍGUEZ
Doña MARÍA BELÉN BALFAGÓN SANTOLARIA
Don JOSÉ JOAQUÍN BETHENCOURT PADRÓN
Don JOSÉ MARÍA CASAÑAS CULLÉN
Doña AMAYA CONDE MARTÍNEZ
Don JOSÉ LUIS DELGADO SÁNCHEZ
Don MIGUEL DÍAZ-LLANOS CÁNOVAS (Entró en el punto nº 5 del orden del día)
Don ANTONIO GARCÍA MARICHAL
Doña CARMEN DELIA HERRERA PRIANO
Doña PINO DE LEÓN HERNÁNDEZ
Doña MAGALIZ LÓPEZ GARCÍA
Don GUILLERMO MECA CERVERA
Don EFRAÍN MEDINA HERNÁNDEZ
Doña PILAR MERINO TRONCOSO
Doña ANA GUADALUPE MORA PADILLA
Don JESÚS MORALES MARTÍNEZ
Doña MARGARITA PENA MARTÍN
Don MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ
Don VÍCTOR PÉREZ BORREGO
Doña MARÍA DEL CRISTO PÉREZ ZAMORA
Don EDUARDO PINTADO MASCAREÑO
Don PEDRO SUÁREZ LÓPEZ DE VERGARA
Doña M^a JOSÉ TACORONTE TEJERA
Don MANUEL LUIS TORRES HERRERA
Doña CRISTINA VALIDO GARCÍA
Doña COROMOTO YANES GONZÁLEZ

Asiste la Coordinadora Insular de Área:
Doña ROSA BAENA ESPINOSA

Asisten los Directores Insulares:
Don CARLOS GONZÁLEZ SEGURO
Doña OFELIA MANJÓN-CABEZA CRUZ
Don MANUEL ORTEGA SANTAELLA



Conocida la noticia de la próxima abdicación de SM Majestad el Rey, D. Juan Carlos de Borbón y Borbón, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, por unanimidad, acuerda expresar su reconocimiento a la inmensa labor desarrollada en el desempeño de la Jefatura del Estado Español, en particular, su intervención imprescindible en la transformación del régimen dictatorial anterior al democrático actual, aprobación de la Constitución de 1978 que reconoció a las islas y a los Cabildos Insulares, su defensa el 23 de febrero de 1981, así como su sensibilidad con los problemas del Archipiélago y la isla de Tenerife, que visitó en numerosas ocasiones.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA PRESIDENCIA, TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y MOVILIDAD

SERVICIO ADMITIVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las sesiones celebradas los días 28 de febrero, 28 de marzo y 28 de abril de 2014.

A continuación se da lectura a las actas de las sesiones celebradas los días 28 de febrero, 28 de marzo y 28 de abril de 2014, las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

2.- Dación de cuenta de los decretos y resoluciones de los órganos superiores y directivos de la Administración Insular adoptados en el mes de abril de 2014, en cumplimiento de lo previsto en el artº 62 del R.O.F.

En cumplimiento de lo que dispone el artº 62 del R.O.F. a los efectos de control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno a que se refiere el artº. 33.2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se da cuenta de los decretos de la Presidencia y de las resoluciones de los Consejeros Insulares de Área, Consejeros Delegados y demás órganos superiores y directivos de la Administración Insular, adoptados en el mes de abril de 2014.

GABINETE DE LA PRESIDENCIA

3.- Otorgamiento de la Medalla de Oro de la Isla a la Capitanía General de Canarias.

Ante el destacado papel desempeñado por la Capitanía General de Canarias y considerando que el Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife dispone en sus artículos 3 y 4, que la Medalla de Oro de la Isla se concederá por acuerdo del Pleno Corporativo, tanto a personas físicas como a entidades sociales de cualquier orden, con el fin de premiar los especiales merecimientos y servicios extraordinarios que hayan contribuido al beneficio moral o material de la Isla de Tenerife, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el Capítulo II del referido Reglamento en relación con la constitución de una Comisión Especial encargada de su instrucción, la cual ha aprobado el dictamen definitivo en los términos que se expresan a continuación:

Muchas generaciones de tinerfeños hemos vivido desde la niñez el ambiente castrense que se respiraba en poblaciones como Santa Cruz o La Laguna, con los toques de cornetas en los cuarteles, los uniformes caquis que poblaban nuestras



calles, la escolta militar en las procesiones de Semana Santa, el cambio de la guardia en la llamada popularmente Capitanía, o las salvas de ordenanza por la batería costera de Almeida retumbando en las montañas de Anaga, al amanecer de cada veinticinco de julio, en conmemoración de la victoria de la isla sobre Nelson en 1797.

Canarias celebra ahora los cuatrocientos veinticinco años del establecimiento de esta importante institución en el archipiélago. El primer capitán general, Luis de la Cueva y Benavides, tomó posesión de su cargo en 1589, precisamente tras el desastre de la Gran Armada contra Inglaterra. Era un momento muy grave para las islas, que sufrían el acoso de corsarios británicos, holandeses y norteafricanos y vivían bajo la amenaza de ataques de escuadras enemigas a sus puertos, como sucedería pocos años más tarde con la invasión de Las Palmas por la escuadra holandesa de Pieter Van der Does.

Ya en 1656, el entonces capitán general, Alonso Dávila, decidió trasladar su residencia a Tenerife, la isla de mayor riqueza en el archipiélago, debido al auge secular del comercio de los vinos canarios y los negocios con América. Tras una estancia de esta institución en la antigua capital, La Laguna –en el edificio conocido como la Casa de los Capitanes-, en 1723 el capitán general Lorenzo Fernández de Villavicencio y Cárdenas, marqués de Valhermoso, se aposentó en el desaparecido castillo de San Cristóbal, principal fortaleza del frente marítimo de Santa Cruz. En esta población se había ido concentrando el comercio internacional tinerfeño, en competencia con los puertos de Garachico primero y El Puerto de la Cruz después. Su rada tenía mejores condiciones para el fondeo y contaba con el apoyo del antiguo Cabildo de Tenerife, la máxima autoridad isleña de aquel entonces. Aunque el marqués se vio obligado a abandonar el castillo en 1734, este cambio de residencia del alto mando militar canario sería definitivo, con grandes repercusiones políticas en el contexto insular.

Los sucesivos capitanes generales residieron en distintas partes de la población. En una primera etapa tuvieron su vivienda cerca del puerto y las fortificaciones. Ocuparon una casa esquina a las calles actuales de La Marina y Emilio Calzadilla. Uno de ellos vivió en una bella casona con balcones, que hacía esquina a las calles de San Francisco y San José, el futuro Hotel Camacho. Asimismo vivieron durante unos años una casa en la parte alta de la actual plaza de la Candelaria, hoy sede de una entidad bancaria. Entre 1853 y 1881 la Capitanía General alquiló el Palacio Carta, una hermosa casa de fachada de piedra y gran patio canario, existente todavía en la citada plaza. Este espacio próximo al mar y el puerto fue testigo de numerosos actos castrenses a lo largo del tiempo. Finalmente, el famoso Valeriano Weyler y Nicolau, construyó durante su mandato el magnífico Palacio de Capitanía General, situado en la plaza que lleva su nombre. Merece la pena dejar constancia del proceso, pues constituye un punto de referencia obligado en el Santa Cruz actual.

Con anterioridad se llamaba Campo Militar, lugar donde la tropa hacía instrucción. El emplazamiento del nuevo edificio fue el solar del antiguo hospital militar, situado al oeste de esta zona. Fue proyectado en 1878 por el ingeniero militar isleño, Tomás Clavijo y Castillo Olivares, que adaptó con mucha habilidad un proyecto anterior. El contratista fue curiosamente el abuelo de Rafael Clavijo García, el que fuera presidente del Cabildo de Tenerife (1974-1979). La construcción, dirigida por el ingeniero citado, se llevó a cabo con rapidez, en poco más de dos años. El maestro mayor fue el conocido alarife canario Domingo Sicilia. Desde su inauguración en 1881, este edificio clasicista, de dos plantas, con cantería en sus fachadas y amplio patio de



madera, preside así la vida cotidiana de una de las plazas más bellas de Canarias, con sus laureles de Indias y su fuente de mármol de Carrara. En su interior, el Salón de Corte y Comedor de Gala fue decorado en 1881 por el pintor tinerfeño Gumersindo Robayna Laso, autor también del gran frontón que corona el cuerpo central de la fachada principal.

Durante los siglos XVI al XVIII la Capitanía General de Canarias, como toda institución nacida en aquellos tiempos de construcción del Estado moderno en Europa, tuvo algunos titulares que fueron objeto de acusaciones de arbitrariedades e irregularidades. Pero los avances en la profesionalización de las fuerzas armadas a lo largo de su historia hicieron que el balance de su gestión fuese muy positivo. En general, la labor desplegada por los capitanes generales durante cinco siglos ha sido extraordinaria.

En primer lugar, hubieron algunos que destacaron en la defensa del archipiélago, curiosamente relacionada con Santa Cruz de Tenerife -puerto marítimo y plaza militar más importante durante los siglos XVII y XVIII- frente a los piratas y los almirantes británicos. Alonso Dávila y Guzmán llevó a cabo una buena defensa del lugar contra el ataque de Robert Blake a la flota de Indias en 1657. Agustín de Robles y Lorenzana rechazó el amago de desembarco de John Jennings en 1706. Por último, Antonio Gutiérrez pudo repeler el asalto de Horacio Nelson en 1797.

No es posible reseñar todas las actuaciones que llevaron a cabo, en relación a la construcción de caminos, carreteras, puentes, muelles, telégrafo submarino, turismo y canalizaciones de aguas; en su labor hospitalaria, educativa y benéfica para aquellos grupos menos favorecidos de la sociedad; en la introducción de la imprenta en Canarias; o en la defensa civil, como erupciones volcánicas, incendios y epidemias. Tal es el caso de la construcción de la antigua carretera del Sur, poniendo en comunicación aquellos pueblos aislados del exterior, que antes dependían del transporte marítimo. Ello permitió una mayor integración insular. Otro ejemplo es la gran labor de alfabetización y formación profesional auspiciada por algunos capitanes generales en la segunda mitad del siglo XX. Incluso en el plano político-administrativo, Santa Cruz de Tenerife debe a estos capitanes generales no sólo la concesión del título de Villa, separándose así de la tutela política y administrativa de La Laguna, sino también la capitalidad del archipiélago durante más de una centuria, con consecuencias importantes para el desarrollo insular.

No podemos olvidar la destacada labor del Mando Económico de Canarias dependiente de la Capitanía General que promovió un gran número de obras civiles en todo el archipiélago, entre ellas, construcciones tan importantes como el Hotel Santa Catalina en Las Palmas de Gran Canaria y, en Tenerife, el Hotel Mencey, el Mercado de Nuestra Señora de África, el Puente Serrador, la Barriada García-Escámez, el Canal del Sur, etc.

Aún a riesgo de dejar algún personaje de relevancia sin citar, es obligado recordar a Juan de Urbina, al Marqués de Branciforte, a Ramón de Carvajal y Castañeda, a Francisco García-Escámez e Iniesta..., a los que habría que añadir los naturales de Canarias, como Pedro Ponte Larena, Francisco Tomás Morales, Ignacio Pérez Galdós, José March García y, más recientemente, al tinerfeño Antonio Ramos Izquierdo Zamorano. Algunos han permanecido en la memoria colectiva isleña, a pesar del tiempo transcurrido.



En las últimas décadas los Capitanes Generales de Canarias –hoy Jefes del Mando de Canarias- y sus contingentes militares no han dejado de apoyar a la población tinerfeña en desastres aéreos, incendios e inundaciones. Su presencia en la sociedad es constante. Unas veces han colaborado con entidades benéficas. Otras han promocionado el deporte. En el plano cultural, la colaboración con las universidades ha dado lugar a la creación del Aula Pérez Galdós en Las Palmas de Gran Canaria, el Seminario Cívico-Militar y La Cátedra General Gutiérrez en Santa Cruz de Tenerife. En esta última localidad existe un activo Centro de Historia y Cultura Militar en el Acuartelamiento de Almeida, con museo, biblioteca y archivo. Habría que añadir el Museo Naval en Las Palmas y el Aula Cultural en La Palma. El Mando de Canarias sigue ayudando en labores humanitarias, como la atención a inmigrantes en los centros existentes en Tenerife, Gran Canaria y Fuerteventura. En estos últimos años, su personal participa en misiones internacionales del Ejército español, como Kosovo, Bosnia i Herzegovina, Líbano y Afganistán.

Esta magnífica labor del Cuartel General del Mando de Canarias a lo largo de estos cuatrocientos años de historia le hace merecedor de un reconocimiento especial como el que nos ocupa, por lo que, a la vista de los méritos relacionados y en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Distinciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por medio del presente, el Pleno Corporativo por veinticinco votos a favor, uno en contra y una abstención, **ACUERDA otorgar a la CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS la Medalla de Oro de la Isla de Tenerife**, cuya imposición tendrá lugar conforme a lo dispuesto en el ya referido Reglamento.”

SERVICIO ADMTVO DE PRESIDENCIA, INFORMATICA Y COMUNICACIONES

4.- Expediente de cambio de denominación del municipio de Vilaflor.

RESULTANDO que con fecha 12 de septiembre de 2013 se recibe del Ayuntamiento de Vilaflor copia del expediente administrativo tramitado en dicha Corporación Local para el cambio de denominación del municipio de **Vilaflor**, con el fin de pasar a denominarse “**Vilaflor de Chasna**”.

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión del 14 de octubre de 2013, acordó informar que el expediente de cambio de denominación remitido por el Ayuntamiento de Vilaflor cumplía con los requisitos exigidos por la normativa que le es de aplicación, a excepción de los informes preceptivos de la Real Sociedad Geográfica o de la Real Academia de la Historia, o de aquellas otras instituciones especializadas de la Comunidad autónoma, así como que se acreditase por la institución competente la no existencia de un nombre idéntico al propuesto que pueda llevar a confusión.

RESULTANDO que con fecha 31 de Marzo de 2014 se recibe del citado Ayuntamiento la siguiente documentación:

- ✓ Certificación de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de 12 de Noviembre de 2013, que certifica que la denominación propuesta por el Ayuntamiento de Vilaflor “*no coincide con la de ningún municipio de España*”.
- ✓ Certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Heráldica de Canarias de 17 de enero de 2014, por el que se informa favorablemente el expediente de cambio de denominación



- ✓ Informe favorable de la Real Sociedad Geográfica, aprobado por la Junta Directiva en sesión de 12 de Marzo de 2014.

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, a la vista de esta documentación, y previos los informes favorables de la Secretaría General del Pleno y del Servicio Administrativo de Presidencia, Informática y Comunicaciones, en sesión ordinaria del 12 de Mayo de 2014, acordó aprobar por unanimidad el informe de cambio de denominación del municipio de Vilaflor, indicando que el expediente *“cumple con los requisitos exigidos por la normativa de aplicación”*.

CONSIDERANDO que corresponde al pleno la aprobación definitiva del expediente de cambio de denominación del municipio de Vilaflor de conformidad con el artículo 2.2 real decreto 154/1994 de 21 de Julio en el que se le atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de cambio de denominación de un municipio.

CONSIDERANDO que el acuerdo del Cabildo Insular de Tenerife deberá ser adoptado por el Pleno por mayoría absoluta del número legal de sus miembros (arts. 123.1 e) y 123.2 LBRL).

CONSIDERANDO el art. 30 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el cual dispone que *“el nombre de los municipios de nueva creación y los cambios de denominación de los ya existentes sólo tendrán carácter oficial cuando, tras haber sido inscritos o anotados en el Registro de Entidades Locales de la Administración del Estado, se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado»*.

CONSIDERANDO las atribuciones que ostenta este Consejero Insular del Área de Presidencia, Tecnologías de la Información y Comunicación y Movilidad, en virtud del Decreto de delegación de competencias de fecha 30 de septiembre de 2013 y Acuerdo Plenario de distribución de competencias de 27 de septiembre 2013.

CONSIDERANDO que, en fecha 28 de mayo del corriente, la Comisión Plenaria de Presidencia, Recursos Humanos y Movilidad, por unanimidad, emite dictamen favorable al asunto de referencia.

Por todo lo expuesto, **EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el presente expediente de cambio de denominación del municipio de Vilaflor mediante el cual pasará a denominarse **Vilaflor de Chasna**.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Vilaflor a los efectos de su comunicación al órgano competente de la Administración General del Estado.

AREA RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURIDICA

SERVICIO ADMTVO DE RELACIONES LABORALES Y REGIMEN JURIDICO

5.- Aprobación del Acuerdo sobre las Condiciones de Empleo de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (2014-2017).



Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Plenaria de Presidencia, Recursos Humanos y Movilidad relativo a la aprobación del Acuerdo sobre las condiciones de empleo del personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y,

Resultando que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el pasado 17 de septiembre de 2012 acordó denunciar en su totalidad, de conformidad con los plazos y las formas procedentes, el Acuerdo sobre las condiciones de empleo del personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, constituyéndose la Comisión Negociadora el 26 de octubre de 2012.

Resultando que tras el intenso proceso negociador se llegó a un preacuerdo entre los representantes de esta Corporación, y los representantes de las Organizaciones Sindicales relativo al Acuerdo sobre las condiciones de empleo del personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que fue ratificado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 21 de abril de 2014.

Resultando que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2014, aprobó inicialmente el Acuerdo sobre las condiciones de empleo del personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, quedando condicionada la eficacia a la aprobación del Pleno.

Resultando que obra en el expediente informes jurídico y económico emitidos por los Servicios Administrativos del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica y por el Área de Hacienda.

Resultando asimismo, que obra el preceptivo informe emitido por la Intervención General.

Considerando que se cumple con los criterios de no incremento de la masa salarial, y con la legislación vigente, habiéndose recogido todas las modificaciones legislativas en materia de personal que se han producido estos últimos años entre las que destaca la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales para el año 2012, el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y la reciente Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Considerando asimismo, que el texto negociado, deroga el anterior y mantiene vigente los Acuerdos y Pactos que no se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Condiciones de Empleo del personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Considerando lo dispuesto en el artículo 29.5 s) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que establece la competencia del Consejo de Gobierno Insular para la aprobación del Acuerdo sobre las condiciones de empleo del personal funcionario, quedando condicionada la eficacia de los anexos retributivos que fueran competencia del Pleno, a su posterior aprobación de dicho órgano.

Por todo lo expuesto, y habida cuenta la aprobación del Acuerdo sobre las condiciones de empleo del personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de



Tenerife, por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 26 de Mayo de 2014, quedando condicionada la eficacia a su aprobación por el Pleno, y vista la propuesta a la Comisión Plenaria del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, cuyo Dictamen emitido el 30 de mayo de 2014 es favorable por unanimidad, el Pleno de esta Corporación acuerda:

PRIMERO.- Aprobar por unanimidad el Acuerdo sobre las condiciones de empleo del personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife 2014-2017, con el texto y los anexos retributivos que se transcriben a continuación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en su Disposición Derogatoria, procede asimismo dejar sin efecto el anterior Acuerdo de condiciones de empleo, y el contenido de aquellas Bases de Ejecución en materia de personal que se vean afectadas por la nueva regulación, así como aquellos Acuerdos, Pactos e Instrucciones que contradigan lo dispuesto en el presente Acuerdo de Condiciones de Empleo del personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife; adaptando, asimismo, los aspectos de la R.P.T. que procedan conforme las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio, sin incremento del Capítulo I aprobado.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito personal y funcional.

1. El presente Acuerdo, negociado al amparo de lo dispuesto por el artículo 103.3 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, tiene por objeto la regulación de las condiciones de empleo del personal funcionario, de carrera e interino, en servicio activo en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, prestando servicios en la propia Corporación o sus Organismos Autónomos.

2. Queda excluido expresamente:

a) El personal funcionario que, en virtud de lo previsto en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se incorpore a esta Corporación como consecuencia de un proceso de transferencia interadministrativa al que se le aplicará su régimen jurídico de procedencia; y ello hasta la aprobación por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife del expediente de homologación e integración, en que se determinarán los términos, condiciones y efectos de aplicabilidad del presente Acuerdo de Condiciones a este personal.

b) El personal delegado a esta Corporación en virtud de lo previsto en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, habida cuenta que en la delegación interadministrativa de competencias la Administración delegante conserva la titularidad y se sigue aplicando su régimen jurídico al personal.

3. Al personal funcionario nombrado temporalmente para Proyectos específicos y diferenciados, financiados o cofinanciados por otras Administraciones Públicas (personal funcionario interino vinculado a Proyectos subvencionados en virtud de Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas) le será de aplicación el presente Acuerdo con las especificidades que constan en la Disposición Adicional Primera.

Artículo 2. Ámbito temporal.

El presente Acuerdo, una vez firmado por las partes negociadoras, entrará en vigor a partir del día 1º de junio de 2014 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017 y ello sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera en cuanto a la ayuda por estudios. Su aplicación y efectos quedarán condicionados a la aprobación del mismo por el Consejo de Gobierno Insular y el Pleno de la Corporación, de conformidad con sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las previsiones del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.



Asimismo, siempre que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, los Presupuestos de la Corporación y la situación económica de las Administraciones Públicas lo permitan, durante su vigencia temporal se podrá estudiar la viabilidad de incrementar las cuantías de las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones y los niveles retributivos de puestos de trabajo que no han sido objeto de análisis y/o modificación en el presente Acuerdo, todo ello sin perjuicio de lo previsto legalmente para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Artículo 3. Forma y condiciones de denuncia.

1. El presente Acuerdo se entenderá automáticamente prorrogado por períodos anuales de no ser expresamente denunciado, total o parcialmente, por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses antes de su vencimiento.

2. Las cláusulas de carácter retributivo experimentarán una revisión acorde con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio y respecto del resto de cláusulas de contenido económico se estará al sistema de revisión específico que, en su caso, esté previsto, siempre de conformidad con las previsiones legales de aplicación.

3. En caso de denuncia se aplicará el contenido del presente Acuerdo durante un período de 18 meses, que se computará desde el 31 de diciembre de 2017 o desde la finalización de cualquiera de sus prórrogas. Este período tiene como finalidad la de permitir que se produzca una nueva negociación, debiendo constituirse la Mesa Negociadora en fecha no posterior a un mes a partir de la recepción de la comunicación de la denuncia.

4. Excepcionalmente, transcurridos 18 meses desde el término de la vigencia pactada o prorrogada, cuando no hubiera finalizado el proceso de negociación y quede constatada la voluntad negociadora, se acordará una nueva prórroga por otros 6 meses, previa aprobación de la misma por el Consejo de Gobierno Insular.

5. Durante el período de negociación continuará vigente tanto la parte normativa como la obligacional.

Artículo 4. Comisión Paritaria.

1. **Constitución, composición y competencias.** De conformidad con los artículos 38.5 y 45 de la Ley 7/2007, las partes firmantes del presente Acuerdo constituirán, dentro del mes siguiente a su entrada en vigor, una Comisión Paritaria con representantes de las partes negociadoras que tendrá las funciones de interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Acuerdo, pudiendo además ofrecer una solución extrajudicial de conflictos, que estará integrada:

a) Por un lado, y nombrados entre el personal funcionario de la Corporación, en representación del mismo, un/a vocal por cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en la Corporación, sin perjuicio de la ponderación de voto que corresponda conforme a la constitución de la Junta de Personal.

b) Y por otro lado, el mismo número de vocales designados/as por la Corporación.

c) Todas las personas serán designadas preferentemente entre quienes hayan participado en la negociación del presente Acuerdo.

En el supuesto de conflicto entre las dos partes que no pudiera ser resuelto en el seno de la Comisión, se podrá designar, de común acuerdo por ambas representaciones en la Comisión, una persona mediadora, quien podrá emitir propuesta a efectos de poder alcanzar un consenso.

2. **Comunicación de la designación de sus miembros.** Ambas partes comunicarán las personas designadas para formar parte de dicha Comisión dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3. **Procedimiento y funcionamiento.** Tendrán la capacidad de convocatoria de la Comisión, tanto la Corporación como la Junta de Personal y cualquiera de las Organizaciones Sindicales con representatividad en la Corporación.

Las sesiones de la Comisión se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de setenta y dos horas y con determinación de los puntos que integren el orden del día, así como lugar, fecha y hora de celebración de la sesión. En todo caso, deberá celebrarse la sesión de esta Comisión en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de su convocatoria. De cada sesión se levantará



acta por quien ostente la Secretaría, correspondiendo esta función a quien actúe en representación de la Corporación.

4. Asesoramiento. En las sesiones de la Comisión podrán ser utilizados los servicios permanentes u ocasionales de personas que presten asesoramiento, que tendrán derecho a voz, pero no a voto. Su asistencia deberá ser comunicada previamente con una antelación de cuarenta y ocho horas a la celebración de la sesión y su número no podrá exceder de uno por cada Organización Sindical.

5. Esta Comisión podrá dotarse de un reglamento de funcionamiento interno para aquellas cuestiones no reguladas expresamente en este artículo o que requieran un posterior desarrollo.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad y cláusula de compensación y absorción.

1. El presente Acuerdo de Condiciones constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de todas y cada una de sus normas, que deben ser siempre consideradas en su globalidad, atendiendo a las mejoras generales y no a las situaciones jurídicas concretas.

2. Si alguna de sus cláusulas resultasen alteradas por disposiciones legales o resoluciones judiciales, o bien fuesen impugnadas por las Administraciones Públicas que ejercen la tutela de esta Corporación Local en el ejercicio de sus competencias, la Comisión Paritaria, sin perjuicio de la aplicación que proceda al respecto y dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de dichas disposiciones, procederá a revisar los efectos en el presente Acuerdo de las cláusulas modificadas y/o alteradas y, en su caso, reconsiderar, de forma parcial o total, las concesiones recíprocas del mismo, estándose a lo acordado a tal efecto. En caso de no alcanzarse un acuerdo al respecto, procederá reconsiderar y revisar el presente Acuerdo en su totalidad, en los términos y con los plazos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 3.

3. Procederá la compensación y absorción de cualquier condición económica o de otra naturaleza que viniese disfrutando el personal funcionario globalmente y en cómputo anual, que implique cualquier aumento o mejora, ya proceda de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales o administrativas, con independencia de su fuente u origen.

Artículo 6. Medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de no discriminación por razón de sexo.

1. En cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ambas partes se comprometen a respetar, aplicar y hacer cumplir el principio de igualdad de trato y de no discriminación por razón de sexo en el ámbito laboral.

Para la consecución de este objetivo, y siendo asumida por ambas partes la importancia del mismo, en el presente Acuerdo se han adoptado actuaciones concretas y medidas específicas dirigidas a evitar cualquier discriminación laboral entre mujeres y hombres.

2. A título enunciativo, y al margen de cuantas otras acciones y protocolos específicos pudieran promoverse y adoptarse a tal fin, dichas medidas específicas figuran agrupadas en el presente Acuerdo de Condiciones en función de las materias, a saber: acceso al empleo y carrera y promoción profesional; formación; prevención de riesgos laborales y salud laboral; régimen disciplinario; conciliación de la vida laboral y familiar; y violencia de género.

3. Asimismo, se constituirá antes del 31 de diciembre de 2014 una Comisión técnica de carácter paritario de la representación de las partes negociadoras, con facultades de consulta y emisión de informes sobre situaciones discriminatorias por razón del sexo, así como de observatorio, y al objeto de elaborar y estudiar un plan de igualdad, protocolo de actuación y/o desarrollo de medidas específicas en la materia, para su traslado y, en su caso, aprobación por el órgano competente en materia de personal con el alcance y contenido previstos legalmente.

CAPÍTULO II: FORMACIÓN.

Artículo 7. Principios generales y Plan de Formación.



1. Con el objetivo principal de la actualización y mejora permanente de las habilidades y competencias técnicas del personal funcionario, que posibiliten el desempeño de los puestos de trabajo desde una óptica de máxima eficacia, eficiencia y calidad, y a fin de lograr la mejora continua de los servicios prestados y reforzar la motivación y satisfacción del personal de la Corporación, así como favorecer y posibilitar su carrera profesional, cada año se elaborará el Plan de Formación teniendo en cuenta las necesidades formativas detectadas en los distintos Servicios de la Corporación.

Asimismo, el desarrollo de las capacidades profesionales del personal funcionario de la Corporación, requiere de un aprendizaje permanente, motivo por el cual, el Plan de Formación contemplará las previsiones contenidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en materia de promoción y formación profesional en el trabajo, ejecutando las acciones formativas necesarias para tal fin y posibilitando y facilitando a las personas destinatarias el acceso a las mismas, y ello al margen de cuántas medidas se establezcan en materia de permisos retribuidos con fines formativos.

2. La Corporación y las Organizaciones Sindicales entienden la prevención de riesgos laborales y la igualdad de género como materias prioritarias y transversales dentro del Plan de Formación, por lo que los cursos impartidos en dicho marco tendrán en cuenta de manera específica, siempre que proceda, todos aquellos aspectos relacionados con ambas materias que sean relevantes.

Se impulsará, de manera específica, todas aquellas actividades formativas que sean necesarias para el desempeño de los puestos de trabajo en las mejores condiciones de seguridad y salud. Estas actividades formativas tendrán el contenido teórico y práctico suficiente, adecuado al tipo de tareas a desempeñar, y serán repetidas periódicamente a fin de lograr la adaptación a los nuevos procedimientos o nuevas tecnologías, al desempeño de nuevas funciones, etc.

Todas las actividades formativas directamente ligadas al desempeño en condiciones de seguridad de los puestos de trabajo se desarrollarán preferentemente durante la jornada de trabajo, o devengaran en su caso la compensación a que se refiere el artículo 11 del presente Acuerdo.

3. Los criterios generales para la elaboración del Plan de Formación serán objeto de negociación en los términos de los artículos 37.1, letra f) y 38.8 del Estatuto Básico del Empleado Público. La referida negociación deberá producirse siempre que se introduzca alguna modificación sobre los siguientes criterios generales:

a) Objetivos generales de Formación que atenderán prioritariamente a:

- Seguridad y Salud.
- Funciones específicas del puesto que se desempeñe, rotando según las necesidades.
- Carrera administrativa y profesional.

b) **Ámbito de aplicación:** las acciones formativas estarán dirigidas a todas las Áreas de la Corporación pudiendo ser genéricas o específicas destinadas a colectivos profesionales concretos, con el fin de prestar un servicio de calidad a la ciudadanía.

4. Las necesidades formativas se extraerán del análisis de la información facilitada por el personal responsable de los Servicios, las Organizaciones Sindicales, el personal funcionario y el resultado de estudios organizacionales realizados por la Corporación, así como de la evaluación de los planes de formación de años anteriores.

5. El Plan de Formación contemplará las acciones necesarias para facilitar la promoción profesional y movilidad del personal de la Corporación, mediante la planificación, diseño de cursos y reserva de plazas, entre otros.

Artículo 8. Participación de las Organizaciones Sindicales en la elaboración y ejecución del Plan de Formación.

1. El Plan de Formación será aprobado anualmente por el órgano competente en la materia, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, que podrán alegar lo que estimen en orden al cumplimiento de los criterios generales pactados en el presente Capítulo.

2. Las Organizaciones Sindicales participarán en la elaboración y ejecución del Plan, aportando información sobre necesidades formativas y sugerencias que supongan mejoras en la gestión del mismo-



Asimismo, con periodicidad semestral se les informará sobre el grado de ejecución del Plan y sobre la formación externa.

Artículo 9. Divulgación del Plan de Formación y de las acciones formativas.

1. El Servicio responsable en materia de formación velará por la divulgación del Plan y de las convocatorias de las distintas acciones formativas para conocimiento de todo el personal, mediante los medios adecuados y disponibles en la Corporación. La información se divulgará en todos los centros de trabajo y a través de los medios informáticos corporativos disponibles; y para el caso de aquellos colectivos que no tengan acceso informático o telemático, se realizará a través de cualquier otro medio disponible en los centros de trabajo.

2. La representación sindical participará y colaborará en la divulgación del contenido del Plan y de sus acciones formativas. Durante el desarrollo del proceso formativo, el Servicio responsable en materia de formación remitirá a la referida representación la información necesaria para el desarrollo de esta labor de colaboración informativa.

Artículo 10. Criterios de selección de participantes.

1. Los criterios adoptados para la selección de las personas destinatarias de las acciones formativas serán los siguientes, y en el orden de prelación que se indica:

a) El desempeño de funciones directamente relacionadas con el contenido de las acciones formativas.

b) El vínculo con la Corporación, teniendo preferencia el personal con una relación jurídica de naturaleza permanente.

c) Aquellos específicos que, en su caso, se determinen para cada acción formativa, en el Plan de Formación y/o en las correspondientes convocatorias.

d) Los objetivos previstos de la carrera profesional.

2. Asimismo, se considerará al personal con vínculo estable incluido en listas de reserva para desempeños provisionales de otras plazas y funciones distintas a las del puesto que ocupe, cuando el desempeño de las mismas esté directamente relacionado con el contenido de las acciones formativas.

Artículo 11. Asistencia y tiempo de formación.

1. En el Plan de Formación se recogerá el porcentaje mínimo de asistencia a las acciones formativas, así como su metodología de evaluación, y ello al objeto de la expedición, en su caso, del correspondiente documento acreditativo de asistencia y/o aprovechamiento. Asimismo, se establecerán las condiciones y procedimiento a seguir para el control de asistencia, y las consecuencias de su inasistencia sin previo aviso por parte del personal admitido y previamente convocado.

2. Por el Servicio responsable en materia de formación se publicarán, con carácter previo al inicio de las acciones formativas, las relaciones de solicitantes admitidos/as y, en su caso, la lista de reserva y la lista de inadmitidos/as con la motivación correspondiente.

3. En los supuestos en que los centros de trabajo no se encuentren próximos al lugar de impartición del curso, las personas responsables de los Servicios, o personas en quienes deleguen, facilitarán la salida anticipada, si fuera necesario, del tiempo imprescindible que se requiera dispensar durante la jornada de trabajo, siempre supeditado a las necesidades del servicio público encomendado, al objeto de garantizar la puntualidad de la asistencia a todo el personal seleccionado para los cursos de formación, de conformidad con el Plan de Formación.

4. En caso de desplazamiento desde el centro de trabajo hasta el lugar de impartición del curso, (tanto si la acción formativa se desarrolla dentro o fuera de la jornada laboral), cuando sea obligatoria la asistencia a la acción formativa para el ejercicio de las funciones asignadas al puesto de trabajo procederá el abono del kilometraje que corresponda, siempre que sea necesario utilizar vehículo particular, o bien podrá determinarse el abono del gasto realizado en el medio de transporte público que se señale, todo ello, siempre que no se autorice la utilización de vehículo del Servicio.

5. El personal funcionario que sea citado expresamente por la Corporación para asistir a cursos de formación que sean imprescindibles para el desempeño de sus funciones, o que estén directamente relacionados con las condiciones de seguridad y salud en su puesto de trabajo, aspectos que se indicarán expresamente en el Plan de Formación y/o en cada



convocatoria, y que no puedan ser impartidos dentro de la jornada laboral del personal destinatario y/o cuya impartición coincida con días de descanso o vacaciones, disfrutarán, como compensación, de un número de horas de descanso coincidentes con el número de horas que han asistido al mismo.

6. Se computará como jornada efectiva de trabajo la formación, siempre que se establezca dentro de la misma. En el caso de la formación obligatoria realizada dentro de la jornada de trabajo, se computarán asimismo los desplazamientos necesarios para acudir a la actividad formativa, todo ello en los términos en que se viene aplicando y que se recogerán en el Plan de Formación.

Artículo 12. Formación externa.

1. Se considera formación externa aquellas acciones formativas a las que asista el personal funcionario de la Corporación (cursos, jornadas, congresos, simposios, etc.), organizadas por instituciones externas al Cabildo Insular de Tenerife, complementaria a la formación prevista en el Plan de Formación anual de la Corporación, y que responda a:

a) Necesidades formativas sobrevenidas vinculadas con las funciones del puesto de trabajo, tales como modificaciones normativas de inmediato cumplimiento y que no puedan ser incorporadas al Plan de Formación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, o económicamente no compense su incorporación.

b) Formación muy específica, cuyo personal destinatario sea un número muy reducido, organizadas e impartidas por entidades y profesionales de reconocido prestigio en la materia, en su lugar de origen.

2. Los criterios generales que regirán dicha formación externa se especificarán en el Plan anual de Formación del personal al servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

CAPÍTULO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL.

Artículo 13. Política de prevención de riesgos y sistema de gestión.

1. A efectos de alcanzar y mantener el más alto nivel de protección de la seguridad y la salud de su personal, mediante la prevención y minimización de todos los riesgos, el Cabildo Insular de Tenerife en materia preventiva estará obligado a:

a) El cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios.

b) La mejora continua de la actuación en prevención de riesgos laborales.

c) El diseño, el desarrollo, la implantación y el mantenimiento eficaz de un Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales, así como a la comunicación y difusión del mismo a todos los niveles de la Organización.

d) El impulso sistemático del Sistema Gestión de la Prevención a través de la participación activa de todo el personal de todos los niveles jerárquicos de la Corporación.

e) Revisar y auditar el Sistema de Gestión de Prevención.

Por tanto, en todas las actividades desarrolladas en el Cabildo Insular de Tenerife y, especialmente, en los aspectos relativos a los derechos y deberes tanto de la Corporación como del personal funcionario, son de aplicación y de obligado cumplimiento por ambas partes tanto las leyes y disposiciones complementarias en materia de prevención de riesgos laborales vigentes como los distintos acuerdos y directrices emanados del propio Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación Insular, el cual se configura como el marco de referencia fundamental para todas las actuaciones que, en materia preventiva, se desarrollen en esta Corporación.

2. De acuerdo con los procedimientos operativos de dicho Sistema, el Cabildo Insular de Tenerife deberá:

a) Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, que incluirá la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos de la Corporación, el cual se mantendrá actualizado.

b) Disponer de la evaluación de riesgos de todos los centros de trabajo y todos los puestos de trabajo de la Corporación, la cual se revisará periódicamente en función de los distintos controles activos y reactivos que se realicen (inspecciones de seguridad, investigaciones de accidentes, auditorías, etc.)



c) Acometer, atendiendo a una planificación basada en un sistema de prioridades, todas aquellas acciones preventivas que deriven de la evaluación de riesgos y sean necesarias para la eliminación, disminución o control de dichos riesgos.

d) Elaborar los Planes y Memorias Anuales de Prevención.

e) Garantizar una adecuada formación e información de todo el personal en función de los riesgos a los que estén expuestos, a fin de que estén en condiciones de adoptar las medidas más apropiadas para velar por su propia seguridad y la de sus compañeros y compañeras.

f) Facilitar, cuando así proceda, la adaptación de puestos de trabajo para aquellas personas que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidas aquellas personas que tengan reconocida una situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a determinados riesgos.

g) Facilitar, cuando lo indicado en el punto anterior no sea posible y así proceda, la movilidad de estas personas de existir otros puestos de trabajo compatibles con sus propias características personales o estado biológico conocido.

h) Garantizar la información, consulta y participación de todo el personal funcionario en materia de prevención de riesgos laborales a través su representación unitaria y sindical y de la representación especializada que la Ley dispone al efecto en esta materia: las/los Delegadas/Delegados de Prevención y los Comités de Seguridad y Salud.

i) Garantizar una adecuada vigilancia de la salud de todo el personal funcionario, atendiendo tanto a los riesgos existentes en los distintos puestos de trabajo como las posibles particularidades individuales de quienes ocupan dichos puestos (personal funcionario especialmente sensible, mujeres embarazadas o en estado de lactancia y menores de edad).

j) Formar e informar a todo el personal para que esté en condiciones de responder de forma adecuada en situaciones de riesgo grave e inminente.

k) Garantizar una adecuada y eficaz respuesta ante situaciones de emergencia, mediante la dotación de medios técnicos de protección en los distintos centros de trabajo y mediante la formación y entrenamiento periódico del personal, así como realizando simulacros en los centros de trabajo principales según lo establecido en la Programación Anual de Actividades de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

l) Dotar al personal funcionario de todos los equipos de protección individual necesarios en función de los riesgos a los que pueda estar expuestos y no hayan podido ser controlados mediante otras medidas de protección colectiva, garantizando la periódica reposición de los mismos cuando sufran deterioro o pérdida de la capacidad protectora.

m) Asegurar que los equipos de trabajo puestos en manos del personal funcionario cumplen las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud.

n) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar una correcta coordinación de actividades desde el punto de vista preventivo con respecto a las contrataciones externas que puedan formalizarse.

3. Del mismo modo, es obligación de cada funcionario y funcionaria velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos u omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones de la Corporación.

En particular, el personal funcionario, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de las personas responsables de la Corporación, deberá en todo caso:

a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

b) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la Corporación, de acuerdo con las instrucciones recibidas de ésta.

c) No dejar fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

d) Informar de inmediato a su responsable jerárquico/a directo/a, y al personal designado para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, a la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales, acerca de cualquier situación que, a su juicio,



entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud del personal al servicio de la Corporación.

e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente, con el fin de proteger la seguridad y la salud del personal funcionario en el trabajo.

f) Cooperar con la Corporación para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud del personal al servicio de la Corporación.

El incumplimiento por parte del personal funcionario de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales a que se refieren los apartados anteriores dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria conforme a la normativa correspondiente.

Artículo 14. Consulta y participación del personal funcionario.

1. La participación del personal funcionario en materia preventiva se lleva a cabo a través de los órganos de representación unitaria y sindical, así como de la representación especializada en materia de prevención.

2. De acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), los órganos de representación y participación específicos en materia de seguridad y salud son los Delegados y las Delegadas de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud.

3. Desde el órgano competente en materia de personal se informará periódicamente a la representación sindical, en Mesa General, de las propuestas del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 15. Delegados y Delegadas de Prevención.

1. Los Delegados y las Delegadas de Prevención son la representación del personal funcionario con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo y serán designados/as por y entre la representación del personal con presencia en los ámbitos de los órganos de representación unitaria del personal funcionario de la Corporación.

2. El número de Delegadas/os de Prevención que podrán ser designadas/os se ajustará a la escala establecida en el artículo 35.2 de la LPRL, y contarán para el ejercicio de sus competencias y facultades con las garantías inherentes a su condición representativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la LPRL, que les impone, asimismo, el deber de sigilo profesional respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la Corporación.

3. Los/as Delegados/as de Prevención contarán con documentación acreditativa de su condición al objeto de facilitar el ejercicio de sus competencias, y se procurará facilitarles el uso de vehículo corporativo, de acuerdo con los medios disponibles y siempre garantizando la debida prestación del servicio público, a los efectos de realizar los desplazamientos cuando acompañen al personal técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación en los supuestos de visitas de inspección y de evaluaciones de riesgos. Asimismo, cuando no sea posible facilitar el uso de vehículo corporativo y para estas actividades, se autorizará bien el abono del kilometraje del vehículo propio utilizado, o bien el del transporte público que se estime procedente.

Artículo 16. Comité de Seguridad y Salud.

1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano unitario, para todos el personal al servicio directo de la Corporación, paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Corporación en materia de prevención de riesgos; y está formado, de una parte, por los/las Delegados/as de Prevención, y de la otra y en igual número, por la representación de la Corporación.

2. Siempre que se solicite por alguna de las partes y sean expresamente convocados por la Presidencia del Comité y así figure previamente en el orden del día de la sesión, en las reuniones podrán participar, con voz pero sin voto, personal de la Corporación que no esté incluido en la composición indicada en el párrafo anterior y que cuente con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan, computándose el tiempo invertido en la sesión como tiempo de trabajo efectivo.

3. El Comité de Seguridad y Salud es, por tanto, un órgano deliberante cuya función



principal es la de conocer y recibir información con incidencia en materia preventiva, facilitando el intercambio de puntos de vista entre las partes, creando un foro estable de diálogo ordenado, siendo sus competencias y facultades las contempladas en el artículo 39 de la LPRL.

4. Se regirá, en su caso, por su propio reglamento de funcionamiento interno y podrá dar publicidad de las actas o acuerdos de sus sesiones a través de la intranet corporativa, salvaguardando siempre aquella información, datos o contenidos que por ser confidenciales y/o de carácter privado estén protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal o correspondiente normativa.

Artículo 17. Vigilancia de la salud.

1. La corporación garantizará al personal funcionario a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia no tendrá carácter voluntario en los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del personal o para verificar si su estado de salud puede constituir un peligro para sí, para el resto del personal o para otras personas relacionadas con la corporación o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En el documento “vigilancia de la salud: voluntariedad/obligatoriedad” aprobado mediante acuerdo de consejo de gobierno insular de fecha 12 de marzo de 2012, o en aquél que lo sustituya, así como en los planes y/o nuevos puestos, se indicarán los puestos de trabajo cuyos ocupantes deban someterse obligatoriamente a un reconocimiento médico, indicando la periodicidad del mismo.

Se realizarán aquellos reconocimientos o pruebas que sean proporcionales al riesgo y causen las menores molestias posibles al personal.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de personal funcionario se llevará a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados serán comunicados al personal afectado. Los datos relativos a la vigilancia de la salud del personal funcionario no podrán ser usado con fines discriminatorios ni en perjuicio del mismo. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud del personal, sin que pueda facilitarse a la corporación o a otras personas sin consentimiento expreso de la funcionaria o del funcionario. La corporación y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados exclusivamente de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del personal para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Artículo 18. Protección de la maternidad.

1. La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las funcionarias en situación de embarazo, o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud, la del feto o lactante, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia, la Corporación adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la funcionaria afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajos nocturnos o en régimen de turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la funcionaria embarazada, del feto o del lactante, y así lo certifiquen los Servicios Médicos de la Entidad concertada, con los informes de la Unidad de Prevención de la Corporación y del personal médico del Servicio Público de Salud que asista facultativamente a la funcionaria, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La Corporación deberá determinar, con conocimiento del



Comité de Seguridad y Salud, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la funcionaria permita su reincorporación al anterior puesto.

3. En el supuesto de que, aun aplicando las reglas anteriores, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la funcionaria podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo, categoría o tipo de puesto equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

4. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la funcionaria afectada a la situación de suspensión del nombramiento por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley General de la Seguridad Social, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

5. Lo dispuesto en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o de su descendencia, y así lo certifiquen los Servicios Médicos de la Entidad concertada, con los informes de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación y del personal médico del Servicio Público de Salud que asista facultativamente a la funcionaria o a su hijo/hija. Podrá, asimismo, declararse el pase de la funcionaria afectada a la situación de suspensión del nombramiento por riesgo durante la lactancia natural de sus descendientes menores de nueve meses.

6. De los cambios de puestos de trabajo o funciones que procedan en virtud de lo dispuesto en este artículo, se informará a la Junta de Personal.

Artículo 19. Equipos de protección individual.

1. La corporación estará obligada a la entrega de los equipos de protección individual requeridos para cada actividad, de acuerdo con la evaluación de riesgos.

2. Se fomentará la participación del personal funcionario en la elección de los equipos de protección y se considerará su valoración y grado de satisfacción sobre los mismos, así como cuantas medidas se propongan en orden a mejorar sus niveles de protección. Las delegadas y los delegados de prevención trasladarán las observaciones, mejoras y medidas propuestas para su consideración en la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas de los correspondientes procedimientos de licitación para la adquisición de dichos equipos.

3. Asimismo, y con el asesoramiento de la unidad de prevención de riesgos laborales de la corporación, el personal técnico con responsabilidades sobre personal informará al mismo sobre los riesgos contra los que se pretende actuar con el uso de los equipos; actividades, tareas y circunstancias en las que deben ser utilizados; y sobre todo lo relacionado con su utilización y mantenimiento.

4. El personal funcionario que reciba equipos de protección individual estará obligado a utilizarlos, conservarlos y almacenarlos correctamente e informar de inmediato a su responsable jerárquico/a directo/a de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de eficacia protectora. En ese sentido, los equipos de protección individual usados serán sustituidos por otros equipos cuando ya no ofrezcan las debidas garantías de seguridad.

5. Con el cese, el personal funcionario está obligado a devolver los equipos de protección individual que le hayan sido entregado procediendo, en caso de no devolución, previa comunicación al mismo, a la correspondiente deducción en cualquier liquidación de haberes a que tuviera derecho, y ello por el coste que proceda, según informe de la unidad de prevención de riesgos laborales de la corporación.

Artículo 20. Mejora de las condiciones psicosociales en el ámbito laboral.

Entendiendo que unas apropiadas condiciones psicosociales favorecen un mayor nivel de satisfacción laboral entre el personal funcionario y garantiza la existencia de un adecuado clima laboral en el cabildo insular de tenerife, lo que además redundará positivamente en los



objetivos de eficacia y eficiencia que debe presidir la prestación del servicio público, se desarrollará e implementará, previa negociación con las organizaciones sindicales, un conjunto de medidas y actuaciones estructurales destinadas a la mejora continua en aspectos psicosociales en el ámbito laboral. Para ello se definirán, articularán y aplicarán, entre otras actuaciones, las siguientes:

1. Evaluaciones periódicas de riesgos psicosociales, lo que incluirá evaluaciones generales de estos aspectos y, en su caso, análisis específicos sobre factores concretos. Las evaluaciones de riesgos psicosociales se realizarán con carácter general cada cuatro años, sin perjuicio de que por razones organizativas o estratégicas se estime conveniente modificar puntualmente dicha periodicidad, decisión que debe ser acordada a propuesta del comité de seguridad y salud de la corporación, por el órgano competente en materia de personal.

2. Como consecuencia de los resultados de las evaluaciones y estudios, que serán comunicados a las personas responsables de áreas / servicios, al personal funcionario y a su representación sindical, se planificarán y llevarán a cabo las actuaciones correspondientes, tendentes a garantizar las óptimas condiciones del desempeño de los puestos de trabajo.

3. Prevención y actuaciones frente al acoso laboral y la violencia en el trabajo.

Con el objetivo de consolidar la política establecida por la corporación en materia de prevención y protección de la integridad y dignidad del personal funcionario en el ámbito laboral, que garantiza el derecho al trato respetuoso, a la debida consideración de la dignidad personal y profesional y a la salvaguarda de la integridad física, y dada la singularidad del origen de los riesgos incluidos en este apartado, las partes firmantes del presente acuerdo asumen el compromiso de velar por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, promoviendo la aplicación de los planes ya existentes de protección para sus empleados y empleadas, y en caso necesario, estableciendo nuevos instrumentos para prevenir las conductas y/o prácticas de acoso moral o psicológico, acoso sexual y agresión física, de los que se dará cuenta al comité de seguridad y salud.

En este sentido, se desarrollarán las siguientes actuaciones específicas:

a) Implementación de acciones de formación, educación, capacitación, asesoramiento y ayuda a los distintos colectivos de personal y en especial a titulares de los puestos de trabajo con responsabilidades sobre los equipos de personas.

b) Actualización de los procedimientos correctores, mediadores y sancionadores existentes, adaptándolos, en su caso, a las exigencias legales y normativas, y adecuándolos a la realidad del Cabildo Insular de Tenerife.

c) Desarrollo de nuevos procedimientos destinados a la prevención de la violencia generada por terceras personas y que pueda repercutir en el personal de la Corporación.

d) Promoción de condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y de protocolos y/o procedimientos específicos para su prevención y sensibilización.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 21. Deberes del personal funcionario. Código de conducta.

El personal funcionario deberá desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberá actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados y empleadas públicos/as configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos 53 y 54 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los principios y reglas referidos en el presente artículo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario del personal funcionario.

Artículo 22. Régimen y Responsabilidad Disciplinaria.

1. El personal funcionario podrá ser sancionado por la Corporación, a través del órgano competente, como consecuencia de la comisión de infracciones disciplinarias, de



acuerdo con la normativa vigente.

2. El personal queda sujeto al régimen disciplinario establecido legalmente y de aplicación al personal funcionario de la Administración Local y que al momento actual está contenido en la legislación básica estatal de función pública (Título VII de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público), así como a la legislación autonómica de desarrollo de aquella (Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la función pública canaria), y en la normativa estatal que resulte de aplicación supletoria (Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado).

3. El personal funcionario que indujere a otra/s persona/s a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirá en la misma responsabilidad que éstos.

4. Igualmente, incurrirá en responsabilidad el personal funcionario que encubriere las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o la ciudadanía.

Artículo 23. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife corregirá disciplinariamente las infracciones del personal funcionario a su servicio cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.

b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al/la presunto/a infractor/a.

c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.

d) Principio de culpabilidad.

e) Principio de presunción de inocencia.

3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Ello no será obstáculo para que continúe, si procede, la tramitación del expediente disciplinario hasta su resolución e imposición de la sanción correspondiente. No obstante, cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de algunos de los delitos cometidos por el personal funcionario, contra el ejercicio de derechos de la persona reconocidos por las Leyes y de los delitos del personal funcionario, en el ejercicio de sus cargos, tipificados en el Código Penal, deberá suspenderse la tramitación del expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial; quedando vinculada esta Administración por los hechos declarados probados por la misma.

Artículo 24. Faltas disciplinarias.

Las faltas cometidas por el personal funcionario en el ejercicio de sus cargos podrán ser muy graves, graves y leves.

1. **Faltas muy graves.** Serán faltas muy graves las tipificadas en la legislación básica estatal (al momento actual, y sin perjuicio de su posterior desarrollo el artículo 95.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril):

a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ejercicio de la función pública.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.

c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos o ciudadanas.

e) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.



f) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.

g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

h) La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de quien ocupe un puesto superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.

j) La prevalencia de la condición de personal funcionario para obtener un beneficio indebido para sí o para otra persona.

k) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

m) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.

o) La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

p) El acoso laboral.

q) También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Faltas graves. Serán faltas graves las tipificadas en la legislación autonómica, desarrollo de la básica estatal (al momento actual, y sin perjuicio del desarrollo posterior de la Ley 7/2007, de 12 de abril, el artículo 59 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo):

a) La falta de obediencia debida a superiores y autoridades con las limitaciones impuestas en el artículo 50.2.b de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, (el personal funcionario está obligado a cumplir las órdenes recibidas que se refieran al servicio y formular, en su caso, las sugerencias que crea oportunas. Si las órdenes fueran, a su juicio, contrarias a la legalidad, podrá solicitar la confirmación por escrito y, una vez recibida, podrá comunicar inmediatamente por escrito la discrepancia a la jefatura superior, no viéndose con la obligación de cumplirla si no la reitera por escrito. En ningún caso se cumplirán las órdenes que impliquen la comisión de delito).

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, siempre que la actuación realizada no sea en sí misma constitutiva de falta muy grave.

c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los ciudadanos o ciudadanas.

d) La tolerancia de superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados/as.

e) La grave desconsideración con superiores, compañeros y compañeras o subordinados/as.

f) Causar culposamente daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.

g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los/las ciudadanos/as y no constituyan falta muy grave.

i) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

j) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.

k) El incumplimiento de los plazos y otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

l) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.



m) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

n) La grave perturbación del servicio.

o) El atentado grave a la dignidad de las funcionarias o de los funcionarios o de la Administración.

p) La grave falta de consideración con las/los ciudadanas/os.

q) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

A efectos de lo dispuesto en el presente apartado, se entenderá por mes el período comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.

3. Faltas leves. Serán faltas leves las tipificadas en la legislación autonómica, desarrollo de la básica estatal (al momento actual, y sin perjuicio del desarrollo de la Ley 7/2007, de 12 de abril, el artículo 60 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo):

a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

b) La falta de asistencia injustificada de un día.

c) La incorrección con el público, superiores, compañeros y compañeras o subordinados/as.

d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del/a funcionario/a, siempre que no deban ser calificadas como falta muy grave o grave.

Artículo 25. Sanciones.

1. Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Separación del servicio del funcionario o de la funcionaria, que en el caso de los/las interinos e interinas comportará la revocación de su nombramiento, y que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves.

b) Suspensión firme de funciones, con una duración máxima de 6 años.

c) Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca.

d) Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.

e) Apercibimiento.

f) Cualquier otra que se establezca por Ley.

2. La graduación de las sanciones y su aplicación a cada tipo de falta se realizará de acuerdo con la legislación de desarrollo establecida en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de Función Pública Canaria.

3. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

Artículo 26. Procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario se estructurará atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.

En el procedimiento quedará establecida la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, correspondiendo la designación de la persona instructora al órgano competente en materia de personal, no pudiendo designarse como tal a quien posea la condición de representante unitario o sindical del personal funcionario, ni quienes ostenten un cargo electo en el seno de las Organizaciones Sindicales.

2. No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido.

La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia a la persona interesada.

3. Se podrán adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

a) La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un



expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable a la persona interesada.

b) La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez o la jueza que determine la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

c) El funcionario o la funcionaria en suspensión provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por descendiente a su cargo.

d) Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Administración deberá restituir al funcionario o a la funcionaria la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional se descontará para el cumplimiento de la suspensión firme.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario o de la funcionaria a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

4. En tanto la legislación básica estatal y autonómica de desarrollo no regule el procedimiento disciplinario para el personal funcionario de la Administración Local, será de aplicación supletoria el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

5. En todo caso, el plazo de caducidad de los procedimientos disciplinarios será de doce meses, sin perjuicio de la posibilidad de incoación de un nuevo procedimiento disciplinario en los supuestos en que no hubiese prescrito la falta. Asimismo, se producirá la caducidad si el expediente permaneciese paralizado durante más de seis meses por inactividad de la Administración siempre que ésta no sea imputable al personal funcionario sujeto al procedimiento.

6. Cuando se incoe un expediente disciplinario a un funcionario o funcionaria que ostente la condición de Delegado o Delegada Sindical, miembro de la Junta de Personal, o cargo electivo a nivel insular, provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente sección sindical, Junta de Personal o central sindical, según proceda, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento. Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al cese de la persona inculpada en alguna de las condiciones enumeradas en el párrafo anterior. También deberá efectuarse si la persona inculpada estuviese en una candidatura durante el período electoral.

7. De las imputaciones que consten en el expediente y de las sanciones que correspondan, según lo establecido en el presente Acuerdo de Condiciones, se dará traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3.3º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, a la representación sindical, siempre que su afiliación haya sido expresamente puesta en conocimiento durante la tramitación del expediente o con anterioridad. En todo caso se dará traslado antes de la resolución del expediente a la Junta de Personal. La citada representación actuará con el debido sigilo respecto del contenido del expediente puesto de manifiesto.

8. La Junta de Personal será informada de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves. Asimismo, cuando se autorice expresamente por el personal afectado y así se comunique, se informará al citado órgano de representación, de las sanciones impuestas por faltas graves.

Artículo 27. Prescripción de faltas y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años, y las leves a los 6 meses.

A tal efecto, las Jefaturas de Servicio o los/as Responsables de Unidades deberán remitir de forma inmediata al Servicio competente por razón de la materia las incidencias de



régimen disciplinario del personal a su cargo.

El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas, interrumpiéndose el cómputo del plazo de prescripción desde el momento de la incoación del expediente disciplinario y en tanto se sustancia el mismo, impulsándose su tramitación desde la Administración.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años, y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción para el cumplimiento de las sanciones comenzará a contar desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 28. Inscripción y cancelación de faltas y sanciones.

Las faltas y sanciones, así como sus cancelaciones, se incluirán en el expediente personal del funcionario o de la funcionaria.

En tanto se regule en el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las cancelaciones se producirán de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves, a los seis meses del cumplimiento de la sanción.
- b) Las faltas graves, a los dos años del cumplimiento de la sanción.
- c) Las faltas muy graves, a los seis años del cumplimiento de la sanción.

Artículo 29. Protección del personal funcionario.

1. El personal funcionario podrá dar cuenta por escrito, directamente o a través de su representación sindical, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. A tal efecto, se establecen en el Capítulo dedicado a la Prevención de Riesgos Laborales del presente Acuerdo de Condiciones el desarrollo de actuaciones específicas de prevención y actuación frente a este tipo de situaciones.

2. La Corporación, a través del órgano directivo a que estuviera adscrita la persona interesada, abrirá la oportuna investigación y se instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

3. Si con ocasión del servicio profesional como personal de la Corporación se derivasen imputaciones de responsabilidad a dicho personal, la Corporación, a través de su Servicio de Defensa Jurídica, prestará asistencia letrada al personal afectado que expresamente la solicite en todas las instancias que fuese necesario, salvo en los supuestos de culpa o negligencia graves manifiestas o existencia de conflicto de intereses entre el personal afectado y la Corporación en el asunto para el que se solicita la asistencia letrada.

Artículo 30. Régimen disciplinario y plan de atención a las drogodependencias.

1. Ante falta/s derivada/s de acciones u omisiones relacionadas con problemas de drogodependencia, y en atención a la trascendencia de la/s misma/s, la Corporación podrá no incoar, en su caso, el correspondiente expediente disciplinario, cuando el personal funcionario voluntariamente se acoja al programa de Atención a la Drogodependencia, aprobado por la Corporación y las Organizaciones Sindicales. En dicho supuesto se interrumpirán los plazos de prescripción de la falta o faltas cometidas

2. En el supuesto de que se haya procedido a la incoación del expediente disciplinario, y durante el trámite de audiencia o con anterioridad al mismo el personal funcionario inculpado solicitara acogerse al Programa de Atención a la Drogodependencia, podrá valorarse que quede en suspenso la tramitación del referido expediente, en tanto inicie efectivamente el tratamiento que en aplicación del mismo se le haya aconsejado. Quedando en suspenso, asimismo, el plazo de caducidad del referido expediente, e interrumpido el plazo de prescripción establecido a efectos de la imposición de sanciones.

3. En los casos anteriores, de abandonarse el tratamiento anteriormente referido, comenzará nuevamente a computar el plazo de prescripción interrumpido y el plazo de caducidad suspendido.

4. Este beneficio no podrá ser objeto de aplicación ante una nueva falta o faltas cuando impliquen la aplicación de las mismas o similares medidas en ejecución del Programa.



Artículo 31. Incompatibilidades y solicitudes de compatibilidad.

El personal funcionario, al servicio de esta Corporación, está sujeto al régimen de incompatibilidades previsto al momento actual y sin perjuicio de las modificaciones legales que puedan producirse, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo, debiendo cumplir los requisitos, condiciones y procedimientos en ella previstos.

De conformidad con las previsiones legales, para realizar una segunda actividad es necesario solicitar y obtener la previa declaración de compatibilidad acordada por el Pleno de esta Corporación, a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente. El incumplimiento de esta obligación podrá ser constitutivo de una falta disciplinaria grave o muy grave, según las circunstancias que concurran.

A los efectos previstos en el referido texto normativo, dicho personal podrá solicitar ante el órgano competente en materia de personal la reducción del importe del complemento específico del puesto de trabajo que desempeña, y/o cualquier otro concepto retributivo asimilable al mismo a estos efectos, al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, en los términos y condiciones previstos en el Acuerdo Plenario de 25 de enero de 2013, siempre que éste se mantenga vigente o, en su caso, con las modificaciones que se produzcan.

CAPÍTULO V: REPRESENTACION DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y DERECHOS SINDICALES

Artículo 32. Capacidad y competencias de la Junta de Personal y sigilo profesional de la representación del personal funcionario.

1. Se reconoce a la Junta de Personal, como órgano colegiado de representación específica del personal funcionario, capacidad para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus integrantes.

2. La Junta de Personal o las Secciones Sindicales con la representación proporcional que tengan en dicho órgano unitario, tendrán los derechos que se le reconozcan legalmente, entre los que se contempla el derecho a la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

Asimismo, los Delegados y las Delegadas Sindicales que no formen parte de la Junta de Personal, tendrán las garantías y derechos establecidos legalmente.

3. Los integrantes de la Junta de Personal y ésta como órgano colegiado, así como los/as Delegados/as Sindicales sin perjuicio de la utilización de la información que reciban de la Corporación en el estricto ámbito de sus funciones y con respecto a la protección normativa de datos personales, observarán además el debido sigilo profesional en todas aquellas materias sobre las que la Corporación señale expresamente el carácter reservado.

En todo caso, ningún tipo de información y/o documentación facilitada por la Corporación, podrá ser utilizada fuera del estricto ámbito representativo, ni para distintos fines de los que motivaron su entrega, aun después de dejar de pertenecer a la Junta de Personal o cesar en sus funciones representativas.

4. La Junta de Personal tendrá, como órgano representativo y colegiado del conjunto del personal funcionario, las funciones que en cada momento le estén atribuidas por la normativa vigente, entre otras las siguientes:

4.1 Recibir información sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo y programas de mejora del rendimiento, a solicitud, y con la periodicidad prevista para los representantes del colectivo de personal laboral.

4.2 Recibir información, previa solicitud expresa, sobre los nombramientos de personal funcionario, con indicación de las modalidades y tipos de nombramiento.

4.3 Emitir informe, a solicitud de la Corporación, sobre las siguientes materias:

- a) Traslado total o parcial de las instalaciones
- b) Implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo.
- c) Planes de formación del personal.



4.4 Recibir información de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves. Asimismo, cuando se autorice expresamente por el/la funcionario/a afectado/a y así se lo comunique al Servicio competente por razón de la materia, se informará a la Junta de Personal de la sanción impuesta por faltas graves.

4.5 Recibir la estadística anual de procedimientos disciplinarios tramitados en la Corporación.

4.6 Tener conocimiento y ser oídos en el establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, así como en el régimen de vacaciones y permisos.

4.7 Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

4.8 Conocer trimestralmente las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas. Periódicamente, y como mínimo anualmente, se informará sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

4.9 Vigilar y controlar las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo.

4.10 Colaborar con la Corporación para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

4.11 Recibir información al menos anualmente, relativa a la aplicación en la Corporación del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

4.12 Designar a las personas que han de representar a la Junta de Personal en aquellas comisiones que se constituyan.

4.13 Ejercer una labor de vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

4.14 Colaborar con la Corporación en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación.

4.15 Informar a las personas a quienes representan de todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

4.16 Obtener información de cotización a la Seguridad Social y de los Presupuestos de la Corporación.

4.17 Participación en los criterios generales relativos al Fondo de Acción Social.

4.18 Participación en las acciones, planes y demás compromisos que se adopten por la Corporación en materia de responsabilidad social corporativa, en la forma que se establezca.

4.19 Las previstas específicamente en otros artículos del presente Acuerdo de Condiciones, conforme la normativa vigente en cada momento.

Artículo 33. Garantías para el ejercicio de la actividad y funciones de representación.

La representación del personal funcionario tendrá las garantías recogidas en la normativa vigente, recogiendo al momento actual la Ley del Estatuto del Empleado Público y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) las siguientes:

1. El acceso y libre circulación por las dependencias de su unidad electoral, sin que se entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas, dentro de los horarios habituales de trabajo y con excepción de las zonas que se reserven de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

2. La distribución libre de las publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales y sindicales.

3. La audiencia en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior.

4. Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas de trabajo efectivo, previsto en las normas de aplicación, para cada una de las personas que integran la Junta de Personal



y los Delegados y Delegadas Sindicales, para el ejercicio de sus funciones de representación.

5. No ser trasladados/as ni sancionados/as por causas relacionadas con el ejercicio de su mandato representativo, ni durante la vigencia del mismo, ni en el año siguiente a su extinción, exceptuando la extinción que tenga lugar por revocación o dimisión.

6. No sufrirá discriminación en su formación ni en su promoción económica o profesional por razón del desempeño de su representación.

Artículo 34. Las Secciones Sindicales.

De conformidad con las referidas garantías, al momento actual y sin perjuicio de aplicar la normativa vigente en cada momento, se establece la siguiente regulación de las Secciones Sindicales en el ámbito del personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife:

1. Las Organizaciones Sindicales en cuanto a la constitución de Secciones Sindicales, podrán optar, voluntariamente por:

a) Constituir Secciones Sindicales únicas en el ámbito del personal al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que representen a la totalidad de los empleados y las empleadas públicos/as.

b) No obstante, podrán constituir Secciones Sindicales diferenciadas por colectivos de personal funcionario y personal laboral.

2. El número de Delegadas y Delegados Sindicales con independencia de la opción de constitución será, conforme a la escala prevista en el artículo 10.2 de la LOLS, el que corresponda por cada colectivo de personal.

3. Las Secciones Sindicales de aquellos Sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos en el órgano de representación unitaria que corresponda tendrán un/a solo/a Delegado/a Sindical en el/los colectivo/s.

4. A efectos de cómputo del número de empleados/as públicos/as se estará a los resultados que por cada colectivo conste en las elecciones en los términos regulados actualmente en el artículo 39 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 35. Crédito de horas sindicales.

1. Las horas de dispensa de trabajo por actividades representativas, tanto para las personas que integran el órgano unitario como para las Delegadas y los Delegados se ajustará a la escala prevista en la normativa aplicable vigente en cada momento, según ámbito de representatividad por colectivo y cómputo de número de empleados y empleadas en los términos previstos en el último apartado del artículo anterior.

2. En el marco de la Mesa General de Negociación y por tratarse de sesiones conjuntas de negociación preceptivas, la asistencia a Mesas de Negociación y sus Comisiones Técnicas, Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación del presente Acuerdo de Condiciones, Comisión de Productividad, Comisión de Control del Plan de Pensiones y Comité de Seguridad y Salud, se considerará tiempo de trabajo, al igual que el tiempo dedicado a la formación en prevención, cuya impartición resulte obligatoria para la Corporación, y demás supuestos previstos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para la representación del personal.

Todo lo anterior sin perjuicio de los acuerdos que, exclusivamente en los ámbitos de las Mesas Generales de Negociación, puedan establecerse, en lo sucesivo, en materia de modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo de la representación sindical a efectos de que puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación y negociación o adecuado desarrollo de los demás derechos sindicales, conforme establece el artículo 10.1, párrafo in fine, del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, o normativa que lo sustituya.

3. Regulación del uso y comunicación de horas sindicales.

3.1. La utilización de horas de dispensa de trabajo por actividades representativas, salvo el supuesto previsto en el apartado 3.3), deberá comunicarse mediante los procedimientos de notificación electrónica establecidos por la Corporación. Con carácter excepcional podrá utilizarse el modelo normalizado existente debiendo presentarse en el Registro del Servicio con competencia en esta materia. No obstante, podrá comunicarse a la Jefatura de Servicio o persona que corresponda que ocupe un puesto superior jerárquico, por cualquier medio que permita tener constancia de la fecha y hora de la recepción, sin perjuicio



de su necesaria formalización posterior inmediata.

3.2. La comunicación deberá realizarse, como mínimo, con dos días de antelación y antes de las 12:00 horas, en caso de que se presten servicios en centros de atención directa al público (oficinas de información y registro); y en el resto de los supuestos la comunicación se efectuará, como mínimo, el día anterior al de su uso y antes de las 12:00 horas.

3.3. En el caso de convocatorias urgentes realizadas por la propia Corporación, cuando sea materialmente imposible comunicar la utilización del crédito de horario sindical con la antelación mínima expuesta en el párrafo anterior, la representación sindical que vaya a utilizar dicho crédito de horario sindical deberá comunicar a través de los medios electrónicos dispuestos por la Corporación, con carácter urgente y a la mayor brevedad posible su asistencia, y si no le es posible, deberá contactar telefónicamente con el Servicio con competencias en esta materia y con la persona responsable de su Servicio, para comunicar dicha contingencia y así salvaguardar el correcto funcionamiento del Servicio. Ello sin perjuicio de su formalización posterior conforme se indica en el apartado 3.1) anterior.

3.4. Las horas de crédito de horario sindical no computables, señaladas en el apartado 2 anterior, también deben ser comunicadas, conforme al procedimiento anteriormente indicado.

4. Regulación de las acumulaciones y cesiones del crédito de horas sindicales.

4.1. La representación del personal funcionario, tanto del órgano unitario como Delegados y Delegadas Sindicales pertenecientes a una misma Organización Sindical podrán acumular para cada año natural, trimestre o semestre natural el crédito horario sindical, que les corresponda por cada persona, para su utilización, con los requisitos y procedimiento establecidos, sin rebasar el máximo total correspondiente al período elegido y Organización Sindical.

4.2. A los efectos de la acumulación por Organización Sindical a que se refiere el apartado anterior, se procederá por quien represente a la Organización Sindical que tramite dicha acumulación, a comunicar a la Corporación, en el Registro del Servicio con competencias en esta materia, el período de acumulación y reparto del crédito horario entre los/las representantes incluidos/as. El período de acumulación de crédito por Organización Sindical, podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual, lo que deberá ser comunicado necesariamente para que surta efecto dentro del mes anterior al mes, trimestre, semestre o año natural elegido. A tal efecto deberá constar la autorización de cada representante cedente y cesionario/a, o acreditación suficiente por parte de la representación de la Organización Sindical.

En ningún caso podrá rebasarse la suma del crédito correspondiente a cada representante de los incluidos en la acumulación, de conformidad con la escala legalmente aplicable; todo ello sin perjuicio de la necesaria comunicación para la utilización de las horas, siempre conforme al procedimiento y plazo establecido en el presente artículo.

4.3. Teniendo en cuenta la debida prestación del servicio público encomendado, la acumulación, cesión y/o utilización de crédito de dispensa de trabajo por actividad sindical, atenderá a un reparto proporcional entre los diferentes Servicios de la Corporación, en función del número de personal funcionario adscrito a cada uno.

A tal efecto, y dada la necesidad de salvaguardar la debida prestación del servicio público, no se hará un uso simultáneo del crédito superior al 33% del personal de un mismo Servicio o que afecte a la atención directa al público, impidiendo la prestación del mismo. No obstante, en caso de requerir la Organización Sindical la utilización de crédito horario por personal en tal situación de forma imprescindible, la Corporación arbitrará las medidas que permitan resolver una situación de ausencia simultánea prolongada en el tiempo.

4.4. Las cesiones de crédito de horario sindical puntuales entre integrantes de la Junta de Personal y entre Delegados/as Sindicales, a título individual, requieren la autorización de la persona cedente y de la cesionaria y deben tramitarse, ante el Servicio competente en la materia, con carácter previo a la comunicación de utilización del crédito sindical cedido.

4.5. Para hacer uso del crédito que posibilite la dispensa de trabajo por la representación sindical, tanto en los supuestos de utilización de horas con comunicación de acumulaciones, como en las personas cesionarias en el supuesto de cesión individual, deberán utilizar el procedimiento de comunicación y preaviso previsto en el apartado 3 del presente artículo.



4.6. Una vez cedidas las horas o acumuladas con designación de la persona cesionaria, éstas serán de uso individual exclusivo de el/la representante, procediendo, en caso de sustitución de la representación unitaria o Delegado/a Sindical, para el nuevo/a representante, inicialmente, sólo el uso de aquellas horas que, asignadas individualmente, no hayan sido utilizadas por la persona sustituida en el período de referencia, sin rebasar el límite de la bolsa de horas en el supuesto de acumulación por Organización Sindical.

Artículo 36. Regulación de los medios materiales para el funcionamiento de los órganos unitarios de representación y de las Organizaciones Sindicales.

1. De acuerdo con los medios disponibles y siempre que las características de los centros lo permitan, la Corporación facilitará el uso de un local adecuado para ejercer su actividad representativa, así como mobiliario y material de oficina, previa petición y acorde a las necesidades reales.

2. Asimismo, facilitará el uso de tablón de anuncios y el acceso directo a los soportes electrónicos que se establezcan a tal efecto por la Corporación para las comunicaciones estrictamente sindicales, y ello conforme al procedimiento que se disponga por la Corporación.

3. Lo previsto en los apartados anteriores se tramitará por los/as representantes ante el Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica a través del Servicio que corresponda.

Artículo 37. Derecho de reunión en asambleas.

En los términos previstos en la normativa vigente, al momento actual en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la representación unitaria, las Organizaciones Sindicales o el personal funcionario de la Corporación, en número no inferior al 40% de la plantilla, podrán convocar reunión previa comunicación del orden del día con 48 horas de antelación como mínimo en el registro del Servicio con competencia en la materia, a fin de resolver lo procedente y que se puedan adoptar por el personal responsable previamente los servicios mínimos donde se requieran.

El lugar de reunión podrá ser el centro de trabajo o el lugar que se autorice al efecto, y el comienzo de ésta, dos horas antes de la finalización de la jornada general o del colectivo convocado.

Quienes convoquen las asambleas colaborarán para garantizar el servicio público mínimo indispensable y velarán por el normal desarrollo de la reunión, que se respete el orden del día indisplicado y que no asistan otras personas distintas al personal funcionario de la Corporación o que, en caso de ser ajenas, su asistencia haya sido previamente comunicada al Servicio con competencias en esta materia.

Artículo 38. Cuota sindical.

La Corporación descontará, de su nómina mensual a los empleados y empleadas afiliados/as que lo soliciten por escrito, la cuota que cada año fije el sindicato y la ingresará en la cuenta corriente del sindicato al que pertenezca, al que remitirá mensualmente la relación nominal de cuotas transferidas.

El inicio del descuento de la cuota será en la nómina que corresponda, a la vista de la fecha de recepción de la solicitud de la empleada y del empleado, conforme con lo que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para cada ejercicio, en cuanto a la recepción de incidencias de nóminas.

CAPITULO VI: ORDENACION DEL TIEMPO DE TRABAJO.

Artículo 39. Jornada laboral.

1. La jornada, régimen de turnos, así como las demás particularidades que afecten a la jornada y horario de los distintos puestos de trabajo, se determinarán atendiendo a criterios objetivos de racionalidad y eficiencia para la adecuada prestación del servicio público y se contemplarán, de forma genérica y en función de sus distintos tipos, en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), y previa negociación con las Organizaciones Sindicales.

2. La jornada de trabajo a tiempo completo será de treinta y siete horas y treinta minutos (37h. y 30 m.) semanales de trabajo efectivo de promedio sin perjuicio del cómputo temporal que proceda derivado de turnos de trabajo.

3. La jornada diaria, con carácter general, será de siete horas y treinta minutos (7h. y



30 m.), sin perjuicio de las especificidades que procedan en el cómputo correspondiente derivado de turnos de trabajo.

Se exceptúan de lo establecido anteriormente, las personas que sean nombradas expresamente para una jornada reducida e inferior a la establecida con carácter general. En estos supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial, la duración de la jornada y su distribución horaria serán las establecidas en el nombramiento.

4. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada normal ordinaria de trabajo, ni a efectos del cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas legalmente, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros, catástrofes y otros daños extraordinarios y urgentes, y en aquellos otros supuestos en que así se acuerde por el órgano competente, al requerirse su realización para atender, de forma inmediata e ineludible, necesidades inaplazables en evitación de perjuicios graves e irreparables, y ello sin perjuicio de su compensación en la forma que proceda.

5. Regímenes de dedicación

a) Aquel personal funcionario cuyos puestos de trabajo se encuentren sometidos al régimen de prolongación de jornada según lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo, podrán ser requeridos a prestar servicios fuera de la jornada de trabajo hasta un máximo de diez horas mensuales, siendo las mismas compensadas según lo que se establezca anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto y conforme lo previsto en el presente Acuerdo.

b) La plena disponibilidad, configurada como un conjunto de deberes funcionariales vinculados a determinados puestos de trabajo, comporta una especial dedicación y asistencia que se concretará en una jornada de trabajo determinada en la Relación de Puestos de Trabajo, hasta un máximo de cuarenta horas semanales, y en la obligatoriedad de prestar servicios fuera de la jornada de trabajo cuando, por necesidades del servicio, el personal funcionario sea requerido para ello, con la compensación que proceda según lo que se establezca anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en el presente Acuerdo.

Artículo 40. Distribución de la jornada y horarios de trabajo.

1. Horario general. El horario general será de 7:45 horas a 15:15 horas, en los días hábiles de trabajo, de lunes a viernes, de conformidad con la duración de la jornada ordinaria establecida en la Corporación y con cumplimiento de la jornada efectiva establecida legalmente, y ello en los términos y condiciones fijadas para las franjas horarias de presencia obligatoria y flexible.

2. Horario flexible. Dentro del horario general, y en orden a establecer una organización del tiempo de trabajo que permita compatibilizar el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal, y la debida prestación del servicio público, podrá establecerse:

a) Horario flexible, en los supuestos que así se determine y conforme seguidamente se indica:

Entrada Flexible: Desde las 7:00 hasta las 8:45 horas.

Presencia Obligada: Entre las 8:45 y las 14:15 horas.

Salida Flexible: A partir de las 14:15 horas, y hasta las 19:00 horas.

b) Podrá ampliarse la entrada flexible a las 9:00 horas, para aquellos empleados y empleadas con hijos o hijas de hasta 12 años, de tal forma que la presencia obligada sería de 9:00 a 14:15 en estos casos.

c) El personal funcionario que tenga hijos y/o hijas con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrá derecho a dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

d) Podrá acogerse voluntariamente al horario flexible el personal que desempeña puestos de trabajo sujetos al horario general descrito anteriormente, si procede de conformidad con las precisiones relacionadas en el presente artículo.

Para determinar la posibilidad de acogerse al horario flexible se tendrán en cuenta las características de las funciones y tareas asignadas al puesto de trabajo que se desempeña, y las condiciones y circunstancias en que deban desarrollarse dichas funciones y, en su caso, a la organización del trabajo del grupo o unidad de trabajo.



Las Jefaturas de Servicio deberán garantizar la adecuada prestación del servicio público encomendado, para lo cual deberá quedar garantizada la presencia de personal en toda la jornada, especialmente a primera y última hora de la misma.

3. Horarios Especiales. Dadas las características y naturaleza del trabajo que se presta, así como la organización del mismo, las personas que ocupan puestos de trabajo con horarios especiales y diferenciados del horario general, y las que incluyen el régimen de turnos y la prestación de servicios en fines de semana, no sujetos al régimen de flexibilidad, se ajustarán a los términos que para cada caso se establezcan.

No obstante, a solicitud del funcionario o la funcionaria, podrá valorarse la posibilidad de aplicación de horario flexible por períodos de tiempo determinados, siempre que la realización del mismo no tenga una repercusión negativa en las características, naturaleza, y organización del trabajo que le es propio, fundamentalmente en aquellos supuestos de trabajo en grupo.

4. Excepcionalmente se podrá autorizar con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

5. Las solicitudes asimismo excepcionales de los funcionarios y las funcionarias para realizar provisionalmente horarios diferenciados podrán ser atendidas por la Corporación siempre que, estando justificadas, no perjudiquen la marcha normal de los servicios, y en tal sentido lo informen las personas que ocupen puestos jerárquicamente superiores y se adecúe a la debida prestación de las funciones que les son propias, teniendo en cuenta la incidencia que en su caso pueda producir sobre la franja horaria de presencia obligada y los derechos de terceras personas.

6. Descanso Diario. El personal funcionario con jornada ordinaria de trabajo a tiempo completo y con horario diario continuado superior a seis horas, podrá disfrutar durante la misma de un período de descanso de duración no superior a treinta minutos. El referido descanso podrá prolongarse más allá de los treinta minutos hasta un máximo de quince minutos más, que deberán recuperarse en las mismas condiciones que el tiempo de recuperación de horario flexible. En ningún caso, podrá acumularse al inicio o a la finalización de la jornada de modo que se pueda retrasar la entrada o adelantar la salida. El personal que preste servicios a tiempo parcial y con horario diario continuado igual o inferior a seis horas, podrá disfrutar de un período de descanso de duración proporcional al porcentaje de jornada pactado.

Esta interrupción, se considera como tiempo de trabajo efectivo y no podrá afectar a la debida prestación de los servicios, debiendo disfrutarse de conformidad con los criterios organizativos del Servicio o Unidad a la que esté adscrito/a el/la empleado/a.

7. Inicio y fin de la jornada de trabajo. Con carácter general la jornada de trabajo se inicia y termina en los centros de trabajo; con la incorporación efectiva al puesto de trabajo y el cese en el desempeño del mismo, y ello salvo circunstancias excepcionales de requerimientos urgentes por necesidades del Servicio que determinen su inicio o finalización en otro lugar. El personal se desplazará e incorporará a sus centros de trabajo por sus propios medios, y en ningún caso dicho tiempo computará como trabajo efectivo.

8. La jornada de trabajo se podrá distribuir en el cómputo que proceda, con el límite máximo de duración de jornada establecido en el presente Acuerdo, conforme a las necesidades que demande la debida prestación del servicio público encomendado, sin que requiera modificación de la Relación de Puestos de Trabajo cuando se trate de desplazamientos y/o adaptaciones horarias y/o ciclos de rotación que no impliquen modificación sustancial o que se realicen de forma puntual, todo ello en los términos y condiciones establecidas legalmente y de conformidad con las facultades de autoorganización de la Corporación y previa comunicación a los órganos unitarios de representación.

9. La diferencia negativa, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal, dará lugar, con independencia de la sanción disciplinaria que pudiera ser de aplicación, a la correspondiente deducción de haberes, previa comunicación al empleado o a la empleada a efectos de que pueda formular las alegaciones que estime.

10. La regulación sobre el funcionamiento del horario flexible y control horario



contenida en Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular tendrá un carácter complementario a lo previsto y regulado en el presente Acuerdo, exclusivamente en lo que no se oponga al mismo.

Artículo 41. Control de cumplimiento horario.

1. Todo el personal funcionario tendrá la obligación de registrar su entrada y salida del centro de trabajo, así como cualquier ausencia durante la jornada de trabajo, de conformidad con el sistema de control de presencia establecido al efecto.

Los funcionarios y las funcionarias tienen la responsabilidad directa del cumplimiento de la jornada y del horario de trabajo, estando en la obligación de utilizar correctamente los medios existentes para el control de asistencia y puntualidad.

2. Las ausencias, faltas de puntualidad y de permanencia, serán comunicadas por el personal a las personas que ocupen puestos jerárquicamente superiores y se justificarán pertinentemente. Asimismo se realizará su tramitación en el sistema informático establecido al efecto (en supuestos excepcionales se podrá utilizar la tramitación en modelo normalizado). En su caso los correspondientes partes de falta de asistencia, a tramitar por las personas responsables, se remitirán al Servicio Administrativo que corresponda en materia de personal.

En todo caso, se deberá aportar al Servicio competente en materia de Personal la documentación acreditativa que proceda correspondiente a la ausencia, falta de puntualidad o de permanencia en los plazos expresamente establecidos en el presente Acuerdo o en su desarrollo reglamentario.

En caso de incumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores, las ausencias, faltas de puntualidad y de permanencia podrán dar lugar a la correspondiente sanción disciplinaria, sin perjuicio de la deducción proporcional de haberes en aquellos supuestos en que no proceda permiso o licencia con retribución, previa comunicación al funcionario o a la funcionaria a efectos de las alegaciones que estime.

El Servicio competente en materia de Personal remitirá trimestralmente a las Organizaciones Sindicales listados con los datos relativos al número de ausencias y grado de incumplimiento de la jornada.

3. En los supuestos de incapacidad temporal se procederá según corresponda reglamentariamente, entregando en el Servicio competente en materia de personal los partes de baja, confirmación y alta en los plazos establecidos legalmente.

Artículo 42. Compensación derivada de distribución irregular de la jornada.

1. La distribución irregular de la jornada obedece a necesidades del Servicio programadas o extraordinarias que impliquen prolongación de jornada siempre y cuando se produzcan de forma puntual y excepcional. Este exceso de jornada no implica una superación de la jornada ordinaria, o sea que se puede realizar una jornada inferior en otro período.

2. A tal efecto implica una adaptación puntual de la distribución horaria motivada por necesidades ineludibles del servicio público encomendado, siempre que no se cumplan las características y/o requisitos y/o autorización para que proceda la compensación prevista en el artículo siguiente, debiendo dicha compensación ser solicitada con anterioridad a su uso, teniendo en cuenta que:

a) La distribución irregular de la jornada no implica una continuidad en el tiempo, ni cambios de horario con carácter permanente, de tal manera que en caso de que se produzcan situaciones de modificaciones permanentes se procederá a solicitar el oportuno informe a efectos de valorar la necesidad de modificación a un horario especial, con la correspondiente modificación de la RPT, previa negociación.

b) La distribución irregular en ningún caso afectará al régimen retributivo derivado de turnos, dado su carácter excepcional y puntual, nunca permanente, acordándose establecer un límite máximo anual en todo caso inferior a 160 horas.

c) La compensación de los excesos de jornada por distribución irregular se llevará a efecto dentro del trimestre natural siguiente a su realización, en el mismo número de horas.

Artículo 43. Compensación en tiempo de descanso por horas extraordinarias.

Son horas extraordinarias las realizadas sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ya que su realización no puede ser compensada en otro período temporal haciendo una jornada inferior, pudiendo distinguirse las siguientes:



a) Horas extras de Fuerza Mayor. Las realizadas como consecuencia de trabajos para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes imprevisibles, o siendo previsibles que sean inevitables.

b) Horas extras estructurales/normales. Las realizadas de forma urgente e inaplazable o programada por servicios necesarios en otro turno en la misma semana, en horario nocturno, descanso semanal o festivos o que en su realización, independientemente del día de la semana en que intervengan, concurren circunstancias especiales.

c) Estos servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada ordinaria, debidamente autorizados, siempre y cuando no se cumplan los requisitos de la distribución irregular de la jornada, se podrán compensar con el disfrute de tiempo de permiso retribuido que se indica en Anexo II del presente Acuerdo, ajustándose en todo caso a las condiciones y límites que se establezcan anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio, previa negociación.

La compensación en tiempo de descanso será incompatible con su compensación económica, prevista en el artículo 87 del capítulo correspondiente a Régimen Retributivo, y requerirá autorización previa, que estará siempre supeditada a las necesidades del servicio y deberá ser tramitada siempre y disfrutada, en su caso, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 44. Descanso compensatorio por días festivos.

1. El personal que por tener trabajo a turnos, o que prevea el trabajo en festivos y, preste servicios efectivos en los días declarados por la normativa correspondiente como fiestas laborales, de carácter retribuido y no recuperable, disfrutará de una compensación de dos días de descanso por día festivo trabajado y de un día de descanso cuando dicho día festivo coincida con el día de descanso semanal.

2. Los/as restantes empleados y empleadas disfrutarán de un día de descanso adicional cuando el día festivo coincida con sábado, con un límite máximo de dos días adicionales al año a disfrutar por este concepto.

3. Estos días de compensación son computables como de trabajo efectivo a efectos de la jornada ordinaria que corresponda cumplir y tendrán tratamiento homogéneo al régimen establecido para los asuntos particulares.

4. A estos efectos, en los supuestos de festivos locales, se tendrá por municipio aquel donde radique el centro de trabajo al que se encuentre adscrito/a el funcionario/a, si bien por necesidades del servicio, y a los efectos de una mayor eficiencia, se podrá acordar la aplicación de los festivos locales del municipio que se determine, al personal que preste sus servicios en todo o parte del ámbito insular, o cuando así se acuerde, extender los correspondientes a Santa Cruz de Tenerife, a efectos de evitar desigualdad en el trato entre el personal a la hora de aplicar el límite indicado en el apartado 2 anterior.

Artículo 45. Trabajo nocturno.

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. La jornada nocturna de trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio en un período de referencia de quince días. Se considerará personal nocturno a aquel que realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como a quien se prevea que pueda realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.

Artículo 46. Criterios generales a considerar para el régimen de trabajo a turnos.

1. Se considera trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual el personal funcionario ocupa sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el funcionario o la funcionaria la necesidad de prestar sus servicios en jornadas/horarios diferentes en un período determinado de días o de semanas.

2. Con cumplimiento de las disposiciones legales sobre jornadas especiales de trabajo, para la elaboración de los correspondientes cuadrantes de trabajo se considerarán los siguientes criterios organizativos, que respetando la prioridad del mantenimiento del servicio público prestado y su adecuación a las condiciones de trabajo del personal afectado, permitan



al personal funcionario conocer los ciclos rotarios y/o cuadrantes con antelación.

A tales efectos, y en atención a las exigencias organizativas y a la disponibilidad de los medios personales existentes en cada momento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Con carácter general, se procurará no superar la prestación de servicios durante 7 jornadas completas de forma consecutiva en cómputo bisemanal, siendo el descanso semanal de dos días consecutivos en el cómputo que proceda. Si de forma excepcional y por necesidades organizativas fuera necesario superar dicho límite, lo será por el período de tiempo imprescindible y, en ningún caso, se superarán las 10 jornadas completas continuadas.

b) Los turnos de trabajo se fijarán respetando que, con carácter general, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente han de mediar, como mínimo, doce horas; y ello a salvo de las excepciones contempladas expresamente por la normativa vigente sobre jornadas especiales de trabajo para determinados sectores de actividad y trabajos específicos (agrícolas, forestales, etc.) cuyas particularidades lo requieren y que será el mínimo que proceda en cada caso, compensándose en tiempo de descanso, y por períodos de hasta dos semanas, la diferencia hasta la 12 horas establecidas con carácter general, pudiendo para ello desplazarse el inicio de la jornada.

c) Con carácter general se procurará asimismo que la frecuencia de trabajo en fines de semana no sea superior a dos fines de semana al mes en cómputo anual.

d) Entre el personal del mismo equipo, se procurará la distribución equitativa de los turnos de trabajo en tardes y fines de semana.

e) Al objeto de facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y previa petición con la antelación debida, puntualmente se podrá autorizar el cambio o permuta del turno, por un período máximo de 7 días al año; quedando la autorización condicionada a que las personas que lo soliciten desempeñen el mismo tipo de puesto y en el mismo tipo de equipo y que el cambio no contravenga a los tiempos de descanso y jornada máxima.

f) Con carácter general, y a efectos de la organización y planificación del trabajo y del conocimiento previo por parte del personal funcionario, los cuadrantes de trabajo se elaborarán con carácter anual o, en su caso y cuando ello no sea posible dada la naturaleza de la actividad, por períodos que se intentará sean trimestrales como mínimo, quedando en todo caso condicionados a las necesidades organizativas del momento, a la efectiva disponibilidad de los medios personales y a cualquier otra circunstancia sobrevenida con posterioridad que condicione la planificación prevista y pueda comprometer la debida prestación del servicio.

Con carácter específico, para aquellas actividades cuyo régimen de trabajo a turnos no pueda ser programado anualmente o requieran una planificación específica para unos determinados períodos del año, distinta de la establecida con carácter general, y ello en atención a circunstancias que aún siendo previsibles no puedan conocerse o determinarse con exactitud, bien de carácter interno (como por ejemplo, los efectivos personales disponibles, situaciones de incapacidad, finalización de reconocimientos médicos para determinar la aptitud, etc.) bien de carácter externo (como por ejemplo, razones de tipo meteorológico que justifique el incremento de servicios, etc), los cuadrantes de trabajo y, en su caso, las posteriores modificaciones y/o adaptaciones necesarias, se elaborarán y comunicarán al personal funcionario con, la máxima antelación posible, procurándose que se conozcan con al menos un mes de antelación, y ello partiendo del conocimiento cierto de las circunstancias y condiciones que permitan su elaboración.

g) En los supuestos de guardia del personal se respetará el descanso que proceda, sin perjuicio del cumplimiento del cómputo de la jornada que le corresponda.

CAPÍTULO VII: VACACIONES, PERMISOS Y AUSENCIAS.

Artículo 47. Vacaciones.

1. Todo el personal funcionario tendrá derecho a 22 días hábiles de vacaciones anuales retribuidas, o parte proporcional que en cada caso corresponda si el tiempo trabajado es inferior al año, y su disfrute se llevará a efecto con carácter general en un período dentro del año natural, no siendo acumulable a años posteriores, con las excepciones recogidas en el presente Capítulo.

2. Las vacaciones, se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del Servicio, en períodos mínimos de 5 días hábiles



consecutivos, sin que pueda exceder de su duración máxima.

Asimismo, de los 22 días hábiles de vacaciones se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural o, en su caso, parte proporcional que corresponda por devengar derecho a un período inferior éste, con régimen homogéneo al de los días de asuntos particulares.

3. Las funcionarias y funcionarios deberán solicitar las vacaciones con tres meses de antelación al inicio del disfrute o en el plazo que se establezca por el Servicio a los efectos de elaborar, en su caso, el correspondiente plan de vacaciones atendiendo a las necesidades organizativas.

a) En el supuesto de haber solicitado las vacaciones con 3 meses de antelación fuera del período de máxima concentración, el personal funcionario podrá conocer la fecha de disfrute con dos meses de antelación a su comienzo.

b) Solicitadas para el período de máxima concentración, que requiera planificación y contrastar preferencias, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, dentro de los 15 días siguientes se darán a conocer las fechas de disfrute.

El personal funcionario que en el plazo indicado no haya solicitado el período de disfrute, quedará incluido en el plan de vacaciones según criterios organizativos y sin que puedan hacer valer las preferencias a que se refiere el apartado 5.

4. Previa autorización, y siempre que no afecte al funcionamiento normal del Servicio o a los derechos de terceras personas, a solicitud del personal se podrán modificar los períodos de vacaciones incluidos inicialmente en el plan de vacaciones. Asimismo por razones motivadas y excepcionales del servicio público encomendado pueden ser modificadas.

5. A efectos de autorizar el disfrute de vacaciones se tendrá en consideración las preferencias manifestadas por el personal en sus solicitudes, así como las necesidades del Servicio. Cuando no sea posible el disfrute simultáneo y varias/os funcionarias o funcionarios coincidan total o parcialmente en fechas serán de aplicación los criterios de preferencia que se señalan en el presente apartado.

Las Jefaturas de Servicios respectivas informarán al personal, sin que resulte necesaria la constancia escrita, sobre las necesidades del Servicio que impidan el disfrute de las vacaciones en el período solicitado, y ello en el plazo de 10 días desde su solicitud cuando se realicen fuera del plan de vacaciones; en otro caso, en el plazo de 10 días a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes para la elaboración del plan de vacaciones.

Asimismo, en caso de concurrencia en la solicitud del período de vacaciones entre personal de un mismo Servicio, ésta se resolverá por las Jefaturas de Servicios atendiendo a los siguientes criterios y por este orden de preferencia sólo cuando se haya realizado la correspondiente solicitud en plazo ante la persona responsable del Servicio, a efectos de elaborar el plan de vacaciones:

- 1)** Cargas familiares (hijos o hijas en edad escolar o situación de necesidad respecto de un familiar a su cargo).
- 2)** Rotación en el disfrute.
- 3)** Antigüedad.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en los supuestos de Servicios que por su naturaleza o peculiaridad tengan un régimen especial, se aplicará lo acordado con las Organizaciones Sindicales a tal efecto. Los centros que por su especificidad tengan un período de cierre o inactividad, concentrarán el disfrute de las vacaciones en dichos períodos, de acuerdo con las necesidades del Servicio.

7. Suspensión del disfrute de vacaciones.

a) Cuando el período de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, o con los permisos de maternidad o paternidad, incluidos por adopción y acogimiento, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dichas suspensiones le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

b) En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior, y en el momento de causar alta médica, no se haya agotado el período de vacaciones autorizado se continuará el



disfrute hasta agotar dicho período, quedando el resto, hasta completar el total correspondiente, pendiente de nueva autorización, cuyo momento de disfrute se determinará atendiendo a las necesidades del Servicio.

c) Si la incapacidad temporal imposibilita al personal funcionario disfrutar las vacaciones, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el funcionario o la funcionaria podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir de la finalización del año al que correspondan. A tal efecto, deberá presentarse una nueva solicitud que se autorizará atendiendo a las necesidades del Servicio.

8. Las vacaciones serán retribuidas con la totalidad de las percepciones ordinarias, excluyéndose aquéllas que tengan carácter indemnizatorio o extraordinario.

No podrán ser compensadas económicamente, salvo en los supuestos de cese en la prestación de servicios, bien sea de forma sobrevenida o que por la propia naturaleza de la relación funcional no se haya podido disfrutar el período vacacional correspondiente.

Artículo 48. Permisos retribuidos.

Previa solicitud y posterior justificación, se tendrá derecho a los permisos retribuidos que seguidamente se indican, no procediendo en ningún caso su sustitución por compensación económica:

1. Por el fallecimiento de un familiar:

a) **Dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad (Anexo I)** se concederá un permiso de tres días hábiles, cuando el mismo se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b) **Dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad (Anexo I)**, se concederá un permiso de dos días hábiles, y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

2. Por accidente o enfermedad grave de un familiar.

a) Dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se concederá un permiso de tres días hábiles, cuando el hecho se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b) Cuando se trate de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederá un permiso de dos días hábiles, cuando el hecho se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Este permiso podrá disfrutarse de forma discontinua.

Para su concesión se requiere que la gravedad conste en diagnóstico realizado por personal médico.

Revestirán en todo caso el carácter de enfermedad grave los supuestos de hospitalización por cualquier motivo de un/una menor de 18 años.

En atención a la concurrencia de especiales circunstancias en un proceso de enfermedad, en que se produzcan diversas recaídas, la Corporación podrá otorgar más de un permiso, previa ponderación de las circunstancias concurrentes, y en atención a los intereses del funcionario o de la funcionaria.

3. Por **traslado de domicilio** un día si se realiza dentro de la misma localidad de residencia, dos días entre municipios limítrofes, tres días entre municipios de la isla no limítrofes y cuatro días en otros supuestos. En todos los casos este cómputo se realizará en días naturales.

Para la autorización de este permiso se deberá indicar la dirección del nuevo domicilio y aportar justificación suficiente del traslado.

4. Para **participar en exámenes finales y demás pruebas** definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales para la obtención de una titulación académica o profesional reconocida, durante el día o los días de su celebración.

5. Por el tiempo indispensable para la **realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto** que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancia y posterior justificación de su asistencia.

6. El personal funcionario, hombres o mujeres, por **lactancia** de una hija o un hijo menor de doce meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo durante la jornada diaria, que podrán dividirse en dos fracciones. Se podrá sustituir este derecho por una reducción



de la jornada normal en media hora, al inicio y al final de la jornada; también podrá optarse por reducir una hora bien al inicio, bien al final de la misma, con idéntica finalidad. En caso de que ambos/as progenitores/as trabajen, este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno/a u otro/a, siempre que demuestre que no es disfrutado al mismo tiempo por la otra persona de forma simultánea.

Ambos/as podrán solicitar la acumulación de estas horas, en jornadas completas para su disfrute de forma inmediatamente posterior a la reincorporación tras la finalización del descanso por maternidad, por el tiempo que corresponda, que se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia corresponderá a la persona empleada, dentro de su jornada ordinaria, en atención a los derechos de conciliación y las necesidades organizativas y del Servicio.

7. En los casos de **nacimientos de hijos/as prematuros/as** o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados/as a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo hasta un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Además de lo anterior, también tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

8. Por **razón de enfermedad muy grave de un familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad**, se tendrá derecho a solicitar una reducción del 50% de la jornada laboral durante un período máximo de 22 días hábiles, no necesariamente continuados, con carácter retribuido. Si se trata de un proceso muy grave de larga duración, ya sea oncológico u otros que se determinen en atención al deterioro muy grave producido por la edad (demencias, Alzheimer, etc.), previa solicitud y valoración, podrá concederse hasta tres veces por proceso.

En el supuesto de que dos o más personas de la familia del causante de este derecho fueran empleadas/os de la Corporación, podrán disfrutar de este permiso de forma prorrateada, respetando en todo caso el plazo máximo de duración y los límites establecidos en función de las especiales circunstancias.

9. Por el tiempo indispensable para el **cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal**, y siempre que no pueda cumplirse fuera del horario de trabajo, comprendido el ejercicio del sufragio activo y aquellas obligaciones cuyo incumplimiento genere una responsabilidad penal o administrativa, así como aquellos otros deberes de carácter cívico cuyo cumplimiento viene impuesto en virtud de normas específicas.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica y en otro caso, con carácter general, no excederá de dos horas, salvo acreditación del mayor tiempo invertido.

En el supuesto de que, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma de las retribuciones de su puesto de trabajo. Habrá de justificarse con la comunicación oficial que le sea remitida o con la correspondiente certificación y acreditación del tiempo invertido.

A tales efectos, se entenderá por deber inexcusable de carácter público y personal, entre otros de naturaleza análoga, los siguientes:

a) El cumplimiento de la citación realizada por Tribunales de Justicia e Inspección Tributaria, que constituya un requerimiento obligatorio que suponga que la incomparecencia genere un incumplimiento que dé lugar a responsabilidad penal o administrativa. Asimismo, la asistencia a los Tribunales como demandante o demandado/a en cualquier orden jurisdiccional, por el tiempo indispensable para atender el requerimiento o asistencia, con un límite máximo de dos permisos retribuidos al año.

b) La participación como miembro de un Jurado en Juzgados o Tribunales de Justicia.

c) La asistencia a Pleno de las/los Concejales/les de Ayuntamientos, Consejeras/os, Diputadas/os y Senadoras/es, cuando no tengan dedicación plena ni parcial.

d) El ejercicio de sufragio activo o la participación como componente de mesa electoral, de conformidad con las disposiciones que reglamentariamente se dicten al efecto.

e) Trámites preceptivos para la adopción o acogimiento, cuando deban realizarse inexcusablemente dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancia y posterior justificación de su asistencia.



10. Hasta **cuatro** días al año de permiso por **asuntos particulares** sin justificación. El personal podrá distribuirlos a su conveniencia, pudiendo acumularlos a los días de vacaciones, previa autorización supeditada a las necesidades del Servicio. Cuando por razones del Servicio no se disfrute el permiso a lo largo del año, se autorizará su disfrute en la primera quincena del mes de enero siguiente.

En el caso de prestación de servicios por tiempo inferior a un año natural, procederá el disfrute de la parte proporcional que corresponda.

Las Jefaturas de Servicios respectivas, a solicitud de los empleados y empleadas, informarán sobre las necesidades del Servicio que impidan el disfrute de este permiso en el día o período solicitado, y ello en el plazo de 10 días desde la solicitud realizada, sin que dicha información deba necesariamente constar por escrito.

11. Quince días naturales en caso de celebración de **matrimonio o unión de hecho**; debiendo justificarse mediante fotocopia del libro de familia, en el primer caso, y mediante inscripción en el registro de la Comunidad Autónoma, registro municipal o escritura pública otorgada por las dos personas integrantes de la pareja, en el segundo caso.

Su disfrute ha de ser inmediatamente anterior y/o posterior al día en que se celebre el matrimonio o se produzca el registro o acreditación de la unión de hecho.

Este derecho podrá ser ejercido en ocasiones diferentes, siempre que se trate de matrimonios o uniones de hecho con distintas parejas. Asimismo, no podrá disfrutarse de este permiso más de una ocasión en el mismo año natural.

12. Las faltas de asistencia, totales o parciales, de las empleadas **víctimas de violencia de género**, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda. La acreditación de las faltas de asistencia derivadas de situaciones de violencia de género podrá realizarse a través de los certificados del Organismo Autónomo IASS, así como mediante cualquier medio que proceda legalmente.

Asimismo, las empleadas víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que puedan ser aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Corporación en cada caso.

13. Para cuidar, durante la **hospitalización y tratamiento continuado, de un hijo o una hija menor de edad afectado/a por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave** que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, y así quede acreditado mediante informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor o la menor cumpla los 18 años de edad, se tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos de la Corporación. Para reconocer este derecho, es necesario que ambos/as progenitores/as, adoptantes o acogedores/as de carácter preadoptivo o permanente trabajen y la otra persona no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario o beneficiaria de la prestación establecida para este fin en el régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación.

Cuando no se cumplan los anteriores requisitos, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos/as progenitores/as presten servicios en la Corporación, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

14. Se concederá, siempre que se den los requisitos, permisos por el tiempo indispensable relacionados directamente con la **conciliación de la vida familiar y laboral**, cuando deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, pudiendo ser requerida la acreditación de esta circunstancia, y posterior justificación de su asistencia, estando siempre supeditados a las necesidades del Servicio y debiendo darse en todo caso las siguientes condiciones:

a) Las personas atendidas deberán pertenecer al entorno familiar, entendiéndose por



tal a estos efectos las personas de la familia hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad, convivan o no con la empleada o el empleado.

b) Las personas atendidas deberán tener una dependencia directa y acreditada de el/la empleado/a en los términos señalados por la Ley de Dependencia, o ser ascendientes directos de el/la empleado/a mayores de setenta años, en supuestos de especial gravedad o mediante justificación de la necesidad de acudir con acompañante.

c) La situación que deba atenderse por la/el empleada/o no podrá estar protegida por ningún otro permiso.

d) La duración deberá ceñirse al tiempo mínimo indispensable para atender la circunstancia que motive la ausencia.

e) La situación deberá revestir el carácter de excepcional.

Asimismo se entienden incluidos en este permiso, siempre que se den los requisitos para ello, todos los supuestos regulados a nivel legal o reglamentario como conciliación de la vida laboral y familiar que no estén ya previstos y regulados en el presente Acuerdo.

15. Por el tiempo necesario para someterse a **técnicas de fecundación o reproducción asistida** que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancia y posterior justificación de su asistencia.

16. Por **intervención quirúrgica de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad**, y siempre que la intervención se produzca durante la jornada laboral, se concederá, con carácter general el día de la intervención quirúrgica, salvo que concurra gravedad, en que se aplicará el régimen previsto para los supuestos de enfermedad grave.

17. En el supuesto de **parto**, las empleadas tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables dos semanas más en el supuesto de discapacidad de hijo/a y en el caso de parto múltiple a partir de el/la segundo/a hijo/a, que podrán acumularse al período vacacional. El período de permiso se distribuirá a opción de la persona interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el/la otro/a progenitor/a para el cuidado del descendiente en caso de fallecimiento de la madre. El disfrute de este permiso se ha de justificar con la correspondiente certificación de nacimiento, y, en su caso, fallecimiento, o copia del libro de familia.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el/la otro/a progenitor/a trabajen, aquélla podrá optar porque el otro progenitor o la otra progenitora disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la reincorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las semanas previstas en los párrafos anteriores, o de las que correspondan en caso de parto múltiple o de discapacidad de hijo/a. Este permiso podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud del personal funcionario, y si lo permiten las necesidades del Servicio.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato o la neonata deba permanecer hospitalizado/a a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como en los que se encuentre hospitalizado/a, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el período de descanso por maternidad, se percibirá con cargo a la Corporación un complemento por el importe de la diferencia entre el subsidio económico que corresponda en función del régimen de seguridad social aplicable, y el 100% de las retribuciones básicas y complementarias del puesto, productividad e indemnización por residencia.

18. En el supuesto de **adopción o acogimiento**, tanto preadoptivo como permanente, de menores, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple, en dos semanas más en el supuesto de discapacidad de el/la menor adoptado/a o acogido/a y por cada descendiente a partir del segundo, contadas a elección del personal funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. En caso de que ambos progenitores/as trabajen, el permiso se distribuirá a opción de las personas interesadas, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o



sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

Durante el período de descanso por adopción o acogimiento de menores, tanto preadoptivo como permanente, se percibirá con cargo a la Corporación un complemento por el importe de la diferencia entre el subsidio económico que corresponda en función del régimen de seguridad social aplicable, y el 100% de las retribuciones básicas, las complementarias del puesto, la productividad y la indemnización por residencia.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis o dieciocho semanas previstas en los párrafos anteriores. Este permiso podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud del personal funcionario, y si lo permiten las necesidades del Servicio.

19. En los supuestos de **adopción internacional**, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los/las progenitores/as al país de origen del adoptado o la adoptada, el permiso previsto para cada caso en el apartado anterior, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción. Asimismo en estos casos los/las progenitores/as tendrán derecho a disfrutar de un permiso de hasta dos meses de duración, cuando sea necesario su desplazamiento previo al país de origen de la adoptada o del adoptado, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

20. En supuestos de **paternidad** por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo o hija, se tendrá derecho a quince días a partir de la fecha del nacimiento, decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados 17, 18 y 19.

El permiso por paternidad tendrá una duración de veinte días cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa, cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento o cuando en la familia haya una persona con discapacidad.

La duración se ampliará en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos días más por cada hijo o hija a partir de el/la segundo/a, o si es una persona con discapacidad.

Artículo 49. Permisos no retribuidos.

1. Quien acredite judicial o administrativamente la **guarda legal o tutela** de una o un menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada con la reducción proporcional de sus retribuciones, dentro de los límites legalmente establecidos.

La concesión de esta reducción de jornada será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de una persona de la familia, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo/a, y que no desempeñe actividad retribuida.

Asimismo, esta reducción de jornada será compatible con el permiso por lactancia de hijo o hija, previsto en el apartado 6 del artículo anterior.

Si dos o más empleados o empleadas del mismo Servicio generasen este derecho por la misma persona causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada corresponderá al personal funcionario, dentro de su jornada ordinaria, en atención a los derechos de conciliación y las necesidades organizativas del Servicio.

Se deberá preavisar con quince días naturales de antelación la fecha de reincorporación a su jornada ordinaria.

2. A quienes falte menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación ordinaria, podrán solicitar una reducción de su jornada de trabajo de hasta el 50% de la misma, con la correspondiente deducción proporcional de retribuciones, y atendiendo en todo caso a las



necesidades del Servicio.

La misma reducción de jornada con reducción proporcional de retribuciones podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por quienes la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

3. Podrá concederse permisos por **asuntos propios sin retribución** a los funcionarios de carrera, cuya duración acumulada no excederá, en ningún caso, de once meses cada dos años. La concesión de este permiso se subordinará a las necesidades del Servicio. Los días de duración de este permiso se entenderán naturales y se regirán por los criterios de disfrute y deducción de haberes siguientes:

a) Para los casos en que se solicite un período de permiso inferior a una semana, la cantidad a deducir por cada día laborable de permiso por asuntos propios será la resultante de incrementar al valor día, el cual se hallará dividiendo la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el/la funcionario/a entre 30, la cantidad de 2/5 sobre la misma (40%), producto esta última cantidad de la parte proporcional del sábado y domingo que se devenga por cada día trabajado.

b) En los permisos por asuntos propios que se concedan por períodos superiores a una semana, el período de permiso se entenderá que comprende desde el primer día en que deja de trabajar la funcionaria o el funcionario hasta el día inmediatamente anterior al que se reincorpora efectivamente al trabajo. En estos casos, la cantidad a descontar se aplicará por cada día natural, que se corresponderá con el valor día, resultante de dividir la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que se perciban entre 30.

Se acumularán en un solo período solicitudes de disfrute discontinuas con días inhábiles por medio.

4. Se podrá conceder permisos para la **realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo**. Si este permiso se concede por interés propio de la Administración, lo que exigirá resolución motivada, se tendrá derecho a percibir todas las retribuciones y, en su caso, las indemnizaciones por razón del Servicio que correspondan; en otro caso no podrá percibirse retribución alguna.

5. Podrá solicitarse la **reducción de la jornada de trabajo** entre, al menos, 5 horas y un máximo de 20 horas de la duración semanal de aquella, con la disminución proporcional de retribuciones. La concesión de esta reducción de jornada estará condicionada a las necesidades del Servicio y será efectiva a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se conceda. El período mínimo de disfrute de esta jornada reducida será de un mes natural.

Artículo 50. Disposiciones comunes para vacaciones y permisos.

1. Respecto de las solicitudes de vacaciones anuales y permisos regulados en los anteriores artículos, todo plazo será computado a partir de la fecha de entrada de dichas solicitudes en el Servicio competente en materia de Personal. A tal efecto, respecto a las solicitudes que se realicen a través del Portal de el/la Empleado/a, el plazo será computado desde la fecha en que se realice la validación del permiso por la persona que ocupa el puesto jerárquicamente superior correspondiente.

No obstante, transcurridos quince días desde la solicitud realizada a través del Portal de el/la Empleado/a, siempre y cuando se refiera a un permiso cuyo inicio de disfrute esté previsto dentro del plazo de un mes contado a partir de dicha solicitud, sin que la misma haya sido validada por el/la responsable correspondiente, se entenderá informada favorablemente y, en consecuencia validada, para la Resolución que corresponda por el órgano competente.

2. El disfrute de los permisos se iniciará el día inmediatamente posterior a aquel en que se produzca el hecho causante de los mismos, siendo éste hábil o natural en función de lo previsto para cada tipo de permiso, salvo en aquellos supuestos en que se regule expresamente la posibilidad de un inicio del cómputo distinto o que de la naturaleza y finalidad del permiso se deduzca claramente que su disfrute pueda producirse con anterioridad y/o posterioridad al hecho causante.

Asimismo, en los permisos otorgados por el tiempo imprescindible, habrá de acreditarse el tiempo que se precisó para que el mismo surta el efecto previsto.

3. En los casos en que no sea posible su justificación previa, los permisos podrán ser autorizados provisionalmente y, en el supuesto de que los hechos causantes de los mismos no



sean debidamente acreditados en un plazo de diez días, se procederá a su denegación, con la consiguiente deducción proporcional de retribuciones para el caso de inasistencia al trabajo, independientemente de las posibles sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

4. A efectos de la concesión de permisos en los que la localidad determine el número de días a otorgar, se entenderá por distinta localidad (término municipal) exclusivamente cuando el hecho causante tenga lugar en una tercera localidad distinta de la del domicilio del personal y la del centro de trabajo del mismo.

5. En los casos previstos en los apartados 17 a 20, del artículo 48 relativos a los permisos retribuidos por parto, adopción o acogimiento, adopción internacional y paternidad, el tiempo transcurrido durante su disfrute se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria o funcionario y, en su caso, de el/la otro/a progenitor/a empleado/a a salvo de lo que expresamente se regula al respecto para la adopción internacional; durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de éste, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.

6. El personal funcionario que haya hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el período de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables a las que tenían con anterioridad al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

Artículo 51. Ausencias justificadas.

1. Ausencias por enfermedad

Los funcionarios y las funcionarias podrán ausentarse del trabajo por motivo de enfermedad o indisposición, siempre acreditando tal extremo y exclusivamente en los siguientes supuestos:

1.1 Por **intervención quirúrgica propia que no requiera hospitalización**, el día de la intervención, debiendo aportar la acreditación de la misma.

1.2 Por **enfermedad o indisposición propia o de sus hijas/hijos de carácter sobrenvenido o urgente a fin de acudir a consulta médica**, o para la realización de pruebas diagnósticas o citas con especialistas en el Servicio Canario de Salud, que necesariamente coincidan con el horario laboral. A este respecto, el personal funcionario deberá entregar, en el Servicio competente en materia de personal que corresponda, en el plazo de tres días, el parte oficial de asistencia debidamente cumplimentado, que le justificará su inasistencia al trabajo, con carácter general durante dos horas y media, debiendo especificar expresamente en dicho parte el tiempo de permanencia en consulta médica, si éste fuera superior a dos horas y media a fin de justificar dicho exceso.

Si la ausencia del propio empleado o de la propia empleada por enfermedad comprende la totalidad de la jornada, hasta un máximo de tres días por año, o si la ausencia es como consecuencia de que el personal facultativo haya prescrito reposo domiciliario para el mismo día de la consulta, se aplicará a dichas ausencias el régimen relativo al complemento económico en situaciones de incapacidad temporal, previsto en el Capítulo XI.

Por el Servicio competente en materia de personal podrá solicitarse informe médico en los supuestos de reiteración continuada por el personal funcionario de ausencias por este motivo, a los efectos de valorar adecuadamente la justificación presentada.

1.3 Por **consultas médicas de hijos o hijas menores de edad**, hasta dos consultas anuales, salvo que se acredite sucesivamente la alternancia entre ambos/as progenitores/as y/o cónyuges o parejas de hecho, en cuyo caso se ampliará hasta cuatro.

1.4 Por **incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural**, debiendo entregarse el parte médico acreditativo de la baja al Servicio competente en materia de personal, no más tarde del tercer día desde que se haya iniciado esta situación.

Los sucesivos partes médicos de confirmación de la baja inicial, así como los informes médicos de ratificación, deberán presentarse en el Servicio competente en materia de personal. El parte médico de alta deberá presentarse con carácter previo o al momento de la



incorporación. La correcta presentación de los partes e informes antes referidos, justificarán las ausencias comprendidas entre los partes médicos de baja y alta.

2. Ausencias por motivos urgentes y de fuerza mayor.

2.1. En los supuestos en que el personal funcionario deba ausentarse de su puesto con motivo de atender urgencias imprevisibles, podrá ausentarse el tiempo indispensable para atender las mismas, previa comunicación al personal superior jerárquico y de conformidad con las necesidades del Servicio, debiendo tramitar posteriormente el permiso que, en su caso, corresponda y, en otro caso, recuperar el tiempo invertido en la forma reglamentariamente establecida, con el límite de horas que esté establecido en cada momento.

2.2. Asimismo, se entenderán como supuestos de fuerza mayor, que justifican la ausencia por el tiempo imprescindible y necesario durante la jornada, los siguientes:

a) Fenómenos meteorológicos adversos que determinen la declaración del máximo estado de alerta por el Servicio de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando incida directamente en el personal.

b) Las situaciones derivadas de graves alteraciones de las condiciones de circulación de vehículos en vías públicas que se produzcan en el trayecto de ida (el más corto o el usualmente empleado) desde el domicilio al centro de trabajo, lo que deberá ser acreditado.

3. Con ocasión de la **festividad de La Candelaria**, patrona de la Corporación, la jornada del día laborable inmediatamente anterior se verá reducida en dos horas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias que deban realizarse respecto del personal que preste sus servicios en puestos que requieran horarios especiales para hacer efectivo este derecho, con las condiciones de disfrute que para cada caso se establezca por Resolución del órgano competente de la Corporación en materia de personal.

4. La **participación en pruebas selectivas y de provisión de puestos de trabajo** convocada por la propia Corporación o sus Organismos Autónomos, dispensará de la prestación de servicios el día o los días de su celebración.

En todo caso, deberá justificarse la asistencia a las mismas mediante la correspondiente certificación.

5. Un día de prestación de servicios durante la semana de las **fiestas del Carnaval** (lunes, martes o miércoles), y ello en los términos y condiciones de cumplimiento de jornada que se vienen aplicando y se establezca por Resolución del órgano competente en materia de personal.

6. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas insulares, a excepción de los servicios de Registro General e Información, así como aquellos otros que por su especial actividad se consideren imprescindibles o sea necesario mantener la actividad en tales fechas. En estos casos, respecto del personal funcionario que tuviera que prestar servicios efectivos en alguno de estos días, procederá un día hábil de compensación por cada día efectivamente trabajado, computable como de trabajo efectivo a los efectos de la jornada ordinaria que corresponda cumplir. Estos días de compensación tendrán tratamiento homogéneo al régimen establecido para los asuntos particulares.

CAPÍTULO VIII: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN FUNCIONARIAL.

Artículo 52. Situaciones administrativas del personal funcionario.

1. El personal funcionario de carrera del Cabildo Insular de Tenerife puede hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas, de acuerdo con la normativa aplicable, al momento actual la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, este último con carácter supletorio, en tanto no entre en vigor la normativa autonómica de desarrollo de la citada Ley básica:

- a)** Servicio activo.
- b)** Servicios especiales.
- c)** Servicio en otras Administraciones Públicas.
- d)** Suspensión de funciones.
- e)** Excedencia forzosa.



- f) Excedencia por cuidado de familiares.
- g) Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.
- h) Excedencia voluntaria por interés particular.
- i) Excedencia por razón de violencia de género.
- j) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- k) Excedencia voluntaria incentivada.

2. Procederá la declaración de la situación de servicios especiales en los supuestos previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en los términos previstos en el mismo o en su normativa de desarrollo, o norma legal que lo sustituya.

Artículo 53. Extinción de la relación funcionarial.

De acuerdo con la normativa aplicable, al momento actual la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, son causas de pérdida de la condición de personal funcionario de carrera:

a) La renuncia a la condición de funcionario/a manifestada por escrito y aceptada expresamente por la Administración. No podrá ser aceptada la renuncia cuando la/el funcionaria/o esté sujeta/o a expediente disciplinario o haya sido dictado en su contra auto de procesamiento o de apertura de juicio oral por la comisión de algún delito.

b) La pérdida de la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o la de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea de aplicación la libre circulación de empleados y empleadas, u otra situación que haya sido tenida en cuenta para el nombramiento, determinará la pérdida de la condición de funcionario/funcionaria salvo que simultáneamente se adquiriera la nacionalidad de alguno de dichos Estados.

c) La jubilación total de el/la funcionario/a por edad o incapacidad.

d) La sanción disciplinaria de separación del servicio que tuviere carácter firme.

e) La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter firme.

Artículo 54. Jubilación por razón de edad.

1. La jubilación forzosa del personal funcionario de carrera o interino, que preste servicios en el Cabildo Insular de Tenerife se declarará de oficio al cumplir la edad legalmente establecida, siendo ésta la prevista por las normas reguladoras del régimen de la seguridad social aplicable.

2. No obstante lo anterior, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. El órgano competente en materia de personal, deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación aplicable, que en el momento actual se encuentran recogidos en el artículo 36.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de Función Pública Canaria, y son los siguientes:

a) Razones organizativas, tecnológicas, de exceso o necesidad de amortización de plantillas o de contención del gasto público, siempre que estas circunstancias estén recogidas en los instrumentos de planificación de los recursos humanos, en las leyes de presupuestos o en otras disposiciones de rango legal.

b) Los resultados de la evaluación del desempeño en los últimos cinco años, que deberán ser positivos.

c) La capacidad funcional y las condiciones físicas y/o psíquicas necesarias para el desarrollo de las funciones o tareas propias del puesto de trabajo.

d) El nivel de cumplimiento del horario y de asistencia al trabajo en los últimos tres años.

La solicitud deberá presentarse desde el momento en que le falten seis meses para cumplir la edad establecida para la jubilación forzosa hasta el día en que le falten cuatro meses para cumplir dicha edad.

La prolongación de la permanencia en el servicio activo podrá concederse por un período máximo de un año, pudiendo renovarse anualmente, mediante resolución confirmatoria del órgano competente, hasta que se cumpla, como máximo, 70 años de edad.



La resolución deberá adoptarse en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución, el interesado podrá entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

3. Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud de el/la funcionario/a, siempre que reúna los requisitos y condiciones previstos en el régimen de seguridad social aplicable.

4. Se podrá fomentar la jubilación anticipada y como máximo hasta el cumplimiento de los 65 años, o aquella edad prevista en las normas reguladoras de la seguridad social aplicable, dentro del Plan General de Ordenación del Empleo Público aprobado o en otros instrumentos de racionalización de Recursos Humanos, aprobando asimismo, a tal efecto, programas específicos de actuaciones que establezcan incentivos vinculados al tiempo de servicios prestados y otros requisitos, que, fomentando el cese, permita suprimir, no dotar y reestructurar plantillas, todo ello siempre dentro del marco presupuestario, de tal manera que su puesta en marcha no implique para esta Administración incremento del gasto y permita una mejor racionalización y reordenación de los Recursos Humanos.

CAPITULO IX: REGIMEN ORGANIZATIVO.

Artículo 55. Organización y estructuración de los recursos humanos.

1. La organización y planificación de los recursos humanos en el Cabildo Insular tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles, procediendo el dimensionamiento adecuado de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

2. En el marco de sus competencias de autoorganización el Cabildo Insular estructurará sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones conforme a lo previsto en el Capítulo II de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. La dirección y organización del trabajo son facultades propias de la Corporación que las ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales de general aplicación y con sujeción a lo previsto en el presente Acuerdo de Condiciones, previa la negociación que proceda; y ello sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidas a su personal funcionario y a la representación sindical.

4. En cumplimiento de los deberes propios el personal funcionario deberá cumplir con los cometidos y obligaciones derivadas de su puesto de trabajo, con diligencia, responsabilidad y respeto a los deberes básicos propios de su condición de empleado público o empleada pública, principios éticos y de conducta, previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

5. El personal funcionario tiene derecho al desempeño de un puesto de trabajo de acuerdo con el sistema de estructuración del empleo público establecido legalmente y la Administración podrá asignar a su personal funcionario funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del Servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones.

6. Se realizará un estudio de la Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario, a efectos de revisar las funciones, las titulaciones necesarias para el acceso y el ejercicio de funciones, así como la clasificación de las plazas, escalas y subescalas, y las funciones, con el fin de facilitar la movilidad y la carrera, tanto horizontal como vertical. Del referido estudio se dará cuenta a las Organizaciones Sindicales con carácter previo a la necesaria negociación de las modificaciones que proceda realizar como consecuencia del mismo.

7. Todo lo anterior se establece sin perjuicio de lo que se regule al respecto en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público y de los planes de ordenación de empleo aprobados previa negociación.

Artículo 56. Uniformidad y ropa de trabajo.

1. En atención al servicio público que se presta y a la identidad corporativa e institucional, el Cabildo Insular de Tenerife facilitará al personal de la Corporación que lo



requiera por la actividad que desempeñe en su puesto de trabajo, la vestimenta, uniformes, calzado y demás prendas adecuadas para el desempeño de sus funciones, y ello al margen de los equipos de protección individual necesarios para proteger su salud y su integridad conforme a la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

2. La determinación de los puestos de trabajo sujetos al uso de uniforme y calzado se recogerá en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación.

3. La adquisición de las prendas a suministrar se realizará mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, o por el órgano competente en materia de personal, con la participación de las Organizaciones Sindicales en la fase previa de elaboración de los pliegos de condiciones.

4. El personal funcionario al que se le suministre el vestuario laboral estará obligado a su uso exclusivamente durante el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo, y a su cuidado hasta que finalice la obligación de uso o la relación de servicios con la Corporación. A fin de facilitar el cumplimiento de dichas obligaciones, por la Corporación se habilitarán espacios adecuados y/o taquillas en aquellos centros o dependencias en las que el elevado número de funcionarios/as sujetos/as a esta obligación así lo aconseje.

5. A la terminación de la relación de servicios con la Corporación o, en su caso, cambio de puesto de trabajo o funciones que ya no impliquen la obligatoriedad de uso, el personal de la Corporación está obligado a devolver los uniformes y ropa de trabajo que les hayan sido entregados.

6. El incumplimiento por parte del personal de las obligaciones de uso y cuidado y de devolución ya indicadas, constituirá una falta leve con la sanción prevista en el régimen disciplinario correspondiente, y sin perjuicio del reintegro económico que corresponda.

Artículo 57. Cambios de centro de trabajo por reasignación de efectivos, atención de necesidades organizativas y/o cierre o traslado de dependencias y centros de trabajo.

1. En el marco de la planificación general de sus recursos humanos y teniendo en cuenta la dimensión y el ámbito Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y, en consecuencia, las exigencias de flexibilidad de su organización, así como la debida ordenación y planificación de sus medios personales; los cambios de centro de trabajo que afecten al personal funcionario de carrera en situación de adscripción provisional se realizarán atendiendo a necesidades organizativas y de prestación del servicio público.

2. En los supuestos de personal funcionario de carrera con adscripción definitiva en el puesto, cuando no sea singularizado, se podrá efectuar la adscripción con igual carácter a otro puesto ubicado en distinto centro de trabajo cuando sea de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y complemento específico, siempre que para la provisión de los referidos puestos esté previsto el mismo procedimiento y sin que ello suponga, cambio de municipio.

En otros supuestos previstos legalmente, que supongan cambio de municipio de personal en adscripción definitiva, se abonará la correspondiente indemnización en compensación de gastos por kilometraje, en la cuantía que proceda, cuando con ocasión de la movilidad el nuevo centro de trabajo le implique al/la funcionario/a un desplazamiento efectivo superior a 25 kilómetros más, respecto de la situación anterior (desplazamiento efectivo realizado por la/el empleada/o hasta el referido cambio de centro), abonándose la compensación a partir del primer kilómetro que exceda de la citada diferencia de 25 kilómetros; todo ello hasta que se convoque y resuelva el primer concurso a tal efecto. Si el cambio de centro de trabajo lo es a petición voluntaria no se abonará indemnización alguna.

En caso de existir más de un/a empleado/a afectado/a por el cambio, a la hora de ejecutar esta medida se considerarán, además de las necesidades organizativas y de prestación del servicio público, otros criterios y/o circunstancias del personal afectado, tales como la antigüedad, las responsabilidades familiares y/o la distancia de su domicilio respecto del nuevo centro de trabajo.

Artículo 58. Movilidad por violencia de género.

La empleada víctima de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde preste sus servicios, podrá solicitar el traslado a otro puesto de trabajo, de la



misma plaza, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

En la solicitud indicará la localidad a la que solicita su traslado, debiendo ir acompañada de copia de la orden de protección o, excepcionalmente, hasta tanto se dicte la orden de protección, de informe de la Fiscalía que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, u otro medio que lo acredite con carácter urgente y provisional.

Si concurrieran las circunstancias previstas legalmente, el órgano competente adjudicará un puesto correspondiente a la plaza de que se trate y de análogas características y en los términos previstos en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Corporación estará obligada a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite.

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y las de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Este tipo de solicitud, tendrá preferencia para cubrir un puesto vacante, y será atendida si existe necesidad en caso de no existir vacante.

Artículo 59. Cambios de turno de trabajo por razón de estudios.

1. El personal de la Corporación que, con regularidad y aprovechamiento, curse estudios presenciales para la obtención de una titulación académica oficial que conlleve asistencia de modo inexcusable, tendrá preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen establecido para su puesto.

2. En cualquier caso, en las solicitudes de cambios de turnos por razón de estudios, deberá quedar debidamente acreditado, mediante certificación expedida al efecto por el centro educativo donde se cursen los estudios, que la funcionaria o funcionario se encuentra debidamente matriculada/o para el correspondiente curso académico y la imposibilidad de su realización en otro horario alternativo y sin presencia física en el centro.

Para la asignación de turno/s, se tendrá en cuenta no sólo el turno solicitado sino la adecuada prestación del servicio público y los derechos de terceras personas, a cuyo efecto a la solicitud de cambio de turno deberá adjuntarse la de otro/a funcionario/a para sustituirle/la en el turno asignado, debiendo reunir los requisitos necesarios para ello.

El personal funcionario deberá presentar una nueva solicitud de cambio de turno por razón de estudios, cada vez que se produzca un nuevo nombramiento o cambio de puesto y/o funciones que implique una modificación en el sistema de turnos en el que se vaya a integrar.

3. El turno asignado por razón de estudios podrá no aplicarse en los períodos no lectivos, conforme a las necesidades del Servicio.

4. De coincidir más solicitantes que puestos de trabajo en un mismo turno, se aplicará el criterio de rotación entre el personal funcionario afectado, comenzando la asignación para ese curso por la persona empleada de más antigüedad, salvo que entre el personal solicitante se alcance otro acuerdo al respecto.

5. En caso de igualdad en la antigüedad, se resolverá teniendo en cuenta la relación de los estudios que se cursen con el puesto de trabajo que se desempeñe y en caso de nueva igualdad, respecto al que se pudiera desempeñar en la Corporación.

6. A los efectos de concurrencia de solicitudes con la misma antigüedad, o en su caso, reclamaciones de terceras personas al verse afectada su situación funcional como consecuencia de la imposibilidad de rotación, se someterá a criterio de la Comisión Paritaria lo procedente, en orden a la estimación o desestimación de las solicitudes de cambios de turno por motivo de estudios; valorando las circunstancias concurrentes y la posibilidad de realizar los estudios de forma que no perjudique a terceras personas.

Artículo 60. Movilidad y otras medidas preventivas por razones de salud.

1. Principios Generales.

a) La Corporación garantizará de manera específica la protección del personal funcionario que por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos quienes tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo; y ello teniendo en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de riesgos y, en su caso, adoptando las medidas



preventivas y de protección necesarias.

b) Las funcionarias y los funcionarios no serán adscritos a puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan tanto éstas/éstos, como el resto de personal u otras personas relacionadas con la Corporación, ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

c) En aplicación de este principio general de la acción preventiva, contemplado en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, no tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo las variaciones o cambios de puestos de trabajo, funciones, tareas, responsabilidades y/o condiciones de desempeño que se produzcan como consecuencia de esta movilidad por motivos de salud del personal.

d) En todo caso, la movilidad regulada en este artículo y la ejecución de las medidas preventivas que, en su caso, procedan por esta razón, estarán siempre supeditadas a la protección de la seguridad y la salud del personal, así como a su planificación y ordenación en el ámbito de la Corporación; atendiendo de forma prioritaria a la seguridad y estado de salud de las empleadas y los empleados de la Corporación, pero teniendo en consideración no solo la existencia de puestos vacantes o necesidades efectivas de desempeño de funciones, sino también las limitaciones o posibilidades reales y efectivas de el/la funcionario/a para hacer más compatible el trabajo a desarrollar con sus condiciones y estado de salud.

2. Procedimiento común.

2.1 Iniciación. El procedimiento podrá iniciarse de oficio por la Corporación o a instancia de parte:

a) Se iniciará por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación directamente, o bien a propuesta de la Jefatura del Servicio de adscripción del personal funcionario, cuando existan indicios o se tenga conocimiento de que su estado de salud pudiera ocasionar un riesgo para su persona u otros/as funcionarios/as en el desempeño de sus puestos.

b) A instancia o petición del personal mediante solicitud dirigida al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación o al Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Régimen Jurídico, en cuyo caso, y para garantizar la confidencialidad de los datos y el debido respeto a la intimidad de la persona solicitante, no se acompañará ningún informe o documentación sobre su salud.

c) Junto con la solicitud, la funcionaria o el funcionario aportará al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación la documentación de carácter médico que fundamente su petición y cuanta información estime conveniente para precisar o completar su solicitud; así como aquella información y/o documentación referida a su estado de salud que le sea requerida por la Unidad de Salud Laboral del citado Servicio de Prevención.

2.2 Tramitación.

a) Por la Unidad de Salud Laboral del Servicio de Prevención se emitirá informe con indicación de la calificación de la aptitud del funcionario o funcionaria y, en su caso, de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

b) El informe deberá expresar si el estado de salud del funcionario o de la funcionaria afecta o no a las funciones, tareas y actividades de su puesto de trabajo; en qué medida (en todo o en parte, en las esenciales, etc.); y, en su caso, identificando aquellas que no puedan ser desempeñadas con eficacia a consecuencia de su estado de salud.

c) La calificación médica tendrá las siguientes alternativas:

1. Apta/o.
2. Apta/o con limitaciones, temporales o permanentes.
3. No apto/a, temporal o definitivo/a.

d) El informe médico concluirá proponiendo, en su caso, si procede/n alguna/s de las siguientes medidas preventivas:

1. Re-evaluación del puesto de trabajo.
2. Adaptación, provisional o definitiva, del puesto.
3. Informe de compatibilidad con la asignación de tareas y cometidos alternativos, correspondientes al mismo tipo de plaza.



4. Modificación parcial o total de funciones.
5. Cambio de puesto.
6. Promoción del expediente de incapacidad permanente.

2.3 Resolución.

El Servicio de Prevención trasladará al funcionario o funcionaria y a la correspondiente Jefatura del Servicio de adscripción, las medidas a adoptar. En su caso, y cuando resulte necesario en función de la medida propuesta, se elevará propuesta al órgano competente en materia de personal para dictar la Resolución que proceda. Dicha resolución será notificada a la funcionaria o funcionario y a la Junta de Personal.

Dado que la salud del personal funcionario tiene un carácter prioritario respecto de otras condiciones de trabajo o preferencias del empleado o empleada, éste/ésta no podrá negarse a la aceptación de la medida adoptada. No obstante, cuando la medida propuesta implique la modificación total y definitiva de las funciones del puesto del funcionario/a y/o el cambio definitivo de su centro y/o puesto de trabajo, y manifieste expresamente su disconformidad, se dará trámite de audiencia previa al funcionario/funcionaria y a la Junta de Personal, quienes en el plazo máximo de 15 días podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes en orden a la medida propuesta y, en su caso, proponer una medida alternativa debidamente motivada teniendo en consideración la situación profesional de la funcionaria o del funcionario y su estado de salud.

La adscripción al puesto de trabajo tendrá el mismo carácter, definitivo o provisional, que tuviere en el puesto de origen. En el caso de haber solicitado un puesto concreto, si la funcionaria o el funcionario ocupara con carácter definitivo el puesto de origen, deberá permanecer un mínimo de dos años en el nuevo puesto.

2.4 Período de adaptación y prueba a un nuevo puesto.

El cambio de puesto conllevará necesariamente un período de adaptación de duración no superior a tres meses de trabajo efectivo, durante el cual podría revocarse el cambio, y ello previo informe de la Jefatura de Servicio correspondiente por quedar acreditada la incapacidad del personal funcionario para adaptarse al nuevo puesto o desempeñar con eficacia sus funciones esenciales.

2.5 Adecuación retributiva.

Las retribuciones a percibir por el empleado o empleada serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo o funciones efectivamente desempeñadas, por lo que se deberá, en su caso, proceder a la debida regularización retributiva, respetándose al menos el nivel del complemento de destino inferior dentro del intervalo del subgrupo profesional correspondiente, sin perjuicio del grado que pueda tener reconocido.

La adscripción estará condicionada a que exista puesto vacante, dotado presupuestariamente, cuyo nivel de complemento de destino y específico no sea superior al del puesto de origen, y que sea de necesaria provisión.

3. Procedimiento singularizado de movilidad dentro de la misma Área para personal no apto/a o apto/a con limitaciones para el Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

a) Las especiales y, en ocasiones, extremas condiciones de trabajo del citado dispositivo contra incendios forestales y su necesaria vinculación con la seguridad y la salud del personal de la Corporación que lo integra, requieren el más alto grado de protección y garantías de desempeño de tales funciones de manera segura, por lo que resulta prioritario atender en todo momento a la debida aptitud psicofísica de los funcionarios y las funcionarias.

b) Este procedimiento, independiente y diferenciado del regulado con carácter general en el apartado anterior de este artículo, será de aplicación directa personal funcionario que, en atención a su Servicio de adscripción, escala o subescala, puesto de trabajo y/o funciones, puedan y deban integrarse en el Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, y resulten aptos/as o sean calificados/as como aptos/as con aptitud psicofísica limitada por el Servicio de Prevención de la Corporación. Asimismo, también les será de aplicación a quienes se encuentren en procesos de incapacidad temporal continuados o de larga duración, cierta o previsible.

c) La movilidad operará directamente para integrarse o dejar de formar parte del Operativo contra incendios forestales.

d) Esta movilidad funcional y de lugar de trabajo (unidad o equipo de trabajo, centro, zona o Servicio) se resolverá necesariamente en función de la existencia de puestos vacantes



y/o necesidades del servicio. Para la ejecución de esta medida y de existir más de un/a funcionario/funcionaria afectado/a, además de las razones organizativas y de prestación del servicio público, se considerará de forma prioritaria la voluntariedad del personal, si ello resulta compatible con el grupo profesional de pertenencia de la funcionaria o del funcionario. Además, se valorarán otros criterios y/o circunstancias profesionales y personales del personal, tales como, la naturaleza permanente o temporal de su vínculo, el tiempo de prestación de servicios en el Operativo contra incendios forestales, la antigüedad, las responsabilidades familiares y/o la distancia de su domicilio respecto del nuevo centro de trabajo; en cuyo caso, serán aspectos a tener en cuenta con respecto de sus nuevas tareas, equipo o lugar de trabajo, que será preferentemente dentro del Área.

E) Las retribuciones a percibir por el personal funcionario serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo o funciones efectivamente desempeñadas, por lo que se deberá, en su caso, proceder a la adecuación retributiva en los mismos términos señalados para el procedimiento común en el apartado 2.5 de este artículo.

f) En caso de ser declarado no apto/a para el desempeño de las funciones esenciales de su tipo y clase de puesto, será de aplicación lo dispuesto para el procedimiento común en el punto anterior de este artículo.

4. Confidencialidad de datos relativos a la salud del personal funcionario.

En todo momento se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las informaciones relativas a la salud del personal de la Corporación. Así, quienes tengan conocimiento y participen de la tramitación del expediente, guardarán el debido sigilo y secreto respecto de los motivos de la tramitación del mismo y de la información y datos médicos referentes al estado de salud del personal.

CAPÍTULO X: PROVISIÓN Y SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y CARRERA/PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Artículo 61. Principios generales.

La carrera y promoción profesional e ingreso de las empleadas y empleados públicos de la Corporación se desarrollará dentro del marco normativo en el que se garantizan los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los establecidos en el artículo 55.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Estos procesos incluirán medidas tendentes a obtener la mayor adecuación entre los perfiles de las plazas y los puestos de trabajo y los del personal, lo que redundará en un aumento de la profesionalidad de las empleadas y los empleados públicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y una mayor eficacia y eficiencia de los recursos humanos.

Artículo 62. Clases y nombramiento de personal.

1. Es personal funcionario de carrera quien, en virtud de nombramiento legal, y previa superación del correspondiente proceso selectivo, está vinculado a la Corporación por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

2. Es personal funcionario interino quien, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, es nombrado como tal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.

b) La sustitución transitoria de los/as titulares.

c) La ejecución de programas de carácter temporal.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses.

Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.

Artículo 63. Necesidades de Recursos Humanos: Provisión y Selección.

1. Provisión de puestos de trabajo. Los puestos cuya cobertura sea necesaria, de acuerdo con la planificación de recursos humanos de la Corporación y sin perjuicio de su cobertura temporal por necesidades urgentes de conformidad con la normativa vigente, se proveerán por los siguientes procedimientos, todo ello con carácter general y sin perjuicio de lo



reglado específicamente en otros artículos del presente Acuerdo y en la normativa de aplicación:

1º Concurso.

2º Con carácter excepcional podrán utilizarse algunas medidas como pueden ser, entre otras, reasignación, redistribución, movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo, y cualquier otra medida que esté prevista en los planes de empleo para la cobertura de necesidades.

3º Reingreso al servicio activo.

2. Oferta de Empleo Público. Las necesidades de personal que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes en la Corporación, a través de los mecanismos descritos en el apartado anterior, siempre que exista asignación presupuestaria y deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, deberán ser incluidas en la oferta de empleo público.

La Oferta de Empleo Público o instrumento similar recogerá las plazas reservadas para los turnos de promoción interna y acceso libre y se aprobará anualmente conforme al marco legal de aplicación, previa la negociación colectiva y con el plazo de ejecución previsto legalmente, siendo actualmente de 3 años.

La ejecución de la oferta de empleo público se realizará a través de las correspondientes convocatorias, las cuales se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente y en las reglas genéricas que regulan el procedimiento y el sistema selectivo.

Artículo 64. Carrera y promoción profesional.

La carrera administrativa se configura como un derecho para que el personal funcionario pueda abordar al máximo su desarrollo profesional, aspecto que contribuye a incrementar su motivación y satisfacción, así como la máxima eficacia y calidad en la prestación de los servicios.

1. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, teniendo siempre como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia y calidad en la prestación de los servicios públicos y en la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor selección, distribución, formación, promoción profesional y movilidad. La carrera profesional del personal funcionario de la Corporación se desarrollará conforme a la normativa básica de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normas aplicables, hasta tanto sean desarrolladas las mismas por la legislación de Función Pública Canaria, y lo previsto en el presente Acuerdo.

2. En correspondencia con lo anterior, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adoptará las medidas necesarias para garantizar una correcta provisión de puestos de trabajo, promoción profesional, movilidad y formación de su personal a fin de alcanzar un mayor grado de profesionalización y satisfacción de éste, y ello a través de:

a) La carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, tipos de puestos, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo. En tanto no se regule este sistema por la Función Pública Canaria, se aplicará el sistema de consolidación del grado personal conforme a la legislación anterior.

Los grados personales se reconocerán de oficio por el órgano competente conforme a la normativa aplicable.

b) La carrera vertical consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión definitiva de puestos de trabajo: concurso y libre designación.

El concurso de méritos como procedimiento de provisión de puestos de trabajo consistirá en la valoración de méritos, capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos conforme a las reglas genéricas aprobadas, previa negociación.

c) La promoción interna vertical consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un subgrupo, o grupo de clasificación profesional en el supuesto que éste no tenga subgrupo a otro superior, de acuerdo con los requisitos exigidos en la normativa de aplicación.

d) La promoción interna horizontal consiste en el acceso a escalas, subescalas, clases o categorías del mismo Subgrupo, o Grupo profesional en el caso de que este no tenga



Subgrupo, de acuerdo con los requisitos exigidos en la normativa de aplicación.

e) La formación permitirá la adquisición de los conocimientos que favorezcan la mejora del desempeño del puesto de trabajo y facilite el ascenso a plazas de grupo o subgrupo profesional superior, así como a puestos de trabajo de distinto nivel.

Artículo 65. Provisión de puestos de trabajo.

1. Provisión definitiva. La Relación de Puestos de Trabajo determinará el sistema de provisión de cada puesto de trabajo. Con carácter general, los puestos de trabajo de personal se proveerán mediante el procedimiento de concurso o, excepcionalmente, mediante la libre designación. No obstante, también de forma excepcional, podrán utilizarse otros sistemas de provisión de puestos que permita una adecuada racionalización, dimensionamiento y distribución de los recursos humanos.

A fin de asegurar una adecuada planificación de la cobertura definitiva de los puestos de trabajo y de racionalizar el desarrollo profesional del personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se realizarán Planes de Empleo y Planes específicos previa negociación con las organizaciones sindicales.

Las convocatorias de los procesos de provisión incluirán, en todo caso, aquellos puestos de trabajo que se determinen necesarios para el cumplimiento de los servicios públicos de la Corporación, ajustándose a criterios de racionalidad, a fin de permitir un adecuado dimensionamiento y distribución de los puestos de trabajo. Dichos procesos estarán referidos a todos los puestos de trabajo vacantes de necesaria cobertura, con la adecuada dotación presupuestaria, que no se encuentren cubiertos con carácter definitivo, reservándose la Corporación la potestad autoorganizativa en relación con los puestos vacantes no cubiertos y no dotados presupuestariamente.

No se cubrirán provisionalmente aquellos puestos vacantes y dotados económicamente que se estime por la Corporación que no son de necesaria cobertura.

Los traslados derivados de la resolución de los concursos no darán lugar a indemnización alguna. Los puestos, una vez adjudicados, no son renunciables, debiendo el funcionario o la funcionaria permanecer dos años como mínimo en el nuevo destino, que tendrá carácter de adscripción definitiva, antes de volver a concursar.

2. Para la progresión en la carrera profesional se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño que se estime adecuado en orden a los fines de la provisión. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

3. La provisión de los puestos de trabajo se ajustará al procedimiento y a los criterios establecidos en las Reglas Genéricas que se aprueben por el órgano competente previa negociación de los criterios generales con las Organizaciones Sindicales con representación en la Corporación; así como en las Bases específicas, que se remitirán a las referidas Organizaciones Sindicales a los efectos de la negociación cuando su contenido se aparte de las bases genéricas.

La Comisión de Valoración encargada de valorar las pruebas y/o méritos quedará constituida por siete miembros; cuatro se designarán por la Corporación, uno/a de ellos/as ostentará la presidencia, y tres se designarán a propuesta de las organizaciones sindicales con representación en la Corporación. La configuración de la Comisión de Valoración se adecuará al criterio de representación equilibrada entre mujer y hombre.

Los concursos se realizarán, con carácter general, como máximo cada tres años.

4. Provisión temporal por razones de urgencia. Excepcionalmente, los puestos de trabajo podrán ser cubiertos mediante comisiones de servicios y adscripción provisional y atribución temporal de funciones, en los supuestos previstos legal o reglamentariamente. Las resoluciones por las que se disponen tales adscripciones serán notificadas a la Junta de Personal.

Artículo 66. Promoción Interna.

1. Conforme a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y hasta la aprobación de la normativa de desarrollo autonómico, serán criterios generales de



común aplicación a los procedimientos de promoción interna, los siguientes:

a) Los criterios contenidos en las Reglas Genéricas aprobadas previa negociación con las Organizaciones Sindicales, con las especificidades propias de la promoción y de acuerdo a los requisitos exigidos en la normativa de aplicación.

b) Se fomentará la promoción interna, reservándose plazas para su cobertura por el turno de promoción interna cuando existiendo vacantes dotadas presupuestariamente y necesidad de su cobertura, haya personal funcionario de carrera interesado en promocionar que cumplan los requisitos exigidos legalmente para el ingreso en la plaza solicitada.

La Corporación adoptará las medidas necesarias para conocer las posibilidades de promoción del personal funcionario y, en su caso, las necesidades que puedan cubrirse mediante promoción interna, sin perjuicio de que los interesados y las interesadas lo comuniquen al Servicio competente del Área de Recursos Humanos, para su valoración y, en su caso, inclusión en la siguiente oferta de empleo público.

2. Los procedimientos de promoción interna podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de acceso libre. Podrán acceder por este turno las funcionarias y funcionarios de carrera que reúnan la titulación y resto de requisitos exigidos en la convocatoria, debiendo en todo caso pertenecer a una plaza de la Plantilla de Personal Funcionario de la Corporación integrada en el mismo o inferior grupo o subgrupo de clasificación profesional al que pertenezca la plaza objeto de la convocatoria, y tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo como funcionario o funcionaria de carrera de la Corporación en la escala, subescala, clase y categoría a la que pertenezcan, todo ello de conformidad con los requisitos contenidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Con carácter general procederá la adscripción definitiva tras la promoción interna.

El sistema selectivo será el concurso oposición que combinará, adecuadamente, la realización de pruebas en la fase de oposición con la valoración de méritos relativos a la experiencia profesional desarrollada, formación específica o a cualquier otro mérito tendente a conseguir la progresión profesional de los empleados y las empleadas de la Corporación. En el proceso selectivo se establecerá la exención de aquellas pruebas o materias cuyo conocimiento se haya acreditado en las de ingreso a la Escala y Subescala de origen.

3. Cuando se reserven en la oferta de empleo público plazas a promoción interna, los interesados o las interesadas que hayan comunicado su intención de participar en las convocatorias, tendrán prioridad en los cursos de formación que se organicen dentro del Plan de Formación de la Corporación.

4. La Corporación impulsará la adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo para garantizar la carrera administrativa, eliminando posibles disfunciones que pudieran dificultar la promoción interna.

5. Cuando en los procesos selectivos de promoción interna, superen dicho proceso un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, se configurará una lista de reserva para las posibles coberturas de carácter temporal.

Artículo 67. Selección de personal.

1. La cobertura definitiva de plazas incluidas en la oferta de empleo público se realizará con sometimiento a la legislación vigente y se regirá por el procedimiento que se señala en las reglas genéricas y en las correspondientes Bases de las respectivas convocatorias.

Las plazas vacantes se cubrirán por convocatoria pública mediante el sistema de oposición o concurso-oposición para el acceso libre, siendo el sistema selectivo preferente el concurso-oposición, y ello de conformidad con lo previsto en las reglas genéricas.

2. Podrá ser admitida/o a las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación quien cumpla los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo y en la normativa correspondiente, debiendo, por tanto, tener cumplidos los dieciséis años de edad y menos de la edad de jubilación forzosa prevista legalmente, así como las condiciones de aptitud y otros requisitos específicos exigibles según la naturaleza diferenciada de determinados puestos vinculados a las plazas convocadas.

3. La adjudicación de puestos de trabajo al personal de nuevo ingreso tendrá carácter definitivo, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos



determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo. Los puestos de trabajo que se ofertarán al personal de nuevo ingreso serán aquellos que se deban proveer por concurso ordinario conforme a la referida Relación de Puestos.

4. Con carácter excepcional, por motivos de urgencia y necesidades del servicio debidamente acreditadas podrán cubrirse provisionalmente puestos de trabajo mediante personal interino, conforme a la normativa aplicable previos los procesos selectivos correspondientes.

Se negociará con las Organizaciones Sindicales, en todo caso, las Reglas Genéricas de los procesos selectivos de carácter temporal, y se les comunicará con carácter previo las reglas específicas de los procesos que se tramiten, así como las normas de gestión de las listas de reserva.

Artículo 68. Período de prácticas en el proceso selectivo.

El período de prácticas se configura como una parte integrante del proceso selectivo siendo necesaria su superación para acceder a la condición de funcionario y funcionaria de carrera.

Aquel personal aspirante propuestos para cubrir las plazas convocadas, tras haber superado el correspondiente proceso selectivo, una vez presentada la documentación requerida y la acreditación del resto de requisitos exigidos en la convocatoria, será nombrado personal funcionario en prácticas. Transcurrido el período de prácticas, cuando éste sea superado, se procederá al nombramiento como personal funcionario de carrera en la plaza objeto de la convocatoria.

Cuando no se presente la documentación o no se acredite que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo establecido al efecto, se producirá el decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiese haber incurrido por falsedad en los datos aportados.

En relación con el nombramiento como personal funcionario en prácticas:

a) La resolución del órgano con competencias en materia de personal que efectúa los nombramientos será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

b) El período de prácticas tendrá una duración de seis meses, cuando se trate de plazas del Grupo A, Subgrupos A1 y A2; y de dos meses, cuando se trate de plazas del resto de los Grupos y Subgrupos. Al término de dicho período, el personal aspirante habrá de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto.

c) La declaración de aptitud corresponderá al órgano con competencias en materia de personal, previo los correspondientes informes.

d) El personal aspirante que no supere el período de prácticas, perderá todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera, mediante resolución motivada del órgano con competencias en materia de personal.

CAPITULO XI: ACCIÓN SOCIAL.

Artículo 69. Prestaciones sanitarias.

1. Contenido de las prestaciones sanitarias complementarias.

Las prestaciones sanitarias de carácter complementario a las del sistema público de la Seguridad Social que otorga esta Corporación incluirá, con carácter mínimo, las especialidades de Odontología, Ortopedia, Óptica, Oftalmología, Dermatología, Ginecología y Urología, con las pruebas básicas de mamografía, citología y ecografía, determinación del PSA (a realizar una vez por año), Traumatología, Rehabilitación y Fisioterapia, en los términos y condiciones que posteriormente se indican.

La Corporación se obliga a suscribir y es de su interés que su personal disponga dispongan de una Póliza Sanitaria, que deberá contener, como mínimo, las especialidades antes indicadas. Cuando no fuere posible la inclusión de la totalidad de las mismas, las no cubiertas serán prestadas con cargo a la Corporación. La actual póliza sanitaria tiene como fecha de finalización de su vigencia el 30 de septiembre de 2014.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia no se disponga de póliza sanitaria, el importe equivalente al coste de la póliza en el momento de su extinción se destinará a atender estas prestaciones sanitarias complementarias, con la redistribución del gasto que corresponda



y previa negociación con las Organizaciones Sindicales.

Conforme a lo antes referido, se procede a regular las siguientes situaciones:

1.1 Póliza Sanitaria.

Para la tramitación del contrato mediante el cual se formalice la cobertura de las prestaciones sanitarias complementarias antes indicadas, a través de una póliza sanitaria, se tendrá en consideración los siguientes criterios:

- a) que contemple un amplio cuadro médico y de Centros Concertados.
- b) la mejora de las condiciones de reembolso en supuestos de acudir a facultativas y facultativos externos que asimismo se señalan en este artículo.
- c) la inclusión, sin incremento del precio de licitación, de especialidades adicionales.
- d) la inclusión gratuita o de menor coste de familiares en aquellas especialidades que en el punto 2.1 de este artículo estén limitadas sólo a titulares.
- e) la inclusión a su coste y en las mismas condiciones a las del personal, de aquellas personas que se encuentren en situación de orfandad y viudedad de empleados y empleadas de la Corporación.

A tal efecto la representación sindical de esta Corporación participará en la fase previa de elaboración de los pliegos de condiciones, a fin de garantizar lo acordado en la negociación.

Las prestaciones de mamografía, citología y ecografía, determinación del PSA y Rehabilitación-Fisioterapia, sólo se dispensarán en Centros Concertados, las restantes especialidades médicas, si no se acude a los Cuadros Médicos correspondientes, serán objeto de reembolso por la Entidad Aseguradora de la Póliza Sanitaria en las condiciones que se establezcan en la adjudicación de la póliza (un porcentaje sobre la factura y/o un límite total/anual).

Los y las titulares podrán incorporar, voluntariamente, y a su cargo, a familiares en la Póliza Sanitaria, acogiendo a las condiciones más beneficiosas que se ofrezcan al respecto.

1.2 Prestaciones Sanitarias Complementarias a cargo de la Corporación.

En el caso de que la Póliza Sanitaria suscrita no incluya la totalidad de los servicios mínimos contenidos en el primer párrafo de este artículo, esta Corporación cubrirá directamente de dichas prestaciones aquellas no cubiertas por la Entidad Aseguradora de la Póliza Sanitaria en las condiciones que procedan, hasta el límite de las cantidades anuales consignadas en el presupuesto anual.

2. Cobertura y límites.

2.1 Póliza sanitaria existente a la entrada en vigor del Acuerdo. Cuadro de detalle cobertura (1 octubre 2013 – 30 septiembre 2014):

SERVICIOS	ÁMBITO PERSONAL	EXTENSIÓN DEL SERVICIO / PRESTACIÓN A CARGO DE LA PÓLIZA SANITARIA	IMPORTE POR BENEFICIARIOS/AS	LÍMITE TITULAR	ANUAL Y
Servicio Odontológico	Titulares	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio, o en caso de servicios con franquicia reembolso del 60% de la misma Centros de libre elección: Reembolso del 60% de la factura.	-Centros Concertados: 3.000 €/año -Centros libre elección: 1.800 €/año		
	Solo Beneficiarios/as que se incluyan voluntariamente en la Póliza a cargo del titular	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio o, en caso de servicios con franquicia reembolso del 60% de la misma. Centros de Libre Elección: Reembolso del 60% de la factura.			
Consulta Médica de Oftalmología	Titulares	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio. Centros de Libre Elección: Reembolso del 60% de la factura	Centros libre elección: 600 €/año		



SERVICIOS	ÁMBITO PERSONAL	EXTENSIÓN DEL SERVICIO / PRESTACIÓN A CARGO DE LA PÓLIZA SANITARIA	IMPORTE LÍMITE ANUAL POR TITULAR Y BENEFICIARIOS/AS
Consulta Médica de Dermatología	Titulares	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio. Centros de Libre Elección: Reembolso del 60% de la factura	Centros libre elección: 600 €/año
Consulta Médica de Ginecología	Titulares	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio. Centros de Libre Elección: Reembolso del 60% de la factura	Centros libre elección: 600 €/año
Pruebas básicas Ginecológicas: Mamografía, citología y ecografía	Titulares	Sólo Centros Concertados Póliza: 100 % del servicio	Límite de una prueba al año.
Consulta Médica de Urología	Titulares	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio. Centros de Libre Elección: Reembolso del 60% de la factura	Centros libre elección: 600 €/año
Pruebas básicas de Urología: Determinación PSA, ecografía	Titulares	Sólo Centros Concertados Póliza: 100 % del servicio	Límite de una prueba al año.
Consulta Médica de Traumatología	Titulares	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio.	---
Rehabilitación-Fisioterapia	Titulares	Sólo Centros Concertados Póliza: 100 % del servicio	---

2.2 Prestaciones sanitarias complementarias no cubiertas por la Póliza vigente. Se cubrirán durante dicho período directamente por el Cabildo o mediante la contratación con terceros, de acuerdo con el siguiente cuadro de detalle:

SERVICIOS	ÁMBITO PERSONAL	EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A CARGO DEL CABILDO	IMPORTE SUBLÍMITE ANUAL POR TITULAR Y BENEFICIARIOS/AS
Odontológicos	Titulares	Centros Concertados Póliza: Servicios con franquicia 40% de la factura	960 €/año (*)
	Beneficiarios/as que se incluyan voluntariamente en la Póliza a cargo del titular	Centros Concertados Póliza: Servicios con franquicia 40% de la misma.	
	Beneficiarios/as que no se incluyan voluntariamente en la Póliza	40 % de la factura	
Ortopédicos	Titulares	100% de la factura	280 €/año (*)
	Beneficiarios/as	100% de la factura	
Monturas y lentes para gafas y lentes de contacto	Titulares	100% de la factura	510 €/bianual, salvo Miopía Magna 6 o más dioptrías, cuyo límite es de 765 €/bianual (*)
	Beneficiarios/as	100% de la factura	
Consulta Médica de Oftalmología	Beneficiarios/as que no se incluyan voluntariamente en la Póliza	40% de la factura	480 €/año (*)
Consulta Médica de Dermatología	Beneficiarios/as que no se incluyan	40% de la factura	480 €/año (*)



	voluntariamente en la Póliza		
Consulta Médica de Traumatología	Titulares	Centros de libre elección: 60% de la factura	480 €/año (*)

(*) Con el límite general acumulativo del apartado 2.2.1

2.2.1 Límite general:

El límite general a percibir por titular y beneficiarios/as conjunta y acumulativamente, con las otras prestaciones sociales especiales previstas en el artículo 70 de este Acuerdo, que corresponde por cada período anual de la póliza, y respetando en todo caso los sublímites establecidos para cada uno de los servicios, es de 1.510,65 €.

Para los empleados y las empleadas a tiempo parcial que presten servicios a esta Corporación con una reducción de jornada igual o superior al 50%, experimentarán idéntica reducción en el límite general máximo.

De tal manera que en ningún caso y por ningún concepto se podrá rebasar el límite general y los sublímites, salvo en los supuestos excepcionales previstos en el apartado 2.2.2 siguiente.

2.2.2 Supuestos excepcionales: Cómputo de límite general y sublímites:

a) Ayuda especial audífonos o prótesis/accesorios auditivos. Previa solicitud del empleado o empleada, no se computará dentro del límite general, la ayuda para audífonos, siempre que en las dos anualidades anteriores no se haya superado un 50 % del límite anual para audífonos.

b) Supuesto de incremento de los sublímites. Previa solicitud expresa del empleado o empleada, para una única especialidad se podrá incrementar hasta un máximo del 50% del sublímite correspondiente, sin que se supere el límite general máximo, y siempre que en las dos anualidades anteriores no se haya superado un 50% del límite general máximo.

c) Supuesto de Incremento Social. Con carácter anual, vinculado al período de vigencia de la póliza, la Corporación destinará a este incremento un importe de 30.000 euros, que se destinarán a incrementar uno a varios de los sublímites por especialidad en el 40% del sublímite correspondiente, sin que se rebase el límite general máximo para cada empleado o empleada. Para acceder al mismo será necesario presentar la correspondiente solicitud por quienes acrediten una renta media de la unidad familiar (suma de las rentas de los miembros de la unidad familiar dividida entre su número de miembros) igual o inferior a 12.000 euros.

El porcentaje de incremento antes indicado, podrá modificarse al alza o a la baja, a fin de garantizar, el reparto de la cantidad señalada entre la totalidad de las solicitudes presentadas por el conjunto de los empleados y empleadas al servicio de la Corporación que reúnan los requisitos indicados, o hasta que se alcance el importe total de 30.000 euros.

3. Ámbito subjetivo de las prestaciones sanitarias complementarias.

3.1 Póliza Sanitaria.

Tendrán derecho a ser incluidos/as en la referida póliza sanitaria, con cargo a esta Corporación, y con la fecha de efectos que se establece en el apartado 4 de este artículo exclusivamente los empleados y las empleadas que reúnan los siguientes requisitos para ser titulares del derecho:

a) El personal funcionario de carrera que se encuentre en las siguientes situaciones: servicio activo en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife mientras perciba sus retribuciones con cargo a éste; excedencia forzosa; excedencias para el cuidado de hijos/as y familiares, durante los dos primeros años; y durante el tiempo de reserva de puesto de trabajo en la excedencia por situación de violencia de género.

b) El resto del personal funcionario, exclusivamente mientras se mantenga la prestación efectiva de servicios en la Corporación, siempre que, habida cuenta la naturaleza de estas prestaciones y ante la ausencia de vinculación continuada de dicho personal en la prestación de servicios a esta Corporación, tengan acreditado un período de tiempo de un año de servicios efectivos prestados a la Corporación, en los dieciocho meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

c) El personal funcionario de carrera a que se refiere el apartado a) que a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo accedan a la situación de jubilación.

3.2 Prestaciones sanitarias complementarias no cubiertas por la Póliza vigente.

Tendrán derecho a la cobertura directa por el Cabildo por el sistema que tenga acordado, en su condición de:



3.2.1 Titulares.

a) El personal funcionario de carrera que se encuentre en las siguientes situaciones: servicio activo en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife mientras perciba sus retribuciones con cargo a éste; excedencia forzosa; excedencias para el cuidado de hijos o hijas y familiares, durante los dos primeros años; y durante el tiempo de reserva de puesto de trabajo en la excedencia por situación de violencia de género.

Para el personal de nuevo ingreso, si éste no completase, por terminación anticipada, un período de prestación de servicios efectivos continuados de al menos 12 meses, y hubiese percibido, en concepto de las prestaciones reguladas en el presente artículo, cantidades superiores a las que procedan por el prorrateo de los importes de los sublímites y/o límite general del período anual en el que cesa, deberá proceder al reintegro del importe correspondiente a la parte proporcional del período no trabajado. Se exceptúan los supuestos en los que no se complete la anualidad de servicios como consecuencia de ceses por jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento.

b) El resto del personal funcionario, exclusivamente mientras se mantenga la prestación efectiva de servicios en la Corporación, siempre que, habida cuenta la naturaleza de estas prestaciones y ante la ausencia de vinculación continuada dicho personal en la prestación de servicios a esta Corporación, tenga acreditado un período de tiempo de un año de servicios efectivos prestados a la Corporación, en los dieciocho meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

3.2.2 Beneficiarios y Beneficiarias.

a) La pareja de hecho inscrita en un Registro Oficial o cónyuges de titulares y los hijos o hijas de titulares, siempre que convivan con los titulares del derecho y dependan económicamente de éstos/éstas. A tales efectos, el beneficiario o la beneficiaria no podrá superar unos ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior a la fecha de la realización del tratamiento, esto es, de la factura, sin computar los ingresos por becas o ayudas de estudios que perciba, salvo que sean incompatibles con la ayuda solicitada.

Asimismo, tendrán derecho a percibir la ayuda como beneficiarios o beneficiarias los/las menores o personas con discapacidad que, cumplidos los restantes requisitos señalados se encuentren en situación de guarda, tutela o acogimiento por el/la titular del derecho, siempre que estas situaciones sean debidamente justificadas.

b) La convivencia con el/la titular del derecho será dispensada cuando por motivos de separación legal, los hijos y las hijas queden a cargo de el/la cónyuge no titular y el funcionario o la funcionaria acredite que presta ayuda económica a los hijos e hijas.

c) En caso de fallecimiento del empleado o de la empleada en activo, conservarán el derecho los hijos e hijas hasta los 21 años de edad, o hubieren sido declarados/as personas con discapacidad, siempre que tanto éstos/éstas como su progenitor/a supérstite carezcan de ingresos íntegros superiores a 3.000 euros el ejercicio fiscal anterior a la fecha de la realización del tratamiento, y acrediten la convivencia común. A estos efectos, no se entenderá por ingresos las becas o ayudas de estudios que perciban, así como la pensión de orfandad, así como la pensión de viudedad.

3.2.3 Acreditación de los requisitos.

Los requisitos señalados para tener la condición de beneficiarios/beneficiarias, habrán de acreditarse la primera vez que se solicita la ayuda y anualmente procederá la actualización, en su caso, de los requisitos, preferentemente dentro del período del 1 de julio al 30 de septiembre de cada año, para hijos/as mayores de 21 años y cónyuges o parejas de hecho inscritas en un Registro Oficial.

No obstante, a partir de la edad de 16 años de los hijos y de las hijas, se requiere la presentación de declaración responsable de que el/la hijo/hija carece de ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior a la fecha de la realización de la prestación solicitada.

En el supuesto de fallecimiento del empleado o de la empleada, anualmente habrá de acreditarse el cumplimiento de los requisitos para causar derecho a la ayuda.

4. Procedimiento de gestión de altas y bajas en la póliza sanitaria.

Las incorporaciones a la póliza de titulares procederán conforme a los siguientes criterios:



4.1 Altas en la Corporación o cumplimiento del requisito de carencia, del 1 al 20 de cada mes, iniciará efectos la póliza, tras la correspondiente notificación a la Compañía adjudicataria, el día 1º del mes siguiente al alta o del cumplimiento del requisito de carencia. Las incorporaciones posteriores al 20 de cada mes, el día 1º del segundo mes siguiente.

4.2 El cese en la cobertura de la Póliza procederá el último día del mes en que se produzca el cese en la Corporación, salvo el supuesto de jubilación a que se refiere el apartado 3.1 c) del presente artículo.

5. Presentación de las solicitudes de prestaciones complementarias a cargo de la Corporación.

5.1 Plazo de presentación. Las solicitudes de abono de las prestaciones a cargo de la Corporación han de presentarse en el plazo improrrogable de cuatro meses a contar desde la fecha en que se realizó el servicio o tratamiento, tomando como referencia, a estos efectos, la fecha de la factura. Las presentadas fuera del anterior plazo no podrán ser objeto de la ayuda social correspondiente.

5.2 Documentación a aportar relativa a la ayuda. A las solicitudes de prestaciones habrá de adjuntarse las facturas y prescripciones facultativas, en los casos de óptica (refractograma) y ortopedia. En cuanto a la fecha de emisión de dichas prescripciones facultativas no podrán exceder de un año de antigüedad.

5.3 Solicitudes de incremento social. Las solicitudes de incremento social se presentarán de forma conjunta o separada a la solicitud de la prestación por el sistema general. Las solicitudes se deberán presentar entre el inicio del período de póliza al que se corresponde la prestación y como máximo hasta el 30 de septiembre del año en el que finaliza dicho período. Una vez finalizado el plazo de presentación, las solicitudes se resolverán como máximo dentro del primer trimestre del año siguiente.

Artículo 70. Otras prestaciones sociales especiales.

1. Titulares y Beneficiarios o Beneficiarias.

Tendrán derecho a las ayudas recogidas en los apartados siguientes el personal funcionario de esta Corporación y sus beneficiarios y beneficiarias, que reúnan los siguientes requisitos:

1.1 Titulares.

a) El personal funcionario de carrera que se encuentren en las siguientes situaciones: servicio activo en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife mientras perciba sus retribuciones con cargo a éste; excedencia forzosa; excedencias para el cuidado de hijos/as y familiares, durante los dos primeros años; y durante el tiempo de reserva de puesto de trabajo en la excedencia por situación de violencia de género.

Para el personal de nuevo ingreso, si éste no completase, por terminación anticipada, un período de prestación de servicios efectivos continuados de al menos 12 meses, y hubiese percibido, en concepto de las prestaciones reguladas en el presente artículo, cantidades superiores a las que procedan por el prorrateo de los importes de los sublímites y/o límite general del período anual en el que cesa, deberá proceder al reintegro del importe correspondiente a la parte proporcional del período no trabajado. Se exceptúan los supuestos en los que no se complete la anualidad de servicios como consecuencia de ceses por jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento.

b) El resto del personal funcionario, exclusivamente mientras se mantenga la prestación efectiva de servicios en la Corporación, siempre que, habida cuenta la naturaleza de estas prestaciones y ante la ausencia de vinculación continuada dicho personal en la prestación de servicios a esta Corporación, tenga acreditado un período de tiempo de un año de servicio efectivo prestado a la Corporación, en los dieciocho meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

1.2 Beneficiarios o Beneficiarias.

a) La pareja de hecho inscrita en un Registro Oficial o cónyuges de titulares y los hijos o hijas de titulares, siempre que convivan con los titulares del derecho y dependan económicamente de éstos/éstas. A tales efectos, la/el beneficiaria/beneficiario no podrá superar unos ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior a la fecha de la factura, sin computar los ingresos por becas o ayudas de estudios que perciba,



salvo que sean incompatibles con la ayuda solicitada. Asimismo, tendrán derecho a percibir la ayuda como beneficiarios/as los/as menores o personas con discapacidad que, cumplidos los restantes requisitos señalados se encuentren en situación de guarda, tutela o acogimiento por el/la titular del derecho, siempre que estas situaciones sean debidamente justificadas.

b) La convivencia con titulares del derecho será dispensada cuando por motivos de separación legal, los hijos o las hijas queden a cargo del cónyuge no titular y la funcionaria o el funcionario acredite que presta ayuda económica a las hijas e hijos.

c) En caso de fallecimiento de la empleada o del empleado, conservará el derecho a percibir las ayudas reguladas en este artículo, los hijos o loas hijas de éste/a, hasta que cumplan los 21 años de edad, o hubieren sido declarados/as personas con discapacidad, siempre que tanto éstos/as como su progenitor/a supérstite carezcan de ingresos íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior a la fecha de la factura y convivan con el progenitor/a supérstite. A estos efectos, no se entenderá por ingresos las becas o ayudas de estudios que perciban, así como la pensión de orfandad y viudedad, respectivamente.

1.3 Acreditación de los requisitos.

Los requisitos exigidos de encontrarse en situación administrativa y carencia de los/las titulares y dependencia económica y convivencia de los beneficiarios y las beneficiarias, deberán cumplirse al momento de recibir el tratamiento de prótesis u órtesis auditiva, intervención oftalmológica o ayuda psicopedagógica, respectivamente. Por lo que respecta al resto de las ayudas previstas en este artículo el cumplimiento de la carencia exigida dará derecho al inicio del abono previsto para estas ayudas, siempre que se acrediten las condiciones exigidas para su abono.

El Cabildo Insular podrá, en cualquier momento, solicitar los documentos precisos para comprobar la condición de beneficiarios/as y demás requisitos, así como, para verificar que las ayudas especiales se ajustan a las condiciones reguladas en este Acuerdo.

2. Ayudas previstas.

Los y las titulares y los beneficiarios y bneficiarias, que cumplan los requisitos previstos en el apartado 1 de este artículo, tendrán derecho a las siguientes ayudas, previa acreditación de que las mismas no estén cubiertas por el Sistema Público de Salud o por cualquier Póliza que tenga el empleado/a según su Régimen de Asistencia Sanitaria, o por la Póliza Sanitaria contratada por la Corporación:

2.1 Prestación por audífonos o prótesis/accesorios auditivos.

En los casos de prescripción facultativa acreditada de prótesis u órtesis auditivas, la Corporación otorgará una prestación con límite anual de 1.220 euros por titular. Esta prestación podrá solicitarse una vez cada cinco años, salvo prescripción acreditativa de la reparación/modificación de la prótesis, teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 69 apartado 2.2.2 a).

2.2 Prestación por Intervención Oftalmológica por técnica láser.

La Corporación otorgará, por una única vez, una ayuda económica de hasta 610 euros por órgano visual por Intervención Oftalmológica por técnica láser en supuestos de prescripción de lentes de más de cinco dioptrías (suma cilindro y esfera) o importe proporcional que corresponda, en caso de cobertura parcial por cualquier Póliza Sanitaria.

2.3 Ayuda Psicopedagógica.

La Corporación otorgará una ayuda económica para los hijos y las hijas de los funcionarios y las funcionarias de hasta 18 años de edad, que tengan la condición de beneficiarios/beneficiarias de acuerdo con los requisitos que se establecen en el presente Acuerdo, que precisen tratamiento continuado de consulta psicopedagógica o de logopedia, de hasta como máximo 300 euros/año, previa presentación de la correspondiente factura, y de informe de especialista que acredite la necesidad de un tratamiento continuado, lo cual deberá justificarse al menos anualmente.

2.4 Ayuda para dietas por enfermedades crónicas.

La Corporación concederá una ayuda genérica para las funcionarias y los funcionarios y las beneficiarias y beneficiarios, que reúnan los requisitos exigidos y que acrediten mediante informe médico padecer enfermedad crónica metabólica, endocrina o del sistema digestivo, tales como diabetes, celiaquía y similares, de las que se deriven gastos que no sean cubiertos por la Seguridad Social. Dicha ayuda consiste en el abono de 360 euros/año a abonar a razón de 30 euros/mes.



2.5 Ayuda para hijos e hijas menores de 3 años que no perciban la ayuda establecida para el Grupo I (1º Ciclo de Educación Infantil), según el artículo 71 de este Acuerdo.

Se concederá una ayuda económica para las hijas y los hijos menores de tres años que no perciban la ayuda establecida en el artículo 71 de este Acuerdo para el Grupo I (1º Ciclo de Educación Infantil), ya que ambas ayudas son incompatibles. Su importe se abonará, con carácter mensual, previa presentación del libro de familia y consistirá en el 50% de la cuantía de la ayuda por estudios prevista para el referido Grupo I, con los efectos procedentes, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de este artículo

3. Límite general

Sin perjuicio de las cuantías máximas establecidas para cada una de las prestaciones sociales especiales, los importes percibidos se integran en el límite general por titular y beneficiario/s y beneficiaria/s conjuntamente de 1.510,65 € ya señalado en el artículo 69.2.2.1 de este Acuerdo.

4. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de abono de las ayudas recogidas en el apartado 2, junto con las facturas y/o informes correspondientes, han de presentarse en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que se realizó el servicio o tratamiento, tomando como referencia, a estos efectos, la fecha de la factura o el momento en que se produzca el hecho causante.

La presentación de solicitudes extemporáneas no serán objeto de tramitación salvo para aquellas prestaciones o ayudas que tengan carácter periódico, que surtirán efectos al día primero del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 71. Ayuda por estudios.

1. El personal afectado por el presente Acuerdo que cumpla los requisitos señalados en este artículo, tendrá derecho a una ayuda económica para estudios, cuya cuantía anual y condiciones serán las que en cada momento establezca la Corporación para el personal funcionario en situación de servicio activo.

2. **Tendrán derecho** a percibir la ayuda por estudios las siguientes personas:

2.1 Titulares.

a) El personal funcionario de carrera que se encuentre en servicio activo en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife mientras perciba sus retribuciones con cargo a éste; excedencia forzosa; excedencias para el cuidado de hijos o hijas y familiares, durante los dos primeros años; y durante el tiempo de reserva de puesto de trabajo en la excedencia por situación de violencia de género.

b) El resto del personal funcionario, exclusivamente mientras se mantenga la prestación efectiva de servicios en la Corporación, siempre que, ante la ausencia de vinculación continuada de dicho personal en la prestación de servicios a esta Corporación tengan acreditado un período de tiempo de un año de servicios efectivos prestados a la Corporación, en los dieciocho meses anteriores al inicio del curso académico. La ayuda económica se abonará a este personal durante el tiempo que presten servicios a la Corporación y en proporción al mismo, por lo que percibirán, con carácter general, una novena parte de la ayuda anual por cada mes de servicio o una onceava, en el supuesto de Primer Ciclo de Educación Infantil, salvo en los supuestos de personal funcionario interino por plaza vacante sin fecha prevista de finalización, en cuyo caso la ayuda se abonará de una sola vez.

El personal funcionario de carrera y personal funcionario interino por plaza vacante a los que se hubiese abonado la ayuda por estudios en su totalidad y cesasen al servicio de esta Corporación dentro del curso académico al que se corresponda dicha ayuda, deberán proceder al reintegro de la parte proporcional de la ayuda correspondiente al tiempo en que no prestasen servicios a la Corporación, salvo en los supuestos de jubilación, cese por fallecimiento e incapacidad permanente.

2.2 Beneficiarias y Beneficiarios.

La pareja de hecho inscrita en un Registro Oficial o cónyuges de titulares y los hijos o hijas de titulares, siempre que convivan con los titulares del derecho y dependan económicamente de éstos/éstas. A tales efectos, el beneficiario o beneficiaria no podrá superar unos ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior al inicio del curso académico, sin computar los ingresos por becas o ayudas de estudios que perciba,



salvo que sean incompatibles con la ayuda solicitada.

Asimismo, tendrán derecho a percibir la ayuda como beneficiarios o beneficiarias los/las menores o personas con discapacidad que, cumplidos los restantes requisitos señalados se encuentren en situación de guarda, tutela o acogimiento por la persona titular del derecho, siempre que estas situaciones sean debidamente justificadas para cada curso académico.

La convivencia con dicho titular del derecho será dispensada cuando:

a) Por motivos de separación legal, los/las hijos/as queden a cargo de el/la cónyuge no titular y el/la funcionario/a acredite que presta ayuda económica a los hijos e hijas.

b) En el supuesto de que se solicite la ayuda para hijas e hijos que estudien fuera de la isla de Tenerife y siempre que tal extremo esté debidamente acreditado.

c) En caso de fallecimiento del/la titular conforme a lo dispuesto en el apartado 2.4 de este artículo.

2.3 Acreditación de los requisitos.

Los requisitos señalados para tener la condición de beneficiarias y beneficiarios, habrán de acreditarse, conforme a lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la primera vez que se solicite la ayuda. Asimismo, cuando la ayuda se solicite para cónyuges o parejas de hecho inscritas en un Registro Oficial y/o hijos o hijas de 21 o más años, los requisitos se acreditarán cada vez que se solicite la prestación. En el caso de las hijas y los hijos, cuando haya habido interrupción de estudios y tengan más de 18 años, la Corporación podrá solicitar en cualquier momento la acreditación del requisito de dependencia económica.

En el supuesto de fallecimiento del empleado o de la empleada, cada vez que se solicite la ayuda por estudios habrá de acreditarse el cumplimiento de los requisitos para causar derecho a la ayuda.

2.4 Fallecimiento de la persona titular del derecho.

En caso de fallecimiento de la funcionaria o del funcionario, conservarán el derecho a percibir la ayuda de estudios, los hijos e hijas de hasta 25 años de edad, siempre que tanto éstos/as como su progenitora o progenitor superviviente carezcan de ingresos íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior al inicio del curso académico, y acrediten la convivencia común. A estos efectos, no se entenderá por ingresos las becas o ayudas de estudios que perciban, así como la pensión de orfandad, y la pensión de viudedad, respectivamente.

3. Cuantías de la ayuda.

3.1 Serán objeto de ayuda económica, en las cuantías anuales que se especifican por curso académico, los siguientes estudios:

GRUPO	ESTUDIOS	IMPORTE ANUAL
I.	1º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS)	967,56.- €
II.	2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA	303,66.- €
III.	EDUCACION SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO MEDIO O ESTUDIOS SIMILARES O EQUIVALENTES EN CENTROS NO OFICIALES DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS	353,97.- €
IV.	EDUCACIÓN ESPECIAL	2.023,20.- €
V.	BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO SUPERIOR	405,27.- €
VI.	ESTUDIOS OFICIALES DE IDIOMAS CURSADAS EN CENTROS OFICIALES	84% de la matrícula abonada
VII.	ESTUDIOS OFICIALES DE MÚSICA Y DANZA, ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN SUS GRADOS ELEMENTAL Y MEDIO	84% del precio público, con independencia de lo efectivamente abonado

GRUPO VIII. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES:

a) Estudios cursados en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores dependientes de Universidades públicas o privadas españolas y los cursados en cualquier otra Universidad pública o privada del resto del Espacio Europeo de Educación Superior, para la obtención de



los títulos de Licenciatura, Diplomatura, Arquitectura, Ingeniería, Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica y los de Graduado/a y Master Universitario, y asimismo los estudios conducentes a títulos oficiales cursados en Universidades de otros países.

b) Importe de la ayuda.

La ayuda consistirá, con independencia de lo efectivamente abonado, en un 84% del precio público que en concepto de matrícula sea fijado para las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias por la autoridad educativa autonómica dentro de los límites que con carácter estatal establezca la Conferencia General de Política Universitaria, ya sea por curso completo o por asignaturas, todo ello sin perjuicio de lo que se establece en este Acuerdo, para los casos en que se repitan asignaturas. En los casos en que no coincidan o no se impartan las titulaciones en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias con las del resto, se procederá a la equiparación de éstas últimas a efectos de la ayuda, en atención al nivel, y la mayor identidad de la rama de conocimiento, materia, y en su caso número de créditos. En los supuestos en los que se tenga derecho a deducciones de matrícula el importe de la ayuda será el efectivamente abonado, con un mínimo garantizado del 75% del precio público en las Universidades Públicas Canarias y como máximo el 84% de dicho precio público, salvo que la deducción se produzca por la obtención de calificaciones con matrícula de honor, en cuyo caso se abonará la ayuda íntegramente.

Cuando los estudios se cursen en Universidades fuera del Espacio Europeo de Educación Superior corresponderá una ayuda conforme a los mismos criterios e importes que los recogidos en el párrafo anterior.

En el caso de que los estudios deban ser realizados necesariamente fuera de la Isla al no impartirse en Tenerife, no fuese aceptada su solicitud de matrícula por no existir plaza, al estar agotado el cupo o carecer de nivel de calificaciones suficiente, el importe que como ayuda de estudios corresponda, se incrementará en 363,20 € para esos mismos estudios cursados en Gran Canaria y 1.180,93 € en el resto de Universidades. En estos casos de títulos mixtos, correspondientes a la combinación de dos materias distintas de una misma rama de conocimiento, la ayuda prevista para cada caso, se reducirá en un 50% cuando las dos partes objeto de los estudios se puedan cursar por separado en Tenerife o Gran Canaria.

En los supuestos para Masters Universitarios la ayuda se calculará con referencia a los importes fijados para las Universidades Públicas Canarias respecto de las tarifas fijadas para la obtención de Master Universitario correspondiente, con el límite máximo de las tarifas previstas para los Master Universitarios habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales.

Los importes de la ayuda de estudios se reducirán al 50% para quienes presten servicios a esta Corporación a tiempo parcial al 50% de la jornada o inferior.

3.2 Repeticiones:

No se extinguirá el derecho a percibir la ayuda por estudios por repetir los cursos académicos comprendidos en los GRUPOS I a IV, inclusive.

Para aquellos estudios incluidos entre los GRUPOS V al VIII, ambos inclusive, tal posibilidad se limita a una vez por curso académico o por asignatura, siendo necesario, que se acredite el número de veces que se ha matriculado del curso o asignaturas para las que solicita la ayuda. En el caso de matriculación de asignaturas que se repite por segunda o sucesivas veces, se requiere, para la percepción de la ayuda correspondiente al resto de las asignaturas cursadas, que el/la titular acredite fehacientemente el importe a que asciende la matrícula de las asignaturas que repite por segunda o sucesivas veces, cantidad que será descontada del total.

Para el cálculo del importe de la ayuda en los casos de repeticiones para estudios cuyas tasas de matrícula tienen diferentes precios según el número de veces de matrícula, se tomará como referencia el valor de las tarifas correspondientes a la primera matrícula.

3.3 Se concederá, además, una ayuda por transporte escolar por importe total 40 euros correspondiente a los 9 meses de curso académico, para los estudios de Primaria, ESO, Bachiller o Formación Profesional.

3.4 Actualización de los importes de la ayuda de estudios:

Las cantidades anteriormente consignadas, salvo la ayuda por transporte escolar, se actualizarán anualmente en el porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio respecto de los gastos de personal desde el Curso 2015-2016, y ello sin perjuicio de las limitaciones que proceda aplicar por déficit presupuestario.



A estos efectos, anualmente al inicio de cada curso académico se dará difusión de los importes aplicables y demás cuestiones de procedimiento.

4. Plazo y documentación a aportar.

4.1 Anualmente, a partir del 20 de septiembre y hasta el 20 de noviembre, los/las titulares del derecho deberán solicitar la ayuda mediante modelo normalizado existente al efecto, en el que se hará constar: nombre y apellidos del educando, relación que le une al titular, estado civil, curso para el que se solicita la ayuda.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, pero siempre dentro del curso académico correspondiente, no supondrá la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, si bien, el abono se producirá en los términos establecidos en el apartado 5 de este artículo.

4.2 La instancia deberá ir acompañada de la documentación relativa a los estudios para los que se solicita la ayuda y, en su caso, la acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2.2 para ser beneficiarios o beneficiarias de la ayuda, según se detalla a continuación:

4.2.1 Cuando la ayuda se demande por primera vez:

4.2.1.1 Para el/la titular:

a) Certificado en el que consten los estudios que se realizan y curso académico en el que se haya matriculado. Se incluye en el apartado de justificación.

4.2.1.2 Para hija e hijo menor de edad de el/la titular:

a) Certificado de nacimiento del educando expedido por el Registro Civil o copia del Libro de Familia.

b) Para hijas e hijos a partir de 16 años de edad: Declaración responsable de que el hijo o la hija carezca de ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior al inicio del curso académico.

c) Certificado en el que consten los estudios que se realizan y curso académico en el que se haya matriculado.

4.2.1.3 Para cónyuge o hijo/a mayor de edad del/la titular:

a) Copia del Libro de Familia.

b) Declaración responsable de convivencia con el/la titular.

c) Documentación acreditativa de la dependencia económica o autorización para comprobar los datos ante la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Certificado en el que consten los estudios que se realizan y curso académico en el que se haya matriculado.

4.2.2 Para la continuidad en la percepción de la ayuda:

4.2.2.1 Para el/la titular o hijo/a menor de edad de el/la titular:

a) Certificado o documento acreditativo de estar matriculado/a en el curso para el que se solicita la ayuda.

4.2.2.2 Para el/la cónyuge o hijo/a mayor de edad de el/la titular:

a) Certificado o documento acreditativo de estar matriculado/a en el curso para el que se solicita la ayuda.

b) Declaración responsable de convivencia con el/la titular.

c) Documentación acreditativa de la dependencia económica o autorización para comprobar los datos ante la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.2.3 Además de lo previsto en los apartados anteriores, se deberán aportar, en su caso, los siguientes documentos:

a) En los casos de separación legal o divorcio: copia compulsada de la sentencia judicial recaída.

b) Cuando la ayuda se demande para estudios universitarios, además, documento de matrícula donde conste la cuantía a que asciende el pago de las tasas universitarias, y las asignaturas de las que se matricula. En el caso de que se repita por segunda o sucesivas veces, habrá de constar el importe a que asciende la matrícula de las asignatura/s que repite por segunda o sucesivas veces.

c) Cuando la ayuda se solicite para el Grupo IV: Certificado que acredite que acude a Centros Especializados de Educación Especial o clases extraescolares por presentar necesidades educativas especiales (causadas por un déficit psíquico, físico o sensorial, por un



trastorno del desarrollo o por una sobredotación de capacidades).

d) En los supuestos de ayuda para Masters Universitarios a cursar en Universidades distintas de las Públicas Canarias: habrá de acreditarse el carácter oficial de postgrado de los estudios y se tendrán en consideración los criterios que rigen los Planes de Estudios vigentes.

4.3 Aportación de documentación para justificar la ayuda concedida.

a) En los supuestos de pago fraccionado de matrícula, la ayuda se abonará en su totalidad aunque no se haya abonado la matrícula en su totalidad, si bien deberá acreditarse el abono completo antes de la finalización del curso académico, esto es el 30 de junio.

b) Para las ayudas correspondientes al Grupo I se requiere la justificación de la totalidad de la ayuda concedida mediante la presentación de las facturas correspondientes antes de la finalización del curso académico, esto es el 30 de junio.

En el supuesto de que a la finalización del curso académico no se hubiese justificado el abono de la matrícula en su totalidad o de la ayuda concedida se procederá al descuento en la nómina de julio o siguientes.

5. Abono de la ayuda.

5.1 Con carácter general, la prestación se abonará de una sola vez en las fechas que seguidamente se detallan, a excepción de los siguientes supuestos:

a) Que la prestación sea solicitada por personal funcionario interino que tenga prevista fecha finalización o no se prevea su estabilidad, que percibirán con carácter general la novena parte de la ayuda anual por cada mes de servicio.

b) Que la prestación solicitada sea para 1º Ciclo de Educación Infantil (Grupo I), en cuyos casos el abono será mensual y el importe consistirá en la onceava parte de la ayuda anual.

5.2 Cuando las solicitudes se hayan presentado dentro del plazo señalado en este Acuerdo, esto es, hasta el 20 de noviembre, la ayuda se percibirá, salvo las previstas mensualmente, mediante su inclusión en las nóminas de octubre, noviembre o diciembre, en función del orden y fecha de presentación de las solicitudes, y de conformidad con los plazos de nómina, salvo que no se aporte la documentación requerida en su integridad, en cuyo caso la ayuda se abonará dentro de los dos meses siguientes a la subsanación de la solicitud.

5.3 Cuando las solicitudes se hayan presentado fuera del plazo establecido, pero siempre dentro del curso académico correspondiente, la ayuda se abonará como máximo en el mes de julio.

5.4 En los supuestos de pago fraccionado de matrícula, se abonará igualmente en los meses de noviembre o diciembre la totalidad de la ayuda, aunque a dicha fecha el empleado o empleada no haya abonado la matrícula en su totalidad, si bien deberá acreditarse el abono completo antes del 30 de junio. En caso contrario, el empleado o la empleada deberá proceder al reintegro de forma inmediata, y en su defecto, se procederá automáticamente al descuento en la/s nómina/s de julio y siguientes, en su caso.

5.5 Excepcionalmente, en los casos de separación legal o divorcio y siempre que ella funcionario o la funcionaria lo solicite o así lo establezca una sentencia judicial, el importe se abonará al otro progenitor o progenitora, sin perjuicio de que los reglamentarios descuentos fiscales y de seguridad social se practiquen en la nómina del funcionario/a.

5.6 En el supuesto de matrimonio o convivencia de dos personas con derecho a la ayuda en calidad de titulares, sólo podrá percibir la ayuda correspondiente por su/s beneficiaria/s y beneficiario/s, una/o de las/los titulares.

6. Pérdida de la ayuda.

Cualquier falsedad comprobada en la documentación, alegaciones o declaraciones de la beneficiaria o del beneficiario, será motivo suficiente para la pérdida definitiva del derecho a la ayuda, debiéndose reintegrar las cantidades cuyo percibo se haya declarado indebido, sin perjuicio de las actuaciones a que hubiere lugar.

A tal efecto la Corporación se reserva el derecho a requerir en cualquier momento la documentación complementaria que estime necesaria.

Artículo 72: Indemnización de daños por razón del servicio y/o pérdida de bonificaciones.

1. Indemnización de daños por razón del servicio. El funcionario o funcionaria que, durante su jornada de trabajo y como consecuencia directa de la actividad derivada del



ejercicio de las funciones propias de su puesto de trabajo, tenga que utilizar vehículo particular para el desempeño efectivo de sus funciones y sufra un accidente de circulación que produzca daños a su vehículo, que no le sean compensados externamente, tendrá derecho a una ayuda económica de naturaleza indemnizatoria en los términos y condiciones que seguidamente se indican:

1.1 Requisitos:

a) Comunicación escrita de los hechos al Servicio Administrativo competente en materia de personal en el plazo máximo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produjo el daño.

b) Atestado relativo al siniestro, elaborado por miembros de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, Policía Local, o personal encargado de la conservación o mantenimiento viario, acompañado de denuncia ante la autoridad, en este último caso, donde consten, como mínimo, los siguientes extremos: identificación del vehículo, de el/la conductor/a, lugar, fecha y hora de acaecimiento del evento lesivo, circunstancias que concurrieron y descripción de los daños que se aprecian en el vehículo siniestrado.

c) Informe de la Jefatura de Servicio al que está adscrito el/la funcionario/funcionaria, donde se acredite que el lugar, fecha y hora del accidente, se corresponden con la actividad laboral encomendada.

d) Certificado de la Compañía Aseguradora del vehículo acreditando que ninguna de las Aseguradoras intervinientes en el siniestro tienen la obligación de asumir dichos daños.

e) Informe pericial relativo a la cuantía de los daños ocasionados y relación causa-efecto de los mismos con el accidente.

f) Declaración jurada del funcionario o funcionaria de no haber sido indemnizado/a, ni encontrarse en trámites de serlo, por compañía o mutualidad de seguros o por cualquier Administración Pública.

g) Factura de la reparación efectuada, que deberá contener los datos y requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprobó el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

1.2 Importe de la ayuda:

La cuantía en concepto de ayuda será equivalente al importe de los daños que se especifiquen en el informe pericial, a que se refiere la letra e) del apartado anterior, salvo que el importe de la factura de reparación aportada sea inferior, en cuyo caso la cuantía de la ayuda a conceder será equivalente al importe de la citada factura. En ambos supuestos el importe reclamado no deberá superar el valor venal del vehículo, ya que en ese caso se abonará el mencionado valor venal.

1.3 Exclusiones: no procederá la concesión de ayuda alguna en los siguientes supuestos:

a) Accidentes acaecidos al ir o al volver de su domicilio al lugar de trabajo, tanto al comienzo como a la terminación de la jornada laboral, respectivamente; salvo cuando, por razón de servicio, el desplazamiento se realice directamente desde su domicilio a centros de trabajo/tajos móviles o itinerantes y viceversa.

b) Cuando de la documentación aportada se constate que el funcionario o la funcionaria estuviera bajo los efectos del alcohol u otras sustancias, o concurriera cualquier otra circunstancia constitutiva de imprudencia temeraria imputable a éste/a.

c) Cuando el funcionario o la funcionaria tenga derecho a percibir, por cualquier otro título, el importe de los daños ocasionados en su vehículo.

2. Pérdida de bonificaciones.

El funcionario o la funcionaria que sufra un siniestro (accidente) con su vehículo en los supuestos de utilización de vehículo particular por razón del servicio, siempre durante la jornada laboral, realizando actividades vinculadas a las funciones propias del servicio y cualificación profesional, para las que se haya determinado la necesidad del uso de su vehículo particular y que como consecuencia de dicho accidente vea incrementado el importe del seguro obligatorio de su vehículo, por la pérdida de bonificación, la Corporación compensará a dicho personal, que en todo caso deberá haber suscrito el seguro obligatorio de vehículos en la forma legalmente prevista, mediante una única indemnización, por importe de la cuantía correspondiente a la pérdida de la referida bonificación en la anualidad en que se haga efectiva dicha pérdida. Para que proceda la indemnización deberá acreditarse el perjuicio económico, a



través de certificado o parte de accidente expedido por la Compañía de Seguros, siempre y cuando esta pérdida económica resulte derivada de forma directa y manifiesta del accidente producido. A tal efecto se deberá acreditar a través de informe de la Jefatura de Servicio correspondiente la necesidad de la utilización del vehículo particular, además de la documentación exigida en el apartado primero de este artículo, salvo que no solicite indemnización por daños, sino exclusivamente la pérdida de bonificación, en cuyo caso aportará el informe a que se refiere la letra c) del apartado 1.1. de este artículo.

Artículo 73. Pólizas de seguros.

1. El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife concertará a favor del personal funcionario en servicio activo, durante su prestación de servicios para la Corporación, una póliza de seguro de grupo de vida, conforme a las siguientes cuantías, contingencias y límites:

1.1 Prestaciones aseguradas y capitales:

- a) Fallecimiento por cualquier causa: 36.061 €
- b) Complementaria en supuesto de fallecimiento por accidente: 20.236€
- c) Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez: 36.061 €

1.2 Fallecimiento por accidente. Se excluyen:

a) Los siniestros provocados intencionadamente por la/el asegurada/o.
b) Los siniestros causados por el/la propio/a asegurado/a, ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida de la persona asegurada.

c) Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave de la persona asegurada declarado así judicialmente, así como derivadas de la participación de la persona asegurada en un acto delictivo en calidad de autor/a, coautor/a o encubridor/a, así como las que puedan derivarse con ocasión de su detención, o la participación en duelo.

d) La práctica como profesional de cualquier deporte.

e) Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional, motines o tumultos populares, rebeliones, ley marcial o cuarentena y su proclamación.

f) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

g) Los ocurridos como consecuencia de temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.

h) Los accidentes sufridos en estado de embriaguez o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez o la jueza dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.

1.3 Incapacidad permanente. Se excluyen:

a) Los siniestros causados por la propia persona asegurada, ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del asegurado o asegurada.

b) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar.

c) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

d) Como consecuencia de accidente causado por la conducción de el/la asegurado/a bajos los efectos del alcohol o estupefacientes.

e) Las consecuencias de un acto o imprudencia temeraria o negligencia grave de el/la asegurado/a, declarado así judicialmente o derivadas de la participación de el/la mismo/a en un acto delictivo en calidad de autor/a, coautor/a o encubridor/a, así como los que puedan derivarse con ocasión de su detención. También queda excluida la incapacidad derivada de la participación en duelo.

2. El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife suscribirá un contrato de seguro de responsabilidad civil para el personal funcionario de la Corporación, que cubra el pago de indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable la persona asegurada en el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo, así como las fianzas que puedan ser reclamadas, de acuerdo con los siguientes límites sin perjuicio de las mejoras que puedan contemplarse en futuros contratos:

- a) Por siniestro: 3.000.000 €
- b) Por anualidad de seguro: 6.000.000 €
- c) Por víctima: 300.000 €

3. En caso de no haberse concertado la póliza, o cuando la Compañía de Seguros no



satisfaga al funcionario o a la funcionaria el capital garantizado por impago de la prima o por cualquier causa imputable a la Corporación, ésta asumirá el pago de dicho capital con los límites de la póliza y el presente Acuerdo, haciéndolo efectivo en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 74: Asistencia letrada.

1. Si con ocasión de la prestación de servicios profesionales como personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se derivan imputaciones de responsabilidad al mismo, la Corporación, a través de su Servicio de Defensa Jurídica o, en su caso, de los servicios jurídicos contratados al efecto o previstos en la correspondiente póliza de responsabilidad extracontractual, prestará representación y defensa ante los órganos jurisdiccionales de cualquier orden y en cualquier instancia, salvo en los supuestos de dolo, culpa o negligencia grave.

2. En el supuesto de existencia de conflicto de intereses entre el personal funcionario afectado y la Corporación en el asunto para el que se solicita la asistencia, no se reconocerá este derecho de asistencia letrada, sin perjuicio de que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, reintegre al funcionario o a la funcionaria los gastos procesales dentro de las tarifas fijadas por los Colegios Profesionales (referidas exclusivamente a honorarios de la defensa y de la representación técnica cuando sean preceptivas) en el supuesto de que en virtud de resolución judicial firme sus pretensiones hubiesen sido estimadas.

Artículo 75: Anticipos.

El personal funcionario del Cabildo Insular de Tenerife, tendrá derecho a percibir en concepto de anticipo reintegrable el importe de hasta tres mensualidades de sus retribuciones ordinarias íntegras, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, cuya amortización podrá realizarse en un plazo máximo de 24 meses.

Con respecto a aquellos/as funcionarios/as que en el momento de solicitar el anticipo se conociera que van a dejar de prestar servicios en el Excmo. Cabildo Insular con anterioridad al plazo general de amortización, la cuantía y/o plazo de amortización estarán sujetos/as a que su devolución se produzca dentro del período en que se mantenga su prestación de servicios. En este sentido, también se valorará su concesión y plazo de amortización para el supuesto de personal funcionario interino.

No se tendrá derecho al citado anticipo cuando esté pendiente la amortización de uno anterior, salvo que el número de mensualidades pendientes no sea superior a tres, en cuyo caso la Corporación detraerá del anticipo solicitado el importe pendiente de amortización del anterior, además del descuento en nómina de la primera mensualidad correspondiente al nuevo anticipo.

Los anticipos reintegrables, en proceso de amortización concedidos por un número de mensualidades y/o plazo de amortización inferiores a los límites máximos previstos en este artículo, podrán ser ampliados, en su caso, en cualquier momento y por una sola vez, a solicitud del empleado o empleada, hasta los límites máximos de capital y/o plazo de amortización previstos en este artículo, debiendo recalcularse el anticipo, y en su caso, las cuotas de amortización, teniéndose en cuenta que, cuando se solicite ampliación del plazo, éste se cuenta desde el inicio del anticipo inicialmente concedido.

El personal funcionario que cese en la prestación de servicios efectivos en esta Corporación por cualquier motivo, y tenga pendiente de amortizar cantidad en concepto de anticipo reintegrable, dicha cantidad se le detraerá de cualquier pago a que tuviera derecho. En el caso de que aún quedara cantidad pendiente de amortizar se le requerirá al objeto de que reintegre el importe correspondiente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los supuestos de licencia por maternidad, situaciones de agotamiento de la duración máxima de incapacidad temporal y las licencias sin retribución de hasta cuatro meses. En estos casos las cuotas de anticipo que se correspondan a los meses en dichas situaciones se desplazarán a partir del mes de la reincorporación a la prestación de servicios. De no existir reincorporación tras dichas situaciones se requerirá a el/la interesado/a las cantidades pendientes de amortización.

Artículo 76: Plan de Pensiones.



El Cabildo Insular de Tenerife como promotor del Plan de Pensiones destinará anualmente, siempre que la normativa de aplicación y el Presupuesto Corporativo lo permita, una cantidad que se distribuirá de forma proporcional a la aportación obligatoria de los partícipes calculada conforme a las previsiones del Reglamento regulador.

La regulación del Plan de Pensiones de este Excmo. Cabildo Insular está contenida en el Reglamento de Especificaciones del mismo con los límites y condiciones que señale con carácter básico para cada ejercicio la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 77: Complemento a la prestación económica por Incapacidad Temporal (I.T.), maternidad, adopción y acogimiento, y contingencia de riesgo para el embarazo.

1. Situaciones de IT derivadas de contingencias comunes.

1.1 La prestación económica causada en el régimen de seguridad social en que se encuentre encuadrado el personal funcionario, será completada con carácter general como seguidamente se detalla:

a) Hasta el tercer día, se reconocerá un complemento retributivo del **cincuenta por ciento** de las retribuciones ordinarias que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de acusarse la incapacidad.

b) Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al **setenta y cinco por ciento** de las retribuciones ordinarias que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

c) A partir del día vigésimo primero hasta el nonagésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al **cien por cien** de las retribuciones ordinarias que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

d) A partir del día nonagésimo primero, inclusive, se abonará la prestación económica reconocida por la Seguridad Social.

1.2 No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, procederá la revisión de los porcentajes aplicables a las retribuciones ordinarias a efectos del complemento de IT, según los índices de absentismo medio de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 29 de octubre de 2012 o en el Acuerdo Corporativo que resulte de aplicación, e instrucciones de desarrollo.

1.3 En cuanto a los supuestos que con carácter excepcional permitirán que este complemento alcance el cien por cien de las retribuciones ordinarias, se considerarán en todo caso debidamente justificados los procesos de IT cuya duración coincida con supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, y también tendrán la consideración de circunstancia excepcional los tratamientos de radioterapia o quimioterapia.

En todo caso, para el cálculo del porcentaje de absentismo y los supuestos excepcionales con derecho al cien por cien de las retribuciones ordinarias se estará a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 29 de octubre de 2012 o en el Acuerdo Corporativo que resulte de aplicación.

2. Situaciones de IT derivadas de contingencias profesionales.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones ordinarias que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad, siempre que el empleado o la empleada haya observado las medidas de prevención adoptadas por la Corporación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

3. Pérdida, anulación o suspensión del complemento de IT.

El complemento a cargo de la Corporación podrá ser denegado, anulado o suspendido en los siguientes supuestos:

a) Cuando el empleado o la empleada actúe fraudulentamente para obtener la declaración de incapacidad temporal, trabaje por cuenta propia o ajena simultáneamente.

b) Cuando rechace o abandone el tratamiento que le fuere indicado, o en caso de negativa del empleado o de la empleada a someterse a los reconocimientos y revisiones médicas dispuestas por la Corporación.

c) Por la pérdida, suspensión, o no reconocimiento del derecho al subsidio del



sistema público de Seguridad Social.

4. Maternidad, adopción y acogimiento e IT por contingencia por riesgo para el embarazo.

Los empleados y las empleadas tendrán garantizado, en todo caso, la percepción de la totalidad de sus retribuciones en las situaciones de maternidad, adopción y acogimiento, e Incapacidad Temporal (IT) por contingencia de riesgo para el embarazo derivada del desempeño del puesto de trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley General de Seguridad Social.

CAPÍTULO XII: RÉGIMEN RETRIBUTIVO.

Artículo 78. Retribuciones y actualización retributiva.

1. Las retribuciones serán las establecidas en la RPT de la Corporación de conformidad con la escala, subescala, clase o categoría o grupo profesional para cada puesto de trabajo por jornada anual completa. Los funcionarios y las funcionarias que presten sus servicios con reducción de jornada experimentarán una reducción en sus retribuciones directamente proporcional a aquélla.

2. Para los años siguientes de vigencia de este Acuerdo, las retribuciones experimentarán, con carácter general, las variaciones que, en su caso, se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y normativa de desarrollo, respecto del personal funcionario al servicio del sector público.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al complemento de productividad variable, que se regirá por lo previsto en el artículo 86 de este Acuerdo.

Artículo 79. Estructura retributiva.

Las retribuciones del personal funcionario al servicio de esta Corporación tienen la estructura salarial prevista en el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en virtud del cual las retribuciones se clasifican en básicas y complementarias.

Las **retribuciones básicas** son las que retribuyen al funcionario o funcionaria según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado subgrupo o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste/ésta no tenga subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Las retribuciones básicas están integradas por el sueldo y trienios asignados a cada grupo de clasificación profesional. También constituyen retribuciones básicas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.

Las **retribuciones complementarias** son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario o la funcionaria. Están constituidas por el complemento de destino, complemento específico, incremento del mismo por condiciones especiales, complemento de productividad variable y los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

Artículo 80. Sueldo.

Este concepto se corresponde con los asignados a cada uno de los grupos de clasificación profesional, cuyo importe vendrá determinado para cada grupo de clasificación en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

Artículo 81. Trienios.

En función del tiempo de servicios y como promoción económica, el personal funcionario de carrera percibirá trienios, según su grupo de clasificación profesional de pertenencia, y que consisten en una cantidad igual para cada grupo de clasificación, por cada tres años de servicio en la Administración. Su importe se establecerá anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Al personal funcionario interino por puesto vacante se le reconocerán los trienios en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.2º de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, será de aplicación la normativa sobre reconocimiento de servicios previos



en la Administración Pública, contenida actualmente en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre y Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, o en la que, en su caso, proceda.

Artículo 82. Pagas extraordinarias.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se percibirán anualmente dos pagas extraordinarias, por importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios, así como de la totalidad de las retribuciones complementarias de el/la funcionario o funcionaria (excepto complemento de productividad variable y gratificaciones por servicios extraordinarios). No obstante, de conformidad con el proceso progresivo de incorporación del complemento específico a las pagas extraordinarias, que quedó interrumpido por imperativo legal, al momento actual, se percibirá una cantidad equivalente al 80% del complemento específico asignado a los puestos con carácter general, y sin tener en cuenta incrementos singulares derivados de condiciones de trabajo, o en su caso, el 43,36% del complemento específico más el importe lineal de 159,84 euros previsto en el Acuerdo, de fecha 20 de mayo de 2009, adoptado entre la Corporación y las Organizaciones Sindicales, de resultar dicha cantidad superior al porcentaje del 80% del específico. Todo ello sin perjuicio de la modificación que experimente este concepto retributivo, de conformidad con lo que establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para años posteriores.

2. De acuerdo con la vigente normativa de aplicación, las pagas extraordinarias de los/las funcionarios/as se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del personal funcionario en dichas fechas, salvo en los supuestos que legal o reglamentariamente se establezca.

3. Independientemente de la fecha de pago de conformidad con los procesos de gestión de las nóminas y unificación de criterios de los distintos colectivos, el período de devengo de cada paga se corresponde con los seis meses anteriores al primer día hábil de los meses de junio y diciembre, esto es:

- a) Paga extra de verano: del 1º de diciembre al 31 de mayo.
- b) Paga extra de Navidad: del 1º de junio al 30 de noviembre.

Artículo 83. Complemento de destino.

Se corresponde con el nivel asignado al puesto de trabajo que se desempeñe. Los importes del complemento de destino vendrán determinados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

Artículo 84. Complemento específico.

1. Es el destinado a retribuir las condiciones generales y comunes a todos los puestos de trabajo de la misma denominación, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad y toxicidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

2. Si estas condiciones no fueran comunes a todos los puestos de la misma denominación, procederá la valoración de las condiciones particulares diferenciadas por funciones o disponibilidad / horario especial en el concepto de complemento funcional, que incrementa al específico por condiciones especiales. Estos complementos deben estar establecidos en la RPT, y retribuyen el desempeño en determinadas condiciones diferenciadas de responsabilidad, organización, coordinación, disponibilidad fuera de la jornada y horarios especiales, que requieren un incremento de este complemento retributivo, y ello mientras exista un desempeño efectivo dado el carácter no permanente sino coyuntural de estas condiciones. De tal manera que no procede su percepción en situaciones de incapacidad temporal, salvo en los casos de horarios especiales cuando se acredite su recuperación.

Este incremento no afectará a la configuración de las pagas extraordinarias, ni a otros conceptos retributivos como las gratificaciones por servicios extraordinarios, salvo que expresamente se indique en la RPT y se den los requisitos para ello.

3. El complemento específico y en su caso, el incremento del mismo, estará establecido en un número de puntos, siendo el valor del punto para el ejercicio 2014 de 19,89 euros para todos los grupos de clasificación salvo para el complemento específico del grupo E, cuyo valor es de 20,72 euros. Anualmente, el valor del punto se aprobará en las Bases de



Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para cada ejercicio.

Artículo 85. Indemnización por residencia.

De conformidad con lo previsto legalmente, por la prestación de servicios en nuestro ámbito insular, el personal funcionario percibirá las cuantías que se establezcan en concepto de indemnización por residencia, para el personal al servicio de la Administración General del Estado. Anualmente su importe será actualizado por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios y las funcionarias incluidos/as en el ámbito de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o la que resulte de aplicación.

Artículo 86. Complemento retributivo no consolidable de productividad variable.

1. El complemento retributivo no consolidable de productividad variable, está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés y la iniciativa del funcionario o de la funcionaria en el desempeño del puesto de trabajo, así como el cumplimiento de objetivos asignados al/la mismo/a, valorándose todo ello en función de circunstancias objetivas.

2. Tendrá derecho a percibir este complemento el personal funcionario de carrera e interino, siempre que haya prestado servicios en la Corporación, en sus Organismos Autónomos o Entidades Públicas Empresariales, al menos durante un período de nueve meses, tanto en régimen laboral como funcionarial, y siempre en proporción al tiempo efectivamente trabajado, en los términos y condiciones previstas en la Regulación del Sistema de Evaluación del Desempeño y Asignación del Complemento no consolidable de Productividad Variable.

3. Este complemento no consolidable se asignará individualmente y procederá su abono conforme a los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño que se realice en cada período objeto de evaluación y al tiempo efectivamente trabajado, en los términos establecidos en la referida Regulación.

A los efectos aquí señalados, la situación de accidente de trabajo (excepto la derivada de imprudencia del funcionario o de la funcionaria), enfermedad profesional, permisos retribuidos, licencia por maternidad y paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo y lactancia, estas últimas de acuerdo con la Ley General de la Seguridad Social, se asimilan a la de prestación efectiva de servicios, no considerándose como prestación efectiva de servicios la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y los permisos sin retribución.

4. La cantidad conjunta asignada por este concepto para su reparto entre el personal al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular será la consignada en el presupuesto inicial de esta Corporación para el ejercicio 2014, y se respetará durante la vigencia del presente Acuerdo, sin perjuicio de que si se produjera variación de efectivos superior o inferior al 5% de la plantilla, procederá la convocatoria de Mesa General de Negociación, a los efectos de la adecuación que proceda de dicho importe, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. En el ejercicio 2014 la cantidad total a repartir por este concepto se verá minorada en el importe correspondiente a la aportación de la Corporación como promotora del Plan de Pensiones, cumpliéndose los requisitos previstos en la Ley de Presupuestos General del Estado para 2014.

5. Esta cantidad total anual se asignará al conjunto del personal al servicio directo de la Corporación, que tengan derecho al mismo, de conformidad con la asignación individual que proceda, garantizando en todo caso la distribución total.

Si tras la asignación inicial de productividad resultara sobrante, derivado de vacantes dotadas presupuestariamente, incapacidad temporal y períodos no trabajados, se procederá a su reparto de forma lineal sin distinción por nivel retributivo de puestos, ni por pertenencia a grupos de clasificación, entre todo el personal de la Corporación con derecho a productividad, asignando individualmente la cantidad correspondiente en función del resultado individual de la evaluación de desempeño.

6. La **Comisión de Valoración y Seguimiento de Evaluación del Rendimiento del Personal**, de naturaleza paritaria e integrada por la representación de la Corporación y por la de las Organizaciones Sindicales con representación en la Junta de Personal, en el número y



con la proporción que se prevea en la Regulación correspondiente, con amplias facultades en cuanto a los criterios de evaluación, distribución, asignación y devengo de este complemento, que además podrá regular pormenorizadamente este complemento de naturaleza extraordinaria, variable y no consolidable y que conocerá, asimismo de las reclamaciones que se presenten, elevando propuesta para su resolución por el órgano competente de la Corporación en materia de personal.

7. Incremento de productividad. El personal funcionario de la Corporación con veinticinco años de servicios efectivos prestados en la Administración Pública, tendrá derecho a un incremento en su productividad variable, por una sola vez y por un importe fijo de 750 euros. Para tener derecho al mismo es necesario que el índice medio de absentismo del personal resulte inferior a la media de la Corporación en los últimos cuatro años anteriores a la fecha del cumplimiento de los veinticinco años de servicios y que la evaluación del desempeño no sea inferior en más de dos puntos respecto a dicha media en el citado período.

No computarán a efectos del cálculo del índice de absentismo las ausencias derivadas de accidente laboral, enfermedad profesional, maternidad y paternidad y cuando los funcionarios y las funcionarias tengan edades superiores a cincuenta y cinco años, el índice medio de la Corporación se elevará en un punto porcentual.

Cuando este personal reúna únicamente el requisito referido a la evaluación del desempeño tendrá derecho a este incremento, por una sola vez, por un importe fijo de 300 euros.

Artículo 87. Gratificaciones por servicios extraordinarios.

1. Tendrán la consideración de gratificaciones extraordinarias las horas realizadas sobre la duración máxima de la jornada ordinaria que se definen en el artículo 39. Tendrán carácter excepcional y no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

2. Podrán ser objeto de compensación económica las horas de fuerza mayor definidas en el apartado a) del artículo 43 de este Acuerdo, así como las horas extraordinarias estructurales, previstas en el apartado b) del mismo precepto, cuando concurren unas especiales condiciones, que aún siendo previsibles sean inevitables y que requieren de una actuación inmediata por su sometimiento a plazos sobrevenidos, términos u otras circunstancias que impiden su realización en otras fechas, siempre que así se declare por el órgano competente por razón de la materia. Todo ello sin perjuicio del límite que se establezca en las Bases de Ejecución para cada año.

3. Para el supuesto que proceda la compensación económica de los servicios extraordinarios prestados, en primer lugar se calculará el valor hora de trabajo ordinario, el cual será el resultado de dividir entre 1664, la suma de los importes anuales correspondientes al sueldo base, pagas extraordinarias sin incluir trienios, complemento de destino, complemento específico y complementos funcionales vinculados al desempeño del puesto de trabajo cuando así se indique en la R.P.T. y si concurrieran al momento de la realización de los trabajos extraordinarios, así como la indemnización por residencia.

4. La cuantía a retribuir por cada hora de servicios extraordinarios prestados será el resultante de incrementar el valor hora de trabajo ordinario (VHT) definido anteriormente en los porcentajes que para cada caso se indica a continuación:

Tipo de Hora Extraordinaria	Horario	En días laborables Porcentaje de incremento sobre el VHT	En días no laborables (Sábados, domingos y festivos o descanso semanal) Porcentaje de incremento sobre el VHT
* De fuerza mayor extrema	Diurno / Nocturno	100%	100%
** De fuerza mayor supuestos menos extremos	Diurno / Nocturno	50%	50%
Estructurales/ Normales	Diurno	*** 0%	**** 50%
	**** Nocturno	50%	50%

* El valor de la hora extra de fuerza mayor extrema realizada en día laboral o no laboral, en horario diurno o nocturno, es el doble del VHT.

** El valor de la hora extra de fuerza mayor en supuestos menos extremos realizada en día laboral o no laboral, en horario diurno o nocturno, es de una hora y media de VHT.

*** El valor de la hora extra estructural / normal realizada en días laborales en horario diurno es igual al



VHT.

**** El valor de la hora extra estructural / normal realizada en día no laborales en horario diurno es de una hora y media de VHT.

***** El valor de la hora extra estructural / normal realizada en días laborales o no laborales en horario nocturno es de una hora y media de VHT.

Estos incrementos se calcularán sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo (VHT), determinada conforme a la siguiente fórmula:

$$VHT = \frac{S + CD + CE + R + CT^* + CF^* + PE}{1664} \text{ (importes anuales sin trienios)}$$

- S = Sueldo.
- CD = Complemento de destino.
- CE = Complemento Específico.
- R = Residencia.
- CT = Complemento condiciones de trabajo (*si se realizan desempeñando estas funciones).
- CF = Complemento Funcional. (*Si se realizan desempeñando estas funciones)
- PE = Pagas extraordinarias sin trienios.

En el caso de gratificaciones por servicios extraordinarios realizadas por funcionarias o funcionarios a turnos será necesario que informe expresamente la Jefatura de Servicio o persona que ocupe un puesto jerárquicamente superior cuando las horas realizadas coincidan con días de descanso semanal según cuadrante, en caso contrario se tratarían como horas extras realizadas en día laboral.

5. Anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto se regularán, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, entre otros, los siguientes aspectos sobre las gratificaciones por servicios extraordinarios:

- a) Límite máximo de horas a realizar, respecto del que no serán computadas las necesarias para prevenir riesgos o reparar siniestros u otros daños.
- b) Límite máximo de horas a compensar económicamente y con descanso.
- c) Procedimiento de tramitación y abono.

Artículo 88. Indemnizaciones por razón del servicio.

Este tipo de derecho económico se regulará anualmente a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, previa negociación con las Organizaciones Sindicales con la voluntad expresa de alcanzar un acuerdo, recogiendo, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Comisiones de servicio (alojamiento, manutención, gastos de viaje, etc.)
- b) Concurrencia a las reuniones de Órganos Colegiados de la Administración, de Consejos Rectores de Organismos Autónomos Locales o Consejos de Administración de Entidades Públicas Empresariales y Sociedades Mercantiles de capital o control público.
- c) Desplazamientos dentro y fuera del término municipal por razón de servicios (gastos de transporte).
- d) Participación en tribunales de selección de personal.
- e) Impartición de cursos de formación y perfeccionamiento incluidos en el Plan de Formación.
- f) Impartición de actividades formativas a agricultores/as incluidas en el Programa Anual de Actividades de Formación Agraria.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Al personal funcionario nombrado temporalmente para la ejecución de Proyectos subvencionados en virtud de Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas, le será de aplicación las disposiciones del presente Acuerdo de Condiciones, exceptuándose el Régimen Retributivo y de Prestaciones o Mejoras Sociales.

El Régimen Retributivo y de Prestaciones o Mejoras Sociales será el establecido para el personal laboral contratado temporalmente por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el marco de planes especiales, programas o convenios de colaboración con otros Organismos e Instituciones para realizar obras o servicios de interés general o social, según el contenido del



mismo aplicable en función de la duración del Proyecto subvencionado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Para aquellos supuestos en que preceptivamente se requiera negociación, y considerando que ésta no implica necesariamente acuerdo, las referencias contempladas en el presente Acuerdo relativas a la previa negociación con la representación de los empleados y empleadas, se entenderán en el sentido de que ambas partes manifiestan, partiendo de la buena fe, su mejor voluntad en el intento de alcanzar acuerdo en las materias de que se trate, y ello antes de adoptarse por la Corporación la decisión correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Respecto de la fecha general de inicio de efectos del presente Acuerdo al 1 de junio de 2014, se exceptúa lo previsto en el apartado 2 del artículo 87, relativo a la compensación económica de los servicios extraordinarios, que tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2014; así como la modificación de la regulación e importes de la Ayuda de Estudios prevista en el artículo 71, que entrará en vigor con efectos al curso académico 2014-2015.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El personal funcionario de carrera jubilado que al momento actual viniera percibiendo de esta Corporación las prestaciones sanitarias, en régimen de prestación directa, previstas en el artículo 28 del Acuerdo de Condiciones aprobado, en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 1999, la seguirán percibiendo hasta un importe anual máximo (límite general) que, conjuntamente para titular y beneficiarios y beneficiarias, no podrá rebasar la cuantía de 288 € al año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

El presente Acuerdo deroga el anterior, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife celebrada el día 28 de julio de 2006. Quedando vigente los acuerdos y pactos que no se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la sustitución que proceda por nuevos textos.

ANEXO I: GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

El parentesco por consanguinidad se da respecto de la propia familia, y el parentesco por afinidad se da respecto de la familia de el/la cónyuge o pareja de hecho regulada, computándose los grados de la misma forma. En el siguiente cuadro se contemplan los grados de parentesco, tanto por línea directa y colateral, como por consanguinidad y afinidad (*).

Grados	Titular/Cónyuge			
1º	Padre/ Madre	Suegro/ Suegra	Hijo/ Hija	Yerno/ Nuera
2º	Abuelo/ Abuela	Hermano/He rmana	Cuñado/ Cuñada	Nieto/ Nieta
3º	Bisabuelo/Bisab uela	Tío/ Tía	Sobrino/ Sobrina	Biznieto/ Biznieta
4º	Primo/ Prima			

(*) Por afinidad se entenderá parientes de el/la cónyuge o pareja de hecho en la misma relación y grado, sin que sea posible la doble afinidad.

ANEXO II

La valoración de la hora extra realizada a efectos de su compensación en tiempo de descanso es la siguiente:

Supuestos	Valor hora extra a efectos de COMPENSACIÓN EN TIEMPO DE DESCANSO
Fuerza Mayor Extrema: - Catástrofes; - Incendios forestales (que afecten a más de una jornada de trabajo);	2:30 horas



	- Riadas; - Nevadas con cierre de carreteras.	
	Supuestos menos extremos.	2:00 horas
HORAS EXTRAS ESTRUCTURALES/NORMALES		
Supuestos		Valor hora extra a efectos de COMPENSACIÓN EN TIEMPO DE DESCANSO
Horas extras normales	Horas extra realizadas en descanso semanal, festivo o nocturno. *	2:00 horas
	Horas extra realizadas en día normal.	1:30 horas

* En el caso de horas extras realizadas por empleados/as a turnos será necesario informe de la Jefatura de Servicio o de quien ocupe un puesto jerárquicamente superior de que las horas extras fueron realizadas en descanso semanal según cuadrante, en caso contrario se tratarían como horas extras realizadas en día laboral.

6.- Aprobación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio Directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (2014-2017)

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Plenaria de Presidencia, Recursos Humanos y Movilidad relativo a la aprobación del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife 2014-2017, y,

Resultando que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el pasado 17 de septiembre de 2012 acordó denunciar en su totalidad, de conformidad con los plazos y las formas procedentes, el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, constituyéndose la Comisión Negociadora el 26 de octubre de 2012.

Resultando que tras el intenso proceso negociador se llegó a un preacuerdo entre los representantes de esta Corporación, y los representantes de las Organizaciones Sindicales relativo al Convenio Colectivo del personal laboral al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que fue ratificado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 21 de abril de 2014.

Resultando que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2014, aprobó inicialmente el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife 2014-2017, quedando condicionada la eficacia a la aprobación del Pleno.

Resultando que obra en el expediente informes jurídico y económico emitidos por los Servicios Administrativos del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica y por el Área de Hacienda.

Resultando asimismo, que obra el preceptivo informe emitido por la Intervención General.

Considerando que se cumple con los criterios de no incremento de la masa salarial, así como con la legislación vigente habiéndose recogido todas las modificaciones legislativas en materia de personal que se han producido estos últimos años entre las que destaca la Ley 3/2012, de 6 de julio de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales para el año 2012, el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y



de fomento de la competitividad, y la reciente Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Considerando lo dispuesto en el artículo 29.5 s) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que establece la competencia del Consejo de Gobierno Insular para la aprobación del Convenio Colectivo del personal laboral, quedando condicionada la eficacia de los anexos retributivos que fueran competencia del Pleno, a su posterior aprobación de dicho órgano.

Por todo lo expuesto, y habida cuenta la aprobación del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 26 de Mayo de 2014, quedando condicionada la eficacia a su aprobación por el Pleno, y vista la propuesta a la Comisión Plenaria del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, cuyo Dictamen emitido el 30 de mayo de 2014 es favorable por unanimidad, el Pleno de esta Corporación acuerda:

PRIMERO.- Aprobar por unanimidad el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife 2014-2017, con el texto y los anexos retributivos que se transcriben a continuación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en su Disposición Derogatoria, procede asimismo dejar sin efecto el anterior Convenio Colectivo del personal laboral. y el contenido de aquellas Bases de Ejecución en materia de personal que se vean afectadas por la nueva regulación, así como aquellos Acuerdos, Pactos e Instrucciones que contradigan lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo del personal laboral al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife 2014-2017; adaptando, asimismo, los aspectos de la R.P.T. que procedan conforme las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio, sin incremento del Capítulo I aprobado.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito personal, funcional y territorial.

1. El presente convenio colectivo, negociado al amparo de lo dispuesto en el título III de la ley del estatuto de los trabajadores entre la representación legal de los trabajadores y las trabajadoras y la corporación, regula en el ámbito territorial insular, las relaciones laborales entre el Excmo. Cabildo insular de Tenerife y el personal laboral al servicio directo de la corporación, en cualquiera de sus modalidades de contratación.

2. Queda excluido expresamente:

a) El personal laboral de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Consorcios, Empresas Públicas y Sociedades Mercantiles dependientes o participadas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

b) El personal que se contrate temporalmente en régimen laboral con subvención de otras Administraciones Públicas para prestar servicios en Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo, Unidades de Promoción y Desarrollo, como Agentes de Desarrollo y Empleo Local, y, en general, las personas que se contraten laboralmente en aquellos Proyectos que desarrolle la Corporación Insular en el marco de Planes Especiales, Programas o Convenios de Colaboración con otros Organismos e Instituciones para realizar obras o servicios de interés general o social con subvención, al que le será de aplicación su propio Convenio Colectivo.

c) El personal laboral que, en virtud de lo previsto en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se incorpore a esta Corporación como consecuencia de un proceso de transferencia interadministrativa, al que se le aplicará su régimen jurídico de procedencia y ello hasta la aprobación por el Pleno del



Excmo. Cabildo Insular de Tenerife del expediente de homologación e integración, en que se determinarán los términos, condiciones y efectos de aplicabilidad del presente Convenio Colectivo a este personal.

d) El personal delegado de esta Corporación en virtud de lo previsto en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, habida cuenta que en la delegación interadministrativa de competencias la Administración delegante conserva la titularidad y se sigue aplicando el régimen jurídico laboral de dicha Administración.

e) El personal referido en los artículos 1.3 y 2.1.a) de la ley del estatuto de los trabajadores, así como aquél cuya relación de servicios se derive de un contrato regulado por la normativa de contratación administrativa o al que se refiere el artículo 4.1 d) del rd legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público.

Artículo 2. Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo extenderá su ámbito temporal de aplicación desde el 1º de junio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017 y ello sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera en cuanto a la ayuda por estudios. Su aplicación y efectos quedarán condicionados a la aprobación del mismo por el Consejo de Gobierno Insular y el Pleno de la Corporación, de conformidad con sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las previsiones del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de la Ley de Bases de Régimen Local.

La fecha de inicio de efectos procederá con independencia de la fechas de registro, depósito y publicación del presente Convenio Colectivo por la autoridad laboral competente.

Asimismo, siempre que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, los Presupuestos de la Corporación y la situación económica de las Administraciones Públicas lo permitan, durante su vigencia temporal se podrá estudiar la viabilidad de incrementar las cuantías de las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones y los niveles retributivos de puestos de trabajo que no han sido objeto de análisis y/o modificación en el presente texto convencional, todo ello sin perjuicio de lo previsto legalmente para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Artículo 3. Forma y condiciones de denuncia.

1. Este Convenio Colectivo se entenderá automáticamente prorrogado por períodos anuales de no ser expresamente denunciado, total o parcialmente, por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses antes de su vencimiento.

2. Las cláusulas de carácter retributivo experimentarán una revisión acorde con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio y respecto del resto de cláusulas de contenido económico se estará al sistema de revisión específico que, en su caso, esté previsto, siempre de conformidad con las previsiones legales de aplicación.

3. En caso de denuncia se aplicará el contenido del presente Convenio durante un período de 18 meses que se computará desde el 31 de diciembre de 2017 o desde la finalización de cualquiera de sus prórrogas. Este período tiene como finalidad la de permitir que se produzca una nueva negociación, debiendo constituirse la Comisión Negociadora en fecha no posterior a un mes a partir de la recepción de la comunicación de la denuncia.

4. Excepcionalmente, transcurridos 18 meses desde el término de la vigencia pactada o prorrogada, cuando no hubiera finalizado el proceso de negociación y quede constatada la voluntad negociadora, se acordará una nueva prórroga por otros 6 meses, previa aprobación de la misma por el Consejo de Gobierno Insular.

5. La denuncia del presente Convenio Colectivo se tramitará por la representación legal de la parte que la promueva, en las condiciones y términos previstos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

6. Durante el período de negociación continuará vigente tanto la parte normativa como la obligacional.

Artículo 4. Comisión Paritaria.

1. Constitución, composición y competencias. Para atender de cuantas



cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo, y de aquellas otras funciones que expresamente se le asignen en este Convenio, se constituirá, dentro del mes siguiente a su entrada en vigor, una Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras, que estará integrada:

a) Por un lado, y nombrados entre los trabajadores y las trabajadoras de la Corporación, en representación de los mismos, un o una vocal por cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en la Corporación, sin perjuicio de la ponderación de voto que corresponda conforme a la constitución del Comité de Empresa.

b) Y por otro lado, el mismo número de vocales designados o designadas por la Corporación.

c) Todas las personas serán designadas preferentemente entre quienes hayan participado en la negociación del presente Convenio Colectivo.

En el supuesto de conflicto entre las dos partes que no pudiera ser resuelto en el seno de la Comisión, se podrá designar, de común acuerdo por ambas representaciones en la Comisión, una persona mediadora, quien podrá emitir propuesta a efectos de poder alcanzar un consenso.

Esta Comisión queda constituida como un órgano de solución extrajudicial de conflictos, atribuyéndosele la intervención previa obligatoria con carácter vinculante para la solución de todo tipo de discrepancias sobre el presente Convenio Colectivo, con el alcance previsto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a cuya decisión es obligatorio someterse antes de acudir a la vía jurisdiccional.

2. Comunicación de la designación de sus miembros. Para proceder a su constitución en el plazo indicado, ambas partes comunicarán las personas designadas para formar parte de dicha Comisión dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

3. Procedimiento y funcionamiento. Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión, tanto la Corporación como el Comité de Empresa y cualquiera de las Organizaciones Sindicales con representatividad en la Corporación.

Las reuniones de la Comisión Paritaria se celebrarán a petición expresa de cualquiera de ambas partes, debiendo convocarse por escrito con al menos setenta y dos horas de antelación y con especificación concreta de los asuntos a tratar, debiendo celebrarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de su convocatoria. De cada sesión se levantará acta por quien ostente la Secretaría, correspondiendo esta función a quien actúe en representación de la Corporación.

4. Asesoramiento. En las sesiones de la Comisión podrán ser utilizados los servicios permanentes u ocasionales de personas que presten asesoramiento, que tendrán derecho a voz, pero no a voto. Su asistencia deberá ser comunicada previamente con una antelación de cuarenta y ocho horas a la celebración de la sesión y su número no podrá exceder de uno por cada Organización Sindical.

5. Esta Comisión podrá dotarse de un reglamento de funcionamiento interno para aquellas cuestiones no reguladas expresamente en este artículo o que requieran un posterior desarrollo.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad y cláusula de compensación y absorción.

1. El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de todas y cada una de sus normas, que deben ser siempre consideradas en su globalidad, atendiendo a las mejoras generales y no a las situaciones jurídicas concretas.

2. Si alguna/s de sus cláusulas resultase/n alterada/s por disposiciones legales o resoluciones judiciales, o bien fuesen impugnadas por las Administraciones Públicas que ejercen la tutela de esta Corporación Local en el ejercicio de sus competencias, la Comisión Paritaria, sin perjuicio de la aplicación que proceda al respecto y dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de dichas disposiciones, procederá a revisar los efectos en el presente Convenio de las cláusulas modificadas y/o alteradas y, en su caso, reconsiderar, de forma parcial o total, las concesiones recíprocas del mismo, estándose a lo acordado a tal efecto. En caso de no alcanzarse un acuerdo al respecto, procederá reconsiderar y revisar el presente Convenio en su totalidad, en los términos y con los plazos previstos en los apartados



3 y 4 del artículo 3.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, procederá la compensación y absorción de cualquier condición económica o de otra naturaleza que viniese disfrutando el personal laboral globalmente y en cómputo anual, que implique cualquier aumento o mejora, ya proceda de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales o administrativas, con independencia de su fuente u origen.

Artículo 6. Medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de no discriminación por razón de sexo.

1. En cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ambas partes se comprometen a respetar, aplicar y hacer cumplir el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

Para la consecución de este objetivo, y siendo asumida por ambas partes la importancia del mismo, en el presente Convenio se han adoptado actuaciones concretas y medidas específicas dirigidas a evitar cualquier discriminación laboral entre mujeres y hombres.

2. A título enunciativo, y al margen de cuantas otras acciones y protocolos específicos pudieran promoverse y adoptarse a tal fin, dichas medidas específicas figuran agrupadas en el presente Convenio en función de las materias, a saber: acceso al empleo y carrera y promoción profesional; formación; prevención de riesgos laborales y salud laboral; régimen disciplinario; conciliación de la vida laboral y familiar; y violencia de género.

3. Asimismo, se constituirá antes del 31 de diciembre de 2014 una Comisión Técnica de carácter paritario de la representación de las partes negociadoras, con facultades de consulta y emisión de informes sobre situaciones discriminatorias por razón del sexo, así como de observatorio, elaboración y estudio de un plan de igualdad, protocolo de actuación y/o desarrollo de medidas específicas en la materia, para su traslado y, en su caso, aprobación por el órgano competente en materia de personal con el alcance y contenido previstos legalmente.

CAPÍTULO II: FORMACIÓN.

Artículo 7. Principios generales y Plan de Formación.

1. Con el objetivo principal de la actualización y mejora permanente de las habilidades y competencias técnicas del personal laboral, que posibiliten el desempeño de los puestos de trabajo desde una óptica de máxima eficacia, eficiencia y calidad, y a fin de lograr la mejora continua de los servicios prestados y reforzar la motivación y satisfacción del personal de la Corporación, así como favorecer y posibilitar su carrera profesional, cada año se elaborará el Plan de Formación teniendo en cuenta las necesidades formativas detectadas en los distintos Servicios de la Corporación.

Asimismo, el desarrollo de las capacidades profesionales del personal laboral de la Corporación, requiere de un aprendizaje permanente, motivo por el cual, el Plan de Formación contemplará las previsiones contenidas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de promoción y formación profesional en el trabajo, ejecutando las acciones formativas necesarias para tal fin y posibilitando y facilitando a las personas destinatarias el acceso a las mismas, y ello al margen de cuántas medidas se establezcan en materia de permisos retribuidos con fines formativos.

2. La Corporación y las Organizaciones Sindicales entienden la prevención de riesgos laborales y la igualdad de género como materias prioritarias y transversales dentro del Plan de Formación, por lo que los cursos impartidos en dicho marco tendrán en cuenta de manera específica, siempre que proceda, todos aquellos aspectos relacionados con ambas materias que sean relevantes.

Se impulsará, de manera específica, todas aquellas actividades formativas que sean necesarias para el desempeño de los puestos de trabajo en las mejores condiciones de seguridad y salud. Estas actividades formativas tendrán el contenido teórico y práctico suficiente, adecuado al tipo de tareas a desempeñar, y serán repetidas periódicamente a fin de lograr la adaptación a los nuevos procedimientos o nuevas tecnologías, al desempeño de



nuevas funciones, etc.

Todas las actividades formativas directamente ligadas al desempeño en condiciones de seguridad de los puestos de trabajo se desarrollarán preferentemente durante la jornada de trabajo, o devengarán, en su caso, la compensación a que se refiere el artículo 11 del presente Convenio.

3. Los criterios generales para la elaboración del Plan de Formación serán objeto de negociación en los términos de los artículos 37.1, letra f) y 38.8 del Estatuto Básico del Empleado Público. La referida negociación deberá producirse siempre que se introduzca alguna modificación sobre los siguientes criterios generales:

3.1 Objetivos generales de formación, que atenderán prioritariamente a:

a) Seguridad y Salud.

b) Funciones específicas del puesto que se desempeñe, rotando según las necesidades.

c) Carrera administrativa y profesional.

3.2 **Ámbito de aplicación:** las acciones formativas estarán dirigidas a todas las Áreas de la Corporación, pudiendo ser genéricas o específicas, y destinadas a colectivos profesionales concretos, con el fin de prestar un servicio de calidad a la ciudadanía.

▪ Las necesidades formativas se extraerán del análisis de la información facilitada por el personal responsable de los Servicios, las Organizaciones Sindicales, el personal laboral y el resultado de estudios organizacionales realizados por la Corporación, así como de la evaluación de los planes de formación de años anteriores.

▪ El Plan de Formación contemplará las acciones necesarias para facilitar la promoción profesional y movilidad del personal al servicio directo de la Corporación, mediante la planificación, diseño de cursos y reserva de plazas, entre otros.

Artículo 8. Participación de las Organizaciones Sindicales en la elaboración y ejecución del Plan de Formación.

- El Plan de Formación será aprobado anualmente por el órgano competente en la materia, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, que podrán alegar lo que estimen procedente en orden al cumplimiento de los criterios generales pactados en el presente Capítulo.

- Las Organizaciones Sindicales participarán en la elaboración y ejecución del Plan, aportando información sobre necesidades formativas y sugerencias que supongan mejoras en la gestión del mismo.

Asimismo, con periodicidad semestral se les informará sobre el grado de ejecución del Plan y sobre la formación externa.

Artículo 9. Divulgación del Plan de Formación y de las acciones formativas.

1. El Servicio responsable en materia de formación velará por la divulgación del Plan y de las convocatorias de las distintas acciones formativas para conocimiento de todo el personal, mediante los medios adecuados y disponibles en la Corporación. La información se divulgará en todos los centros de trabajo y a través de los medios informáticos corporativos disponibles; y para el caso de aquellos colectivos que no tengan acceso informático o telemático, se realizará a través de cualquier otro medio disponible en los centros de trabajo.

2. La representación sindical participará y colaborará en la divulgación del contenido del Plan y de sus acciones formativas. Durante el desarrollo del proceso formativo, el Servicio responsable en materia de formación remitirá a la referida representación la información necesaria para el desarrollo de esta labor de colaboración informativa.

Artículo 10. Criterios de selección de participantes.

1. Los criterios adoptados para la selección de las personas destinatarias de las acciones formativas serán los siguientes, y en el orden de prelación que se indica:

a) El desempeño de funciones directamente relacionadas con el contenido de las acciones formativas.

b) El vínculo con la Corporación, teniendo preferencia el personal con una relación jurídica de naturaleza permanente.

c) Aquellos específicos que, en su caso, se determinen para cada acción



formativa, en el Plan de Formación y/o en las correspondientes convocatorias.

d) Los objetivos previstos de la carrera profesional.

2. Asimismo, se considerará al personal con vínculo estable incluido en listas de reserva para desempeños provisionales de otras funciones distintas a las del grupo profesional, clase y tipo de puesto, cuando el desempeño de las mismas esté directamente relacionado con el contenido de las acciones formativas.

Artículo 11. Asistencia y tiempo de formación.

1. En el Plan de Formación se recogerá el porcentaje mínimo de asistencia a las acciones formativas, así como su metodología de evaluación, y ello al objeto de la expedición, en su caso, del correspondiente documento acreditativo de asistencia y/o aprovechamiento. Asimismo, se establecerán las condiciones y procedimiento a seguir para el control de asistencia, y las consecuencias de su inasistencia sin previo aviso por parte del personal admitido y previamente convocado.

2. Por el Servicio responsable en materia de formación se publicarán, con carácter previo al inicio de las acciones formativas, las relaciones de solicitantes admitidos/as y, en su caso, la lista de reserva y la lista de inadmitidos/as con la motivación correspondiente.

3. En los supuestos en que los centros de trabajo no se encuentren próximos al lugar de impartición del curso, las personas responsables de los Servicios, o personas en quienes deleguen, facilitarán la salida anticipada, si fuera necesario, del tiempo imprescindible que se requiera dispensar durante la jornada de trabajo, siempre supeditado a las necesidades del servicio público encomendado, al objeto de garantizar la puntualidad de la asistencia a todo el personal seleccionado para los cursos de formación, de conformidad con el Plan de Formación.

4. En caso de desplazamiento desde el centro de trabajo hasta el lugar de impartición del curso, (tanto si la acción formativa se desarrolla dentro o fuera de la jornada laboral), cuando sea obligatoria la asistencia a la acción formativa para el ejercicio de las funciones asignadas al puesto de trabajo procederá el abono del kilometraje que corresponda, siempre que sea necesario utilizar vehículo particular, o bien podrá determinarse el abono del gasto realizado en el medio de transporte público que se señale, todo ello, siempre que no se autorice la utilización de vehículo del Servicio.

5. El personal laboral que sea citado expresamente por la Corporación para asistir a cursos de formación que sean imprescindibles para el desempeño de sus funciones, o que estén directamente relacionados con las condiciones de seguridad y salud en su puesto de trabajo, aspectos que se indicarán expresamente en el Plan de Formación y/o en cada convocatoria, y que no puedan ser impartidos dentro de la jornada laboral del personal destinatario y/o cuya impartición coincida con días de descanso o vacaciones, disfrutarán, como compensación, de un número de horas de descanso coincidentes con el número de horas que han asistido al mismo.

6. Se computará como jornada efectiva de trabajo la formación que se establezca dentro de la misma. En el caso de la formación obligatoria realizada dentro de la jornada de trabajo, se computarán asimismo los desplazamientos necesarios para acudir a la actividad formativa, todo ello en los términos en los que se viene aplicando y que se recogerán en el Plan de Formación.

Artículo 12. Formación externa.

1. Se considera formación externa aquellas acciones formativas a las que asista el personal laboral al servicio directo de la Corporación (cursos, jornadas, congresos, simposios, etc.) organizadas por instituciones externas al Cabildo Insular de Tenerife, complementaria a la formación prevista en el Plan de Formación anual de la Corporación, y que responda a:

c) Necesidades formativas sobrevenidas vinculadas con las funciones del puesto de trabajo, tales como modificaciones normativas de inmediato cumplimiento y que no puedan ser incorporadas al Plan de Formación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, o económicamente no compense su incorporación.

d) Formación muy específica, cuyo personal destinatario sea un número muy reducido, organizadas e impartidas por entidades y profesionales de reconocido prestigio en la materia, en su lugar de origen.

2. Los criterios generales que regirán dicha formación externa se especificarán en el



Plan anual de Formación del personal al servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

CAPÍTULO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL.

Artículo 13. Política de prevención de riesgos y sistema de gestión.

1. A efectos de alcanzar y mantener el más alto nivel de protección de la seguridad y la salud de su personal, mediante la prevención y minimización de todos los riesgos, el Cabildo Insular de Tenerife en materia preventiva está obligado a:

- a) El cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios.
- b) La mejora continua de la actuación en prevención de riesgos laborales.
- c) El diseño, el desarrollo, la implantación y el mantenimiento eficaz de un Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales, así como a la comunicación y difusión del mismo a todos los niveles de la Organización.
- d) El impulso sistemático del Sistema Gestión de la Prevención a través de la participación activa de todo el personal de todos los niveles jerárquicos de la Corporación.
- e) Revisar y auditar el Sistema de Gestión de Prevención.

Por tanto, en todas las actividades desarrolladas en el Cabildo Insular de Tenerife y, especialmente, en los aspectos relativos a los derechos y deberes tanto de la Corporación como del personal laboral, son de aplicación y de obligado cumplimiento por ambas partes tanto las leyes y disposiciones complementarias en materia de prevención de riesgos laborales vigentes como los distintos acuerdos y directrices emanados del propio Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación Insular, el cual se configura como el marco de referencia fundamental para todas las actuaciones que, en materia preventiva, se desarrollen en esta Corporación.

2. De acuerdo con los procedimientos operativos de dicho Sistema, el Cabildo Insular de Tenerife deberá:

a) Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, que incluirá la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos de la Corporación, el cual se mantendrá actualizado.

b) Disponer de la evaluación de riesgos de todos los centros de trabajo y todos los puestos de trabajo de la Corporación, la cual se revisará periódicamente en función de los distintos controles activos y reactivos que se realicen (inspecciones de seguridad, investigaciones de accidentes, auditorías, etc.).

c) Acometer, atendiendo a una planificación basada en un sistema de prioridades, todas aquellas acciones preventivas que deriven de la evaluación de riesgos y sean necesarias para la eliminación, disminución o control de dichos riesgos.

d) Elaborar los Planes y Memorias Anuales de Prevención.

e) Garantizar una adecuada formación e información de todo el personal en función de los riesgos a los que estén expuestos, a fin de que estén en condiciones de adoptar las medidas más apropiadas para velar por su propia seguridad y la de sus compañeros y compañeras.

f) Facilitar, cuando así proceda, la adaptación de puestos de trabajo para aquellas personas que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidas aquellas personas que tengan reconocida una situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a determinados riesgos.

g) Facilitar, cuando lo indicado en el punto anterior no sea posible y así proceda, la movilidad de estas personas de existir otros puestos de trabajo compatibles con sus propias características personales o estado biológico conocido.

h) Garantizar la información, consulta y participación de todo el personal laboral en materia de prevención de riesgos laborales a través de su representación unitaria y sindical y de la representación especializada que la Ley dispone al efecto en esta materia: las/los Delegadas/Delegados de Prevención y los Comités de Seguridad y Salud.

i) Garantizar una adecuada vigilancia de la salud de todo el personal laboral, atendiendo tanto a los riesgos existentes en los distintos puestos de trabajo como las posibles particularidades individuales de quienes ocupan dichos puestos (personal laboral especialmente sensible, mujeres embarazadas o en estado de lactancia y menores de edad).



j) Formar e informar a todo el personal para que estén en condiciones de responder de forma adecuada en situaciones de riesgo grave e inminente.

k) Garantizar una adecuada y eficaz respuesta ante situaciones de emergencia, mediante la dotación de medios técnicos de protección en los distintos centros de trabajo y mediante la formación y entrenamiento periódico del personal, así como realizando simulacros en los centros de trabajo principales según lo establecido en la Programación Anual de Actividades de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

l) Dotar al personal laboral de todos los equipos de protección individual necesarios en función de los riesgos a los que puedan estar expuestos y no hayan podido ser controlados mediante otras medidas de protección colectiva, garantizando la periódica reposición de los mismos cuando sufran deterioro o pérdida de la capacidad protectora.

m) Asegurar que los equipos de trabajo puestos en manos del personal laboral cumplen las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud.

n) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar una correcta coordinación de actividades desde el punto de vista preventivo con respecto a las contrataciones externas que puedan formalizarse.

3. Del mismo modo, es obligación de cada trabajador y trabajadora velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos u omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones de la Corporación.

En particular, el personal laboral, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de las personas responsables de la Corporación, deberá en todo caso:

a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

b) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la Corporación, de acuerdo con las instrucciones recibidas de ésta.

c) No dejar fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

d) Informar de inmediato a quien ostente la superioridad jerárquica directa y al personal designado para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, a la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud del personal al servicio de la Corporación.

e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente, con el fin de proteger la seguridad y la salud del personal laboral en el trabajo.

f) Cooperar con la Corporación para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud del personal al servicio de la Corporación.

El incumplimiento por parte del personal laboral de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales a que se refieren los apartados anteriores dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria conforme a la normativa correspondiente.

Artículo 14. Consulta y participación del personal laboral.

1. La participación del personal laboral en materia preventiva se lleva a cabo a través de los órganos de representación unitaria y sindical, así como de la representación especializada en materia de prevención.

2. De acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), los órganos de representación y participación específicos en materia de seguridad y salud son los Delegados y Delegadas de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud.

3. Desde el órgano competente en materia de personal se informará periódicamente a la representación sindical, en Mesa General, de las propuestas del Comité de Seguridad y Salud.



Artículo 15. Delegados y Delegadas de Prevención.

1. Los/las Delegados/as de Prevención son la representación del personal laboral con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo y serán designados/as por y entre la representación del personal con presencia en los ámbitos de los órganos de representación unitaria del personal laboral de la Corporación.

2. El número de Delegadas/os de Prevención que podrán ser designadas/os se ajustará a la escala establecida en el artículo 35.2 de la LPRL, y contarán para el ejercicio de sus competencias y facultades con las garantías inherentes a su condición representativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la LPRL, que les impone, asimismo, el deber de sigilo profesional respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la Corporación.

3. Los/as Delegados/as de Prevención contarán con documentación acreditativa de su condición al objeto de facilitar el ejercicio de sus competencias, y se procurará facilitarles el uso de vehículo corporativo, de acuerdo con los medios disponibles y siempre garantizando la debida prestación del servicio público, a los efectos de realizar los desplazamientos cuando acompañen al personal técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación en los supuestos de visitas de inspección y de evaluaciones de riesgos. Asimismo, cuando no sea posible facilitar el uso de vehículo corporativo y para estas actividades, se autorizará bien el abono del kilometraje del vehículo propio utilizado, o bien el del transporte público que se estime procedente.

Artículo 16. Comité de Seguridad y Salud.

1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano unitario, para todo el personal al servicio directo de la Corporación, paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Corporación en materia de prevención de riesgos; y está formado, de una parte, por Delegados/as de Prevención, y de la otra y en igual número, por la representación de la Corporación.

2. Siempre que se solicite por alguna de las partes y sean expresamente convocados por la Presidencia del Comité y así figure previamente en el orden del día de la sesión, en las reuniones podrán participar, con voz pero sin voto, personal de la Corporación que no esté incluido en la composición indicada en el párrafo anterior y que cuente con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan, computándose el tiempo invertido en la sesión como tiempo de trabajo efectivo.

3. El Comité de Seguridad y Salud es, por tanto, un órgano deliberante cuya función principal es la de conocer y recibir información con incidencia en materia preventiva, facilitando el intercambio de puntos de vista entre las partes, creando un foro estable de diálogo ordenado, siendo sus competencias y facultades las contempladas en el artículo 39 de la LPRL.

4. Se regirá, en su caso, por su propio reglamento de funcionamiento interno y podrá dar publicidad de las actas o acuerdos de sus sesiones a través de la intranet corporativa, salvaguardando siempre aquella información, datos o contenidos que por ser confidenciales y/o de carácter privado estén protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal o correspondiente normativa.

Artículo 17. Vigilancia de la salud.

1. La corporación garantizará al personal laboral a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia no tendrá carácter voluntario en los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del personal o para verificar si su estado de salud puede constituir un peligro para sí, para el resto del personal o para otras personas relacionadas con la corporación o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En el documento "vigilancia de la salud: voluntariedad/obligatoriedad" aprobado mediante acuerdo de consejo de gobierno insular, de fecha 12 de marzo de 2012, o en aquél que lo sustituya, así como en los planes y/o nuevos puestos, se indicarán los puestos de trabajo cuyos ocupantes deban someterse obligatoriamente a un reconocimiento médico, indicando la periodicidad del mismo.



Se realizarán aquellos reconocimientos o pruebas que sean proporcionales al riesgo y causen las menores molestias posibles al personal.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud del personal laboral se llevará a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados serán comunicados al personal afectado. Los datos relativos a la vigilancia de la salud del personal laboral no podrá ser usado con fines discriminatorios ni en perjuicio del mismo. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud del personal, sin que pueda facilitarse a la Corporación o a otras personas sin consentimiento expreso de la trabajadora/trabajador. La Corporación y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados exclusivamente de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del personal para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Artículo 18. Protección de la maternidad.

1. La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o la del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia, la Corporación adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajos nocturnos o en régimen de turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada, del feto o del lactante, y así lo certifiquen los Servicios Médicos de la Entidad concertada con los informes de la Unidad de Prevención de la Corporación y del personal médico del Servicio Público de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La Corporación deberá determinar, con conocimiento del Comité de Seguridad y Salud, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional, y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

3. En el supuesto que, aun aplicando las reglas anteriores, no existiese puesto de trabajo o funciones compatibles, la trabajadora podrá ser destinada a otro puesto o funciones no correspondientes a su grupo profesional o tipo de puesto equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

4. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, contemplada en los artículos 45.1 d) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y 51. 1.4 del presente Convenio Colectivo, durante el período necesario para su seguridad o protección de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

5. Lo dispuesto en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o de su descendencia, y así lo certifiquen los servicios médicos de la Entidad concertada, con los informes de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación y del personal médico del Servicio Público de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo/hija. Podrá, asimismo, declararse el pase de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia



natural de sus descendientes menores de nueve meses.

6. De los cambios de puestos de trabajo o funciones que procedan en virtud de lo dispuesto en este artículo, se informará al Comité de Empresa.

Artículo 19. Equipos de protección individual.

1. La corporación estará obligada a la entrega de los equipos de protección individual requeridos para cada actividad, de acuerdo con la evaluación de riesgos.

2. Se fomentará la consulta y participación del personal laboral en la elección de los equipos de protección y se considerará su valoración y grado de satisfacción sobre los mismos, así como cuantas medidas se propongan en orden a mejorar sus niveles de protección. Las Delegadas y los Delegados de Prevención trasladarán las observaciones, mejoras y medidas propuestas para su consideración en la elaboración de las especificaciones técnicas que se establezcan para la adquisición de dichos equipos.

3. Asimismo, y con el asesoramiento de la unidad de prevención de riesgos laborales de la corporación, el personal técnico con responsabilidades sobre personal informará al mismo sobre los riesgos contra los que se pretende actuar con el uso de los equipos; actividades, tareas y circunstancias en las que deben ser utilizados; y sobre todo lo relacionado con su utilización y mantenimiento.

4. El personal laboral que reciba equipos de protección individual estará obligado a utilizarlos, conservarlos y almacenarlos correctamente e informar de inmediato a su responsable superior/a jerárquico/a directo/a de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de eficacia protectora. En ese sentido, los equipos de protección individual usados serán sustituidos por otros equipos cuando ya no ofrezcan las debidas garantías de seguridad.

5. A la terminación de la relación laboral con la Corporación, el personal laboral está obligado a devolver los equipos de protección individual que les hayan sido entregados; procediendo, en caso de no devolución, previa comunicación al mismo, a la correspondiente deducción en cualquier liquidación de haberes a que tuviera derecho, y ello por el coste que proceda, según informe de la unidad de prevención de riesgos laborales de la corporación.

Artículo 20. Mejora de las condiciones psicosociales en el ámbito laboral.

Entendiendo que unas apropiadas condiciones psicosociales favorecen un mayor nivel de satisfacción laboral entre el personal laboral y garantiza la existencia de un adecuado clima laboral en el Cabildo Insular de Tenerife, lo que además redunda positivamente en los objetivos de eficacia y eficiencia que debe presidir la prestación del servicio público, se desarrollará e implementará, previa negociación con las organizaciones sindicales, un conjunto de medidas y actuaciones estructurales destinadas a la mejora continua en aspectos psicosociales en el ámbito laboral. Para ello se definirán, articularán y aplicarán, entre otras actuaciones, las siguientes:

1. Evaluaciones periódicas de riesgos psicosociales, lo que incluirá evaluaciones generales de estos aspectos y, en su caso, análisis específicos sobre factores concretos. Las evaluaciones de riesgos psicosociales se realizarán con carácter general cada cuatro años, sin perjuicio de que por razones organizativas o estratégicas se estime conveniente modificar puntualmente dicha periodicidad, decisión que debe ser acordada, a propuesta del comité de seguridad y salud de la corporación, por el órgano competente en materia de personal.

2. Como consecuencia de los resultados de las evaluaciones y estudios, que serán comunicados a las personas responsables de áreas / servicios, al personal laboral y a su representación sindical, se planificarán y llevarán a cabo las actuaciones correspondientes, tendentes a garantizar las óptimas condiciones del desempeño de los puestos de trabajo.

3. Prevención y actuaciones frente al acoso laboral y la violencia en el trabajo.

Con el objetivo de consolidar la política establecida por la Corporación en materia de prevención y protección de la integridad y dignidad del personal laboral en el ámbito laboral, que garantiza el derecho a ser tratado con respeto, a la debida consideración de su dignidad personal y profesional y a la salvaguarda de la integridad física, y dada la singularidad del



origen de los riesgos incluidos en este apartado, las partes firmantes del presente Convenio asumen el compromiso de velar por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, promoviendo la aplicación de los planes ya existentes de protección para sus empleados y empleadas, y en caso necesario, estableciendo nuevos instrumentos para prevenir las conductas y/o prácticas de acoso moral o psicológico, acoso sexual y agresión física, de los que se dará cuenta al comité de seguridad y salud.

En este sentido, se desarrollarán las siguientes actuaciones específicas:

a) Implementación de acciones de formación, educación, capacitación, asesoramiento y ayuda a los distintos colectivos de personal y en especial a titulares de los puestos de trabajo con responsabilidades sobre los equipos de personas.

b) Actualización de los procedimientos correctores, mediadores y sancionadores existentes, adaptándolos, en su caso, a las exigencias legales y normativas, y adecuándolos a la realidad del Cabildo Insular de Tenerife.

c) Desarrollo de nuevos procedimientos destinados a la prevención de la violencia generada por terceras personas y que pueda repercutir en el personal de la Corporación.

d) Promoción de condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y de protocolos y/o procedimientos específicos para su prevención y sensibilización.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 21. Deberes del personal laboral. Código de conducta.

El personal laboral deberá desempeñar con diligencia las tareas que tenga asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberá actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados y empleadas públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos 53 y 54 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los principios y reglas referidos en el presente artículo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario del personal laboral.

Artículo 22. Régimen y Responsabilidad Disciplinaria.

1. El personal laboral podrá ser sancionado por la Corporación, a través del órgano competente, como consecuencia de incumplimientos o infracciones laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Capítulo.

2. La relación y graduación de las faltas del artículo 24 de este Convenio es meramente enunciativa. La Corporación procederá a la valoración de las faltas y de las correspondientes sanciones, teniendo en cuenta todos los elementos objetivos y subjetivos que permitan valorar la entidad del resultado lesivo y apreciar la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, todo ello sin perjuicio de su revisión en vía judicial.

3. No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso o multa de haber.

4. El personal laboral queda sujeto al régimen disciplinario establecido en el presente Convenio Colectivo, en el Título VII de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en las normas que las Leyes de Función Pública dicten en desarrollo del citado Estatuto. En lo no previsto en las normas anteriores, el régimen disciplinario se regirá por la legislación laboral.

5. Los trabajadores/as que indujeran a otro/a u otros/as a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos/as.

6. Igualmente, incurrirá en responsabilidad el personal laboral que encubriere las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o la ciudadanía.



Artículo 23. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife corregirá disciplinariamente las infracciones cometidas por el personal laboral en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al/la presunto/a infractor/a.

c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.

d) Principio de culpabilidad.

e) Principio de presunción de inocencia.

3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Ello no será obstáculo para que continúe, si procede, la tramitación del expediente disciplinario hasta su resolución e imposición de la sanción correspondiente. No obstante, cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de algunos de los delitos cometidos por quienes desempeñen funciones públicas, contra el ejercicio de derechos de la persona reconocidos por las Leyes y de los delitos de este tipo de personal, en el ejercicio de sus cargos, tipificados en el Código Penal, deberá suspenderse la tramitación del expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial; quedando vinculada esta Administración por los hechos declarados probados por la misma.

Artículo 24. Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves. Se consideran faltas disciplinarias, además de las que se establezcan por las Leyes de Función Pública que desarrollan el Estatuto Básico del Empleado Público, las siguientes:

1. Serán consideradas **faltas leves** las siguientes:

1.1 La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

1.2 No entregar los partes médicos de baja, confirmación o alta por enfermedad o accidente, en el plazo máximo de tres días, o plazo legal que se establezca, a partir de la fecha de los mismos.

1.3 La negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

1.4 Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.

1.5 Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

1.6 El descuido en la conservación y uso de los locales, materiales, equipos de trabajo, ropa de trabajo, uniformes, equipos de protección individual y documentos, por causa imputable al trabajador o trabajadora.

1.7 Lo anterior implicará la correspondiente deducción, en cualquier liquidación de haberes a que tuviera derecho el mismo, y ello por el coste que proceda según informe del correspondiente Servicio, todo ello al margen de la sanción disciplinaria que, en su caso, proceda conforme a lo previsto en este Capítulo.

1.8 La no utilización de la ropa de trabajo o uniforme establecidos al efecto.

1.9 La incorrección con el público, compañeros o compañeras de trabajo y miembros de la Corporación en el ámbito laboral.

2. Serán consideradas **faltas graves** las siguientes:

2.1 La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los compañeros/as, a los miembros de la Corporación o a sus representantes.

2.2 El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

2.3 La desconsideración con el público en el ejercicio de sus funciones.

2.4 El incumplimiento de las normas y medidas de prevención y seguridad y salud establecidas, cuando del mismo pueda derivarse riesgos para la salud y la integridad física del personal, de otros trabajadores/as o de terceras personas.



- 2.5 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días al mes.
- 2.6 Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.
- 2.7 El abandono del centro de trabajo o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeras/os de trabajo.
- 2.8 La simulación o encubrimiento de faltas de otros/as trabajadores/as en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo; y en concreto simular la presencia de otro/a trabajador o trabajadora, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.
- 2.9 La simulación de enfermedad o accidente.
- 2.10 La negligencia imputable al trabajador/a que pueda causar pérdida o graves daños en la conservación de los locales, materiales, equipos de trabajo, ropa de trabajo, uniformes, equipos de protección individual y documentos.
- 2.11 No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del trabajo, cuando causen perjuicio con carácter general a la Corporación o se utilicen en provecho propio o de terceras personas.
- 2.12 La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de cuatro meses, cuando hayan mediado sanciones o advertencias escritas.
- 2.13 El abuso de autoridad por parte de quienes ocupen puestos superiores en el desempeño de sus funciones.
- 2.14 La realización de trabajos particulares durante la jornada laboral en el centro de trabajo o el uso para fines propios de locales, materiales o enseres de la Corporación.
- 2.15 El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- 2.16 La embriaguez y/o encontrarse bajo los efectos de otras sustancias estupefacientes de forma ocasional en horario de trabajo.
- 2.17 Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los/las ciudadanos/as.
- 2.18 Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- 2.19 La negativa injustificada a la realización de pruebas físicas, o de otra naturaleza, necesaria para el desempeño de sus funciones y los reconocimientos médicos obligatorios.
- 2.20 La alteración deliberada de los resultados en las pruebas establecidas como necesarias para el desempeño de sus funciones.
3. Serán consideradas **faltas muy graves**, además de las contenidas en el artículo 54 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 95 del Estatuto Básico del Empleado Público, las siguientes:
- 3.1 El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta dolosa que causen perjuicio grave.
- 3.2 La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- 3.3 El falseamiento malicioso y voluntario de datos o información de la Corporación.
- 3.4 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de tres o más días al mes.
- 3.5 Las faltas reiteradas de puntualidad sin causa justificada durante diez días o más al mes, o durante veinte días al trimestre.
- 3.6 La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de cuatro meses, siempre que la falta anterior haya sido sancionada.
- 3.7 El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad.
- 3.8 Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u



orientación sexual, el acoso moral, sexual y por razón de sexo.

3.9 La agresión física, los malos tratos de palabra u obra, las ofensas y conductas verbales o físicas amenazantes, intimidatorias, abusivas, acosantes o denigrantes y cualquier otra conducta susceptible de ser considerada como violencia en el trabajo, a cualquier empleado/a, a los miembros de la Corporación, a sus representantes, así como a la ciudadanía en general.

3.10 El hurto y el robo, tanto al resto del personal como a la Corporación o a cualquier persona, dentro de los centros de trabajo o fuera de ellos durante la prestación de sus servicios.

3.11 La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

3.12 La embriaguez y/o encontrarse bajo los efectos de otras sustancias estupefacientes de forma habitual en el trabajo.

3.13 El abandono del centro o puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo siempre que dicho abandono fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeras/os de trabajo. Asimismo no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.

3.14 La obstaculización en el ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

3.15 Los actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, de las ideas y de las opiniones.

3.16 La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

3.17 El cobro directo, en beneficio propio, por la prestación de alguno de los servicios inherentes a su puesto de trabajo o a la actividad propia de la Corporación, así como la prestación gratuita cuando esté sometida a canon o tasa y la que se preste con medios de la Corporación de uno de estos servicios para sí o para terceras personas.

3.18 El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma Canaria, en el ejercicio de la función pública.

3.19 La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los/las ciudadanos/as.

3.20 La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.

3.21 La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.

3.22 El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

3.23 La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de una persona que ocupe un puesto superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.

3.24 La prevalencia de la condición de empleado/a público/a para obtener un beneficio indebido para sí o para otro/a.

3.25 La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

3.26 El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

3.27 La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma Canaria.

3.28 La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza o ámbito.

3.29 El acoso laboral.

3.30 También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma Canaria.

Artículo 25. Sanciones.

1. Las sanciones que se podrán imponer serán las siguientes:



- a) Apercibimiento.
 - b) Suspensión de empleo y sueldo de un día hasta seis años.
 - c) Despido disciplinario, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo en esta Administración.
 - d) Demérito que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.
 - e) Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca.
 - f) Cualquier otra que se establezca por ley.
2. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

Artículo 26. Procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario se estructurará atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.

En el procedimiento quedará establecida la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, correspondiendo al órgano competente en materia de personal la designación de la persona instructora; no pudiendo ser designada como tal quien posea la condición de representante unitario o sindical del personal laboral, ni quienes ostenten un cargo electo en el seno de las Organizaciones Sindicales.

2. Transitoriamente y mientras no se desarrolle reglamentariamente el procedimiento disciplinario previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público para el personal laboral, se atenderá al siguiente procedimiento:

a) Las sanciones por faltas leves no requerirán la incoación de expediente disciplinario, procediendo, con carácter previo, trámite de alegaciones en garantía del personal afectado.

b) Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación de expediente disciplinario con designación de Instructor o Instructora por el órgano competente en materia de personal, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa y a la/el trabajadora/or. Ésta/e tendrá obligatoriamente derecho a audiencia en el mismo y podrá acudir acompañada/o de letrada/o o representante de los/las trabajadores/ras, quien se limitará a asistir no pudiendo intervenir en la declaración efectuada por el/la citado/a trabajador/a, todo ello sin perjuicio de sus facultades de asesoramiento previo o posterior a dicho trámite de audiencia.

c) De las imputaciones que consten en el expediente y de las sanciones que correspondan, según lo establecido en el presente Convenio Colectivo, se dará traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3.3º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, a la representación sindical, siempre que su afiliación haya sido expresamente puesta en conocimiento durante la tramitación del expediente o con anterioridad. En todo caso se dará traslado antes de la resolución del expediente al Comité de Empresa. La representación sindical actuará con el debido sigilo respecto del contenido del expediente puesto de manifiesto.

d) Se podrán adoptar, mediante resolución motivada, medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable a la persona interesada.

e) La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez o la jueza que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

f) El/la trabajador/trabajadora en suspensión provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por descendiente a su cargo.



g) Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el personal laboral deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Administración deberá restituir a la persona suspendida provisionalmente la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional se descontará para el cumplimiento de la suspensión firme.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del trabajador o de la trabajadora a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

h) Cuando se incoe un expediente disciplinario a una empleada o empleado que ostente la condición de Delegada o Delegado sindical, miembro del Comité de Empresa o cargo electivo a nivel provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente sección sindical, Comité de Empresa o central sindical, según proceda, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento. Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al cese de la persona inculpada. También deberá efectuarse si la persona inculpada estuviese en una candidatura durante el período electoral.

i) En todo caso, el plazo de caducidad de los procedimientos disciplinarios será de doce meses, sin perjuicio de la posibilidad de incoación de un nuevo procedimiento disciplinario en los supuestos en que no hubiese prescrito la falta. Asimismo, se producirá la caducidad si el expediente permaneciese paralizado durante más de seis meses por inactividad de la Administración siempre que ésta no sea imputable al empleado o a la empleada sujeto/a al procedimiento.

Artículo 27. Prescripción de faltas y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses.

A tal efecto, las Jefaturas de Servicio o Responsables de Unidades deberán remitir de forma inmediata al Servicio competente por razón de la materia las incidencias de régimen disciplinario del personal a su cargo.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas, interrumpiéndose el cómputo del plazo de prescripción desde el momento de la incoación del expediente disciplinario y en tanto se sustancia el mismo, impulsándose su tramitación desde la Administración.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción para el cumplimiento de las sanciones comenzará a contarse desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 28. Inscripción y cancelación de faltas y sanciones.

Las faltas y sanciones, así como sus cancelaciones, se incluirán en el expediente personal del trabajador o de la trabajadora.

En tanto se regule en el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las cancelaciones se producirán de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves, a los seis meses del cumplimiento de la sanción.
- b) Las faltas graves, a los dos años del cumplimiento de la sanción.
- c) Las faltas muy graves, a los seis años del cumplimiento de la sanción.

Artículo 29. Protección del personal laboral.

1. El personal laboral podrá dar cuenta por escrito, directamente o a través de su representación sindical, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. A tal efecto, se establecen en el Capítulo dedicado a la Prevención de Riesgos Laborales del presente Convenio Colectivo el desarrollo



de actuaciones específicas de prevención y actuación frente a este tipo de situaciones.

2. La Corporación, a través del órgano directivo a que estuviera adscrita la persona interesada, abrirá la oportuna investigación y se instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

3. Si con ocasión del servicio profesional como personal de la Corporación se derivasen imputaciones de responsabilidad a dicho personal, la Corporación, a través de su Servicio de Defensa Jurídica, prestará asistencia letrada al personal afectado que expresamente la solicite en todas las instancias que fuese necesario, salvo en los supuestos de culpa o negligencia graves manifiestas o existencia de conflicto de intereses entre el personal afectado y la Corporación en el asunto para el que se solicita la asistencia letrada.

Artículo 30. Régimen disciplinario y plan de atención a las drogodependencias.

1. Ante falta/s derivada/s de acciones u omisiones relacionadas con problemas de drogodependencia, y en atención a la trascendencia de la/s misma/s, la Corporación podrá no incoar, en su caso, el correspondiente expediente disciplinario, cuando el personal laboral voluntariamente se acoja al programa de Atención a la Drogodependencia, aprobado por la Corporación y las Organizaciones Sindicales. En dicho supuesto se interrumpirán los plazos de prescripción de la falta o faltas cometidas

2. En el supuesto de que se haya procedido a la incoación del expediente disciplinario, y durante el trámite de audiencia o con anterioridad al mismo personal laboral inculpado solicitara acogerse al Programa de Atención a la Drogodependencia, podrá valorarse que quede en suspenso la tramitación del referido expediente, en tanto inicie efectivamente el tratamiento que en aplicación del mismo se le haya aconsejado. Quedando en suspenso, asimismo, el plazo de caducidad del referido expediente, e interrumpido el plazo de prescripción establecido a efectos de la imposición de sanciones.

3. En los casos anteriores, de abandonarse el tratamiento anteriormente referido, comenzará nuevamente a computar el plazo de prescripción interrumpido y el plazo de caducidad suspendido.

4. Este beneficio no podrá ser objeto de aplicación ante nueva/s falta/s cuando impliquen la aplicación de las mismas o similares medidas en ejecución del Programa.

Artículo 31. Incompatibilidades y solicitudes de compatibilidad.

El personal laboral, al servicio de esta Corporación, está sujeto al régimen de incompatibilidades previsto al momento actual y sin perjuicio de las modificaciones legales que puedan producirse, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo, debiendo cumplir los requisitos, condiciones y procedimientos en ella previstos.

De conformidad con las previsiones legales, para realizar una segunda actividad es necesario solicitar y obtener la previa declaración de compatibilidad acordada por el Pleno de esta Corporación, a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente. El incumplimiento de esta obligación podrá ser constitutivo de una falta disciplinaria grave o muy grave, según las circunstancias que concurran.

A los efectos previstos en el referido texto normativo, dicho personal podrá solicitar ante el órgano competente en materia de personal la reducción del importe del complemento específico del puesto de trabajo que desempeña, y/o cualquier otro concepto retributivo asimilable al mismo a estos efectos, al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, en los términos y condiciones previstos en el Acuerdo Plenario de 25 de enero de 2013, siempre que éste se mantenga vigente o, en su caso, con las modificaciones que se produzcan.

CAPÍTULO V: REPRESENTACION DEL PERSONAL LABORAL Y DERECHOS SINDICALES.

Artículo 32. Capacidad y competencias del Comité de Empresa y sigilo profesional de la representación del personal laboral.

1. Se reconoce al Comité de Empresa, como órgano representativo unitario y colegiado del conjunto de trabajadores y trabajadoras de la Corporación, capacidad para



ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus integrantes.

2. El Comité de Empresa o las secciones sindicales con la representación proporcional que tengan en dicho órgano unitario, tendrán los derechos que se le reconozcan legalmente, entre los que se contempla el derecho a la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

Asimismo, las Delegadas y los Delegados sindicales que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las garantías y derechos establecidos legalmente.

3. Los integrantes del Comité de Empresa y éste como órgano colegiado en su conjunto, así como los/las Delegados/as Sindicales, sin perjuicio de la utilización de la información que reciban de la Corporación en el estricto ámbito de sus funciones y con respecto a la protección normativa de datos personales, observarán además el debido sigilo profesional en todas aquellas materias sobre las que la Corporación señale expresamente el carácter reservado.

En todo caso, ningún tipo de información y/o documentación facilitada por la Corporación podrá ser utilizada fuera del estricto ámbito representativo, ni para distintos fines de los que motivaron su entrega, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa o cesar en sus funciones representativas.

4. El Comité de Empresa tendrá, como órgano representativo y colegiado del conjunto del personal laboral, las competencias que le sean atribuidas por la normativa vigente en cada momento, entre otras, las siguientes:

4.1 Recibir información sobre la situación del personal laboral afectado por el presente Convenio Colectivo, a solicitud expresa.

4.2 Recibir información sobre la celebración de nuevos contratos de trabajo, con indicación de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, de la realización de horas complementarias por el personal laboral contratado a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.

4.3 Recibir información al menos anualmente, relativa a la aplicación en la Corporación del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

4.4 Recibir la copia básica de los contratos a que se refiere el párrafo a) del apartado 3 del artículo 8 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar.

4.5 Emitir informe, con carácter previo, en el plazo máximo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de su petición, sin perjuicio de que por ambas partes se acuerde un plazo distinto, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la Corporación.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa que impliquen cualquier incidencia que pueda afectar al volumen de empleo.

f) Estudio de tiempos, sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

4.6 Ser informado de todas las sanciones impuestas en los supuestos de faltas muy graves. Asimismo, cuando el personal afectado lo autorice expresamente y así lo comunique al Servicio competente por razón de la materia, se informará al Comité de Empresa de la sanción impuesta por falta grave.

4.7 Recibir información estadística anual de los procedimientos disciplinarios tramitados en la Corporación.

4.8 Conocer trimestralmente las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas. Periódicamente, y como mínimo anualmente, se informará sobre los accidentes de



trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

4.9 Conocer los modelos de contratos de trabajo que se utilicen, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

4.10 Designar a las personas que han de representar al Comité de Empresa en aquellas comisiones que se constituyan.

4.11 La negociación colectiva, tanto de convenio como de revisión salarial, en la que el Comité de Empresa ostentará la representación del personal laboral en la comisión negociadora.

4.12 Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos y acuerdos en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Corporación y los organismos o tribunales competentes.

4.13 Ejercer una labor de vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la Corporación, con las particularidades previstas al respecto por el artículo 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

4.14 Ejercer una labor de vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

4.15 Colaborar con la Corporación para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.

4.16 Informar a las personas a quienes representan de todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

4.17 Colaborar con la Corporación en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación.

4.18 Obtener información de cotización a la Seguridad Social y de los Presupuestos de la Corporación.

4.19 Participación en los criterios generales relativos al Fondo de Acción Social.

4.20 Participación en las acciones, planes y demás compromisos que se adopten por la Corporación en materia de responsabilidad social corporativa, en la forma que se establezca.

4.21 Las previstas específicamente en otros artículos del presente Convenio Colectivo, conforme la normativa vigente en cada momento.

Artículo 33: Garantías para el ejercicio de la actividad y funciones de representación.

La representación del personal laboral tendrá las garantías recogidas en la normativa vigente, recogiendo al momento actual la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) las siguientes:

1. Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte de la persona interesada, el Comité de Empresa.

2. Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los/las demás trabajadores y trabajadoras, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

3. No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador o de la trabajadora en el ejercicio de su representación. Asimismo no podrá sufrir discriminación en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

4. Expresar colegiadamente con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Corporación.

5. Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas de trabajo efectivo previsto en las normas de aplicación, para cada una de las personas que integran el Comité de Empresa y Delegados y Delegadas Sindicales, para el ejercicio de sus funciones de representación.

6. El acceso y libre circulación por las dependencias de su unidad electoral, sin que se entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas, dentro de



los horarios habituales de trabajo y con excepción de las zonas que se reserven de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 34. Las Secciones Sindicales.

De conformidad con las referidas garantías, al momento actual y sin perjuicio de aplicar la normativa vigente en cada momento, se establece la siguiente regulación de las Secciones Sindicales en el ámbito del personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife:

3. Las Organizaciones Sindicales en cuanto a la constitución de Secciones Sindicales, podrán optar, voluntariamente por:

a) Constituir Secciones Sindicales únicas en el ámbito del personal al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que representen a la totalidad de los empleados y las empleadas públicos/as.

b) No obstante, podrán constituir Secciones Sindicales diferenciadas por colectivos de personal funcionario y personal laboral.

4. El número de Delegadas y Delegados Sindicales con independencia de la opción de constitución será, conforme a la escala prevista en el artículo 10.2 de la LOLS, el que corresponda por cada colectivo de personal.

3. Las Secciones Sindicales de aquellos Sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos en el órgano de representación unitaria que corresponda tendrán un solo Delegado o una sola Delegada Sindical en el/los colectivos.

4. A efectos de cómputo del número de empleados/as públicos/as se estará a los resultados que por cada colectivo conste en las elecciones, y ello en los términos regulados actualmente en el artículo 72 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 39 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 35. Crédito de horas sindicales.

4. Las horas de dispensa de trabajo por actividades representativas, tanto para las personas que integran el órgano unitario como para las/los Delegadas y Delegados Sindicales se ajustará a la escala prevista en la normativa aplicable vigente en cada momento, según ámbito de representatividad por colectivo y cómputo de número de empleados y empleadas en los términos previstos en el último apartado del artículo anterior.

5. En el marco de la Mesa General de Negociación y por tratarse de sesiones conjuntas de negociación preceptivas, la asistencia a Mesas de Negociación y sus Comisiones Técnicas, Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación del presente Convenio Colectivo, Comisión de Productividad, Comisión de Control del Plan de Pensiones y Comité de Seguridad y Salud, se considerará tiempo de trabajo, al igual que el tiempo dedicado a la formación en prevención, cuya impartición resulte obligatoria para la Corporación, y demás supuestos previstos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para la representación del personal.

Todo lo anterior sin perjuicio de los acuerdos que, exclusivamente en los ámbitos de las Mesas Generales de Negociación, puedan establecerse, en lo sucesivo, en materia de modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo de la representación sindical a efectos de que puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación y negociación o adecuado desarrollo de los demás derechos sindicales, conforme establece el artículo 10.1, párrafo in fine, del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, o normativa que lo sustituya.

3. Regulación del uso y comunicación de horas sindicales.

3.1. La utilización de horas de dispensa de trabajo por actividades representativas, salvo el supuesto previsto en el apartado 3.3), deberá comunicarse mediante los procedimientos de notificación electrónica establecidos por la Corporación. Con carácter excepcional podrá utilizarse el modelo normalizado existente debiendo presentarse en el Registro del Servicio con competencia en esta materia. No obstante, podrá comunicarse a la Jefatura del Servicio o persona que corresponda que ocupe un puesto superior jerárquico, por cualquier medio que permita tener constancia de la fecha y hora de la recepción, sin perjuicio de su necesaria formalización posterior inmediata.

3.2. La comunicación deberá realizarse, como mínimo, con dos días de antelación y antes de las 12:00 horas, en caso de que se presten servicios en centros de atención directa al público (oficinas de información y registro); y en el resto de los supuestos la comunicación se



efectuará, como mínimo, el día anterior al de su uso y antes de las 12:00 horas.

3.3. En el caso de convocatorias urgentes realizadas por la propia Corporación, cuando sea materialmente imposible comunicar la utilización del crédito de horario sindical con la antelación mínima expuesta en el párrafo anterior, la representación sindical que vaya a utilizar dicho crédito de horario sindical deberá comunicar a través de los medios electrónicos dispuestos por la Corporación, con carácter urgente y a la mayor brevedad posible su asistencia, y si no le es posible, deberá contactar telefónicamente con el Servicio con competencias en esta materia y con la persona responsable de su Servicio, para comunicar dicha contingencia y así salvaguardar el correcto funcionamiento del Servicio. Ello sin perjuicio de su formalización posterior conforme se indica en el apartado 3.1) anterior.

3.4. Las horas de crédito de horario sindical no computables, señaladas en el apartado 2 anterior, también deben ser comunicadas, conforme al procedimiento anteriormente indicado.

4. Regulación de las acumulaciones y cesiones del crédito de horas sindicales.

4.1. La representación del personal laboral, tanto del órgano unitario como Delegados y Delegadas Sindicales pertenecientes a una misma Organización Sindical podrán acumular para cada año natural, trimestre o semestre natural el crédito horario sindical, que les corresponda por cada persona, para su utilización, con los requisitos y procedimiento establecidos, sin rebasar el máximo total correspondiente al período elegido y Organización Sindical.

4.2. A los efectos de la acumulación por Organización Sindical a que se refiere el apartado anterior, se procederá por quien represente a la Organización Sindical que tramite dicha acumulación, a comunicar a la Corporación, en el Registro del Servicio con competencias en esta materia, el período de acumulación y reparto del crédito horario entre los/las representantes incluidos/as. El período de acumulación de crédito por Organización Sindical, podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual, lo que deberá ser comunicado necesariamente para que surta efecto dentro del mes anterior al mes, trimestre, semestre o año natural elegido. A tal efecto deberá constar la autorización de cada representante cedente y cesionario/a, o acreditación suficiente por parte de la representación de la Organización Sindical.

En ningún caso podrá rebasarse la suma del crédito correspondiente a cada representante de los incluidos en la acumulación, de conformidad con la escala legalmente aplicable; todo ello sin perjuicio de la necesaria comunicación para la utilización de las horas, siempre conforme al procedimiento y plazo establecido en el presente artículo.

4.3. Teniendo en cuenta la debida prestación del servicio público encomendado, la acumulación, cesión y/o utilización de crédito de dispensa de trabajo por actividad sindical, atenderá a un reparto proporcional entre los diferentes Servicios de la Corporación, en función del número de empleados públicos y empleadas públicas adscritos/as a cada uno.

A tal efecto, y dada la necesidad de salvaguardar la debida prestación del servicio público, no se hará un uso simultáneo del crédito superior al 33% del personal de un mismo Servicio o que afecte a la atención directa al público, impidiendo la prestación del mismo. No obstante, en caso de requerir la Organización Sindical la utilización de crédito horario por el personal en tal situación de forma imprescindible, la Corporación arbitrará las medidas que permitan resolver una situación de ausencia simultánea prolongada en el tiempo.

4.4. Las cesiones de crédito de horario sindical puntuales entre miembros integrantes del Comité de Empresa y entre Delegados/as Sindicales, a título individual, requieren la autorización de la persona cedente y de la cesionaria y deben tramitarse, ante el Servicio competente en la materia, con carácter previo a la comunicación de utilización del crédito sindical cedido.

4.5. Para hacer uso del crédito que posibilite la dispensa de trabajo por la representación sindical, tanto en los supuestos de utilización de horas con comunicación de acumulaciones, como en las personas cesionarias en el supuesto de cesión individual, deberán utilizar el procedimiento de comunicación y preaviso previsto en el apartado 3 del presente artículo.

4.6. Una vez cedidas las horas o acumuladas con designación de la persona cesionaria, éstas serán de uso individual exclusivo del/a representante, procediendo, en caso de sustitución de la representación unitaria o Delegada/o Sindical, para el nuevo/a



representante, inicialmente, sólo el uso de aquellas horas que, asignadas individualmente, no hayan sido utilizadas por el/la sustituido/a en el período de referencia, sin rebasar el límite de la bolsa de horas en el supuesto de acumulación por Organización Sindical.

Artículo 36. Regulación de los medios materiales para el funcionamiento de los órganos unitarios de representación y de las Organizaciones Sindicales.

1. De acuerdo con los medios disponibles y siempre que las características de los centros lo permitan, la Corporación facilitará el uso de un local adecuado para ejercer su actividad representativa, así como mobiliario y material de oficina, previa petición y acorde a las necesidades reales.

2. Asimismo, se facilitará el uso de tablón de anuncios y el acceso directo a los soportes electrónicos que se establezcan a tal efecto por la Corporación para las comunicaciones estrictamente sindicales, y ello conforme al procedimiento que se disponga por la Corporación.

3. Lo previsto en los apartados anteriores se tramitará por la representación sindical ante el Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica a través del Servicio que corresponda.

Artículo 37. Derecho de reunión y asambleas del personal laboral.

En los términos previstos en la normativa vigente, al momento actual en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la representación unitaria, las Organizaciones Sindicales y el personal laboral en número no inferior al 40% de la plantilla, podrán convocar asambleas previa comunicación del orden del día con 48 horas de antelación como mínimo en el registro del Servicio con competencia en la materia, a fin de resolver lo procedente y que se puedan organizar por el personal responsable previamente los servicios mínimos donde se requieran.

El lugar de reunión podrá ser el centro de trabajo o el lugar que se autorice al efecto, y el comienzo de ésta, dos horas antes de la finalización de la jornada general.

Se procurará facilitar el uso de medios de transporte disponibles, sólo en atención a la naturaleza, circunstancias y lugar de las asambleas, garantizándose previamente la debida prestación del servicio público.

Quienes convoquen las asambleas colaborarán para garantizar el servicio público mínimo indispensable y velarán por el normal desarrollo de la asamblea, que se respete el orden del día comunicado y que no asistan otras personas distintas al personal laboral de la Corporación o que, en caso de ser ajenas, su asistencia haya sido previamente comunicada al Servicio con competencias en esta materia.

Artículo 38. Cuota sindical.

La Corporación descontará, de su nómina mensual a los trabajadores y trabajadoras afiliados/as que lo soliciten por escrito, la cuota que cada año fije el sindicato y la ingresará en la cuenta corriente del sindicato al que pertenezca, al que remitirá mensualmente la relación nominal de cuotas transferidas.

El inicio del descuento de la cuota será en la nómina que corresponda, a la vista de la fecha de recepción de la solicitud del/a empleado/a, conforme con lo que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para cada ejercicio, en cuanto a la recepción de incidencias de nóminas.

CAPITULO VI: ORDENACION DEL TIEMPO DE TRABAJO.

Artículo 39. Jornada laboral.

1. La jornada, régimen de turnos así como las demás particularidades que afecten a la jornada y horario de los distintos puestos de trabajo, se determinarán atendiendo a criterios objetivos de racionalidad y eficiencia para la adecuada prestación del servicio público y se contemplarán, de forma genérica y en función de sus distintos tipos, en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), previa negociación con las Organizaciones Sindicales.

2. La jornada de trabajo a tiempo completo será de treinta y siete horas y treinta minutos (37 h. y 30 m.) semanales de trabajo efectivo de promedio, sin perjuicio del cómputo temporal que proceda derivado de turnos de trabajo.

3. La jornada diaria, con carácter general, será de siete horas y treinta minutos (7 h. y 30 m.), sin perjuicio de las especificidades que procedan en el cómputo correspondiente derivado de turnos de trabajo.



Se exceptúan de lo establecido anteriormente, las personas que sean contratadas expresamente para una jornada reducida e inferior a la establecida con carácter general. En estos supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial, la duración de la jornada y su distribución horaria serán las establecidas en el contrato de trabajo.

4. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada normal ordinaria de trabajo, ni a efectos del cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas legalmente, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros, catástrofes y otros daños extraordinarios y urgentes, y en aquellos otros supuestos en que así se acuerde por el órgano competente, al requerirse su realización para atender, de forma inmediata e ineludible, necesidades inaplazables en evitación de perjuicios graves e irreparables, y ello sin perjuicio de su compensación en la forma que proceda.

Artículo 40. Distribución de la jornada y horarios de trabajo.

1. Horario general. El horario general será de 7:45 horas a 15:15 horas, en los días hábiles de trabajo, de lunes a viernes, de conformidad con la duración de la jornada ordinaria establecida en la Corporación y con cumplimiento de la jornada efectiva establecida legalmente, y ello en los términos y condiciones fijadas para las franjas horarias de presencia obligatoria y flexible.

2. Horario flexible. Dentro del horario general, y en orden a establecer una organización del tiempo de trabajo que permita compatibilizar el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal, y la debida prestación del servicio público, podrá establecerse:

a) Horario flexible, en los supuestos que así se determine y conforme seguidamente se indica:

Entrada Flexible: Desde las 7:00 hasta las 8:45 horas.

Presencia Obligada: Entre las 8:45 y las 14:15 horas.

Salida Flexible: A partir de las 14:15 horas, y hasta las 19:00 horas.

b) Podrá ampliarse la entrada flexible a las 9:00 horas, para aquellos empleados y empleadas con hijos o hijas de hasta 12 años, de tal forma que la presencia obligada sería de 9:00 a 14:15 en estos casos.

c) El personal laboral que tenga hijos y/o hijas con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrá derecho a dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

d) Podrá acogerse voluntariamente al horario flexible el personal que desempeña puestos de trabajo sujetos al horario general descrito anteriormente, si procede de conformidad con las precisiones relacionadas en el presente artículo.

Para determinar la posibilidad de acogerse al horario flexible se tendrán en cuenta las características de las funciones y tareas asignadas al puesto de trabajo que se desempeña, y las condiciones y circunstancias en que deban desarrollarse dichas funciones y, en su caso, a la organización del trabajo del grupo o unidad de trabajo.

Las Jefaturas de Servicio deberán garantizar la adecuada prestación del servicio público encomendado, para lo cual deberá quedar garantizada la presencia de personal en toda la jornada, especialmente a primera y última hora de la misma.

3. Horarios especiales. Dadas las características y naturaleza del trabajo que se presta, así como la organización del mismo, las personas que ocupan puestos de trabajo con horarios especiales y diferenciados del horario general, y las que incluyen el régimen de turnos y la prestación de servicios en fines de semana, no sujetos al régimen de flexibilidad, se ajustarán a los términos que para cada caso se establezcan.

No obstante, a solicitud de el/la trabajador o trabajadora, podrá valorarse la posibilidad de aplicación de horario flexible por períodos de tiempo determinados, siempre que la realización del mismo no tenga una repercusión negativa en las características, naturaleza, y organización del trabajo que le es propio, fundamentalmente en aquellos supuestos de trabajo en grupo.

4. Excepcionalmente se podrá autorizar con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias



monoparentales.

5. Las solicitudes asimismo excepcionales de las empleadas y los empleados para realizar provisionalmente horarios diferenciados podrán ser atendidas por la Corporación siempre que, estando justificadas, no perjudiquen la marcha normal de los servicios, y en tal sentido lo informen las personas que ocupen puestos jerárquicamente superiores y se adecue a la debida prestación de las funciones que les son propias, teniendo en cuenta la incidencia que en su caso pueda producir sobre la franja horaria de presencia obligada y los derechos de terceras personas.

6. Descanso diario. El personal laboral con jornada ordinaria de trabajo a tiempo completo y con horario diario continuado superior a seis horas, podrán disfrutar durante la misma de un período de descanso de duración no superior a treinta minutos. El referido descanso podrá prolongarse más allá de los treinta minutos hasta un máximo de quince minutos más, que deberán recuperarse en las mismas condiciones que el tiempo de recuperación de horario flexible. En ningún caso, podrá acumularse al inicio o a la finalización de la jornada de modo que se pueda retrasar la entrada o adelantar la salida. El personal que preste servicios a tiempo parcial y con horario diario continuado igual o inferior a seis horas, podrá disfrutar de un período de descanso de duración proporcional al porcentaje de jornada pactado.

Esta interrupción, se considera como tiempo de trabajo efectivo y no podrá afectar a la debida prestación de los servicios, debiendo disfrutarse de conformidad con los criterios organizativos del Servicio o Unidad a la que esté adscrito el/la empleado/a.

7. Inicio y fin de la jornada de trabajo. Con carácter general la jornada de trabajo se inicia y termina en los centros de trabajo; con la incorporación efectiva al puesto de trabajo y el cese en el desempeño del mismo, y ello salvo circunstancias excepcionales de requerimientos urgentes por necesidades del Servicio que determinen su inicio o finalización en otro lugar. El personal se desplazará e incorporará a sus centros de trabajo por sus propios medios, y en ningún caso dicho tiempo computará como trabajo efectivo.

8. La jornada de trabajo se podrá distribuir en el cómputo que proceda, con el límite máximo de duración de jornada establecido en el presente Convenio, conforme a las necesidades que demande la debida prestación del servicio público encomendado, sin que requiera modificación de la Relación de Puestos de Trabajo cuando se trate de desplazamientos y/o adaptaciones horarias y/o ciclos de rotación que no impliquen modificación sustancial o que se realicen de forma puntual, todo ello en los términos y condiciones establecidas legalmente y de conformidad con las facultades de autoorganización de la Corporación y previa comunicación a los órganos unitarios de representación.

9. La diferencia negativa, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal, dará lugar, con independencia de la sanción disciplinaria que pudiera ser de aplicación, a la correspondiente deducción de haberes, previa comunicación al empleado o a la empleada a efectos de que pueda formular las alegaciones que estime.

10. La regulación sobre el funcionamiento del horario flexible y control horario contenida en Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular tendrá un carácter complementario a lo previsto y regulado en el presente Convenio, exclusivamente en lo que no se oponga al mismo.

Artículo 41. Control de cumplimiento horario.

1. Todo el personal laboral tendrá la obligación de registrar su entrada y salida del centro de trabajo, así como cualquier ausencia durante la jornada de trabajo, de conformidad con el sistema de control de presencia establecido al efecto.

Los empleados y las empleadas tienen la responsabilidad directa del cumplimiento de la jornada y del horario de trabajo, estando en la obligación de utilizar correctamente los medios existentes para el control de asistencia y puntualidad.

2. Las ausencias, faltas de puntualidad y de permanencia, serán comunicadas por el personal laboral a las personas que ocupen puestos jerárquicamente superiores y se justificarán pertinentemente. Asimismo se realizará su tramitación en el sistema informático establecido al efecto (en supuestos excepcionales se podrá utilizar la tramitación en modelo normalizado). En su caso, los correspondientes partes de falta de asistencia, a tramitar por las personas responsables, se remitirán al Servicio Administrativo que corresponda en materia de



personal.

En todo caso, se deberá aportar al Servicio competente en materia de Personal la documentación acreditativa que proceda correspondiente a la ausencia, falta de puntualidad o de permanencia en los plazos expresamente establecidos en el presente Convenio o en su desarrollo reglamentario.

En caso de incumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores, las ausencias, faltas de puntualidad y de permanencia podrán dar lugar a la correspondiente sanción disciplinaria, sin perjuicio de la deducción proporcional de haberes en aquellos supuestos en que no proceda permiso o licencia con retribución, previa comunicación al trabajador o a la trabajadora a efectos de las alegaciones que estime.

El Servicio competente en materia de Personal remitirá trimestralmente a las Organizaciones Sindicales listados con los datos relativos al número de ausencias y grado de incumplimiento de la jornada.

3. En los supuestos de incapacidad temporal se procederá según corresponde reglamentariamente, entregando la/el empleada/o en el Servicio competente en materia de personal los partes de baja, confirmación y alta en los plazos establecidos legalmente.

Artículo 42. Compensación derivada de distribución irregular de la jornada.

1. La distribución irregular de la jornada obedece a necesidades del Servicio programadas o extraordinarias que impliquen prolongación de jornada, siempre y cuando se produzcan de forma puntual y excepcional. Este exceso de jornada no implica una superación de la jornada ordinaria, o sea que se puede realizar una jornada inferior en otro período.

2. A tal efecto implica una adaptación puntual de la distribución horaria motivada por necesidades ineludibles del servicio público encomendado, siempre que no se cumplan las características y/o requisitos y/o autorización para que proceda la compensación prevista en el artículo siguiente, debiendo dicha compensación ser solicitada con anterioridad a su uso, teniendo en cuenta que:

a) La distribución irregular de la jornada no implica una continuidad en el tiempo, ni cambios de horario con carácter permanente, de tal manera que en caso de que se produzcan situaciones de modificaciones permanentes se procederá a solicitar el oportuno informe a efectos de valorar la necesidad de modificación a un horario especial, con la correspondiente modificación de la RPT, previa negociación.

b) La distribución irregular en ningún caso afectará al régimen retributivo derivado de turnos, dado su carácter excepcional y puntual, nunca permanente, acordándose establecer un límite máximo anual en todo caso inferior a 160 horas.

c) La compensación de los excesos de jornada por distribución irregular se llevará a efecto dentro del trimestre natural siguiente a su realización, en el mismo número de horas.

Artículo 43. Compensación en tiempo de descanso por horas extraordinarias.

Son horas extraordinarias las realizadas sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ya que su realización no puede ser compensada en otro período temporal haciendo una jornada inferior, pudiendo distinguirse las siguientes:

a) Horas extras de Fuerza Mayor. Las realizadas como consecuencia de trabajos para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes imprevisibles, o siendo previsibles que sean inevitables.

b) Horas extras estructurales/normales. Las realizadas de forma urgente e inaplazable o programada por servicios necesarios en otro turno en la misma semana, en horario nocturno, descanso semanal o festivos o que en su realización, independientemente del día de la semana en que intervengan, concurren circunstancias especiales.

c) Estos servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada ordinaria, debidamente autorizados, siempre y cuando no se cumplan los requisitos de la distribución irregular de la jornada, se podrán compensar con el disfrute de tiempo de permiso retribuido que se indica en Anexo II del presente Convenio, ajustándose en todo caso a las condiciones y límites que se establezcan anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio, previa negociación.

La compensación en tiempo de descanso será incompatible con su compensación económica prevista en el artículo 95 del Capítulo correspondiente a Régimen Retributivo y



requerirá autorización previa, que estará siempre supeditada a las necesidades del servicio y deberá ser tramitada siempre y disfrutada, en su caso, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 44. Descanso compensatorio por días festivos.

1. El personal que por tener trabajo a turnos, o que prevea el trabajo en festivos y, preste servicios efectivos en los días declarados por la normativa correspondiente como fiestas laborales, de carácter retribuido y no recuperable, disfrutará de una compensación de dos días de descanso por día festivo trabajado y de un día de descanso cuando dicho día festivo coincida con el día de descanso semanal.

2. Los/as restantes empleados y empleadas disfrutarán de un día de descanso adicional cuando el día festivo coincida con sábado, con un límite máximo de dos días adicionales al año a disfrutar por este concepto.

3. Estos días de compensación son computables como de trabajo efectivo a efectos de la jornada ordinaria que corresponda cumplir y tendrán tratamiento homogéneo al régimen establecido para los asuntos particulares.

4. A estos efectos, en los supuestos de festivos locales, se tendrá por municipio aquel donde radique el centro de trabajo al que se encuentre adscrito/a el/la empleado/a, si bien por necesidades del servicio, y a los efectos de una mayor eficiencia, se podrá acordar la aplicación de los festivos locales del municipio que se determine, al personal que preste sus servicios en todo o parte del ámbito insular, o cuando así se acuerde, extender los correspondientes a Santa Cruz de Tenerife, a efectos de evitar desigualdad en el trato entre el personal a la hora de aplicar el límite indicado en el apartado 2 anterior.

Artículo 45. Trabajo nocturno.

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. La jornada nocturna de trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio en un período de referencia de quince días. Se considerará personal nocturno a quien realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como a quien se prevea que pueda realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.

Artículo 46. Criterios generales a considerar para el régimen de trabajo a turnos.

1. Se considera trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual el personal ocupa sucesivamente el mismo puesto de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el empleado o la empleada la necesidad de prestar sus servicios en jornadas/horarios diferentes en un período determinado de días o de semanas.

2. Con cumplimiento de las disposiciones legales sobre jornadas especiales de trabajo, para la elaboración de los correspondientes cuadrantes de trabajo se considerarán los siguientes criterios organizativos, que respetando la prioridad del mantenimiento del servicio público prestado y su adecuación a las condiciones de trabajo del personal afectado, permitan al personal conocer los ciclos rotarios y/o cuadrantes con antelación.

A tales efectos, y en atención a las exigencias organizativas y a la disponibilidad de los medios personales existentes en cada momento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Con carácter general, se procurará no superar la prestación de servicios durante 7 jornadas completas de forma consecutiva en cómputo bisemanal, siendo el descanso semanal de dos días consecutivos en el cómputo que proceda. Si de forma excepcional y por necesidades organizativas fuera necesario superar dicho límite, lo será por el período de tiempo imprescindible y, en ningún caso, se superarán las 10 jornadas completas continuadas.

b) Los turnos de trabajo se fijarán respetando que, con carácter general, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente han de mediar, como mínimo, doce horas; y ello a salvo de las excepciones contempladas expresamente por la normativa vigente sobre jornadas especiales de trabajo para determinados sectores de actividad y trabajos específicos (agrícolas, forestales, etc.) cuyas particularidades lo requieren y que será el mínimo que proceda en cada caso, compensándose en tiempo de descanso, y por períodos de hasta dos semanas, la diferencia hasta la 12 horas establecidas con carácter general, pudiendo para ello



desplazarse el inicio de la jornada.

c) Con carácter general se procurará asimismo que la frecuencia de trabajo en fines de semana no sea superior a dos fines de semana al mes en cómputo anual.

d) Entre el personal del mismo equipo, se procurará la distribución equitativa de los turnos de trabajo en tardes y fines de semana.

e) Al objeto de facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y previa petición con la antelación debida, se podrá autorizar puntualmente el cambio o permuta del turno, por un período máximo de 7 días al año; quedando la autorización condicionada a que las personas que lo soliciten desempeñen el mismo tipo de puesto y en el mismo tipo de equipo y que el cambio no contravenga a los tiempos de descanso y jornada máxima

f) Con carácter general, y a efectos de la organización y planificación del trabajo y del conocimiento previo por parte del personal, los cuadrantes de trabajo se elaborarán con carácter anual o, en su caso y cuando ello no sea posible dada la naturaleza de la actividad, por períodos que se intentará sean trimestrales como mínimo, quedando en todo caso condicionados a las necesidades organizativas del momento, a la efectiva disponibilidad de los medios personales y a cualquier otra circunstancia sobrevenida con posterioridad que condicione la planificación prevista y pueda comprometer la debida prestación del servicio.

Con carácter específico, para aquellas actividades cuyo régimen de trabajo a turnos no pueda ser programado anualmente o requieran una planificación específica para determinados períodos del año, distinta de la establecida con carácter general, y ello en atención a circunstancias que aún siendo previsibles no puedan conocerse o determinarse con exactitud, bien de carácter interno (como por ejemplo, efectivos personales disponibles, situaciones de incapacidad, finalización de reconocimientos médicos para determinar la aptitud, etc.) bien de carácter externo (como por ejemplo, razones de tipo meteorológico que justifique el incremento de servicios, etc), los cuadrantes de trabajo y, en su caso, las posteriores modificaciones y/o adaptaciones necesarias, se elaborarán y comunicarán al personal laboral con la máxima antelación posible, procurándose que se conozcan con al menos un mes de antelación, y ello partiendo del conocimiento cierto de las circunstancias y condiciones que permitan su elaboración.

g) En los supuestos de guardia del personal se respetará el descanso que proceda, sin perjuicio del cumplimiento del cómputo de la jornada que le corresponda.

CAPÍTULO VII: VACACIONES, PERMISOS Y AUSENCIAS.

Artículo 47. Vacaciones.

1. Todo el personal laboral tendrá derecho a 22 días hábiles de vacaciones anuales retribuidas, o parte proporcional que en cada caso corresponda si el tiempo trabajado es inferior al año, y su disfrute se llevará a efecto con carácter general en un período dentro del año natural, no siendo acumulable a años posteriores, con las excepciones recogidas en el presente Capítulo.

2. Las vacaciones, se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del Servicio, en períodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos, sin que pueda exceder de su duración máxima.

Asimismo, de los 22 días hábiles de vacaciones, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural o, en su caso, parte proporcional que corresponda por devengar derecho a un período inferior a éste, con régimen homogéneo al de los días de asuntos particulares.

3. Las/los empleadas/os deberán solicitar las vacaciones con tres meses de antelación al inicio del disfrute o en el plazo que se establezca por el Servicio a los efectos de elaborar, en su caso, el correspondiente plan de vacaciones atendiendo a las necesidades organizativas.

a) En el supuesto de haber solicitado las vacaciones con 3 meses de antelación fuera del período de máxima concentración, el personal laboral podrá conocer la fecha de disfrute con dos meses de antelación a su comienzo.

b) Solicitadas para el período de máxima concentración, que requiera planificación y contrastar preferencias, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, dentro de los 15 días siguientes se darán a conocer las fechas de disfrute.



El personal que en el plazo indicado no haya solicitado el período de disfrute, quedará incluido en el plan de vacaciones según criterios organizativos y sin que pueda hacer valer las preferencias a que se refiere el apartado 5.

4. Previa autorización, y siempre que no afecte al funcionamiento normal del Servicio o a los derechos de terceras personas, a solicitud del personal se podrán modificar los períodos de vacaciones incluidos inicialmente en el plan de vacaciones. Asimismo por razones motivadas y excepcionales del servicio público encomendado pueden ser modificadas las fechas inicialmente autorizadas.

5. A efectos de autorizar el disfrute de vacaciones se tendrá en consideración las preferencias manifestadas por el personal en sus solicitudes, así como las necesidades del Servicio. Cuando no sea posible el disfrute simultáneo y varias/os empleadas o empleados coincidan total o parcialmente en fechas serán de aplicación los criterios de preferencia que se señalan en el presente apartado.

Las Jefaturas de Servicios respectivas informarán al personal, sin que resulte necesaria la constancia escrita, sobre las necesidades del Servicio que impidan el disfrute de las vacaciones en el período solicitado, y ello en el plazo de 10 días desde su solicitud cuando se realicen fuera del plan de vacaciones; en otro caso, en el plazo de 10 días a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes para la elaboración del plan de vacaciones.

Asimismo, en caso de concurrencia en la solicitud del período de vacaciones entre personal de un mismo Servicio, ésta se resolverá por las Jefaturas de Servicios atendiendo a los siguientes criterios y por este orden de preferencia, sólo cuando se haya realizado la correspondiente solicitud en plazo ante la persona responsable del Servicio, a efectos de elaborar el plan de vacaciones:

- 1)** Cargas familiares (hijos o hijas en edad escolar o situación de necesidad respecto de un familiar a su cargo)
- 2)** Rotación en el disfrute
- 3)** Antigüedad.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en los supuestos de Servicios que por su naturaleza o peculiaridad tengan un régimen especial, se aplicará lo acordado con las Organizaciones Sindicales a tal efecto. Los centros que por su especificidad tengan un período de cierre o inactividad, concentrarán el disfrute de las vacaciones en dichos períodos, de acuerdo con las necesidades del Servicio.

7. Suspensión del disfrute de vacaciones.

a) Cuando el período de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, o con los permisos de maternidad o paternidad, incluidos por adopción y acogimiento, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dichas suspensiones le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

b) En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior, y en el momento de causar alta médica no se haya agotado el período de vacaciones autorizado, se continuará el disfrute hasta agotar dicho período, quedando el resto, hasta completar el total correspondiente pendiente de nueva autorización, cuyo momento de disfrute se determinará atendiendo a las necesidades del Servicio.

c) Si la incapacidad temporal imposibilita al personal disfrutar las vacaciones, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el empleado o la empleada podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir de la finalización del año al que correspondan. A tal efecto, deberá presentarse una nueva solicitud que se autorizará atendiendo a las necesidades del Servicio.

8. Las vacaciones serán retribuidas con la totalidad de las percepciones ordinarias, excluyéndose aquéllas que tengan carácter indemnizatorio o extraordinario.

No podrán ser compensadas económicamente, salvo en los supuestos de cese en la prestación de servicios, bien sea de forma sobrevenida o que por la propia naturaleza de la relación laboral, no se haya podido disfrutar el período vacacional correspondiente.



Artículo 48. Permisos retribuidos.

Previa solicitud y posterior justificación, se tendrá derecho a los permisos retribuidos que seguidamente se indican, no procediendo en ningún caso su sustitución por compensación económica:

1. Por el fallecimiento de un familiar:

a) Dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad (Anexo I) se concederá un permiso de tres días hábiles, cuando el mismo se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b) Dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad (Anexo I), se concederá un permiso de dos días hábiles, y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

2. Por accidente o enfermedad grave de un familiar.

c) Dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se concederá un permiso de tres días hábiles, cuando el hecho se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

d) Cuando se trate de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederá un permiso de dos días hábiles, cuando el hecho se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Este permiso podrá disfrutarse de forma discontinua.

Para su concesión se requiere que la gravedad conste en diagnóstico realizado por personal médico.

Revestirán en todo caso el carácter de enfermedad grave los supuestos de hospitalización por cualquier motivo de un/una menor de 18 años.

En atención a la concurrencia de especiales circunstancias en un proceso de enfermedad, en que se produzcan diversas recaídas, la Corporación podrá otorgar más de un permiso, previa ponderación de las circunstancias concurrentes, y en atención a los intereses del empleado o de la empleada.

3. Por traslado de domicilio un día si se realiza dentro de la misma localidad de residencia, dos días entre municipios limítrofes, tres días entre municipios de la isla no limítrofes y cuatro días en otros supuestos. En todos los casos este cómputo se realizará en días naturales.

Para la autorización de este permiso se deberá indicar la dirección del nuevo domicilio y aportar justificación suficiente del traslado.

4. Para participar en exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales para la obtención de una titulación académica o profesional reconocida, durante el día o los días de su celebración.

5. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancia y posterior justificación de su asistencia.

6. El personal laboral, hombres o mujeres, por **lactancia** de una hija o un hijo menor de doce meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo durante la jornada diaria, que podrá dividirse en dos fracciones. Se podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, al inicio y al final de la jornada; también podrá optarse por reducir una hora bien al inicio, bien al final de la misma, con idéntica finalidad. En caso de que ambos progenitores/as trabajen, este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno/a u otro/a, siempre que demuestre que no es disfrutado al mismo tiempo por la otra persona de forma simultánea.

Ambos podrán solicitar la acumulación de estas horas, en jornadas completas para su disfrute de forma inmediatamente posterior a la reincorporación tras la finalización del descanso por maternidad, por el tiempo que corresponda, que se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia corresponderán a la persona empleada, dentro de su jornada ordinaria, en atención a los derechos de conciliación y las necesidades organizativas y del Servicio.

7. En los casos de **nacimientos de hijos/as prematuros/as** o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados/as a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo hasta un máximo de dos horas diarias percibiendo las



retribuciones íntegras. Además de lo anterior, también tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

8. Por razón de **enfermedad muy grave de un familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad**, se tendrá derecho a solicitar una reducción del 50% de la jornada laboral durante un período máximo de 22 días hábiles, no necesariamente continuados, con carácter retribuido. Si se trata de un proceso muy grave de larga duración, ya sea oncológico u otros que se determinen en atención al deterioro muy grave producido por la edad (demencias, Alzheimer, etc.), previa solicitud y valoración, podrá concederse hasta tres veces por proceso.

En el supuesto de que dos o más personas de la familia del causante de este derecho fueran empleadas/os de la Corporación, podrán disfrutar de este permiso de forma prorrateada, respetando en todo caso el plazo máximo de duración y los límites establecidos en función de las especiales circunstancias.

9. Por el tiempo indispensable para el **cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal**, y siempre que no pueda cumplirse fuera del horario de trabajo, comprendido el ejercicio del sufragio activo y aquellas obligaciones cuyo incumplimiento genere una responsabilidad penal o administrativa, así como otros deberes de carácter cívico cuyo cumplimiento viene impuesto en virtud de normas específicas.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica y, en otro caso, con carácter general, no excederá de dos horas, salvo acreditación del mayor tiempo invertido.

En el supuesto de que, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma de las retribuciones de su puesto de trabajo. Habrá de justificarse con la comunicación oficial que le sea remitida o con la correspondiente certificación y acreditación del tiempo invertido.

A tales efectos, se entenderá por deber inexcusable de carácter público y personal, entre otros de naturaleza análoga, los siguientes:

a) El cumplimiento de la citación realizada por Tribunales de Justicia e Inspección Tributaria, que constituya un requerimiento obligatorio que suponga que la incomparecencia genere un incumplimiento que dé lugar a responsabilidad penal o administrativa. Asimismo, la asistencia a los Tribunales como demandante o demandado/a en cualquier orden jurisdiccional, por el tiempo indispensable para atender el requerimiento o asistencia, con un límite máximo de dos permisos retribuidos al año.

b) La participación como miembro de un Jurado en Juzgados o Tribunales de Justicia.

c) La asistencia a Pleno de las/los Concejales/les de Ayuntamientos, Consejeras/os, Diputadas/os y Senadoras/es, cuando no tengan dedicación plena ni parcial.

d) El ejercicio de sufragio activo o la participación como componente de mesa electoral, de conformidad con las disposiciones que reglamentariamente se dicten al efecto.

e) Trámites preceptivos para la adopción o acogimiento, cuando deban realizarse inexcusablemente dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancia y posterior justificación de su asistencia.

10. Hasta **cuatro** días al año de permiso por **asuntos particulares** sin justificación. El personal podrá distribuirlos a su conveniencia, pudiendo acumularlos a los días de vacaciones, previa autorización supeditada a las necesidades del servicio. Cuando por razones del Servicio no se disfrute el permiso a lo largo del año, se autorizará su disfrute en la primera quincena del mes de enero siguiente.

En el caso de prestación de servicios por tiempo inferior a un año natural, procederá el disfrute de la parte proporcional que corresponda.

Las Jefaturas de Servicios respectivas, a solicitud de los empleados y empleadas, informarán sobre las necesidades del Servicio que impidan el disfrute de este permiso en el día o período solicitado, y ello en el plazo de 10 días desde la solicitud realizada, sin que sea necesario que la información se facilite por escrito.

11. Quince días naturales en caso de celebración de **matrimonio o unión de hecho**; debiendo justificarse mediante fotocopia del libro de familia, en el primer caso, y mediante inscripción en el registro de la Comunidad Autónoma, registro municipal o escritura pública otorgada por las dos personas integrantes de la pareja, en el segundo caso.



Su disfrute ha de ser inmediatamente anterior y/o posterior al día en que se celebre el matrimonio o se produzca el registro o acreditación de la unión de hecho.

Este derecho podrá ser ejercido en ocasiones diferentes, siempre que se trate de matrimonios o uniones de hecho con distintas parejas. Asimismo, no podrá disfrutarse de este permiso más de una ocasión en el mismo año natural.

12. Las faltas de asistencia, totales o parciales, de las empleadas **víctimas de violencia de género**, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda. La acreditación de las faltas de asistencia derivadas de situaciones de violencia de género podrá realizarse a través de los certificados del Organismo Autónomo IASS, así como mediante cualquier medio que proceda legalmente.

Asimismo, las empleadas víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que puedan ser aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Corporación en cada caso.

13. Para cuidar, durante la **hospitalización y tratamiento continuado, de un/a hijo/a menor de edad afectado/a por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave** que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, y así quede acreditado mediante informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor o la menor cumpla los 18 años de edad, se tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos de la Corporación. Para reconocer este derecho, es necesario que ambos progenitores/as, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen y la otra persona no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario/a de la prestación establecida para este fin en el régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación.

Cuando no se cumplan los anteriores requisitos, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos progenitores/as presten servicios en la Corporación, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del Servicio.

14. Se concederá, siempre que se den los requisitos, permisos por el tiempo indispensable relacionados directamente con la **conciliación de la vida familiar y laboral**, cuando deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, pudiendo ser requerida la acreditación de esta circunstancia, y posterior justificación de su asistencia, estando siempre supeditados a las necesidades del Servicio y debiendo darse en todo caso las siguientes condiciones:

a) Las personas atendidas deberán pertenecer al entorno familiar, entendiéndose por tal a estos efectos las personas de la familia hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad, convivan o no con la empleada o el empleado.

b) Las personas atendidas deberán tener una dependencia directa y acreditada de el/la empleado/a en los términos señalados por la Ley de Dependencia, o ser ascendientes directos de el/la empleado/a mayores de setenta años, en supuestos de especial gravedad o mediante justificación de la necesidad de acudir con acompañante.

c) La situación que deba atenderse por la/el empleada/o no podrá estar protegida por ningún otro permiso.

d) La duración deberá ceñirse al tiempo mínimo indispensable para atender la circunstancia que motive la ausencia.

e) La situación deberá revestir el carácter de excepcional.

Asimismo se entienden incluidos en este permiso, siempre que se den los requisitos para ello, todos los supuestos regulados a nivel legal o reglamentario como conciliación de la vida laboral y familiar que no estén ya previstos y regulados en el presente Convenio.

15. Por el tiempo necesario para someterse a **técnicas de fecundación o**



reproducción asistida que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancia y posterior justificación de su asistencia.

16. Por intervención quirúrgica de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, y siempre que la intervención se produzca durante la jornada laboral, se concederá, con carácter general el día de la intervención quirúrgica, salvo que concurra gravedad, en que se aplicará el régimen previsto para los supuestos de enfermedad grave.

17. En el supuesto de **parto**, las empleadas tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables dos semanas más en el supuesto de discapacidad de hijo/a y en el caso de parto múltiple a partir del/a segundo/a hijo/a, que podrán acumularse al período vacacional. El período de permiso se distribuirá a opción de la persona interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el/la otro/a progenitor/a para el cuidado del descendiente en caso de fallecimiento de la madre. El disfrute de este permiso se ha de justificar con la correspondiente certificación de nacimiento, y, en su caso, fallecimiento, o copia del libro de familia.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el/la otro/a progenitor/a trabajen, aquélla podrá optar porque el otro progenitor o la otra progenitora disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la reincorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las semanas previstas en los párrafos anteriores, o de las que correspondan en caso de parto múltiple o de discapacidad de hijo/a. Este permiso podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud del personal, y si lo permiten las necesidades del Servicio.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato o la neonata deba permanecer hospitalizado/a a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como en los que se encuentre hospitalizado/a, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el período de descanso por maternidad, se percibirá con cargo a la Corporación un complemento por el importe de la diferencia entre el subsidio económico que corresponda en función del régimen de seguridad social aplicable, y el 100% de las retribuciones básicas y complementarias del puesto, productividad e indemnización por residencia.

18. En el supuesto de **adopción o acogimiento**, tanto preadoptivo como permanente, de menores, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple, en dos semanas más en el supuesto de discapacidad de el/la menor adoptado/a o acogido/a y por cada descendiente a partir del segundo, contadas a elección del personal, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. En caso de que ambos progenitores/as trabajen, el permiso se distribuirá a opción de las personas interesadas, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

Durante el período de descanso por adopción o acogimiento de menores, tanto preadoptivo como permanente, se percibirá con cargo a la Corporación un complemento por el importe de la diferencia entre el subsidio económico que corresponda en función del régimen de seguridad social aplicable, y el 100% de las retribuciones básicas, las complementarias del puesto, la productividad y la indemnización por residencia.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis o dieciocho semanas previstas en los párrafos anteriores. Este permiso podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud del personal, y si lo permiten las necesidades del Servicio.

19. En los supuestos de **adopción internacional**, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los/las progenitores/as al país de origen del adoptado o la adoptada, el permiso previsto para cada caso en el apartado anterior, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción. Asimismo en estos casos los/las progenitores/as tendrán derecho a disfrutar de un permiso de hasta dos meses de



duración, cuando sea necesario su desplazamiento previo al país de origen de la adoptada o del adoptado, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

20. En supuestos de **paternidad** por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo o hija, se tendrá derecho a quince días a partir de la fecha del nacimiento, decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados 17, 18 y 19.

El permiso por paternidad tendrá una duración de veinte días cuando el nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa, cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento o cuando en la familia haya una persona con discapacidad.

La duración se ampliará en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos días más por cada hijo o hija a partir de el/la segundo/a, o si es una persona con discapacidad.

Artículo 49. Permisos no retribuidos.

1. Quien acredite judicial o administrativamente la **guarda legal o tutela** de una o un menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada con la reducción proporcional de sus retribuciones, dentro de los límites legalmente establecidos.

La concesión de esta reducción de jornada será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de una persona de la familia, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo/a, y que no desempeñe actividad retribuida.

Asimismo, esta reducción de jornada será compatible con el permiso por lactancia de hijo o hija, previsto en el apartado 6 del artículo anterior.

Si dos o más empleados o empleadas del mismo Servicio generasen este derecho por la misma persona causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada corresponderá al personal laboral, dentro de su jornada ordinaria, en atención a los derechos de conciliación y las necesidades organizativas del Servicio. Se deberá preavisar con quince días naturales de antelación la fecha de reincorporación a su jornada ordinaria.

2. A quienes falte menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación ordinaria, podrán solicitar una reducción de su jornada de trabajo de hasta el 50% de la misma, con la correspondiente deducción proporcional de retribuciones, y atendiendo en todo caso a las necesidades del Servicio.

La misma reducción de jornada con reducción proporcional de retribuciones podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por quienes la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

3. Podrá concederse permisos por **asuntos propios sin retribución** al personal laboral fijo, cuya duración acumulada no excederá, en ningún caso, de once meses cada dos años. La concesión de este permiso se subordinará a las necesidades del Servicio. Los días de duración de este permiso se entenderán naturales y se regirán por los criterios de disfrute y deducción de haberes siguientes:

a) Para los casos en que se solicite un período de permiso inferior a una semana, la cantidad a deducir por cada día laborable de permiso por asuntos propios será la resultante de incrementar al valor día, el cual se hallará dividiendo la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el/la empleado/a entre 30, la cantidad de 2/5 sobre la misma (40%), producto esta última cantidad de la parte proporcional del sábado y domingo que se devenga por cada día trabajado.

b) En los permisos por asuntos propios que se concedan por períodos superiores a



una semana, el período de permiso se entenderá que comprende desde el primer día en que deja de trabajar la/el empleada/o hasta el día inmediatamente anterior al que se reincorpora efectivamente al trabajo. En estos casos, la cantidad a descontar se aplicará por cada día natural, que se corresponderá con el valor día, resultante de dividir la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el empleado o empleada entre 30.

Se acumularán en un solo período solicitudes de disfrute discontinuas con días inhábiles por medio.

c) El régimen de los permisos por asuntos propios no retribuidos será el mismo que el previsto para el personal funcionario de la Corporación.

6. Se podrá conceder permisos para la **realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo**. Si este permiso se concede por interés propio de la Administración, lo que exigirá resolución motivada, se tendrá derecho a percibir todas las retribuciones y, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan; en otro caso no podrá percibirse retribución alguna.

7. Podrá solicitarse la **reducción de la jornada de trabajo** entre, al menos, 5 horas y un máximo de 20 horas de la duración semanal de aquélla, con la disminución proporcional de retribuciones. La concesión de esta reducción de jornada estará condicionada a las necesidades del Servicio y será efectiva a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se conceda. El período mínimo de disfrute de esta jornada reducida será de un mes natural.

Artículo 50. Disposiciones comunes para vacaciones y permisos.

1. Respecto de las solicitudes de vacaciones anuales y permisos regulados en los anteriores artículos, todo plazo será computado a partir de la fecha de entrada de dichas solicitudes en el Servicio competente en materia de Personal. A tal efecto, respecto a las solicitudes que se realicen a través del Portal de el/la Empleado/a, el plazo será computado desde la fecha en que se realice la validación del permiso por la persona que ocupa el puesto jerárquicamente superior correspondiente.

No obstante, transcurridos quince días desde la solicitud realizada a través del Portal de el/la Empleado/a, siempre y cuando se refiera a un permiso cuyo inicio de disfrute esté previsto dentro del plazo de un mes contado a partir de dicha solicitud, sin que la misma haya sido validada por el/la responsable correspondiente, se entenderá informada favorablemente y, en consecuencia validada, para la Resolución que corresponda por el órgano competente.

2. El disfrute de los permisos se iniciará el día inmediatamente posterior a aquél en que se produzca el hecho causante de los mismos, siendo éste hábil o natural en función de lo previsto para cada tipo de permiso, salvo en aquellos supuestos en que se regule expresamente la posibilidad de un inicio del cómputo distinto o que de la naturaleza y finalidad del permiso se deduzca claramente que su disfrute pueda producirse con anterioridad y/o posterioridad al hecho causante.

Asimismo, en los permisos otorgados por el tiempo imprescindible, habrá de acreditarse el tiempo que se precisó para que el mismo surta el efecto previsto.

3. En los casos en que no sea posible su justificación previa, los permisos podrán ser autorizados provisionalmente y, en el supuesto de que los hechos causantes de los mismos no sean debidamente acreditados en un plazo de diez días, se procederá a su denegación, con la consiguiente deducción proporcional de retribuciones para el caso de inasistencia al trabajo, independientemente de las posibles sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

4. A efectos de la concesión de permisos en los que la localidad determine el número de días a otorgar, se entenderá por distinta localidad (término municipal) exclusivamente cuando el hecho causante tenga lugar en una tercera localidad distinta de la del domicilio del personal y la del centro de trabajo del mismo.

5. En los casos previstos en los apartados 17 al 20, del artículo 48 relativos a los permisos retribuidos por parto, adopción o acogimiento, adopción internacional y paternidad, el tiempo transcurrido durante su disfrute se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada o empleado y, en su caso, de el/la otro/a progenitor/a empleado/a a salvo de lo que expresamente se regula al respecto para la adopción internacional; durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de éste, si de acuerdo con la normativa



aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.

6. El personal laboral que haya hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrá derecho, una vez finalizado el período de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables a las que tenían con anterioridad al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubiera podido tener derecho durante su ausencia.

Artículo 51. Ausencias justificadas.

1. Ausencias por enfermedad

El personal Laboral podrá ausentarse del trabajo por motivo de enfermedad o indisposición, siempre acreditando tal extremo y exclusivamente en los siguientes supuestos:

1.1 Por **intervención quirúrgica propia que no requiera hospitalización**, el día de la intervención, debiendo aportar la acreditación de la misma.

1.2 Por **enfermedad o indisposición propia o de sus hijas/hijos de carácter sobrevenido o urgente a fin de acudir a consulta médica**, o para la realización de pruebas diagnósticas o citas con especialistas en el Servicio Canario de Salud, que necesariamente coincidan con el horario laboral. A este respecto, el personal deberá entregar, en el Servicio competente en materia de personal que corresponda, en el plazo de tres días, el parte oficial de asistencia debidamente cumplimentado, que le justificará su inasistencia al trabajo, con carácter general durante dos horas y media, debiendo especificar expresamente en dicho parte el tiempo de permanencia en consulta médica, si éste fuera superior a dos horas y media a fin de justificar dicho exceso.

Si la ausencia del propio empleado o de la propia empleada por enfermedad comprende la totalidad de la jornada, hasta un máximo de tres días por año, o si la ausencia es como consecuencia de que el personal facultativo haya prescrito reposo domiciliario para el mismo día de la consulta, se aplicará a dichas ausencias el régimen relativo al complemento económico en situaciones de incapacidad temporal, previsto en el Capítulo XI.

Por el Servicio competente en materia de personal podrá solicitarse informe médico en los supuestos de reiteración continuada por el personal de ausencias por este motivo, a los efectos de valorar adecuadamente la justificación presentada.

1.3 Por **consultas médicas de hijos o hijas menores de edad**, hasta dos consultas anuales, salvo que se acredite sucesivamente la alternancia entre ambos progenitores/as y/o cónyuges o parejas de hecho, en cuyo caso se ampliará hasta cuatro.

1.4 Por **incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural**, debiendo entregarse el parte médico acreditativo de la baja al Servicio competente en materia de personal, no más tarde del tercer día desde que se haya iniciado esta situación.

Los sucesivos partes médicos de confirmación de la baja inicial, así como los informes médicos de ratificación, deberán presentarse en el Servicio competente en materia de personal. El parte médico de alta deberá presentarse con carácter previo o al momento de la incorporación. La correcta presentación de los partes e informes antes referidos, justificarán las ausencias comprendidas entre los partes médicos de baja y alta.

2. Ausencias por motivos urgentes y de fuerza mayor.

2.1. En los supuestos en que el personal deba ausentarse de su puesto con motivo de atender urgencias imprevisibles, podrá ausentarse el tiempo indispensable para atender las mismas, previa comunicación al personal superior jerárquico y de conformidad con las necesidades del Servicio, debiendo tramitar posteriormente el permiso que, en su caso, corresponda y, en otro caso, recuperar el tiempo invertido en la forma reglamentariamente establecida, con el límite de horas que esté establecido en cada momento.

2.2. Asimismo, se entenderán como supuestos de fuerza mayor, que justifican la ausencia por el tiempo imprescindible y necesario durante la jornada, los siguientes:

a) Fenómenos meteorológicos adversos que determinen la declaración del máximo estado de alerta por el Servicio de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando incida directamente en el personal.

b) Las situaciones derivadas de graves alteraciones de las condiciones de circulación



de vehículos en vías públicas que se produzcan en el trayecto de ida (el más corto o el usualmente empleado) desde el domicilio al centro de trabajo, lo que deberá ser acreditado.

3. Con ocasión de la **festividad de La Candelaria**, patrona de la Corporación, la jornada del día laborable inmediatamente anterior se verá reducida en dos horas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias que deban realizarse respecto del personal que preste sus servicios en puestos que requieran horarios especiales para hacer efectivo este derecho, con las condiciones de disfrute que para cada caso se establezca por Resolución del órgano competente de la Corporación en materia de personal.

4. La **participación en pruebas selectivas y de provisión de puestos de trabajo** convocada por la propia Corporación o sus Organismos Autónomos, dispensará de la prestación de servicios el día o los días de su celebración.

En todo caso, deberá justificarse la asistencia a las mismas mediante la correspondiente certificación.

5. Un día de prestación de servicios durante la semana de las **fiestas del Carnaval** (lunes, martes o miércoles), y ello en los términos y condiciones de cumplimiento de jornada que se vienen aplicando y se establezca por Resolución del órgano competente en materia de personal.

6. Los **días 24 y 31 de diciembre** permanecerán cerradas las oficinas públicas insulares, a excepción de los servicios de Registro General e Información, así como aquellos otros que por su especial actividad se consideren imprescindibles o sea necesario mantener la actividad en tales fechas. En estos casos, respecto del personal que tuviera que prestar servicios efectivos en alguno de estos días, procederá un día hábil de compensación por cada día efectivamente trabajado, computable como de trabajo efectivo a los efectos de la jornada ordinaria que corresponda cumplir. Estos días tendrán tratamiento homogéneo al régimen establecido para los asuntos particulares.

CAPITULO VIII: SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Artículo 52. Suspensión del contrato de trabajo.

1. El contrato de trabajo podrá suspenderse por las causas previstas legalmente, exonerando a ambas partes de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

Al cesar las causas legales de suspensión, el trabajador o la trabajadora tendrán derecho a la reincorporación al puesto reservado, y ello en los supuestos y de conformidad con los términos previstos legalmente.

2. Además de las previstas en los apartados 17, 18 y 19 del artículo 48, del Capítulo VI del presente Convenio, también son causas de suspensión de la relación laboral, entre otras, la incapacidad temporal, el ejercicio de cargo público representativo, la suspensión de sueldo y empleo por razones disciplinarias y la privación de libertad del empleado o de la empleada mientras no exista sentencia condenatoria; y ello conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y supletoriamente por lo previsto, a tal efecto, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la empleada de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

4. En el supuesto en que la empleada se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, la jueza o el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses. Excepcionalmente, y como medida cautelar, se podrá conceder la referida ampliación a petición expresa de la empleada.

Artículo 53. Excedencias.

Como consecuencia de la homogeneización de las condiciones de trabajo de todos los



empleados y empleadas al servicio de esta Corporación, para el régimen de las excedencias se estará a lo dispuesto en la legislación laboral y en el presente Convenio Colectivo, y supletoriamente a las previsiones de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que regula, además de las que se desarrollan a continuación, la excedencia voluntaria por agrupación familiar y la excedencia por razón de violencia de género.

1. Excedencia Forzosa. Se concederá por la designación o elección para un cargo público, en los términos del artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, normativa de desarrollo de la misma o norma legal que lo sustituya, o designación sindical de ámbito insular o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo durante el período de nombramiento. La persona en excedencia forzosa tendrá derecho a la reserva de puesto, de no extinguirse la relación laboral que mantenía, y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente del cese en el cargo público o designación sindical que motivó la excedencia.

2. Excedencia Voluntaria.

2.1 Por interés particular.

El personal fijo con dos años de servicios efectivos al servicio directo de la Corporación podrá solicitar, con una antelación mínima de dos meses, excedencia voluntaria por interés particular por el plazo mínimo de cuatro meses y máximo de siete años. Esta situación de excedencia no dará derecho a conservación de plaza ni puesto, ni al cómputo de antigüedad durante su vigencia.

Transcurridos como mínimo cuatro meses, este personal podrá solicitar su reingreso, que quedará, en todo caso, condicionado a la existencia de vacante.

Solicitado el reingreso en plazo y forma, el trabajador o la trabajadora tendrá derecho, en la fecha que se disponga por la Corporación dentro del plazo máximo de dos meses a partir de su solicitud y transcurrido el plazo mínimo a que se refiere el apartado anterior, al reingreso si existiese un puesto vacante de igual o similar clase perteneciente al mismo grupo profesional. En el caso de vacante de clase similar, el trabajador o trabajadora, siempre que ostente la titulación y/o formación adecuadas y demás requisitos de desempeño, podrá optar entre ocupar provisionalmente dicha vacante, procediendo la reincorporación a un puesto de su clase y grupo profesional si posteriormente se produjese una vacante, o bien permanecer en la situación de excedencia voluntaria hasta el máximo previsto legalmente con derecho preferente de reingreso en la primera vacante de igual clase y grupo que se produzca.

El trabajador o trabajadora perderá su derecho preferente al reingreso, cuando transcurra el plazo máximo de la situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado su reincorporación, o bien cuando una vez dispuesta dicha reincorporación, no la haga efectiva.

Para solicitar un nuevo período de excedencia voluntaria será necesario haber cumplido un período de trabajo efectivo de cuatro años, contados desde la finalización del período máximo de excedencia anterior.

En el supuesto de solicitarse el reingreso por varios/as trabajadores/as se seguirán los siguientes criterios por este orden de prelación: 1º) igual clase de puesto y; 2º) más antigüedad.

2.2 Por incompatibilidad entre trabajos en el sector público.

Teniendo en cuenta que el régimen jurídico de las incompatibilidades establece la prohibición de dos trabajos en el sector público, el personal fijo que acceda a un nuevo puesto del sector público que, conforme a la normativa de incompatibilidades, resulte incompatible con el desempeñado en la Corporación, quedará en situación de excedencia voluntaria conforme a los términos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y normativa de desarrollo.

Esta situación de excedencia podrá solicitarse aún cuando no se hubiesen cumplido los dos años de prestación de servicios efectivos en la Corporación, y siempre que se haya superado el período de prueba correspondiente. En todo caso, si procede la excedencia legalmente sin que se haya completado el período de prueba, la reincorporación posterior quedará sometida a la superación del período de prueba restante en su caso.

El personal permanecerá en situación de excedencia en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a esta situación y conservará el derecho preferente al reingreso en los términos y condiciones previstas en el anterior punto 2.1 para la excedencia voluntaria por interés particular, debiendo solicitar la reincorporación, en el plazo máximo de un mes a partir del cese en el otro empleo público. De no solicitar el reingreso en el referido plazo máximo de



un mes, el trabajador o la trabajadora pasará a la situación de excedencia voluntaria de carácter general regulada en el anterior punto 2.1.

3. Excedencia para atender al cuidado de cada hijo o hija. El personal laboral fijo tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la fecha de la resolución judicial o administrativa.

4. Excedencia para atender al cuidado de un familiar. El personal laboral fijo tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de una persona de la familia, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo/a, y no desempeñe actividad retribuida.

5. Normas comunes puntos 3 y 4 anteriores.

Estas excedencias, cuyos períodos de duración podrán disfrutarse de forma fraccionada, constituyen un derecho individual de los trabajadores y trabajadoras. No obstante, si dos o más trabajadores/as del mismo Servicio generasen este derecho por el mismo causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento y necesidades del servicio.

Cuando un nuevo causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando. El período en que se permanezca en situación de excedencia conforme a los anteriores puntos 3 y 4 de este artículo, será computable a efectos de antigüedad y se tendrá derecho a la asistencia a las acciones formativas del Plan de Formación de la Corporación, a cuya participación deberá ser convocado o convocada, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante los dos primeros años de excedencia el trabajador o la trabajadora tendrá derecho a la reserva del puesto; y a partir del tercero, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional y similar clase y nivel retributivo. En su caso, si al momento de iniciarse esta situación de excedencia no se hubiera superado el período de prueba pactado, la reincorporación posterior quedará sometida a la superación del período de prueba restante.

Artículo 54. Extinción de la relación laboral.

El contrato de trabajo se extinguirá por las causas expresamente contempladas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y complementariamente en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en tanto no entre en vigor la normativa autonómica de desarrollo de la citada Ley básica.

Artículo 55. Extinción por jubilación.

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación, el contrato de trabajo se extinguirá por el acceso de la trabajadora o del trabajador a la situación de jubilación total en cualquiera de sus modalidades; ya sea al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, o bien de forma anticipada o con posterioridad al cumplimiento de la edad ordinaria de acceso a la pensión.

2. En uso de su derecho de acceso a la pensión de jubilación, y previos los trámites oportunos ante la Entidad Gestora de la Seguridad Social competente para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación, el/la trabajador/a comunicará a la Corporación, por escrito y con la debida antelación, su voluntad de cese definitivo como empleado/a público/a del Cabildo Insular de Tenerife.

3. Se podrá fomentar la jubilación anticipada y como máximo hasta el cumplimiento de los 65 años, o aquella edad prevista en las normas reguladoras de la Seguridad Social aplicable, dentro del Plan General de Ordenación del Empleo Público aprobado o en otros instrumentos de racionalización de Recursos Humanos, aprobando asimismo, a tal efecto, programas específicos de actuaciones que establezcan incentivos vinculados al tiempo de servicios prestados y otros requisitos, que, fomentando el cese, permita suprimir, no dotar y reestructurar plantillas, todo ello siempre dentro del marco presupuestario, de tal manera que su puesta en marcha no implique para esta Administración incremento del gasto y permita una



mejor racionalización y reordenación de los Recursos Humanos.

Artículo 56. Plan de Jubilación Voluntaria Anticipada y Parcial.

1. Plan suscrito.

El personal laboral que a tal efecto figure expresamente incluido en la relación nominal contenida en el Acuerdo Colectivo suscrito, con fecha 26 de marzo de 2013, y adoptado en virtud de las previsiones de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social y Real Decreto 1716/2012, de 28 de diciembre, en ambos casos, en redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, relativo al Plan de Jubilación Voluntaria Anticipada y Parcial (Resolución de 20 de marzo de 2014, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, publicada en el BOE número 81 del 3 de abril), podrá acceder voluntariamente a la jubilación anticipada y parcial, siempre que reúna los requisitos exigidos legalmente para el reconocimiento del derecho a la pensión de jubilación y de conformidad con los términos y condiciones del citado Plan; y ello durante su correspondiente ámbito temporal, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2018, y a salvo de su inaplicabilidad por posteriores modificaciones normativas que, en su caso, anulen y/o alteren su finalidad y contenido.

2. En supuestos fuera del plan a que se refiere el apartado anterior, podrán valorarse por la Corporación solicitudes individuales del personal y alcanzar acuerdos expresos en orden a la novación del contrato de trabajo a tiempo completo, en otro a tiempo parcial, por acceso a la jubilación anticipada y parcial, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos legalmente, y atendiendo, en todo caso, a las necesidades organizativas y de planificación de los medios personales de la Corporación, así como a las disponibilidades presupuestarias.

CAPITULO IX: REGIMEN ORGANIZATIVO.

Artículo 57. Organización del trabajo.

1. La organización y planificación de los recursos humanos en el Cabildo Insular de Tenerife tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles, procediendo al dimensionamiento adecuado de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

2. En el marco de sus competencias de autoorganización el Cabildo Insular estructurará sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en el Capítulo II de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. La dirección y organización del trabajo son facultades propias de la Corporación que las ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales de general aplicación y con sujeción a lo previsto en el presente Convenio Colectivo, previa la negociación con el Comité de Empresa en los casos en que sea preceptiva; y ello sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a su personal y a su representación sindical.

4. En cumplimiento de los deberes propios de la relación laboral, el personal laboral deberá realizar el trabajo convenido y cumplir con los cometidos y obligaciones derivadas de su puesto de trabajo, con diligencia, responsabilidad y respeto a los deberes básicos propios de su condición de empleado/a público/a, principios éticos y de conducta, previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

5. En sus prestaciones recíprocas, la Corporación y su personal laboral se someterá a las exigencias de la buena fe y a los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, tales como el de servicio a la ciudadanía y al interés general.

6. Para la estructuración del empleo y planificación de los recursos humanos se estará a lo establecido en el Capítulo I y II de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y lo que se desarrolle al respecto, así como en los planes de ordenación de empleo aprobados previa negociación.

Artículo 58. Uniformidad y ropa de trabajo.

1. En atención al servicio público que se presta y a la identidad corporativa e institucional, el Cabildo Insular de Tenerife facilitará al personal de la Corporación que lo



requiera por la actividad que desempeñe en su puesto de trabajo, la vestimenta, uniformes, calzado y demás prendas adecuadas para el desempeño de sus funciones, y ello al margen de los equipos de protección individual necesarios para proteger su salud y su integridad conforme a la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

2. La determinación de los puestos de trabajo sujetos al uso de uniforme y calzado se recogerá en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación.

3. La adquisición de las prendas a suministrar se realizará mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, o por el órgano competente en materia de personal, con la participación de las Organizaciones Sindicales en la fase previa de elaboración de los pliegos.

4. El personal laboral al que se le suministre el vestuario laboral estará obligado a su uso exclusivamente durante el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo, y a su cuidado hasta que finalice la obligación de uso o la relación de servicios con la Corporación. A fin de facilitar el cumplimiento de dichas obligaciones, por la Corporación se habilitarán espacios adecuados y/o taquillas en aquellos centros o dependencias en las que el elevado número de empleados/as sujetos/as a esta obligación así lo aconseje.

5. A la terminación de la relación de servicios con la Corporación o, en su caso, cambio de puesto de trabajo o funciones que ya no impliquen la obligatoriedad de uso, el personal de la Corporación está obligado a devolver los uniformes y ropa de trabajo que le haya sido entregado.

6. El incumplimiento por parte del personal de las obligaciones de uso y cuidado y de devolución ya indicadas, constituirá una falta leve con la sanción prevista en el régimen disciplinario correspondiente, y sin perjuicio del reintegro económico que corresponda.

Artículo 59. Movilidad en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife.

1. Al personal afectado por el presente Convenio Colectivo, se le podrá atribuir temporalmente funciones en cualquiera de los Entes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en los siguientes supuestos:

a) Previa conformidad de las personas interesadas y de los órganos competentes de origen y destino.

b) En los términos previstos para la ejecución de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos aprobado y previamente negociado con las Organizaciones Sindicales o Plan específico de actuación.

2. Asimismo, podrá solicitarse comisión de servicios a otro puesto de la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral de los referidos Entes de esta Corporación, dentro del mismo grupo y nivel de titulación, previos informes favorables de los órganos competentes de los puestos de origen y de destino, pasando la trabajadora o el trabajador a percibir las retribuciones del referido puesto de destino, por un período máximo de veinticuatro (24) meses, con derecho a reserva del puesto de trabajo de origen y aplicándosele el Convenio Colectivo del nuevo puesto, mientras desempeñe el mismo, computándose el tiempo de servicios en ambas Administraciones a efectos de antigüedad. Dicha comisión de servicios se notificará a los dos órganos de representación unitaria correspondientes.

Artículo 60. Movilidad funcional.

1. La movilidad funcional o modificación de funciones del personal laboral es una potestad organizativa de la Corporación para adaptar en cada momento las condiciones de trabajo de sus empleados/as a las necesidades y circunstancias concretas del servicio público que se presta; armonizando la organización y gestión de sus medios personales con el mantenimiento de sus condiciones laborales; y se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad de la persona.

2. La movilidad funcional ordinaria o interna (dentro del grupo profesional), es la efectuada entre distintas clases o tipos de puestos dentro del mismo grupo profesional, y ello en atención a la similitud o equivalencia entre las funciones y tareas originarias y las nuevas encomendadas, y conforme al sistema de clasificación profesional y RPT vigente; percibiéndose las retribuciones correspondientes a la clase de puesto efectivamente



desempeñado, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos en la RPT para tal puesto.

3. La movilidad funcional extraordinaria temporal o externa (intergrupos), es la efectuada entre distintos grupos profesionales del mismo o distinto grupo de nivel de titulación académica.

Esta movilidad funcional extraordinaria para atender necesidades del servicio, se efectuará para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional de pertenencia, y ello por razones técnicas u organizativas y por el tiempo imprescindible para su atención; debiéndose comunicar la medida y su motivación al Comité de Empresa.

a) La encomienda de funciones superiores (movilidad vertical ascendente) a las del grupo profesional de pertenencia se limitará a un período de seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, y el empleado o empleada percibirá las retribuciones previstas para el puesto o funciones efectivamente realizadas, de acuerdo con los correspondientes niveles retributivos y requisitos exigidos en la RPT.

b) En caso de encomienda de funciones inferiores (movilidad vertical descendente), se mantendrán las retribuciones de origen.

Asimismo podrá encomendarse al personal laboral fijo el desempeño de funciones superiores por vacante, y por sustitución de otros/as trabajadores/as con derecho a reserva de puesto, sin la limitación temporal a que se refiere el párrafo anterior, y por el tiempo que resulte necesaria por convocatoria pública del referido puesto vacante. Para asignar este desempeño resultará necesario haber superado procesos concurrentes entre el personal del mismo grupo profesional que garantice mérito y capacidad.

4. Con respeto a los límites ya indicados y considerando que la movilidad funcional opera, como mecanismo de adaptación interna y también como instrumento de oportunidad y promoción profesional para el personal, la encomienda o asignación provisional de otras funciones no correspondientes al puesto o clase de puesto que ocupe el empleado o la empleada, ha de regirse, en todo caso y además de por razones de naturaleza organizativa y necesidades del Servicio, por criterios de objetividad, idoneidad y aptitud.

A tales efectos, y en atención a su finalidad, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

4.1 La empleada o el empleado debe ostentar la debida aptitud psicofísica para desempeñar las funciones encomendadas, que deberá ser acreditada por el Servicio de Prevención de la Corporación.

4.2 Igualmente deberá poseer la formación en materia preventiva necesaria para desempeñar con seguridad el puesto, funciones o tareas encomendadas.

4.3 Asimismo, y en caso de existir, se atenderá a la correspondiente lista de reserva para desempeñar provisionalmente tales funciones y a la preferencia del personal laboral en ella incluida para atender dichas necesidades; si bien, observando, en cuanto a los efectos derivados de su inclusión en la correspondiente lista de reserva (número de orden y designación) las siguientes excepciones y/o limitaciones:

4.3.1. Personal con aptitud para el Operativo de Prevención y Extinción de incendios forestales, permanecerá de forma prioritaria en dicho dispositivo, quedando, por tanto, temporalmente en suspensión los efectos derivados de su pertenencia y número de orden en la lista de reserva correspondiente, y siempre que no puedan ser atendidas por otro/a trabajador/a.

4.3.2. En atención a la prioridad del mantenimiento del servicio público, quedarán igualmente en suspenso provisional los citados efectos y, por tanto, no será posible la encomienda a la trabajadora o al trabajador de otras funciones, cuando por razones organizativas resulte inviable dejar de prestar las que en ese momento tiene asignadas, por el tiempo mínimo necesario, y siempre que no puedan ser atendidas por otro personal.

4.4 Serán causas de ceses anticipados de dichas encomiendas, las siguientes:

4.4.1. Extinción, amortización, o no dotación presupuestaria del puesto que se desempeña.

4.4.2. Cobertura reglamentaria del puesto o prioridad para desempeñar tales funciones por otro/a trabajador/a con mejor derecho.

4.4.3. Necesidades de reorganización del Servicio.

4.4.4. Informe del Servicio de Prevención de la Corporación de no aptitud psicofísica.



4.4.5. Ausencias reiteradas o de larga duración que impidan al personal el desempeño efectivo de las funciones encomendadas y, por tanto, repercutan negativamente en la planificación del trabajo y necesidades que motivaron tal encomienda.

5. Al objeto de garantizar la libre concurrencia y objetividad, la cobertura definitiva de la vacante correspondiente a las funciones realizadas eventualmente por la empleada o el empleado, se producirá, en todo caso, conforme a procedimientos reglados de ascensos, cobertura y régimen de provisión de puestos previstos en el presente Convenio Colectivo, y ello de acuerdo con los principios rectores de igualdad, mérito, capacidad y publicidad del empleo público.

Artículo 61. Cambios de centro de trabajo por reasignación de efectivos, atención de necesidades organizativas y/o cierre o traslado de dependencias y centros de trabajo.

1. En el marco de la planificación general de sus recursos humanos y teniendo en cuenta la dimensión y el ámbito Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y, en consecuencia, las exigencias de flexibilidad de su organización, así como la debida ordenación y planificación de sus medios personales, los cambios de centro de trabajo que afecten al personal laboral en situación de adscripción provisional se realizarán atendiendo a necesidades organizativas y de prestación del servicio público.

2. En los supuestos de trabajadores/ras en adscripción definitiva se procederá en primer lugar en atención a la voluntariedad del personal afectado. En otro caso, y de existir más de un/a trabajador/a afectado/a por el cambio, a la hora de ejecutar esta medida se considerarán, además de las necesidades organizativas y de prestación del servicio público, otros criterios y/o circunstancias del personal afectado, tales como la antigüedad, las responsabilidades familiares y/o la distancia de su domicilio respecto del nuevo centro de trabajo.

En estos supuestos, se abonará la correspondiente indemnización en compensación de gastos por kilometraje, en la cuantía que proceda, cuando con ocasión de la movilidad el nuevo centro de trabajo le implique al/la trabajador/a un desplazamiento efectivo superior a 25 kilómetros más, respecto de la situación anterior (desplazamiento efectivo realizado por el/la trabajador/a hasta el referido cambio de centro), abonándose la compensación a partir del primer kilómetro que exceda de la citada diferencia de 25 kilómetros; todo ello hasta que se convoque y resuelva el primer concurso de traslado a tal efecto. Si el cambio de centro de trabajo lo es a petición voluntaria no se abonará indemnización alguna.

Artículo 62. Movilidad por violencia de género.

La empleada víctima de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde preste sus servicios, podrá solicitar el traslado a otro puesto de trabajo, compatible con su nivel de titulación y grupo profesional, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

En la solicitud indicará la localidad a la que solicita su traslado, debiendo ir acompañada de copia de la orden de protección o, excepcionalmente, hasta tanto se dicte la orden de protección, de informe de la Fiscalía que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, u otro medio que lo acredite con carácter urgente y provisional.

Si concurrieran las circunstancias previstas legalmente, el órgano competente adjudicará un puesto correspondiente a la plaza de que se trate y de análogas características y en los términos previstos en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Corporación estará obligada a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite.

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y las de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Este tipo de solicitud, tendrá preferencia para cubrir un puesto vacante, y será atendida si existe necesidad en caso de no existir vacante.

Artículo 63. Cambios de turno de trabajo por razón de estudios.



1.El personal de la Corporación que, con regularidad y aprovechamiento, curse estudios presenciales para la obtención de una titulación académica oficial que conlleve asistencia de modo inexcusable, tendrá preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen establecido para su puesto.

2.En cualquier caso, en las solicitudes de cambios de turnos por razón de estudios, deberá quedar debidamente acreditado, mediante certificación expedida al efecto por el centro educativo donde se cursen los estudios, que el/la trabajador/a se encuentra debidamente matriculado/a para el correspondiente curso académico y la imposibilidad de su realización en otro horario alternativo y sin presencia física en el centro.

Para la asignación de turno/s, se tendrá en cuenta no sólo el turno solicitado, sino la adecuada prestación del servicio público y los derechos de terceras personas, asignándose, en todo caso, aquel turno y/o turnos compatibles con sus estudios.

El personal laboral deberá presentar una nueva solicitud de cambio de turno por razón de estudios, cada vez que inicie una nueva relación laboral o cambio de puesto y/o funciones que implique una modificación en el sistema de turnos en que se vaya a integrar.

3.De coincidir más solicitantes que puestos de trabajo en un mismo turno, se aplicará el criterio de rotación entre el personal laboral afectado, comenzando la asignación para ese curso por la persona de más antigüedad, salvo que entre el personal solicitante se alcance otro acuerdo al respecto.

4.En caso de igualdad en la antigüedad, se resolverá teniendo en cuenta la relación de los estudios que se cursen con el puesto de trabajo que se desempeñe y en caso de nueva igualdad, respecto al que se pudiera desempeñar en la Corporación.

5.En cualquier caso, los cambios de horario y turnos que afecten a terceras personas por este motivo no supondrán una modificación sustancial de sus condiciones de trabajo, y se deberán comunicar con quince días de antelación.

6.El turno asignado por razón de estudios podrá no aplicarse en los períodos no lectivos, conforme a las necesidades del Servicio.

7.No será posible el cambio solicitado si las terceras personas que resultasen afectadas son trabajadoras o trabajadores que hayan cambiado de puesto de trabajo bien por motivos de salud, si ello afecta o repercute negativamente en su estado de salud o tratamiento, o bien por motivos de violencia de género.

8.A los efectos de concurrencia de solicitudes de personal con la misma antigüedad, o en su caso, reclamaciones de terceras personas al verse afectada su situación laboral como consecuencia de la imposibilidad de rotación, se someterá a criterio de la Comisión Paritaria lo procedente, en orden a la estimación o desestimación de las solicitudes de cambios de turno por motivo de estudios; valorando las circunstancias concurrentes y la posibilidad de realizar los estudios de forma que no perjudique a terceras personas.

Artículo 64. Movilidad y otras medidas preventivas por razones de salud.

1. Principios Generales.

a) La Corporación garantizará de manera específica la protección del personal laboral que por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos quienes tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo; y ello teniendo en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de riesgos y, en su caso, adoptando las medidas preventivas y de protección necesarias.

b) El personal no será empleado en puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan tanto ellos/ellas, como el resto de personal u otras personas relacionadas con la Corporación, ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

c) En aplicación de este principio general de la acción preventiva, contemplado en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, no tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo las variaciones o cambios de puestos de trabajo, funciones, tareas, responsabilidades y/o condiciones de desempeño que se produzcan como consecuencia de esta movilidad por motivos de salud del personal.



d) En todo caso, la movilidad regulada en este artículo y la ejecución de las medidas preventivas que, en su caso, procedan por esta razón, estarán siempre supeditadas a la protección de la seguridad y la salud del personal, así como a su planificación y ordenación en el ámbito de la Corporación; atendiendo de forma prioritaria a la seguridad y estado de salud de las empleadas y los empleados de la Corporación, pero teniendo en consideración no solo la existencia de puestos vacantes o necesidades efectivas de desempeño de funciones, sino también las limitaciones o posibilidades reales y efectivas de el/la trabajador/a para hacer más compatible el trabajo a desarrollar con sus condiciones y estado de salud.

2. Procedimiento común.

2.1. Iniciación. El procedimiento podrá iniciarse de oficio por la Corporación o a instancia de parte.

a) Se iniciará por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación directamente, o bien a propuesta de la Jefatura del Servicio de adscripción del personal laboral, cuando existan indicios o se tenga conocimiento de que su estado de salud pudiera ocasionar un riesgo para su persona u otros/as trabajadores/as en el desempeño de sus puestos.

b) A instancia o petición del personal mediante solicitud dirigida al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación o al Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Régimen Jurídico, en cuyo caso, y para garantizar la confidencialidad de los datos y el debido respeto a la intimidad de la persona solicitante, no se acompañará ningún informe o documentación sobre su salud.

c) Junto con la solicitud, la trabajadora o el trabajador aportará al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación la documentación de carácter médico que fundamente su petición y cuanta información estime conveniente para precisar o completar su solicitud; así como aquella información y/o documentación referida a su estado de salud que le sea requerida por la Unidad de Salud Laboral del citado Servicio de Prevención.

2.2. Tramitación.

a) Por la Unidad de Salud Laboral del Servicio de Prevención se emitirá informe con indicación de la calificación de la aptitud del trabajador o trabajadora y, en su caso, de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

b) El informe deberá expresar si el estado de salud del trabajador o de la trabajadora afecta o no a las funciones, tareas y actividades de su puesto de trabajo; en qué medida (en todo o en parte, en las esenciales, etc.); y, en su caso, identificando aquellas que no puedan ser desempeñadas con eficacia a consecuencia de su estado de salud.

c) La calificación médica tendrá las siguientes alternativas:

1. Apta/o.
2. Apta/o con limitaciones, temporales o permanentes.
3. No apta/o, temporal o definitiva/o.

d) El informe médico concluirá proponiendo, en su caso, si procede/n alguna/s de las siguientes medidas preventivas:

1. Re-evaluación del puesto de trabajo.
2. Adaptación, provisional o definitiva, del puesto.
3. Informe de compatibilidad con la asignación de tareas y cometidos alternativos, correspondientes al mismo u otro grupo profesional de su mismo nivel de titulación académica.
4. Modificación parcial o total de funciones.
5. Cambio de puesto.
6. Promoción del expediente de incapacidad permanente.

2.3 Resolución.

El Servicio de Prevención trasladará al empleado o empleada y a la correspondiente Jefatura del Servicio de adscripción, las medidas a adoptar. En su caso y cuando resulte necesario en función de la medida propuesta, se elevará propuesta al órgano competente en materia de personal para dictar la resolución que proceda. Dicha resolución será notificada a la empleada o empleado y al Comité de Empresa.

Dado que la salud del personal laboral tiene un carácter prioritario respecto de otras condiciones de trabajo o preferencias del trabajador o trabajadora, éste/ésta no podrá negarse



a la aceptación de la medida adoptada. No obstante, cuando la medida propuesta implique la modificación total y definitiva de las funciones del empleado/a y/o el cambio definitivo de su centro y/o puesto de trabajo, y manifieste expresamente su disconformidad, se dará trámite de audiencia previa al trabajador o trabajadora y al Comité de Empresa, quienes en el plazo máximo de 15 días podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes en orden a la medida propuesta y, en su caso, proponer una medida alternativa debidamente motivada teniendo en consideración la situación profesional de el/la trabajador/a y su estado de salud.

2.4 Período de adaptación y prueba a un nuevo puesto.

El cambio de puesto conllevará necesariamente un período de adaptación y prueba de duración no superior a tres meses de trabajo efectivo, durante el cual podría revocarse el cambio, y ello previo informe de la Jefatura correspondiente por quedar acreditada la incapacidad del personal laboral para adaptarse al nuevo puesto o desempeñar con eficacia sus funciones esenciales.

2.5 Adecuación retributiva.

Las retribuciones a percibir por el empleado o empleada serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo o funciones efectivamente desempeñadas, por lo que se deberá, en su caso, proceder a la debida regularización retributiva.

Como garantía retributiva y en caso de que el nuevo nivel retributivo resultase inferior con respecto al anterior, se procederá a asignar el correspondiente nuevo nivel retributivo que, en ningún caso, será inferior al menor nivel correspondiente al grupo de titulación académica en el que esté encuadrada/o la empleada o el empleado en su puesto de origen.

En todo caso, se respetarán a título ad personam los complementos o niveles retributivos que el personal tuviera reconocido y consolidado a nivel individual.

3. Procedimiento singularizado de movilidad dentro de la misma Área para personal no apto/a o apto/a con limitaciones para el Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

- a) Las especiales y, en ocasiones, extremas condiciones de trabajo del citado dispositivo contra incendios forestales y su necesaria vinculación con la seguridad y la salud personal de la Corporación que lo integra, requieren el más alto grado de protección y garantías de desempeño de tales funciones de manera segura, por lo que resulta prioritario atender en todo momento a la debida aptitud psicofísica de los empleados y las empleadas.
- b) Este procedimiento, independiente y diferenciado del regulado con carácter general en el apartado anterior de este artículo, será de aplicación directa al personal laboral que, en atención a su Servicio de adscripción, grupo profesional, puesto de trabajo y/o funciones, puedan y deban integrarse en el Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, y resulten no aptas/os o sean calificadas/os como aptas/os con aptitud psicofísica limitada por el Servicio de Prevención de la Corporación. Asimismo, también les será de aplicación a quienes se encuentren en procesos de incapacidad temporal continuados o de larga duración, cierta o previsible.
- c) La movilidad operará directamente para integrarse o dejar de formar parte del Operativo contra incendios forestales en sus distintos niveles.
- d) Esta movilidad funcional y de lugar de trabajo (unidad o equipo de trabajo, centro, zona o Servicio) se resolverá necesariamente en función de la existencia de puestos vacantes y/o necesidades del servicio. Para la ejecución de esta medida y de existir más de un/a trabajador/a afectado/a, además de las razones organizativas y de prestación del servicio público, se considerará de forma prioritaria la voluntariedad del personal, si ello resulta compatible con el tipo de puesto y/o grupo profesional de pertenencia de la trabajadora o del trabajador. Además, se valorarán otros criterios y/o circunstancias profesionales y personales del personal, tales como, la naturaleza permanente o temporal de su vínculo laboral, el tiempo de prestación de servicios en el Operativo contra incendios forestales, la antigüedad, las responsabilidades familiares y/o la distancia de su domicilio respecto del nuevo centro de trabajo; en cuyo caso, serán aspectos a tener en cuenta con respecto de sus nuevas tareas, equipo o lugar de trabajo, que será preferentemente dentro del Área.
- e) Las retribuciones a percibir por el personal laboral serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo o funciones efectivamente desempeñadas, por lo que se deberá, en



su caso, proceder a la adecuación retributiva en los mismos términos señalados para el procedimiento común en el apartado 2.5 de este artículo.

- f) En caso de no aptitud para el desempeño de las funciones esenciales de su tipo y clase de puesto, será de aplicación lo dispuesto para el procedimiento común en el punto anterior de este artículo.

4. Confidencialidad de datos relativos a la salud del personal laboral.

En todo momento se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las informaciones relativas a la salud del personal de la corporación. Así, quienes tengan conocimiento y participen de la tramitación del expediente, guardarán el debido sigilo y secreto respecto de los motivos de la tramitación del mismo y de la información y datos médicos referentes al estado de salud del personal.

CAPÍTULO X: PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y SELECCIÓN. CARRERA Y PROMOCIÓN PROFESIONAL. CONTRATACIÓN LABORAL Y SISTEMA DE ORDENACION Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 65. Principios generales.

La carrera y promoción profesional e ingreso de las empleadas y empleados públicos de la Corporación se desarrollará dentro del marco normativo en el que se garantizan los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los establecidos en el artículo 55.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Estos procesos incluirán medidas tendentes a obtener la mayor adecuación entre los perfiles de las plazas y los puestos de trabajo y los del personal, lo que redundará en un aumento de la profesionalidad de las empleadas y los empleados públicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y una mayor eficacia y eficiencia de los recursos humanos.

Artículo 66. Necesidades de Recursos Humanos: selección y provisión.

1. Provisión de puestos de trabajo. Los puestos cuya cobertura sea necesaria, de acuerdo con la planificación de recursos humanos de la Corporación y sin perjuicio de su cobertura temporal por necesidades urgentes de conformidad con la normativa vigente, se proveerán por los siguientes procedimientos y con arreglo al orden de prelación que se señala, todo ello con carácter general y sin perjuicio de lo reglado específicamente en otros artículos del presente Convenio y en la normativa de aplicación:

1º Concurso de traslado.

2º Con carácter excepcional podrán utilizarse algunas medidas como pueden ser, entre otras, reasignación, redistribución, movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo, y cualquier otra medida que esté prevista en los planes de empleo para la cobertura de necesidades.

3º Reingreso de excedentes, según lo establecido en el artículo 53 del presente Convenio Colectivo.

4º Otros mecanismos previstos en la normativa y/o en el presente Convenio Colectivo.

2. Oferta de Empleo Público. Las necesidades de personal que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes en la Corporación, a través de los mecanismos descritos en el apartado anterior, siempre que exista asignación presupuestaria y deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la oferta de empleo público.

La Oferta de Empleo Público o instrumento similar recogerá las plazas reservadas para los turnos de promoción interna y acceso libre y se aprobará anualmente conforme al marco legal de aplicación, previa la negociación colectiva y con el plazo de ejecución previsto legalmente, al momento actual de 3 años.

La ejecución de la oferta de empleo público se realizará a través de las correspondientes convocatorias, las cuales se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente y en las reglas genéricas que regulan el procedimiento y el sistema selectivo.

Artículo 67. Carrera y promoción profesional.

- 1.** La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y



expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, teniendo siempre como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia y calidad en la prestación de los servicios públicos y en la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor selección, distribución, formación, promoción profesional y movilidad. La carrera profesional de los/las empleados/empleadas de la Corporación se desarrollará conforme a la normativa básica de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, demás normas aplicables, hasta tanto sean desarrolladas las mismas por la legislación de Función Pública Canaria y lo previsto en el presente Convenio Colectivo.

2. En correspondencia con lo anterior, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adoptará las medidas necesarias para garantizar una correcta provisión de puestos de trabajo, promoción profesional, movilidad y formación de sus empleados y empleadas a fin de alcanzar un mayor grado de profesionalización y satisfacción de su personal, y ello a través de:

a) La carrera vertical consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo vinculados al mismo grupo profesional, por el procedimiento de provisión definitiva de puestos de trabajo: el concurso de méritos.

El concurso de méritos como procedimiento de provisión de puestos de trabajo consistirá en la valoración de méritos, capacidades y, en su caso, aptitudes de los/las candidatos/as, conforme a las reglas genéricas aprobadas previa negociación, teniendo preferencia para los distintos tipos de puestos el personal fijo de la misma clase profesional, sin perjuicio de la participación de otro personal de distinta clase del mismo grupo profesional, con el establecimiento, en su caso, de las pruebas de aptitud y/o acreditación de formación que sean necesarios.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de puestos dentro de su mismo grupo profesional, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) La promoción interna vertical consiste en el ascenso a un grupo de nivel de titulación académica inmediatamente superior.

d) La promoción interna horizontal consiste en el acceso a otro grupo profesional, dentro del mismo nivel de titulación académica. En ambos casos de acuerdo con los requisitos exigidos en la normativa de aplicación.

e) La formación permitirá la adquisición de los conocimientos que favorezcan la mejora del desempeño del puesto de trabajo y facilite el acceso a otros tipos y clases de puestos de trabajo, grupos profesionales y niveles de titulación.

Artículo 68. Provisión de puestos de trabajo.

1. Provisión definitiva. La Relación de Puestos de Trabajo determinará el sistema de provisión de cada puesto de trabajo. Los puestos de trabajo se proveerán mediante el procedimiento de concurso. No obstante, con carácter excepcional podrán utilizarse otros sistemas de provisión de puestos que permitan una adecuada racionalización, dimensionamiento y distribución de los recursos humanos.

A fin de asegurar una adecuada planificación de la cobertura definitiva de los puestos de trabajo y de racionalizar el desarrollo profesional del personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se realizarán Planes de Empleo y Planes específicos previa negociación con las organizaciones sindicales.

Las convocatorias de los procesos de provisión incluirán, en todo caso, aquellos puestos de trabajo que se determinen necesarios para el cumplimiento de los servicios públicos de la Corporación, ajustándose a criterios de racionalidad, a fin de permitir un adecuado dimensionamiento y distribución de los puestos de trabajo. Dichos procesos estarán referidos a todos los puestos de trabajo vacantes de necesaria cobertura, con la adecuada dotación presupuestaria, que no se encuentren cubiertos con carácter definitivo, reservándose la Corporación la potestad autoorganizativa en relación con los puestos vacantes no cubiertos y no dotados presupuestariamente.

No se cubrirán provisionalmente aquéllos puestos vacantes y dotados económicamente que se estime por la Corporación que no son de necesaria cobertura.

Los traslados derivados de la resolución de los concursos no darán lugar a indemnización alguna. Los puestos, una vez adjudicados, no son renunciables, debiendo el empleado/la empleada permanecer dos años como mínimo en el nuevo destino, que tendrá



carácter de adscripción definitiva, antes de volver a concursar.

2. Para la progresión en la carrera profesional se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño que se estime adecuado a los fines de la provisión. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

3. La provisión de los puestos de trabajo se ajustará al procedimiento y a los criterios establecidos en las Reglas Genéricas que se aprueben por el órgano competente previa negociación de los criterios generales con las Organizaciones Sindicales con representación en la Corporación; así como en las Bases específicas, que se remitirán a las referidas Organizaciones Sindicales a los efectos de la negociación cuando su contenido se aparte de las Bases Genéricas.

Podrán concurrir los trabajadores fijos y las trabajadoras fijas al servicio directo de la Corporación que pertenezcan al mismo grupo profesional. Para participar en el concurso de un puesto de trabajo vacante, se deberá cumplir con los requisitos de titulación que se determinen en la convocatoria, así como las condiciones de aptitud específicas que se indiquen según las características del puesto de trabajo, determinadas en la convocatoria respectiva.

La Comisión de Valoración encargada de valorar las pruebas y/o méritos quedará constituida por siete miembros; cuatro se designarán por la Corporación, uno/a de ellos/as ostentará la presidencia, y tres se designarán a propuesta de las organizaciones sindicales con representación en la Corporación. La configuración de la Comisión de Valoración se adecuará al criterio de representación equilibrada entre mujer y hombre.

Los concursos de traslado se realizarán, con carácter general, como máximo cada tres años.

4. **Provisión temporal por razones de urgencia.** Excepcionalmente, los puestos de trabajo podrán ser cubiertos mediante adscripciones provisionales, atribución temporal de funciones y, en su defecto, mediante la incorporación de personal integrante de listas de reserva. Las resoluciones por las que se disponen tales adscripciones serán notificadas al Comité de Empresa.

Artículo 69. Promoción Interna horizontal y vertical.

1. Conforme a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y hasta la aprobación de la normativa de desarrollo autonómico, serán criterios generales de común aplicación a los procedimientos de promoción interna, los siguientes:

a) Los criterios contenidos en las reglas genéricas aprobadas previa negociación con las Organizaciones Sindicales, con las especificidades propias de la promoción y de acuerdo a los requisitos exigidos en la normativa de aplicación.

b) Se fomentará la promoción interna, reservándose plazas para su cobertura por el turno de promoción interna cuando existiendo vacantes dotadas presupuestariamente y necesidad de su cobertura, haya empleados fijos y empleadas fijas interesados/as en promocionar que cumplan los requisitos exigidos legalmente para el ingreso en la plaza solicitada.

La Corporación adoptará las medidas necesarias para conocer las posibilidades de promoción del personal laboral fijo y, en su caso, las necesidades que puedan cubrirse mediante promoción interna, sin perjuicio de que los/las interesados/as lo comuniquen al Servicio competente del Área de Recursos Humanos, para su valoración y, en su caso, inclusión en la siguiente oferta de empleo público.

2. Los procedimientos de promoción interna podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de acceso libre. Podrán acceder por este turno los empleados fijos y las empleadas fijas que reúnan la titulación y otros requisitos exigidos en la convocatoria, debiendo, en todo caso, pertenecer a una plaza de la Plantilla de Personal Laboral de la Corporación integrada en inferior grupo de nivel de titulación o dentro del mismo grupo de nivel de titulación pero de distinto grupo profesional al que pertenece la plaza objeto de la convocatoria, y tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo como empleada/o fija/o en la Corporación en el grupo profesional al que pertenezcan, todo ello de conformidad con los requisitos contenidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Con carácter general procederá la adscripción definitiva tras la promoción



interna.

El sistema selectivo será el concurso oposición que combinará, adecuadamente, la realización de pruebas en la fase de oposición con la valoración de méritos relativos a la experiencia profesional desarrollada, formación específica o a cualquier otro mérito tendente a conseguir la progresión profesional de los empleados y empleadas de la Corporación. En el proceso selectivo podrá establecerse la exención de aquellas pruebas o materias cuyo conocimiento se haya acreditado en las de ingreso al grupo profesional de origen.

3. Cuando se reserven en la oferta de empleo público plazas a promoción interna, los/as empleados/as que hayan comunicado su intención de participar en las convocatorias tendrán prioridad en los cursos de formación que se organicen dentro del Plan de Formación de la Corporación.

4. La Corporación impulsará la adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo para garantizar la carrera administrativa, eliminando posibles disfunciones que pudieran dificultar la promoción interna.

5. Cuando en los procesos selectivos de promoción interna, superen dicho proceso un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, se configurará una lista de reserva para las posibles coberturas de carácter temporal.

Artículo 70. Selección de Personal.

1. La cobertura definitiva de plazas incluidas en la oferta de empleo público se realizará con sometimiento a la legislación vigente y se regirá por el procedimiento que se señala en las Reglas Genéricas y en las correspondientes Bases de las respectivas convocatorias.

Las plazas vacantes se cubrirán por convocatoria pública mediante el sistema de oposición o concurso-oposición para el acceso libre, siendo el sistema selectivo preferente el concurso-oposición, y ello de conformidad con lo previsto en las Reglas Genéricas.

2. Podrá ser admitido o admitida a las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación quien cumpla los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo y en la normativa correspondiente, debiendo, por tanto, tener cumplidos los dieciséis años de edad y menos de la edad de jubilación ordinaria prevista legalmente, así como las condiciones de aptitud y otros requisitos específicos exigibles según la naturaleza diferenciada de determinados puestos vinculados a las plazas convocadas.

3. La adjudicación de puestos de trabajo al personal de nuevo ingreso tendrá carácter definitivo, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo. Los puestos de trabajo que se ofertarán al personal de nuevo ingreso serán aquellos que se deban proveer por concurso ordinario conforme a la referida Relación de Puestos.

4. Con carácter excepcional, por motivos de urgencia y necesidades del servicio debidamente acreditadas podrán cubrirse provisionalmente puestos de trabajo mediante personal interino, conforme a la normativa aplicable previos los procesos selectivos correspondientes.

Se negociará con las Organizaciones Sindicales, en todo caso, las reglas genéricas de los procesos selectivos de carácter temporal, y se les comunicará con carácter previo las reglas específicas de los procesos que se tramiten, así como las normas de gestión de las listas de reserva.

Artículo 71. Contratación y régimen de vinculación del personal.

1. Es personal fijo el contratado con tal carácter por la Corporación, de conformidad con la normativa laboral vigente y tras la superación del correspondiente procedimiento público de selección, y del período de prueba previsto en el presente Convenio Colectivo. Es personal temporal el vinculado a la Corporación en virtud de contrato de trabajo de duración determinada, por las causas y plazos previstos en legislación laboral, previa superación del proceso de selección correspondiente.

2. Los contratos de trabajo de carácter temporal se ajustarán a las modalidades previstas en la legislación laboral vigente. El personal contratado será previamente seleccionado mediante convocatoria pública, en la que se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad. Las convocatorias estarán sujetas en todo caso a las Bases Generales para la provisión de las necesidades de carácter temporal que sean aprobadas por



el órgano competente de la Corporación, previa negociación con las Organizaciones Sindicales.

3. El personal laboral por tiempo indefinido, es decir, aquél que así lo haya determinado una sentencia judicial, se incorporará a esta Corporación en régimen laboral mediante contrato de trabajo de duración determinada, con vínculo indefinido asimilable a la interinidad por vacante, en adscripción provisional al puesto y hasta la cobertura reglamentaria del mismo conforme el régimen funcionarial o laboral que legalmente proceda, bien por ingreso o por cualquiera de las formas de provisión de conformidad con lo previsto en el apartado d) del siguiente punto.

4. En el supuesto que se precise la creación de una plaza y su correspondiente puesto de trabajo, la misma se realizará y ocupará conforme los siguientes criterios:

a) Conforme a la planificación de los recursos humanos y en función de las necesidades existentes en la Corporación.

b) Con encuadramiento en el grupo profesional que proceda, en atención al contenido funcional, las titulaciones académicas o profesionales y requisitos precisos para ejercer la prestación laboral, teniendo en cuenta la necesaria homologación a las categorías/plazas existentes en el ámbito de la Corporación y su régimen jurídico.

c) La adscripción provisional del trabajador o de la trabajadora que se incorpore en ejecución de sentencia al puesto, lo será sin perjuicio de la movilidad que proceda a otro de similar naturaleza, por derecho preferente también en adscripción provisional de otro/a empleado/a público/a fijo/a o de carrera.

d) La trabajadora o el trabajador quedará adscrita o adscrito provisionalmente al puesto que proceda, en el centro de trabajo y régimen organizativo (horario de trabajo, turnos, etc.) que estén establecidos en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y ello hasta su cobertura reglamentaria, siempre que tras el oportuno estudio técnico se determine la necesidad de su mantenimiento y consiguiente cobertura, respetando en todo caso el mejor derecho del personal fijo de la Corporación.

5. Con carácter excepcional, y ante la inexistencia de lista de reserva o imposibilidad de realizar el proceso selectivo en el plazo requerido, se podrá acudir a los Servicios públicos de empleo exclusivamente para contrataciones de naturaleza temporal urgentes, lo que será comunicado al Comité de Empresa, garantizándose asimismo los principios de selección para el acceso al empleo público.

Artículo 72. Sistema de ordenación y clasificación profesional.

1. En su condición de empleadas y empleados públicos al servicio de la Corporación, y conforme a los criterios contenidos en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los trabajadores y las trabajadoras desempeñarán puestos de trabajo que se estructurarán y ordenarán en clases, grupos profesionales y niveles de titulación, de acuerdo con la naturaleza de las funciones, el ámbito material de su desempeño, el nivel de titulación exigido para el acceso y demás características relativas a su selección, promoción profesional, formación, movilidad y distribución de funciones.

Conforme lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por grupo profesional se entiende el que agrupa de forma unitaria las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación; y, en su caso, las distintas tareas, funciones, especialidades profesionales, responsabilidades asignadas a cada puesto y polivalencia funcional.

2. Atendiendo a lo anterior, los distintos puestos se clasifican en primer lugar por los niveles de titulación, que a continuación se indican y que se contemplan en el Anexo III de este Convenio:

A1: Grado Universitario, Licenciatura, Ingeniería.

A2: Grado Universitario, Diplomatura, Ingeniería Técnica.

B: Ciclo Formativo Grado Superior

C1: Ciclo Formativo Grado Medio, Bachillerato.

C2: Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

E: Certificado de Estudios Primarios y otros niveles profesionales y/o académicos, según criterios establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.



3. Los grupos profesionales dentro de cada nivel de titulación, se configuran por familias profesionales, que tienen afinidad funcional, y agrupan unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, pudiendo incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales propias de cada clase profesional incluida en el grupo, o responsabilidades asignadas a los puestos, así como, distintos niveles retributivos.

4. Para los distintos niveles de titulación y grupos profesionales, se exigirán las titulaciones y/o requisitos profesionales que, acordes con el puesto de trabajo y funciones, se requieran legalmente y/o se especifiquen en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Corporación.

5. Dentro del mismo nivel de titulación existen diferentes grupos profesionales y, a su vez, en cada grupo profesional existen diferentes clases y tipos de puestos con diferentes niveles retributivos y/o distintas retribuciones complementarias en atención a funciones diferenciadas en cuanto a especial dificultad técnica, responsabilidad, supervisión, condiciones específicas de desempeño y entorno de trabajo, que como tales estén expresadas en la RPT.

6. El acceso a un grupo profesional desde otro grupo, dentro del mismo grupo de nivel de titulación académica, o a otro grupo profesional del nivel de titulación académica inmediatamente superior, exige la superación del correspondiente proceso selectivo.

7. El sistema de ordenación y clasificación profesional previsto en el presente Convenio será la base sobre la que se regulará el sistema de acceso, ascensos y movilidad. Asimismo, el acceso y encuadramiento en un determinado grupo profesional y tipo de puesto, así como la provisión de puestos, se realizarán exclusivamente por los procedimientos establecidos en el presente Título de este Convenio.

Artículo 73. Período de prueba.

1. El personal que se contrate temporalmente para los grupos de niveles de titulación académica A1, A2 y B, quedará sometido a un período de prueba no superior a seis meses; y no superior a dos meses para el resto de niveles de titulación, salvo que la duración de su contrato sea inferior a los referidos plazos máximos, en cuyo caso se ajustará proporcionalmente.

2. El personal fijo y de nuevo ingreso que acceda definitivamente a una plaza por los turnos de promoción interna y acceso libre respectivamente, quedará asimismo sometido a un período de prueba, de una duración no superior a seis meses cuando se trate de plazas correspondientes a los grupos de niveles de titulación académica A1, A2 y B, y no superior a dos meses cuando se trate de plazas del resto de niveles de titulación.

Al término de dicho período, el trabajador o la trabajadora habrá de obtener una valoración de apto/a o no apto/a, de conformidad con el procedimiento que se establezca en las correspondientes convocatorias. La declaración de aptitud corresponderá al órgano competente de la Corporación en materia de personal, previo los correspondientes informes. En el supuesto de no superar el período de prueba, por Resolución motivada del órgano competente de la Corporación en materia de personal se dispondrá la extinción de su relación laboral, para el caso de acceso libre, o su retorno a la plaza de origen para el supuesto de promoción interna.

3. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgos durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de menores, así como cualquier otra situación que sea causa legal de suspensión del contrato de trabajo, que afecten al trabajador o a la trabajadora durante el período de prueba, interrumpirán el cómputo del mismo. Asimismo, interrumpirán el cómputo del período probatorio las licencias y permisos no retribuidos superiores a siete días.

4. Durante el transcurso del período de prueba, la extinción de la relación laboral podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes. La no superación del período de prueba a instancia de la Corporación, será notificada por escrito a la trabajadora o al trabajador y al Comité de Empresa.

CAPITULO XI: ACCIÓN SOCIAL.

Artículo 74. Prestaciones sanitarias.



1. Contenido de las prestaciones sanitarias complementarias.

Las prestaciones sanitarias de carácter complementario a las del sistema público de la Seguridad Social que otorga esta Corporación incluirá, con carácter mínimo, las especialidades de Odontología, Ortopedia, Óptica, Oftalmología, Dermatología, Ginecología y Urología, con las pruebas básicas de mamografía, citología y ecografía, determinación del PSA (a realizar una vez por año), Traumatología, Rehabilitación y Fisioterapia, en los términos y condiciones que posteriormente se indican.

La Corporación se obliga a suscribir y es de su interés que su personal disponga de una Póliza Sanitaria, que deberá contener, como mínimo, las especialidades antes indicadas. Cuando no fuere posible la inclusión de la totalidad de las mismas, las no cubiertas serán prestadas con cargo a la Corporación. La actual póliza sanitaria tiene como fecha de finalización de su vigencia el 30 de septiembre de 2014.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia no se disponga de póliza sanitaria, el importe equivalente al coste de la póliza en el momento de su extinción se destinará a atender estas prestaciones sanitarias complementarias, con la redistribución del gasto que corresponda y previa negociación con las Organizaciones Sindicales.

Conforme a lo antes referido, se procede a regular las siguientes situaciones:

1.1 Póliza Sanitaria.

Para la tramitación del contrato mediante el cual se formalice la cobertura de las prestaciones sanitarias complementarias antes indicadas, a través de una póliza sanitaria, se tendrá en consideración los siguientes criterios:

- que contemple un amplio cuadro médico y de Centros Concertados.
- la mejora de las condiciones de reembolso en supuestos de acudir a facultativas y facultativos externos que asimismo se señalan en este artículo.
- la inclusión, sin incremento del precio de licitación, de especialidades adicionales.
- la inclusión gratuita o de menor coste de familiares en aquellas especialidades que en el punto 2.1 de este artículo estén limitadas solo a titulares.
- la inclusión a su coste y en las mismas condiciones a las del personal, de aquellas personas que se encuentren en situación de orfandad y viudedad de empleados y empleadas de la Corporación.

A tal efecto la representación sindical de esta Corporación participará en la fase previa de elaboración de los pliegos de condiciones, a fin de garantizar lo acordado en la negociación.

Las prestaciones de mamografía, citología y ecografía, determinación del PSA y Rehabilitación-Fisioterapia, sólo se dispensarán en Centros Concertados, las restantes especialidades médicas, si no se acude a los Cuadros Médicos correspondientes, serán objeto de reembolso por la Entidad Aseguradora de la Póliza Sanitaria en las condiciones que se establezcan en la adjudicación de la póliza (un porcentaje sobre la factura y/o un límite total/anual).

Los/las titulares podrán incorporar, voluntariamente, y a su cargo, a familiares en la Póliza Sanitaria, acogiéndose a las condiciones más beneficiosas que se ofrezcan al respecto.

1.2 Prestaciones Sanitarias Complementarias a cargo de la Corporación.

En el caso de que la Póliza Sanitaria suscrita no incluya la totalidad de los servicios mínimos contenidos en el primer párrafo de este artículo, esta Corporación cubrirá directamente de dichas prestaciones aquellas no cubiertas por la Entidad Aseguradora de la Póliza Sanitaria en las condiciones que procedan, hasta el límite de las cantidades anuales consignadas en el presupuesto anual.

2. Cobertura y límites.

2.1 Póliza sanitaria existente a la entrada en vigor del Convenio. Cuadro de detalle cobertura (1 octubre 2013 – 30 septiembre 2014):

SERVICIOS	ÁMBITO PERSONAL	EXTENSIÓN DEL SERVICIO / PRESTACIÓN A CARGO DE LA PÓLIZA SANITARIA	IMPORTE LÍMITE ANUAL POR TITULAR Y BENEFICIARIOS/AS
Servicio Odontológico	Titulares	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio, o en caso de servicios con franquicia reembolso del 60% de la misma Centros de libre elección: Reembolso del 60% de la factura.	-Centros Concertados: 3.000 €/año -Centros libre elección: 1.800 €/año
	Solo Beneficiarios/as	Centros Concertados Póliza: 100% del	



	que se incluyan voluntariamente en la Póliza a cargo del titular	servicio o, en caso de servicios con franquicia reembolso del 60% de la misma. Centros de Libre Elección: Reembolso del 60% de la factura.	
Consulta Médica de Oftalmología	Titulares	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio. Centros de Libre Elección: Reembolso del 60% de la factura	Centros libre elección: 600 €/año
Consulta Médica de Dermatología	Titulares	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio. Centros de Libre Elección: Reembolso del 60% de la factura	Centros libre elección: 600 €/año
Consulta Médica de Ginecología	Titulares	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio. Centros de Libre Elección: Reembolso del 60% de la factura	Centros libre elección: 600 €/año
Pruebas básicas Ginecológicas: Mamografía, citología y ecografía	Titulares	Sólo Centros Concertados Póliza: 100 % del servicio	Límite de una prueba al año.
Consulta Médica de Urología	Titulares	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio. Centros de Libre Elección: Reembolso del 60% de la factura	Centros libre elección: 600 €/año
Pruebas básicas de Urología: Determinación PSA, ecografía	Titulares	Sólo Centros Concertados Póliza: 100 % del servicio	Límite de una prueba al año.
Consulta Médica de Traumatología	Titulares	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio.	---
Rehabilitación-Fisioterapia	Titulares	Sólo Centros Concertados Póliza: 100 % del servicio	---

2.2 Prestaciones sanitarias complementarias no cubiertas por la Póliza vigente. Se cubrirán durante dicho período directamente por el Cabildo o mediante la contratación con terceros, de acuerdo con el siguiente cuadro de detalle:

SERVICIOS	ÁMBITO PERSONAL	EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A CARGO DEL CABILDO	IMPORTE SUBLÍMITE ANUAL POR TITULAR Y BENEFICIARIOS/AS
Odontológicos	Titulares	Centros Concertados Póliza: Servicios con franquicia 40% de la factura	960 €/año (*)
	Beneficiarios/as que se incluyan voluntariamente en la Póliza a cargo del titular	Centros Concertados Póliza: Servicios con franquicia 40% de la factura.	
	Beneficiarios/as que no se incluyan voluntariamente en la Póliza	40 % de la factura	
Ortopédicos	Titulares	100% de la factura	280 €/año (*)
	Beneficiarios/as	100% de la factura	
Monturas y lentes para gafas y lentes de contacto	Titulares	100% de la factura	510 €/bianual, salvo Miopía Magna 6 o más dioptrías, cuyo límite es de 765 €/bianual (*)
	Beneficiarios/as	100% de la factura	
Consulta Médica de Oftalmología	Beneficiarios/as que no se incluyan voluntariamente en la Póliza	40% de la factura	480 €/año (*)
Consulta Médica de Dermatología	Beneficiarios/as que no se incluyan voluntariamente en la Póliza	40% de la factura	480 €/año (*)
Consulta Médica de Traumatología	Titulares	Centros de libre elección: 60% de la factura	480 €/año (*)

(*) Con el límite general acumulativo del apartado 2.2.1

2.2.1 Límite general:



El límite general a percibir por titular y beneficiarios o beneficiarias conjunta y acumulativamente, con las otras prestaciones sociales especiales previstas en el artículo 75 de este Convenio, que corresponde por cada período anual de la póliza, y respetando en todo caso los sublímites establecidos para cada uno de los servicios, es de 1.510,65 €.

Para los empleados y las empleadas a tiempo parcial que presten servicios a esta Corporación con una reducción de jornada igual o superior al 50%, experimentarán idéntica reducción en el límite general máximo.

De tal manera que en ningún caso y por ningún concepto se podrá rebasar el límite general y los sublímites, salvo en los supuestos excepcionales previstos en el apartado 2.2.2 siguiente.

2.2.2 Supuestos excepcionales: Cómputo de límite general y sublímites.

a) Ayuda Especial para audífonos o prótesis/accesorios auditivos. Previa solicitud del empleado o de la empleada, no se computará dentro del límite general, la ayuda para audífonos, siempre que en las dos anualidades anteriores no se haya superado un 50 % del límite anual para audífonos.

b) Supuesto de incremento de los sublímites. Previa solicitud expresa del empleado o empleada, para una única especialidad se podrá incrementar hasta un máximo del 50% del sublímite correspondiente, sin que se supere el límite general máximo, y siempre que en las dos anualidades anteriores no se haya superado un 50% del límite general máximo.

c) Supuesto de Incremento Social. Con carácter anual, vinculado al período de vigencia de la póliza, la Corporación destinará a este incremento un importe de 30.000 euros, que se destinarán a incrementar uno a varios de los sublímites por especialidad en el 40% del sublímite correspondiente, sin que se rebase el límite general máximo para cada empleado o empleada. Para acceder al mismo será necesario presentar la correspondiente solicitud por quienes acrediten una renta media de la unidad familiar (suma de las rentas de los miembros de la unidad familiar dividida entre su número de miembros) igual o inferior a 12.000 euros al año.

El porcentaje de incremento antes indicado, podrá modificarse al alza o a la baja, a fin de garantizar, el reparto de la cantidad señalada entre la totalidad de las solicitudes presentadas por el conjunto de los empleados y de las empleadas al servicio directo de la Corporación, que reúnan los requisitos indicados, o hasta que se alcance el importe total de 30.000 euros.

3. Ámbito subjetivo de las prestaciones sanitarias complementarias.

3.1 Póliza Sanitaria.

Tendrán derecho a ser incluidos o incluidas en la referida póliza sanitaria, con cargo a esta Corporación, y con la fecha de efectos que se establece en el apartado 4 de este artículo exclusivamente los empleados y las empleadas que reúnan los siguientes requisitos para ser titulares del derecho:

c) El personal laboral fijo que se encuentre en las siguientes situaciones: servicio activo en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife mientras perciba sus retribuciones con cargo a éste; excedencias para el cuidado de hijos o hijas y familiares, durante los dos primeros años; y durante el tiempo de reserva de puesto de trabajo en la excedencia por situación de violencia de género.

d) El resto del personal laboral, exclusivamente mientras se mantenga la prestación efectiva de servicios en la Corporación, siempre que, habida cuenta la naturaleza de estas prestaciones y ante la ausencia de vinculación continuada de dicho personal en la prestación de servicios a esta Corporación, tengan acreditado un período de tiempo de un año de servicios efectivos prestados a la Corporación, en los dieciocho meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

e) El personal laboral fijo a que se refiere el apartado a) que a partir de la entrada en vigor de este Convenio accedan a la situación de jubilación.

3.2 Prestaciones sanitarias complementarias no cubiertas por la Póliza vigente.

Tendrán derecho a la cobertura directa por el Cabildo por el sistema que tenga acordado, en su condición de:

3.2.1 Titulares.

a) El personal laboral fijo que se encuentre en las siguientes situaciones: servicio activo en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife mientras perciba sus retribuciones con cargo a



éste; excedencias para el cuidado de hijos o hijas y familiares, durante los dos primeros años; y durante el tiempo de reserva de puesto de trabajo en la excedencia por situación de violencia de género.

Para el personal de nuevo ingreso, si éste no completase, por terminación anticipada, un período de prestación de servicios efectivos continuados de al menos 12 meses, y hubiese percibido, en concepto de las prestaciones reguladas en el presente artículo, cantidades superiores a las que procedan por el prorrateo de los importes de los sublímites y/o límite general del período anual en el que cesa, deberá proceder al reintegro del importe correspondiente a la parte proporcional del período no trabajado. Se exceptúan los supuestos en los que no se complete la anualidad de servicios como consecuencia de ceses por jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento.

b) El resto del personal laboral, exclusivamente mientras se mantenga la prestación efectiva de servicios en la Corporación, siempre que, habida cuenta la naturaleza de estas prestaciones y ante la ausencia de vinculación continuada dicho personal en la prestación de servicios a esta Corporación, tenga acreditado un período de tiempo de un año de servicios efectivos prestados a la Corporación, en los dieciocho meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

3.2.2 Beneficiarios y Beneficiarias.

a) La pareja de hecho inscrita en un Registro Oficial o cónyuges de titulares y los hijos o hijas de titulares, siempre que convivan con los titulares del derecho y dependan económicamente de éstos o éstas. A tales efectos, el beneficiario o la beneficiaria no podrá superar unos ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior a la fecha de la realización del tratamiento, esto es, de la factura, sin computar los ingresos por becas o ayudas de estudios que, salvo que sean incompatibles con la ayuda solicitada.

Asimismo, tendrán derecho a percibir la ayuda como beneficiarios o beneficiarias los/las menores o personas con discapacidad que, cumplidos los restantes requisitos señalados se encuentren en situación de guarda, tutela o acogimiento por el o la titular del derecho, siempre que estas situaciones sean debidamente justificadas.

b) La convivencia titulares del derecho será dispensada cuando por motivos de separación legal, los hijos y las hijas queden a cargo del cónyuge no titular y el empleado o la empleada acredite que presta ayuda económica a los hijos e hijas.

c) En caso de fallecimiento del empleado o de la empleada en activo, conservarán el derecho los/las hijos/hijas de éste/a hasta los 21 años de edad, o hubieren sido declarados personas con discapacidad, siempre que tanto éstos/éstas como su progenitor/a supérstite carezcan de ingresos íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior a la fecha de la realización del tratamiento, es decir, de la factura, y acrediten la convivencia común. A estos efectos, no se entenderá por ingresos las becas o ayudas de estudios que perciban, así como la pensión de orfandad, así como la pensión de viudedad.

3.2.3 Acreditación de los requisitos.

Los requisitos señalados para tener la condición de beneficiarios/beneficiarias, habrán de acreditarse la primera vez que se solicita la ayuda y anualmente procederá la actualización, en su caso, de los requisitos, preferentemente dentro del período del 1 de julio al 30 de septiembre de cada año, para hijos/as mayores de 21 años y cónyuges o parejas de hecho inscritas en un Registro Oficial.

No obstante, a partir de la edad de 16 años de los hijos y de las hijas, se requiere la presentación de declaración responsable de que el/la hijo/hija carece de ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior a la fecha de la realización de la prestación solicitada.

En el supuesto de fallecimiento del empleado o de la empleada, anualmente habrá de acreditarse el cumplimiento de los requisitos para causar derecho a la ayuda.

4. Procedimiento de gestión de altas y bajas en la póliza sanitaria.

Las incorporaciones a la póliza de titulares procederán conforme a los siguientes criterios:

4.1 Altas en la Corporación o cumplimiento del requisito de carencia, del 1 al 20 de cada mes, iniciará efectos la póliza, tras la correspondiente notificación a la Compañía adjudicataria, el día 1º del mes siguiente al alta o del cumplimiento del requisito de carencia. Las incorporaciones posteriores al 20 de cada mes, el día 1º del segundo mes siguiente.



4.2 El cese en la cobertura de la Póliza procederá el último día del mes en que se produzca el cese en la Corporación, salvo el supuesto de jubilación a que se refiere el apartado 3.1 c) del presente artículo.

5. Presentación de las solicitudes de prestaciones complementarias a cargo de la corporación.

5.1 Plazo de presentación. Las solicitudes de abono de las prestaciones a cargo de la Corporación han de presentarse en el plazo improrrogable de cuatro meses a contar desde la fecha en que se realizó el servicio o tratamiento, tomando como referencia, a estos efectos, la fecha de la factura. Las presentadas fuera del anterior plazo no podrán ser objeto de la ayuda social correspondiente.

5.2 Documentación a aportar relativa a la ayuda. A las solicitudes de prestaciones habrá de adjuntarse las facturas y prescripciones facultativas, en los casos de óptica (refractograma) y ortopedia. En cuanto a la fecha de emisión de dichas prescripciones facultativas no podrán exceder de un año de antigüedad.

5.3 Solicitudes de incremento social. Las solicitudes de incremento social se presentarán de forma conjunta o separada a la solicitud de la prestación por el sistema general, entre el inicio del período de póliza al que se corresponde la prestación y como máximo hasta el 30 de septiembre del año en el que finaliza dicho período. Una vez finalizado dicho plazo de presentación, las solicitudes se resolverán como máximo dentro del primer trimestre del año siguiente.

Artículo 75. Otras prestaciones sociales especiales.

1. Titulares y Beneficiarios/Beneficiarias.

Tendrán derecho a las ayudas recogidas en los apartados siguientes el personal laboral de esta Corporación y sus beneficiarios y beneficiarias, que reúnan los siguientes requisitos:

1.1 Titulares.

a) El personal laboral fijo que se encuentre en las siguientes situaciones: servicio activo en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife mientras perciba sus retribuciones con cargo a éste; excedencias para el cuidado de hijos/as y familiares, durante los dos primeros años; y durante el tiempo de reserva de puesto de trabajo en la excedencia por situación de violencia de género.

Para el personal de nuevo ingreso, si éste no completase, por terminación anticipada, un período de prestación de servicios efectivos continuados de al menos 12 meses, y hubiese percibido, en concepto de las prestaciones reguladas en el presente artículo, cantidades superiores a las que procedan por el prorrateo de los importes de los sublímites y/o límite general del período anual en el que cesa, deberá proceder al reintegro del importe correspondiente a la parte proporcional del período no trabajado. Se exceptúan los supuestos en los que no se complete la anualidad de servicios como consecuencia de ceses por jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento.

b) El resto del personal laboral, exclusivamente mientras se mantenga la prestación efectiva de servicios en la Corporación, siempre que, habida cuenta la naturaleza de estas prestaciones y ante la ausencia de vinculación continuada dicho personal en la prestación de servicios a esta Corporación, tenga acreditado un período de tiempo de un año de servicios efectivos prestados a la Corporación, en los dieciocho meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

1.2 Beneficiarios y Beneficiarias.

a) La pareja de hecho inscrita en un Registro Oficial o cónyuges de titulares y los hijos o hijas de titulares, siempre que convivan con los titulares del derecho y dependan económicamente de éstos o éstas. A tales efectos, el beneficiario o la beneficiaria no podrá superar unos ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior a la fecha la factura, sin computar los ingresos por becas o ayudas de estudios que perciba, salvo que sean incompatibles con la ayuda solicitada. Asimismo, tendrán derecho a percibir la ayuda como beneficiarios o beneficiarias los o las menores o personas con discapacidad que, cumplidos los restantes requisitos señalados se encuentren en situación de guarda, tutela o acogimiento por el titular del derecho, siempre que estas situaciones sean debidamente justificadas.



b) La convivencia con titulares del derecho será dispensada cuando por motivos de separación legal, los hijos o las hijas queden a cargo del cónyuge no titular y la empleada o el empleado acredite que presta ayuda económica a las hijas e hijos.

c) En caso de fallecimiento de la empleada o del empleado, conservarán el derecho a percibir las ayudas reguladas en este artículo, los hijos o las hijas de éste o de ésta, hasta 21 años de edad, o hubieren sido declarados o declaradas personas con discapacidad, siempre que tanto éstos/as como su progenitor/a superviviente carezcan de ingresos íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior a la fecha de la factura y convivan con el/la progenitor/a superviviente. A estos efectos, no se entenderá por ingresos las becas o ayudas de estudios que perciban, así como la pensión de orfandad y viudedad, respectivamente.

1.3 Acreditación de los requisitos.

Los requisitos exigidos de encontrarse en situación administrativa y carencia de los/las titulares y dependencia económica y convivencia de los beneficiarios y las beneficiarias, deberán cumplirse al momento de recibir el tratamiento de prótesis u órtesis auditiva, intervención oftalmológica o ayuda psicopedagógica, respectivamente. Por lo que respecta al resto de las ayudas previstas en este artículo el cumplimiento de la carencia exigida dará derecho al inicio del abono previsto para estas ayudas, siempre que se acrediten las condiciones exigidas para su abono.

El Cabildo Insular podrá, en cualquier momento, solicitar los documentos precisos para comprobar la condición de beneficiarios o beneficiarias y demás requisitos, así como, para verificar que las ayudas especiales se ajustan a las condiciones reguladas en este Convenio.

2. Ayudas previstas.

Los/as titulares y beneficiarios/as, que cumplan los requisitos previstos en el apartado 1 de este artículo, tendrán derecho a las siguientes ayudas, previa acreditación de que las mismas no estén cubiertas por el Sistema Público de Salud o por cualquier Póliza que tenga la empleada o el empleado según su Régimen de Asistencia Sanitaria, o por la Póliza Sanitaria contratada por la Corporación:

2.1 Prestación por audífonos o prótesis/accesorios auditivos.

En los casos de prescripción facultativa acreditada de prótesis u órtesis auditivas, la Corporación otorgará una prestación con límite anual de 1.220 euros por titular. Esta prestación podrá solicitarse una vez cada cinco años, salvo prescripción acreditativa de la reparación/modificación de la prótesis, teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 74 apartado 2.2.2 a).

2.2 Prestación por Intervención Oftalmológica por técnica láser.

La Corporación otorgará, por una única vez, una ayuda económica de hasta 610 euros por órgano visual por Intervención Oftalmológica por técnica láser en supuestos de prescripción de lentes de más de cinco dioptrías (suma cilindro y esfera) o importe proporcional que corresponda, en caso de cobertura parcial por cualquier Póliza Sanitaria.

2.3 Ayuda Psicopedagógica.

La Corporación otorgará una ayuda económica para los hijos y las hijas de los empleados y las empleadas de hasta 18 años de edad, que tengan la condición de beneficiarios y beneficiarias de acuerdo con los requisitos que se establecen en el presente Convenio, que precisen tratamiento continuado de consulta psicopedagógica o de logopedia, de hasta como máximo 300 euros/año, previa presentación de la correspondiente factura, y de informe de especialista que acredite la necesidad de un tratamiento continuado, lo cual deberá justificarse al menos anualmente.

2.4 Ayuda para dietas por enfermedades crónicas.

La Corporación concederá una ayuda genérica para las empleadas y los empleados y beneficiarias/beneficiarios, que reúnan los requisitos exigidos y que acrediten mediante informe médico padecer enfermedad crónica metabólica, endocrina o del sistema digestivo, tales como diabetes, celiaquía y similares, de las que se deriven gastos que no sean cubiertos por la Seguridad Social. Dicha ayuda consiste en el abono de 360 euros/año a abonar a razón de 30 euros/mes.

2.5 Ayuda para hijos e hijas menores de 3 años que no perciban la ayuda establecida para el Grupo I (1º Ciclo de Educación Infantil), según el artículo 76 de este Convenio.



Se concederá una ayuda económica para las hijas y los hijos menores de tres años que no perciban la ayuda establecida en el artículo 76 de este Convenio para el Grupo I (1º Ciclo de Educación Infantil), ya que ambas ayudas son incompatibles. Su importe se abonará, con carácter mensual, previa presentación del libro de familia y consistirá en el 50% de la cuantía de la ayuda por estudios prevista para el referido Grupo I, con los efectos procedentes, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de este artículo

3. Límite general.

Sin perjuicio de las cuantías máximas establecidas para cada una de las prestaciones sociales especiales, los importes percibidos se integran en el límite general por titular y beneficiario/s y beneficiaria/s conjuntamente de 1.510,65 € ya señalado en el artículo 74 apartado 2.2.1 de este Convenio.

4. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de abono de las ayudas recogidas en el apartado 2 junto con las facturas y/o informes correspondientes, han de presentarse en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que se realizó el servicio o tratamiento, tomando como referencia, a estos efectos, la fecha de la factura o el momento en que se produzca el hecho causante.

La presentación de solicitudes extemporáneas no serán objeto de tramitación salvo para aquellas prestaciones o ayudas que tengan carácter periódico, que surtirán efectos al día primero del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 76. Ayuda por estudios.

1. El personal afectado por el presente Convenio que cumpla los requisitos señalados en este artículo, tendrá derecho a una ayuda económica para estudios, cuya cuantía anual y condiciones serán las que en cada momento establezca la Corporación para sus empleados o empleadas en situación de servicio activo.

2. **Tendrán derecho** a percibir la ayuda por estudios las siguientes personas:

2.1 Titulares.

a) El personal laboral fijo que se encuentre en servicio activo en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife mientras perciba sus retribuciones con cargo a éste; excedencias para el cuidado de hijos o hijas y familiares, durante los dos primeros años; y durante el tiempo de reserva de puesto de trabajo en la excedencia por situación de violencia de género.

b) El resto del personal laboral, exclusivamente mientras se mantenga la prestación efectiva de servicios en la Corporación, siempre que, ante la ausencia de vinculación continuada de dicho personal en la prestación de servicios a esta Corporación tengan acreditado un período de tiempo de un año de servicios efectivos prestados a la Corporación, en los dieciocho meses anteriores al inicio del curso académico. La ayuda económica se abonará a este personal durante el tiempo que presten servicios a la Corporación y en proporción al mismo, por lo que percibirán, con carácter general, una novena parte de la ayuda anual por cada mes de servicio o una onceava, en el supuesto de Primer Ciclo de Educación Infantil, salvo en los supuestos de personal laboral interino por plaza vacante sin fecha prevista de finalización, en cuyo caso la ayuda se abonará de una sola vez.

El personal laboral fijo e interino por plaza vacante a los que se hubiese abonado la ayuda por estudios en su totalidad y cesasen al servicio de esta Corporación dentro del curso académico al que se corresponda dicha ayuda, deberán proceder al reintegro de la parte proporcional de la ayuda correspondiente al tiempo en que no prestasen servicios a la Corporación, salvo en los supuestos de jubilación, cese por fallecimiento e incapacidad permanente.

2.2 Beneficiarios y Beneficiarias.

La pareja de hecho inscrita en un Registro Oficial o cónyuges de titulares y los hijos o hijas de titulares, siempre que convivan con los titulares del derecho y dependan económicamente de éstos o éstas. A tales efectos, el beneficiario o la beneficiaria no podrá superar unos ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior al inicio del curso académico, sin computar los ingresos por becas o ayudas de estudios que perciba, salvo que sean incompatibles con la ayuda solicitada.

Asimismo, tendrán derecho a percibir la ayuda como beneficiarios/as los/as menores o personas con discapacidad que, cumplidos los restantes requisitos señalados se encuentren en situación de guarda, tutela o acogimiento por la persona titular del derecho, siempre que estas



situaciones sean debidamente justificadas para cada curso académico.

La convivencia con el/la titular del derecho será dispensada cuando:

- a) Por motivos de separación legal, los/las hijos/as queden a cargo de el/la cónyuge no titular y el/la empleado/a acredite que presta ayuda económica a los hijos e hijas.
- b) En el supuesto de que se solicite la ayuda para hijas e hijos que estudien fuera de la isla de Tenerife y siempre que tal extremo esté debidamente acreditado.
- c) En caso de fallecimiento del/la titular conforme a lo dispuesto en el apartado 2.4 de este artículo.

2.3 Acreditación de los requisitos.

Los requisitos señalados para tener la condición de beneficiarias y beneficiarios, habrán de acreditarse, conforme a lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la primera vez que se solicite la ayuda. Asimismo, cuando la ayuda se solicite para cónyuges o parejas de hecho inscritas en un Registro Oficial y/o hijos o hijas de 21 o más años, los requisitos se acreditarán cada vez que se solicite la prestación. En el caso de las hijas y los hijos, cuando haya habido interrupción de estudios y tengan más de 18 años, la Corporación podrá solicitar en cualquier momento la acreditación del requisito de dependencia económica.

En el supuesto de fallecimiento del empleado o de la empleada, cada vez que se solicite la ayuda por estudios habrá de acreditarse el cumplimiento de los requisitos para causar derecho a la ayuda.

2.4 Fallecimiento de la persona titular del derecho.

En caso de fallecimiento de la empleada o del empleado, conservarán el derecho a percibir la ayuda de estudios, los hijos e hijas de hasta 25 años de edad, siempre que tanto éstos/as como su progenitor/a supérstite carezcan de ingresos íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior al inicio del curso académico, y acrediten la convivencia común. A estos efectos, no se entenderá por ingresos las becas o ayudas de estudios que perciban, así como la pensión de orfandad, y la pensión de viudedad, respectivamente.

3. Cuantías de la ayuda.

3.1 Serán objeto de ayuda económica, en las cuantías anuales que se especifican por curso académico, los siguientes estudios:

GRUPO	ESTUDIOS	IMPORTE ANUAL
I.	1º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS)	967,56.- €
II.	2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA	303,66.- €
III.	EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO MEDIO O ESTUDIOS SIMILARES O EQUIVALENTES EN CENTROS NO OFICIALES DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS	353,97.- €
IV.	EDUCACIÓN ESPECIAL	2.023,20.- €
V.	BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO SUPERIOR	405,27.- €
VI.	ESTUDIOS OFICIALES DE IDIOMAS CURSADAS EN CENTROS OFICIALES	84% de la matrícula abonada
VII.	ESTUDIOS OFICIALES DE MÚSICA Y DANZA, ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN SUS GRADOS ELEMENTAL Y MEDIO	84% del precio público, con independencia de lo efectivamente abonado

GRUPO VIII. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES:

a) Estudios cursados en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores dependientes de Universidades públicas o privadas españolas y los cursados en cualquier otra Universidad pública o privada del resto del Espacio Europeo de Educación Superior, para la obtención de



los títulos de Licenciatura, Diplomatura, Arquitectura, Ingeniería, Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica y los de Graduado y Master Universitario, y asimismo los estudios conducentes a títulos oficiales cursados en Universidades de otros países.

b) Importe de la ayuda.

La ayuda consistirá, con independencia de lo efectivamente abonado, en un 84% del precio público que en concepto de matrícula sea fijado para las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias por la autoridad educativa autonómica dentro de los límites que con carácter estatal establezca la Conferencia General de Política Universitaria, ya sea por curso completo o por asignaturas, todo ello sin perjuicio de lo que se establece en este Convenio, para los casos en que se repitan asignaturas. En los casos en que no coincidan o no se impartan las titulaciones en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias con las del resto, se procederá a la equiparación de éstas últimas a efectos de la ayuda, en atención al nivel, y la mayor identidad de la rama de conocimiento, materia, y en su caso número de créditos. En los supuestos en los que se tenga derecho a deducciones de matrícula el importe de la ayuda será el efectivamente abonado, con un mínimo garantizado del 75% del precio público en las Universidades Públicas Canarias y como máximo el 84% de dicho precio público, salvo que la deducción se produzca por la obtención de calificaciones con matrícula de honor, en cuyo caso se abonará la ayuda íntegramente.

Cuando los estudios se cursen en Universidades fuera del Espacio Europeo de Educación Superior corresponderá una ayuda conforme a los mismos criterios e importes que los recogidos en el párrafo anterior.

En el caso de que los estudios deban ser realizados necesariamente fuera de la Isla al no impartirse en Tenerife, no fuese aceptada su solicitud de matrícula por no existir plaza, al estar agotado el cupo o carecer de nivel de calificaciones suficiente, el importe que como ayuda de estudios corresponda, se incrementará en 363,20 € para esos mismos estudios cursados en Gran Canaria y 1.180,93 € en el resto de Universidades. En estos casos de títulos mixtos, correspondientes a la combinación de dos materias distintas de una misma rama de conocimiento, la ayuda prevista para cada caso, se reducirá en un 50% cuando las dos partes objeto de los estudios se puedan cursar por separado en Tenerife o Gran Canaria.

En los supuestos para Masters Universitarios la ayuda se calculará con referencia a los importes fijados para las Universidades Públicas Canarias respecto de las tarifas fijadas para la obtención de Master Universitario correspondiente, con el límite máximo de las tarifas previstas para los Master Universitarios habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales.

Los importes de la ayuda de estudios se reducirán al 50% para quienes presten servicios a esta Corporación a tiempo parcial al 50% de la jornada o inferior.

3.2 Repeticiones.

No se extinguirá el derecho a percibir la ayuda por estudios por repetir los cursos académicos comprendidos en los GRUPOS I a IV, inclusive.

Para aquellos estudios incluidos entre los GRUPOS V al VIII, ambos inclusive, tal posibilidad se limita a una vez por curso académico o por asignatura, siendo necesario, que se acredite el número de veces que se ha matriculado del curso o asignaturas para las que solicita la ayuda. En el caso de matriculación de asignaturas que se repite por segunda o sucesivas veces, se requiere, para la percepción de la ayuda correspondiente al resto de las asignaturas cursadas, que el/la titular acredite fehacientemente el importe a que asciende la matrícula de las asignaturas que repite por segunda o sucesivas veces, cantidad que será descontada del total.

Para el cálculo del importe de la ayuda en los casos de repeticiones para estudios cuyas tasas de matrícula tienen diferentes precios según el número de veces de matrícula, se tomará como referencia el valor de las tarifas correspondientes a la primera matrícula.

3.3 Se concederá, además, una ayuda por transporte escolar por importe total 40 euros correspondiente a los 9 meses de curso académico, para los estudios de Primaria, ESO, Bachiller o Formación Profesional.

3.4 Actualización de los importes de la ayuda de estudios:

Las cantidades anteriormente consignadas, salvo la ayuda por transporte escolar, se actualizarán anualmente en el porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio respecto de los gastos de personal desde el Curso 2015-2016, y ello sin perjuicio de las limitaciones que proceda aplicar por déficit presupuestario.



A estos efectos, anualmente al inicio de cada curso académico se dará difusión de los importes aplicables y demás cuestiones de procedimiento.

4. Plazo y documentación a aportar.

4.1. Anualmente, a partir del 20 de septiembre y hasta el 20 de noviembre, los/las titulares del derecho deberán solicitar la ayuda mediante modelo normalizado existente al efecto, en el que se hará constar: nombre y apellidos del educando, relación que le une al/a la titular, estado civil, curso para el que se solicita la ayuda.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, pero siempre dentro del curso académico correspondiente, no supondrá la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, si bien, el abono se producirá en los términos establecidos en el apartado 5 de este artículo.

4.2. La instancia deberá ir acompañada de la documentación relativa a los estudios para los que se solicita la ayuda y, en su caso, la acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2.2 para ser beneficiarios/beneficiarias de la ayuda, según se detalla a continuación:

4.2.1. Cuando la ayuda se demande por primera vez:

4.2.1.1 Para el/la titular:

a) Certificado en el que consten los estudios que se realizan y curso académico en el que se haya matriculado. Se incluye en el apartado de justificación.

4.2.1.2 Para hija e hijo menor de edad del/la titular:

a) Certificado de nacimiento del educando expedido por el Registro Civil o copia del Libro de Familia.

b) Para hijas e hijos a partir de 16 años de edad: Declaración responsable de que el/la hijo/a carezca de ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior al inicio del curso académico.

c) Certificado en el que consten los estudios que se realizan y curso académico en el que se haya matriculado.

4.2.1.3 Para cónyuge o hijo/a mayor de edad del/la titular:

a) Copia del Libro de Familia.

b) Declaración responsable de convivencia con el/la titular.

c) Documentación acreditativa de la dependencia económica o autorización para comprobar los datos ante la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Certificado en el que consten los estudios que se realizan y curso académico en el que se haya matriculado.

4.2.2. Para la continuidad en la percepción de la ayuda:

4.2.2.1 Para el/la titular o hijo/a menor de edad del/la titular:

a) Certificado o documento acreditativo de estar matriculado en el curso para el que se solicita la ayuda.

4.2.2.2 Para el/la cónyuge o hijo/a mayor de edad del/la titular:

a) Certificado o documento acreditativo de estar matriculado/a en el curso para el que se solicita la ayuda.

b) Declaración responsable de convivencia con el/la titular.

c) Documentación acreditativa de la dependencia económica o autorización para comprobar los datos ante la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.2.3. Además de lo previsto en los apartados anteriores, **se deberán aportar, en su caso, los siguientes documentos:**

a) En los casos de separación legal o divorcio: copia compulsada de la sentencia judicial recaída.

b) Cuando la ayuda se demande para estudios universitarios, además, documento de matrícula donde conste la cuantía a que asciende el pago de las tasas universitarias, y las asignaturas de las que se matricula. En el caso de que se repita por segunda o sucesivas veces, habrá de constar el importe a que asciende la matrícula de las asignatura/s que repite por segunda o sucesivas veces.

c) Cuando la ayuda se solicite para el Grupo IV: Certificado que acredite que acude a Centros Especializados de Educación Especial o clases extraescolares por presentar necesidades educativas especiales (causadas por un déficit psíquico, físico o sensorial, por un trastorno del desarrollo o por una sobredotación de capacidades).



d) En los supuestos de ayuda para Masters Universitarios a cursar en Universidades distintas de las Públicas Canarias: habrá de acreditarse el carácter oficial de postgrado de los estudios y se tendrán en consideración los criterios que rigen los Planes de Estudios vigentes.

4.3. Aportación de documentación para justificar la ayuda concedida.

a) En los supuestos de pago fraccionado de matrícula, la ayuda se abonará en su totalidad aunque no haya abonado la matrícula en su totalidad, si bien deberá acreditarse el abono completo antes de la finalización del curso académico, esto es el 30 de junio.

b) Para las ayudas correspondientes al Grupo I se requiere la justificación de la totalidad de la ayuda concedida mediante la presentación de las facturas correspondientes antes de la finalización del curso académico, esto es el 30 de junio.

En el supuesto de que a la finalización del curso académico no se hubiese justificado el abono de la matrícula en su totalidad o de la ayuda concedida se procederá al descuento en la nómina de julio o siguientes.

5. Abono de la ayuda.

5.1. Con carácter general, la prestación se abonará de una sola vez en las fechas que seguidamente se detallan, a excepción de los siguientes supuestos:

a) Que la prestación sea solicitada por personal laboral interino que tenga prevista fecha finalización o no se prevea su estabilidad, que percibirán con carácter general la novena parte de la ayuda anual por cada mes de servicio.

b) Que la prestación solicitada sea para 1º Ciclo de Educación Infantil (Grupo I), en cuyos casos el abono será mensual y el importe consistirá en la onceava parte de la ayuda anual.

5.2. Cuando las solicitudes se hayan presentado dentro del plazo señalado en este Convenio, esto es, hasta el 20 de noviembre, la ayuda se percibirá, salvo las previstas mensualmente, mediante su inclusión en las nóminas de octubre, noviembre o diciembre, en función del orden y fecha de presentación de las solicitudes, y de conformidad con los plazos de nómina, salvo que no se aporte la documentación requerida en su integridad, en cuyo caso la ayuda se abonará dentro de los dos meses siguientes a la subsanación de la solicitud.

5.3. Cuando las solicitudes se hayan presentado fuera del plazo establecido, pero siempre dentro del curso académico correspondiente, la ayuda se abonará como máximo en el mes de julio.

5.4. En los supuestos de pago fraccionado de matrícula, se abonará igualmente en los meses de noviembre o diciembre la totalidad de la ayuda, aunque a dicha fecha el empleado o la empleada no haya abonado la matrícula en su totalidad, si bien deberá acreditarse el abono completo antes del 30 de junio. En caso contrario, el empleado o la empleada deberá proceder al reintegro de forma inmediata, y en su defecto, se procederá automáticamente al descuento en la/s nómina/s de julio y siguientes, en su caso.

5.5. Excepcionalmente, en los casos de separación legal o divorcio y siempre que la empleada o el empleado lo solicite o así lo establezca una sentencia judicial, el importe se abonará al otro/a progenitor/a, sin perjuicio de que los reglamentarios descuentos fiscales y de seguridad social se practiquen en la nómina del empleado o la empleada.

5.6. En el supuesto de matrimonio o convivencia de dos personas con derecho a la ayuda en calidad de titulares, sólo podrá percibir la ayuda correspondiente por su/s beneficiario/s y beneficiaria/s, uno de los/las titulares

6. Pérdida de la ayuda.

Cualquier falsedad comprobada en la documentación, alegaciones o declaraciones de la beneficiaria o del beneficiario, será motivo suficiente para la pérdida definitiva del derecho a la ayuda, debiéndose reintegrar las cantidades cuyo percibo se haya declarado indebido, sin perjuicio de las actuaciones a que hubiere lugar.

A tal efecto la Corporación se reserva el derecho a requerir en cualquier momento la documentación complementaria que estime necesaria.

Artículo 77. Indemnización de daños por razón del servicio y/o pérdida de bonificaciones.

1. Indemnización de daños por razón del servicio. El trabajador o trabajadora que, durante su jornada de trabajo y como consecuencia directa de la actividad derivada del ejercicio de las funciones propias de su puesto de trabajo, tenga que utilizar vehículo particular



para el desempeño efectivo de sus funciones y sufra un accidente de circulación que produzca daños a su vehículo, que no le sean compensados externamente, tendrá derecho a una ayuda económica de naturaleza indemnizatoria en los términos y condiciones que seguidamente se indican:

1.1 Requisitos:

a) Comunicación escrita de los hechos al servicio administrativo competente en materia de personal en el plazo máximo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produjo el daño.

b) Atestado relativo al siniestro, elaborado por miembros de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, Policía Local, o personal encargado de la conservación o mantenimiento viario, acompañado de denuncia ante la autoridad, en este último caso, donde consten, como mínimo, los siguientes extremos: identificación del vehículo, del conductor o conductora, lugar, fecha y hora de acaecimiento del evento lesivo, circunstancias que concurrieron y descripción de los daños que se aprecian en el vehículo siniestrado.

c) Informe del Jefe o la Jefa del Servicio al que está adscrito el trabajador o la trabajadora, donde se acredite que el lugar, fecha y hora del accidente, se corresponden con la actividad laboral encomendada.

d) Certificado de la Compañía Aseguradora del vehículo acreditando que ninguna de las Aseguradoras intervinientes en el siniestro tienen la obligación de asumir dichos daños.

e) Informe pericial relativo a la cuantía de los daños ocasionados y relación causa-efecto de los mismos con el accidente.

f) Declaración jurada del trabajador o de la trabajadora de no haber sido indemnizado/a, ni encontrarse en trámites de serlo, por compañía o mutualidad de seguros o por cualquier Administración Pública.

g) Factura de la reparación efectuada, que deberá contener los datos y requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprobó el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

1.2 Importe de la ayuda.

La cuantía en concepto de ayuda será equivalente al importe de los daños que se especifiquen en el informe pericial, a que se refiere la letra e) del apartado anterior, salvo que el importe de la factura de reparación aportada sea inferior, en cuyo caso la cuantía de la ayuda a conceder será equivalente al importe de la citada factura. En ambos supuestos el importe reclamado no deberá superar el valor venal del vehículo, ya que en ese caso se abonará el mencionado valor venal.

1.3 Exclusiones: no procederá la concesión de ayuda alguna en los siguientes supuestos:

a) Accidentes acaecidos al ir o al volver de su domicilio al lugar de trabajo, tanto al comienzo como a la terminación de la jornada laboral, respectivamente; salvo cuando, por razón de servicio, el desplazamiento se realice directamente desde su domicilio a centros de trabajo/tajos móviles o itinerantes y viceversa.

b) Cuando de la documentación aportada se constate que el trabajador o la trabajadora estuviera bajo los efectos del alcohol u otras sustancias, o concurriera cualquier otra circunstancia constitutiva de imprudencia temeraria imputable a éste o ésta.

c) Cuando el trabajador o la trabajadora tenga derecho a percibir, por cualquier otro título, el importe de los daños ocasionados en su vehículo.

2. Pérdida de bonificaciones.

El trabajador o la trabajadora que sufra un siniestro (accidente) con su vehículo en los supuestos de utilización de vehículo particular por razón del servicio, siempre durante la jornada laboral, realizando actividades vinculadas a las funciones propias del servicio y cualificación profesional para las que se haya determinado la necesidad del uso de su vehículo particular y que como consecuencia de dicho accidente vea incrementado el importe del seguro obligatorio de su vehículo, por la pérdida de bonificación, la Corporación compensará al citado trabajador o a la citada trabajadora, que en todo caso deberá haber suscrito el seguro obligatorio de vehículos en la forma legalmente prevista, mediante una única indemnización, por importe de la cuantía correspondiente a la pérdida de la referida bonificación en la anualidad en que se haga efectiva dicha pérdida. Para que proceda la indemnización deberá acreditarse el perjuicio económico, a través de certificado o parte de accidente expedido por la



Compañía de Seguros, siempre y cuando esta pérdida económica resulte derivada de forma directa y manifiesta del accidente producido. A tal efecto se deberá acreditar a través de informe de la Jefatura de Servicio correspondiente la necesidad de la utilización del vehículo particular, además de la documentación exigida en el apartado primero de este artículo, salvo que no solicite indemnización por daños, sino exclusivamente la pérdida de bonificación, en cuyo caso aportará el informe a que se refiere la letra c) del apartado 1.1 de este artículo.

Artículo 78. Ayuda por gastos derivados de permisos para conducir.

El personal laboral con puesto de conductor o conductora o bien conductor o conductora de vehículos especiales maquinistas, tendrán derecho a una ayuda equivalente al 50% de los gastos derivados de la renovación del permiso para conducir por finalización del plazo de vigencia, derivados del abono de la correspondiente tasa o precio público y de la obtención del informe de aptitud psicofísica, que debe expedirse por un Centro de Reconocimiento de Conductores autorizado.

Artículo 79. Pólizas de seguros.

1. El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife concertará una póliza de seguro de grupo de vida, a favor del personal laboral afectado por el presente Convenio Colectivo, durante su prestación de servicios para esta Corporación, conforme a las siguientes cuantías, contingencias y límites:

1.1 Prestaciones aseguradas y capitales:

- a) Fallecimiento por cualquier causa: 36.061 €
- b) Complementaria en supuesto de fallecimiento por accidente: 20.236 €
- c) Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez: 36.061 €

1.2 Fallecimiento por accidente. Se excluyen:

- a) Los siniestros provocados intencionadamente por la asegurada o el asegurado.
- b) Los siniestros causados por el/la propio/a asegurado/a, ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del asegurado o de la asegurada.
- c) Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave de el/la asegurado/a declarado así judicialmente, así como derivadas de la participación de el/la asegurado/a en un acto delictivo en calidad de autor/a, coautor/a o encubridor/a, así como las que puedan derivarse con ocasión de su detención, o la participación en duelo.
- d) La práctica como profesional de cualquier deporte.
- e) Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional, motines o tumultos populares, rebeliones, ley marcial o cuarentena y su proclamación.
- f) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- g) Los ocurridos como consecuencia de temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- h) Los accidentes sufridos en estado de embriaguez o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.

1.3 Incapacidad permanente. Se excluyen:

- a) Los siniestros causados por el propio asegurado o la propia asegurada, ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del asegurado o la asegurada.
- b) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar.
- c) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Como consecuencia de accidente causado por la conducción del asegurado o de la asegurada bajo los efectos del alcohol o estupefacientes.
- e) Las consecuencias de un acto o imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado o de la asegurada, declarado así judicialmente o derivadas de la participación del mismo o la misma en un acto delictivo en calidad de autor/a, coautor/a o encubridor/a, así como los que puedan derivarse con ocasión de su detención. También queda excluida la incapacidad derivada de la participación en duelo.

2. El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife suscribirá un contrato de seguro de responsabilidad civil para el personal laboral de la Corporación, que cubra el pago de



indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable la persona asegurada en el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo, así como las fianzas que puedan ser reclamadas, de acuerdo con los siguientes límites sin perjuicio de las mejoras que puedan contemplarse en futuros contratos:

- a) Por siniestro: 3.000.000 €
- b) Por anualidad de seguro: 6.000.000 €
- c) Por víctima: 300.000 €

3. En caso de no haberse concertado la póliza, o cuando la Compañía de Seguros no satisfaga al empleado o a la empleada el capital garantizado por impago de la prima o por cualquier causa imputable a la Corporación, ésta asumirá el pago de dicho capital con los límites de la póliza y el presente Convenio, haciéndolo efectivo en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 80. Asistencia letrada.

1. Si con ocasión de la prestación de servicios profesionales como personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se derivan imputaciones de responsabilidad al mismo, la Corporación, a través de su Servicio de Defensa Jurídica o, en su caso, de los servicios jurídicos contratados al efecto o previstos en la correspondiente póliza de responsabilidad extracontractual, prestará representación y defensa ante los órganos jurisdiccionales de cualquier orden y en cualquier instancia, salvo en los supuestos de dolo, culpa o negligencia grave.

2. En el supuesto de existencia de conflicto de intereses entre el personal laboral afectado y la Corporación en el asunto para el que se solicita la asistencia, no se reconocerá este derecho de asistencia letrada, sin perjuicio de que el Cabildo Insular de Tenerife, reintegre al trabajador o a la trabajadora los gastos procesales dentro de las tarifas fijadas por los Colegios Profesionales (referidas exclusivamente a honorarios de la defensa y de la representación técnica cuando sean preceptivas) en el supuesto de que en virtud de resolución judicial firme sus pretensiones hubiesen sido estimadas.

Artículo 81. Anticipos.

El personal laboral del Cabildo Insular de Tenerife, tendrá derecho a percibir en concepto de anticipo reintegrable el importe de hasta tres mensualidades de sus retribuciones ordinarias íntegras, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, cuya amortización podrá realizarse en un plazo máximo de 24 meses.

Con respecto a aquellos/as trabajadores/as que en el momento de solicitar el anticipo se conociera que van a dejar de prestar servicios en el Excmo. Cabildo Insular con anterioridad al plazo general de amortización, la cuantía y/o plazo de amortización estarán sujetos a que su devolución se produzca dentro del período en que se mantenga su prestación de servicios. En este sentido, también se valorará su concesión y plazo de amortización para el supuesto de trabajadores y trabajadoras contratados/as con carácter temporal.

No se tendrá derecho al citado anticipo cuando esté pendiente la amortización de uno anterior, salvo que el número de mensualidades pendientes no sea superior a tres, en cuyo caso la Corporación detraerá del anticipo solicitado el importe pendiente de amortización del anterior, además del descuento en nómina de la primera mensualidad correspondiente al nuevo anticipo.

Los anticipos reintegrables, en proceso de amortización concedidos por un número de mensualidades y/o plazo de amortización inferiores a los límites máximos previstos en este artículo, podrán ser ampliados, en su caso, en cualquier momento y por una sola vez, a solicitud del empleado o de la empleada, hasta los límites máximos de capital y/o plazo de amortización previstos en este artículo, debiendo recalcularse el anticipo, y en su caso, las cuotas de amortización, teniéndose en cuenta que, cuando se solicite ampliación del plazo, éste se cuenta desde el inicio del anticipo inicialmente concedido.

El personal laboral que cese en la prestación de servicios efectivos en esta Corporación por cualquier motivo y tenga pendiente de amortizar cantidad en concepto de anticipo reintegrable, dicha cantidad se le detraerá de cualquier pago a que tuviera derecho. En el caso de que aún quedara cantidad pendiente de amortizar se le requerirá al objeto de que reintegre el importe correspondiente.



Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los supuestos de licencia por maternidad, situaciones de agotamiento de la duración máxima de incapacidad temporal y las licencias sin retribución de hasta cuatro meses. En estos casos las cuotas de anticipo que se correspondan a los meses en dichas situaciones se desplazarán a partir del mes de la reincorporación a la prestación de servicios. De no existir reincorporación tras dichas situaciones se requerirá al interesado o a la interesada las cantidades pendientes de amortización.

Artículo 82. Plan de Pensiones.

El Cabildo Insular de Tenerife como promotor del Plan de Pensiones destinará anualmente, siempre que la normativa de aplicación y el Presupuesto Corporativo lo permita, una cantidad que se distribuirá de forma proporcional a la aportación obligatoria de los partícipes calculada conforme las previsiones del Reglamento regulador.

La regulación del Plan de Pensiones de este Excmo. Cabildo Insular está contenida en el Reglamento de Especificaciones del mismo con los límites y condiciones que señale con carácter básico para cada ejercicio la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 83. Complemento a la prestación económica por Incapacidad Temporal (I.T.), maternidad, adopción y acogimiento, y contingencia de riesgo para el embarazo.

1. Situaciones de IT derivadas de contingencias comunes.

1.1. La prestación económica causada en el régimen de seguridad social en que se encuentre encuadrado el personal laboral, será completada con carácter general como seguidamente se detalla:

a) Hasta el tercer día, se reconocerá un complemento retributivo del **cincuenta por ciento** de las retribuciones ordinarias que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de acusarse la incapacidad.

b) Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al **setenta y cinco por ciento** de las retribuciones ordinarias que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

c) A partir del día vigésimo primero hasta el nonagésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al **cien por cien** de las retribuciones ordinarias que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

d) A partir del día nonagésimo primero, inclusive, se abonará la prestación económica reconocida por la Seguridad Social.

1.2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, procederá la revisión de los porcentajes aplicables a las retribuciones ordinarias a efectos del complemento de IT, según los índices de absentismo medio de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 29 de octubre de 2012, o en el Acuerdo Corporativo que resulte de aplicación, e instrucciones de desarrollo.

1.3. En cuanto a los supuestos que con carácter excepcional permitirán que este complemento alcance el cien por cien de las retribuciones ordinarias, se considerarán en todo caso debidamente justificados los procesos de IT cuya duración coincida con supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, y también tendrán la consideración de circunstancia excepcional los tratamientos de radioterapia o quimioterapia.

En todo caso, para el cálculo del porcentaje de absentismo y los supuestos excepcionales con derecho al cien por cien de las retribuciones ordinarias se estará a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 29 de octubre de 2012 o en el Acuerdo Corporativo que resulte de aplicación.

2. Situaciones de IT derivadas de contingencias profesionales.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones ordinarias que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad, siempre que el empleado o la empleada haya observado las medidas de prevención adoptadas por la Corporación en materia de seguridad y salud en el trabajo.



3. Pérdida, anulación o suspensión del complemento de IT.

El complemento a cargo de la Corporación podrá ser denegado, anulado o suspendido en los siguientes supuestos:

a) Cuando el empleado o la empleada actúe fraudulentamente para obtener la declaración de incapacidad temporal, trabaje por cuenta propia o ajena simultáneamente;

b) Cuando rechace o abandone el tratamiento que le fuere indicado, o en caso de negativa del empleado o de la empleada someterse a los reconocimientos y revisiones médicas dispuestas por la Corporación.

c) Por la pérdida, suspensión, o no reconocimiento del derecho al subsidio del sistema público de Seguridad Social.

4. Maternidad, adopción y acogimiento e IT por contingencia por riesgo para el embarazo.

Los empleados y las empleadas tendrán garantizado, en todo caso, la percepción de la totalidad de sus retribuciones en las situaciones de maternidad, adopción y acogimiento, e Incapacidad Temporal (IT) por contingencia de riesgo para el embarazo derivada del desempeño del puesto de trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley General de Seguridad Social.

CAPÍTULO XII: RÉGIMEN RETRIBUTIVO.

Artículo 84. Retribuciones y actualización retributiva.

1. Las retribuciones serán las establecidas en la RPT de la Corporación de conformidad con el grupo profesional, clase y tipo de puesto por jornada anual completa. Los trabajadores y las trabajadoras que presten sus servicios con reducción de jornada experimentarán una reducción en sus retribuciones directamente proporcional a aquella.

Las retribuciones mínimas para cada grupo profesional, clase y tipo de puesto son las que se establecen en el Anexo IV. El personal laboral percibirá las retribuciones correspondientes al nivel de complemento de destino y específico, incluido el incremento por condiciones de trabajo, que proceda, según esté configurado el puesto que ocupa en el RPT para cada ejercicio. Todo ello previo cumplimiento de los requisitos necesarios para su desempeño y/o percepción.

En los Anexos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII se detallan los complementos variables por rotación, nocturnidad, altitud, supervisión, especial dedicación, complementos funcionales, trienios e indemnización por residencia, respectivamente.

2. Para los años siguientes de vigencia de este Convenio, las retribuciones experimentarán, con carácter general, las variaciones que, en su caso, se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y normativa de desarrollo, respecto del personal al servicio del sector público, a excepción de los complementos personales invariables (CPI) a que se refiere este Convenio Colectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al complemento de productividad variable, que se regirá por lo previsto en el artículo 94 de este Convenio Colectivo.

Se mantendrán los complementos ad personam que se enuncian en la Disposición Transitoria Tercera, que al momento actual están en vigor y hasta su absorción definitiva. Estos complementos derivan del anterior Convenio Colectivo en el que se establecieron para respetar niveles retributivos consolidados.

Artículo 85. Estructura retributiva.

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio Colectivo se determinan conforme a lo dispuesto en este Capítulo y se clasifican en básicas y complementarias, por similitud al régimen y sistema retributivo del personal funcionario de la Corporación.

Las **retribuciones básicas** son: el sueldo y los trienios. También constituyen retribuciones básicas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias

Las **retribuciones complementarias** pueden ser ordinarias y no ordinarias:

Son **retribuciones complementarias ordinarias**: el complemento de destino, el complemento específico y el complemento de condiciones de trabajo.

Son **retribuciones complementarias no ordinarias**, variables y vinculadas en todo



caso al desempeño efectivo del puesto, los complementos variables de: rotación, nocturnidad, altitud, supervisión y especial dedicación; los complementos funcionales, el complemento de productividad variable, las horas extraordinarias y el porcentaje de consolidación del complemento funcional de incendios.

Artículo 86. Sueldo.

De acuerdo con la clasificación profesional efectuada, este concepto se corresponde con los asignados a cada uno de los niveles de titulación académica señalados en el Anexo IV. El importe del sueldo vendrá determinado para cada grupo de clasificación en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

Artículo 87. Trienios.

En función del tiempo de servicios y como promoción económica, el trabajador fijo o la trabajadora fija percibirá trienios, según su grupo profesional/nivel de titulación académica de pertenencia, en las mismas cuantías, términos y condiciones que las previstas para el personal funcionario de la Corporación, y que consisten en una cantidad igual para cada grupo profesional/nivel de titulación académica, por cada tres años de servicio en la Administración. Su importe se establecerá anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Al personal temporal se le reconocerán los trienios en los mismos términos y con la misma efectividad que para el personal funcionario interino de la Corporación, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.2º de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con efectos económicos a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

Asimismo, será de aplicación la normativa sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, contenida actualmente en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre y Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, o en la que, en su caso, proceda.

Artículo 88. Pagas extraordinarias.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se percibirán anualmente dos pagas extraordinarias, por importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios, y, en su caso, el complemento personal transitorio de antigüedad, así como de la totalidad de las retribuciones complementarias de la empleada o del empleado (excepto complemento de productividad variable y horas extraordinarias). No obstante, de conformidad con el proceso progresivo de incorporación del complemento específico a las pagas extraordinarias, que quedó interrumpido por imperativo legal, al momento actual, se percibirá una cantidad equivalente al 80% del complemento específico asignado a los puestos con carácter general, y sin tener en cuenta incrementos singulares derivados de condiciones de trabajo, o en su caso, el 43,36% del complemento específico más el importe lineal de 159,84 euros previsto en el Acuerdo, de fecha 20 de mayo de 2009, adoptado entre la Corporación y las Organizaciones Sindicales, de resultar dicha cantidad superior al porcentaje del 80% del específico. Todo ello sin perjuicio de la modificación que experimente este concepto retributivo, de conformidad con lo que establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para años posteriores, aplicándose en todo caso las modificaciones sucesivas que experimenten las retribuciones del personal funcionario de la Corporación, por este concepto.

2. El período de devengo será el siguiente:

a) paga extra de verano: del 1º de diciembre al 31 de mayo.

b) paga extra de Navidad: del 1º de junio al 30 de noviembre.

3. Las fechas de pago serán:

a) mes de junio: se abonará la "paga extra de verano".

b) mes de noviembre: se abonará la "paga extra de Navidad".

4. El personal con contrato de trabajo de duración determinada y quien preste servicios a tiempo parcial, así como los trabajadores o las trabajadoras que disfruten de permisos sin retribución percibirán los importes proporcionales que le correspondan según el tiempo trabajado en el período de devengo de cada paga extraordinaria.

Asimismo, y a excepción del personal contratado temporalmente en la modalidad de interinidad por vacante, el personal con contrato de trabajo de duración determinada percibirá



el importe de las pagas a que tuviera derecho de forma prorrateada en sus mensualidades.

Artículo 89. Complemento de destino.

Se corresponde con el nivel asignado al puesto de trabajo que se desempeñe, de conformidad con la homologación al personal funcionario de este Excmo. Cabildo Insular.

Artículo 90. Complemento específico.

1. Es el destinado a retribuir las condiciones generales y comunes a todos los puestos de trabajo de la misma denominación, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad y toxicidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

2. Si estas condiciones no fueran comunes a todos los puestos de la misma denominación, procederá la valoración de las condiciones particulares diferenciadas por funciones o disponibilidad / horario especial, en el concepto de complemento funcional (recogidos en el Anexo X), que incrementa al específico por condiciones especiales. Estos complementos deben estar establecidos en la RPT, y retribuyen el desempeño en determinadas condiciones diferenciadas de responsabilidad, organización, coordinación, disponibilidad fuera de la jornada, horarios especiales, que requieren un incremento de este complemento retributivo, y ello mientras exista un desempeño efectivo, dado el carácter no permanente sino coyuntural de estas condiciones. De tal manera que no procede su percepción en situaciones de incapacidad temporal, salvo en los casos de horarios especiales cuando se acredite su recuperación.

Este incremento no afectará a la configuración de las pagas extraordinarias, ni a otros conceptos retributivos como las gratificaciones por servicios extraordinarios, salvo que expresamente se indique en la RPT y se den los requisitos para ello.

3. El complemento específico y en su caso, el incremento del mismo, estará establecido en un número de puntos, siendo el valor del punto para el ejercicio 2014 de 19,89 euros para todos los grupos de clasificación salvo para el complemento específico del grupo E, cuyo valor es de 20,72 euros. Anualmente, el valor del punto se aprobará en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para cada año.

Artículo 91. Complemento de condiciones de trabajo.

Este complemento, no consolidable y vinculado al desempeño efectivo de las funciones del puesto, está destinado a retribuir condiciones particulares de algunos puestos de trabajo que no son comunes a todos los puestos de la misma denominación, pero que se dan de forma permanente o frecuente, nunca ocasionalmente, tales como la peligrosidad, penosidad y toxicidad, que al ser particulares de algunos puestos y no generales a los de la misma denominación no han sido incluidas en el complemento específico.

Procederá su asignación, respecto de los puestos de su misma denominación, en atención a:

1. El desempeño de funciones que impliquen:
 - a) un mayor esfuerzo, gran dificultad o dificultad añadida a las funciones que corresponden por su puesto.
 - b) un mayor sometimiento a situaciones de riesgo, inseguridad y peligro.
 - c) el uso y/o manipulación de sustancias tóxicas, o con exposición directa a agentes nocivos, sin perjuicio de la utilización de las debidas medidas protectoras.
2. Disponibilidad fuera de la jornada para la realización de trabajos extraordinarios, directamente relacionados con la conservación ordinaria de carreteras.

A efectos de valorar el complemento de condiciones de trabajo correspondiente a cada puesto, se tendrá en cuenta en la RPT la concurrencia de una o más de las condiciones antedichas en el apartado a) y su carácter permanente o frecuente, así como su intensidad y distribución a lo largo del año, para determinar su cuantificación mensual.

A tal fin, el nivel permanente implica que la situación se da de forma constante y estable, siendo aplicable exclusivamente a puestos de trabajo con una exposición diaria en la totalidad de la jornada laboral. A su vez, el nivel frecuente implica que la situación se da a menudo, de forma usual, y es aplicable exclusivamente a puestos de trabajo con una exposición diaria en parte de la jornada laboral, o no diaria, siempre con carácter habitual.



Este complemento estará establecido en número de puntos, y su cuantía se determinará de acuerdo con el valor del punto del complemento específico establecido para cada año en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 92. Indemnización por residencia.

De conformidad con lo previsto legalmente, por la prestación de servicios en nuestro ámbito insular, el personal laboral percibirá las cuantías que se establezcan en concepto de indemnización por residencia, para el personal al servicio de la Administración General del Estado. Anualmente su importe será actualizado por la Resolución de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o la que resulte de aplicación.

Artículo 93. Complementos variables.

Estos complementos estarán vinculados al efectivo desempeño de las funciones en las condiciones que se señalan a continuación y se especifican para los puestos susceptibles en cada RPT, no percibiéndose en las situaciones de incapacidad temporal o cualquier otra que implique ausencia de desempeño efectivo, configurándose expresamente como retribuciones variables no ordinaria. Se establecerán en números de puntos de complemento específico y su cuantía se determinará de acuerdo con el valor del punto establecido para cada año en las Bases de Ejecución del Presupuesto, percibiéndose en los meses que correspondan según los Anexos.

1. Rotación.

1.1.A los efectos de este complemento, se entiende por turno fijo diurno el desempeñado en horario de mañana, tarde o de mañana y tarde en alternancia o variación cíclica; esto es, el no desempeñado en turno nocturno. Será turno fijo nocturno el desempeñado en horario nocturno.

1.1.1. Se estará en régimen de trabajo por turnos o turno rotatorio el desempeñado bajo cualquier forma de organización del trabajo en equipo por la que los trabajadores o las trabajadoras ocupen sucesivamente los mismos puestos con arreglo a un ritmo determinado, continuo o discontinuo, implicando para éstos la necesidad de realizar un trabajo en distintas horas durante un determinado período de días o semanas. Así, el turno rotatorio solo se da cuando existe alternancia entre el trabajo diurno y nocturno y viceversa.

1.1.2. Por asimilación al turno rotatorio, se entenderá por jornada rotatoria o deslizando cuando exista alternancia acumulativamente entre distintos horarios de trabajo y distintos días de trabajo, debiendo darse necesariamente ambas variantes.

1.1.3. Existirá jornada partida cuando ésta no se preste de forma continuada.

1.2. Partiendo de las definiciones anteriores, este complemento de Rotación se fija para compensar al trabajador o trabajadora sometido/a a turnos rotatorios, y/o jornada rotatoria y/o jornada partida. Se devengará bien con carácter mensual, bien por día efectivamente trabajado o por períodos semanales completos, según su ocasionalidad o no.

Se establecen tres niveles retributivos, siendo sus cuantías, iguales para todos los grupos, las que para cada nivel se indican en el Anexo V.

Estos tres niveles se configuran en atención a los siguientes criterios o similares y estarán señalados expresamente en la RPT según proceda y vinculados al desempeño efectivo del trabajo en dichas condiciones, sin que proceda nunca su consolidación:

1.2.1. Nivel máximo: Procede su asignación a quienes realizando su jornada de forma estable en el cómputo anual tienen asignado turno rotatorio de forma permanente de lunes a domingo, trabajando en el cómputo anual como mínimo dos fines de semana al mes.

1.2.2. Nivel medio:

Procede su asignación al personal laboral que:

a) En determinados meses al año, en los que exclusivamente procederá este complemento, tienen asignado turno rotatorio, de lunes a viernes, excediendo la frecuencia de tardes siempre con carácter general, en cómputo anual, de una semana al mes, y pudiendo simultanear mañanas y tardes en la misma semana. Pueden ser requeridos para trabajar los fines de semana, no con carácter permanente y domingos y realizan su jornada de forma estable en el cómputo anual.



b) Tienen asignada jornada rotatoria o deslizante, de lunes a domingo de forma permanente, siendo la frecuencia de fines de semana y de realización de turno de tarde, como máximo de dos al mes, en cómputo anual.

c) En determinados meses al año, en los que exclusivamente procederá este complemento, realizan jornada partida, trabajando los sábados.

d) Realizan jornada rotatoria o deslizante, trabajando los fines de semana en presencia física la jornada que corresponda y el resto del fin de semana en localización.

1.2.3. Nivel mínimo:

Procede su asignación a las trabajadoras o los trabajadores que:

a) Realizan jornada rotatoria o deslizante, trabajando los fines de semana la jornada que corresponda en presencia física.

b) Realizan jornadas de 10 horas, 3 días en una semana y 4 días la siguiente en horarios fijos, con deslizamientos de horas, pudiendo trabajar en turno de noche.

2. Nocturnidad.

Se fija para compensar el trabajo nocturno efectivamente realizado conforme a la definición prevista al efecto en el artículo 45 de este Convenio Colectivo. Este complemento se devengará bien con carácter mensual, bien por noche efectivamente trabajada o por períodos semanales completos, según su ocasionalidad o no.

A estos efectos, procederá el abono del importe semanal en el nivel que proceda desde que se realicen efectivamente tres noches.

Este complemento se configura en dos niveles retributivos, conforme al número de horas trabajadas en horario nocturno (50% o más, y menos del 50%) y las cuantías que se indican en el Anexo VI.

3. Altitud.

Se fija para compensar el desempeño efectivo de las funciones propias del puesto necesariamente durante toda la jornada en alturas iguales o superiores a 1.200 metros. Se devengará bien con carácter mensual, bien por día efectivamente trabajado, según sea ocasional o no el trabajo en estas condiciones.

Las cuantías, con un único nivel retributivo e iguales para todos los grupos profesionales, son las que se indican en el Anexo VII.

4. Supervisión.

Se fija para compensar las funciones añadidas de organización y/o coordinación sobre personal, no propias de su clase o puesto, o bien para compensar idénticas funciones, aún siendo propias de su clase o puesto, pero ejercidas sobre personal de igual o superior clase o nivel retributivo dentro del grupo profesional.

Las cuantías de este complemento, de libre asignación y cese, son las que para cada grupo profesional se indican en el Anexo VIII.

5. Especial Dedicación.

Se fija para compensar las singulares características de determinados puestos de trabajo que requieren disponibilidad y/o localización, no valorada en sus puestos o funcionales y/o presencia física fuera de la jornada habitual, y con independencia del horario o día en que se preste el servicio, así como de las condiciones de su desempeño.

Este complemento no tiene carácter de retribución ordinaria, ni será nunca consolidable y su devengo es, en todo caso, incompatible con el abono de horas extraordinarias, así como con el abono de cualquier otro complemento que sin corresponder al puesto asignado, pudieran devengarse por esa prestación de servicios, localización o disponibilidad fuera de la jornada.

Teniendo en cuenta su naturaleza y finalidad, su reconocimiento estará siempre vinculado al desempeño real y efectivo, no procediendo su abono en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo, ni en los casos de interrupción previstos en el artículo 49 del Convenio; habida cuenta que en dichos casos no podrá, por imposible, exigirse la disponibilidad, ni la situación localizable o de presencia física que se retribuye.

Se establecen tres niveles retributivos, siendo sus cuantías, iguales para todos los grupos, las que para cada nivel se indican en el Anexo IX, según la efectiva presencia física fuera de la jornada de trabajo. La localización por sí misma no podrá implicar un nivel superior al mínimo.



Artículo 94. Complemento retributivo no consolidable de productividad variable.

1. El complemento retributivo no consolidable de productividad variable, está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés y la iniciativa del empleado o de la empleada en el desempeño del puesto de trabajo, así como el cumplimiento de objetivos asignados al mismo o a la misma, valorándose todo ello en función de circunstancias objetivas.

2. Tendrá derecho a percibir este complemento el personal laboral fijo y temporal siempre que haya prestado servicios en la Corporación, en sus Organismos Autónomos o Entidades Públicas Empresariales, al menos durante un período de nueve meses, tanto en régimen laboral como funcionarial, y siempre en proporción al tiempo efectivamente trabajado, en los términos y condiciones previstas en la Regulación del Sistema de Evaluación del Desempeño y Asignación del Complemento no consolidable de Productividad Variable.

3. Este complemento no consolidable se asignará individualmente y procederá su abono conforme a los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño que se realice en cada período objeto de evaluación y al tiempo efectivamente trabajado, en los términos establecidos en la referida Regulación.

A los efectos aquí señalados, la situación de accidente de trabajo (excepto la derivada de imprudencia del empleado o de la empleada), enfermedad profesional, permisos retribuidos, licencia por maternidad y paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo y lactancia, estas últimas de acuerdo con la Ley General de la Seguridad Social, se asimilan a la de prestación efectiva de servicios, no considerándose como prestación efectiva de servicios la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y los permisos sin retribución.

4. La cantidad conjunta asignada por este concepto para su reparto entre el personal al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular será la consignada en el presupuesto inicial de esta Corporación para el ejercicio 2014, y se respetará durante la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de que si se produjera variación de efectivos superior o inferior al 5% de la plantilla, procederá la convocatoria de Mesa General de Negociación, a los efectos de la adecuación que proceda de dicho importe, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. En el ejercicio 2014 la cantidad total a repartir por este concepto se verá minorada en el importe correspondiente a la aportación de la Corporación como promotora del Plan de Pensiones, cumpliéndose los requisitos previstos en la Ley de Presupuestos General del Estado para 2014.

5. Esta cantidad total anual se asignará al conjunto de los empleados y las empleadas al servicio directo de la Corporación, que tengan derecho al mismo, de conformidad con la asignación individual que proceda, garantizando en todo caso la distribución total.

Si tras la asignación inicial de productividad resultara sobrante, derivado de vacantes dotadas presupuestariamente, incapacidad temporal y periodos no trabajados, se procederá a su reparto de forma lineal sin distinción por nivel retributivo de puestos, ni por pertenencia a grupos de clasificación, entre todo el personal de la Corporación con derecho a productividad, asignando individualmente la cantidad correspondiente en función del resultado individual de la evaluación de desempeño.

6. La Comisión de Valoración y Seguimiento de Evaluación del Rendimiento del Personal, de naturaleza paritaria e integrada por la representación de la Corporación y por la de las Organizaciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa, en el número y con la proporción que se prevea en la Regulación correspondiente, con amplias facultades en cuanto a los criterios de evaluación, distribución, asignación y devengo de este complemento, que además podrá regular pormenorizadamente este complemento de naturaleza extraordinaria, variable y no consolidable y que conocerá, asimismo de las reclamaciones que se presenten, elevando propuesta para su resolución por el órgano competente de la Corporación en materia de personal.

7. Incremento de productividad. El personal laboral de la Corporación con **veinticinco años de servicios** efectivos prestados en la Administración Pública, tendrá derecho a un incremento en su productividad variable, por una sola vez y por un importe fijo de 750 euros. Para tener derecho al mismo es necesario que el índice medio de absentismo del empleado o de la empleada resulte inferior a la media de la Corporación en los últimos cuatro años anteriores a la fecha del cumplimiento de los veinticinco años de servicios y que la



evaluación del desempeño de no sea inferior en más de dos puntos respecto a la media de la Corporación en dicho período.

No computarán a efectos del cálculo del índice de absentismo las ausencias derivadas de accidente laboral, enfermedad profesional, maternidad y paternidad y cuando los empleados o las empleadas tengan edades superiores a cincuenta y cinco años, el índice medio de la Corporación se elevará en un punto porcentual.

Cuando este personal reúna únicamente el requisito referido a la evaluación del desempeño tendrá derecho a este incremento, por una sola vez, por un importe fijo de 300 euros.

Artículo 95. Horas extraordinarias.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas realizadas sobre la duración máxima de la jornada ordinaria que se definen en el artículo 39. Tendrán carácter excepcional y no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

2. De conformidad con lo previsto en la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, el número de horas extraordinarias retribuidas, excluidas las de fuerza mayor, no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el punto 4 del artículo 39 de este Convenio. Para los trabajadores o las trabajadoras que por la modalidad o duración de su contrato presten una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general de la Corporación, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

3. Podrán ser objeto de compensación económica las horas de fuerza mayor definidas en el apartado a) del artículo 43 de este Convenio, así como las horas extraordinarias estructurales, previstas en el apartado b) del mismo precepto, cuando concurren unas especiales condiciones, que aún siendo previsibles sean inevitables y que requieren de una actuación inmediata por su sometimiento a plazos sobrevenidos, términos u otras circunstancias que impiden su realización en otras fechas, siempre que así se declare por el órgano competente por razón de la materia. Todo ello sin perjuicio del límite que se establezca en las Bases de Ejecución para cada año.

4. Para el supuesto que proceda la compensación económica de los servicios extraordinarios prestados, en primer lugar se calculará el valor hora de trabajo ordinario, el cual será el resultado de dividir entre 1664, la suma de los importes anuales correspondientes al sueldo base, pagas extraordinarias sin incluir trienios, complemento de destino, complemento específico y complementos funcionales vinculados al desempeño del puesto de trabajo cuando así se indique en la R.P.T. y si concurrieran al momento de la realización de los trabajos extraordinarios, así como la indemnización por residencia.

La cuantía a retribuir por cada hora de servicios extraordinarios prestados será el resultante de incrementar el valor hora de trabajo ordinario (VHT) definido anteriormente en los porcentajes que para cada caso se indica a continuación:

Tipo de Hora Extraordinaria	Horario	En días laborables Porcentaje incremento sobre de el VHT	En días no laborables (Sábados, domingos y festivos o descanso semanal) Porcentaje de incremento sobre el VHT
* De fuerza mayor extrema	Diurno / Nocturno	100%	100%
** De fuerza mayor supuestos menos extremos	Diurno / Nocturno	50%	50%
Estructurales/ Normales	Diurno	*** 0%	**** 50%
	**** Nocturno	50%	50%

* El valor de la hora extra de fuerza mayor extrema realizada en día laboral o no laboral, en horario diurno o nocturno, es el doble del VHT.

** El valor de la hora extra de fuerza mayor en supuestos menos extremos realizada en día laboral o no laboral, en horario diurno o nocturno, es de una hora y media de VHT.

*** El valor de la hora extra estructural / normal realizada en días laborales en horario diurno es igual al VHT.

**** El valor de la hora extra estructural / normal realizada en día no laborales en horario diurno es de una hora y media



de VHT.

***** El valor de la hora extra estructural / normal realizada en días laborales o no laborales en horario nocturno es de una hora y media de VHT.

Estos incrementos se calcularán sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo (VHT), determinada conforme a la siguiente fórmula:

$$VHT = S + CD + CE + R + CT^* + CF^* + PE \text{ (importes anuales sin trienios)}$$

1664

- S = Sueldo.
- CD = Complemento de destino.
- CE = Complemento Específico.
- R = Residencia.
- CT = Complemento condiciones de trabajo (*si se realizan desempeñando estas funciones).
- CF = Complemento Funcional. (*Si se realizan desempeñando estas funciones)
- PE = Pagas extraordinarias sin trienios.

En el caso de horas extraordinarias realizadas por empleadas o empleados a turnos será necesario que informe expresamente la Jefatura de Servicio o persona que ocupe un puesto jerárquicamente superior cuando las horas realizadas coincidan con días de descanso semanal según cuadrante, en caso contrario se tratarían como horas extras realizadas en día laboral.

5. Anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto se regularán, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, entre otros, los siguientes aspectos sobre las horas extraordinarias:

- a) Límite máximo de horas a realizar, respecto del que no serán computadas las necesarias para prevenir riesgos o reparar siniestros u otros daños.
- b) Límite máximo de horas a compensar económicamente y con descanso.
- c) Procedimiento de tramitación y abono.

Artículo 96. Consolidación de determinados porcentajes del incremento de específico por asignación del complemento funcional de incendios, tras el cese en la asignación de tales cometidos, para el personal vinculado al operativo de prevención y extinción de incendios forestales.

El personal laboral fijo que hubiere prestado servicios efectivos en el operativo de prevención y extinción de incendios forestales, para el que se exige la superación de reconocimientos médicos específicos y determinado estado físico, una vez que se produzca el cese definitivo en dichos servicios, por no poder mantener aptitud para los mismos, consolidarán de las retribuciones percibidas en concepto de complemento funcional de incendios, con exclusión de las derivadas de turnicidad o rotación, nocturnidad y altitud, los porcentajes que se indican, en función del número de años prestando servicios efectivos en el operativo de prevención y extinción de incendios forestales, sea con contrato temporal continuado o relación, desde el año 1998 y hasta el momento de exclusión definitiva del mismo, independientemente de su vínculo temporal o permanente en el Operativo.

El cómputo procederá por períodos de tiempo en que se haya percibido efectivamente el complemento funcional de incendios o concepto anterior que diferenciaba al personal en estas funciones, lo que deberá quedar suficientemente acreditado. Debe tratarse de tiempo efectivo de prestación de servicios, excluyendo cualquier período de inactividad. Incluida cualquier incapacidad temporal u otra situación de ausencia.

A los efectos anteriormente señalados, computarán los servicios prestados en brigadas de alta movilidad (Brivam), en brigadas de tierra (Brifor), en los equipos de Disuasorio y en los equipos de Autobomba en el referido operativo de incendios forestales.

La consolidación de las retribuciones al inicio referidas responderá al siguiente detalle:

Años aptos en incendios, por tramos completos	Porcentaje del funcional de incendios a consolidar en sus retribuciones una vez que cese en las funciones específicas de forma permanente
10	10%
Por cada cinco años completos adicionales, hasta un máximo de 2 quinquenios	5% adicional por cada cinco años completos, alcanzándose, en su caso el 20%



Por cada cinco años completos a partir de los 20 años de prestación de servicios en incendios	20% adicional no pudiéndose superar en total el 100% del funcional en la consolidación
---	--

Para el cálculo de la cantidad a consolidar se tomarán los importes que se hayan abonado en concepto de complemento funcional de incendios en los cinco años inmediatamente anteriores al cese en la prestación de servicios de incendios, a fin de calcular un promedio mensual al que se le aplicará el porcentaje correspondiente por períodos completos.

Las retribuciones que se consoliden en virtud de lo acordado en el presente artículo, se modificarán al alza única y exclusivamente por los porcentajes de incremento que, en su caso, anualmente se establezcan para el personal al servicio del sector público en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado; y se absorberá con todos los incrementos salariales derivados de cambios de categoría profesional, cambios de puestos de trabajo, reclasificaciones y cualesquiera otros incrementos salariales, bien generales o individuales, bien provisionales o definitivos, es decir, con incrementos salariales por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, a excepción únicamente de los incrementos derivados de los trienios y la productividad variable.

Artículo 97. Indemnizaciones por razón del servicio.

Este tipo de derecho económico se regulará anualmente a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, previa negociación con las Organizaciones Sindicales con la voluntad expresa de alcanzar un acuerdo, recogiendo, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Comisiones de servicio (alojamiento, manutención, gastos de viaje, etc.)
- b) Concurrencia a las reuniones de Órganos Colegiados de la Administración, de Consejos Rectores de Organismos Autónomos Locales o Consejos de Administración de Entidades Públicas Empresariales y Sociedades Mercantiles de capital o control público.
- c) Desplazamientos dentro y fuera del término municipal por razón de servicios (gastos de transporte).
- d) Participación en tribunales de selección de personal.
- e) Impartición de cursos de formación y perfeccionamiento incluidos en el plan de formación.
- f) Impartición de actividades formativas a agricultores/as incluidas en el Programa Anual de Actividades de Formación Agraria.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El nuevo sistema de ordenación y clasificación profesional contemplado en el artículo 72 y Anexo III de este Convenio, deriva de las previsiones contenidas en el artículo 22 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como de las reglas de estructuración del empleo público contempladas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De su aplicación resulta el nuevo régimen de encuadramiento profesional del Anexo III, con las supresiones, unificaciones, correspondencias y demás observaciones indicadas en el mismo, que deberán contemplarse en la Relación de Puestos de Trabajo; y ello hasta un posterior estudio y análisis y, en su caso, negociación y modificación, si así procediera, al objeto de su adaptación al régimen de clasificación profesional en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Para aquellos supuestos en que preceptivamente se requiera negociación, y considerando que la negociación no implica necesariamente acuerdo, las referencias contempladas en el presente Convenio Colectivo relativas a la previa negociación con la representación de los trabajadores o las trabajadoras, se entenderán en el sentido de que ambas partes manifiestan, partiendo de la buena fe, su mejor voluntad en el intento de alcanzar acuerdo en las materias de que se trate, y ello antes de adoptarse por la Corporación la decisión correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA



El personal laboral fijo al servicio directo de la Corporación que haya sido o sea objeto de integración en un Organismo Autónomo dependiente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife conserva el derecho a participar en los procedimientos de concurso de traslado para la provisión de puestos vacantes de la plantilla y Relación de Puestos de trabajo de la Corporación, y ello en los términos previstos en el presente Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.

Teniendo en cuenta que el régimen retributivo previsto en el presente Convenio Colectivo, se configura por homologación al del establecido para el personal funcionario de la Corporación, las dudas que, en su caso, pudieran surgir respecto de la aplicación del sistema retributivo regulado en el presente Convenio Colectivo, se resolverán e interpretarán en iguales términos que los establecidos para los funcionarios o las funcionarias de este Excmo. Cabildo Insular.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.

A quienes ocupen Jefaturas de Servicios procedentes del extinto Organismo Autónomo HECIT, integrados en la plantilla del personal al servicio directo de la Corporación y que ejercen sus funciones de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, les será de aplicación el presente Convenio Colectivo, si bien sus retribuciones fijas y variables se establecerán de conformidad con las condiciones y cuantías previstas para cada año para las Jefaturas de Servicios ocupadas por personal funcionario de esta Corporación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Respecto de la fecha general de inicio de efectos del presente Convenio al 1 de junio de 2014, se exceptúa lo previsto en el apartado 3 del artículo 95, relativo a la compensación económica de horas extras, que tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2014; así como la modificación de la regulación e importes de la Ayuda de Estudios prevista en el artículo 76, que entrará en vigor con efectos al curso académico 2014-2015.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Complementos ad personam.

1. En la Disposición Transitoria Sexta del anterior Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de esta Corporación del año 2007, se establecieron unos complementos ad personam de naturaleza salarial reconocidos a título estrictamente individual, cuyos derechos de percepción se adquirieron y consolidaron en el precedente Convenio Colectivo (Acuerdo Plenario de 28 de junio de 2002), y en el Acuerdo de Homologación e Integración del personal transferido desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a esta Corporación (Acuerdo Plenario de 26 de diciembre de 2003).

2. Al momento de la firma del presente Convenio Colectivo existen diversos/as trabajadores o trabajadoras que aún perciben estos complementos, debiendo mantenerse el reconocimiento del derecho a percibirlos, en la cuantía en que lo vienen percibiendo y hasta la total absorción de los/las mismos/as.

3. Dichos complementos son los siguientes:

a) Complemento Personal Transitorio de Antigüedad (CPA):

Este complemento derivó del cambio del régimen (cuantía y cómputo) del complemento de antigüedad que se estableció en el Convenio Colectivo anterior, y se reconoció exclusivamente a aquellos y aquellas trabajadores y trabajadoras fijos/as cuyo incremento retributivo no compensó la pérdida económica originada por el precitado cambio.

De acuerdo con la regulación prevista en el anterior Convenio Colectivo el CPA se modificará al alza única y exclusivamente por los porcentajes de incremento que anualmente se establezcan para el personal al servicio del sector público en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y su cuantía total se irá absorbiendo con el importe de los nuevos trienios que cada trabajador o trabajadora vaya perfeccionando, y todo ello hasta la desaparición del importe total del CPA. Este complemento se abonará en catorce (14) mensualidades.

b) Complemento Personal Transitorio (CPT)

Este complemento derivó del cambio del régimen retributivo general establecido en el



anterior Convenio Colectivo, y se reconoció a fin de mantener el nivel retributivo del personal consolidado.

Tal y como se preveía en el anterior Convenio Colectivo el CPT se modificará al alza única y exclusivamente por los porcentajes de incremento que, en su caso, anualmente se establezcan para el personal al servicio del sector público en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado; y se absorberá con todos los incrementos salariales derivados de cambios de grupos o clase profesional, cambios de puestos de trabajo, reclasificaciones y cualesquiera otros incrementos salariales, bien generales o individuales, bien provisionales o definitivos. En definitiva, con incrementos salariales por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, a excepción únicamente de los incrementos derivados de los trienios y la productividad variable. Este complemento se abonará en doce (12) mensualidades.

c) Complemento Personal Invariable (CPI):

Este complemento derivó de un derecho adquirido y disfrutado a título personal e individual y se mantendrá invariable, no pudiendo experimentar modificación, ni al alza ni a la baja, ni por los porcentajes de incremento que, en su caso, anualmente se establezcan para el personal al servicio del sector público en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, ni por ningún otro concepto; manteniéndose su abono mientras el trabajador o la trabajadora ostente su misma clase profesional. Este complemento se abonará en doce (12) mensualidades

4. En cualquier caso, los CPA, CPT y CPI, indicados en los apartados anteriores, quedarán suprimidos y, en consecuencia, dejarán de abonarse definitivamente, en los supuestos de cese al servicio directo de la Corporación por extinción de la relación laboral, por excedencia voluntaria y excedencia voluntaria por incompatibilidad entre trabajos en el sector público, sin que proceda su mantenimiento en caso de reingreso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

El presente Convenio Colectivo deroga el anterior, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife celebrada el día 15 de junio de 2007 y publicado en el BOP nº 206 del día 22 de noviembre de 2007, quedando vigentes los acuerdos y pactos que no se opongan a lo dispuesto en el presente Convenio, sin perjuicio de la sustitución que proceda por nuevos textos.

ANEXO I: GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

El parentesco por consanguinidad se da respecto de la propia familia, y el parentesco por afinidad se da respecto de la familia de el/la cónyuge o pareja de hecho regulada, computándose los grados de la misma forma. En el siguiente cuadro se contemplan los grados de parentesco, tanto por línea directa y colateral, como por consanguinidad y afinidad (*).

Grados	Titular/Cónyuge			
1º	Padre/ Madre	Suegro/ Suegra	Hijo/Hija	Yerno/ Nuera
2º	Abuelo/ Abuela	Hermano/He rmana	Cuñado/ Cuñada	Nieto/ Nieta
3º	Bisabuelo/Bisabu ela	Tío/Tía	Sobrino/ Sobrina	Biznieto/ Biznieta
4º	Primo/ Prima			

(*) Por afinidad se entenderá parientes de el/la cónyuge o pareja de hecho en la misma relación y grado, sin que sea posible la doble afinidad.

ANEXO II

La valoración de la hora extra realizada a efectos de su compensación en tiempo de descanso es la siguiente:

Supuestos	Valor hora extra a efectos de COMPENSACIÓN EN TIEMPO DE DESCANSO
Fuerza Mayor Extrema: - Catástrofes; - Incendios forestales (que afecten a	2:30 horas



	más de una jornada de trabajo); - Riadas; - Nevadas con cierre de carreteras.	
	Supuestos menos extremos.	2:00 horas
HORAS EXTRAS ESTRUCTURALES/NORMALES		
Supuestos		Valor hora extra a efectos de COMPENSACIÓN EN TIEMPO DE DESCANSO
Horas extras normales	Horas extra realizadas en descanso semanal, festivo o nocturno. *	2:00 horas
	Horas extra realizadas en día normal.	1:30 horas

- **En el caso de horas extras realizadas por empleados/as a turnos** será necesario informe de la Jefatura de Servicio/persona que ocupa un puesto jerárquicamente superior de que las horas extras fueron realizadas en descanso semanal según cuadrante, en caso contrario se tratarían como horas extras realizadas en día laboral.



ANEXO III: ORDENACIÓN Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL: GRUPOS PROFESIONALES

NIVEL DE TITULACIÓN ACADÉMICA	GRUPO PROFESIONAL	CLASE DENTRO DEL GRUPO PROFESIONAL	UNIFICACIÓN DENOMINACIÓN
A1: -Grado Universitario -Licenciatura -Ingeniería	Grupo Superior de Administración A1	Técnico/a Superior (a extinguir)	
		Técnico/a Superior de Organización y RRHH (a extinguir)	
	Grupo Superior de Actividades Deportivas A1	Técnico/a Superior Actividades Deportivas (a extinguir)	
	Grupo Superior de Actividades Agrarias y Ambientales A1	Técnico/a Superior Ambiental (a extinguir)	
A2: -Grado Universitario -Diplomatura -Ingeniería Técnica	Grupo Técnico en Telecomunicaciones A2	Técnico/a Medio Telecomunicaciones (a extinguir)	
	Grupo Técnico de Actividades Agrarias y Ambientales A2	Técnico/a Medio en Infraestructura Agraria y Ambiental (a extinguir)	
	Grupo Técnico de Servicios y Gestión de Actividades A2	Técnico/a Medio (a extinguir)	
		Trabajador/a Social	
		Técnico/a Medio Sociocultural (a extinguir)	
Grupo Técnico de Artes Plásticas y Diseño A2 (1)	Técnico/a Medio Patrimonio (a extinguir)		

(1) Polivalencia funcional únicamente desde este grupo al grupo de Técnico de Servicios y Gestión de Actividades A2



NIVEL DE TITULACIÓN ACADÉMICA	GRUPO PROFESIONAL	CLASE DENTRO DEL GRUPO PROFESIONAL	UNIFICACIÓN DENOMINACIÓN
B: -Ciclo Formativo Grado Superior			
C1: -Ciclo Formativo Grado Medio -Bachillerato	Grupo Artes Plásticas y Diseño C1	Diseñador/a Gráfico/a (a extinguir)	
		Delineante (a extinguir)	
	Grupo Administrativo y Gestión de Servicios C1	Jefe/a Administrativo/a (a amortizar)	
		Administrativo/a (a extinguir)	
		Gestor/a Sociocultural (a extinguir)	
	Grupo Agroambiental C1	Ayudante Técnico/a R. Agroambiental	
		Gestor/a Ambiental (a extinguir)	
	Grupo Edificación y Obra Civil C1	Encargado/a (a amortizar)	Ayudante Técnico R. Conservación
		Ayudante Técnico/a R. Conservación	
		Jefe/a de Laboratorio (a amortizar)	
		Oficial Técnico/a (a amortizar)	



NIVEL DE TITULACIÓN ACADÉMICA	GRUPO PROFESIONAL	CLASE DENTRO DEL GRUPO PROFESIONAL	UNIFICACIÓN DENOMINACIÓN	
C2: -Educación Secundaria Obligatoria (ESO)	Grupo Auxiliar administrativo y Gestión de Servicios C2	Auxiliar Técnico/a		
		Auxiliar Administrativo/a (a extinguir)		
	Grupo Jefatura de Equipos C2	Jefe/a de Grupo R. Ambiental		
		Jefe/a de Grupo R. Carreteras		
	Grupo Oficial Agroambiental C2	Vigilante de Espacios Naturales		
		Oficial de Fauna		
	Grupo Oficial de Edificación y Obra Civil C2	Auxiliar de Inspección Urbanística		Oficial Oficinas Varios/Mantenimiento
		Vigilante de Obra		
		Aforador/a		
		Albañil		
		Oficial Mantenimiento		
		Oficial Oficinas Varios		
	Grupo Fabricación Mecánica y Carrocería (2)	Ayudante Medios Mecánicos (a amortizar)		Cerrajero/a
		Jefe/a de Grupo (Jefe/a de Equipo)(a extinguir)		
Oficial Chapa y Pintura				
Grupo Oficial de Laboratorio C2	Cerrajero/a			
	Oficial Serrería (a amortizar)			
Grupo Oficial de Laboratorio C2	Oficial Agroalimentario/a de Laboratorio			
	Analista de Laboratorio (3)			
Grupo Electricidad y Electrónica C2	Oficial Electricista			
Grupo Mantenimiento de vehículos C2 (4)	Electromecánico/a			
Grupo Conducción de vehículos y tareas de apoyo C2	Conductor/a de Vehículos Especiales Maquinista			
	Oficial Oficinas Conductor/a (a extinguir)			
	Conductor/a			

(2) Polivalencia funcional únicamente desde este grupo al grupo de Edificación y Obra Civil C2

(3) Polivalencia funcional únicamente desde esta clase al grupo Edificación y Obra Civil C2, siempre y cuando se cumpla el requisito previo de 2 años en esta clasificación. 157/343

(4) Polivalencia funcional únicamente desde este grupo al grupo de conducción de vehículos C2



NIVEL DE TITULACIÓN ACADÉMICA	GRUPO PROFESIONAL	CLASE DENTRO DEL GRUPO PROFESIONAL	UNIFICACIÓN DENOMINACIÓN
E	Grupo Ordenanza-Vigilante E	Ordenanza (a extinguir)	Operario/a Ambiental
		Vigilante (a extinguir)	
	Grupo Operario Agroambiental E (5)	Operario/a Ambiental	
		Operario/a Medios Mecánicos (a extinguir)	
		Guardia Vigilante (a amortizar)	
		Peón Agrícola	
	Grupo Operario de Edificación y Obra Civil E (5)	Peón Conservación	
		Operario/a Limpieza (a extinguir)	

(5) Polivalencia funcional entre estos dos grupos indistintamente de forma bilateral.



**ANEXO IV: RETRIBUCIONES MÍNIMAS POR GRUPO PROFESIONAL / CLASE / TIPO DE PUESTOS
PERSONAL LABORAL**

Nivel Titulación Académica	GRUPOS PROFESIONALES / CLASE / TIPOS DE PUESTOS	Grupo	CD	PCE	ENERO-DICIEMBRE (MENSUAL)				Paga Extra JUNIO	Paga Extra DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	SALARIO MENSUAL	PRORRATEO MENSUAL Con Extras
					Salario Base	Indem. Resid.	Compl. De Destino	Compl. Especifico 19,89. Grupo E: 20,72					
A1: - Grado universitario - Licenciatura - Ingeniería	Grupo Superior de Administración A1												
	Técnico/a Superior/a (a extinguir)												
	Técnico/a Superior/a	A1	22	43	1.109,05	171,54	509,84	855,27	1.878,42	1.878,42	35.505,23	2.645,70	2.958,77
	Técnico/a Superior/a de Organización y RRHH (a extinguir)												
	Técnico/a Superior/a de Organización	A1	22	43	1.109,05	171,54	509,84	855,27	1.878,42	1.878,42	35.505,23	2.645,70	2.958,77
	Grupo Superior de Actividades Deportivas A1												
	Técnico/a Superior/a Actividades Deportivas (a extinguir)												
	Técnico/a Superior/a Actividades Deportivas	A1	22	43	1.109,05	171,54	509,84	855,27	1.878,42	1.878,42	35.505,23	2.645,70	2.958,77
	Grupo Superior de Actividades Agrarias y Ambientales A1												
Técnico/a Superior/a Ambiental (a extinguir)													
Técnico/a Superior/a Ambiental	A1	22	43	1.109,05	171,54	509,84	855,27	1.878,42	1.878,42	35.505,23	2.645,70	2.958,77	



Nivel Titulación Académica	GRUPOS PROFESIONALES / CLASE / TIPOS DE PUESTOS	Grupo	CD	PCE	ENERO-DICIEMBRE (MENSUAL)				Paga Extra JUNIO	Paga Extra DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	SALARIO MENSUAL	PRORRATEO MENSUAL Con Extras
					Salario Base	Indem. Resid.	Compl. De Destino	Compl. Específico 19,89. Grupo E: 20,72					
A2: - Grado Universitario - Diplomatura - Ingeniería Técnica	Grupo Técnico de Telecomunicaciones A2												
	Técnico/a Medio Telecomunicaciones (a extinguir)												
	Técnico/a Medio Telecomunicaciones	A2	22	35	958,98	140,20	509,84	696,15	1.766,14	1.766,14	31.194,32	2.305,17	2.599,53
	Grupo Técnico de Actividades Agrarias y Ambientales A2												
	Técnico/a Medio en Infraestructura Agraria y Ambiental (a extinguir)												
	Técnico/a Medio en Infraestructura Agraria y Ambiental	A2	22	35	958,98	140,20	509,84	696,15	1.766,14	1.766,14	31.194,32	2.305,17	2.599,53
	Grupo Técnico de Servicios y Gestión de Actividades A2												
	Técnico/a Medio (a extinguir)												
	Técnico/a Medio	A2	22	35	958,98	140,20	509,84	696,15	1.766,14	1.766,14	31.194,32	2.305,17	2.599,53
	Técnico/a Medio Sociocultural (a extinguir)												
Técnico/a Medio Sociocultural	A2	22	35	958,98	140,20	509,84	696,15	1.766,14	1.766,14	31.194,32	2.305,17	2.599,53	
	Grupo Técnico de Artes Plásticas y Diseño A2												
	Técnico/a Medio Patrimonio (a extinguir)												
	Técnico/a Medio Patrimonio	A2	22	35	958,98	140,20	509,84	696,15	1.766,14	1.766,14	31.194,32	2.305,17	2.599,53
B: - Ciclo Formativo - Grado Superior													



Nivel Titulación Académica	GRUPOS PROFESIONALES / CLASE / TIPOS DE PUESTOS	Grupo	CD	PCE	ENERO-DICIEMBRE (MENSUAL)				Paga Extra JUNIO	Paga Extra DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	SALARIO MENSUAL	PRORRATEO MENSUAL Con Extras
					Salario Base	Indem. Resid.	Compl. De Destino	Compl. Especifico 19,89. Grupo E: 20,72					
C1:- Ciclo Formativo Grado Medio-Bachillerato	Grupo Artes Plásticas y Diseño C1												
	Diseñador/a Gráfica (a extinguir)												
	Diseñador/a Gráfica	C1	18	22	720,02	115,60	394,79	437,58	1.367,15	1.367,15	22.750,19	1.667,99	1.895,85
	Delineante (a extinguir)												
	Delineante	C1	18	22	720,02	115,60	394,79	437,58	1.367,15	1.367,15	22.750,19	1.667,99	1.895,85
	Grupo Administrativo/a y Gestión de Servicios C1												
	Jefe/a de Administrativo/a (a amortizar)	C1	20	27	720,02	115,60	439,70	537,03	1.491,62	1.491,62	24.731,45	1.812,35	2.060,95
	Administrativo/a (a extinguir)												
	Administrativo/a	C1	16	19	720,02	115,60	349,93	377,91	1.287,94	1.287,94	21.337,40	1.563,46	1.778,12
	Gestor/a Sociocultural (a extinguir)												
	Gestor/a Sociocultural	C1	18	22	720,02	115,60	394,79	437,58	1.367,15	1.367,15	22.750,19	1.667,99	1.895,85
	Grupo Agroambiental C1												
	Ayudante Técnico/a												
	Ayudante Técnico/a	C1	18	22	720,02	115,60	394,79	437,58	1.367,15	1.367,15	22.750,19	1.667,99	1.895,85
	Gestor/a Ambiental (a extinguir)												
	Gestor/a Ambiental	C1	18	22	720,02	115,60	394,79	437,58	1.367,15	1.367,15	22.750,19	1.667,99	1.895,85
	Grupo Edificación y Obra Civil C1												
	Jefe/a de Laboratorio (a amortizar)												
	Jefe/a de Laboratorio (a amortizar)	C1	22	35	720,02	115,60	509,84	696,15	1.689,06	1.689,06	27.877,44	2.041,61	2.323,12
	Encargado/a (a amortizar)												
Encargado/a (a amortizar)	C1	20	26	720,02	115,60	439,70	517,14	1.475,71	1.475,71	24.460,94	1.792,46	2.038,41	
Ayudante Técnico/a R. Conservación													
Ayudante Técnico/a	C1	18	22	720,02	115,60	394,79	437,58	1.367,15	1.367,15	22.750,19	1.667,99	1.895,85	
Oficial Técnico/a (a amortizar)													
Oficial Técnico/a (a amortizar)	C1	16	19	720,02	115,60	349,93	377,91	1.287,94	1.287,94	21.337,40	1.563,46	1.778,12	



Nivel Titulación Académica	GRUPOS PROFESIONALES / CLASE / TIPOS DE PUESTOS	Grupo	CD	PCE	ENERO-DICIEMBRE (MENSUAL)				Paga Extra JUNIO	Paga Extra DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	SALARIO MENSUAL	PRORRATEO MENSUAL Con Extras
					Salario Base	Indem. Resid.	Compl. De Destino	Compl. Específico 19,89. Grupo E: 20,72					
C2:- Enseñanza Secundaria Obligatoria	Grupo Auxiliar Administrativo/a y Gestión de Servicios C2												
	Auxiliar Técnico/a (a extinguir)												
	Auxiliar Técnico/a (a extinguir)	C2	14	21	599,25	95,28	305,01	417,69	1.232,95	1.232,95	19.472,66	1.417,23	1.622,72
	Auxiliar Administrativo/a (a extinguir)												
	Auxiliar Administrativo/a	C2	12	18	599,25	95,28	260,07	358,02	1.160,95	1.160,95	18.073,33	1.312,62	1.506,11
	Grupo Jefatura de Equipos C2												
	Jefe/a de Grupo R. Ambiental												
	Jefe/a de Grupo	C2	18	27	599,25	95,28	394,79	537,03	1.418,20	1.418,20	22.352,61	1.626,35	1.862,72
	Jefe/a de Grupo R. Conservación												
	Jefe/a de Grupo	C2	18	27	599,25	95,28	394,79	537,03	1.418,20	1.418,20	22.352,61	1.626,35	1.862,72
	Grupo Oficial Agroambiental C2												
	Vigilante de Espacios Naturales												
	Vigilante de Espacios Naturales	C2	14	21	599,25	95,28	305,01	417,69	1.232,95	1.232,95	19.472,66	1.417,23	1.622,72
	Oficial de Fauna												
	Oficial de Fauna	C2	14	21	599,25	95,28	305,01	417,69	1.232,95	1.232,95	19.472,66	1.417,23	1.622,72
	Grupo Oficial de Edificación y Obra Civil C2												
	Auxiliar de Inspección Urbanística												
	Auxiliar de Inspección Urbanística	C2	14	21	599,25	95,28	305,01	417,69	1.232,95	1.232,95	19.472,66	1.417,23	1.622,72
	Vigilante de Obra												
Vigilante de Obra	C2	14	21	599,25	95,28	305,01	417,69	1.232,95	1.232,95	19.472,66	1.417,23	1.622,72	
Aforador/a													
Aforador/a	C2	14	21	599,25	95,28	305,01	417,69	1.232,95	1.232,95	19.472,66	1.417,23	1.622,72	
Oficial Oficios Varios													
Oficial Oficios Varios	C2	14	21	599,25	95,28	305,01	417,69	1.232,95	1.232,95	19.472,66	1.417,23	1.622,72	



Nivel Titulación Académica	GRUPOS PROFESIONALES / CLASE / TIPOS DE PUESTOS	Grupo	CD	PCE	ENERO-DICIEMBRE (MENSUAL)				Paga Extra JUNIO	Paga Extra DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	SALARIO MENSUAL	PRORRATEO MENSUAL Con Extras
					Salario Base	Indem. Resid.	Compl. De Destino	Compl. Específico 19,89. Grupo 20,72 E:					
C2: - Enseñanza Secundaria Obligatoria	Oficial Mantenimiento												
	Oficial Mantenimiento	C2	14	21	599,25	95,28	305,01	417,69	1.232,95	1.232,95	19.472,66	1.417,23	1.622,72
	Albañil												
	Albañil	C2	14	21	599,25	95,28	305,01	417,69	1.232,95	1.232,95	19.472,66	1.417,23	1.622,72
	Jefe/a de Grupo (Jefe/a de Equipo)(a extinguir)												
	Jefe/a de Grupo (Jefe/a de Equipo)(a extinguir)	C2	14	27	599,25	95,28	305,01	537,03	1.328,42	1.328,42	21.095,69	1.536,57	1.757,97
	Grupo Fabricación Mecánica y Carrocería C2												
	Oficial Chapa y Pintura												
	Oficial Chapa y Pintura	C2	14	21	599,25	95,28	305,01	417,69	1.232,95	1.232,95	19.472,66	1.417,23	1.622,72
	Cerrajero/a												
	Cerrajero/a	C2	14	21	599,25	95,28	305,01	417,69	1.232,95	1.232,95	19.472,66	1.417,23	1.622,72
	Oficial Serrería												
	Oficial Serrería	C2	14	21	599,25	95,28	305,01	417,69	1.232,95	1.232,95	19.472,66	1.417,23	1.622,72
	Grupo Oficial Laboratorio C2												
	Oficial Agroalimentario de Laboratorio												
Oficial Agroalimentario	C2	14	21	599,25	95,28	305,01	417,69	1.232,95	1.232,95	19.472,66	1.417,23	1.622,72	
Analista de Laboratorio													
Analista de Laboratorio	C2	12	18	599,25	95,28	260,07	358,02	1.160,95	1.160,95	18.073,33	1.312,62	1.506,11	



Nivel Titulación Académica	GRUPOS PROFESIONALES / CLASE / TIPOS DE PUESTOS	Grupo	CD	PCE	ENERO-DICIEMBRE (MENSUAL)				Paga Extra JUNIO	Paga Extra DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	SALARIO MENSUAL	PRORRATEO MENSUAL Con Extras
					Salario Base	Indem. Resid.	Compl. De Destino	Compl. Específico 19,89. Grupo 20,72 E:					
C2: - Enseñanza Secundaria Obligatoria	Grupo de Electricidad y Electrónica C2												
	Electricista												
	Electricista	C2	14	21	599,25	95,28	305,01	417,69	1.232,95	1.232,95	19.472,66	1.417,23	1.622,72
	Grupo de Mantenimiento de Vehículos C2												
	Electromecánico/a												
	Electromecánico/a	C2	14	21	599,25	95,28	305,01	417,69	1.232,95	1.232,95	19.472,66	1.417,23	1.622,72
	Grupo de Conducción y Vehículos y Tareas de Apoyo C2												
	Conductor/a de Vehículos Especiales Maquinista												
Conductor/a de Vehículos Especiales Maquinista	C2	14	21	599,25	95,28	305,01	417,69	1.232,95	1.232,95	19.472,66	1.417,23	1.622,72	
Oficial Oficinas Conductor/a													
Oficial Oficinas Conductor/a	C2	12	18	599,25	95,28	260,07	358,02	1.160,95	1.160,95	18.073,33	1.312,62	1.506,11	



Nivel Titulación Académica	GRUPOS PROFESIONALES / CLASE / TIPOS DE PUESTOS	Grupo	CD	PCE	ENERO-DICIEMBRE (MENSUAL)				Paga Extra JUNIO	Paga Extra DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	SALARIO MENSUAL	PRORRATEO MENSUAL Con Extras
					Salario Base	Indem. Resid.	Compl. De Destino	Compl. Específico 19,89. Grupo 20,72 E:					
E: -Certificado Estudios Primarios	Grupo Ordenanza - Vigilante E												
	Ordenanza (a extinguir)												
	Ordenanza	E	10	16	548,47	84,16	215,19	331,52	1.059,26	1.059,26	16.270,59	1.179,34	1.355,88
	Vigilante (a amortizar)												
	Vigilante (a amortizar)	E	10	16	548,47	84,16	215,19	331,52	1.059,26	1.059,26	16.270,59	1.179,34	1.355,88
	Grupo Operario/a Agroambiental E												
	Operario/a Ambiental												
	Operario/a Ambiental	E	10	16	548,47	84,16	215,19	331,52	1.059,26	1.059,26	16.270,59	1.179,34	1.355,88
	Operario/a Medios Mecánicos (a extinguir)												
	Operario/a Medios Mecánicos (a extinguir)	E	10	16	548,47	84,16	215,19	331,52	1.059,26	1.059,26	16.270,59	1.179,34	1.355,88
	Guardia Vigilante (a amortizar)												
	Guardia Vigilante (a amortizar)	E	10	16	548,47	84,16	215,19	331,52	1.059,26	1.059,26	16.270,59	1.179,34	1.355,88
	Peón Agrícola												
	Peón Agrícola	E	10	16	548,47	84,16	215,19	331,52	1.059,26	1.059,26	16.270,59	1.179,34	1.355,88
	Grupo Operario/a Edificación y Obra Civil E												
	Peón Conservación												
Peón Conservación	E	10	16	548,47	84,16	215,19	331,52	1.059,26	1.059,26	16.270,59	1.179,34	1.355,88	
Operario/a de Limpieza (a extinguir)													
Operario/a de Limpieza	E	10	16	548,47	84,16	215,19	331,52	1.059,26	1.059,26	16.270,59	1.179,34	1.355,88	



ANEXO V: ROTACIÓN 2014

NIVELES/GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES	IMPORTE MES	Nº PUNTOS
A1, A2, B, C1, C2 y E	Máximo	238,68	12
	Medio	159,12	8
	Mínimo	79,56	4

Al momento actual, y sin perjuicio de las modificaciones en la RPT, proceden los siguientes niveles de rotación, vinculados al efectivo desempeño, en los periodos que procedan:

Máximo:	Desempeño de funciones BRIVAM en Operativo de Incendios
	Funciones de Operario/a Torre en Operativo de Incendios

Medio:	Desempeño de funciones BRIFOR en Operativo de Incendios
	Funciones de Conductor/a Autobomba en Operativo de Incendios
	Oficial de Fauna del CRF con presencia y localización fines de semana
	Personal Casa de la Miel cuando realicen jornada partida

Mínimo	Desempeño de funciones Disuasorio en Operativo de Incendios
	Operario/a Ambiental en Area Recreativa
	Peón Agrícola en Fincas, Operario/a en Piscifactoría si rotan en fines de semana y Oficial de Fauna de Granja Cinegética

Cuando el personal BRIFOR que normalmente desempeña su trabajo de lunes a viernes, sea requerido por las condiciones atmosféricas adversas como máximo, el jueves de una semana, para prestar servicios de vigilancia ese sábado y domingo, descansará el lunes y martes siguiente, y procederá un incremento de la rotación media que perciben mensualmente en 2 puntos; si se produjera en el mismo mes un segundo despliegue de sábado y domingo, descansará igualmente lunes y martes siguiente, y percibirá 4 puntos de incremento sobre la rotación mensual. En ningún caso procederá un tercer fin de semana de despliegue efectivo en el territorio el mismo mes de la misma BRIFOR.

ANEXO VI: NOCTURNIDAD 2014

NIVELES/GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES	MENSUAL		NOCHE		SEMANA	
		IMPORTE MENSUAL	Nº PUNTOS C. ESPECÍFICO	IMPORTE NOCHE	Nº PUNTOS C. ESPECÍFICO	IMPORTE SEMANA	Nº PUNTOS ESPECÍFICO
A1, A2, B, C1, C2 y E	Máximo (50% de la jornada o más)	198,90	10,00	14,92	0,75	49,73	2,50
	Mínimo (menos de 50% de la jornada)	99,45	5,00	6,96	0,35	24,86	1,25

ANEXO VII: ALTITUD 2014



--

NIVELES/GRUPOS PROFESIONALES	IMPORTE MES	Nº PUNTOS	Importe Diario
A1, A2, B, C1, C2 y E	99,45	5	4,97

ANEXO VIII: SUPERVISIÓN 2014

NIVELES/GRUPOS PROFESIONALES	IMPORTE MES	Nº PUNTOS
A1, A2, B y C1	99,45	5
C2	79,56	4
E	79,56	4

ANEXO IX: ESPECIAL DEDICACIÓN 2014

NIVELES/GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES	IMPORTE MES	Nº PUNTOS
A1, A2, B, C1, C2 y E	Mínimo	238,68	12
	Medio	358,02	18
	Máximo	457,47	23

ANEXO X: COMPLEMENTOS FUNCIONALES 2014

		Nº PUNTOS	IMPORTE MES	Nº MESES
FUNCIONALES INCENDIOS	DE BRIVAM(*)	13	258,57	12
	DE BRIFOR	11	218,79	4
	DE DISUARIO (**)	9	179,01	12
	DE CONDUCTOR/A AUTOBOMBA	7	139,23	4
	DE TORRE	2	39,78	4
		Nº PUNTOS	IMPORTE MES	
FUNCIONALES VIGILANTE DE OBRA	DE		(***)	

(*) Cuando se perciba el funcional BRIVAM las condiciones de trabajo será de 9 puntos, a efectos de no sobrepasar un total de 22 puntos en incremento de específico (C.Funcional: 13 puntos + C.Trabajo: 9 puntos).

(**) Partiendo de la categoría de Operario/a Adscrito/a a Cuadrilla de Trabajo incorporadas las condiciones de trabajo; si viene de otro puesto el funcional tendrá la cuantía necesaria hasta llegar al nivel retributivo total asignado al Disuasorio/Operario/a. Cuando se perciba el funcional DISUASORIO las condiciones de trabajo será de 9 puntos, a efectos de no sobrepasar un total de 18 puntos en incremento de específico (C.Funcional: 9 puntos + C.Trabajo: 9 puntos)

(***) El importe será la diferencia entre el nivel retributivo que corresponde a su puesto y el nivel retributivo asignado a Vigilante de Obra Adscrito, previo requisito de la R.P.T

ANEXO XI: TRIENIOS EUROS 2014



NIVELES/GRUPOS PROFESIONALES	IMPORTE TRIENIO MES
A1	42,65
A2	34,77
B	30,52
C1	26,31
C2	17,90
E	13,47

NIVELES/GRUPOS PROFESIONALES	IMPORTE TRIENIO PAGA EXTRAORDINARIA
A1	26,31
A2	25,35
B	26,38
C1	22,73
C2	17,73
E	13,47

ANEXO XII: INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA. EUROS 2014

NIVELES/GRUPOS PROFESIONALES	IMPORTE MES	PERIODICIDAD DE PAGO
A1	171,54	Mensual (x12)
A2	140,20	
C1	115,60	
C2	95,28	
E	84,16	

7.- Aprobación del Convenio Marco de Cooperación Educativa para la realización de prácticas externas universitarias entre el Excmo. Cabildo Insular de

Tenerife y las Universidades Europeas de Canarias, Madrid y Valencia.

Visto que la Universidad Europea de Canarias (UEC), la Universidad Europea de Madrid (UEM) y la Universidad Europea de Valencia (UEV) interesaron la aprobación de un **Convenio Marco de Cooperación Educativa para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares** del alumnado de dichas universidades en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y

Resultando que actualmente el Cabildo cuenta con numerosos Convenios de Cooperación Educativa que se extienden en todas y cada una de la áreas de gestión de esta Administración, entre otros, con la Universidad de La Laguna, con la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna, con la Universidad Complutense, con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria o con la EBC Hochschule Campus Stuttgart (University of Applied Sciences), a los efectos de acoger la realización de prácticas externas, tanto curriculares como extracurriculares del alumnado de dichas universidades.

Considerando que el Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la necesidad formativa práctica y de aprendizaje, complementaria a la enseñanza teórica, así como de la importancia que supone el conocimiento del mundo laboral, de las necesidades que los nuevos puestos de trabajo y las nuevas profesiones plantean, así como la conveniencia de controlar y clarificar la presencia de personas ajenas al Cabildo Insular de Tenerife que realizan actividades formativas o prácticas en esta Corporación, ha venido formalizando distintos convenios para acoger ordenadamente alumnado de diferentes Universidades, constituyéndose en una entidad de referencia en la acogida de alumnos universitarios.

Considerando que existe interés por parte de la Universidad Europea de Canarias (UEC), la Universidad Europea de Madrid (UEM) y la Universidad Europea de Valencia (UEV) en dotar a dichas universidades de un marco que regule con carácter general las prácticas externas tanto de carácter curricular como extracurricular que realice el alumnado de las mismas.

Considerando que asimismo el Cabildo Insular de Tenerife esta conforme en ampliar la colaboración Cabildo-Universidad y acoger más alumnos universitarios, a ser posible **con titulaciones complementarias a las existentes en la Universidad Pública Canaria**, para crear un marco dentro del cual se posibilite la realización en los centros de trabajo del Cabildo, de sus Organismos Autónomos así como de su Sector Público adscrito, de prácticas del alumnado de la Universidad Europea de Canarias (UEC), la Universidad Europea de Madrid (UEM) y la Universidad Europea de Valencia (UEV), al objeto de conseguir una formación técnica-práctica adecuada, actualizada y realista.

Considerando que la **Universidad Europea de Canarias (UEC), la Universidad Europea de Madrid (UEM) y la Universidad Europea de Valencia (UEV)** han sido reconocidas legalmente por la **Ley 9/2010, de 15 de julio**, por la **Ley 24/1995, de 17 de julio** y por la **Ley 9/2012, de 4 de diciembre**, respectivamente, perteneciendo todas a la **Red Laureate International Universities**, que tiene como objetivo la prestación del servicio de Educación Superior mediante la oferta de una amplia variedad de actividades propias, que se proyectan en los ámbitos docentes, de investigación o de asesoramiento técnico a través de las distintas fórmulas previstas en la legislación.

Considerando que el **artículo 8 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales**, estipula que las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructurarán en tres ciclos, denominados respectivamente **Grado, Master y Doctorado**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades.

Considerando que en la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias

oficiales, introducida con la **Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril**, por la que se modifica la **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades**, y desarrollada por el **RD 1393/2007, de 29 de octubre**, se ha puesto especial énfasis en la realización de **prácticas externas** por los estudiantes universitarios, previendo que los Planes de Estudios de Grado contendrán *“toda la información teórica y práctica que el estudiante deba adquirir”*, entre la que se mencionan las “prácticas externas” (artículo 12.2) y que *“si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios”* (artículo 12.6).

Considerando que la posibilidad de introducir **prácticas externas** viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad de los futuros graduados y graduadas, enriqueciendo la formación de los estudiantes de las enseñanzas de grado y master, en un entorno que les proporcionará, tanto a ellos como a los responsables de la formación, un conocimiento más profundo acerca de las competencias que necesarias.

Considerando que por lo expuesto, la **Universidad Europea** ha remitido a esta Corporación Insular borrador del Convenio Marco de Cooperación Educativa conforme al modelo que se suscribe con las **entidades colaboradoras** y una vez revisado por el Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Régimen Jurídico del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, el contenido del mismo, subsanados determinados extremos y tras reuniones conjuntas, incluyendo entre su clausulado las medidas establecidas por esta Corporación, en los acuerdos de Comisión de Gobierno de 16 de julio de 2001 y de Consejo de Gobierno Insular de 2 de agosto de 2010, por lo que el Convenio propuesto es conforme a los criterios generales de este Área, en materia de práctica formativa.

Considerando que la competencia orgánica para la aprobación del presente Convenio Marco, por analogía, la ostenta el Pleno, habida cuenta lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que determina que las entidades locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

Por lo expuesto, el Pleno acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

Primero.- Aprobar el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS (UEC), LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID (UEM) Y LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA (UEV), PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES DEL ALUMNADO DE DICHAS UNIVERSIDADES, EN EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EL SECTOR PÚBLICO ADSCRITO AL MISMO**, en los términos establecidos en el Anexo I que se adjunta al presente acuerdo.

Segundo.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización.

Tercero.- Aprobar la delegación en el Consejo de Gobierno, por razones de eficacia, del conocimiento, resolución y demás gestiones que requiera la ejecución del presente Convenio Marco, todo ello conforme previene el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Publicar dicha delegación, para su validez, en el B.O.P. Todo ello conforme dispone el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común y el art. 35.2 b) de la Ley de Bases del Régimen Local y 71 del ROF.

Anexo I

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL EXCMO.

CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS (UEC), LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID (UEM) Y LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA (UEV), PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES DEL ALUMNADO DE DICHAS UNIVERSIDADES, EN EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EL SECTOR PÚBLICO ADSCRITO AL MISMO

En Santa Cruz de Tenerife, a ____ de ____ de 2014
REUNIDOS

De una parte, **Don Carlos Alonso Rodríguez**, presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con DNI. 43.788.997-X, y domicilio, a estos efectos, en la Plaza de España s/n, de Santa Cruz de Tenerife, con la facultad que le atribuye el artículo 34.1b de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 6.1.b) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, actuando en nombre y representación del Cabildo, según nombramiento efectuado por acuerdo plenario de 16 de septiembre de 2013.

Y de otra parte, **D^a** _____, en su calidad de apoderada, con domicilio profesional en Villaviciosa de Odón (Madrid), calle Tajo s/n, Urbanización el Bosque y NIF nº 78891763-S, en virtud de poder otorgado mediante escrituras número 2.479, otorgada el diecinueve de diciembre de dos mil doce, número 2.481, otorgada el diecinueve de diciembre de dos mil doce y número 2.482, otorgada el diecinueve de diciembre de dos mil doce, actuando en nombre y representación de las siguientes sociedades mercantiles:

- **UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID S.L.U.**, con CIF B - 79122305 y domicilio en la C/ Tajo s/n, 28670, Villaviciosa de Odón, Madrid, entidad titular de la **UNIVERSIDAD** Europea de Madrid (en adelante "**UEM**").
- **UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA, S.L.U.**, con C.I.F. B - 97934467 y domicilio en la C/ General Elio nº 8 y 10, 46010, Valencia, entidad titular del **CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR VALENCIA** (en adelante **CESV**), y la **UNIVERSIDAD** Europea de Valencia (en adelante "**UEV**").
- **UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS S.L.U.**, con CIF B - 57257263 y domicilio en la C/ Inocencio García Feo 1, 38300, La Orotava, Tenerife, entidad titular de la **UNIVERSIDAD** Europea de Canarias (en adelante "**UEC**").

En adelante la **UEM**, la **UEV** y la **UEC** serán denominadas conjuntamente como "la **UNIVERSIDAD**".

Ambas partes, reconociéndose competencia y capacidad para llevar a cabo este convenio

EXPONEN

- I. Que el **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE** goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con domicilio en Plaza de España s/n, y número de CIF P3800001D.
- II. El **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**, consciente de la necesidad formativa práctica y de aprendizaje, complementaria a la enseñanza teórica, de la importancia que supone el conocimiento del mundo laboral y de las necesidades que los nuevos puestos de trabajo y las nuevas profesiones plantean, así como la conveniencia de controlar y clarificar la presencia de personas ajenas al Cabildo Insular

de Tenerife que realizan actividades formativas o prácticas en esta Corporación, ha venido formalizando distintos convenios de cooperación educativa para acoger ordenadamente alumnado de diferentes Universidades, constituyéndose en una entidad de referencia en la acogida de alumnos universitarios.

- III. Que la **UEM** es una Universidad privada reconocida legalmente por la Ley 24/1995, de 17 de julio.
- IV. Que la **UEC** es una Universidad privada reconocida por la Ley 9/2010, de 15 de julio.
- V. Que el **CESV** adscrito a la Universidad Europea de Madrid, es un centro autorizado por Resolución de 27 de enero de 2010, de la Conselleria de Educación (DOCV núm. 6202, de 9 de febrero de 2010), para la impartición de determinadas enseñanzas oficiales de la Universidad y la **UEV** es una Universidad privada reconocida por la Ley 9/2012, de 4 de diciembre, de reconocimiento de la Universidad Privada de Valencia con sede en Valencia, cuya actividad académica se iniciará en el Curso Académico 2012/2013.
- VI. Que la **UEM**, la **UEC**, el **CESV**, y la **UEV** tienen como objetivo la prestación del servicio de Educación Superior mediante la oferta de una amplia variedad de actividades propias, que se proyectan en los ámbitos docentes, de investigación o de asesoramiento técnico a través de las distintas fórmulas previstas en la legislación.
- VII. Que las partes pretenden con la firma del presente acuerdo reforzar la formación de los estudiantes de Grado/Posgrado en las Áreas operativas del **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**, en sus Organismos Autónomos así como en su Sector Público adscrito, dotándoles de una visión real de los problemas, preparando su incorporación al mercado laboral, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y con lo expresamente señalado en el Real Decreto 1497/1981, de 19 junio.
- VIII. Que las partes abajo firmantes desean establecer, de mutuo acuerdo, un marco regulador para la realización de prácticas regladas de los estudiantes del Grado/Posgrado de la **UNIVERSIDAD** con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y FINES.-

El objeto del presente Convenio lo constituye la regulación de las prácticas académicas externas CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES que los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** realizarán en el **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**, en sus Organismos Autónomos así como en su Sector Público adscrito y que contribuirán a su formación, acorde al Plan de Estudios que estén cursando los estudiantes de la **UNIVERSIDAD**.

A tal efecto, el **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE** autoriza a los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** para que realicen prácticas CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES en sus instalaciones.

Con la realización de las prácticas académicas externas CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES se pretende alcanzar los siguientes fines:

- a.-Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b.-Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c.-Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d.-Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e.-Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

SEGUNDA.- DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.-

Las partes acuerdan que la duración de las prácticas que los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** realicen en el **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**, se realizará conforme se haya establecido en el correspondiente Anexo I firmado con cada alumno.

En aras a conseguir el fin que persigue el presente Convenio, el **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE** se compromete a permitir la realización de las prácticas por los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** en sus instalaciones, en la forma y horarios acordados previamente con la **UNIVERSIDAD**, siendo en todo caso compatibles con la actividad académica de los estudiantes.

TERCERA.- PROYECTO FORMATIVO Y CONTENIDO DE LAS PRÁCTICAS.-

Las partes acuerdan que, con carácter previo al inicio de las prácticas, se fijará el Proyecto Formativo objeto de las mismas, para lo cual la **UNIVERSIDAD** remitirá al **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE** una programación de las prácticas con la propuesta de actividades, contenidos, objetivos, número de estudiantes, nombre completo, DNI, teléfono de contacto y mail de cada alumno, calendario y formas de cooperación de los profesionales del **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE** donde se realizarán las prácticas.

Así mismo las partes acuerdan nombrar un responsable de prácticas o Tutor Externo por cada una de las entidades que se encargarán de tutelar la actividad desempeñada por los estudiantes durante el período de prácticas acordado.

Asimismo, para cada plaza asignada a un estudiante, se suscribirá un Anexo I, entre la **UNIVERSIDAD** y el estudiante, que incluya, entre sus estipulaciones:

- La descripción del proyecto formativo a desarrollar por el alumno o alumna, así como las competencias y habilidades a adquirir.
- Los tutores designados por la entidad colaboradora y la Universidad.
- Fechas de inicio y finalización de la actividad de la práctica externa, así como los horarios de permanencia en la entidad colaboradora y la dirección de desarrollo de la misma.
- El régimen de permisos del estudiante para la compatibilización de la formación práctica en la entidad colaboradora con el resto de actividad académica y de participación universitaria.
- Las condiciones de rescisión anticipada por incumplimiento de los deberes de las partes.

- La aceptación de los derechos y deberes de las partes.

Cada uno de los Anexos I será remitido al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos de su conocimiento y archivo, con antelación a la fecha de comienzo de las prácticas.

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE TUTORES.-

En ejecución del presente Convenio, el **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**, y la **UNIVERSIDAD** nombrarán, de entre su personal respectivo, un Tutor, denominado Tutor Externo, que tendrá experiencia suficiente para tutelar la actividad de los estudiantes y que en el caso de la **UNIVERSIDAD** será profesor del Grado/Posgrado correspondiente.

Serán competencias del tutor del **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**:

- Acoger a los estudiantes y organizar las actividades que se vayan a desarrollar de acuerdo con el Proyecto Formativo.
- Supervisar las actividades desarrolladas por los estudiantes, orientándolos y controlar el desarrollo de las prácticas.
- Explicar a los estudiantes la organización y funcionamiento del **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**, del Organismo Autónomo o de la entidad en la que se desarrolle la práctica externa.
- Coordinar con el tutor académico la realización de las prácticas y proponer a la Comisión Mixta, que se regulará a posteriori, los cambios que se pudieran producir en el Proyecto Formativo para el normal desarrollo de las prácticas.
- Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las prácticas y conceder los permisos que los estudiantes pudieran necesitar para la realización de exámenes.
- Proporcionar a los estudiantes los medios materiales necesarios para la realización de las prácticas.
- Emitir los informes intermedio, opcional, y final sobre las prácticas de los estudiantes. En dichos informes se recogerán entre otros; la capacidad técnica del estudiante, su capacidad de aprendizaje, habilidades de comunicación, capacidad de trabajo y sentido de la responsabilidad entre otros.

Por su parte, el tutor de la **UNIVERSIDAD** tendrá las siguientes competencias:

- Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación de los estudiantes.
- Hacer el seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose con el tutor designado por el **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**.
- Evaluar las prácticas de los estudiantes, de conformidad con los procedimientos establecidos por la **UNIVERSIDAD**.
- Guardar confidencialidad sobre la información que conozca como consecuencia de su nombramiento como tutor.
- Informar a la comisión mixta formada por el **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE** y **UNIVERSIDAD** sobre las incidencias que se pudieran producir, en relación con la ejecución del presente Convenio.

Tanto el tutor nombrado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife como el nombrado por la **UNIVERSIDAD** tendrán derecho al reconocimiento de la actividad ejercida al amparo de este Convenio.

QUINTA.- DE LOS ESTUDIANTES.-

Dado su carácter formativo, de la realización de las prácticas externas no se derivará, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Si así ocurriera, se considerarán extinguidas las prácticas externas con respecto a este estudiante, debiendo la entidad comunicar este hecho a la **UNIVERSIDAD**.

De igual forma, si el estudiante se incorporara a la plantilla del Excmo. Cabildo Insular, de sus Organismos Autónomos o sector público adscrito, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni le eximirá de periodo de prueba, a menos que en el convenio colectivo de aplicación se estipulara algo distinto.

Asimismo, en el caso que un estudiante desempeñe un puesto de trabajo en el mismo Cabildo Insular, en sus Organismos Autónomos o sector público adscrito en el que ha de realizar las prácticas externas de la titulación que esté cursando, éstas no podrán coincidir con las funciones de su puesto de trabajo. Las memorias de las titulaciones podrán establecer otras incompatibilidades, y así lo harán constar en los Programas Formativos correspondientes y por tanto, fijar limitaciones en los proyectos formativos, para garantizar el óptimo desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

En concreto los estudiantes que realicen las prácticas externas en centros de trabajo de la Corporación Insular, de sus Organismos Autónomos y del resto de su Sector Público adscrito:

1. No son en ningún caso trabajadores del Cabildo Insular de Tenerife, ni de las otras entidades citadas, y por lo tanto, su tratamiento y las funciones que deben desempeñar son diferentes a las realizadas por el personal del Cabildo Insular, ya que su presencia y asistencia es exclusivamente a efectos formativos, no pudiendo realizar trabajos a usuarios directamente, sino limitarse a aprender con el personal del Cabildo, que sí los realizan, las técnicas del mismo, con el único fin de complementar su formación teórica.
2. Como consecuencia de las prácticas, no se devengará derecho a ningún tipo de retribución, ni en dinero, ni en especie, ni a alta en ninguno de los regímenes de la seguridad social a favor del alumno.
3. Los estudiantes en prácticas externas han de prestar consentimiento expreso a la transferencia de sus datos a la entidad donde realicen la prácticas, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/199, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, de acuerdo al modelo que acuerden las partes.
4. No pueden realizar directamente tareas ni funciones atribuidas al personal propio.
5. Tienen que estar siempre bajo la supervisión y orientación de su tutor del Cabildo o responsable de la formación, debiendo siempre realizar funciones encaminadas a completar su formación.
6. El alumnado no está sujeto a vacaciones, ni a días de asuntos particulares, ni se le puede otorgar ningún tipo de licencia, siendo, en este sentido, alumnos/as en formación, teniendo exclusivamente que acreditar unas horas de formación.
7. No está tampoco obligado a utilizar los mecanismos de control de presencia del personal de esta Corporación, pudiendo establecerse controles de entrada y salida a efectos de acreditar la actividad formativa.
8. No pueden realizar idéntico horario que los trabajadores propios.
9. No pueden ocupar una mesa, en el sentido de puesto de trabajo estable, ni disponer de ordenador propio, sin perjuicio de poder usar, por razón de las prácticas, algunos del Servicio/Departamento, ni tener teléfono, ni dirección de

correo como empleados, ya que no lo son. Lo que no es incompatible con la utilización de los de la Corporación, siempre que sea para el desarrollo de la actividad formativa que están realizando y bajo la estrecha supervisión del tutor o responsable del mismo.

10. Se facilitará a los alumnos en prácticas profesionales no laborales unas tarjetas identificativas, en donde conste expresamente que se trata de un alumno en prácticas, la duración y el lugar en el que se van a realizar las mismas.

Serán deberes de los estudiantes:

- i. Cumplir con la normativa vigente establecida por la **UNIVERSIDAD**.
- ii. Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**, bajo la supervisión del tutor designado por la **UNIVERSIDAD**.
- iii. Mantener informado al tutor designado por la **UNIVERSIDAD** durante el desarrollo y comunicarle cualquier incidencia relativa al desarrollo de las prácticas objeto del presente Convenio.
- iv. Comunicar al tutor del Cabildo y al tutor de la Universidad con antelación, si fuera posible, las faltas de asistencia a las prácticas.
- v. Incorporarse al **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE** en la fecha acordada, cumpliendo con el horario previsto y respetando las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**.
- vi. Desarrollar el Proyecto Formativo, cumpliendo con diligencia las actividades fijadas con el **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**.
- vii. Elaborar la memoria final, en la que se recogerán entre otros; una valoración de las tareas realizadas, conocimientos y competencias adquiridas, una evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
- viii. Guardar confidencialidad en relación con la información interna del **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE** y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada esta.
- ix. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**, salvaguardando el buen nombre de la **UNIVERSIDAD**.

SEXTA.-SEGUROS.-

La **UNIVERSIDAD** manifiesta disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubre los daños que cualquier estudiante pudiera causar en las instalaciones y equipamiento del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de sus Organismos Autónomos y su Sector Público adscrito al mismo, así como por daños a terceros que se produzcan con ocasión de las prácticas y cuya vigencia se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, asumiendo la **UNIVERSIDAD** íntegramente el coste del mismo.

Así mismo la **UNIVERSIDAD** reconoce que los alumnos disponen de un seguro escolar que cubre los daños que pudieran sufrir los estudiantes durante la realización de las prácticas en el **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**. Para el caso de los alumnos mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar previamente referenciado, la **UNIVERSIDAD** suscribirá una póliza de seguro que asegure la responsabilidad de éstos en los mismos términos que se ha señalado para los alumnos menores de dicha edad.

SÉPTIMA.- CARÁCTER NO LABORAL DE LAS PRÁCTICAS.-

Las partes acuerdan hacer constar expresamente que las prácticas reguladas en este acuerdo tienen la consideración de exclusivamente académicas de conformidad a lo

dispuesto en el Real Decreto 1497/1981, de 19 diciembre.

Del presente convenio de cooperación educativa no se deriva ningún compromiso de índole económica, no asumiendo el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el abono de bolsa de ayuda alguna o gasto de gestión alguno por la realización de las prácticas.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del Convenio. Ambas partes consienten que los datos personales del presente Convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social. El **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE** adoptará las medidas adecuadas para limitar el acceso de sus empleados a los datos personales durante la duración de este Convenio.

En todo caso, los empleados del **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE** que tengan acceso a datos personales de la **UNIVERSIDAD**, y en especial a los datos de seguimiento de los alumnos, estarán obligados a guardar secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la ejecución de este Convenio.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-

Ambas Partes se comprometen a dar tratamiento confidencial al contenido del presente Convenio, por lo que no deberá revelarse a ningún tercero, en forma alguna, los términos pactados en este documento. Dicha obligación de confidencialidad se mantendrá vigente incluso una vez finalizado el mismo, por cualquier causa.

El compromiso de confidencialidad anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de promoción de las Partes que se recoge en la cláusula décima siguiente. Asimismo tampoco se considerará incumplimiento del deber de confidencialidad la información que, en caso de ser preceptivo, se haya de facilitar a las autoridades públicas.

Por su parte, el estudiante vendrá obligado a guardar la más absoluta confidencialidad sobre cualquier información que obtenga del el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de sus Organismos Autónomos y Sector Público adscrito y la actividad de éstos a la que pudiera tener acceso en el curso de las prácticas. El incumplimiento de esta obligación supondrá el cese automático de las prácticas del estudiante que incumpla con esta obligación.

DÉCIMA.- MARCAS.-

A los efectos exclusivos del presente documento, las Partes podrán hacer alusión de forma genérica en sus folletos informativos, documentación promocional, página web y medios equivalentes, a esta colaboración pudiendo utilizar asimismo su denominación o signos distintivos. A tal efecto, la parte que quiera incluir utilizar los signos distintivos o denominaciones conforme a lo antes previsto, deberá informar a la otra parte la forma en que se realizará dicho uso, para que ésta, exprese -por escrito- su consentimiento a tal efecto.

No obstante lo anterior, a los solos efectos de este Convenio y con el fin de poder llevar a cabo las obligaciones en él contenidas, tanto la **UNIVERSIDAD** como el **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE** podrán aludir en sus folletos informativos, documentación, impresos, página web, etc. a la naturaleza de éste como

“entidad colaboradora”.

Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las partes, se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

DECIMOPRIMERA.- VIGENCIA Y RESOLUCIÓN.-

Este Convenio tendrá vigencia durante UN CURSO ACADÉMICO (iniciándose en el CURSO 2013-2014), entendiéndose prorrogado por igual período académico, si ninguna de las partes lo indica con DOS (2) MESES de antelación, a la fecha de su pérdida de vigencia. A efectos del presente Convenio se entiende por año académico el que transcurra entre el 15 de septiembre de un año y el 14 de septiembre del año siguiente.

En todo caso, si a la fecha de pérdida de vigencia del Convenio instada por una de las partes hubiera estudiantes que ya hubieran comenzado sus prácticas, las partes se comprometen a continuar con el Convenio hasta la completa finalización de las mismas, con el fin de que la resolución del Convenio no perjudique a los estudiantes.

DECIMOSEGUNDA.- REFERENCIAS GENÉRICAS.-

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este Convenio se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente a mujeres y hombres.

DECIMOTERCERA.- DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS FIRMANTES.-

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, y en general, contribuir a la mejora de la empleabilidad de los titulados universitarios.

DECIMOCUARTA: REVOCACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN.-

Este convenio podrá ser revocado por alguna de las causas de extinción que figuran a continuación:

- a. La inadecuación pedagógica de las prácticas externas o la vulneración de las normas que, en relación con la realización de las tareas programadas para las prácticas externas de la titulación, estén vigentes en cada caso.
- b. El cese de la actividad de la entidad.
- c. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d. Mutuo acuerdo entre las partes.
- e. Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.
- f. La modificación por alguna de las partes de las cláusulas del presente convenio.

DECIMOQUINTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN.-

En caso de discrepancia sobre la ejecución y aplicación de este Convenio, las partes designarán una Comisión Mixta, formada por 4 miembros, siendo nombrados dos miembros por cada parte, que decidirá sobre la controversia, siendo válido el acuerdo tomado por mayoría.

Para el supuesto de que la Comisión Mixta no alcanzara una solución acerca de la discrepancia, las Partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

Por la Universidad Europea

Fdo. Carlos Enrique Alonso Rodríguez

Fdo. Estíbaliz Barranco Acha

ANEXO I

ESTUDIANTE - UNIVERSIDAD EUROPEA – CABILDO INSULAR TENERIFE

Nombre y Apellidos del Estudiante					
Curso y Titulación					
Universidad Europea	Madrid:		Valencia:		Canarias:
Tutor Académico			Email:		
Nombre de la entidad colaboradora					
Tutor de la entidad colaboradora			Email:		
Modalidad de la Práctica	Curricular:		Extracurricular:		
Fecha de inicio y fin de prácticas					
Créditos ECTS (sólo en curriculares)					
Horario:					
Ayuda al Estudio:					

1. INFORME FINAL DE LA ENTIDAD COLABORADORA

1. La entidad colaboradora deberá emitir a la finalización de las prácticas un **informe de seguimiento final** sobre las actividades desarrolladas por el alumno y en el que se valoren los aspectos referidos a las competencias genéricas y/o específicas, relativas a su titulación (ver documento adjunto: PROYECTO FORMATIVO OBJETO DE LA PRÁCTICA).
2. En el caso de prácticas curriculares, el tutor de la entidad colaboradora entregará al tutor académico el informe final, para ser tenido en cuenta a los efectos de la evaluación la asignatura.
3. La entidad colaboradora podrá emitir un **informe de seguimiento intermedio**, siendo este **opcional**.

2. INFORME DE SEGUIMIENTO INTERMEDIO Y MEMORIA FINAL DEL ESTUDIANTE

1. El estudiante deberá elaborar un informe de seguimiento intermedio a la mitad del periodo de duración de las prácticas, de acuerdo con las directrices de su tutor académico y deberá enviarlo a este mismo.
2. El estudiante deberá elaborar y entregar a su tutor académico al término de sus prácticas una memoria final, con el contenido fijado por su tutor académico.

CONFORMIDAD

EL ESTUDIANTE, LA UNIVERSIDAD, Y LA ENTIDAD COLABORADORA abajo firmantes declaran su conformidad para realizar las prácticas académicas externas al amparo del convenio suscrito entre LA UNIVERSIDAD Y LA ENTIDAD COLABORADORA y de acuerdo con lo previsto en sus estipulaciones y en el contenido del presente ANEXO.

El estudiante se compromete a guardar confidencialidad de toda la información que la empresa le pueda revelar necesaria para su aprendizaje. El incumplimiento del deber de confidencialidad será causa de resolución del presente Anexo de prácticas con el estudiante.

**POR LA UNIVERSIDAD,
GABINETE DE ORIENTACIÓN
EMPLEO**

**POR LA
ENTIDAD COLABORADORA
(Tutor/a Externo/a)**

ENTIDAD POR EL/LA ESTUDIANTE

D./D^a _____

Los datos consignados en este formulario serán tratados para los fines propios de las entidades Universidad Europea de Madrid, S.L.U., Iniciativas Educativas Educa, S.L.U. e Iniciativa Educativa Europea de Canarias, S.L.U., siendo el encargado del tratamiento en todo caso Universidad Europea de Madrid S.L.U., estando incluida entre sus finalidades la promoción y gestión de empleo, así como la remisión de datos y currículos de los alumnos que, por su perfil, puedan estar interesados en la realización de prácticas en una empresa. Para todo ello, los datos de este formulario se incluirán en un fichero automatizado cuyo responsable es, en caso de la Universidad europea de Madrid, la entidad Universidad Europea de Madrid, S.L.U., con domicilio en C/ Tajo, s/n 28670 Villaviciosa de Odón, en caso de Universidad Europea de Valencia, la entidad Iniciativas Educativas Educa, S.L.U., con domicilio en C/ General Elio 8-10, 46010, Valencia y, en caso de la Universidad Europea de Canarias, la entidad Iniciativa Educativa Europea de Canarias, S.L.U., con domicilio en C/ Inocencio García Feo 1, 38300, La Orotava, Tenerife. Así mismo, de no manifestar fehacientemente lo contrario, el titular consiente expresamente el tratamiento automatizado o mixto, total o parcial de dichos datos por el tiempo que sea necesario para cumplir con los fines indicados. En todo caso el titular de los datos podrá ejercitar su derecho de acceso, oposición, rectificación, y cancelación, en la dirección arriba mencionada, conforme a la normativa vigente pudiendo dirigirse a Universidad Europea de Madrid, S.L.U., Iniciativas Educativas Educa, S.L.U. e Iniciativa Educativa Europea de Canarias, S.L.U., en la dirección de C/ Tajo, s/n 28670 Villaviciosa de Odón, indicando como destinatario al Responsable de Informática, o a la dirección de correo electrónico di@uem.es. El titular de los datos autoriza expresamente el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por medios electrónicos, sin perjuicio de que el consentimiento para la recepción de comunicaciones comerciales o promocionales pueda ser revocado en cualquier momento dirigiéndose a la Universidad Europea de Madrid, la Universidad Europea de Valencia o la Universidad Europea de Canarias, en la dirección de C/ Tajo, s/n 28670 Villaviciosa de Odón, o enviando un mensaje de correo electrónico a la dirección di@uem.es, indicando en el asunto la referencia "revocación de publicidad".

PROYECTO FORMATIVO OBJETO DE LA PRÁCTICA ACADÉMICA EXTERNA
TITULACIÓN _____
FACULTAD /ESCUELA _____
UNIVERSIDAD EUROPEA _____

Los contenidos de la práctica se definen de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

Objetivos educativos	Actividades a desarrollar por el alumno

AREA HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO

8.- Recurso potestativo de reposición presentado por el Presidente del Comité de Empresa de Casino Playa de Las Américas, S.A. contra la denegación de la suspensión de la "Iniciación del expediente de la Desinversión de la entidad mercantil Playa de Las Américas, S.A., como medida de avance de una segunda fase del Plan de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial adscrito al Cabildo Insular de Tenerife".

Visto recurso de reposición interpuesto por el **Presidente del Comité de**

Empresa de Casino Playa de Las Américas, S.A., con fecha *25 de abril de 2014*, en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, contra la denegación de la suspensión de la *“Iniciación del expediente de la Desinversión de la entidad mercantil Playa de Las Américas, S.A., como medida de avance de una segunda fase del Plan de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial adscrito al Cabildo Insular de Tenerife”*, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas:

Resultando que mediante acuerdo plenario de fecha *28 de febrero de 2014* se aprobó la iniciación del expediente de la desinversión de la entidad mercantil **Casino Playa de las Américas, S.A.**, como medida de avance de una segunda fase del Plan de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial adscrito al Cabildo Insular de Tenerife.

Resultando que con fechas *10, 12, 13 y 21 de marzo de 2014* se presentaron en el Registro General de la Corporación, diversos escritos por **D.**

, Presidente del Comité de Empresa de **Casino Playa de las Américas, S.A.**, en los que, de la lectura conjunta del contenido y alcance de los mismos, se solicitaba, entre otras cuestiones, la suspensión administrativa del procedimiento relativo a la *“Iniciación del expediente de la desinversión de la entidad mercantil Playa de Las Américas, S.A. como medida de avance de una segunda fase del Plan de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial adscrito al Cabildo Insular de Tenerife”*.

Resultando que mediante Decreto del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, de fecha *24 de marzo de 2014*, se propuso al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Plenaria competente por razón de la materia, entre otras cuestiones, la inadmisión de la solicitud de suspensión administrativa del procedimiento y, por tanto, del acuerdo adoptado el *28 de febrero de 2014*, por entenderse que los supuestos perjuicios que presunta e hipotéticamente pudieran, en su caso, causarse a los solicitantes, en ningún caso pueden ser calificados como de imposible o difícil reparación, en los términos recogidos por la jurisprudencia y la doctrina, más aún cuando se están llevando a cabo los trámites de información, audiencia y consulta previstos en la legislación sectorial ante la representación de los trabajadores, así como, por no haberse fundamentado la suspensión en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Resultando que el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Turismo y Hacienda de *24 de marzo de 2014*, acordó, en sesión celebrada el día *28 marzo de 2014*, con la abstención de los Sres. Consejeros del Grupo Partido Popular, la desestimación de la solicitud de suspensión administrativa del procedimiento, y por tanto del acuerdo adoptado el *28 de febrero de 2014*, por entenderse que los supuestos perjuicios que presunta e hipotéticamente pudieran, en su caso, causarse a los solicitantes, en ningún caso pueden ser calificados como de imposible o difícil reparación, en los términos recogidos por la jurisprudencia y la doctrina, más aún cuando se están llevando a cabo los trámites de información, audiencia y consulta previstos en la legislación sectorial ante la representación de los trabajadores, así como, por no haberse fundamentado la suspensión en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Resultando que como recoge el citado acuerdo plenario, entre sus considerandos que *“no concurren los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos, toda vez que no se precisa y concreta el perjuicio de difícil o imposible reparación, que debe ser cierto y real. Por otra parte, no procede dicha suspensión puesto que, al*

tratarse de un proceso que se está iniciando, no existen perjuicios a los trabajadores. Es más, en cumplimiento de la legislación laboral, se ha formulado consulta a los representantes de los trabajadores que, al respecto podrán formular las aportaciones que estimen oportunas, precisamente para tener en cuenta en el proceso su opinión y aportaciones en garantía de los trabajadores y en la medida que sea posible.

*Considerando que la información interesada desde el punto de vista administrativo es, al margen de la empresa, respecto de las relaciones laborales y sindicales, proceda a dar cumplimiento a las garantías y derechos previstos en las disposiciones legales y convencionales vigentes que resulten de aplicación, incluyendo el derecho de información y consulta que le pudiera corresponder a los representantes de los trabajadores de la entidad mercantil “**Casino Playa de Las Américas, S.A.**”, en virtud de lo previsto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, relativo a los procesos, entre otros, de modificación del estatus jurídico de la empresa que implique cualquier incidencia que pueda afectar al volumen de empleo o aquellos que pudieran provocar cambios relevantes en cuanto a la organización del trabajo, para lo cual deberá facilitarse, al efecto, la información apropiada”.*

Dicho acuerdo fue notificado al Presidente del Comité de Empresa de **Casino Playa de Las Américas, S.A.**, el pasado 7 de abril.

Resultando que el Presidente del Comité de Empresa de **Casino Playa de Las Américas, S.A.** presenta el día 25 de abril de 2014, en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, recurso de reposición contra el acuerdo plenario por el que se acuerda la denegación de la suspensión de la “Iniciación del expediente de la Desinversión de la entidad mercantil **Playa de Las Américas, S.A.**, como medida de avance de una segunda fase del Plan de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial adscrito al Cabildo Insular de Tenerife”.

Resultando que el referido recurso de reposición se fundamenta, principalmente, en dos cuestiones:

A) Considerando que por un lado, dispone que los artículos 18.1 a) y b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los que se fundamenta el acuerdo plenario, no son de aplicación toda vez que la entrada en vigor de la citada Ley no se ha producido en bloque, puesto que, conforme a lo previsto en la Disposición Final Novena del mismo, el Título Preliminar, donde se recoge dicho precepto, entrará en vigor al año de su publicación en el BOE, esto es el 9 de diciembre de 2014.

Esta cuestión ya ha sido dirimida en el informe - propuesta emitido por el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Asesoramiento Legal con fecha 24 de marzo de 2014, en el que se expone lo siguiente:

“En cualquier caso, de entenderse de aplicación el contenido del artículo 37 en su redacción “vigente” hasta la publicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, éste en su apartado primero establece como límite para el acceso a registros y documentos que formen parte de un expediente, el que dichos “expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud”, presupuesto fáctico que no se da en el asunto que nos ocupa, dado que se trata de la “Iniciación del expediente de la desinversión”.

Si se entendiera de aplicación la regulación contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de igual forma el artículo 18 de dicho texto legal, en su apartado 1, letras

a) y b) recogen como causas de inadmisión en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública las que “se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general” y las “referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas”.

Considerando asimismo que no puede obviarse que la Disposición final primera modifica los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificación que opera desde la entrada en vigor de la misma, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Estado, y así, el artículo 37 relativo al “Derecho de acceso a la información pública” pasa a tener la siguiente redacción, lo que supone un reenvío de nuevo a la citada Ley 19/2013 y, por tanto, a su aplicación:

“Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la [Ley de transparencia](#), acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.»

B) Considerando que por otro lado, el recurso de reposición interpuesto se fundamenta en que “el acuerdo plenario de 28 de marzo de 2014 por el cual se inadmite la suspensión solicitada, carece de motivación toda vez que el mismo se fundamenta en que “los supuestos perjuicios que presunta e hipotéticamente pudieran, en su caso, causarle a los solicitantes, en ningún caso pueden ser calificados como de imposible o difícil reparación, en los términos recogidos por la doctrina y la jurisprudencia, más aún cuando se están llevando a cabo los trámites de información, audiencia y consulta previstos en la legislación sectorial ante la representación de los trabajadores.

(...) Los perjuicios de imposible o difícil reparación en ningún caso se ha entrado a valorar, máxime cuando la asesoría jurídica del UGT comunicó que la citada información es un mero formulario que carece de contenido, obviándose el artículo 64.1 E.T.”.

Esta última cuestión se contradice con los antecedentes relacionados en el mismo recurso sobre las comunicaciones realizadas por **D^a**.

, en nombre y representación de la empresa **Casino Playa de Las Américas, S.A.** en los que se da cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64.1 del Estatuto de los Trabajadores. Así, se recoge en dichos antecedentes que el comité de empresa ha sido informado y consultado sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores, sobre la situación de la empresa así como las operaciones societarias que se van a realizar y sobre la evolución del empleo de la misma, garantizando los derechos laborales de los trabajadores.

Considerando que, por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 111.1 LRJPAC, *la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

Considerando que no obstante, el legislador, en el párrafo 2º, establece al órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, la potestad de suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado.

Para ello deben concurrir las siguientes circunstancias: **a)** que la ejecución

podiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o bien **b)** que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley. Circunstancias que no operan en el presente expediente, pues ni concurre ningún supuesto de nulidad de pleno derecho a los que alude el artículo 62.1 ni puede entenderse que concurren perjuicios de imposible o difícil reparación, más aún cuando de los antecedentes expuestos puede deducirse la salvaguarda de los derechos de los trabajadores que es el fin último que persigue esta solicitud de suspensión.

Considerando que, así la suspensión de la ejecutividad de los actos administrativos, de conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo, nº 3.201, de 19 de septiembre de 1994, es una medida excepcional, frente a la presunción de validez y eficacia inmediata de aquél. La suspensión del acto impugnado, de ser procedente, tiende a asegurar la integridad del objeto del proceso, hasta que se produzca la decisión definitiva sobre la validez del acto impugnado; pero esta integridad ya está siendo salvaguardada, no sólo con las informaciones y consultas realizadas a los trabajadores sino con las cláusulas recogidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que habrán de regir la enajenación por concurso del cien por cien (100%) de las acciones de la entidad “**Casino Playa de las Américas, S.A.**” propiedad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuya redacción es el resultado de los acuerdos adoptados con los trabajadores, que al respecto han podido formular las aportaciones que estiman oportunas, tal y como queda reflejado en la cláusula 30ª que regula la subrogación en el personal del **Casino Playa de Las Américas, S.A.** donde quedan garantizados los derechos laborales del mismo.

Considerando que en lo que respecta a la motivación del acuerdo plenario de 28 de marzo de 2014, “según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional y jurisprudencia de este Tribunal Supremo cuya reiteración nos excusa de cita expresa, cumple una doble finalidad, de un lado, da a conocer al destinatario de los mismos las **razones, concretas y precisas aunque no exhaustivas**, de la decisión administrativa adoptada, para que con tal conocimiento, la parte pueda impugnarla ante los órganos jurisdiccionales, y estos, a su vez --esta es la segunda finalidad--, puedan cumplir la función que constitucionalmente tienen encomendada de control de la actividad administrativa y del sometimiento de ésta a los fines que la justifican, ex artículo 106.1 CE”, (sentencia del Tribunal Supremo 555/2011).

Considerando que en este mismo sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo 6259/2012, conforme a la cual “el requisito general de la motivación del acto administrativo, recogido en el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo **Común tiene por finalidad la de que el interesado conozca los motivos que conducen a la resolución de la Administración, con el fin, en su caso, de poder rebatirlos en la forma procedimental regulada al efecto.**

Considerando que los motivos, en el caso que nos ocupa, han quedado claramente reflejados en el acuerdo plenario de 28 de marzo de 2014, cuyo texto recoge que: “los supuestos perjuicios que presunta e hipotéticamente pudieran, en su caso, causarle a los solicitantes, en ningún caso pueden ser calificados como de imposible o difícil reparación, en los términos recogidos por la doctrina y por la jurisprudencia, más aún cuando se están llevando a cabo los trámites de información, audiencia y consulta previstos en la legislación sectorial ante la representación de los trabajadores”.

Considerando que es la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de diciembre de

1998, la que declara que *tal falta de motivación o la motivación defectuosa pueden integrar un vicio de anulabilidad o una mera irregularidad no invalidante y el deslinde de ambos supuestos ha de hacerse atendiendo a un criterio que tiene dos manifestaciones a) desde el punto de vista subjetivo, y dado que el procedimiento administrativo tienen una función de garantía del administrado, **habrá que indagar si realmente ha existido o no indefensión; b) en el aspecto objetivo, y puesto que el proceso tiene por objeto determinar si el acto impugnado se ajusta o no a Derecho, será preciso verificar si se cuenta o no con los datos necesarios para llegar a la conclusión indicada.***

Lo que nos obliga a valorar si concurre la indefensión a que se refiere el artículo 63.2 de la Ley 30/1992 cuya existencia es necesaria para incurrir en el vicio de invalidez señalado, así dispone dicho artículo que: el defecto de forma "sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados". En este caso, los antecedentes expuestos en el recurso de reposición presentado ponen de manifiesto que el recurrente no desconoce las razones de la decisión que recurre, esto es, que no se dan las circunstancias previstas en el artículo 111.2 de la Ley 30/1992.

Considerando que el artículo 116 de la Ley 30/92 señala que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No obstante, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Considerando que siendo el plazo de interposición del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 117 de dicho texto legal, de un mes si el acto fuera expreso y el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso también de un mes. No pudiéndose interponer de nuevo dicho recurso contra la resolución del mismo.

En consecuencia de lo expuesto, el Pleno, previo informe de la Intervención General, previo dictamen de la Comisión Plenaria del Área de Presidencia y Hacienda, y con la abstención del Grupo Popular, ACUERDA:

ÚNICO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el **Presidente del Comité de Empresa de Casino Playa de Las Américas, S.A.**, con fecha 25 de abril de 2014, en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, contra la denegación de la suspensión de la "Iniciación del expediente de la Desinversión de la entidad mercantil Playa de Las Américas, S.A., como medida de avance de una segunda fase del Plan de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial adscrito al Cabildo Insular de Tenerife", en base a los argumentos y consideraciones anteriormente expuestas.

SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO

9.- Reconocimiento de créditos de pasados ejercicios.

Vistas propuestas de diversos Servicios de la Corporación en relación a reconocimientos de créditos de pasados ejercicios, realizados por razones excepcionales debidamente justificadas, previo dictamen favorable de la Comisión

Plenaria de Presidencia y Hacienda y a la vista del informe de la Intervención General, el PLENO, con veinte (20) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria y Socialista y ocho (8) abstenciones de los Consejeros presentes del Grupo Popular, acuerda el reconocimiento y abono de los siguientes gastos a favor de las personas que a continuación se indican:

Nº FACTURA	IMPORTE	PROVEEDOR	SERVICIO
F500145414	32,29	SIEMENS MAQUINARIA S.A.	S.A. DE CARRETERAS Y PAISAJE
FA/48.326	68,85	PRODEL AGRÍCOLA S.L.	S.A. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
FA/57.127	2,09	PRODEL AGRÍCOLA S.L.	S.A. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
FA/56.702	71,42	PRODEL AGRÍCOLA S.L.	S.A. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
A/13175	8,93	QUIAGRO TENERIFE S.A.	S.A. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
	183,58		

10.- Modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2014.

Vista propuesta del Sr. Coordinador General del área de Hacienda, por la que se solicita la modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, en el sentido de incrementar la cuota de participación a favor de la Fundación Correillo La Palma.

Vistas propuestas del Sr. Consejero Insular del área de Economía y Competitividad, por las que se solicita incluir en el Anexo II de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto unas subvenciones nominativas a favor de la "Fundación General Empresa de la Universidad de La Laguna" y de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.

Vistas propuestas del Sr. Consejero Insular del área de Bienestar, Sanidad y Dependencia, por las que se solicita:

- La modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, al objeto de incluir unas subvenciones nominativas a favor de los Ayuntamientos de La Matanza de Acentejo, El Rosario, Granadilla de Abona, Los Silos y Fasnia, así como a la Fundación Canaria Centro de Atención a la Familia de Tenerife.
- El incremento de los importes consignados de unas subvenciones nominativas a la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21 y a la Asociación de Mujeres con cáncer de Mama de Tenerife.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes por la que se solicita la inclusión en el Anexo II a las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, de una subvención nominativa a favor de la Asociación Alejandro Da Silva.

A tenor de todo lo expuesto, y en virtud de las competencias tribuidas, el PLENO del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda:

Primero: Incluir las siguientes subvenciones nominativas en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2014, conforme al siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ENTIDAD	OBJETO	IMPORTE
2014.052.241B.48241	Fundación Gral.Universidad La	Py.Barrios por el Empleo: Juntos más Fuertes	110.000,00

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ENTIDAD	OBJETO	IMPORTE
	Laguna		
2014.051.433C.45390	Cámara de Comercio, Industria y Navegación de S/C de Tenerife	Plan Integral de Apoyo a la Competitividad del Comercio Minorista, 2014	21.700,00
2014.079.231B.46240	Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo	Encuentro por la salud: Nutrición, ejercicio e higiene dan salud	4.500,00
2014.079.231B.46240	Ayuntamiento de El Rosario	III Jornadas de Salud	2.000,00
2014.079.231B.46240	Ayuntamiento de Granadilla de Abona	VI Jornadas de Enfermedades Raras	3.000,00
2014.079.231B.76240	Ayuntamiento de Los Silos	Rehab.y Equipam.Ctros socio-culturales "San Bernardo" y "La Caleta"	150.000,00
2014.079.231B.76240	Ayuntamiento de Fasnia	Rehab.y Equipam.y Accesibilidad Instalaciones Municipales	45.000,00
2014.079.231B.76240	Ayuntamiento de La Matanza	Rehab.y Equipam.Ctros Socio-sanitario de La Matanza	55.000,00
2014.079.231B.48241	Fundación Canaria Centro de Atención a la Familia de Tenerife	Programa "Punto de Encuentro Familiar del Norte, ejercicio 2014"	14.332,89
2014. 139.231A.48940	Asociación Alejandro Da Silva	Gastos corrientes y relacionados con las actividades desarrolladas por la entidad	6.000,00

Segundo: La modificación de las siguientes subvenciones nominativas en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2014, conforme al siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ENTIDAD	OBJETO	IMPORTE
2014.079.231B.48940	Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21	Gastos relacionados con las actividades desarrolladas por la propia Entidad	23.000,00
2014.079.231B.48940	Asociación de Mujeres con cáncer de Mama de Tenerife	"Protegermos del Linfedema es posible"	67.000,00

Tercero: Modificar la siguiente cuota de participación en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2014, conforme al siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ENTIDAD	OBJETO	IMPORTE
2014.122.920A.48201	Fundación Correillo La Palma	Cuota de participación a favor de la Fundación Correillo La Palma	12.000,00

11.- Dación de cuenta de la aprobación del Plan presupuestario a medio plazo 2015-17 acordado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 31 de marzo de 2014.

Visto acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2014, relativo al Plan presupuestario a medio plazo 2015-17. Previo dictamen de la Comisión Plenaria de Turismo y Hacienda, el Pleno acuerda quedar enterado y ratifica el contenido del citado acuerdo.

12.- Suplemento de crédito del O.A.L. Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

Vista propuesta del Consejo Rector del Organismo Autónomo Local Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IIAS), acordada en sesión celebrada el día 24 de abril de 2014, relativa a Expediente de Suplemento de Crédito por importe de 213.166,76 euros, previos informes de la Intervención Delegada del Organismo, del Servicio de Presupuestos y Gasto Público y de la Intervención General y dictamen de la Comisión Plenaria de Turismo y Hacienda, el PLENO acuerda aprobar la citada modificación de crédito, cuyo detalle es el siguiente:

ALTA DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
2014.22100.162	Gastos sociales del personal/Otras prestaciones a favor de empleados	365,00
2014.23030.227	Trabajos realizados por otras empresas/Servicios Centrales IASS	3.277,58
2014.23110.231	Locomoción/Servicios centrales UIF	975,56
2014.23111.227	Trabajos realizados por otras empresas/Hogar Sagrada Familia	3.434,70
2014.23113.214	Elementos de transporte/Centro Maternal Ntra. Sra. de la Paz	383,38
2014.23116.489	Otras transferencias/Programa acogimiento residencial-centros	100.058,14
2014.23160.212	Edificios y otras construcciones/Residencia Mayores de Ofra	78,58
2014.23301.221	Suministros/Camp Reina Sofía	789,45
2014.23301.223	Transportes/Camp Reina Sofía	20.915,08
2014.23302.212	Edificios y otras construcciones/C.O. Los Verodes	30,24
2014.23304.214	Elementos de transporte/C.O. Valle Colino	106,06
2014.31201.221	Suministros/Hospital Febles Campos	2.217,65
2014.31203.221	Suministros/Hospital Santísima Trinidad	5.733,65
2014.31203.622	Edificios y otras construcciones/Hospital Santísima Trinidad	18.283,89
2014.31203.625	Mobiliario/Hospital Santísima Trinidad	56.517,80
	TOTAL	213.166,76

INGRESOS

2014.87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	213.166,76
------------	--	------------

Este expediente se someterá a información pública por un período de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art. 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

13.- Expediente de modificación de créditos nº 4 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo Insular, adoptado en sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2014, relativo a modificaciones de créditos que conformarán el Expediente nº 4 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año.

Vista, asimismo, enmienda presentada por el portavoz del grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos; previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público y de la Intervención General y dictamen de la Comisión Plenaria de Turismo y Hacienda, el PLENO acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos nº 4, de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTAS DE GASTOS

Créditos extraordinarios

14.051.923A.62600	Equipos Proc.Información/Información Básica y Estadística	3.059,30
(Py. 14/254- Equipos Informáticos)		
14.079.231B.26000	Trab.Realiz.Instituc.Sin Fin Lucro/Acción Social.....	70.000,00
14.101.179F.62304	Utillaje/O.Actuaciones Relacionadas con el M.A.	9.000,00
(Py. 14/255- Emisoras de Radio Agentes de Caza)		
14.109.432K.76240	Subvenciones Aytos./Ordenación y Promoc.Turística	200.000,00
(Py. 14/118- Mejora Piscina Garachico)		
14.148.172B.76240	Subvenciones Aytos./Protec.y Mejora Medio Ambiente.	99.652,15
(Py. 14/261- Pavimentación Carretera El Carrizal)		
14.052.241B.35200	Intereses Demora Devoluc.Subvenc./Fomento del Empleo.	2.000,00
14.147.172C.60001	Fincas Rústicas/Protec.y Mejora Medio Amb.	60.000,00
(Py. 14/269- Adquisición de Terrenos)		
14.109.432K.76240	Subvenc.a Aytos./Ordenación y Promoción Turística	53.226,04
(Py. 14/270- Rehabilitación Escalinata Playa Los Patos)		
14.079.231B.68202	Otras Construcciones(Terminadas)/Acción Social.....	15.583,38
(Py. 14/272- Rehab.Ctro.Día Personas con Autismo)		
14.013.232A.48940	Subv.Ctes.(O.Transferencias)/Promoción Social.....	24.000,00
		536.520,87

Suplementos de Créditos

14.079.231B.23000	De los Miembros Org.Gob./Acción Social.....	3.000,00
14.118.412A.62600	Equipos Proc.Información/Mejora Estruc.Agropec.	820,00
(Py. 14/244- Equipos Informáticos)		
14.147.172C.61002	O.Terrenos No Urbanos/Protec.y Mejora Medio Ambiente.....	5.140,00
(Py. 14/27- Levantamiento Mojones y Reposición Hitos)		
14.147.172C.61002 (14.7506065)	O.Terrenos No Urbanos/Protec.y Mejora M. A.....	19.860,00
(Py. 14/27- Levantamiento Mojones y Reposición Hitos)		
14.141.452A.71500	Transferencias de capital al CIAT/Recursos hidráulicos.....	246.541,13
(Py. 14/0257- Retirada Puente El Cabo y Sust. Pasarela)		
14.147.172C.64100	Gtos.Aplicaciones Informáticas/Protec.y Mejora M.A.	45.000,00
(Py. 11/151- Aplicación Gestión Infraestructuras EFT)		
14.099.342C.63202	Otras Construcciones/Instalaciones Deportivas	11.500,00
(Py. 14/266- Sustitución Puertas Oficinas Estadio HRL))		

14.079.233A.71600	Transferencias Cap.IASS/Asist.Personas Dependientes	399.056,00
(Py. 13/132- Equipamiento Hospital Complejo Sociosan.Norte)		
14.147.172C.62202	O.Construcciones (Terminadas)/Protec.y Mejora M Amb.....	2.056,00
(Py. 13/136- Mejora Infraestructuras Hidráulicas)		
14.147.172C.62202 (14.7506065)	O.Construcc.(Terminadas)/Protec.y Mej. M.A.	7.944,00
(Py. 13/136- Mejora Infraestructuras Hidráulicas)		
14.011.920K.22104	Vestuario/Administración General.....	18.504,00
(Py. 14/230- Adquisición EPIS (FEADER))		
14.011.920K.22104 (14.4506054)	Vestuario/Administración General.....	71.496,00
(Py. 14/230- Adquisición EPIS (FEADER))		
14.000.011A.91300	Amortización Deudas a L/P Ent.Cto./Deuda Pública.	19.408.504,04
(Py. 14/0271- Amortización Deuda Sentencia)		
14.000.011A.91302(14.8520102)	Amort.por Vto.Deudas L/P Ent.Cto./Deuda	3.000.000,00
(Py. 14/0006- Amortización Préstamos L/P)		
14.032.933B.68102	Otros Terrenos No Urbanos/Gestión del Patrimonio.	305.041,22
(Py. 13/0094- Estabilización Ladera Martiánez)		
14.035.933C.63200	Construcciones Administrativas/Gestión del Patrimonio.....	228.374,88
(Py. 14/0008- Obras Edificio Anexo Palacio Insular)		
14.139.232A.44905	Subvenc.Ctes.SINPROMI/Promoción Social.....	125.000,00
14.112.414A.48241	Subvenc.Fundaciones/Desarrollo Rural.....	68.312,00
14.101.491A.48940	Subvenc. Ctes.(O.Transf.)/Sociedad de la Información.....	<u>60.000,00</u>
		24.026.149,27
TOTAL ALTAS		24.562.670,14

BAJAS DE GASTOS

Bajas por anulación

14.058.433C.46240	Subvenc.Ctes.Aytos./Desarrollo Empresarial	1.500,00
14.051.923A.22602	Publicidad y Propaganda/Información Básica y Estadística	1.559,30
14.079.231B.48940	Subv.Ctes. (O.Transferencias)/Acción Social	70.000,00
14.101.463B.22602	Publicidad y Propaganda/Investig.Científica, Tca., Aplic.	9.000,00
14.079.231B.21600	Equipos Proc.Información/Acción Social	3.000,00
14.118.412A.22706	Estudios y Trab.Tcos./Mejora Estruc.Agropec.	820,00
14.147.172C.62202	O.Construcciones (Terminadas)/Protec.y Mejora M. A.....	5.140,00
(Py. 14/28- Construc.Hidrotecnicas V.Orotava)		
14.147.172C.61002 (14.7506065)	O.Construc.(Terminadas)/Protec.y Mejora M. A.	19.860,00
(Py. 14/28- Construc.Hidrotecnicas V.Orotava)		
14.109.432K.65001	Inversiones Dest.Usó Gral./Ordenac. y Prom.	200.000,00
(Py. 14/118- Mejora Piscina Garachico)		
14.171.459A.65001	Inv. Destinadas Uso Gral. (O.Inv. Uso gral.)/O.Infraestr.....	246.541,13
(Py. 08/0635 – Parque Las Mesas (Plan Cuesta-Taco)		
14.147.172C.61002	O.Construc.(Terminadas)/Protec.y Mejora M. Amb.	45.000,00
(Py. 14/155- Senderos y Áreas Recreativas)		
14.148.172B.65000	Invers.Dest.Usó Gral./Protec.y Mejora Medio Ambiente.....	99.652,15
(Py. 14/139- Accesos Teno Alto y Los Carrizales)		
14.052.241A.22699	Otros Gastos Diversos/Fomento del Empleo.....	2.000,00
14.099.342D.65022	Construcciones/Instalaciones Deportivas	11.500,00
(Py. 07/115- Piscina Municipal de Tegueste)		
14.079.233A.41600	Transferencias Ctes.IASS/Asist.Personas Dependientes.....	399.056,00
14.147.172A.62304	Utillaje/Protec.y Mejora Medio Amb.	20.560,00
(Py. 14/0024- Adqu.Equipos Radiocomunicaciones)		
14.147.172A.62304 (14.7506065)	Utillaje/Protec.y Mej. M.A.	79.440,00
(Py. 14/0024- Adqu.Equipos Radiocomunicaciones)		
14.148.172B.65000	Invers.Destinadas Uso Gral./Protec.y Mejora Medio Amb.	60.000,00
(Py. 14/0139- Accesos Teno Alto y Los Carrizales)		
14.109.432K.65001	Invers.Destinadas Uso Gral./Ordenación y Promoc.Turíst.	53.226,04
(Py. 14/0090- Sendero Litoral y Mej.Costa de Arico)		
14.079.231B.48940	Subv.Ctes.(O.Transferencias)/Acción Social.....	15.583,38
14.000.920A.12409	O.Retribuciones Básicas/Administración General	24.000,00
14.000.011A.91300(14.8520102)	Amortiz.Deudas L/P Ent.Cto./Deuda Púb.....	3.000.000,00
(Py. 14/0006- Amortización Préstamos L/P)		
14.052.241A.22699	Otros Gtos.Diversos/Fomento del Empleo.....	98.353,23
14.171.334D.65001	Inversiones Destinadas Uso Gral./Promoción Cultural	409.999,99
(Py. 13/0064- Remod.Plaza España S/C- Fase I Ámbito II)		
14.168.441B.65001	Inversiones Destinadas Uso Gral./Promoc.,Mto.y Dllo.	200.000,00
(Py. 13/0121- Parada Preferente Guaguas- Pto.de la Cruz)		
14.032.432C.68202	Otras Construcciones(Terminadas)/Ordenac.y Prom.Turíst.....	56.833,90
(Py. 08/0515- Ampliación Hotel Mencey (Conv.Gestur))		
14.032.432C.68202	Otras Construcciones(Terminadas)/Ordenac.y Prom.Turíst.....	<u>21.540,98</u>
(Py. 13/0131- Reforma Casino Hotel Mencey)		5.154.166,10
TOTAL BAJAS		5.154.166,10

ALTA DE INGRESOS

14.7506065	De la C.A.Convenio FEADER Medio Ambiente	27.804,00
14.4506054	De la C.A.Convenio FEADER Medio Ambiente	71.496,00
14.8700001	Aplic.Financiación de Suplementos de Crédito.....	19.408.504,04
14.8520102	Del Instituto Tecnológico y de Telecomunic. Tfe. (IT3).....	3.000.000,00

TOTAL MAYORES INGRESOS

22.507.804,04

BAJA DE INGRESOS

14.7506065	De la C.A.Convenio FEADER Medio Ambiente	99.300,00
14.8520102	Del Instituto Tecnológico y de Telecomunic. Tfe. (IT3).....	3.000.000,00

TOTAL MENORES INGRESOS

3.099.300,00

SEGUNDO: Incluir las subvenciones a favor del Ayuntamiento de Buenavista del Norte, de la Confederación Sindical Comisiones Obreras Canarias, y de la Unión General de Trabajadores de Canarias en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto, conforme al siguiente detalle:

<u>Aplicación</u>	<u>Objeto</u>	<u>Tercero</u>	<u>Importe</u>
14.148.172B.76240	Pavimentación Ctra. El Carrizal	Ayto.Buenavista del Norte	99.652,15
14.013.232A.48940	Funcionamiento Ctro. Informac. a Trabajadores Extranjeros en Tenerife	Confederación Sindical Comisiones Obreras Canarias	12.000,00
14.013.232A.48940	Funcionamiento Ctro. Atención al Inmigrante	Unión General de Trabajadores de Canarias	12.000,00

TERCERO: Modificar la subvención nominativa prevista en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a favor de Asociación Innova 7, conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

<u>Aplicación</u>	<u>Objeto</u>	<u>Tercero</u>	<u>Importe</u>
14.101.491A.48940	Tenerife Lan Party 2014	Asociación Innova 7	113.212,00

Debe decir:

<u>Aplicación</u>	<u>Objeto</u>	<u>Tercero</u>	<u>Importe</u>
14.101.491A.48940	Tenerife Lan Party 2014	Asociación Innova 7	173.212,00

Este expediente se someterá a información pública por un período de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art. 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

INTERVENCION GENERAL

14.- Informe de fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias, del Inmovilizado Material de los Cabildos Insulares, ejercicio 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Pleno queda enterado del Informe de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias, relativo al Inmovilizado Material de los Cabildos Insulares, correspondiente al ejercicio 2011.

AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL, EDUCACION, JUVENTUD, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE EDUCACION, JUVENTUD E IGUALDAD

15.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la creación y puesta en marcha de la casa de juventud de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Programa denominado “Red Insular de Casas de Juventud”, y

Resultando que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla.

Resultando que en el citado Acuerdo se aprueban las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud, cuyo texto definitivo se plasmará en el correspondiente convenio administrativo de colaboración, determinando el nivel de actuación de las Corporaciones Locales.

Resultando que, asimismo, el Pleno Insular acordó iniciar los trámites administrativos necesarios para la ejecución del citado programa.

Resultando que en escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha de registro de entrada en el Cabildo de 8 de noviembre de 2013, se pone de manifiesto que con fecha 29 de julio de 2013, la junta de gobierno, en sesión ordinaria aprueba con carácter inicial el plan especial de protección del conjunto histórico del barrio de el Toscal, en el que está prevista la rehabilitación del inmueble conocido como Casa Siliuto, que desde que se ha adquirido se ha pensado destinarla al uso de casa de juventud.

Resultando que en el referido escrito se señala que se ha redactado un proyecto básico y de ejecución de las obras de rehabilitación cuyo coste de ejecución material asciende a 995.184,08 euros, y el Ayuntamiento tiene capacidad para financiar 398.073,63 euros, y se solicita a esta Corporación un total de 597.110,45 euros.

Resultando que el Consejo de Administración de 3 de diciembre de 2002, según consta de certificación del secretario delegado en la gerencia municipal de urbanismo, acordó aprobar la adquisición del inmueble sito en la Calle San Antonio nº12 conocido como casa Siliuto.

Resultando que el Consejo Rector de la Gerencia municipal de urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión del día 4 de abril de 2014, acuerda aprobar el proyecto básico y de ejecución de la obras de rehabilitación del inmueble municipal sito en la Calle San Antonio, nº12, denominado Casa Lázaro, conocido como Casa Siliuto, redactado por el arquitecto d. José Ángel Afonso Tosco, para albergar la sede de la Casa de la Juventud, atendiendo al programa insular de casas de juventud, aprobado por el Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2001.

Resultando que la actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y

técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.

Resultando que la Casa de Juventud se concibe como espacios de uso público que favorecen y canalizan las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre. Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un “ocio activo” que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.

Resultando que se realiza visita por parte del Técnico Gestor de la red de Casas de Juventud al inmueble el día 30 de abril de 2014, y emite informe de fecha 14 de mayo de 2014, que obra en el expediente.

Resultando que una vez elaborado el borrador del convenio administrativo de colaboración, por parte del Sr. Consejero director de la Gerencia Municipal de Urbanismo se procede a su aceptación en escrito con fecha de registro de entrada de 15 de mayo de 2014.

Considerando que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que “El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.

Considerando que el citado artículo establece que “a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)”.

Considerando que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

Considerando que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

Considerando que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el “fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla” y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

Considerando que mediante Acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se

aprueba el proyecto básico y de Ejecución de las obras de rehabilitación del inmueble municipal sito en la Calle San Antonio, nº12, denominado Casa Lázaro, y se acuerda remitir dicho acuerdo con el proyecto básico y de ejecución al área de Gobierno abierto, acción Social, educación, juventud, igualdad cultura y deportes.

Considerando que el citado inmueble, con una superficie de 408,50 m2, figura inscrito en el Libro de Inventario de Bienes del Ayuntamiento, según certificado de la vicesecretaria y directora de la oficina del secretario de la junta de gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, con el número de orden 14762.

Considerando que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto, se redacta un convenio administrativo de colaboración que se une como cuerpo cierto al presente informe y que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, cuyo texto se une como cuerpo cierto al presente informe, que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud de dicho Municipio.

SEGUNDO: Aprobar un gasto plurianual por un importe total de **597.110,45** euros, según el siguiente desglose:

ANUALIDAD	PARTIDA	CRÉDITO.
2014	14. 088-337A-76240	200.000
2015	15.088.337A-76240	397.110,45

TERCERO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

“En Santa Cruz de Tenerife, a

REUNIDOS

D. CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el art. 6.1.m) del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular.-----

D. JOSE MANUEL BERMÚDEZ ESPARZA, en calidad de Alcalde, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.-----

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud de Santa Cruz de Tenerife. -----

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que “los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”.-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de

Canarias, en su Disposición Adicional 1ª. transfiere a los Cabildos Insulares competencias en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.-----

TERCERO.- Mediante Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.-----

CUARTO.- El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001, aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla, aprobándose en el citado Acuerdo las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud.---

QUINTO.- La actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que el objetivo de la ejecución del programa, es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.-----

SEXTO.- La Casa de Juventud se concibe como un espacio de uso público que favorece y canaliza las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre.-----

SEPTIMO.- El servicio de la Casa de Juventud se dirige principalmente a jóvenes de 14 a 35 años de edad, quedando abierto a otros intervalos de edad, en función del tipo de actividad y del proceso de los jóvenes en el Municipio.-----

OCTAVO.- El Servicio Administrativo de Educación, Juventud e Igualdad del Cabildo Insular de Tenerife, considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.-

NOVENO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo, han aprobado el presente convenio autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.-----

DECIMO.- Según consta en certificado expedido por la Vicesecretaría y Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 17 de diciembre de 2013, el inmueble donde se ubicará la Casa de Juventud en Santa Cruz de Tenerife, y denominado "Casa Siliuto" con una superficie construida de 408,50 m", fue adquirido por compraventa, mediante escritura pública de fecha 3 de diciembre de 2003, con el número 351 de su protocolo, figura inscrito en el inventario de Bienes de la Corporación Local, en el registro de la propiedad nº2 de Santa Cruz de Tenerife, Tomo 572, libro 334, folio 234, finca nº 21625.-----

El citado inmueble, sito en la Calle San Antonio, nº12, es de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, según certifica el Secretario delegado en la Gerencia municipal de urbanismo de acuerdo de Consejo de Administración celebrada el día 3 de diciembre de 2002, en el que se adquiere a título oneroso, del inmueble conocido como Casa Siliuto, para destinarlo a sede de la Casa Insular de la Juventud.-----

Este inmueble según dicho certificado se encuentra dentro del ámbito Centro Histórico y en el área de reparto Toscal Santiago (CH-23).-----

Tiene la siguiente descripción: Casa de tres plantas, en la Calle San Antonio de Santa Cruz de Tenerife. Mide 408,50 metros cuadrados, de los que se ocupan por la indicada casa propiamente dicha, 198,50 metros cuadrados. Linda: al norte que es su frente, en línea de veintidós metros y cincuenta centímetros con la calle San Antonio, por el norte o espalda, con Doña _____ y los hermanos _____, en una porción de ocho metros y en otra de trece metros y medio, con herederos de don _____, por el naciente o derecha entrando, con la finca descrita bajo el número anterior, que se adjudicará a Doña _____ y a Doña _____ Doña _____, don _____ y Don _____, en línea de diecinueve metros, y por el poniente o izquierda, en línea también de diecinueve metros con la sociedad de edificaciones y reformas urbanas, en la actualidad de Doña _____, inscripción: registro de la propiedad nº1 de Santa Cruz de Tenerife, finca nº 21625, libro 334, folio 234, inscripción 1ª a favor de Doña _____ y Don _____ . -----

Las superficies y usos de la edificación serán los establecidos en el correspondiente proyecto de obra, teniendo siempre en cuenta el Plan de Necesidades contenido en el Programa Insular de Casa de Juventud de la Isla de Tenerife.-----

UNDECIMO.- En escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha de registro de entrada en el Cabildo Insular de Tenerife, de 8 de noviembre de 2013, se señala que se ha redactado un proyecto básico y de ejecución de las obras de rehabilitación que cifra su coste de ejecución material en 995.184,08 euros. De dicho coste de ejecución el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tiene capacidad de financiación para un total de 398.073,63 euros, y se solicita al Cabildo Insular de Tenerife una aportación de 597.110,45 euros. -----

A tal efecto, las partes intervinientes acuerdan formalizar el presente convenio específico, de acuerdo con las siguientes: -----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO:

El **objeto** del presente Convenio se ciñe a la construcción para la puesta en marcha de la Casa de Juventud del municipio de Santa Cruz de Tenerife, según proyecto aprobado, situada en la Calle San Antonio nº12 del citado Municipio.-----

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se compromete a ejecutar la obra conforme al referido proyecto remitido al Cabildo Insular de Tenerife. -----

SEGUNDA.- APORTACIONES ECONÓMICAS:

La participación de ambas Administraciones en la ejecución de las obras de reformas será según se detalle a continuación:

Total de la obra 995.184,08 euros.

A) 597.110,45 euros, corresponden al Cabildo de Tenerife, (60% del total).

398.073,63 euros, € corresponden al Ayuntamiento (40% del total).

Forma de abono del Cabildo Insular de Tenerife:

La Corporación Insular abonará la cantidad referida anteriormente, contra la presentación de las certificaciones mensuales ejecutadas, y abonadas previamente, por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo a las unidades de obra correspondientes previstas en el proyecto o en su caso en la separata del proyecto de la Casa de Juventud, previo informe favorable emitido por el Técnico Gestor designado al efecto por el Cabildo. ----

En ningún caso el Cabildo financiara conceptos distintos al referido anteriormente, en consecuencia no se abonarán los honorarios relativos a posibles modificados del proyecto, de obra, etc.-----

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife:

- Se compromete previo cumplimiento de los trámites administrativos y económicos preceptivos, a hacer efectivo el importe total de 597.110,45 euros, en los términos establecidos en la cláusula anterior, contra la presentación de las certificaciones mensuales ejecutadas y abonadas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo a las unidades de obra correspondientes previstas en el proyecto o en su caso en la separata del proyecto de la Casa de Juventud, previo informe favorable a las mismas emitido por el Técnico Gestor designado al efecto, por el Cabildo Insular.-----

- A proporcionar el anagrama corporativo de la Red Insular de Casas de Juventud, el cual deberá ser insertado por el Ayuntamiento en todo tipo de difusión escrita y audiovisual, así como en todas las actividades que la Casa de Juventud lleve a cabo.-----

Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife:

- Redacción del proyecto de separata en su caso, dirección de la obra y contratación y ejecución de las citadas obras. -----

- Remisión del proyecto de obra o separata y copia del expediente de contratación al Cabildo.-----

CUARTA.- Las superficies y usos de que constará la edificación serán los establecidos en el correspondiente proyecto de obra, teniendo siempre en cuenta el Plan de Necesidades contenido en el Programa Insular de Casa de Juventud de la Isla de Tenerife, debiendo contemplarse necesariamente los siguientes servicios y superficies mínimos:-----

- **SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL:** Contará con información y documentación sobre los temas de interés juvenil. Superficie mínima 20 m2.-----
- **MEDIATECA/CIBERCENTRO:** espacio dotado de equipamiento informático con acceso a Internet. Superficie mínima 40m2.---
- **SALA POLIVALENTE:** espacio reservado para la realización de actividades diversas. Superficie mínima 40m2.-----
- **SALA DE REUNIONES/VIVERO DE ASOCIACIONES** Superficie mínima 20m2.-----
- **TALLER** (Manualidades/Plástica, Bricolaje, Reciclado, Restauraciones, Maquetismo,...) Superficie mínima 30m2.-----
- **ALMACEN** Superficie mínima 14 m2.-----

Además de estos espacios imprescindibles, se podrán incluir otros a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y que estén destinados para ser utilizados por los jóvenes.-----

QUINTA.- Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife determinar la **forma de gestión** de la Casa de Juventud (directa o indirecta), debiendo dar cuenta al Cabildo Insular de Tenerife de la opción seleccionada.-----

SEXTA.- El proyecto de decoración de la Casa de Juventud correrá a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que responderá en todo caso al diseño de una ambientación acorde con la identidad del servicio y de la comunidad en que se ubica, y de acuerdo a las instrucciones que establezca el Cabildo según el proyecto de decoración del Plan Insular de Casas de Juventud.

SEPTIMA.- El Cabildo Insular de Tenerife podrá elaborar y llevar a cabo un **Plan de Formación** específico, para los coordinadores, animadores y dinamizadores de la Casa de Juventud, complementario al perfil profesional exigido, sin perjuicio de la posibilidad de organizar cursos y encuentros formativos una vez puesta en marcha la Casa de Juventud.-----

OCTAVA.- Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la elaboración de un **Plan de Viabilidad y Gestión**, con carácter previo a la inauguración de la Casa de Juventud, que garantizará la rentabilidad social y la sostenibilidad de la misma. --

El Plan de Gestión contemplará necesariamente los siguientes extremos:

- Plan de mantenimiento, limpieza e higiene.
- Contratación o designación de personal propio del Ayuntamiento como personal de dirección, dinamización, administración y control de acceso.
- Contratación o designación de personal propio del Ayuntamiento de un **Coordinador/a**, que será el responsable del Centro, llevando a cabo su gestión y dinamización, así como todas aquellas funciones que dicha gestión lleve aparejadas.

Deberá tener experiencia laboral en coordinación, gestión, diseño y planificación de actividades de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FP² o similar.
- Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.
- Educador Social ó Trabajador Social
- Plan de marketing, promoción y difusión del Servicio.
- Gastos de funcionamiento (presupuesto de explotación).

NOVENA.- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a lo largo del primer año de funcionamiento, elaborará un Plan de Control y Calidad del Servicio, con el asesoramiento de la Unidad de Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, del cual deberá darse cuenta al mismo, y que tendrá por objeto:-----

- Asegurarse unos niveles de ocupación suficientes que justifiquen la inversión.
- Establecer una clara definición de los objetivos: deben ser viables, concretos, con las correspondientes estrategias y procedimientos, ajustados a la realidad sociocultural del Municipio.
- Ajustar la oferta a la demanda.
- Garantizar la accesibilidad (social y física) de toda la población joven.

DECIMA.- Corresponderá, asimismo, al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la elaboración y ejecución de un **Proyecto Socioeducativo** y un **Programa Anual de Actividades** a desarrollar en la Casa de Juventud, ajustado a la realidad juvenil.-----

UNDECIMA.- ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO:

1. La Casa de Juventud dependerá funcional y orgánicamente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que será el encargado de establecer en cada momento las directrices de funcionamiento de la citada Casa de Juventud, realizando labores de seguimiento, evaluación y coordinación, siempre en concordancia con lo establecido en el Programa General de la Red Insular de Casas de Juventud, así como realizar la publicidad específica de la misma.-----
2. El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se compromete a mantener en funcionamiento la Casa de Juventud de manera ininterrumpida, así como a coordinar los distintos servicios municipales para llevar a cabo un plan de actuación integral dirigido a los jóvenes usuarios de la Casa de Juventud.-----
3. Se elaborará un **Reglamento** específico, redactado y consensuado con los jóvenes, que deberá contemplar necesariamente las siguientes materias
 - Requisitos de los usuarios: edad, filiación, documentación necesaria y permiso familiar si el usuario es menor de edad.
 - Carné Joven: Se dotará del carné joven a todos aquellos usuarios que lo deseen.
 - Horario de apertura: teniendo siempre en cuenta la franja de tiempo que les queda libre a los jóvenes, contemplando los fines de semana.
 - Forma de participación de los jóvenes y régimen de uso de las instalaciones y material.
 - Normas de convivencia generales.

- Sanciones.
4. Para efectuar el correspondiente control y seguimiento del funcionamiento de la Casa de Juventud, se utilizarán los siguientes instrumentos:-----

- Fichas de registro de los usuarios.
- Registro de uso de los espacios.
- Ficha de recursos de la zona.
- Libro de actas de las reuniones realizadas.
- Inventario de equipamiento y materiales.
- Cuaderno de campo, donde se señalarán las actividades programadas, actividades diarias, observaciones, etc.
- Registro informe mensual.
- Cronograma de actividades.

DUODECIMA.- Al objeto de realizar un seguimiento y control de la implementación y consolidación del Programa Insular de Casas de Juventud, así como de la aplicación del presente Convenio, por parte del Cabildo Insular de Tenerife se realizarán las correspondientes visitas de supervisión.-----

Asimismo, para llevar a cabo las citadas labores de apoyo y seguimiento, se establecerán las oportunas reuniones de trabajo con carácter periódico, a las que asistirán, al menos, un técnico del Cabildo de Tenerife responsable del Programa Insular, así como el responsable de la Casa de Juventud del Municipio y un técnico designado por el Ayuntamiento.-----

DECIMOTERCERA.- En caso de suscitarse dudas sobre la **interpretación** de este Convenio, se estará a lo que determine el Excmo.- Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. -----

DECIMOCUARTA.- DURACIÓN:

El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.-----

DECIMOQUINTA.- EXTINCIÓN.

El presente Convenio se **extinguirá** por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas. -----
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.-----

DECIMOSEXTA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo. -----

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.-----“

SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES

16.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltr. Ayuntamiento de Vilaflor, para la ejecución de las actuaciones correspondientes a la Colocación de Placas Solares para el Agua Caliente Sanitaria en distintas instalaciones del Municipio de Vilaflor, la Instalación Eléctrica en el Polideportivo de La Escalona y la habilitación de un Circuito de Atletismo en montaña en la zona denominada Barranco La Vera.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Vilaflor, el 29 de noviembre de 2013, presenta por registro documentación relativa a diferentes proyectos deportivos con necesidad de ejecución en ese municipio y para los que se solicita ser tenidos en cuenta en los presupuestos de este Área para el año 2014.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de febrero de 2014, en aras a conseguir una mayor eficiencia y gestión de sus instalaciones, el Ayuntamiento de Vilaflor presenta nuevo escrito proponiendo la mejora de algunos de sus espacios deportivos, junto con una valoración estimada de las actuaciones a llevar a cabo.

TERCERO.- El 21 de febrero de 2014, técnicos de ambas Administraciones giran visita de inspección a las distintas instalaciones del municipio de Vilaflor con el fin de constatar el estado de las mismas.

CUARTO.- Consta en el expediente propuesta del Servicio Administrativo de Deportes, de fecha 10 de marzo de 2014, relativa a la aprobación del convenio de colaboración entre el Cabildo Insular y el Ayuntamiento, para la ejecución de las actuaciones correspondientes a la colocación de placas solares para el agua caliente sanitaria en el campo de fútbol El Salguero, en el campo de Fútbol 7 y en el Polideportivo de La Escalona, así como la Instalación eléctrica en dicho polideportivo, informada por la Intervención de Fondos el 14 de marzo de 2014, de cuyo informe se extrae lo siguiente:

“(…)

4.- Sin embargo ha de tenerse en cuenta que dentro del marco de competencias que le son atribuidas por Ley a los Cabildos Insulares y sobre la base de los principios constitucionales de solidaridad y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas, la gestión de las líneas de cooperación con las Corporaciones Locales en materia de infraestructura y equipamiento deben tener como objetivo corregir desigualdades territoriales, contribuyendo y colaborando económicamente con los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

En este sentido, la Ley Canaria del Deporte 8/1997, establece en su artículo 9 entre las competencias de los Cabildos Insulares: “la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos”.

Asimismo, el artículo 31 del mismo texto, acerca de los Planes insulares de infraestructuras deportivas, dispone que “los Cabildos determinarán, mediante planes insulares de infraestructuras deportivas, la política sobre infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del ya citado Plan Regional de Infraestructuras Deportivas...”

Atendiendo a lo anteriormente expuesto acerca de la necesidad de que sea un Plan el que determine las actuaciones a realizar en los distintos Ayuntamientos de la isla, de manera que no se creen agravios comparativos entre los mismos, no garantizando el otorgamiento directo de la ayuda objeto de la presente propuesta, los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal; y teniendo en cuenta que no se desprende de la documentación que obra en el expediente la justificación de esta singular actuación, en consecuencia con lo expuesto anteriormente esta Intervención no informa favorablemente la propuesta que se eleva a la consideración del Pleno Insular, emitiéndose nota de reparo en virtud de lo dispuesto en el artículo 216.2 c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, correspondiendo al Pleno resolver la discrepancia de acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 b) del mismo texto legal.”

QUINTO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2014, acordó tomar en consideración el inicio del expediente administrativo para la Aprobación de un Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas en la isla de Tenerife 2014-2016,

que optimice las dotaciones deportivas existentes y permita el aprovechamiento de los espacios naturales como soporte deportivo.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Vilaflor, el 9 de mayo de 2014, presenta nuevamente por registro, solicitud para la instalación de agua caliente en algunas instalaciones del municipio, así como la instalación eléctrica en el Polideportivo municipal de la Escalona, fundamentada en la necesidad urgente de actuar en estos espacios con el fin de cubrir las condiciones higiénicas y de salubridad de los usuarios/as.

Asimismo, solicita colaboración para una nueva actuación, no contemplada en la solicitud inicial, para la habilitación de un circuito de Atletismo en montaña, cuya ubicación estaría localizada en la zona de Barranco "La Vera", junto al sendero GR-131 y al sendero local denominado "Las Paredes" y que, junto al aprovechamiento de espacios naturales, contribuiría tanto a la práctica deportiva como a una mayor seguridad en la zona.

SÉPTIMO.- Con fecha 14 de mayo de 2014 el Servicio de Administrativo de Deportes, emite informe con el siguiente tenor literal:

"El ayuntamiento de Vilaflor presenta documentación técnica con registro de entrada el 29 de Noviembre de 2013 relacionada con los distintos proyectos que pretende realizar en las instalaciones municipales, para que sean tenidos en cuenta en los presupuestos de esta corporación para el año 2014.

Con registro de entrada del día 17 de febrero de 2014, presenta nueva documentación técnica detallando las distintas actuaciones, que básicamente consisten en dotar de agua caliente sanitaria los vestuarios de tres instalaciones municipales y la instalación eléctrica en uno de ellos.

El 21 de febrero de 2014, la técnico que suscribe este informe, visita las distintas instalaciones deportivas municipales con técnicos de la corporación.

El 9 de Mayo de 2014, presenta nueva documentación en relación con la Señalización, Limpieza y desbrozado del Circuito de Atletismo ubicado en el Barranco de La Vera del propio municipio.

A. Instalaciones deportivas visitadas

A.1. Polideportivo La Escalona

Se trata de una cancha descubierta y vallada entre huertas, situada detrás de la iglesia de La Escalona. Existen cuatro postes de iluminación con tres focos cada uno y dos edificaciones, una pequeña cantina y unos vestuarios.

En 2010, a través de un convenio entre el ayuntamiento del municipio y este cabildo insular, se dotó a la instalación de un pavimento deportivo Mondo- Sportflex. Actualmente presenta algunas grietas en determinadas zonas, seguramente de retracción, debido a los cambios tan bruscos de temperatura a los que está sometida la cancha. Aunque se trata de desperfectos que no son relevantes, se le indica a la aparejadora municipal hacer un seguimiento al pavimento.

El ayuntamiento de Vilaflor solicita para esta instalación deportiva dos mejoras:

- a) La colocación de placas solares para dotar de agua caliente sanitaria a los vestuarios existentes. El presupuesto asciende a la cantidad de 4.812,02 €*
- b) Actualización de la instalación eléctrica de la cancha ya que no cumple con la actual normativa de baja tensión, (RITE 1027/2007, 20 JULIO 2007). El presupuesto asciende a la cantidad de 13.791,55 €*

a) Colocación de placas solares:

Actualmente estos vestuarios no están siendo utilizados y sirven de almacén tal y como puede observarse en la foto. Existe un lavabo y cinco duchas vandalizadas, a las que le falta algún mecanismo, llave, rociador, etc. para funcionar correctamente. Técnicamente no tienen ningún sentido, instalar agua caliente sanitaria en unos vestuarios donde las duchas el lavabo, los inodoros, etc no funcionan, por lo que será condición sine qua non el acondicionamiento y arreglo de todos los vestuarios por parte del ayuntamiento.

El presupuesto de la empresa Médano Ingenieros, se desglosa en tres partidas: dos

acumuladores de 200 litros, unos 15 metros de tubería termoplástica y la correspondiente mano de obra.

El total del presupuesto con IGIC incluido asciende a la cantidad de 4.812,02 €.

b) Instalación de baja tensión:

El presupuesto de la empresa Médano Ingenieros, presenta todas las partidas necesarias para la ejecución de las citadas obras incluida la redacción del proyecto técnico y todos los trámites necesarios para legalizar la instalación y que quede en funcionamiento.

El total del presupuesto asciende con IGIC incluido a la cantidad de 13.791,55 €.

A.2. Vestuarios del Campo de Fútbol 7

Se trata de un campo de fútbol 7 de 2010, con sus correspondientes vestuarios. Toda la instalación se encuentra en muy buen estado y prácticamente nueva.

El ayuntamiento de Vilaflor solicita para esta instalación deportiva la colocación de placas solares en los vestuarios para dotarlos de agua caliente sanitaria.

Los vestuarios se están usando actualmente y se encuentran en perfecto estado, limpios y cuidados. Existen 5 duchas empotradas en la pared en perfecto estado y en uso.

El presupuesto de la empresa Médano Ingenieros, se desglosa en tres partidas: tres acumuladores de 200 litros, unos 30 metros de tubería termoplástica y la correspondiente mano de obra.

El total del presupuesto con IGIC incluido asciende a la cantidad de 7.682,20 €.

A.3. Vestuarios del Campo de Fútbol El Salguero

Se trata de un campo de fútbol ejecutado en 2003 dentro del programa insular de fútbol "Reforma y mejora de campos de fútbol de la isla de Tenerife". Toda la instalación se encuentra en muy buen estado y prácticamente nueva, a pesar de los 11 años transcurridos desde su inauguración.

Actualmente juegan 4 equipos federados.

El ayuntamiento de Vilaflor solicita para esta instalación deportiva la colocación de placas solares en los vestuarios para dotarlos de agua caliente sanitaria.

Los vestuarios se encuentran en perfecto estado, limpios y cuidados. Existen 8 duchas empotradas en la pared en perfecto estado y en uso.

El presupuesto de la empresa Médano Ingenieros, se desglosa en tres partidas: seis acumuladores de 200 litros, unos 60 metros de tubería termoplástica y la correspondiente mano de obra.

El total del presupuesto con IGIC incluido asciende a la cantidad de 15.364,55 €.

B. Circuito de Atletismo en Montaña

El circuito de Atletismo en Montaña ubicado en el Barranco "La Vera" junto al sendero de gran recorrido GR-131 y al sendero local denominado "Las Paredes", transcurre por ambos senderos así como por el propio barranco.

Se trata de una instalación natural y no convencional que sirve para la práctica de distintos tipos de entrenamiento atléticos como el sean fartlek, cuestas, fondo, etc. La característica más importante es la altura a la que se encuentra el municipio, 1400 metros sobre el nivel del mar, cuestión fundamental para entrenamientos de este tipo en altura.

El recorrido se encuentra en terreno municipal, exceptuando los 500 metros iniciales que deberían ser autorizados por el Consejo Insular de Aguas de esta corporación.

El objetivo de esta actuación es mejorar la situación actual del recorrido realizando trabajos de limpieza y desbrozado en general, trabajos de compactación en los 500 metros iniciales que se corresponden con el barranco de "La Vera" y finalmente mejorar y complementar la señalización existente.

Características del circuito:

- Longitud total de 3100 metros.
- Desnivel total de 4,8 metros.
- Zona de ascenso: 1.300 metros.

- Zona de descenso y llano: 1.800 metros.

El total del presupuesto con IGIC incluido asciende a la cantidad de 14.000,00 €.

C. Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras

En Sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el 16 de abril de 2014, se acordó la Toma en consideración del Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas 2014-2016, el cual incluye una relación de criterios objetivos que deben ser tenidos en cuenta en el momento de determinar cuáles serán las actuaciones llevadas a cabo por esta corporación.

Las actuaciones propuestas por el ayuntamiento de Vilaflor para el **Polideportivo de La Escalona**, instalación de placas solares para disponer de agua caliente en los vestuarios y la renovación de la instalación de baja tensión se justifica de la siguiente manera:

- *Instalación de placas solares para disponer de agua caliente en los vestuarios: Actualmente los vestuarios se encuentran cerrados al uso público de manera que los usuarios (la mayoría niños del colegio cercano), después de practicar deporte en la cancha, no pueden hacer uso de los mismos. Luego esta actuación es necesaria para la puesta en funcionamiento y uso de la instalación, ya que su no ejecución conllevaría una infrutilización de los recursos existentes en el municipio. Además la utilización de las energías renovables y el consiguiente ahorro energético son puntos clave para este programa insular de mejora y acondicionamiento de las instalaciones deportivas.*
- *La renovación y actualización de la línea de baja tensión con la actual normativa de baja tensión, (RITE 1027/2007, 20 JULIO 2007): La actual normativa tiene como objetivo obtener instalaciones eléctricas más seguras y eficientes desde el punto de vista del ahorro energético, luego esta actuación redundaría en una mayor seguridad en la utilización de la instalación y genera, desde el punto de vista medioambiental, un ahorro de los actuales recursos energéticos.*

Las actuaciones previstas tanto para el **Campo de fútbol 7 y el Campo de Fútbol El Salguero**, consistentes en la instalación de placas solares para la obtención de agua caliente en ambos vestuarios se justifican desde el punto de vista medioambiental, en la utilización de energías renovables y en el consiguiente ahorro energético.

Las actuaciones previstas para el **Circuito de Atletismo de Montaña** situado en el barranco de "La Vera" consistentes en la limpieza, desbroce, compactación y señalización en general del recorrido del circuito se justifican desde la seguridad de los usuarios durante el entrenamiento en el citado circuito, no sólo desde el punto de vista corporal del deportista al mejorar las condiciones físicas del circuito, sino también desde la seguridad en la orientación del usuario al señalar correctamente el recorrido. Asimismo también se cumple con el compromiso medioambiental, en concordancia con el artículo 2 apartado 2h de la Ley Canaria del Deporte respecto al desarrollo sostenible y del respeto de los valores de la naturaleza.

D. CONCLUSIÓN

- I. *Realizada la visita a las cuatro instalaciones se comprueba que las actuaciones planteadas por el ayuntamiento, son necesarias desde el punto de vista del interés público y coinciden con los criterios planteados en el Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras.*
- II. *Los presupuestos presentados se corresponden con las obras solicitadas y están dentro de los precios de mercado".*

OCTAVO.- La motivación de la actuación en estas instalaciones se justifica, entre otros criterios, en los siguientes:

- La colocación de placas solares para el agua caliente sanitaria en distintas instalaciones del municipio de Vilaflor obedece a la necesidad de cumplir con unas condiciones mínimas de salubridad e higiene en las mismas.
- Asimismo, la instalación eléctrica en el polideportivo de la Escalona y la

habilitación de un circuito de montaña afectan a la seguridad de los usuarios.

NOVENO.- La Intervención General, con fecha 19 de mayo de 2014, emitió informe de donde se extrae lo siguiente:

“Con relación al expediente de referencia, esta Dependencia se reitera en el informe emitido con fecha 14 de marzo de 2014 sobre este asunto al que ahora se incorpora una nueva actuación consistente en la habilitación de un circuito de atletismo en montaña por importe de 14.000,00 €.

Como ya se expusiera en su momento hemos de hacer referencia al artículo 31 de la Ley Canaria del Deporte, que indica acerca de los Planes insulares de infraestructuras deportivas, que “los Cabildos determinarán, mediante planes insulares de infraestructuras deportivas, la política sobre infraestructura deportiva de cada Isla, dentro de los parámetros del ya citado Plan Regional de Infraestructuras Deportivas...”.

En este sentido ha de señalarse que se haya en tramitación un Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas 2014-2016”, cuya toma en consideración se acordó en sesión del Consejo de Gobierno Insular celebrada el pasado 16 de abril de 2014.

Por lo que atendiendo a lo anteriormente expuesto y en tanto, no sea aprobado dicho “Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas 2014-2016”, y el mismo contemple la actuación objeto del Convenio cuya aprobación se eleva a la consideración del Pleno y teniendo en cuenta que no se desprende de la documentación que obra en el expediente la justificación de esta singular actuación, en consecuencia con lo anteriormente expuesto esta Intervención no informa favorablemente la propuesta que se eleva a la consideración de la Comisión Plenaria Permanente, emitiéndose nota de reparo en virtud de lo dispuesto en el artículo 216.2 c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, correspondiendo al Pleno resolver la discrepancia de acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2.b) del mismo texto legal.”

DÉCIMO.- Con fecha 20 de mayo de 2014, se emite informe por el Servicio Administrativo de Deportes en relación con el emitido por la Intervención, argumentando lo siguiente:

“Visto el informe de la Intervención General, de 19 de mayo de 2014, por el cual se manifiesta nota de reparo en base al artículo 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, este Servicio informa lo siguiente:

PRIMERO.- *Que la Intervención General motiva su informe en el artículo 9 de la Ley Canaria del Deporte 8/1997 por el cual se dispone como competencia de los Cabildos Insulares “la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada Isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas directamente o, en colaboración con los ayuntamientos.”*

Asimismo en el artículo 31 del mismo texto que dispone que “los Cabildos determinarán, mediante planes insulares de infraestructuras deportivas, la política sobre infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del ya citado Plan Regional de Infraestructuras deportivas...”.

Por tanto, es necesario que sea un Plan el que determine que actuaciones a realizar en los distintos Ayuntamientos de la Isla, de manera que no se creen agravios comparativos entre los mismos, no garantizando el otorgamiento directo de la ayuda objeto de la presente propuesta, los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal; y teniendo en cuenta que no se desprende de la documentación que obra en el expediente la justificación de esta actuación singular.

SEGUNDO.- *Que con fecha 13 de enero de 2009, el Servicio Administrativo de Deportes evacuó informe al respecto de estas observaciones, señalando, entre otras las siguientes consideraciones:*

“1º No se llega a comprender porque se vincula la construcción y mejora de las instalaciones deportivas al Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias. Por el contrario, del tenor literal del artículo 9 se desprende que la vinculación a dicho Plan ha de tener la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla. **Es decir, a juicio de este Servicio, en el artículo 9, apartado 2 b) de la Ley 8/1997, se atribuyen a los Cabildos Insulares dos competencias propias:**

- **La determinación de la política de infraestructura deportiva en cada isla.**
- **La construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos.**

Pues bien del precepto se desprende que sólo el ejercicio de la primera es el que condiciona el contenido del Plan Regional.

Pero es que, además, si se analiza el **contenido** que ha de tener el **Plan Regional**, conforme al **artículo 30 de la citada Ley 8/1997**, se observa que la finalidad del mismo, exclusivamente, consiste en diseñar o fijar las características técnicas esenciales de las instalaciones y cuáles de éstas se consideran básicas o prioritarias. Se trata, por tanto, tal y como está diseñado, de un Plan exclusivamente normativo, integrado por directrices globales o genéricas, que en modo alguno concreta actuaciones en el territorio.

No se advierte, por tanto, como puede vincular dicho Plan al ejercicio de la competencia insular en relación con las infraestructuras deportivas, y en particular, con la decisión, en cada momento, de la instalación a ejecutar.

Asimismo, hay que advertir, que el precepto se refiere no sólo a la construcción, sino también a la **mejora de instalaciones ya construidas, lo que abunda en la idea de que no se precisa para su efectividad de la competencia insular de la aprobación y entrada en vigor del Plan Regional.**

3º. En defecto de lo hasta aquí expuesto y para el supuesto de que se compartiera el criterio de la vinculación de cualquier actuación del Cabildo en materia de instalaciones deportivas al Plan Regional, hay que hacer referencia a la **Disposición Final Tercera de la Ley 8/1997**. Ésta, en relación con dicho Plan, cuya aprobación corresponde al Gobierno de Canarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 dispone que el mismo “...será elaborado, tramitado y aprobado en el plazo de cinco años a partir de la aprobación de la presente Ley”. Es decir, el plazo para su aprobación finalizó en el año 2002, encontrándonos en el momento actual con que dicho Plan ni siquiera se ha elaborado.

De mantenerse el criterio de la Intervención de Fondos, por tanto, este Cabildo Insular, después de más de diez años desde la entrada en vigor de la Ley Canaria del Deporte, no estaría en disposición de ejercitar una competencia propia atribuida por el Parlamento Autonómico. Y es que, sobre este particular, ya ha quedado sentado jurisprudencialmente el criterio que no es posible renunciar al ejercicio de una competencia argumentando la necesidad del desarrollo reglamentario de la norma que atribuye la competencia o de aprobación de un Plan.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, “el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla” y en particular en la materia deportiva “el fomento y coordinación de la práctica del deporte”, debiendo realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y el Decreto 152/94, de 21 de julio de Transferencia de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad

Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

Según se dispone en el art. 2.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, *“las Administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:*

a) La promoción del deporte en todas sus expresiones. (...)

c) La planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficiente y racionalmente distribuida. (...)

g) La asignación de recursos para atender, con carácter global, las líneas generales de actuación.

h) Políticas que se adapten a las limitaciones de los recursos naturales y a los principios del desarrollo sostenible y del respeto a los valores de la naturaleza”.

Asimismo, el artículo 9 de la citada Ley 8/1997, en su apartado 2.a), atribuye a los Cabildos la promoción de la actividad física y deportiva, estableciendo asimismo, en el artículo 11 como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

SEGUNDO.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (arts. 9, apartado 2.b), y 31).

TERCERO.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el **art. 15** de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, *“El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.*

CUARTO.- Que, en este caso, no se debe vincular la mejora de las instalaciones deportivas al Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias. Por el contrario, del tenor literal del artículo 9 se desprende que la vinculación a dicho Plan ha de tener la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla. **Es decir, a juicio de este Servicio, en el artículo 9, apartado 2 b) de la Ley 8/1997, se atribuyen a los Cabildos Insulares dos competencias propias:**

- La determinación de la política de infraestructura deportiva en cada isla.
- La construcción y **mejora** de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos.

Pues bien del precepto se desprende que sólo el ejercicio de la primera es el que condiciona el contenido del Plan Regional.

Pero es que, además, si se analiza el **contenido** que ha de tener el **Plan Regional**, conforme al **artículo 30 de la citada Ley 8/1997**, se observa que la finalidad del mismo, exclusivamente, consiste en diseñar o fijar las características técnicas esenciales de las instalaciones y cuáles de éstas se consideran básicas o prioritarias. Se trata, por tanto, tal y como está diseñado, de un Plan exclusivamente normativo, integrado por directrices globales o genéricas, que en modo alguno

concreta actuaciones en el territorio.

No se advierte, por tanto, como puede vincular dicho Plan al ejercicio de la competencia insular en relación con las infraestructuras deportivas, y en particular, con la decisión, en cada momento, de la instalación a mejorar.

Asimismo, hay que advertir, que el precepto se refiere además a la **mejora de instalaciones ya construidas, lo que abunda en la idea de que no se precisa para su efectividad de la competencia insular de la aprobación y entrada en vigor del Plan Regional.**

Para el supuesto de que se compartiera el criterio de la vinculación de cualquier actuación del Cabildo en materia de instalaciones deportivas al Plan Regional, hay que hacer referencia a la **Disposición Final Tercera de la Ley 8/1997**. Ésta, en relación con dicho Plan, cuya aprobación corresponde al Gobierno de Canarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 dispone que el mismo "...será elaborado, tramitado y aprobado en el plazo de cinco años a partir de la aprobación de la presente Ley". Es decir, el plazo para su aprobación finalizó en el año 2002, encontrándonos en el momento actual con que dicho Plan ni siquiera se ha elaborado.

De mantenerse el criterio, este **Cabildo Insular**, después de más de diez años desde la entrada en vigor de la Ley Canaria del Deporte, **no estaría en disposición de ejercitar una competencia propia atribuida por el Parlamento Autónomico**. Y es que, sobre este particular, ya ha quedado sentado jurisprudencialmente el criterio que no es posible renunciar al ejercicio de una competencia argumentando la necesidad del desarrollo reglamentario de la norma que atribuye la competencia o de aprobación de un Plan.

QUINTO.- Que, de acuerdo con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, la aportación financiera de la Corporación Insular se supedita a las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SEXTO.- Conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley Territorial, 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de este Convenio de Colaboración.

A la vista de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ilte. Ayuntamiento de Vilaflor, para la ejecución de las actuaciones correspondientes a la colocación de placas solares para el agua caliente sanitaria en distintas instalaciones del municipio de Vilaflor, la instalación eléctrica en el polideportivo de La Escalona y la habilitación de un circuito de atletismo en montaña, de acuerdo con el texto del Anexo I de esta propuesta.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Presidente de este Cabildo Insular para suscribir el mencionado Convenio.

TERCERO.- Autorizar y Disponer un gasto de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (53.953,27 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 14 099 342E 76240, que serán transferidos al Ayuntamiento con la firma de este Convenio, conforme al siguiente desglose:

- Instalación de agua caliente sanitaria en el Campo Municipal "EL Salguero":

- 15.364,55 €
- Instalación de agua caliente sanitaria en el Campo Municipal de Fútbol 7: 7.682,20 €
 - Instalación de agua caliente sanitaria en el Polideportivo municipal de La Escalona: 4.812,02 €
 - Instalación eléctrica en el Polideportivo municipal de La Escalona: 12.094,50 €
 - Habilitación circuito atletismo en montaña: 14.000,00 €

CUARTO.- Delegar por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el **Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones del presente Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.), debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Solventar la discrepancia planteada por la Intervención General en su informe de fecha 19 de mayo de 2014, en el sentido de no vincular la competencia Insular del Cabildo de Tenerife a la existencia de un Plan Regional de infraestructuras deportivas.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Vilaflor, al objeto de su constancia y aprobación por el órgano competente.

ANEXO I

“**Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor**, para la ejecución de las actuaciones correspondientes a la colocación de placas solares para el agua caliente sanitaria en distintas instalaciones del municipio de Vilaflor, la instalación eléctrica en el polideportivo de La Escalona y la habilitación de un circuito de atletismo en montaña en la zona denominada Barranco “La Vera”.

En Santa Cruz de Tenerife, a ...

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. Don MANUEL FUMERO GARCÍA, en su condición de Alcalde- Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día ...

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor**, previamente facultado para este acto por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día...

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- El Ayuntamiento de Vilaflor y el Cabildo Insular de Tenerife, con la finalidad de mejorar las condiciones higiénicas y de salubridad de sus usuarios/as, pretenden acometer las actuaciones correspondientes a la colocación de placas solares para el agua caliente

sanitaria en el campo de Fútbol El Salguero, en el campo de Fútbol 7 y en el Polideportivo de La Escalona, así como la instalación eléctrica en dicho polideportivo. Asimismo, también se pretende la habilitación de un circuito de atletismo en montaña en la zona denominada "La Vera" y que contribuiría a una mayor seguridad en la zona.

Segundo.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Tercero.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (arts. 9, apartado 2.b), y 31).

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el **art. 15** de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, *"El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público"*.

Quinto.- Dado que existe interés coincidente en el Cabildo Insular de Tenerife y en el Ayuntamiento de Vilaflor en la ejecución de dichas actuaciones, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto y presupuesto.

Es objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor, para la colocación de placas solares para el agua caliente sanitaria en el campo de Fútbol El Salguero, en el campo de Fútbol 7 y en el Polideportivo de La Escalona, así como la instalación eléctrica en dicho polideportivo. Asimismo, también se pretende la habilitación de un circuito de atletismo en montaña, en la zona denominada "La Vera".

El presupuesto estimado para cada una de las actuaciones, que será asumido por el Cabildo Insular de Tenerife, se fija según el siguiente detalle:

- Instalación de agua caliente sanitaria en el Campo Municipal "EL Salguero": 15.364,55 €
- Instalación de agua caliente sanitaria en el Campo Municipal de Fútbol 7: 7.682,20 €
- Instalación de agua caliente sanitaria en el Polideportivo municipal de La Escalona: 4.812,02 €
- Instalación eléctrica en el Polideportivo municipal de La Escalona: 12.094,50 €
- Habilitación circuito atletismo en montaña: 14.000,00 €

SEGUNDA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Vilaflor.

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- ✓ Remitir a este Cabildo Insular la documentación técnica para la ejecución de las actuaciones correspondientes a la colocación de placas solares para el agua caliente sanitaria en el campo de Fútbol El Salguero, en el campo de Fútbol 7 y en el Polideportivo de La Escalona, así como la instalación eléctrica en dicho polideportivo y la correspondiente a la habilitación del circuito de atletismo en montaña en la zona de "La Vera", la resolución o acuerdo de adjudicación, tanto de la asistencia técnica para la redacción del proyecto y dirección de las obras, si fuese necesario y de las demás actuaciones detalladas en este Convenio, como del contrato de ejecución de las

mismas, así como las modificaciones u otras incidencias que en ejecución del contrato puedan producirse.

✓ La contratación, ejecución y dirección de la obra se efectuará por el Ayuntamiento de Vilaflor, con arreglo a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, respetando en todo caso los principios de publicidad y concurrencia.

✓ Designar al personal técnico necesario para la supervisión de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.

✓ Remitir al Cabildo el acta de comprobación del replanteo de las obras y el acta de recepción de las mismas, así como las certificaciones de obras y/o facturas que se vayan emitiendo.

✓ Las incidencias que en ejecución del contrato de obras se puedan producir serán atendidas, en su caso, por el presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidación del contrato, etc.).

✓ Destinar los fondos aportados por el Cabildo Insular de Tenerife a la finalidad contemplada en el objeto del presente convenio.

✓ Justificar el cumplimiento del objeto de este convenio y la aplicación material de los fondos percibidos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la realización de la obra, que en ningún caso podrá superar el 31 de diciembre de 2014, salvo autorización expresa del Cabildo Insular de Tenerife.

✓ Reintegrar las cantidades financiadas por el Cabildo Insular de Tenerife no aplicadas al objeto previsto del Convenio.

✓ Colocar y mantener desde el inicio del proyecto un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta mediante colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a través del Área de Deportes y el Ayuntamiento de Vilaflor.

✓ Una vez concluidas las obras, su conservación y mantenimiento, en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto, comprometiéndose a destinar las instalaciones al uso previsto.

TERCERA.- Obligaciones del Cabildo de Tenerife.

El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

✓ Aportar al Ayuntamiento de Vilaflor la cantidad máxima de cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y tres euros con veintisiete céntimos (53.953,27 €) para la ejecución de las actuaciones descritas en la estipulación primera de este convenio y que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.099.342E.76240.

✓ Supervisar la dirección técnica de la obra cuya financiación es objeto del presente convenio.

CUARTA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

QUINTA.- Publicidad.

En la publicidad que se realice por cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente el anagrama del Cabildo y el del Ayuntamiento, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra así como el importe de la financiación.

SEXTA.- Interpretación.

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

SÉPTIMA.- Extinción anticipada.

Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento.

OCTAVA.- Jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.”

17.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Miguel de Abona para la ejecución de diversas actuaciones en instalaciones deportivas en el municipio.

Visto el expediente de referencia, este Servicio informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- El Servicio Administrativo de Deportes realizó una visita al municipio de San Miguel de Abona para comprobar el estado de conservación de las instalaciones deportivas existentes y determinar las necesidades de futuras instalaciones.

En dicho informe se aludía al campo de fútbol de las Zocas en los siguientes términos:

“Estado actual. El campo tiene un buen mantenimiento y está limpio, aunque su estado de conservación es precario ya que existen considerables problemas de desgaste en la moqueta del césped artificial. Quizás, tal y como nos comenta la corporación municipal, debido a una combinación de antigüedad (doce años) y un uso excesivo del mismo. (...)

A continuación se analiza el estado del campo:

CÉSPED: En la visita pudimos comprobar que el césped presenta una acusada “desfibrilación” y un pronunciado acortamiento e la hoja por desgaste, debido al uso y al paso del tiempo. Este hecho impide tener una óptima proporción de relleno (caucho más arena de sílice), cuestión fundamental para poder desarrollar un juego seguro de lesiones musculares. Esta situación empeora debido a la existencia de demasiadas zonas parcheadas con recortes de moqueta nueva, generando una gran irregularidad en la superficie de juego. La solución de todas las deficiencias anteriormente descritas pasa por la sustitución de la actual moqueta, por una nueva alfombra industrial de césped artificial.

RIEGO. No se detectan problemas.

SISTEMA DRENAJE AGUA: Existen muchas canaletas del sistema de drenaje oxidadas y levantadas. La solución en este caso, pasa por cambiar todo el perímetro del campo, ya que la proporción del canal de drenaje deficiente es elevado.

SISTEMA ELÉCTRICO. No se detectan problemas.

MATERIAL DEPORTIVO. No se detectan problemas.”.

II.- Posteriormente, el Ayuntamiento de San Miguel de Abona presentó el 20 de diciembre de 2012 (Registro de Entrada nº 124.204) un escrito mediante el que solicitaba la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife para actuar en distintas instalaciones deportivas municipales, entre las que se encontraba el campo de fútbol de las Zocas.

Asimismo, el 7 de noviembre de 2013 (Registro de Entrada nº 105.663), el Ayuntamiento reiteró su petición en relación con las siguientes instalaciones deportivas:

1. El campo de fútbol de las Zocas. Necesidad de acometer la sustitución del césped artificial amparaba en un informe técnico en el que se describía el estado deficiente del césped artificial y se concluía en los siguientes términos:

“CONCLUSIONES

Si bien la calidad del juego en la superficie existente puede no considerarse relevante al compararlo con otras superficies de menor calidad en las que

se practica deporte en instalaciones públicas sus deficiencias de nivel de seguridad (interacción superficie-jugador) pueden tener implicaciones legales en el supuesto de que aparezcan lesiones atribuibles a dichas deficiencias, por lo que recomienda su inmediata sustitución.”.

2. Proyecto básico del complejo Deportivo Aldea Blanca, consistente en la construcción de un centro deportivo con un campo de fútbol 7, cancha polivalente, zona para circuito de gimnasia, parque infantil, cancha de tenis y de padel.

III.- El Consejo de Gobierno Insular, mediante acuerdo adoptado el 16 de abril de 2014, tomó en consideración el inicio del expediente administrativo para la aprobación de un Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas en la Isla de Tenerife 2014/16.

IV.- La Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Deporte emitió el 13 de mayo de 2014, informe técnico con la siguiente conclusión:

*“A la vista de lo descrito en los párrafos anteriores, la Técnico que suscribe **informa** que:*

El Campo de Fútbol de Las Zocas cumple con los siguientes criterios establecidos en el Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas 2014-2016:

- *Obras que afecten a la seguridad de los usuarios de la instalación: las condiciones del terreno de juego son deficientes no encontrándose en un estado idóneo para la práctica del deporte.*
- *Obras que afecten al equipamiento: se cambiará el pavimento deportivo.*
- *Antigüedad y ausencia de intervenciones en la instalación en los últimos cinco años: la instalación del actual césped se hizo en el año 2000.*
- *Número de usuarios de la instalación: lo utiliza un equipo de fútbol de tercera división y 250 niños y niñas.*

El complejo Deportivo de Aldea Blanca, cumple con los siguientes criterios establecidos en el Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas 2014-2016:

- *Obras que afecten a la seguridad de los usuarios de la instalación: Se instalará red de alumbrado público y saneamiento para la instalación deportiva.*
- *Obras que afecten al equipamiento: se colocará pavimento deportivo en una instalación de tierra.*
- *Antigüedad y ausencia de intervenciones en la instalación en los últimos cinco años: no se ha hecho ninguna actuación en esta instalación por parte de la Corporación Insular en los últimos cinco años.*
- *Disponer de características multideportivas o uso polivalente de la instalación: se realizarán tres actuaciones en fases distintas que abarcarán distintas modalidades deportivas.*
- *Accesibilidad y Movilidad: el proyecto básico contempla la normativa actual sobre supresión de barreras arquitectónicas.”.*

V.- La Intervención General, con fecha 20 de mayo de 2014, emitió informe de donde se extrae lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO.- *De acuerdo con lo previsto en el exponiendo tercero del Convenio, la suscripción del mismo se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte del Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, los artículos 9.2 y 30 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del deporte y el artículo 2.B) del Decreto 152/1994, de 21 de julio de Transferencia de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos*

Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico.

Precisamente en atención a lo previsto en la normativa citada en la propia Propuesta y texto del Convenio, esta Intervención General ha venido manteniendo el criterio con ocasión de la celebración de Convenios de índole similar con otros Ayuntamientos de la Isla de que la actuación de esta Corporación en materia de infraestructura y equipamiento deportivo debe tener como objetivo corregir desigualdades territoriales, contribuyendo y colaborando económicamente con los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Disponiendo en este sentido el artículo 31 de la Ley Canaria del Deporte 8/1997 acerca de los Planes insulares de infraestructuras deportivas, que los “Cabildos determinarán, mediante planes insulares de infraestructuras deportivas, la política sobre infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del ya citado Plan Regional de Infraestructuras Deportivas...”

En este sentido, el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el pasado 16 de abril de 2014 acordó “Tomar en consideración el inicio del expediente administrativo de un “Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas en la Isla de Tenerife 2014-2016” que optimice las dotaciones deportivas existentes y permita el aprovechamiento de los espacios naturales como soporte deportivo.

*Por lo que atendiendo a lo anteriormente expuesto y en tanto, no sea aprobado dicho “Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas 2014-2016”, y el mismo contemple la actuación objeto del Convenio cuya aprobación se eleva a la consideración del Pleno y teniendo en cuenta que no se desprende de la documentación que obra en el expediente la justificación de esta singular actuación, esta Intervención no informa favorablemente la propuesta relativa a la actuación consistente en “**Fase I del proyecto básico del Complejo Deportivo Aldea Blanca**” que se eleva a la consideración de la Comisión Plenaria Permanente, emitiéndose **nota de reparo** con efectos suspensivos en virtud de lo dispuesto en el artículo 216.2 c) del Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales, correspondiendo al Pleno resolver la discrepancia de acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2.b) del mismo texto legal.*

*Respecto a la actuación consistente en la “**Sustitución de césped artificial del campo de fútbol de Las Zocas**”, esta intervención informa **desfavorablemente** por idénticos motivos, advirtiendo que se formalizará nota de reparo con efectos suspensivos de acuerdo con lo previsto en el artículo 216.2 c) del TRLRHL, en la siguiente fase de ejecución del gasto que sea fiscalizada por esta Dependencia (disposición del gasto).”*

VI.- Con fecha 21 de mayo de 2014, se emite informe por el Servicio Administrativo de Deportes en relación con el emitido por la Intervención, argumentando lo siguiente:

“Visto el informe de la Intervención General, de 20 de mayo de 2014, por el cual se manifiesta nota de reparo en base al artículo 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, este Servicio informa lo siguiente:

TERCERO.- *Que la Intervención General motiva su informe en el artículo 9 de la Ley Canaria del Deporte 8/1997 por el cual se dispone como competencia de los Cabildos Insulares “la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada Isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas directamente o, en colaboración con los ayuntamientos.”*

Asimismo en el artículo 31 del mismo texto que dispone que “los Cabildos determinarán, mediante planes insulares de infraestructuras deportivas, la política sobre infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del ya citado Plan Regional de Infraestructuras deportivas...”

Por tanto, es necesario que sea un Plan el que determine que actuaciones a realizar

en los distintos Ayuntamientos de la Isla, de manera que no se creen agravios comparativos entre los mismos, no garantizando el otorgamiento directo de la ayuda objeto de la presente propuesta, los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal; y teniendo en cuenta que no se desprende de la documentación que obra en el expediente la justificación de esta actuación singular.

CUARTO.- Que con fecha **13 de enero de 2009**, el Servicio Administrativo de Deportes evacuó **informe** al respecto de estas observaciones, señalando, entre otras las siguientes consideraciones:

“1º No se llega a comprender porque se vincula la construcción y mejora de las instalaciones deportivas al Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias. Por el contrario, del tenor literal del artículo 9 se desprende que la vinculación a dicho Plan ha de tener la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla. **Es decir, a juicio de este Servicio, en el artículo 9, apartado 2 b) de la Ley 8/1997, se atribuyen a los Cabildos Insulares dos competencias propias:**

- **La determinación de la política de infraestructura deportiva en cada isla.**
- **La construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos.**

Pues bien del precepto se desprende que sólo el ejercicio de la primera es el que condiciona el contenido del Plan Regional.

Pero es que, además, si se analiza el **contenido** que ha de tener el **Plan Regional**, conforme al **artículo 30 de la citada Ley 8/1997**, se observa que la finalidad del mismo, exclusivamente, consiste en diseñar o fijar las características técnicas esenciales de las instalaciones y cuáles de éstas se consideran básicas o prioritarias. Se trata, por tanto, tal y como está diseñado, de un Plan exclusivamente normativo, integrado por directrices globales o genéricas, que en modo alguno concreta actuaciones en el territorio.

No se advierte, por tanto, como puede vincular dicho Plan al ejercicio de la competencia insular en relación con las infraestructuras deportivas, y en particular, con la decisión, en cada momento, de la instalación a ejecutar.

Asimismo, hay que advertir, que el precepto se refiere no sólo a la construcción, sino también a la **mejora de instalaciones ya construidas, lo que abunda en la idea de que no se precisa para su efectividad de la competencia insular de la aprobación y entrada en vigor del Plan Regional.**

3º. En defecto de lo hasta aquí expuesto y para el supuesto de que se compartiera el criterio de la vinculación de cualquier actuación del Cabildo en materia de instalaciones deportivas al Plan Regional, hay que hacer referencia a la **Disposición Final Tercera de la Ley 8/1997**. Ésta, en relación con dicho Plan, cuya aprobación corresponde al Gobierno de Canarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 dispone que el mismo “...será elaborado, tramitado y aprobado en el plazo de cinco años a partir de la aprobación de la presente Ley”. Es decir, el plazo para su aprobación finalizó en el año 2002, encontrándonos en el momento actual con que dicho Plan ni siquiera se ha elaborado.

De mantenerse el criterio de la Intervención de Fondos, por tanto, este Cabildo Insular, después de más de diez años desde la entrada en vigor de la Ley Canaria del Deporte, no estaría en disposición de ejercitar una competencia propia atribuida por el Parlamento Autonómico. Y es que, sobre este particular, ya ha quedado sentado jurisprudencialmente el criterio que no es posible renunciar al ejercicio de una competencia argumentando la necesidad del desarrollo reglamentario de la norma que atribuye la competencia o de aprobación de un Plan.”

VII.- El presente convenio se ajusta a los requerimientos previstos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- COMPETENCIAS EN MATERIA DE DEPORTE.

Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, *“el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla”* y en particular en la materia deportiva *“el fomento y coordinación de la práctica del deporte”*, debiendo realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo.

En consonancia con lo anterior, el Cabildo Insular está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).

Consecuentemente, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Miguel de Abona coinciden en la necesidad de fomentar la práctica de actividad física y deportiva en los términos y condiciones contemplados en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante LCD).

El artículo 2.2 de la LCD establece que las Administraciones públicas deben garantizar la actividad físico-deportiva, entre otras, mediante las siguientes líneas de actuación:

- a) La promoción del deporte en todas sus expresiones.
- b) La planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficiente y racionalmente distribuida.
- g) La asignación de recursos para atender, con carácter global, las líneas generales de actuación.

Asimismo, el artículo 4 de la LCD reconoce, entre los principios generales que deben inspirar la actuación de las Administraciones públicas, los de cooperación, coordinación, eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias y participación y colaboración de las entidades deportivas.

En cuanto a las competencias propias en materia de deportes de cada una de las entidades públicas que participan en este convenio, la LCD contempla las siguientes:

1.- De acuerdo con el artículo 9.2, los Cabildos Insulares son competentes para:
“a) La promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos.

b) la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos.”

2.- Por su parte, los Ayuntamientos canarios, según dispone el artículo 10.2, ostentan las siguientes competencias:

“a) La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta Ley.

(...)

d) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad e higiene de las instalaciones y competiciones deportivas locales.

e) La cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley.”

Asimismo, el Cabildo insular de Tenerife, en virtud del artículo 2.B) del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico (en adelante D. 152/1994), ostenta las siguientes competencias:

“1. Fomentar y coordinar la práctica del deporte para todos y la educación física no escolar. (...)

4. La coordinación de las Administraciones municipales de la isla en la promoción y difusión de la cultura física y deportiva. (...)

7. Elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Insulares de construcción, modernización y ampliación e instalaciones deportivas, atendándose a las directrices del Plan Canario de Infraestructuras Deportivas.”.

También la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (en adelante LRJAPC), en su apartado g), establece:

“Fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular.”.

SEGUNDO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El artículo 11 de la citada LCD establece, como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

También el artículo 88 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), habilita a las Administraciones Públicas para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

Asimismo, la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el artículo 15 de la LRJAPC:

“El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.

TERCERO.- El órgano competente para aprobar el presente Convenio es el Pleno del Cabildo de Tenerife, de acuerdo a la LRJAPC y a las Bases de ejecución del Presupuesto en vigor.

A la vista de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Miguel de Abona para la ejecución de diversas actuaciones en instalaciones deportivas en el municipio, de acuerdo con el texto del Anexo I de esta propuesta.

SEGUNDO.- AUTORIZAR al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para suscribir el mencionado Convenio.

TERCERO.- AUTORIZAR un gasto de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (200.221,61€), para la actuación consistente en la sustitución del césped artificial del campo de fútbol de Las Zocas, con cargo a la aplicación presupuestaria 14-099-342E-65022.

CUARTO.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), para la Fase I del proyecto básico del Complejo Deportivo Aldea Blanca, con cargo a la aplicación presupuestaria 14-099-342E-76240, que serán transferidos al Ayuntamiento con la firma de este Convenio.

QUINTO.- Solventar la discrepancia planteada por la Intervención General en su informe de fecha 20 de mayo de 2014, en el sentido de no vincular la competencia Insular del Cabildo de Tenerife a la existencia de un Plan Regional de infraestructuras deportivas.

SEXTO.- DAR TRASLADO de este acuerdo al Ayuntamiento de San Miguel de

Abona, para su constancia y aprobación por el órgano competente.

ANEXO I

“Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona, para la ejecución de diversas actuaciones en instalaciones del municipio.

En Santa Cruz de Tenerife, a ...

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. DON VALENTÍN E. GONZÁLEZ ÉVORA, en su condición de Alcalde – Presidente del Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día ...

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona**, previamente facultado para este acto por acuerdo adoptado por ... de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día...

Dichas partes, según interviene, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- El Ayuntamiento de San Miguel de Abona y el Cabildo Insular de Tenerife coinciden en la necesidad de mejorar la infraestructura deportiva del municipio, para lo cual ejecutarán las actuaciones que se detallarán en la Estipulación I.

Segundo.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Tercero.- La suscripción de este Convenio se enmarca dentro de las competencias atribuidas al Cabildo Insular de Tenerife, concretamente:

El apartado g) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (en adelante LRJAPC).

Los artículos 9.2 y 30 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante LCD).

El artículo 2.B) del Decreto 152/1994, de 21 de julio de Transferencia de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico (en adelante Decreto 152/1994).

Cuarto.- El artículo 11 de la citada LCD establece, como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el artículo 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias:

“El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.

Quinto.- Dado que existe interés coincidente en el Cabildo Insular de Tenerife y en el

Ayuntamiento de San Miguel de Abona en la ejecución de las actuaciones descritas en la Estipulación Primera, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio y, estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, con la finalidad de ejecutar las siguientes actuaciones:

- a) Sustitución del césped artificial del campo de fútbol de las Zocas.
- b) Fase I del proyecto básico del Complejo Deportivo Aldea Blanca.

SEGUNDA.- Presupuesto.

Las dos actuaciones objeto del presente convenio cuentan con el siguiente presupuesto:

- a) Sustitución del césped artificial del campo de fútbol de las Zocas. El presupuesto previsto asciende a 200.221,61 €, incluido 7% de IGIC, que será asumido, íntegramente, por el Cabildo Insular de Tenerife.
- b) Fase I del proyecto básico del Proyecto deportivo Aldea Blanca. La ejecución será sufragada por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona con la aportación económica del Cabildo Insular de Tenerife de 30.000,00 €.

TERCERA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

a) Sustitución del césped artificial del campo de fútbol de las Zocas:

- Poner a disposición del Cabildo Insular de Tenerife los terrenos o bienes necesarios para la ejecución de los trabajos (sustitución de césped artificial) a través del acuerdo o certificación que resulte pertinente.
- Designar un técnico competente para que actúe como Responsable del contrato, junto con un técnico competente del Cabildo Insular de Tenerife.
- Realizar todas las actuaciones necesarias para autorizar la ejecución de los trabajos (licencias, autorizaciones, etc.).
- Una vez ejecutados los trabajos y recibidos a satisfacción del Cabildo Insular de Tenerife, se procederá a levantar un Acta de recepción y entrega del Cabildo Insular de Tenerife al Ayuntamiento en presencia de la representación de la empresa contratista.
- A partir de este acto de recepción, el Ayuntamiento asumirá, a su costa, la conservación y mantenimiento del campo, subrogándose en la posición del Cabildo Insular de Tenerife en las relaciones con la empresa contratista mientras persistan los vínculos derivados del contrato suscrito para la sustitución del césped (garantía, mantenimiento, vicios ocultos, etc.).

b) Fase I del proyecto deportivo de Aldea Blanca:

- Acometer todas las actuaciones necesarias para la adecuada ejecución de la Fase I del proyecto deportivo de Aldea Blanca (proyecto, licitación, ejecución, etc.).
- Notificar al Cabildo Insular de Tenerife la fecha de inicio y finalización de los trabajos, así como cualquier otra circunstancia relevante que se produzca durante el curso de contrato.
- Asumir el coste de la citada actuación con la aportación del Cabildo Insular de Tenerife definida en el Apartado b) 2 de la Estipulación Segunda de este convenio.
- Asumir, íntegramente, el coste de las eventuales incidencias que pudieran surgir (modificaciones contractuales, liquidaciones, etc.) y que supongan un incremento de las previsiones presupuestarias inicialmente establecidas.

CUARTA.- Obligaciones del Cabildo de Tenerife.

El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

a) Sustitución del césped artificial del campo de fútbol de las Zocas:

- Acometer todas las actuaciones necesarias para la adjudicación y ejecución del contrato de suministro del césped artificial para el campo de fútbol de las Zocas.
- Designar un técnico competente para que actúe como Responsable del contrato, junto con un técnico competente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

- Asumir, íntegramente, el coste de la ejecución de la citada actuación, así como de las eventuales incidencias que pudieran surgir (modificaciones contractuales, liquidaciones, etc.) y que supongan un incremento de las previsiones presupuestarias inicialmente establecidas.
 - Notificar al Ayuntamiento de San Miguel de Abona la fecha de inicio y finalización del contrato de suministro, así como cualquier otra circunstancia relevante que se produzca durante la ejecución de los trabajos.
 - Una vez ejecutados los trabajos y recibidos a satisfacción del Cabildo Insular de Tenerife, se procederá a levantar un Acta de recepción y entrega del Cabildo Insular de Tenerife al Ayuntamiento en presencia de la representación de la empresa contratista.
 - A partir de este acto de recepción, el Ayuntamiento asumirá, a su costa, la conservación y mantenimiento del campo, subrogándose en la posición del Cabildo Insular de Tenerife en las relaciones con la empresa contratista mientras persistan los vínculos derivados del contrato suscrito para la sustitución del césped (garantía, mantenimiento, vicios ocultos, etc.).
- b) Fase I del proyecto deportivo de Aldea Blanca:**
- Aportar la cantidad comprometida en el apartado b) 2 de la Estipulación Segunda de este convenio. El pago se efectuará tras la formalización del convenio de colaboración.

QUINTA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

Las actuaciones descritas en la Estipulación Primera deberán finalizarse antes del 31 de diciembre de 2014.

SEXTA.- Publicidad.

En la publicidad que se realice por cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas del presente contrato se hará constar expresamente que éstas se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre ambas administraciones.

SÉPTIMA.- Interpretación.

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

OCTAVA.- Extinción anticipada.

Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

- c) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- d) Mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA.- Jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.”

18.- Aprobación del Programa Insular de Circuitos Biosaludables en la Isla de Tenerife, Tenerife, Deporte y Salud.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Entre los factores que aceleran el envejecimiento en la sociedad actual, además de encontrar como los más relevantes los malos hábitos alimenticios, el stress, la hipertensión, el tabaquismo y alcoholismo, destacan la soledad, ocio laboral y el sedentarismo y **para poder retardar el envejecimiento se recomienda, entre otros, el ejercicio físico continuo y la participación socio laboral.**

Como respuesta a estas necesidades entorno al mantenimiento del rendimiento físico en las personas mayores, aparecen los parques geriátricos públicos. Los

parques geriátricos, o también llamados circuitos biosaludables, son espacios verdes, ubicados en las ciudades y compuestos por diferentes equipos para ejercitarse, que aportan una nueva filosofía de vida para nuestros mayores, de manera que puedan disfrutar de su tiempo de ocio con salud.

Los parques geriátricos cumplen un interesante servicio público de bienestar y salud para la tercera edad, donde las principales instituciones pueden lograr cubrir sus objetivos con respecto a esta población, y así poder sensibilizar de la necesidad del cuidado de los mayores, facilitar modos de lograr mejorar la calidad de vida de estas personas, fomentar lugares de encuentro y diversión para todos, y por ende, ayudar a la conservación de las zonas verdes municipales.

El concepto de circuito biosaludable ha sido concebido por las empresas fabricantes como un parque con diferentes obstáculos, que exige el trabajo físico de todas las partes del cuerpo y de capacidades como el equilibrio, la coordinación, la fuerza, la elasticidad, la movilidad y agilidad e incluso para tratar dolencias o lesiones concretas.

Con la utilización del circuito biosaludable conseguimos los siguientes objetivos:

- Mantener o aumentar la movilidad articular.
- Mejorar la fuerza muscular.
- Trabajar la coordinación y destreza óculo-manual.
- Lograr una interacción social entre los usuarios de la instalación.
- Mejorar las funciones cognitiva, sensorial y motriz del cerebro; la función respiratoria, cardiovascular, la digestiva, etc.

A través de circuitos biosaludables, también se pretende concienciar a la población de que lleve a cabo una rutina de ejercicio físico.

SEGUNDO.- Este Programa se basa en el planteamiento de poner en funcionamiento una instalación de circuito biosaludable en cada municipio de la Isla de Tenerife, basado en un interés público motivado en el punto anterior y sin que se aprecien razones distintas a la racionalidad notoria que pudieran alterar el equilibrio territorial en la decisión a adoptar.

TERCERO.- La Intervención General, con fecha 19 de mayo de 2014, emite informe favorable a la propuesta de aprobación del Programa Insular de Circuitos Biosaludables en la isla de Tenerife, "Tenerife, Deporte y Salud".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Que el artículo 9, apartado 2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte dispone como competencia de los Cabildos Insulares "*La promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el **deporte para todos***".

SEGUNDO.- Que el artículo 9 de la precitada Ley asimismo dispone como competencia de los Cabildos Insulares: "*(...) la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos.*"

TERCERO.- Que el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias dispone que "*Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes*

a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.”.

CUARTO.- Que la aprobación de este Programa de carácter anual no supone obstáculo al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria de la Corporación Insular.

QUINTO.- El órgano competente para aprobar el precitado programa es el Pleno del Cabildo de Tenerife, de acuerdo a la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y a las Bases de ejecución del Presupuesto en vigor.

A la vista de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR EL PROGRAMA INSULAR DE CIRCUITOS BIOSALUDABLES EN LA ISLA DE TENERIFE, “TENERIFE, DEPORTE Y SALUD” en los siguientes términos:

OBJETO.- El objeto del presente Programa es la instalación y posterior cesión en propiedad de un circuito biosaludable a cada uno de los municipios de la Isla de Tenerife que cuenten con los requisitos necesarios para su instalación, con arreglo a las características técnicas que se determinan **para la práctica de ejercicio de nuestros mayores y otros colectivos que puedan disfrutar de su tiempo de ocio con salud** y cuya actuación se pretende acometer en el presente ejercicio presupuestario.

A tal fin, el Cabildo Insular licitará el suministro e instalación de, al menos, un circuito para cada municipio que cumpla con las condiciones óptimas para su instalación, previa petición de los mismos.

VIGENCIA.- Este programa tendrá una vigencia desde la fecha de su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2014.

FINANCIACIÓN.- El Programa estará financiado íntegramente, en cuanto al suministro e instalación de los circuitos biosaludables, por el Cabildo Insular de Tenerife a través de su aplicación presupuestaria 2014.099.342E.65022, dotada inicialmente con un importe de 150.000 euros, sin perjuicio del resultado final del precio de adjudicación del contrato.

Los Ayuntamientos se comprometerán a sufragar los gastos derivados de la preparación de los terrenos donde se va a ubicar la instalación, así como de los demás gastos derivados de su mantenimiento y de la seguridad de su uso.

OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.- Los Ayuntamientos, mediante acuerdo adoptado por el órgano de la corporación municipal competente, deberán comprometerse a asumir las siguientes obligaciones:

- Vigilar que se utilicen los elementos que componen el Circuito biosaludable que le ha sido cedido en propiedad con arreglo a las especificaciones técnicas que le serán entregadas en su momento, debiendo aceptar la cesión en propiedad de dichos elementos.
- Mantenimiento y reparación de los elementos que componen el Circuito biosaludable, debido a su uso normal, así como del espacio público en el que se ubica, en las debidas condiciones de accesibilidad para todo tipo de usuarios, con independencia de las limitaciones físicas de los mismos.
- Dedicar para este fin un bien de dominio público o patrimonial propiedad del Ayuntamiento, que habrá de contar con un mínimo de 100 metros cuadrados.
- Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que, en su caso, efectúe el Cabildo Insular de Tenerife, mediante el personal que dedique a esta actuación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones

anteriores, bien verbalmente o por escrito.

- Hacerse cargo de las reparaciones que sean precisas como consecuencia de la rotura o deterioro de los elementos que componen el Circuito biosaludable, con motivo de acciones vandálicas y/o climatológicas.

- Asegurar su responsabilidad civil respecto de las posibles incidencias o accidentes que puedan sufrir los usuarios del circuito que se le adjudique.

- Dar la adecuada publicidad, haciendo constar en todo caso la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife.

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- La solicitud del Ayuntamiento se formalizará mediante instancia dirigida a la Sra. Consejera Delegada de Deportes y deberá ir acompañada de la documentación siguiente, debiendo remitirse la misma en original o, en su caso, con copia compulsada:

a) Solicitud del Ayuntamiento. (ANEXO I)

b) Plano a escala del emplazamiento, croquis con medidas o fotografías del lugar donde se ubicará el Circuito biosaludable, así como plano de emplazamiento.(al menos 100 metros cuadrados).

DESCRIPCIÓN DEL CIRCUITO BIOSALUDABLE.- Se establece un único tipo de Circuito biosaludable que contendrá los siguientes elementos, con carácter inicial:

1. El volante, rueda o manivela rotativa: aparato que mejora y aumenta la movilidad articular de los brazos. Refuerza la musculatura de miembros superiores, así como la flexibilidad y agilidad de las articulaciones del hombro.
2. La bicicleta elíptica o esquí: aparato que ofrece un entrenamiento cardiovascular permitiendo ejercitar las piernas y los brazos.
3. Los patines o la marcha: aparato que permite mover las piernas como si estuviera patinando, ajustando la velocidad y el alcance de los movimientos. Desarrolla la coordinación y fortalece el equilibrio del cuerpo ejercitando tanto la parte superior como al inferior del cuerpo. Fortalece los músculos isquiotibiales externos. Ayuda a fortalecer el sistema cardiovascular.
4. Silla entrenador pectoral o push: aparato que permite sentarse en una silla con la espalda recta, agarrar las asas de forma que las palmas se miren entre ellas para extender totalmente los brazos presionando con las manos sobre el manilla, cediendo seguidamente para volver a flexionar los codos. Este aparato aumenta la musculatura de los miembros superiores trabajando los brazos, pectorales, deltoides y tríceps braquiales.
5. El remo: aparato que permite trabajar los dorsales, el pecho, los bíceps, tríceps y abdomen. Aumenta la fuerza muscular.
6. La bicicleta estática: aparato que permite mejorar la capacidad cardiaca y pulmonar mejorando la coordinación entre todos los miembros del cuerpo.

Todos los aparatos dispondrán de una placa de instrucciones que incorpore textos sencillos y dibujos, donde los usuarios puedan comprender el funcionamiento y los objetivos del mismo, así como las recomendaciones de uso.

Cada circuito incorporará un cartel a doble cara con la información que se describe a continuación:

1. Una de las caras del cartel se incorporan los pictogramas básicos de teléfonos de urgencias, prohibiciones y obligaciones, así como el logotipo del Cabildo Insular de Tenerife.
2. En la otra cara se adjunta un dibujo con la descripción de la función e instrucciones de uso de cada uno de los aparatos que forma parte del circuito.

CONVENIO ADMINISTRATIVO.- Los Ayuntamientos beneficiarios suscribirán un convenio administrativo con el Cabildo Insular de Tenerife en el que se fijarán las condiciones de la cesión de la propiedad de los elementos que conformen el circuito, así como sus condiciones de utilización y obligaciones que asumirán respecto a su mantenimiento. (ANEXO II)

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- El Cabildo Insular de Tenerife no asumirá responsabilidad civil alguna que pudiera derivarse del uso de los elementos del circuito

que se entrega en propiedad, comprometiéndose el Ayuntamiento a asegurar la responsabilidad civil que pudiera derivarse de su utilización.

ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS CIRCUITOS BIOSALUDABLES.- Los Ayuntamientos que acepten estas condiciones estarán obligados, desde la firma del Convenio a adecuar los espacios previamente comprometidos, procediéndose con posterioridad, por la empresa adjudicataria, a la instalación de dichos elementos.

INSPECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.- El Cabildo podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la actuación para la que se concede la subvención en cualquier momento de su ejecución.

NORMATIVA APLICABLE.- El presente Programa se rige, especialmente, por la normativa que emana de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

SEGUNDO.- IMPULSAR por parte del Área de Deportes del Cabildo Insular de Tenerife los trámites para la contratación del suministro e instalación de los circuitos biosaludables y la gestión de las solicitudes de los Ayuntamientos.

TERCERO.- DELEGAR por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente en el Consejo de Gobierno Insular cualquier modificación o interpretación que se derive del presente Programa, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I



Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.
Servicio Administrativo de Deportes

SOLICITUD INSTALACIÓN CIRCUITO BIOSALUDABLE

AYUNTAMIENTO:				C.I.F.:	
DIRECCIÓN: Calle, número, código postal					
PERSONA CONTACTO:					
TELÉFONO FIJO:	EXT.:	MÓVIL:	FAX:	E-MAIL:	

EXPONE

Visto el Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día _____, relativo a la aprobación del **PROGRAMA INSULAR DE CIRCUITOS BIOSALUDABLES EN LA ISLA DE TENERIFE, "TENERIFE, DEPORTE Y SALUD"** y teniendo en cuenta que uno de los principales objetivos en este municipio es la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos, es por lo que,

SOLICITA

La instalación de un Circuito biosaludable en el municipio de _____, a ubicar en (descripción de la zona) _____, toda vez que la misma cuenta con los requisitos exigidos para la instalación de un circuito de estas características, asumiendo esta Corporación los compromisos recogidos en dicho acuerdo.

Documentos que se acompañan:

Plano a escala del emplazamiento, croquis con medidas y/o fotografías del lugar donde se ubicará el Circuito biosaludable, así como plano de emplazamiento (al menos 100 metros cuadrados).

En _____, a _____, de _____ de 20__.

Firmado:

Sra. Consejera con Delegación Especial en Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

ANEXO II

“**Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el ...**, para la instalación de un Circuito biosaludable en el término municipal de ...

En Santa Cruz de Tenerife, a ...

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, la Sr./Sra. Don/Doña..., en su condición de Alcalde/sa- Presidente/a del... Ayuntamiento de....

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día...

La segunda, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del ... **Ayuntamiento de ...**, previamente facultada para este acto por acuerdo adoptado por ... de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día...

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- El Ayuntamiento de... y el Cabildo Insular de Tenerife, pretenden acometer la instalación de un Circuito Biosaludable en la zona de..., en el término municipal de..., con el objeto de facilitar la práctica de ejercicio físico de nuestros mayores y otros colectivos que les permita disfrutar de su tiempo de ocio revirtiendo en un estilo de vida más saludable.

Segundo.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Tercero.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (arts. 9, apartado 2.b), y 31).

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el **art. 15** de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, *“El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”*.

Quinto.- Dado que existe interés coincidente en el Cabildo Insular de Tenerife y en el Ayuntamiento de... en la ejecución de dicha actuación, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con

arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto y presupuesto.

Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el ... Ayuntamiento de ..., para la instalación y posterior cesión a dicho Ayuntamiento del Circuito biosaludable a instalar en ..., en el término municipal de

El presupuesto estimado de la actuación se fija en la cantidad de ... euros (...€), que serán asumidos por el Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- Poner a disposición del Cabildo Insular de Tenerife los terrenos donde se pretende la instalación del Circuito biosaludable, a través del acuerdo o certificación que resulte pertinente, que deberá hacer referencia, entre otros extremos a la calificación urbanística de los mismos, a sus dimensiones (con un mínimo de 100 metros cuadrados) y a los datos relativos a su inscripción en el Registro.
- Adecuar los espacios previamente comprometidos donde se va a ubicar la instalación sufragando los gastos derivados de la preparación de los mismos.
- La aceptación del Circuito biosaludable mediante acta de entrega y recepción, una vez finalizada la instalación del Circuito por la empresa adjudicataria del suministro, siendo de exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento de ..., como titular del Circuito y con cargo a su presupuesto, la gestión, conservación, mantenimiento y reparación de sus elementos como consecuencia de su uso normal, así como, del espacio público en el que se ubica, manteniendo unas debidas condiciones de uso, seguridad y accesibilidad para todo tipo de usuarios, con independencia de las limitaciones físicas de los mismos, asumiendo todas las consecuencias jurídicas que de ello se derivan.
- Vigilar que se utilicen los elementos que componen el Circuito biosaludable que le ha sido cedido en propiedad con arreglo a las especificaciones técnicas que le serán entregadas en su momento, comprometiéndose a destinarlo al uso previsto, llevando a cabo una gestión dinamizadora del mismo.
- Asegurar su responsabilidad civil respecto de las posibles incidencias o accidentes que puedan sufrir los usuarios del Circuito.
- Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que, en su caso, efectúe el Cabildo Insular de Tenerife, mediante el personal que dedique a esta actuación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, bien verbalmente o por escrito.
- Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a mantener permanentemente en la instalación el anagrama del Cabildo y el escudo del Ayuntamiento.

TERCERA.- Obligaciones del Cabildo de Tenerife.

El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

- Realizar las actuaciones necesarias para la contratación del suministro del Circuito biosaludable a instalar en el término municipal de....
- La entrega formal del Circuito, mediante suscripción de la correspondiente acta, al Ayuntamiento de ..., en los términos y condiciones establecidos en el artículo 147 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

CUARTA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

QUINTA.- Publicidad.

En la publicidad que se realice por cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la citada instalación se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre ambas administraciones, debiendo figurar, en las obras los anagramas de las dos.

SEXTA.- Interpretación.

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del

presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

SÉPTIMA.- Extinción anticipada.

Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento de

OCTAVA.- Jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO

19.- Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), para la financiación y ejecución de las obras incluidas en el proyecto denominado "Restauración de la Iglesia de San Marcos Evangelista. Fase II: Cubiertas de las Naves Central, Epístola y Evangelio", en el término municipal de Icod de los Vinos.

Visto expediente relativo a la formalización de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), para la financiación y ejecución de las obras incluidas en el proyecto "**Restauración de la Iglesia de San Marcos Evangelista, Fase II: Cubiertas de las Naves Central, Epístola y Evangelio**", en el término municipal de Icod de los Vinos, y

RESULTANDO que la Iglesia de San Marcos Evangelista fue declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 60/2006, de 16 de mayo, e incluida dentro del perímetro que delimita el Conjunto Histórico de Icod de los Vinos, declarado, asimismo, por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 142/2004, de 5 de octubre.

RESULTANDO que dado que se entiende vigente el Plan Plurianual de Inversiones de Patrimonio Histórico 2001-2007 aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada con fecha 30 de marzo de 2001, y hasta tanto no se apruebe otro, procede la inclusión en dicho Plan de la Iglesia de San Marcos Evangelista, en el término municipal de Icod de los Vinos.

RESULTANDO que con fecha 15 de septiembre de 2011, es remitido por el Obispado de Tenerife el proyecto básico de "Restauración de la Iglesia de San Marcos" de Icod de los Vinos, el cual es informado y dictaminado favorable por la Sección Técnica de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife y por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico con fechas 20 y 21 de septiembre de 2011, respectivamente. El proyecto básico de restauración es autorizado por Resolución del Director Insular de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 3 de octubre de 2011.

La Fase I del referido proyecto aún no se ha ejecutado, pero por motivos de seguridad

y dada la aparición de nuevas patologías en la nave Epístola, se hace necesario comenzar con los trabajos previstos en el Proyecto para la Fase II, y que consiste en la restauración de las cubiertas de las Naves Central, Epístola y Evangelio, a tal fin se presenta por el Obispado proyecto básico y de ejecución de la Restauración de San Marcos, Fase II, con la determinación completa de detalles y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos, para la restauración de las cubiertas de esta parte del Templo.

RESULTANDO que el proyecto de ejecución “Restauración de la Iglesia de San Marcos Evangelista, Fase II”, es encargado por el Obispado de Tenerife a la empresa Oficina Proyecto de Arquitectura Álvarez Muñoz, S.L.P.U. y fue tratado por los miembros de la Comisión de colaboración para la protección y conservación de los bienes de titularidad eclesiástica integrantes del Patrimonio Histórico de la Isla de Tenerife, en visita realizada al citado Templo el 15 de enero de 2014.

Dicho proyecto es presentado en el Cabildo Insular de Tenerife el 8 de abril de 2014 e informado favorablemente por la Sección Técnica de Patrimonio Histórico con fecha 22 de abril de 2014, y autorizado con esa misma fecha mediante Resolución del Sr. Consejero Delegado Acctal. de Cultura y Patrimonio Histórico.

RESULTANDO que por parte de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) se ha prestado conformidad al borrador del referido Convenio de Colaboración.

RESULTANDO que el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico remite el Informe-Propuesta del Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico relativo a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y la Diócesis de San Cristóbal de la Laguna (Obispado de Tenerife) para la financiación y ejecución de las obras incluidas en el proyecto “Restauración de la Iglesia de San Marcos Evangelista, Fase II: Cubiertas de las Naves Central, Epístola y Evangelio”, en el t. m. de Icod de los Vinos, para recabar los informes correspondientes a los Servicios Administrativos de Presupuestos y Gasto Público y de Control Interno, Fiscalización y Auditoría de esta Corporación con fecha 23 de abril y 6 de mayo de 2014, respectivamente.

RESULTANDO que con fecha 14 de mayo del corriente, se evacua informe favorable por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público; y con fecha 26 de mayo del corriente, se remite informe desfavorable del Servicio Administrativo de Control Interno, Fiscalización y Auditoría en relación con la contradicción existente entre la Estipulación Segunda y Tercera del Convenio, puesto que en la Segunda se establece que el Obispado de Tenerife se haría cargo de los importes de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, tales como modificaciones, revisiones de precios, liquidación, y en la Tercera se señala que las bajas, si las hubiere, no afectará en principio a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en la Estipulación Segunda, pues su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados de revisión de precios, modificados, liquidaciones, proyectos complementarios o adicionales.

Asimismo, en el informe del Servicio Administrativo de Control Interno, Fiscalización y Auditoría se recogía la recomendación de que se proceda a la elaboración y aprobación de un nuevo Programa Insular de Patrimonio Histórico en el que se recoja las actuaciones e intervenciones en esta materia.

RESULTANDO que a la vista del informe desfavorable, resulta necesario aclarar los términos de la participación de cada uno de los intervinientes, por los que se eleva al

Pleno un nuevo Informe-Propuesta Complementario en el que se recoge la nueva redacción a la Estipulación Tercera con la que se solventa la contradicción existente, la cual quedaría en los siguientes términos:

“Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectará en principio, a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en la estipulación tercera, pues en su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, tales como modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones, etc.,. Cuando este tipo de incidencias no puedan ser sufragadas con el importe resultante de las bajas, se estará a lo dispuesto en la Estipulación Segunda.”

Respecto a la recomendación de elaboración y aprobación de un nuevo Programa Insular de Patrimonio Histórico, la Consejería Delegada hace suya dicha recomendación y a tal fin se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para su elaboración y aprobación.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene el deber de administración, mantenimiento y conservación de los bienes del patrimonio histórico insular, según lo dispuesto en los artículos 4, 5.g) y 8.1 de la citada Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

CONSIDERANDO que la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) es la propietaria de pleno derecho de la Iglesia de San Marcos Evangelista, en el término municipal de Icod de los Vinos, y de conformidad con lo establecido en el art. 7.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, debe velar por la conservación, protección, difusión y acrecentamiento del mismo, colaborando a tal fin con las instituciones de la Administración Pública Canaria.

CONSIDERANDO que la Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 la posibilidad de celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

En este sentido, el art. 89.3 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, señala los convenios específicos como instrumento para llevar a cabo las ayudas para la conservación y restauración de los bienes de la Iglesia pertenecientes al patrimonio histórico de Canarias.

CONSIDERANDO que el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula los convenios de colaboración, estableciéndose en su apartado 2, el contenido de los instrumentos en los que se formalicen los mismos.

CONSIDERANDO que asimismo el artículo 88 de la citada Ley 30/1992, establece lo siguiente:

“1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los

misimos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

(...)

4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.”

CONSIDERANDO que la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) está interesada en la ejecución de las referidas obras.

CONSIDERANDO que una vez aprobado el referido Convenio será necesario aprobar el expediente de generación de crédito por ingresos, correspondiente al compromiso firme de aportación de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), el cual será tramitado conforme al artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la base nº 17 de las que rigen la ejecución del presupuesto para el presente ejercicio.

CONSIDERANDO que la Consejería Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico es el órgano competente para conocer del presente asunto, en virtud de la delegación de competencias que, en materia de cultura y patrimonio histórico, ha realizado la Sra. Consejera Insular del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes con fecha 1 de octubre de 2013, autorizada previamente por Decreto de la Presidencia de la Corporación de fecha 30 de septiembre de 2013.

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el artículo 16.3 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el Pleno de esta Administración Insular es el órgano competente para aprobar el correspondiente gasto, dado que es, asimismo, el órgano competente para aprobar el presente Convenio de Colaboración, en atención a lo previsto en el artículo 123.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 41.2.i) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular.

CONSIDERANDO que según el artículo 122.4,a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 37.1.a) del Reglamento Orgánico de esta Corporación, teniendo presente los Acuerdos plenarios de 24 de junio de 2011 y de 27 de septiembre de 2013, el presente asunto deberá ser sometido a conocimiento de la correspondiente Comisión Plenaria.

CONSIDERANDO que en el presente supuesto se habrá de recabar informe de la Intervención General de este Cabildo Insular, en virtud de lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; y en el artículo 27 del citado Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en las Bases 40 y 41 de

Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio, al tratarse de la aprobación de un gasto plurianual, será preciso recabar informe favorable y expreso del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público.

Por todo lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, **el Pleno, por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO: Incluir en el Plan Plurianual de Inversiones de Patrimonio Histórico 2001-2007 aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada con fecha 30 de marzo de 2001, la Iglesia de San Marcos Evangelista en el término municipal de Icod de los Vinos.

SEGUNDO: Aprobar un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), para la financiación y ejecución de las obras incluidas en el proyecto "Restauración de la Iglesia de San Marcos Evangelista, Fase II: Cubiertas de las Naves Central, Epístola y Evangelio", en el término municipal de Icod de los Vinos, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

"PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

*El presente Convenio tiene por objeto regular la participación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) para la financiación y ejecución de las obras incluidas en el proyecto denominado "**Restauración de la Iglesia de San Marcos Evangelista. Fase II: Cubiertas de las Naves Central, Epístola y Evangelio**", sita en la plaza Andrés Lorenzo Cáceres, en el término municipal de Icod de los Vinos.*

*El importe previsto para la ejecución de las citadas obras asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (801.959,85)**, I.G.I.C. incluido.*

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La aportación de cada una de las partes será la establecida en la presente estipulación, a saber:

*El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife además de contratar la ejecución de las obras previstas en el citado proyecto, se compromete a colaborar en su financiación aportando hasta un importe máximo de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (650.000,00)**, IGIC incluido, distribuidos de la siguiente manera:*

- Anualidad 2014 325.000,00 euros.
- Anualidad 2015 325.000,00 euros.

*La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) se compromete a contratar la dirección de las referidas obras, además de colaborar en su financiación con un importe que asciende a **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (151.959,85)**. IGIC incluido.*

La Diócesis abonará su participación económica al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contra la presentación por este último de las certificaciones de obra ejecutada.

Los importes de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, tales como modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones, etc., serán de cuenta del Obispado.

Asimismo, se compromete a poner a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la Iglesia de San Marcos Evangelista, en el término municipal de Icod de los Vinos, para la realización de las obras de referencia.

TERCERA.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS

La contratación de las obras se llevará a efecto por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con arreglo a la legislación contractual aplicable.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las obras previstas en el proyecto de referencia, habrá de incluir como anexo del mismo, un ejemplar del presente Convenio para conocimiento de la empresa adjudicataria.

Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectará en principio, a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en la estipulación tercera, pues en su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, tales como modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones, etc... Cuando este tipo de incidencias no puedan ser sufragadas con el importe resultante de las bajas, se estará a lo dispuesto en la Estipulación Segunda.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el contrato de obra, han de contener la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que figure el presupuesto total de la obra y las partes cofinanciadoras de la misma.

CUARTA.- DIRECCIÓN

Dichas obras serán ejecutadas bajo la dirección del equipo redactor del proyecto contratado por el Obispado de Tenerife.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo estimado de ejecución de las obras será de DIEZ (10) MESES, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

SEXTA.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Una vez realizadas las obras objeto del presente Convenio General, la conservación y mantenimiento de las mismas, en las debidas condiciones de seguridad y uso, pasará a ser de exclusiva responsabilidad de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), que desde ese momento atenderá sus obligaciones con cargo a su presupuesto.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

La duración del presente Convenio será desde el momento de su firma hasta la recepción y liquidación de las obras de referencia, siendo causas de extinción del Convenio las siguientes:

- a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- b) El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las Cláusulas pactadas, debiendo en este caso resarcir la parte incumplidora a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, previa audiencia de las partes intervinientes.

NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa los competentes para conocer cuantos litigios puedan derivarse en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.”

TERCERO: Aprobar un gasto por importe de (650.000,00), IGIC incluido, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14.068.336B.78940 y 15.068.336B.78940 (proyecto de inversión 14-056), distribuidos de la siguiente manera:

- Anualidad 2014 325.000,00 euros.
- Anualidad 2015 325.000,00 euros.

CUARTO: Autorizar la actuación del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular en el citado Convenio.

QUINTO: Delegar en el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el presente Convenio de Colaboración, debiendo, en consecuencia, procederse a la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

20.- Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de Garachico y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), para la financiación y ejecución de las obras incluidas en los proyectos denominados "Restauración de la Torre de la Iglesia de Santa Ana, Fase I" y "Restauración de la torre de la Iglesia de San Juan del Reparó", en el término municipal de Garachico.

Visto el expediente relativo a la formalización de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), para la financiación y ejecución de las obras incluidas en los proyectos denominados **"Restauración de la Torre de la Iglesia de Santa Ana, Fase I"** y **"Restauración de la Torre de la Iglesia de San Juan del Reparó"**, en el citado término municipal, y

RESULTANDO que **La Iglesia de Santa Ana** se encuentra afectada por el Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico de la Villa y Puerto de Garachico, Declarado por Decreto 10/94, de fecha 11 de febrero, del Gobierno de Canarias, publicado en el BOC 28 de fecha 7 de marzo de 1994; y se ha incoado por el Cabildo Insular de Tenerife expediente para su declaración Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por Resolución de fecha 6 de julio de 2010, publicado en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) nº 146, de fecha 27 de julio de 2010.

RESULTANDO que se entiende vigente el Plan Plurianual de Inversiones de Patrimonio Histórico 2001-2007 aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada con fecha 30 de marzo de 2001, y hasta tanto no se apruebe otro, procede la inclusión en dicho Plan de las Iglesias de Santa Ana y la de San Juan del Reparó, en el término municipal de Garachico.

RESULTANDO que con fecha 15 de septiembre de 2011 se presenta por el Obispado el "Proyecto Básico de Restauración de la Torre de la Iglesia de Santa Ana". Dicho proyecto es informado favorablemente por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2011 y por la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, siendo autorizado mediante Resolución del entonces Sr. Director Insular de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 4 de octubre de 2011.

Posteriormente en el año 2012, se presentan en esta Corporación Insular petición del Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico para que se adopten medidas necesarias dado el mal estado de la Torre de la Iglesia de Santa Ana, así como del Obispado solicitando autorización para proceder a tapar los huecos de la Torre de la mencionada Iglesia. Esta solicitud fue informada favorablemente por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2013 y por la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, siendo autorizada mediante Resolución del entonces Sr. Director Insular de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 27 de noviembre de 2012.

RESULTANDO que el proyecto de obra denominado “Restauración de la Torre de la Iglesia de Santa Ana, Fase I” en el t. m. de Garachico, presentado por el Obispado de Tenerife con fecha 16 de mayo del corriente, está incluido en el citado Proyecto autorizado por Resolución de 4 de octubre de 2011, y consiste en la reposición de la carpintería de madera de algunos de los huecos existentes en la torre. Igualmente se repararán y sanearán molduras de canterías exteriores. Será igualmente necesario el montaje de parte de un andamiaje exterior de la torre, para realizar los trabajos de reparación de las molduras de cartería.

Este proyecto ha sido informado favorablemente por la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife.

RESULTANDO que **La Iglesia de San Juan del Reparó** está incluida en el Catálogo de Protección de Garachico, con un nivel de protección Integral.

RESULTANDO que con fecha 3 octubre de 2011, el Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico remite solicitud de subvención y proyecto para el acondicionamiento y mejora de la Torre de la Iglesia de San Juan del Reparó. Dicho proyecto fue sometido a dictamen de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico en sesión celebrada el 26 de octubre de 2011 que señala la necesidad de contar con informe del Obispado de Tenerife, siendo sometido a la consideración de la *Comisión de Colaboración para la protección y conservación de los bienes de titularidad eclesiástica integrantes del Patrimonio Histórico de la isla de Tenerife*, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2012.

Con fecha 16 de mayo de 2014 se presenta por el Obispado el proyecto denominado “Restauración de la Torre de la Iglesia de San Juan del Reparó”. Dicho proyecto es informado favorablemente por la Sección Técnica de Patrimonio Histórico con fecha 19 del citado mes de mayo, y consiste principalmente en actuaciones en la fachada de la Torre, como la demolición de las cornisas, la sustitución de la ventanas existentes, la colocación de ventanas nuevas en los huecos vacías, y en la sustitución y rehabilitación de elementos de carpintería.

RESULTANDO que siendo intención del Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico y de esta Excmo. Corporación Insular colaborar con el Obispado de Tenerife en la financiación y ejecución de las referidas obras, se ha redactado un borrador de Convenio de Colaboración, y a tal efecto se ha requerido de las partes conformidad al mismo.

La participación de las diferentes Administraciones Públicas y el Obispado de Tenerife se concreta en las siguientes aportaciones y actuaciones:

a) El Cabildo de Tenerife se compromete a financiar el 100% de dichas obras por un importe total ascendente a **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (75.663,00€)**, I.G.I.C. incluido.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife hará efectiva su participación económica al Excmo. Ayuntamiento de Garachico en el momento de la firma del presente Convenio.

b) El Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico se compromete a:

1º) Ejecutar las obras previstas en los proyectos “Restauración de la Torre de la Iglesia de Santa Ana, Fase I” y “Restauración de la Torre de la Iglesia de San Juan del Reparó”, en el t. m. de Garachico, conforme a las prescripciones mencionadas en los proyectos indicados.

2º) A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de las obras, instalar en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Cabildo de Tenerife.

De igual manera se compromete a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de las Administraciones que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia de la misma a la Corporación Insular.

El Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico notificará al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la proximidad de la finalización de las obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria, de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

3º) Remitir al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la finalización de las obras, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se acredite que los fondos aportados por la Corporación Insular se han destinado a la realización de las obras objeto del presente Convenio, así como que las obras se encuentran finalizadas y que han sido realizadas conforme a las prescripciones establecidas en el proyecto.

4º) Financiar los importes de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, así como modificaciones, reformados, actualizaciones, liquidaciones, etc.

c) El Obispado de Tenerife se compromete a llevar a cabo la contratación de la dirección facultativa de las referidas obras. Asimismo, se compromete a poner a disposición del Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico las Iglesias de San Juan del Reparó y de Santa Ana, en el t. m. de Garachico, para la realización de las obras de referencia.

RESULTANDO que con fecha 26 de mayo del corriente, se remite informe desfavorable del Servicio Administrativo de Control Interno, Fiscalización y Auditoría en relación con la contradicción existente entre la Estipulación Segunda y Tercera del Convenio, puesto que en la Segunda se establece que el Ayuntamiento de Garachico se haría cargo de los importes de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, tales como modificaciones, revisiones de precios, liquidación, y en la Tercera se señala que las bajas, si las hubiere, no afectará en principio a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en la Estipulación Segunda, pues su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados de revisión de precios, modificados, liquidaciones, proyectos complementarios o adicionales.

Asimismo, en el informe del Servicio Administrativo de Control Interno, Fiscalización y Auditoría se recogía la recomendación de que se proceda a la elaboración y aprobación de un nuevo Programa Insular de Patrimonio Histórico en el que se recoja las actuaciones e intervenciones en esta materia.

RESULTANDO que a la vista del informe desfavorable, resulta necesario aclarar los términos de la participación de cada uno de los intervinientes, por los que se eleva al Pleno un nuevo Informe-Propuesta Complementario en el que se recoge la nueva redacción a la Estipulación Tercera con la que se solventa la contradicción existente, la cual quedaría en los siguientes términos:

“Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectará en principio, a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en la estipulación tercera, pues en su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, tales como modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones, etc.. Cuando este tipo de incidencias no puedan ser sufragadas con el importe resultante de las bajas, se estará a lo dispuesto en la Estipulación Segunda.”

Respecto a la recomendación de elaboración y aprobación de un nuevo Programa Insular de Patrimonio Histórico, la Consejería Delegada hace suya dicha recomendación y a tal fin se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para su elaboración y aprobación.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene el deber de administración, mantenimiento y conservación de los bienes del patrimonio histórico insular, según lo dispuesto en los artículos 4, 5.g) y 8.1 de la citada Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

CONSIDERANDO que el Excmo. Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Garachico ostenta diversas competencias sobre el patrimonio histórico artístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, así como el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO que la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) es la propietaria de pleno derecho de las Iglesias de Santa Ana y de San Juan del Reparó, ambas en el t. m. de Garachico, y de conformidad con lo establecido en el art. 7.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, debe velar por la conservación, protección, difusión y acrecentamiento del mismo, colaborando a tal fin con las instituciones de la Administración Pública Canaria.

En este sentido, el Cabildo Insular de Tenerife y el Obispado de la Diócesis de Tenerife con fecha 25 de octubre de 1996 firman un Convenio de Colaboración cuyo objeto es la protección y conservación de los bienes de titularidad eclesiástica integrantes del Patrimonio Histórico de la isla de Tenerife, con el fin de continuar poniéndolos al servicio de la sociedad, facilitando su contemplación y estudio, así como permitiendo el uso de dichos bienes para fines culturales siempre que sean compatibles con la naturaleza y finalidad religiosa de los mismos. La entrada en vigor de dicho Convenio de Colaboración conforme su Estipulación Novena es desde el día de su firma y mantendrá su vigencia hasta tanto no sea denunciado por una de las partes. Dicho Convenio continúa en vigor al no haber sido denunciado por ninguna de las partes.

CONSIDERANDO que la Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 la posibilidad de celebrar Convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula los convenios de colaboración, estableciéndose en su apartado 2, el contenido de los instrumentos en los que se formalicen los mismos.

CONSIDERANDO que el convenio objeto del presente informe se adecua a lo preceptuado en el artículo 88 de la LRJ-PAC, el cuál establece en su apartado primero que *“las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule”*; y en su apartado segundo que *“los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de*

las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados”. Asimismo, el apartado cuarto del referido artículo 88 determina que “los acuerdos que se suscriban no supondrán la alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al cumplimiento de los servicios públicos”.

CONSIDERANDO que por otra parte, y en relación a la naturaleza jurídica del expediente que se propone aprobar se encuadra en la figura de una subvención directa como se desprende de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, en el que se señala que: **“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”**. A mayor abundamiento, nos encontramos con lo preceptuado en las medidas de fomento previstas en el art. 89.1 de la Ley de Patrimonio Histórico, que las instrumentaliza a través de subvenciones.

En atención a lo expuesto, se considera que no se han incumplido los principios legales de objetividad, publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación que debe respetar la Administración en su actividad subvencional puesto que dichos principios son de aplicación a las subvenciones con carácter general, pero al tratarse de un supuesto específico y en atención a la normativa antes señalada no le son de aplicación los referidos principios que deben regir una convocatoria de subvenciones.

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias **“las entidades locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación”**.

CONSIDERANDO que a la vista de lo previsto en el artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta del mismo texto legal y en el artículo 37.1.a) del Reglamento Orgánico de esta Corporación, teniendo presente los Acuerdos plenarios de 24 de junio de 2011 y de 27 de septiembre de 2013; así como el artículo 123.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno deberán ser informados previamente por la correspondiente Comisión Plenaria.

CONSIDERANDO que el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes, exigiendo que la delegación sea publicada en el Boletín Oficial que corresponda, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante y el ámbito territorial de competencia de éste.

En tal sentido, y a los efectos de conferir agilidad y eficacia al desarrollo del convenio de colaboración, se estima conviene proponer al Pleno Corporativo la delegación en el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de la competencia necesaria para acordar la aprobación de cuantas actuaciones sea preciso acometer para llevar a cabo lo estipulado en el convenio de referencia, así como para acordar, en su caso, la aprobación de la modificación puntual del mismo.

CONSIDERANDO que en el presente supuesto se habrá de recabar informe de la Intervención General de este Cabildo Insular, en virtud de lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; y en el artículo 27 del citado Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular.

CONSIDERANDO que la Consejería Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico es el órgano competente para conocer del presente asunto, en virtud de la delegación de competencias que, en materia de cultura y patrimonio histórico, ha realizado la Sra. Consejera Insular del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes con fecha 1 de octubre de 2013, autorizada previamente por Decreto de la Presidencia de la Corporación de fecha 30 de septiembre de 2013.

Por todo lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, **el Pleno, por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO: Incluir en el Plan Plurianual de Inversiones de Patrimonio Histórico 2001-2007 aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada con fecha 30 de marzo de 2001, las Iglesias de Santa Ana y de San Juan del Reparó, ambas, en el término municipal de Garachico.

SEGUNDO.- Aprobar un Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Diócesis de San Cristóbal de Laguna (Obispado de Tenerife), con arreglo a las siguientes estipulaciones:

“PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular la participación de las diferentes Administraciones Públicas intervinientes y el Obispado de Tenerife en la financiación y ejecución de las obras incluidas en los proyectos denominados “Restauración de la torre de la Iglesia de Santa Ana, Fase I” y “Restauración de la torre de la Iglesia de San Juan del Reparó”, en el término municipal de Garachico.

*El presupuesto previsto para la ejecución de las citadas obras asciende a la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (75.663,00)**, I.G.I.C. incluido, según el siguiente detalle:*

*Restauración de la torre de la Iglesia de Santa Ana, Fase I.....65.000,00 euros.
Restauración de la torre de la Iglesia de San Juan del Reparó..... 10.663,00 euros.*

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La aportación de cada una de las partes será la establecida en la presente estipulación, a saber:

***El Cabildo de Tenerife** se compromete a financiar el 100% de dichas obras por un importe total ascendente a **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (75.663,00)**, I.G.I.C. incluido.*

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife hará efectiva su participación económica al Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico en el momento de la firma del presente Convenio.

***El Ayuntamiento de Garachico** se compromete a:*

1º) Ejecutar las obras previstas en los proyectos “Restauración de la Torre de la Iglesia de Santa Ana, Fase I” y “Restauración de la Torre de la Iglesia de San Juan del Reparó”, en el término municipal de Garachico, conforme a las prescripciones mencionadas en los proyectos indicados.

2º) A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de las

obras, instalar en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Cabildo de Tenerife.

De igual manera se compromete a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de las Administraciones que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia de la misma a la Corporación Insular.

El Excmo. Ayuntamiento de Garachico notificará al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la proximidad de la finalización de las obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria, de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

3º) Remitir al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la finalización de las obras, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se acredite que los fondos aportados por la Corporación Insular se han destinado a la realización de las obras objeto del presente Convenio, así como que las obras se encuentran finalizadas y que han sido realizadas conforme a las prescripciones establecidas en el proyecto.

4º) Financiar los importes de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, así como modificaciones, reformados, actualizaciones, liquidaciones, etc.

El Obispado de Tenerife se compromete a llevar a cabo la contratación de la dirección facultativa de las referidas obras. Asimismo, se compromete a poner a disposición del Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico las Iglesias de San Juan del Reparó y de Santa Ana, en el t. m. de Garachico, para la realización de las obras de referencia.

TERCERA.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS

Las obras serán ejecutadas y/o contratadas por la propia Corporación Local, bajo la dirección del Obispado de Tenerife, todo ello sin perjuicio de las actuaciones de supervisión que serán realizadas por la Sección Técnica del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo proponer cuantas instrucciones técnicas estimen convenientes y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal respecto de la obra, formulando los requerimientos que fueren necesarios para la subsanación de las deficiencias observadas.

Si el Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico procediera a la contratación de las obras se llevará a efecto con arreglo a la legislación contractual aplicable.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las obras previstas en el proyecto de referencia, habrá de incluir como anexo del mismo, un ejemplar del presente Convenio para conocimiento de la empresa adjudicataria.

Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectará en principio, a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en la estipulación tercera, pues en su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, tales como modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones, etc... Cuando este tipo de incidencias no puedan ser sufragadas con el importe resultante de las bajas, se estará a lo dispuesto en la Estipulación Segunda.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el contrato de obra, han de contener la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que figure el presupuesto total de la obra y las partes cofinanciadoras de la misma.

CUARTA.- DIRECCIÓN.

Dichas obras serán ejecutadas bajo la dirección del equipo redactor del proyecto contratado por el Obispado de Tenerife.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras será el que a continuación se detalla, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la firma de las correspondientes Actas de Comprobación de Replanteo:

Restauración de la Torre Iglesia de Santa Ana, Fase I..... 4 meses.

Restauración de la Torre Iglesia de San Juan del Reparó..... 1 mes.

SEXTA.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Una vez realizadas las obras objeto del presente Convenio, la conservación y mantenimiento

de las mismas, en las debidas condiciones de seguridad y uso, será de exclusiva responsabilidad del Obispado de Tenerife, debiendo atender los gastos que ello conlleve con cargo a su presupuesto.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

La duración del presente Convenio será desde el momento de su firma hasta la recepción y liquidación de las obras de referencia, siendo causas de extinción del Convenio las siguientes:

- a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- b) El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas, debiendo en este caso resarcir la parte incumplidora a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, previa audiencia del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico.

NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.”

TERCERO: Aprobar y disponer un gasto por importe de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (75.663,00€)**, IGIC incluido, a favor del Ayuntamiento de Garachico (CIF P3801500D), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.068.336B.78940 (proyecto de inversión 14-055).

CUARTO: Autorizar la actuación del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular en el citado Convenio.

QUINTO: Delegar en el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el presente Convenio de Colaboración, debiendo, en consecuencia, procederse a la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

21.- Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Güímar, para la financiación y ejecución de las obras previstas en el proyecto denominado de "Remodelación del antiguo Cine Los Ángeles como espacio cultural", en el término municipal de Güímar.

Visto expediente relativo a la suscripción de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Güímar para la remodelación del antiguo Cine Los Ángeles sito en dicho término municipal.

Resultando que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en su política de apoyo a la cultura y a las artes escénicas, adquirió mediante acuerdo plenario de fecha 2 de junio de 1998 el Antiguo Cine Los Ángeles sito en el término municipal de Güímar.

Resultando que el 9 de marzo de 2000 el Cabildo Insular suscribió un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Güímar para regular la cesión de uso a éste del referido cine, al entenderse que la entidad municipal era la más idónea para organizar y desarrollar actividades de carácter cultural que se adecuen a las necesidades y preferencias de los ciudadanos.

Resultando que ante la necesidad de mejorar las instalaciones e infraestructura del citado inmueble, el 4 de diciembre de 2000, ambas Administraciones suscribieron un nuevo Convenio para llevar a cabo la contratación de la asistencia técnica para la

redacción del proyecto de rehabilitación. Dicho convenio fue posteriormente modificado para adaptarlo a las nuevas necesidades que se iban planteando en relación con las patologías de la estructura y los servicios a prestar en dicho espacio para convertirlo en un espacio cultural polivalente, previéndose a tales efectos un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a 2.717.504,41 €.

Resultando que dicho proyecto se encuentra redactado, y desde el día 4 de noviembre de 2010, con informe técnico favorable para su ejecución, pero las limitaciones presupuestarias han impedido su ejecución. Por ello se ha reconsiderado la rehabilitación a realizar en dicho inmueble, limitando la misma a las obras imprescindibles para poder ser utilizado como lugar de realización de actividades culturales.

Resultando que a tales efectos el Ayuntamiento de Güímar ha remitido un proyecto básico de remodelación redactado por los arquitectos D. _____, con un presupuesto de ejecución por contrata estimado de trescientos mil ciento veinte (300.120,00) euros y un plazo de ejecución de seis (6) meses.

Resultando que la aportación de esta Corporación Insular asciende a la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000,00) euros, existiendo, a tal efecto, crédito en la aplicación presupuestaria 14.069.334C.63202 (proyecto nº 14-0058), del presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio.

Resultando que a fin de conferir agilidad y eficacia al desarrollo del convenio de colaboración, se estima conveniente la delegación en el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de la competencia necesaria para acordar la aprobación de cuantas actuaciones sea preciso acometer para llevar a cabo lo estipulado en el convenio de referencia, así como para acordar, en su caso, la aprobación de la modificación puntual del mismo.

Resultando que la Intervención General ha informado que es improcedente la formalización de un convenio para la remodelación del citado inmueble propiedad de esta Corporación por el Ayuntamiento sin que con carácter previo de haya acordado la cesión gratuita con arreglo al pliego regulador de condiciones generales que rige las cesiones gratuitas de uso de inmuebles propiedad del Cabildo a favor de entidades o Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de junio de 2006.

Resultando que la tramitación de la cesión de uso fue solicitada con fecha 5 de noviembre de 2013 y que con fecha 13 de mayo del año en curso, previa solicitud de esta Corporación, el Ayuntamiento de Güímar ha remitido testimonio del acuerdo de la Junta Local del mismo, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo pasado, por el que aprueban la memoria de las actividades a realizar en el Cine Los Ángeles y la aceptación del Pliego de Condiciones Generales que rigen las cesiones gratuitas de uso de inmuebles patrimoniales propiedad del Cabildo de Tenerife a favor de instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como someterse a cuantas obligaciones se deriven del mismo. En dicho acuerdo se solicita igualmente autorización para la realización de las obras de remodelación del referido inmueble a fin de poder ser utilizado como espacio cultural.

Resultando que dicha cesión fue solicitada anteriormente por el Ayuntamiento y fue desestimada por no reunir el referido inmueble las condiciones mínimas para ser destinado a uso cultural. De no realizarse las obras de remodelación objeto del convenio propuesto dicha cesión tampoco podrá efectuarse, al no tener sentido ceder

el uso de un inmueble que no reúne las condiciones para ser destinado al uso previsto.

Resultando que a pesar de que la disconformidad de la Intervención General no se basa en la existencia de ningún precepto legal que obligue que las obras en inmuebles propiedad de una Administración Local no puedan ser realizadas por otra Administración Pública sin haber sido previamente cedido su uso, el Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico propone que se condicione la eficacia del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Güímar para la remodelación del Cine Los Ángeles, a la aprobación por el órgano competente de este Cabildo de la cesión de uso del referido inmueble que deberá incluir la obligación de no ser usado para la realización de eventos culturales hasta su completa remodelación.

Considerando que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene atribuida, entre otras, la competencia de fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular, todo ello en virtud del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio artístico insular, en ejecución de lo señalado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Considerando que también es competencia del Cabildo Insular de Tenerife, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios de la isla, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.2 en relación con el 36.1.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que el Excmo. Ayuntamiento de Güímar, al amparo del artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerá, entre otras, como competencia propia la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Considerando que el convenio objeto del presente acuerdo se adecua a lo preceptuado en el artículo 88 de la LRJ-PAC, el cuál establece en su apartado primero que *“las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule”*; y en su apartado segundo que *“los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados”*. Asimismo, el apartado cuarto del referido artículo 88 determina que *“los acuerdos que se suscriban no supondrán la alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al cumplimiento de los servicios públicos”*.

Considerando que la Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 la posibilidad de celebrar Convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de

interés público.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias “*las entidades locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación*”.

Considerando que el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes, exigiendo que la delegación sea publicada en el Boletín Oficial que corresponda, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante y el ámbito territorial de competencia de éste.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta del mismo texto legal; el artículo 123.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno deberán ser informados previamente por la correspondiente Comisión Plenaria y contar con el preceptivo y previo informe de Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Por todo lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, el Pleno por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar un Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Güímar y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la remodelación del Cine Los Ángeles como espacio cultural, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de las obras previstas en el proyecto de “Remodelación del antiguo Cine Los Ángeles como Espacio Cultural”, en el término municipal de Güímar cuyo importe total asciende a TRESCIENTOS MIL CIENTO VEINTE (300.120,00) EUROS.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CABILDO DE TENERIFE.

El Cabildo de Tenerife, previo informe técnico del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, se compromete a permitir la realización de las referidas obras, así como a financiar las mismas con la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000,00) EUROS.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife abonará su participación económica al Excmo. Ayuntamiento de Güímar en el momento de la firma del presente Convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR.

El Ayuntamiento de Güímar se compromete a:

1º) Financiar el importe restante del presupuesto de ejecución por contrata, aportación que asciende, en virtud de presupuesto estimado, a CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO VEINTE (150.120,00) EUROS, con cargo al presupuesto corporativo del ejercicio de 2015.

2º) Contratar la ejecución y la dirección de las obras previstas en el proyecto de “Remodelación del antiguo Cine Los Ángeles como espacio cultural”, en el citado término municipal, conforme a las prescripciones mencionadas en el proyecto indicado, asumiendo igualmente el coste de la redacción del mismo.

3º) A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, instalar en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Cabildo de Tenerife.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de la Corporación Insular, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia de la misma al Cabildo de Tenerife.

El Excmo. Ayuntamiento de Güímar notificará al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la proximidad de la finalización de las obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria, de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

4º) Remitir al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la finalización de las obras, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se acredite que la cantidad aportada por la Corporación Insular se ha destinado a la realización de las obras objeto del citado Convenio, que las mismas se encuentran finalizadas y que las mismas han sido realizadas conforme a las prescripciones establecidas en el proyecto. Cualquier alteración del proyecto aprobado deberá ser, con carácter previo a su ejecución, informada favorablemente por los técnicos del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife.

5º) Financiar los importes de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, así como modificaciones, reformados, actualizaciones, liquidaciones, etc., cuya financiación no haya sido aprobada con carácter previo por el Cabildo de Tenerife.

CUARTA.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

La ejecución de las obras será responsabilidad de la Corporación Local, sin perjuicio de las actuaciones de supervisión que serán realizadas por la Sección Técnica del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que podrá proponer cuantas instrucciones técnicas estime convenientes y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal respecto de la obra, formulando los requerimientos que fueren necesarios para la subsanación de las deficiencias observadas.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de las obras será de SEIS (6) MESES, cuyo cómputo se iniciará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

SEXTA: VIGENCIA.

La duración del presente Convenio será desde el momento de su firma hasta la recepción y liquidación de las obras de referencia, siendo causas de extinción del Convenio las siguientes:

- c) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- d) El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las Cláusulas pactadas, debiendo en este caso resarcir la parte incumplidora a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN.

En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, previa audiencia del Ayuntamiento de Güímar.

OCTAVA: JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de (150.000,00) euros a favor del Excmo. Ayuntamiento de Güímar (CIF P3802000D), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.069.334C.63202 (proyecto de inversión 14-0058) para atender las obligaciones económicas derivadas de la suscripción del mencionado convenio.

Tercero: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular para la

formalización del citado convenio, delegando en el mismo la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el mismo para su correcto desarrollo.

Cuarto: Condicionar la eficacia del presente acuerdo a la aprobación por el órgano competente de este Cabildo de la cesión de uso del Cine Los Ángeles al Ayuntamiento de Güímar, que deberá incluir la obligación de no ser usado para la realización de eventos culturales hasta su completa remodelación.

22.- Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), para la financiación y ejecución de las obras incluidas en el proyecto "Rehabilitación del Convento de Santa Catalina, 4ª fase, Antiguo Noviciado", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Visto expediente relativo a la formalización de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), para la financiación y ejecución de las obras incluidas en el proyecto "Rehabilitación del Convento de Santa Catalina de Siena, 4ª fase, Antiguo Noviciado", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, y

RESULTANDO que el Convento de Santa Catalina de Siena fue declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 96/2013, de 20 de septiembre, e incluido en el Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico de San Cristóbal de La Laguna declarado, asimismo, por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 602/85, de 20 de diciembre.

El Centro Histórico de la citada ciudad fue inscrito por la UNESCO en la Lista de Bienes Patrimonio de la Humanidad con fecha 2 de diciembre de 1999.

RESULTANDO que la rehabilitación del citado Convento es una de las intervenciones incluidas en el Programa Plurianual de Inversiones del Plan Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (2001-2007), aprobado por acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2001.

A tal efecto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud del citado Plan, ha ejecutado las fases 1ª, 2ª y 3ª del referido proyecto.

RESULTANDO que el proyecto de obra objeto del presente Convenio denominado "Rehabilitación del Convento de Santa Catalina de Siena, 4ª Fase, Antiguo Noviciado", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, fue encargado por el Obispado de Tenerife a los arquitectos D. _____ y D. _____

_____, y consiste en la finalización de la rehabilitación del Convento y la creación de diferentes museos en su interior, el Museo de la Comunidad, el de la Sierva Sor María de Jesús y el denominado "Huella Dominica en Canarias".

RESULTANDO que dicho proyecto fue presentado a la Comisión Insular de Patrimonio Histórico e informado favorablemente en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2014, si bien se hizo constar que en orden a obtener la preceptiva autorización a que hace referencia la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, deberá presentarse proyecto completo, debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, y obtener informe favorable de la Sección Técnica de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular. Asimismo, el proyecto fue tratado en la Comisión de Colaboración para la Protección y Conservación de los Bienes de

titularidad eclesiástica integrantes del Patrimonio Histórico de la Isla de Tenerife, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2014.

RESULTANDO que siendo intención del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y esta Excmo. Corporación Insular colaborar con el Obispado de Tenerife en la financiación de las referidas obras, que se encargará de llevar a cabo la contratación de las mismas, se ha redactado un borrador de Convenio de Colaboración, y a tal efecto se ha requerido de las partes conformidad al mismo.

RESULTANDO que el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico remite, con fecha 14 de mayo de 2014, Informe-Propuesta del Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico relativo a la suscripción del mencionado Convenio de Colaboración, a los Servicios Administrativos de Presupuestos y Gasto Público y de Control Interno, Fiscalización y Auditoría de esta Corporación para recabar los preceptivos informes.

RESULTANDO que el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público evacua informe favorable con fecha 16 de mayo del corriente; y con fecha 26 del citado mes de mayo, se remite informe desfavorable del Servicio Administrativo de Control Interno, Fiscalización y Auditoría en el que se pone de manifiesto por un lado, que no coincide la Propuesta que consta en el expediente con el borrador del Convenio informado por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, y tampoco con los remitidos al Obispado de Tenerife y al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, cuyos compromisos de actuación tampoco constan; y por otro lado, se señala que la fase del gasto de las propuestas de futuro deben generar documentos contables D, puesto que existe un acreedor determinado, constando en el expediente dos propuestas en fase contable A para las anualidades 2015 y 2016.

RESULTANDO que a la vista del informe desfavorable anterior, por el Sr. Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico se emite Informe-Propuesta Complementario en el que se aclara los términos de la participación económica de cada uno de los intervinientes en el Convenio de Colaboración.

En este sentido, la aportación económica de los intervinientes será como se recoge a continuación:

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a financiar hasta un importe máximo de NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000,00), IGIC incluido, distribuidos de la siguiente manera:

- Anualidad 2014 ... 25.000,00 euros.
- Anualidad 2015 500.000,00 euros.
- Anualidad 2016 375.000,00 euros.

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se compromete a financiar hasta un importe máximo de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (825.000,00), IGIC incluido, en la anualidad 2015.

La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) se compromete a contratar la dirección y ejecución de las referidas obras, además de financiar el importe restante del presupuesto de ejecución por contrata de las obras, aportación que asciende, en virtud de presupuesto estimado, a CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00), IGIC incluido, distribuidos de la siguiente manera:

- Anualidad 2014 ... 200.000,00 euros.
- Anualidad 2015 ... 200.000,00 euros.

En relación con la necesidad de generar un documento contable D en atención a que existe un acreedor determinado, se ha procedido a elaborar los nuevos documentos contables D correspondientes a cada anualidad 2015 y 2016.

RESULTANDO que en el Informe-Propuesta Complementario mencionado anteriormente, se subsana una contradicción existente entre la Estipulación Segunda y Tercera del Convenio, puesto que en la Segunda se establece que el Obispado de Tenerife se haría cargo de los importes de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, tales como modificaciones, revisiones de precios, liquidación, y en la Tercera se señala que las bajas, si las hubiere, no afectará en principio a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en la Estipulación Segunda, pues su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados de revisión de precios, modificados, liquidaciones, proyectos complementarios o adicionales, resulta necesario aclarar los términos de la participación de cada uno de los intervinientes, dando una nueva redacción a la Estipulación Tercera, la cual quedaría en los siguientes términos:

“Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectará en principio, a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en la estipulación tercera, pues en su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, tales como modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones, etc... Cuando este tipo de incidencias no puedan ser sufragadas con el importe resultante de las bajas, se estará a lo dispuesto en la Estipulación Segunda.”

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife cuenta con el deber de administración, mantenimiento y conservación de los bienes del patrimonio histórico insular, según lo dispuesto en los artículos 4, 5.g) y 8.1 de la citada Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

CONSIDERANDO que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ostenta diversas competencias sobre el patrimonio histórico artístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, así como el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO que la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) es la propietaria de pleno derecho del Convento de Santa Catalina de Siena, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, y de conformidad con lo establecido en el art. 7.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, debe velar por la conservación, protección, difusión y acrecentamiento del mismo, colaborando a tal fin con las instituciones de la Administración Pública Canaria.

CONSIDERANDO que la Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 la posibilidad de celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula los convenios de colaboración, estableciéndose en su apartado 2 el contenido de los instrumentos en los que se formalicen los mismos.

CONSIDERANDO que, asimismo, el artículo 88 de la citada Ley 30/1992, establece lo siguiente:

“1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto

satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

(...)

4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.”

CONSIDERANDO que la naturaleza jurídica del expediente que se propone aprobar se encuadra en la figura de una subvención directa como se desprende de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, en el que se señala que: **“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”**. A mayor abundamiento, nos encontramos con lo preceptuado en las medidas de fomento previstas en el art. 89.1 de la Ley de Patrimonio Histórico, que las plasma a través de subvenciones.

En atención a lo expuesto, se considera que no se han incumplido los principios legales de objetividad, publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación que debe respetar la Administración en su actividad subvencional puesto que dichos principios son de aplicación a las subvenciones con carácter general, pero al tratarse de un supuesto específico y en atención a la normativa antes señalada no le son de aplicación los referidos principios que deben regir una convocatoria de subvenciones. Así, en el presente caso, se trata, como ya se ha señalado, de un Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, declarado por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 96/2013, de 20 de septiembre, e incluido en el Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico de San Cristóbal de La Laguna, declarado asimismo por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 602/85, de 20 de diciembre, así como que figura en la Lista del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO desde el 2 de diciembre de 1999.

CONSIDERANDO que el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones establece que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, preceptuando, además, que la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A tal efecto la Estipulación Tercera del presente Convenio recoge que **“Las obras serán adjudicadas y contratadas por el Obispado de Tenerife, conforme a su legislación contractual aplicable. No obstante, y teniendo en cuenta la importante**

participación del sector público en el presente Convenio, el Obispado de Tenerife deberá velar por garantizar los principios legales de objetividad, publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación en la citada contratación, debiendo solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

CONSIDERANDO que la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) está interesada en la ejecución de las referidas obras.

CONSIDERANDO que será requisito para la eficacia del Convenio a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, esta Excm. Corporación Insular y el Obispado de Tenerife, el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8.3.a) la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, es decir, obtener la preceptiva autorización para lo cual deberá presentarse proyecto completo, debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, y obtener informe favorable de la Sección Técnica de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular.

CONSIDERANDO que procede recabar informe de la Intervención General de este Cabildo Insular, en virtud de lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 27 del citado Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular.

CONSIDERANDO que de conformidad con las Bases 40 y 41 de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio, al tratarse de la aprobación de un gasto plurianual, será preciso recabar informe favorable y expreso del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público.

CONSIDERANDO que la Consejería Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico es el órgano competente para conocer del presente asunto, en virtud de la delegación de competencias que, en materia de cultura y patrimonio histórico, ha realizado la Sra. Consejera Insular del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes con fecha 1 de octubre de 2013, autorizada previamente por Decreto de la Presidencia de la Corporación de fecha 30 de septiembre de 2013.

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el artículo 16.3 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que según el artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 37.1.a) del Reglamento Orgánico de esta Corporación, teniendo presente los Acuerdos plenarios de 24 de junio de 2011 y de 27 de septiembre de 2013, el presente asunto deberá ser sometido a conocimiento de la correspondiente Comisión Plenaria.

CONSIDERANDO que el Pleno de esta Administración Insular es el órgano competente para aprobar el correspondiente gasto, dado que es, asimismo, el órgano competente para aprobar el presente Convenio de Colaboración, en atención a lo previsto en el artículo 123.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 41.2.i) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular. Asimismo, es el competente para resolver las discrepancias cuando los

reparos se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia por aplicación del art. 217.2 b) Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Por todo lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, **el Pleno, por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), para la financiación y ejecución de las obras incluidas en el proyecto “Rehabilitación del Convento de Santa Catalina de Siena, 4ª fase, Antiguo Noviciado”, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

“PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

*El presente Convenio tiene por objeto regular la participación de las diferentes Administraciones Públicas intervinientes y el Obispado de Tenerife en la ejecución de las obras incluidas en el proyecto denominado “**Rehabilitación del Convento de Santa Catalina de Siena, 4ª fase, Antiguo Noviciado**”, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.*

*El presupuesto previsto para la ejecución de las citadas obras asciende a la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (2.125.000,00)**, I.G.I.C. incluido.*

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La aportación de cada una de las partes será la establecida en la presente estipulación, a saber:

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a financiar hasta un importe máximo de NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000,00), IGIC incluido, distribuidos de la siguiente manera:

- Anualidad 201425.000,00 euros.
- Anualidad 2015 500.000,00 euros.
- Anualidad 2016 375.000,00 euros.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife abonará las citadas anualidades a la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) de la siguiente manera:

La anualidad correspondiente al ejercicio 2014 en el momento de la firma del presente Convenio.

La anualidad correspondiente al ejercicio 2015 en el momento de la entrada en vigor de los presupuestos para el citado ejercicio, previa justificación, durante el primer trimestre del año, del importe correspondiente a la primera anualidad, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Acta de comprobación de replanteo.
- Contrato que, a tal efecto, se suscriba.
- Facturas y certificaciones de obra ejecutada, acompañadas por informe de la dirección facultativa.

La anualidad correspondiente al ejercicio 2016 en el momento de la entrada en vigor de los presupuestos para el citado ejercicio, previa justificación, durante el primer trimestre del año, del importe correspondiente a la segunda anualidad, mediante la presentación de las facturas y certificaciones de obra ejecutada, acompañadas por informe de la dirección facultativa.

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se compromete a financiar hasta un importe máximo de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (825.000,00), IGIC incluido, en la anualidad 2015.

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna abonará su participación económica a la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) en el ejercicio 2015, contra la presentación por esta última de las facturas y certificaciones de obra ejecutada, una vez hayan sido conformadas por el Técnico que a tal efecto designe la citada Administración municipal y en el porcentaje que resulte de la financiación del presupuesto total.

La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) se compromete a contratar la dirección y ejecución de las referidas obras, además de financiar el importe restante del presupuesto de ejecución por contrata de las obras, aportación que asciende, en virtud de presupuesto estimado, a CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00), IGIC incluido, distribuidos de la siguiente manera:

- Anualidad 2014 200.000,00 euros.
- Anualidad 2015 200.000,00 euros.

Asimismo se compromete a:

1º) Ejecutar las obras previstas en el proyecto de "Rehabilitación del Convento de Santa Catalina de Siena, 4ª fase, Antiguo Noviciado", en el citado término municipal, conforme a las prescripciones mencionadas en el proyecto indicado.

2º) Remitir la totalidad de las facturas y certificaciones de obra ejecutada, acompañadas por informe de la dirección facultativa, así como el acta de recepción de las citadas obras.

3º) Justificar ante el Cabildo de Tenerife la aplicación de los fondos recibidos a su finalidad, en un plazo máximo de TRES (3) MESES a contar desde la fecha de finalización de las obras.

4º) A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, instalar en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Cabildo de Tenerife, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de los firmantes de este Convenio.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de las Administraciones que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

El Obispado de Tenerife notificará al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la proximidad de la finalización de las obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria, de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

Los importes de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, tales como modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones, etc., serán de cuenta del Obispado de Tenerife.

TERCERA.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS

Las obras serán adjudicadas y contratadas por el Obispado de Tenerife, conforme a su legislación contractual aplicable. No obstante, y teniendo en cuenta la importante participación del sector público en el presente Convenio, el Obispado de Tenerife deberá velar por garantizar los principios legales de objetividad, publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación en la citada contratación, debiendo solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, habrá de incluir como anexo del mismo, un ejemplar del presente Convenio para conocimiento de la empresa adjudicataria.

Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectará en principio, a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en la estipulación tercera, pues en su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, tales como modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones, etc... Cuando este tipo de incidencias no puedan ser sufragadas con el importe resultante de las bajas, se estará a lo dispuesto en la Estipulación Segunda.

CUARTA.- DIRECCIÓN

Dichas obras serán ejecutadas bajo la dirección del equipo redactor del proyecto contratado

por el Obispado de Tenerife.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo estimado de ejecución de las obras será de QUINCE (15) MESES, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

SEXTA.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Una vez realizadas las obras objeto del presente Convenio de Colaboración, la conservación y mantenimiento de las mismas, en las debidas condiciones de seguridad y uso, pasará a ser de exclusiva responsabilidad de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), que desde ese momento atenderá sus obligaciones con cargo a su presupuesto.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

La duración del presente Convenio será desde el momento de su firma hasta la recepción y liquidación de las obras de referencia, siendo causas de extinción del Convenio las siguientes:

- El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las Cláusulas pactadas, debiendo en este caso resarcir la parte incumplidora a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, previa audiencia de las partes intervinientes.

NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa los competentes para conocer cuantos litigios puedan derivarse en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.”

SEGUNDO: Aprobar y disponer un gasto por importe de NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000,00), IGIC incluido, a favor de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), CIF R3800001D, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14.068.336B.78940, 15.068.336B.78940 y 16.068.336B.78940 (proyecto de inversión 14-077), distribuidos de la siguiente manera:

- Anualidad 2014 25.000,00 euros.
- Anualidad 2015 500.000,00 euros.
- Anualidad 2016 375.000,00 euros.

TERCERO: Autorizar la actuación del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular en el citado Convenio.

CUARTO: Delegar en el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el presente Convenio de Colaboración, debiendo, en consecuencia, procederse a la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

23.- Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Il. Ayuntamiento de El Sauzal, para la financiación y ejecución de las obras previstas en el proyecto denominado "Adecuación del entorno de la plaza de la Iglesia y Centro de Usos Múltiples de El Ravelo, Fase I", en el término municipal de El Sauzal.

Visto el expediente relativo a la formalización de un Convenio de Colaboración con el

lltre. Ayuntamiento de El Sauzal, para la ejecución de las obras previstas en el proyecto denominado “Adecuación del entorno de la plaza de la Iglesia y Centro de Usos Múltiples de El Ravelo, Fase I”, en el citado término municipal y teniendo en cuenta los siguientes

Resultando que el Centro de Usos Múltiples de El Ravelo fue construido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el lltre. Ayuntamiento de El Sauzal mediante Convenio suscrito con fecha 23 de octubre de 2006, por un importe total de 1.560.305,28 euros, con un porcentaje de participación del 80% y del 20%, respectivamente. Dichas obras fueron recibidas con fecha 30 de julio de 2010.

Resultando que con fecha 28 de octubre de 2013, el lltre. Ayuntamiento de El Sauzal presentó en esta Corporación Insular el proyecto de “Mejora de adecuación del entorno de la Plaza de la Iglesia y Centro de usos múltiples de El Ravelo”, redactado por la Oficina Técnica Municipal, a fin de adecuar el entorno de la zona donde se encuentra el referido centro cultural y mejorar la accesibilidad a los edificios que la integran, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de 637.286,65 euros.

Resultando que dicho proyecto comprendía la accesibilidad y mejora de otras instalaciones municipales con un destino distinto del cultural, por lo cual el citado Ayuntamiento ha realizado una separata del presentado en su día, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 300.000.00 euros y un plazo de ejecución estimado de ocho (8) meses, cuya ejecución permitirá adecuar el entorno del referido centro cultural y mejorar la accesibilidad al mismo.

Resultando que la Consejería Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico desando colaborar en la mejora de la accesibilidad al Centro Cultural de El Ravelo como fórmula de activación de la vida cultural del municipio propuso la suscripción de un convenio de colaboración con el lltre. Ayuntamiento de El Sauzal para financiar la realización de las mencionadas obras que serían ejecutadas por el Ayuntamiento con medios propios.

Resultando que la Intervención General, en virtud lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha informado con carácter previo y preceptivo dicho expediente, indicando que no se encuentra justificada la elección de esta actuación singular y que la cooperación del Cabildo de Tenerife con las Corporaciones Locales en materia de infraestructura y equipamiento debe tener como objetivo corregir desigualdades territoriales, contribuyendo y colaborando económicamente con los municipios especialmente con los de menor capacidad económica y de gestión, siendo el instrumento o la fórmula encaminada a la consecución de dicha cooperación económica, el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, debiendo garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal.

Resultando que a la vista del referido informe el Sr. Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico con fecha 29 de mayo ha propuesto dejar el expediente relativo a la aprobación de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de El Sauzal para la financiación y ejecución de las obras incluidas en el proyecto “Adecuación del entorno de la Iglesia y Centro de Usos Múltiples del Ravelo Fase I” sobre la mesa hasta el estudio y formulación del nuevo plan de infraestructuras culturales de la isla.

Considerando que el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias establece que los convenios de colaboración suscritos entre entidades locales deben ser aprobados por el Pleno

de la Corporación.

En consecuencia con lo expuesto el Pleno a la vista de la propuesta del Sr. Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 29 de mayo del año en curso, acuerda dejar el expediente relativo a la aprobación de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de El Sauzal para la financiación y ejecución de las obras incluidas en el proyecto "Adecuación del entorno de la Iglesia y Centro de Usos Múltiples del Ravelo Fase I" sobre la mesa hasta el estudio y formulación del nuevo plan de infraestructuras culturales de la isla.

24.- Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), para la financiación y ejecución del Programa Insular de Restauración de Bienes Muebles de titularidad eclesiástica 2014.

Visto el expediente relativo a la formalización de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) para la financiación y ejecución del Programa Insular de Restauración de Bienes Muebles de titularidad eclesiástica 2014, que afecta a todos los Municipios de la isla, de acuerdo a las actuales necesidades, y

RESULTANDO que el patrimonio histórico de la isla de Tenerife está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tienen interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico, así como por los bienes inmateriales de la cultura popular y tradicional y las particularidades lingüísticas. Los bienes que integran este patrimonio histórico pertenecen en una parte importante a la Iglesia Católica.

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), con fecha 25 de octubre de 1996, firmaron un Convenio de Colaboración cuyo objeto es la protección y conservación de los bienes de titularidad eclesiástica integrantes del Patrimonio Histórico de la isla de Tenerife, con el fin de continuar poniéndolos al servicio de la sociedad, facilitando su contemplación y estudio, así como permitiendo el uso de dichos bienes para fines culturales siempre que sean compatibles con la naturaleza y finalidad religiosa de los mismos. La entrada en vigor de dicho Convenio de Colaboración, conforme su Estipulación Novena, es desde el día de su firma y mantendrá su vigencia hasta tanto no sea denunciado por una de las partes. Dicho Convenio continúa en vigor al no haber sido denunciado por ninguna de las partes.

RESULTANDO que, tras diversas reuniones mantenidas entre el Sr. Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico de esta Corporación y la Delegación Diocesana de Patrimonio Cultural del Obispado de Tenerife y obtenida la conformidad de la *Comisión de Colaboración para la protección y conservación de los bienes de titularidad eclesiástica integrantes del Patrimonio Histórico de la isla de Tenerife*, en sesión celebrada el día 6 de marzo del corriente, el Obispado de la Diócesis de Tenerife, con fecha 7 de mayo del 2014, remite la relación de intervenciones y las cuantías que se solicita para cada uno de los bienes muebles. La relación de bienes muebles objeto de intervención, el tipo de intervención y cuantía se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo I**.

RESULTANDO que el Conservador y Restaurador del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico de esta Corporación informa favorablemente las intervenciones a realizar en los bienes muebles seleccionados de las distintas parroquias y que se corresponde con todos los términos municipales de la isla de Tenerife. En el informe se hace constar que las cuantías económicas de las obras, no constituyen el presupuesto total de las intervenciones, estando los presupuestos de las obras completados con aportaciones de las propias parroquias, siendo el porcentaje de participación del Cabildo Insular de Tenerife en función de la mayor o menor entidad de la intervención.

El valor estimado de la participación del Cabildo Insular de Tenerife, por todas las intervenciones, es de 150.000,00 euros. Esta participación económica de la Corporación se sufragará con cargo a la partida presupuestaria 14 068 336B 78940, Proyecto 14-0076.

RESULTANDO que la Consejería Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico eleva propuesta al Consejo de Gobierno Insular para la aprobación de un Programa Insular de Restauración de Bienes Muebles de titularidad eclesiástica a realizar durante 2014, a fin de acometer la restauración de los bienes muebles y las intervenciones relacionados en el Anexo I de este Acuerdo.

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 19 de mayo del presente año, ha aprobado el referido Programa Insular de Restauración, así como delegado en el Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico de esta Corporación la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el mencionado Programa Insular.

RESULTANDO que siendo intención de esta Excm. Corporación Insular colaborar con la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) en la financiación y ejecución de las referidas obras, que se encargará de llevar a cabo la contratación de las mismas, se ha redactado un borrador de Convenio de Colaboración y, a tal efecto, se ha requerido de las partes conformidad al mismo. La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), propietaria de pleno derecho de los bienes muebles a restaurar, ha mostrado la conformidad con la formalización del mencionado Convenio de Colaboración.

RESULTANDO que el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico con fecha 22 de mayo de 2014, remite al Servicio Administrativo de Control Interno, Fiscalización y Auditoría de esta Corporación para su fiscalización el Informe-Propuesta del Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico relativo a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Obispado de la Diócesis de Tenerife y el Cabildo Insular de Tenerife para la financiación y ejecución del Programa Insular de Restauración de bienes muebles de titularidad eclesiástica 2014 aprobado por el Consejo de Gobierno celebrado en sesión de 19 de mayo de 2014, que afecta a todos los Municipios de la isla, de acuerdo a las actuales necesidades.

RESULTANDO que, con fecha 29 de mayo del corriente, el Servicio Administrativo de Control Interno, Fiscalización y Auditoría remite informe desfavorable al Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico en el que formula nota de reparo en base a las siguientes causas: en primer lugar que en el Clausulado del Convenio se tiene que incorporar como obligación de este Cabildo Insular autorizar, previo informe de la Comisión Insular de Patrimonio, las intervenciones del Obispado de Tenerife en los bienes; en segundo lugar, que no consta la conformidad del Obispado de Tenerife al borrador del Convenio de Colaboración; en tercer lugar, y último, se señala en el informe que, independientemente del instrumento jurídico utilizado, es decir, el convenio, tendría que existir la planificación cuatrienal prevista en el art. 89.3 por parte de este Cabildo Insular con las diferentes instituciones eclesiásticas para entender justificada esta aportación mediante el presente convenio sin aplicar el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, y en consecuencia solicita informe sobre la aplicación del art. 89.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, ya que el expediente se tramita al amparo de dicho artículo sin que se haga mención a lo preceptuado en su apartado tercero respecto a la necesidad de una planificación cuatrienal al margen del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprobó un Programa Insular anual.

RESULTANDO que, con fecha 29 de mayo del corriente, por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico se emite Informe-Propuesta en el que se solventan las discrepancias objeto del reparo formulado por el Servicio Administrativo de Control Interno, Fiscalización y Auditoría.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife cuenta con el deber de administración, mantenimiento y conservación de los bienes del patrimonio histórico

insular, según lo dispuesto en los artículos 4, 5.g) y 8.1 de la citada Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

CONSIDERANDO que la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) es la propietaria de pleno derecho de los bienes muebles incluidos en el Anexo I y, de conformidad con lo establecido en el art. 7.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, debe velar por la conservación, protección, difusión y acrecentamiento de los mismos, colaborando, a tal fin, con las instituciones de la Administración Pública Canaria.

CONSIDERANDO que la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) está interesada en la ejecución de las referidas obras de restauración.

CONSIDERANDO que la Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 la posibilidad de celebrar Convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC) regula los convenios de colaboración, estableciéndose, en su apartado 2, el contenido de los instrumentos en los que se formalicen los mismos.

CONSIDERANDO que el convenio objeto del presente Acuerdo se adecua a lo preceptuado en el artículo 88 de la LRJ-PAC, el cuál establece lo siguiente:

“1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

(...)

4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.”

CONSIDERANDO que las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que la naturaleza jurídica del expediente que se propone aprobar, se encuadra en la figura de una subvención directa como se desprende de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, en el que se señala que: “Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”. A mayor abundamiento, hay que tener presente lo preceptuado en las medidas de fomento previstas en el art. 89.1 de la Ley de Patrimonio Histórico, que las instrumentaliza a través de subvenciones. Asimismo, se establece en el apartado tercero que tratándose de bienes de la Iglesia se celebrarán convenios específicos, que sería de aplicación analógica para determinar el instrumento en que se articula.

En atención a lo expuesto, se considera que no se han incumplido los principios

legales de objetividad, publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación que debe respetar la Administración en su actividad subvencional puesto que dichos principios son de aplicación a las subvenciones con carácter general, pero al tratarse de un supuesto específico y en atención a la normativa antes señalada no le son de aplicación los referidos principios que deben regir una convocatoria de subvenciones.

CONSIDERANDO que será requisito para la eficacia del Convenio a suscribir entre esta Excm. Corporación Insular y el Obispado de Tenerife, el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8.3.b) la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, es decir, obtener la preceptiva autorización, cuando corresponda, para el proyecto, previo dictamen favorable de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico.

CONSIDERANDO que según el artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 37.1.a) del Reglamento Orgánico de esta Corporación, teniendo presente los Acuerdos plenarios de 24 de junio de 2011 y de 27 de septiembre de 2013, el presente asunto deberá ser sometido a conocimiento de la correspondiente Comisión Plenaria.

CONSIDERANDO que en el presente supuesto se habrá de recabar informe de la Intervención General de este Cabildo Insular, en virtud de lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; y en el artículo 27 del citado Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular.

CONSIDERANDO que la Consejería Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico es el órgano competente para conocer del presente asunto, en virtud de la delegación de competencias que, en materia de cultura y patrimonio histórico, ha realizado la Sra. Consejera Insular del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes con fecha 1 de octubre de 2013, autorizada previamente por Decreto de la Presidencia de la Corporación de fecha 30 de septiembre de 2013.

CONSIDERANDO que el Pleno de esta Administración Insular es el órgano competente para aprobar el correspondiente gasto, dado que es, asimismo, el órgano competente para aprobar el presente Convenio de Colaboración, en atención a lo previsto en el artículo 123.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 41.2.i) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular. Asimismo, es el competente para resolver las discrepancias cuando los reparos se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia por aplicación del art. 217.2 b) Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Por todo lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, **el Pleno, por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) para la financiación y ejecución del Programa Insular de Restauración de Bienes Muebles de titularidad eclesiástica 2014, que afectan a todos los Municipios de la isla con arreglo a las siguientes estipulaciones:

"PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente Convenio de Colaboración determinar el régimen de participación de cada una de las partes en la financiación y ejecución del Programa Insular de Restauración de Bienes Muebles de titularidad eclesiástica 2014, que afectan a todos los Municipios de la isla.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La ejecución de los trabajos de restauración será financiada con arreglo al siguiente detalle:

A) El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se compromete a colaborar en su financiación aportando un importe total de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS

(150.000,00 €), I.G.I.C. incluido. Esta aportación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se distribuirá y aplicará conforme se recoge en la relación de bienes muebles a restaurar y en el importe señalado para cada uno de ellos en el Anexo I que se adjunta a este Convenio.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife abonará su participación económica a la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) en el momento de la firma del presente Convenio. .

B) La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), se compromete a colaborar en su financiación aportando el resto del importe del presupuesto total de restauración de los distintos bienes muebles a restaurar.

La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) se compromete a:

1º) Remitir la totalidad de las facturas y una memoria explicativa de la obra realizada donde se hará constar las fases de la intervención, la metodología seguida, los productos empleados, el grado de cumplimiento del proyecto inicial y, en su caso, la motivación de la alteración del plan de trabajo. Acompañando dicho informe de la documentación fotográfica de cada fase del proceso, al menos de una fotografía del estado inicial, otra de las fases de intervención y, por último, del resultado.

2º) Justificar ante el Cabildo de Tenerife la aplicación de los fondos recibidos a su finalidad, en un plazo máximo de TRES (3) MESES, a contar desde la fecha de finalización de la restauración de cada uno de los bienes muebles.

3º) Asimismo, la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) se compromete a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las restauración de las obras, la participación de la Corporación Insular, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

Los importes de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de los citados servicios de restauración, como modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones, etc., serán de cuenta del Obispado de Tenerife.

TERCERA.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS.

Dichas obras de restauración serán contratadas por la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), bajo la supervisión del Técnico Conservador y Restaurador de esta Corporación, el cuál emitirá informe una vez finalizados los trabajos, con carácter previo de su recepción definitiva.

Asimismo, por parte del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se podrán proponer cuantas instrucciones técnicas se estimen convenientes y recabar, en cualquier momento, información respecto de las labores de restauración, formulando los requerimientos que fueren necesarios para la subsanación de las deficiencias observadas.

CUARTA.- EFICACIA DEL CONVENIO.

Será requisito para la eficacia del presente Convenio el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8.3.b) la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, es decir, obtener la preceptiva autorización, cuando corresponda, del proyecto, previo dictamen favorable de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de los trabajos se corresponderá con el presente año, debiendo adaptarse a este el plazo la elaboración y ejecución del proyecto de intervención de cada una de las obras que habrá de redactarse al efecto, siempre que éste cuente con la conformidad del Técnico Conservador y Restaurador del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

SEXTA.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Una vez finalizados los trabajos objeto del presente Convenio de Colaboración, la conservación y mantenimiento de los bienes muebles restaurados, y recogidos en el Anexo I de este Convenio, en las debidas condiciones de seguridad y uso pasará a ser de exclusiva responsabilidad de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), que desde ese momento atenderán sus obligaciones con cargo a sus presupuestos.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

La duración del presente Convenio será desde el momento de su firma hasta la recepción de los trabajos, siendo causas de extinción del Convenio las siguientes:

- El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas, debiendo en este caso resarcir la parte incumplidora a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.

En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, previa audiencia de las partes intervinientes.

NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativo los competentes para conocer cuantos litigios puedan derivarse en la interpretación y cumplimiento del mismo.“

SEGUNDO: Aprobar y disponer un gasto por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), a imputar a la aplicación presupuestaria 14 068 336B 78940, Proyecto 14-0076, del presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de 2014 a favor de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife).

TERCERO: Autorizar la actuación del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular en el citado Convenio.

CUARTO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación para aprobar las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el presente Convenio de Colaboración.

ANEXO I

Relación de intervenciones por municipio, parroquia, obra a tratar e inversión económica

Municipio	Parroquia	Bien Mueble	Presupuesto
Adeje	Parroquia de Santa Úrsula Mártir.	- Imagen de Santiago Apóstol a caballo.	1.500,00 euros
Arafo	Parroquia de San Juan Degollado.	- Imagen de San Bernardo. - Lienzo de Santo Domingo Penitente. - Piezas de orfebrería.	2.500,00 euros 2.000,00 euros 2.000,00 euros
Arico	Parroquia de Nuestra Sra. de La Luz (Arico el Nuevo)	- Lienzo de la Inmaculada Concepción.	1.500,00 euros
Arona	Parroquia de San Lorenzo Mártir.	- Imagen de la Virgen Dolorosa.	3.100,00 euros
Buenavista del Norte	Ermita de San Juan.	- Lienzos de Santos.	4.000,00 euros
Candelaria	Parroquia de la Santísima Trinidad (Iguete de Candelaria)	- Lienzo de la Santísima Trinidad.	1.500,00 euros
El Rosario	Ermita de Nuestra Sra. de El Rosario (Machado).	- Sillón barroco policromado.	4.000,00 euros
El Sauzal	Parroquia de San Pedro Apóstol.	- Piezas de orfebrería.	1.500,00 euros
El Tanque	Parroquia de San Antonio de Padua.	- Imagen de la Inmaculada Concepción.	1.500,00 euros
Fasnia	Parroquia de San Joaquín.	- Imagen de San José con el Niño.	2.300,00 euros
Garachico	Parroquia de Santa Ana.	- Imagen del Señor de la Cañita.	5.000,00 euros
Granadilla de Abona	Parroquia de San Luis Rey de Francia (Charco del Pino)	- Imagen de San Antonio Abad.	1.500,00 euros
Guía de Isora	Parroquia de Nuestra Sra. de la Luz.	- Imagen del Señor Predicador (con silla)	3.000,00 euros
Güímar	Parroquia de San Pedro Apóstol.	- Imagen de San Juan Bautista.	1.500,00 euros
Icod de Los Vinos	Parroquia de Nuestra Sra. del Buen Paso.	- Retablo Mayor.	12.000,00 euros
La Guancha	Parroquia del Dulce Nombre de Jesús.	- Piezas de orfebrería.	1.500,00 euros
La Matanza de Acentejo	Parroquia de El Salvador.	- Piezas de orfebrería.	1.500,00 euros
La Orotava	Parroquia de San Juan Bautista.	- Pinturas sobre San Pedro y San Pablo. - Puertas traseras policromadas de la hornacina del Señor de la Columna.	4.000,00 euros 4.000,00 euros
La Victoria de	Parroquia de Nuestra Sra. de la	- Imagen de San Sebastián Mártir.	1.500,00 euros

Municipio	Parroquia	Bien Mueble	Presupuesto
Acentejo	Encarnación.		
Los Realejos	Ermita de San Pedro (Rambla de Castro)	- Imagen de San Pedro Apóstol.	2.000,00 euros
Los Silos	Parroquia de Nuestra Sra. de La Luz.	- Esculturas, cabezas del apostolado.	1.500,00 euros
Puerto de la Cruz	Iglesia de San Francisco.	- Imagen del Cristo de la Misericordia.	3.700,00 euros
San Cristóbal de La Laguna	Ermita de San Diego.	- Imagen de Nuestra Sra. de los Ángeles.	7.000,00 euros
San Juan de la Rambla	Parroquia de San Juan Bautista.	- Retablo de la Capilla de la Epístola.	12.000,00 euros
San Miguel de Abona	Parroquia de San Miguel Arcángel.	- Piezas de orfebrería.	1.500,00 euros
Santa Cruz de Tenerife	Parroquia de Nuestra Sra. de Las Nieves.	- Imágenes de la Virgen Dolorosa y del Señor Difunto. - Imagen del Nazareno.	7.000,00 euros 5.000,00 euros
Santa Úrsula	- Parroquia de Santa Úrsula Mártir.	- Lienzo de la Virgen de la Merced. - Lienzo de Ánimas.	1.900,00 euros 7.000,00 euros 1.000,00 euros
	- Parroquia de San Bartolomé (La Corujera)	- Imagen de San Lázaro.	
Santiago del Teide	Parroquia de San Fernando Rey.	- Imagen de Santiago Apóstol a caballo.	1.500,00 euros
Tacoronte	Parroquia de Santa Catalina Mártir.	- Retablo de Ánimas.	12.000,00 euros
Tegueste	Parroquia de San Marcos Evangelista.	- Lienzos de San Andrés y San Lucas.	4.000,00 euros 8.000,00 euros
		- Lienzo de Ánimas.	
Vilafior	Parroquia de San Pedro Apóstol.	- Retablo del Altar Mayor.	12.000,00 euros
TOTAL			150.000,00 euros

AREA EMPLEO, DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIO Y ACCION EXTERIOR

SERVICIO ADMTVO DE EMPLEO, DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO

25.- Expediente relativo a la modificación de los estatutos de FIFEDE

Visto el expediente relativo a la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE), constituida el 20 de enero de 1998.

Resultando que ante la renuncia del resto de los Entes fundadores, con fecha 30 de octubre de 2009, el Pleno de este Cabildo Insular manifestó la voluntad expresa de mantener su condición de Ente Fundador de FIFEDE, declarándose en ese momento a la Fundación como medio propio y servicio técnico del Cabildo a los efectos contemplados en la legislación de contratación administrativa.

Resultando que a los efectos de adaptar el funcionamiento de la Fundación a la nueva situación generada, se puso de manifiesto la necesidad de modificar sus Estatutos; modificación que se lleva a cabo en ese mismo Acuerdo Plenario y que posteriormente se reitera por el Patronato de la Fundación, según consta en el Acta de la sesión celebrada el 10 de marzo de 2011.

Resultando que a los efectos de dar cumplimiento a las previsiones legales, se elevaron los nuevos Estatutos al Protectorado de Fundaciones Canarias a los efectos de que se tramitase la correspondiente aprobación e inscripción de los mismos en el Registro de Fundaciones Canarias.

Resultando que, habiéndose denegado por el referido Órgano la solicitud formulada al considerar que no todas las modificaciones propuestas se ajustan plenamente a Derecho, se ha llevado a cabo un nuevo análisis jurídico sobre las argumentaciones del Protectorado de Fundaciones que dan lugar a rectificaciones de determinados aspectos de los Estatutos; procediendo, en consecuencia, la aprobación del nuevo

texto definitivo.

Resultando que la aprobación de una norma de carácter reglamentaria de ámbito insular (como son las normas estatutarias) ha de cumplir las exigencias del artículo 29.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular en relación con el artículo 63 de ese mismo texto normativo.

Resultando que, en el marco de tal procedimiento, por el Consejo de Gobierno de fecha 31 de marzo de 2014 se acordó elevar como propuesta al Pleno la aprobación de los nuevos Estatutos.

Resultando que, habiéndose abierto el correspondiente plazo de exposición para que los Portavoces de los Grupos Políticos pudieran presentar enmiendas de adición, supresión o modificación a la nueva redacción de los Estatutos propuesta, consta en el expediente de referencia Certificado del Secretario General del Pleno de fecha 21 de abril de 2014, en el que se hace constar que transcurridos los diez días de exposición no se ha presentado enmienda alguna en el Registro General del Pleno de esta Excm. Corporación.

Resultando que ya constan en el expediente los informes preceptivos del Secretario General del Pleno y del Interventor General, emitidos ambos con carácter favorable.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento Orgánico de la Corporación procede la convocatoria de la correspondiente Comisión Plenaria para tratar el asunto, antes de que el mismo sea elevado para su aprobación provisional por el Pleno de ese Cabildo Insular de Tenerife.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local tras la aprobación provisional por el Pleno procedería tramitar la información pública y la audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; deviniendo la aprobación definitiva en caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna.

El Pleno de conformidad con el dictamen de la Comisión Plenaria de Economía, Agricultura, Empleo, Competitividad, Innovación y Acción Exterior por unanimidad por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar, con carácter provisional, los nuevos Estatutos de la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE), cuyo tenor literal se recogen como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- Someter los referidos Estatutos a información pública por un plazo de TREINTA DÍAS (30) considerándose los mismos aprobados definitivamente en el caso de que durante el referido plazo no se haya presentado alegación alguna.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA INSULAR PARA LA FORMACIÓN, EL EMPLEO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL (FIFEDE)

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- INSTITUTO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1.- Naturaleza jurídica.

Con el nombre de "FUNDACIÓN CANARIA INSULAR PARA LA FORMACIÓN, EL EMPLEO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL" (FIFEDE), se constituye una fundación laboral de carácter e interés público y sin ánimo de lucro.

Artículo 2.- Personalidad.

1.- La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines. Por tal motivo, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos, así como realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial, ejercitando cualesquiera acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos o privados, con arreglo a lo establecido en el ordenamiento jurídico, todo ello sin perjuicio de poder realizar cualquier acto que sea de lícito comercio.

2.- Al ser el Cabildo Insular de Tenerife el único Ente fundador y ostentar sobre la misma un control análogo al que tiene sobre sus servicios, FIFEDE tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de dicha Corporación Insular quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con sus fines fundacionales, de acuerdo con el siguiente régimen:

- a) La encomienda se realizará expresamente por el órgano competente de la institución insular en función de la materia y la cuantía.
- b) En el acuerdo de una encomienda de actividades a la Fundación deberán detallarse con claridad las siguientes cuestiones:
 - La actividad material, técnica o de servicios que se encomienda a la Fundación, incluyendo en su caso, la forma o condiciones de su prestación.
 - El plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio, pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Cabildo Insular.
 - Cantidad que se transfiera para la ejecución de la encomienda y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Fundación.
- c) Será preciso un Acuerdo del Patronato de la Fundación quedando enterado de la encomienda efectuada o, en los casos de urgencia, un Acuerdo de la Gerencia de la Fundación, del cual habrá de darse cuenta al Patronato en la primera sesión que éste celebre.
- d) No será necesario documento alguno para la formalización de la encomienda, siendo suficiente con el Acuerdo de encargo por el órgano competente de la Corporación Insular y el Acuerdo del Patronato o, en su caso, de la Gerencia, quedando enterado de la encomienda efectuada.
- e) La encomienda se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia de la misma o, en su caso, de su prórroga o prórrogas, así como en aquellos otros supuestos en que el órgano competente de la Corporación Insular así lo acuerde.
- f) En todo caso, la Fundación no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador pueda encomendársele la ejecución de la prestación objeto de la misma.

Artículo 3.- Disciplina.

1.- El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación, sin excepción alguna, queda confiado exclusivamente a la buena fe, conciencia y leal saber y entender de los Órganos designados en la forma prevista en estos Estatutos, con arreglo a la competencia que señala.

2.- La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador, por los presentes Estatutos, por los acuerdos y disposiciones que, interpretando libremente la voluntad de su fundador tal y como queda expresada en dichos Estatutos y en la Carta Fundacional, adopten los Órganos de la Fundación, según sus atribuciones, y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 2/1998, de Fundaciones Canarias, el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre y demás disposiciones de aplicación.

CAPÍTULO II.- ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 4.- Ámbito.

La Fundación extenderá su ámbito de actuación a todo el territorio de la isla de Tenerife.

Artículo 5.- Domicilio.

La Fundación tiene su domicilio en la Calle Granados, nº 8, Santa Cruz de Tenerife, pudiendo ser modificado por acuerdo del Patronato.

Podrán abrirse delegaciones de la Fundación en cualquier localidad de su ámbito de actuación, siempre que se acuerde por el Patronato, que será igualmente competente para decidir su traslado de la misma población.

Artículo 6.- Duración.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido, salvo que concurra alguna de las causas que implique su disolución.

TÍTULO SEGUNDO. OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- Objeto.

Constituye el objeto de la Fundación, el conjunto de operaciones o actuaciones que en materia de formación profesional, empleo y desarrollo empresarial, se precisen para alcanzar los fines señalados en el artículo siguiente.

Artículo 8.- Fines.

Los fines de la Fundación, son:

- a) La cualificación del capital humano por cuanto supone un incremento de los valores de la relación social e identificación del territorio de Tenerife.
- b) La formación, sin exclusión de ningún grado ni género, y el desarrollo técnico-social en el ámbito de la Fundación.
- c) Contribuir a generar un Marco General de Crecimiento, Competitividad y Empleo.
- d) Fomentar la formación profesional tanto al personal en activo como al desempleado, elaborando a tal efecto, los proyectos formativos que fueran necesarios al objeto de presentarlos a cualquier convocatoria pública o privada.
- e) La inserción laboral.
- f) Fomentar el desarrollo empresarial tanto en la consolidación como en la creación de empresas.
- g) La ejecución de cursos, proyectos o acciones relacionadas con la formación, el fomento del empleo o la inserción laboral de trabajadores/as y desempleados/as, así como el fomento del emprendimiento y de la economía social. Y la contraprestación económica, en su caso, que corresponda recibir de cualquiera administración pública, ya sea local, insular, autonómica, nacional o supranacional.
- h) La ejecución de acciones formativas a personas en situación de desprotección, personas con discapacidad u otros colectivos en riesgo de exclusión social sirviendo en su caso, como entidad colaboradora en la prestación de servicios sociales.
- i) Organizar seminarios, cursos, congresos o cualesquiera otras actividades directamente o en colaboración con la Administración Pública o entidades públicas o privadas.
- j) Servir de confluencia entre la enseñanza no universitaria y universitaria con el objeto de realizar actividades de interés mutuo que redunden en el beneficio de la formación del profesorado y del alumnado en las materias objeto de su competencia.
- k) La realización de estudios que permitan conocer la realidad social y económica de la Isla.

Artículo 9.- Actividades.

La Fundación realizará cualquier actividad que permita el mejor cumplimiento de sus fines.

Para los programas concretos de actividades, se asegurará la viabilidad económica de los mismos mediante aportaciones, subvenciones, donaciones, ayudas, legados y comercialización de los fondos de estudios, publicaciones, cursos, seminarios y cualquier otro medio o acción que se encuentre dentro de los fines de la Fundación.

Las actividades no interferirán en la labor que realicen otras entidades o instituciones, constituidas para fines análogos en sectores determinados.

Artículo 10.- Publicidad.

La Fundación dará publicidad a su objeto, fines y actividades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando los medios que considere más oportunos.

Artículo 11.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Los beneficiarios causarán alta en cada programa de acuerdo con las bases del mismo y causarán baja por su fin o desistimiento.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 12.-

El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo, al Patronato designado con sujeción a lo establecido en estos Estatutos y a las demás disposiciones que resulten de aplicación.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros, así como crear órganos delegados integrados por patronos. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación y aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización o aprobación del Protectorado.

La Fundación contará además, bajo la denominación de Comisión Asesora, con un órgano que sin asumir funciones ejecutivas de naturaleza alguna, llevará a cabo labores estrictamente de consulta y asesoramiento, prestando colaboración al Patronato en cuanto al análisis y valoración de propuestas de actuación a acometer para la satisfacción de los fines fundacionales.

Artículo 13.-

Los cargos en el Patronato, en la Comisión Asesora o en cualquier otro órgano delegado que pudiera constituirse, serán de confianza y honoríficos, desempeñándolos sus titulares, en consecuencia, gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos que se les confíe a nombre o interés de la Fundación.

CAPÍTULO II.- DEL PATRONATO.

Artículo 14.-

El Patronato de la Fundación será ejercitado por tres miembros a designar por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de entre Consejeros Insulares, Directores Insulares y Coordinadores de Área.

El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo al menos una vez al año, y cuando lo solicite cualquiera de sus miembros.

Las convocatorias se realizarán con siete (7) días naturales de antelación a aquel en que deba celebrarse la sesión, quedando válidamente constituido cuando concurren, presente o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Un mismo miembro del Patronato sólo podrá asumir la representación de otro de sus miembros.

En las votaciones, cada miembro del Patronato presente o representado, dispondrá de un sólo voto.

Los acuerdos, salvo en aquellos supuestos que requieran según los Estatutos un quórum diferente, se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el Presidente.

El Secretario del Patronato será nombrado y revocado libremente por el propio Patronato, pudiendo recaer este cargo en el Gerente. En su ausencia será Secretario el miembro del Patronato que se designe en la sesión.

Artículo 15.-

La competencia del Patronato, se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que concurren.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a) Determinar y definir la política general de actuación y gestión de la Fundación, aprobando los programas anuales y periódicos de actuación, así como los cambios y/o modificaciones

- sobre los mismos.
- b) *Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de las líneas de actuación de la entidad, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.*
 - c) *Delegar en uno o varios de sus miembros todas aquellas facultades que conforme a la legislación vigente puedan ser objeto de delegación. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación y aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización o aprobación del Protectorado.*
 - d) *Crear órganos delegados del Patronato integrados por miembros del mismo.*
 - e) *Proponer al Cabildo Insular de Tenerife, como ente fundador, el cambio de nombre de la Fundación o su domicilio.*
 - f) *Promover la modificación de los Estatutos.*
 - g) *Censurar y, en su caso, aprobar las Cuentas y Balances anuales, Memoria de actividades y de Gestión y Presupuestos e Inventario, decidiendo sobre la aplicación concreta de los resultados y rindiendo cuentas en tiempo y forma al Protectorado.*
 - h) *Crear Comisiones de Trabajo, o en su caso, disolver o modificar las mismas.*
 - i) *Extinguir, fusionar y liquidar la Fundación.*
 - j) *Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad fundacional y acreditarlo así cuando le sea solicitado*
 - k) *Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, provincia, municipio, autoridades, centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistratura, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias, y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.*
 - l) *Adquirir por cualquier título, bienes, y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de Derechos Reales y demás actos de riguroso dominio. Todo acuerdo tomado que concluya en la disminución y/o gravamen de los bienes patrimoniales de la misma, deberá contar con la previa aprobación del Protectorado.*
 - m) *Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.*
 - n) *Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.*
 - o) *Ejercer directamente o a través de los representantes que designe los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.*
 - p) *Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.*
 - q) *Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación: establecer los Reglamentos de todo orden que considere conveniente; nombrar y separar libremente al personal directivo; aprobar la plantilla orgánica y de personal, así como sus modificaciones, contratando o despidiendo a toda clase de empleados, así como acordar los apoderamientos y delegaciones de todas o parte de sus facultades, en el personal directivo, siendo también de su competencia la decisión de revocar, en su caso, dichos poderes cuando lo considere oportuno.*
 - r) *Vigilar, directamente o por medio de las personas en quién delegue, la acertada aplicación de las inversiones acordadas, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines Fundacionales así como su funcionamiento y administración.*

CAPITULO III.- COMISIÓN ASESORA

Artículo 16.-

La Comisión Asesora estará constituida por un Presidente, los Vocales que designe el Patronato, en un número que no podrá ser superior a siete, y un Secretario.

Artículo 17.-

La Presidencia de la Comisión Asesora recaerá en el titular del órgano insular del Cabildo que tenga atribuidas las competencias en materia de empleo.

Tres de los Vocales serán designados por el Patronato a propuesta de los agentes sociales que inicialmente fueron entes fundadores (Unión General de Trabajadores, Confederación Sindical de Comisiones Obreras y Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife). El resto de los Vocales serán designados libremente por el Patronato, entre las personas que, a discrecional juicio, más puedan contribuir al logro de los fines de la Fundación. La secretaría de la Comisión Asesora recaerá en la persona que ostente la secretaría del Patronato.

Artículo 18.-

Todos los miembros de la Comisión Asesora desempeñarán su cargo durante cuatro años, siendo reelegibles.

No obstante, los mismos podrán ser removidos en todo momento a propuesta del Órgano cuya representación ostentan en dicha Comisión Asesora.

Artículo 19.-

El Secretario desempeñará cuantas funciones le delegue el Patronato, llevará los libros de Actas del Patronato y de la Comisión Asesora y expedirá las certificaciones de las mismas con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 20.-

1.- La Comisión Asesora se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quién deberá convocarlo por lo menos dos veces al año y cuando lo soliciten un tercio de los Vocales.

2.- Las convocatorias se cursarán de modo eficaz por el Secretario con cinco días al menos de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión.

3.- En primera convocatoria la Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, bastará la asistencia personal o por representación de tres Vocales.

4.- La representación sólo podrá conferirse a otro miembro de la Comisión.

5.- Cuando se precise la presencia de expertos o asesores especializados, éstos podrán asistir a las reuniones de la Comisión Asesora, siempre que así lo haya autorizado su Presidente. Dichos terceros asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

6.- El Secretario actuará con voz pero sin voto. En esas mismas condiciones podrán participar en las reuniones de la Comisión Asesora el Gerente de la Fundación.

7.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, decidiendo en caso de empate el Presidente.

Artículo 21.-

Serán facultades y atribuciones de la Comisión el asesoramiento y colaboración con el Patronato respecto del análisis y valoración de propuestas de actuación a acometer para la satisfacción de los fines fundacionales.

En ningún caso cabrá la asunción de competencias ejecutivas por parte de la Comisión Asesora.

CAPITULO IV.- GERENTE.**Artículo 22.-**

1.- El Patronato podrá elegir por acuerdo unánime a un Gerente, el cual no será miembro del Patronato ni de la Comisión Asesora.

2.- Esta persona deberá tener acreditada solvencia técnica al respecto, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

3.- La vacante de Gerente será cubierta interinamente por alguno de los miembros del Patronato mediante acuerdo tomado en dicho órgano, hasta que se produzca el nuevo nombramiento por el Patronato.

4.- La ejecución y gestión ordinaria de todas o parte de las funciones atribuidas al Patronato

podrán recaer en el Gerente, mediante apoderamiento otorgado al efecto. Quedan expresamente excluidas la aprobación de cuentas, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación y aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización o aprobación del Protectorado.

5.- Por razón del desempeño de tal cargo podrá sujetar su prestación a la modalidad contractual y retribución que, en su caso, acuerde el Patronato.

6.- Al Gerente le corresponde asumir la responsabilidad en la gestión técnica, administrativa y contable necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación supeditado siempre a la autoridad del Presidente y del Patronato.

TITULO CUARTO. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.-

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación cuenta con los siguientes recursos económicos:

- a) La dotación inicial realizada por el Fundador.
- b) Las subvenciones que se hayan concedido, o concedan en el futuro por entidades, personas u organismos de carácter público o privado.
- c) Las donaciones, herencias y legados realizados o que pudieren realizarse a su favor en el futuro.
- d) Todos los bienes o derechos propiedad de la Fundación o que en lo sucesivo adquiriera a título oneroso o gratuito, así como los productos y rentas del capital y patrimonio de la institución y cualesquiera otros ingresos que puedan producirse.

Sucesivamente, las organizaciones representadas en la Fundación o adheridas a las mismas, o sus asociados, podrán realizar otras aportaciones para el cumplimiento de las finalidades generales de la Fundación.

Los miembros, socios o adheridos a las organizaciones representadas en la Fundación, podrán realizar aportaciones específicas a la Fundación que serán independientes a las indicadas en el apartado anterior y afectas a programas determinados.

Los bienes integrantes de la dotación patrimonial deben ser destinados de modo permanente a la satisfacción de los fines fundacionales. Las rentas obtenidas, deducidos los gastos indispensables de administración, deberán destinarse a la consecución directa o indirecta del fin fundacional.

Las herencias a favor de la Fundación se entenderán aceptadas siempre a beneficio de inventario.

Los gravámenes que recaigan sobre la dotación patrimonial no podrán en ningún caso absorber su valor, ni representar unos gastos anuales que impidan dedicar al fin fundacional al menos un 80% de las rentas y demás ingresos de la Fundación.

La Fundación puede realizar actividades industriales o mercantiles necesarias para el mejor cumplimiento del fin fundacional, siempre que se tenga informado al Protectorado de la estructuración y funcionamiento de estas actividades.

La Fundación administrará sus recursos económicos resolviendo soberanamente sobre la inversión, modificación o conversión de sus elementos, según su libre criterio, aunque dará al Protectorado cuenta motivada de los cambios que introduzca en las inversiones, así como de los actos de enajenación o gravamen, en los términos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 24.-

Para la aplicación de las rentas de la Fundación al fin fundacional se establecen las siguientes reglas generales:

1. Al menos el 80% de las rentas que se obtengan serán destinadas a la realización del fin fundacional.
2. Podrán destinarse a la adquisición de activos necesarios para el cumplimiento del fin fundacional hasta el 20% de las rentas.
3. El Patronato podrá crear un fondo de reserva para una aplicación específica, en cuyo supuesto las rentas destinadas a tal fin serán contabilizadas dentro de los límites de los anteriores apartados, según proceda.

Artículo 25.-

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines Fundacionales salvo las disposiciones testamentarias referentes a los bienes que reciba por donación, herencia o legado.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines Fundacionales, tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital y rentas fundacionales, a cada uno de ellos.

3.- La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 26.-

1.- Cuando las compañías emisoras de títulos valores que integren el capital de la Fundación aumenten su propio capital social, atribuyendo a los antiguos accionistas derecho de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento, o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

2.- Si el aumento de capital se efectuara mediante la transformación de reservas o de plusvalías del patrimonio social, la Fundación con el fin de incrementar su propio capital, adquirirá las acciones representativas del aumento, o en su caso, aceptará la elevación del valor nominal de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como partícipe alguna aportación patrimonial suplementaria.

Artículo 27.-

Las cantidades o bienes que perciba la Fundación en concepto de cuota de liquidación de las Sociedades de que forma parte, o por virtud de reducción del capital social, amortización o cancelación de acciones cuotas u obligaciones, ejecución de garantías, reembolsos, etc., o por cualquier otra causa o título análogo o semejante, o que derive de la propiedad o tenencia de valores mobiliarios que integran su propio capital, serán invertidos en adquirir para la Fundación otros bienes.

Artículo 28.-

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación.
- b) Los valores se depositarán a nombre de la Fundación, en un establecimiento bancario.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute, o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Secretario del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias previstas para su identificación o descripción.

Artículo 29.-

1.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de contabilidad impuestas por la legislación vigente, a efectos meramente internos se formará cada año un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, que se someterá exclusivamente a conocimiento y aprobación del Patronato.

2.- El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose como mínimo, la expresión de los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación, los de personal, material y temas de administración; los de amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, y las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

3.- Durante el curso del ejercicio se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que el Patronato estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

Artículo 30.-

Al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del correspondiente presupuesto.

TITULO QUINTO. PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31.-

1.- Será competencia del Patronato nombrar libremente al Gerente, por plazo determinado, señalando los emolumentos que como sueldos o gratificación haya de percibir el personal, el cual no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la Legislación Social.

2.- Corresponderá asimismo al Patronato el nombramiento del resto del personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier índole, que se estime necesario para la mejor realización de las funciones de la Institución.

3.- El Patronato, en todo momento, y sin sujeción a motivaciones o requisitos, podrá separar o despedir libremente, al Gerente que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las leyes. La misma competencia y en iguales condiciones se atribuye igualmente al Patronato respecto del resto del personal al servicio de la Fundación.

TITULO SEXTO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32.-

El Patronato se reserva el derecho de dar normas complementarias o modificadoras de estos Estatutos, para el mejor y más eficaz funcionamiento de la Fundación, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales de obligada observancia, exigiéndose para ello la conformidad de todos sus componentes, sin perjuicio de las consultas internas o autorizaciones que cada uno de ellos precise en orden a la representación que ostenta.

TITULO SÉPTIMO. EXTINCIÓN

Artículo 33.-

1.- Cuando la Fundación no pueda cumplir los objetivos propuestos a su constitución o incorporados a sus fines estatutariamente, el Patronato podrá acordar su extinción por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, designando al efecto una Comisión Liquidadora con los poderes adecuados.

2.- Una vez satisfechas todas sus obligaciones, el remanente de sus bienes será entregado a las entidades beneficiarias designadas en los acuerdos de extinción y liquidación adoptados por el Patronato. Estos receptores adquirirán los bienes procedentes de la liquidación con la carga absoluta e inapelable de destinarlos a beneficios o atenciones idénticas a los de la Fundación y a favor de sus beneficiarios.

AREA AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

26.- Expediente relativo a la solicitud de D. _____, de revisión de oficio del acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2011, por el que se encomienda a la Fundación Canaria Tenerife Rural, medio propio de esta Cabildo Insular, la prestación de la actividad de gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino, sita en el término municipal de El Sauzal.

Visto escrito de Don _____, con DNI número _____, en su condición de _____, hasta el pasado día _____, presentado en el Registro General de este Cabildo el día 4 de junio del mismo año, en el que se solicita la revisión de oficio del acuerdo del Pleno de esta Corporación, de fecha 30 de diciembre de 2011, por el que se encomienda a la Fundación Canaria Tenerife Rural, medio propio de este Cabildo Insular, la prestación de la actividad de gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino, sita en el término municipal de El Sauzal, y

RESULTANDO que el Pleno de este Cabildo, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1994, adoptó, acuerdo en el siguiente sentido:

“55.- Visto el expediente relativo al ejercicio de las actividades económicas a desarrollar en la CASA DE LA VID Y EL VINO, y vista la Propuesta del Presidente de la Comisión Informativa de Agricultura y Desarrollo Económico, cuyo tenor es el

siguiente:

“El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de marzo pasado, acordó incoar el procedimiento legalmente establecido para el ejercicio de las actividades a desarrollar en la Casa de la Vid y el Vino.

De la preceptiva Memoria previa se desprende que la fórmula de gestión que mejor se adecua a las necesidades que plantea este proyecto es la creación de una sociedad anónima, cuyo capital pertenezca íntegramente al Cabildo.

A la vista de ello, y teniendo en cuenta el principio de economía organizativa en el que debe inspirarse la actuación administrativa en la materia, cabría cuestionarse la necesidad de crear un nuevo ente instrumental.

Si lo que se precisa es disponer de una entidad mercantil cuyo capital pertenezca íntegramente a este Cabildo, contamos con cuatro sociedades que responden a esta circunstancia: Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, Institución Ferial de Tenerife, Empresa Insular de Artesanía y Sociedad Insular para la Promoción del Minusválido.

Como tales entidades propiedad de la Corporación, son instrumentos a su disposición para el cumplimiento de sus fines, y si, respetando los límites impuestos legalmente así como los derivados de criterios de racionalidad, existe la posibilidad de que una misma sociedad se implique en la consecución de varios de aquéllos fines, no parece justificable la creación de una nueva sociedad.

En este sentido, de las sociedades en funcionamiento parece que el objeto social que más se aproxima al de este proyecto es el de la Institución Ferial de Tenerife, sin perjuicio de proceder a la pertinente modificación del mismo, habida cuenta de que es evidente que no coinciden. La relación entre el objeto de la Institución Ferial y el sector turístico en conexión con la apertura de mercados para nuestros productos, no parece requerir un esfuerzo interpretativo importante.

Atribuir la gestión de la Casa de la Vid y el Vino a la Institución Ferial tendría consecuencias ventajosas para esta Corporación: por un lado evitaría el complejo y costoso procedimiento de creación de una nueva entidad mercantil, y por otro, la Institución Ferial podría lograr importantes economías en la utilización de parte de la infraestructura de medios de que dispone, aplicándola a dos actividades que compartirían, de esta forma, el correspondiente coste.

Sin embargo, existe el inconveniente de que el Consejo de Administración de la Institución Ferial de Tenerife, está integrado por personas designadas con motivo de su directa vinculación al actual objeto de la Sociedad. De esta manera, si el Pleno acordara, de conformidad con esta propuesta, la modificación de aquél, sería necesario arbitrar un mecanismo por el que, de alguna forma, se integren, con funciones de asesoramiento, personas específicamente cualificadas en las materias relativas a la nueva actividad.

Por todo lo expuesto se PROPONE:

Encomendar a la Institución Ferial de Tenerife la gestión de la Casa de la Vid y el Vino, y que en consecuencia, se inicien en cuanto sea posible, las gestiones necesarias para hacer efectivo dicho encargo.”

El Pleno, por unanimidad y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Agricultura y Desarrollo Económico, ACUERDA encomendar a la INSTITUCIÓN Ferial DE TENERIFE, S.A., la gestión de la Casa de la Vid y el Vino, y que en consecuencia, se inicien las gestiones necesarias para hacer efectivo dicho encargo”.

RESULTANDO, por tanto que, del expediente de actividad económica que en su día se sustanció, se determinó que la fórmula de gestión más idónea de esta actividad era la creación de una sociedad anónima, cuyo capital perteneciera íntegramente a la Corporación Insular. Sin embargo, y por las razones esgrimidas en tal acuerdo, no se llegó a crear, sino que se ENCOMENDÓ a una sociedad de capital íntegro insular, ya existente, la Institución Ferial de Tenerife, S.A. (en adelante IFTSA),

tal actividad, modificando para ello su objeto social e incluyendo la posibilidad de “desarrollar y gestionar actividades que, encomendadas por el Cabildo Insular, tuviesen por finalidad la promoción y el fomento del subsector agroalimentario insular, así como la explotación directa o indirecta de los inmuebles donde las mismas hayan de llevarse a cabo” (artículo 2.4 de sus estatutos sociales), todo ello según resulta de la escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales de ampliación del objeto social autorizado por el notario Don _____, el día 11 de abril de 1995, con el número 1367 de su protocolo.

RESULTANDO que con fecha 23 de mayo de 1995, se formaliza entre el Cabildo de Tenerife e IFTSA, el contrato de gestión de la actividad, en cuya cláusula séptima se recoge textualmente lo siguiente:

“Duración del contrato.- la duración del presente contrato será de CINCO AÑOS prorrogables tácitamente si llegada la fecha de su vencimiento no hubiese manifestado ninguna de las partes su voluntad de extinguirlo.

No obstante, la Corporación Insular, podrá, en cualquier momento, por motivos de interés público debidamente justificados, rescatar la totalidad o parte de la gestión, para llevarla a cabo de forma directa o indirecta, bajo la fórmula que estime más conveniente para su eficacia y rendimiento, o bien para acordar el cese en la iniciativa pública para el ejercicio de la actividad”.

RESULTANDO que este Cabildo Insular, con fecha 30 de diciembre de 2011, adoptó el acuerdo que, en su parte resolutoria recoge lo siguiente:

“PRIMERO.- Dejar sin efecto la atribución de la prestación de la actividad de la gestión de la Casa Museo Insular de la Vid y el Vino a la Institución Ferial de Tenerife, Sociedad Anónima, con efectos 31 de diciembre de 2011.

SEGUNDO.- Atribuir, con fecha 1 de enero de 2012, a la Fundación Canaria Tenerife Rural, la prestación de la actividad de gestión del inmueble denominado la Casa de la Vid y el Vino sita en el término municipal de El Sauzal.

TERCERO.- Encargar a la Institución Ferial de Tenerife, S.A. (IFTSA), como sociedad de capital exclusivo de esta Corporación, para que conjuntamente con la Fundación C. Tenerife Rural, proceda a integrar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, en la plantilla de la Fundación Canaria Tenerife Rural, al personal de la Casa de la Vid y el Vino, actualmente dependiente de aquella entidad mercantil.

Hasta tanto se produzca dicha integración orgánica, los trabajadores se adscriben funcionalmente a Fundación Canaria Tenerife Rural, respetando las condiciones de trabajo y retributivas de procedencia, para ejercer la misma actividad que venían prestando. La Fundación compensará económicamente a IFTSA, en una cuantía equivalente al importe de las nóminas de dicho personal que ésta satisfaga.

Si la Fundación Canaria Tenerife Rural cesase, por cualquier causa, en la prestación de la actividad económica atribuida, ésta volverá a ser asumida por IFTSA juntamente con el personal mencionado.

CUARTO.- Consignar en los Presupuestos de esta Corporación, dentro del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, para el ejercicio de 2012, la cantidad de **doscientos treinta mil ochocientos cuarenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (230.849,72€)**, concretamente en la aplicación presupuestaria 112.414A.48241, como subvención para atender gastos corrientes, en el referido

ejercicio, aprobando a tal efecto el presupuesto de gastos e ingresos anteriormente reseñado.

El Presupuesto para la gestión, administración y funcionamiento del inmueble y las instalaciones se revisaría anualmente, en atención a la aportación que para gastos corrientes consigne en sus Presupuestos la Corporación Insular, para lo cual la Fundación en el mes de septiembre del año inmediatamente anterior, presentará un presupuesto de gastos e ingresos, que una vez aprobado por el Consejero Insular competente en materia de Agricultura, dará lugar a la inclusión, en el Presupuesto del ejercicio siguiente, y dentro de la referida Área, del importe de la subvención para gastos corrientes.

El abono de la aportación para gastos corrientes a cargo del Cabildo de Tenerife, así como su justificación, se llevará a cabo en la forma establecida en las Bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular para cada ejercicio económico.

QUINTO.- Facultar al Consejo de Gobierno Insular para llevar a cabo cuantos actos de modificación, interpretación, resolución, disposición o de cualquier otro tipo fuesen necesarios en relación con la presente encomienda, incluso para la aprobación del gasto correspondiente”.

RESULTANDO que con fecha 14 de agosto de 2013, el Pleno de este Cabildo Insular adoptó acuerdo que en su parte resolutoria textualmente dice lo siguiente:

“Primero.- Tramitar procedimiento iniciado por D. Don en escrito de fecha de 4 de junio de 2013 por el que solicita la revisión de oficio de su acuerdo plenario número 22, de fecha 30 de diciembre de 2011, por el que se encomendó a la Fundación Canaria Tenerife Rural, medio propio de este Cabildo Insular, la prestación de la actividad de gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino, sita en el término municipal de El Sauzal.

Segundo.- Oponerse a dicha revisión de oficio por las razones indicadas anteriormente.

Tercero.- Solicitar del Consejo Consultivo de Canarias el preceptivo dictamen.”

RESULTANDO que con fecha 9 de septiembre de 2013, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, formula propuesta de Resolución Provisional en el mencionado procedimiento de revisión de oficio.

RESULTANDO que conferido trámite de audiencia en el procedimiento, con fecha 12 de septiembre de 2013, al amparo del artículo 84 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por plazo de diez días y luego ampliado en otros cinco más, el interesado presentó, con fecha 30 de septiembre siguiente, el correspondiente escrito de alegaciones y otra documentación que obra en el expediente.

RESULTANDO que por Resolución del Consejero del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, con fecha 26 de septiembre de 2013, una vez personado en el expediente el representante legal de los trabajadores de la Casa de la Vid y el Vino, se dicta Resolución concediéndole trámite de audiencia en tal condición.

RESULTANDO que con fecha 22 de octubre de 2013 se formula por el Sr. Consejero del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, propuesta de resolución definitiva en el mencionado expediente.

RESULTANDO que el Consejo Consultivo de Canarias, con fecha 27 de noviembre de 2013 emite Dictamen número 420/2013 que concluye que la propuesta de Resolución recaída en el expediente de revisión de oficio no se considera conforme a Derecho.

RESULTANDO que con fecha 17 de marzo de 2014, el Sr. Consejero Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca, a la vista del dictamen anterior, formula propuesta al Pleno de la Corporación, de desestimación de la solicitud de revisión de oficio instada contra el acuerdo del Pleno de esta Corporación, de fecha 30 de diciembre de 2011, por el que se encomienda a la Fundación Canaria Tenerife Rural, medio propio de este Cabildo Insular, la prestación de la actividad de gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino, sita en el término municipal de El Sauzal.

CONSIDERANDO que el solicitante fundamenta su petición de que esta Corporación REVISE DE OFICIO el acuerdo mencionado de 30 de diciembre de 2011, conforme al art. 102.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, amparándose en el art. 62.1.e, y concretamente en que se trata de un **acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y, para el caso de entender que no es así, aprecie la existencia de un acto dictado prescindiendo de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**

CONSIDERANDO en cuanto al caso de nulidad alegado en segundo lugar, para su apreciación por este Cabildo, **acto dictado prescindiendo de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados**, que al tratarse de “reglas esenciales” se deben referir a la convocatoria, constitución, adopción de acuerdo o acta de la sesión de 30 de diciembre de 2011, que ni se justifican por el solicitante ni se aprecian por esta Corporación.

CONSIDERANDO, en lo que se refiere al primer caso de nulidad alegado por el solicitante, que se refiere a que el acuerdo del Cabildo de 30 de diciembre de 2011, se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, por entender que ha habido una modificación sustancial en el ejercicio de la actividad económica y habría que llevar a cabo nuevamente todo el procedimiento previsto para su puesta en funcionamiento inicial, **no se aprecia** por esta Corporación tal causa de nulidad del artículo 62.1 e) de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo siguiente:

1º.- Este Cabildo, en sesión plenaria celebrada el 31 de mayo de 1994, acuerda, tras la tramitación del procedimiento previsto en la Ley, el ejercicio de una actividad económica, la gestión de la “Casa Museo de la Vid y el Vino”, sita en El Sauzal (Tenerife), de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su apartado 2 especifica que “corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación definitiva del expediente y la determinación de la forma concreta de la gestión del servicio”, añadiendo el art. 97.1.b) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, entre las previstas en la Ley”.

2º.- Lo que entiende el SOLICITANTE es que para ejercer la misma actividad económica debe tramitarse nuevamente todo el procedimiento, previsto en el artículo 97.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), cuando lo que la Corporación Insular decidió en su acuerdo de 30 de diciembre de 2011 fue, para la misma actividad económica ya asumida el 31 de mayo de 1994 y por las mismas causas de entonces, modificar la forma de gestionar la Casa Museo de la Vid y el Vino.

3º.- El artículo 97.1, letra b), está exigiendo que la memoria del servicio determine bajo que forma se va a prestar la gestión del servicio, de entre las previstas en la ley, de tal modo que si en la memoria se previó como forma de gestión del servicio, la gestión directa, y así lo acordó el Pleno corporativo en 1994, parece razonable que si el expediente tramitado no supone un cambio de forma de gestión directa, sino la sustitución de un ente medio propio la Institución Ferial de Tenerife, S.A. (IFTSA), por otro ente medio propio de la Corporación, la Fundación Canaria Tenerife Rural, creada en el año 2000, esto es, con posterioridad al ejercicio de la actividad económica, no deba acudir al expediente del referido artículo 97.

El tenor del precepto es claro, *“para el ejercicio de actividades económicas”*, por lo que el procedimiento no es necesario para las modificaciones “no” sustanciales, que afecten únicamente, como ocurre en el presente expediente, al cambio del ente gestor, integrantes ambos del sector público insular. Por tanto, la actividad económica se sigue manteniendo y, además, en gestión directa, a través de un medio propio de la Corporación, la Fundación Canaria Tenerife Rural.

A mayor abundamiento, el propio acuerdo plenario cuya revisión se solicita, en uno de sus Considerandos establece que *“el estudio de costes de la actividad económica que se atribuye ahora a la Fundación, ya se efectuó en su día, dentro del apartado económico de la Memoria Técnica, Económica, Jurídica y Social que sirvió de fundamento para la asunción de la actividad económica de la Casa Museo Insular de la Vid y el Vino, por la Corporación Insular, atribuyéndose entonces la gestión a la Institución Ferial de Tenerife, S.A.”*.

4º.- Que cuando la Corporación Insular decide el dejar si efecto la atribución de la prestación de la actividad de la gestión de la Casa Museo Insular de la Vid y el Vino a la Institución Ferial de Tenerife, Sociedad Anónima, con efectos de 31 de diciembre de 2011, lo hace amparándose en la cláusula séptima del contrato de gestión formalizado con IFTSA, a que se refiere el resultando tercero anterior, que permite a la Corporación Insular, en cualquier momento, por motivos de interés público, debidamente justificados, rescatar la totalidad o parte de la gestión, para llevarla a cabo de forma directa o indirecta, bajo la fórmula que estima más conveniente para su eficacia y rendimiento.

El propio acuerdo plenario de 31 de diciembre de 2011 señala en su Resultando Tercero que la experiencia de estos años en que la IFTSA ha gestionado la Casa de la Vid y del Vino ha puesto de manifiesto que tal actividad nada tiene que ver con la finalidad primordial para la que se constituyó por la Corporación, con anterioridad a la asunción del ejercicio de esta actividad económica, que era primordialmente, la actividad ferial, congresual y de eventos especiales, lo que condujo a que aquella sociedad, durante los últimos años, haya cerrado sus cuentas, conforme se desprende de los Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias depositados en el Registro Mercantil de la provincia, con continuas pérdidas motivadas, fundamentalmente, por la gestión de la mencionada Casa que ha conducido a la sociedad al borde de la disolución.

5º.- Que cuando la Corporación Insular, en el apartado segundo de la parte resolutoria del acuerdo de 30 de diciembre de 2011, atribuye, con fecha 1 de enero de 2012, a la Fundación Canaria Tenerife Rural, la prestación de la actividad de gestión del inmueble denominado la Casa del la Vid y el Vino sita en el termino municipal de El Sauzal, le está encomendando una actividad, la gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino, en las condiciones en el acuerdo recogidas y con vigencia anual, en función de la correspondiente consignación presupuestaria.

Se trata, por tanto, de una encomienda para el ejercicio de una actividad económica, la misma actividad ya asumida en su día por la Corporación Insular (31 de mayo de 1994), a la Fundación Canaria Tenerife Rural como medio propio e instrumental, al amparo del art. 24.6 en relación con el art. 4.1.n), ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, utilizando así una fórmula de llevar a cabo la actividad, al amparo de la nueva legislación (“entre las previstas en la Ley”) y que, en el fondo, viene a ser similar a una prestación directa, puesto que el ente fundacional es medio propio de la Corporación.

La Corporación Insular ha optado por una fórmula nueva, la encomienda de gestión a un medio propio, como nueva forma de llevar a cabo la actividad económica, ya asumida en su día, que legalmente no exige tramitar procedimiento alguno, y mucho menos como manifiesta el solicitante “el análisis técnico, jurídico y económico de la nueva forma de gestión” (en todo caso sería de actividad económica y ya se llevó a cabo en su momento); si bien sí se deberá dar cumplimiento, como así si hizo, a lo previsto en los propios estatutos de la Fundación, en su artículo 5, que recoge que:

“...Al haberse constituido la Fundación con una aportación mayoritaria del Cabildo de Tenerife y ostentar sobre esta Fundación un control análogo al que tiene sobre sus servicios, ésta tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de aquella Corporación Insular quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con su objeto fundacional, de acuerdo con el siguiente régimen:

- La encomienda se efectuará expresamente por el órgano competente de la institución insular, en función de la materia y la cuantía.

- La actividad material, técnica o de servicios que se le encomiende, incluyendo, en su caso, la forma o condiciones de su prestación.

- Plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio; pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Cabildo Insular.

- Cantidad que se le transfiera para su ejecución, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Fundación si se establecieren.

- Acuerdo del órgano competente de la Fundación, manifestando expresamente su conformidad a la encomienda efectuada.

- No será necesario documento alguno para la formalización de la encomienda, siendo suficiente con el acuerdo de encargo por el órgano competente de la Corporación Insular y el acuerdo del órgano competente de la Fundación.....”.

Tales requisitos aparecen recogidos en el acuerdo de encomienda de 30 de diciembre de 2011, por parte de la Corporación Insular, y por el Patronato de la Fundación Canaria Tenerife Rural, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2012.

6ª.- Que en definitiva la Corporación Insular, una vez ha cesado en la gestión de la actividad IFTSA, ha optado por utilizar no una de las formas de gestión previstas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sino la

fórmula de la encomienda a un medio propio o servicio técnico de la Corporación Insular de la actividad, al amparo de la legislación de contratos del sector público, lo que viene a significar una forma de gestión directa, a través de sus propios servicios.

CONSIDERANDO, a la vista del escrito de alegaciones presentado por el interesado, con fecha 30 de septiembre de 2013, lo siguiente:

1º.- En primer lugar, el interesado intenta poner de manifiesto distintas posiciones adoptadas por esta Corporación, tanto en el acuerdo de 30 de diciembre de 2011, como una vez instada la revisión de oficio y, posteriormente una vez interpuesto recurso de reposición por el propio interesado contra aquel acuerdo, queriendo percibir en el mismo, y a lo largo del tiempo, primero, una “atribución” de la prestación de la actividad de gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino, luego la “encomienda” de dicha gestión y a continuación “el encargo” de la misma.

Sin embargo del propio acuerdo de 30 de diciembre de 2011, se deduce ya, con una lectura del mismo, la verdadera naturaleza de la figura utilizada, cuando en el RESULTANDO sexto se afirma que *“la Fundación C. Tenerife Rural tiene actualmente la condición de medio propio del Cabildo de Tenerife...”*; en su RESULTANDO séptimo se recoge que *“..atribuida a la Fundación Canaria Tenerife Rural su condición de medio propio y servicio técnico de esta Corporación, y una vez el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2011, resolvió iniciar expediente para la encomienda (prestación de la actividad económica puesto que así la tiene atribuida IFTSA) a tal Fundación de la gestión de la Casa de la Vid y el Vino, se deberán determinar las condiciones básicas de tal atribución.....; y por último, en el mismo acuerdo de 30 de diciembre de 2011, en su parte resolutoria, apartado quinto se faculta al Consejo de Gobierno Insular “para llevar a cabo cuantos actos de modificación, interpretación, resolución o de cualquier otro tipo fuesen necesarios en relación con la presente encomienda...”*

La figura del ente, organismo y entidad, como *medio propio y servicio técnico* de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad, aparece recogida en la Ley de Contratos del Sector Público de 2007 y posteriormente en el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), donde ya se recoge la posibilidad de las encomiendas de gestión, que luego el artículo 4.1.n) del mismo texto legal excluye del ámbito de su aplicación a los negocios jurídicos, en cuya virtud se encarge a una entidad, que conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.

Es decir, no cabe ninguna interpretación distinta al sentido del acuerdo del Pleno de esta Corporación de 30 de diciembre de 2011, es decir, la encomienda o encargo (la propia legislación le da el mismo significado, que por otro lado también lo hace el diccionario de la Lengua española) de la prestación de la actividad de gestión de la Casa de la Vid y el Vino, al amparo de los preceptos mencionados, sin que sea de aplicación del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), que se refiere a encomiendas – como fórmula de colaboración - entre órganos administrativos o entidades de derecho público, de la misma o distinta Administración, entre las que no se encuentra una Fundación, por mayoritaria que sea la participación pública (el artículo 1 de la LRJPAC sólo considera aplicable esta Ley, y por tanto su artículo 15, a las Administraciones Públicas previstas en su artículo 2). La encomienda prevista en el artículo 24.6 del TRLCSP no es una fórmula de colaboración entre órganos administrativos o entidades de derecho público, sino la

prestación de una actividad a través de un medio o servicio técnico propio. Además, el propio apartado 5 de mencionado artículo 15, impediría, en todo caso, encomendar la actividad a la Fundación Canaria Tenerife Rural.

2º.- Sin entrar en el análisis del significado que el interesado quiere ahora darle a los trámites (normas) esenciales para la formación de la voluntad del órgano competente (Pleno de la Corporación, órgano colegiado), como causa de nulidad del acuerdo de 30 de diciembre de 2011, cuando en el “petitum” de su escrito de revisión cita genéricamente el artículo 62.1.e) de la LRJPAC., donde se comprende también este supuesto de nulidad absoluta; conviene hacer las siguientes consideraciones en relación con otras alegaciones formuladas por el interesado en su escrito.

2.1.- La encomienda de gestión a un medio propio de una actividad aparece ya recogida en la legislación española en la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, en su artículo 24.6, en relación con el 4.1.n), y posteriormente en los mismo artículos del TRLCSP.

Para el ejercicio de actividades económicas, el artículo 97. 1.b) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), recoge, a propósito de la redacción de la correspondiente Memoria para su implantación, la frase “.....en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley”.

Por tanto, nada impide que esta Corporación, dentro de su potestad de autoorganización (artículo 4.1 de la Ley de Régimen Local), y al amparo del TRLCSP, encomiende la prestación de la actividad de gestión de la Casa de la Vid y el Vino a un medio propio y servicio técnico de la misma como es la Fundación C. Tenerife Rural.

2.2.- El proyecto de contrato de prestación de la actividad de gestión de la Casa de la Vid y el Vino por IFTSA, ya previó, en su momento, y así constaba en la Memoria que en su día se sacó a información pública, que en cualquier momento, por motivo de interés público, debidamente justificados (las importantes pérdidas económicas que en los años en que fue gestionada por IFTSA produjo a esta Sociedad la gestión de la Casa de la Vid y el Vino, como consta en las Cuentas Anuales de la misma, depositadas en el Registro Mercantil, lo que motivó que esta Corporación tuviera que aumentar las aportaciones económicas anuales a la referida mercantil) la Corporación Insular podrá rescatar la totalidad o parte de la gestión, para llevarla a cabo de forma directa o indirecta, bajo la fórmula que estima más conveniente...

En ejercicio de esta facultad recogida en el contrato de prestación de la actividad la Corporación Insular cesó en esta prestación a IFTSA y, en su lugar, se la encomendó a la Fundación Canaria Tenerife Rural, al amparo de la legislación de Contratos del Sector Público.

2.3.- En cuanto a la alegación esgrimida por el interesado de que la aportación minoritaria privada existente en la Fundación C. Tenerife Rural, supone, por éste mero hecho la existencia de un modo de gestión indirecta de la actividad, no se sostiene por lo siguiente:

- Cuando el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, al regular los modos de gestión de los servicios públicos de competencia local, establece dos formas, la gestión directa y la gestión indirecta, y dentro de la primera, en su apartado d) sólo exige que el capital pertenezca a la entidad local, cuando se trate de Sociedad mercantil local, al igual que en la gestión indirecta, a través de Sociedad de economía mixta. Evidentemente una Fundación no es una Sociedad como pretende el

interesado, y es precisamente, en esta segunda forma cuando el artículo 24.6 del TRLCSP exige, además, que el capital sea totalmente de titularidad pública.

- La Fundación C. Tenerife Rural es, como recoge el artículo 5 de sus Estatutos, un medio propio y servicio técnico de la Corporación Insular quien le podrá encomendar cualquier actividad comprendida o relacionada con su objeto fundacional, por tanto, en definitiva se trata de una gestión directa, llevada a cabo por un medio propio y servicio técnico de la misma, sobre la que tiene un control análogo al que tiene sobre sus propios servicios (24.6 TRLCSP), baste para ello con observar lo siguiente: a) Que la presidencia de sus dos órganos de gobierno, el Patronato y la Comisión Ejecutiva será desempeñada indefinidamente por quién en cada momento ocupe la Consejería competente en materia de agricultura del Cabildo de Tenerife (artículo 10.1 de los Estatutos); b) En la composición de ambos órganos de gobierno, los representantes de la Corporación Insular ostentan la mayoría; el fundador fue únicamente el Cabildo de Tenerife, sin perjuicio de que posteriormente se incorporaran otros; c) Este Cabildo es titular de más del 60% del fondo fundacional; d) Su programa anual de actuación, inversiones y financiación, se integra como anexo, en el Presupuesto General de la Corporación Insular, quien considera además expresamente como ente dependiente del Cabildo, a las Fundaciones cuyo patrimonio fundacional, pertenezca íntegra o mayoritariamente al mismo (base 6ª.1º, apartado E y 2º, de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife, ejercicio de 2012 y 2013).

3º.- En otro orden de cosas, por el interesado se plantean, respecto a la Fundación Canaria Tenerife Rural, una serie de cuestiones con las que esta Corporación está en desacuerdo:

3.1.- En primer lugar se afirma que la Fundación C. Tenerife Rural no dispone de los medios personales y materiales propios, sin que aporte dato alguno que le permita avalar tal argumento, limitándose a argumentar de contrario que entonces no tendría sentido que se le traspasara el personal que desempeñaba sus funciones en la Casa de la Vid y el Vino. Sin embargo, el hecho de que asumiera tal personal no se debió a que no tuviera medios personales suficientes para llevar a cabo la encomienda, sino a la obligación legal impuesta por el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en los casos de sucesión de empresas, de subrogación en los derechos laborales y de la Seguridad Social de la anterior. Por ello, una vez producida la subrogación, e igualmente en atención a las circunstancias económicas actuales, la Fundación está procediendo a un recorte del personal traspasado.

En cuanto a la aseveración de que la Fundación no dispone ni de medios materiales propios como oficinas, cabe señalar que el artículo 2 de los Estatutos sociales fijó, inicialmente, su domicilio, en el propio Edificio del Palacio Insular - lo que es una circunstancia más acreditativa del carácter de medio propio y servicio técnico de la Corporación-, trasladándolo, posteriormente, a Santa Cruz de Tenerife, calle Puerto Escondido número 5, para últimamente ubicarlo en la propia Casa Museo de la Vid y el Vino.

3.2.- Por el interesado se afirma que la Fundación C. Tenerife Rural no puede llevar a cabo actividades comerciales y promocionales de productos y servicios, lo que no es cierto, sobre todo cuando se trata de la gestión de una Casa Museo de la Vid y el Vino; baste para ello con la mención de los siguientes artículos de sus Estatutos Fundacionales:

- *artículo 4. Fines.- La Fundación perseguirá los siguientes fines: a) El fomento de la conservación y valorización del patrimonio etnológico, cultural*

- y natural del medio rural..... f) El desarrollo de nuevas vías de comercialización que contribuyan a generar un marco general de crecimiento y competitividad en el ámbito de la producción rural..
- artículo 5.-Actividades.- en cumplimiento de su objeto y fines, la Fundación podrá llevar a cabo cuantas actividades permita la legislación en vigor y especialmente, en cuanto entidad gestora de una política de calidad y de una red de centros visitables en el medio rural de Tenerife, las siguientes: ...g) Llevar a cabo cuantas acciones de promoción y comercialización se consideren necesarias para impulsar el desarrollo de los productos y servicios del mundo rural de Tenerife, de forma individual o en colaboración con otras entidades.
 - Artículo 9.1, apartado p(competencias y funciones del Patronato): Acordar la creación de sociedades u otras entidades de cualquier naturaleza o integración en otras ya constituidas, la realización de actividades empresariales.....

4º.- Por último, por el interesado, en su escrito de alegaciones, de 30 de septiembre de 2013, afirma que no consta en el expediente que se haya dado audiencia a otros interesados como podrían ser el personal de la Casa del Vino.

A este respecto mencionar que por Resolución del Consejero del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 26 de septiembre pasado, y una vez personado en el expediente el representante legal de este personal, se confiere el mencionado trámite de audiencia, tal y como consta en el procedimiento sin que, por otro lado, éste haya formulado alegación alguna.

En consecuencia, esta Corporación sigue sin apreciar las causas de nulidad de pleno derecho esgrimidas por el interesado que ahora, en su escrito de alegaciones, no sólo la fundamenta en el artículo 62.1 e) de la LRJPAC (la única recogida en su escrito inicial), sino que ahora lo hace también en el apartado f y c del mismo precepto.

CONSIDERANDO que el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *“las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a instancia del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1”*.

CONSIDERANDO, que como el artículo 54.1.c) de la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, exige que sean motivados los actos administrativos que se separen del dictamen de órganos consultivos, a la vista del Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, es necesario alegar lo siguiente:

A) Que, difiriendo de la opinión del Consejo Consultivo, la Fundación Canaria Tenerife Rural si se considera un “medio propio” del Cabildo de Tenerife, al amparo de los artículos 4.1. n) y 24.6 de la LCSP. Tales preceptos exigen como requisitos para que tenga tal consideración los siguientes:

1.- La encomienda debe referirse a la realización de una “determinada prestación”.

La atribución de la gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino a la Fundación, es una prestación precisa y concreta.

2.- La realización de la “parte esencial de la actividad para los poderes adjudicadores”, en este caso, la Corporación Insular y no para terceros.

En el ejercicio de 2012, la Fundación llevó a cabo las siguientes actividades:

Actividades realizadas 2012 por la Fundación Tenerife Rural, todas ellas por encargo del Cabildo de Tenerife.

Ejecución del Tercer programa de actuación Tenerife Rural elaborado por la Corporación Insular.

Gestión de la Casa del Vino.

Asistencia con stand institucional del Cabildo a la feria FEAGA.

Asistencia con stand institucional del Cabildo a la feria Expohostel.

Organización, por encargo del Cabildo, de almuerzo canario asociación colombofilia.

Colaboración publicitaria, por encargo del Cabildo, con el programa de televisión TENERIFE SOSTENIBLE.

Realización, por encargo del Cabildo, del acto del descorche con motivo de San Andrés.

Celebración de la gran fiesta de los vinos de Tenerife en el Puerto de la Cruz, Granadilla y Güimar, por encargo de la Corporación Insular.

Encomienda de gestión de la finca La Quinta Roja, para instalar en ella el Museo del Plátano.

Realización de degustaciones de promoción de productos de Tenerife.

Venta de productos de Tenerife (*)

Cursos de promoción de productos de Tenerife en la Casa del Vino

Degustaciones en la sala de catas de la Casa del Vino

Venta de regalos con productos de Tenerife (**)

Además de lo anterior, la Fundación, como medio propio del Cabildo, lleva a cabo una política de calidad y una red de centros visitables en el medio rural de Tenerife, a las que se distingue con la etiqueta de calidad "Tenerife Rural Red de Calidad", propiedad de la Corporación Insular (artículo 5. f de los Estatutos Fundacionales).

Toda estas actividades están encaminadas a al fomento y la difusión del mundo rural de la isla, valorizando su patrimonio cultural y natural.

3.- Que el poder adjudicador ostente sobre el ente encomendado un "control análogo" al que puede ejercer sobre sus propios servicios.

En primer lugar, el Consejo estima que el único medio de acreditar este "control", es el carácter obligatorio que para el encomendado tiene la ejecución de la actividad encomendada de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y con una retribución fijada en función de tarifas aprobadas por el mismo.

Sin embargo al emplear el artículo 24.6 del TRLCSP, la frase "en todo caso", no hace sino admitir la posibilidad de la existencia de otros medios de control encomendante-encomendado, como pueden ser los que se reflejan y justifican en el expediente.

En segundo lugar es que además, la Corporación Insular cuando encomienda a la Fundación C. Tenerife Rural la actividad, en su acuerdo de 30 de diciembre de 2011 le fija unilateralmente las condiciones en que debe llevar a cabo la actividad y le aprueba un presupuesto para su ejecución. La fijación, por la Fundación, del precio de las entradas al Museo de la Vid y el Vino, arrendamientos de locales y otros, no es aquello a que se refiere el precepto, a lo que éste se refiere es a la retribución que el encomendado va a recibir del encomendante.

4.- Si trata de "sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública".

La LCSP recoge la exigencia de capital exclusivamente de titularidad pública para el caso de las Sociedades y no de las Fundaciones. Son entidades de distinta

naturaleza; ésta última no tiene socios, tiene miembros y beneficiarios, y sobre todo no tiene ánimo de lucro.

Se entiende que en una sociedad el precepto exija que el capital sea íntegramente público, para que por esta vía no se encomiende a sociedades mercantiles o civiles con accionistas públicos y privados, y por tanto con ánimo de lucro, determinados contratos o gestión de actividades al margen de los principios de contratación del sector público.

La Fundación C. Tenerife Rural, creada exclusivamente por la Corporación Insular, y a la que luego se adhirieron otros, es un ente del sector Público (artículo 3.1.f de la LCSP) a los que el artículo 24.6 de la misma ley, considera entes, organismo o entidad y no precisamente una sociedad. En definitiva hay otros entes, organismos y entidades del sector público que no son sociedades (de ahí que el artículo 3.1.d de la Ley recoja en distintos apartados Fundaciones, Sociedades, Consorcios, Mutuas de Accidente de Trabajo e incluso asociaciones constituidas por los anteriores) y que también pueden ser medios propios. Sólo a las Sociedades se les exige el capital exclusivamente público.

B) La Fundación no puede gestionar la actividad económica de la Casa Museo de la Vid y el Vino.

Entiende el Consejo Consultivo que para que una fundación pueda desempeñar algún tipo de actividad económica es necesario que las explotaciones económicas coincidan “con el objeto, o finalidad específica de la actividad” que “deben quedar meridianamente claros en los estatutos”, añadiendo que tampoco deben constituir su actividad principal, sino secundaria, y para ello es necesario que el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al conjunto de las actividades económicas no exentas no exceda del 40% de los ingresos totales de la actividad (según interpretación que la STSJ de Cataluña, de 14 de mayo de 2001 hace de determinados preceptos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo).

Sin embargo no parece que la Fundación Tenerife Rural, en cumplimiento de su objeto *“promover, diseñar y gestionar un conjunto de actuaciones dirigidas al desarrollo de una política de calidad valorizadora de los recursos del medio rural de la isla de Tenerife, de manera que permita aflorar el potencial endógeno de sus gentes y territorio”*(artículo 3, párrafo primero de sus Estatutos), y en ejecución de sus fines *“el desarrollo de nuevas vías de comercialización que contribuyan a generar un marco general de crecimiento y competitividad en al ámbito de la producción rural”*(artículo 4.f) e *“impulsar, igualmente, cuantas actuaciones fueran necesarias en materia de formación, sensibilización y educación, dirigidas tanto a los agentes que operan en el medio rural como a la población local y visitante, acerca de los recursos actuales y potenciales del mundo rural”* (artículo 4.g), no pueda gestionar, dentro de su actividad principal, una Casa Museo de la Vid y el Vino, destinada a promocionar no sólo el vino de Tenerife, sino otros productos de la isla, organizando conferencias, catas y degustaciones de vinos de Tenerife, exposiciones de productos agrarios de la isla etc... Para ello; en cumplimiento de su objeto y fines, sigue afirmando sus Estatutos, la fundación podrá llevar a cabo cuantas actividades permita la legislación en vigor, y especialmente (...) las siguientes: (...) *llevar a cabo cuantas acciones de promoción y comercialización se consideren necesarias para impulsar el desarrollo de los productos y servicios del mundo rural de Tenerife, de forma individual o en colaboración con otras entidades”* (artículo 5.g).

Por otra parte el artículo 9.1.p) le atribuye al Patronato la competencia para *“acordar la realización de actividades empresariales...”* (artículo 9.1.p de sus Estatutos), constituyendo uno de sus recursos económicos para el cumplimiento de su objeto y fines, (...) *los ingresos que obtenga la fundación mediante actividades lícitas*

que acuerda realizar en cumplimiento de sus fines, incluidos los que obtenga en concepto de remuneración por los servicios prestados a sus beneficiarios” (artículo 21.1.e).

La Casa Museo de la Vid y el Vino, es una Casona del S.XVII, de una sola planta, de aproximadamente 1.100m², construidos en torno un patio central de quinientos setenta m², todo ello enmarcado en un estilo de arquitectura tradicional canaria. Cuenta con una Sala de Exposición Permanente de utensilios para la elaboración del vino, una biblioteca, una Sala de Degustaciones de vinos de Tenerife, una Tienda – Exposición de productos de la isla, donde se venden productos locales a precio de mercado para no incurrir en competencia desleal, una dependencia de usos múltiples y un pequeño Restaurante.

La actividad que se desarrolla en la Casa Museo se incluye dentro de la actividad principal de la Fundación, porque con ella no pretende obtener beneficios repartibles, sino que lo que persigue es un fin de interés general, como lo es la promoción y comercialización para impulsar el desarrollo de los productos y servicios del mundo rural de Tenerife, así como la formación, sensibilización y educación, dirigidas a la población local y visitante, acerca de los recursos actuales y potenciales del mundo rural de la isla.

Finalmente señalar que la interpretación que la STSJC, de 14 de mayo de 2001 hace de determinados preceptos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se refiere a los requisitos que según el artículo 3 de la mencionada ley y a los solos efectos del régimen fiscal y de los incentivos fiscales al mecenazgo, deben reunir las entidades sin fines lucrativos, al objeto de su tratamiento fiscal. Y para ello el apartado 3 de este precepto exige que el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente a su actividad secundaria no rebase el límite previsto en el mismo.

Por tanto la gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino está incardinada plenamente dentro de la actividad principal de la Fundación Canaria Tenerife Rural, de su objeto y fines, y no precisamente como una actividad secundaria.

C) Por último, incidir en que la gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino, fue hasta el 1 de enero de 2012, una gestión directa de una actividad económica, a través de una sociedad mercantil, Institución Ferial de Tenerife, Sociedad Anónima, y en modo alguno era un Convenio con entidad pública empresarial, tal y como se desprende de la Memoria elaborada en su día.

El acuerdo plenario del Cabildo de Tenerife, de 30 de diciembre de 2011, no ha cambiado el modo de gestión de la Casa Museo, como así parece considerarlo el Consejo Consultivo, al entender que lo gestionaba a través de “convenio con entidad pública empresarial”, porque ni existe tal convenio ni una sociedad mercantil anónima como IFTSA puede ser considerada una “entidad pública empresarial” cuyo concepto aparece recogido en el artículo 53 de la LOFAGE.

La Corporación Insular, en el mencionado acuerdo, se ha limitado, exclusivamente, a cambiar el gestor directo de la actividad, pasando de hacerlo a través de Sociedad Mercantil a hacer a través de la Fundación C. Tenerife Rural, como medio propio del Cabildo.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la revisión de oficio de los acuerdos del Pleno de esta Corporación es este mismo órgano, conforme se desprende del artículo 123.1.I) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y

el artículo 41.2.II) del Reglamento Orgánico de este Cabildo.

El Pleno de conformidad con el dictamen de la Comisión Plenaria de Economía, Agricultura, Empleo, Competitividad, Innovación y Acción Exterior y, visto el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias número 420/2013, de 27 de noviembre de 2013, **ACUERDA**, con los votos a favor de los Grupos CC y PSOE y la abstención del Grupo Popular, **DESESTIMAR** la solicitud de Don , de revisión de oficio del acuerdo del Pleno de esta Corporación, de fecha 30 de diciembre de 2011, por el que se encomienda a la Fundación Canaria Tenerife Rural, medio propio de este Cabildo Insular, la prestación de la actividad de gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino, sita en el término municipal de El Sauzal.

27.- Expediente relativo a ratificación del Decreto del Sr. Presidente de fecha 5 de mayo de 2014, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. , contra la desestimación por silencio administrativo, de la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2011, por el que se encomienda a la Fundación Canaria Tenerife Rural, medio propio de este Cabildo Insular, la prestación de la actividad de gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino, sita en el término municipal de El Sauzal.

Visto Decreto del Sr. Presidente de fecha 5 de mayo de 2014, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. , contra la desestimación por silencio administrativo, de la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2011, por el que se encomienda a la Fundación Canaria Tenerife Rural, medio propio de este Cabildo Insular, la prestación de la actividad de gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino, sita en el término municipal de El Sauzal, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta elevada por el Consejero Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca, relativa al Recurso de Reposición presentado con fecha 21 de abril de 2014 por Don , contra la desestimación por silencio administrativo, de la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2011 adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, por el que se atribuye a la Fundación Canaria Tenerife Rural, la prestación de la actividad de gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino, sita en el t.m. de El Sauzal y,

RESULTANDO que el Pleno de este Cabildo, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1994, adoptó acuerdo en el siguiente sentido:

“55.- Visto el expediente relativo al ejercicio de las actividades económicas a desarrollar en la CASA DE LA VID Y EL VINO, y vista la Propuesta del Presidente de la Comisión Informativa de Agricultura y Desarrollo Económico, cuyo tenor es el siguiente:

“El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de marzo pasado, acordó incoar el procedimiento legalmente establecido para el ejercicio de las actividades a desarrollar en la Casa de la Vid y el Vino.

De la preceptiva Memoria previa se desprende que la fórmula de gestión que mejor se adecua a las necesidades que plantea este proyecto es la creación de una sociedad anónima, cuyo capital pertenezca íntegramente al Cabildo.

A la vista de ello, y teniendo en cuenta el principio de economía organizativa en el que debe inspirarse la actuación administrativa en la materia, cabría cuestionarse la necesidad de crear un nuevo ente instrumental.

Si lo que se precisa es disponer de una entidad mercantil cuyo capital pertenezca íntegramente a este Cabildo, contamos con cuatro sociedades que responden a esta circunstancia: Instituto Tecnológico y de Energías Renovables,

Institución Ferial de Tenerife, Empresa Insular de Artesanía y Sociedad Insular para la Promoción del Minusválido.

Como tales entidades propiedad de la Corporación, son instrumentos a su disposición para el cumplimiento de sus fines, y si, respetando los límites impuestos legalmente así como los derivados de criterios de racionalidad, existe la posibilidad de que una misma sociedad se implique en la consecución de varios de aquéllos fines, no parece justificable la creación de una nueva sociedad.

En este sentido, de las sociedades en funcionamiento parece que el objeto social que más se aproxima al de este proyecto es el de la Institución Ferial de Tenerife, sin perjuicio de proceder a la pertinente modificación del mismo, habida cuenta de que es evidente que no coinciden. La relación entre el objeto de la Institución Ferial y el sector turístico en conexión con la apertura de mercados para nuestros productos, no parece requerir un esfuerzo interpretativo importante.

Atribuir la gestión de la Casa de la Vid y el Vino a la Institución Ferial tendría consecuencias ventajosas para esta Corporación: por un lado evitaría el complejo y costoso procedimiento de creación de una nueva entidad mercantil, y por otro, la Institución Ferial podría lograr importantes economías en la utilización de parte de la infraestructura de medios de que dispone, aplicándola a dos actividades que compartirían, de esta forma, el correspondiente coste.

Sin embargo, existe el inconveniente de que el Consejo de Administración de la Institución Ferial de Tenerife, está integrado por personas designadas con motivo de su directa vinculación al actual objeto de la Sociedad. De esta manera, si el Pleno acordara, de conformidad con esta propuesta, la modificación de aquél, sería necesario arbitrar un mecanismo por el que, de alguna forma, se integren, con funciones de asesoramiento, personas específicamente cualificadas en las materias relativas a la nueva actividad.

Por todo lo expuesto se PROPONE:

Encomendar a la Institución Ferial de Tenerife la gestión de la Casa de la Vid y el Vino, y que en consecuencia, se inicien en cuanto sea posible, las gestiones necesarias para hacer efectivo dicho encargo.”

El Pleno, por unanimidad y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Agricultura y Desarrollo Económico, ACUERDA encomendar a la INSTITUCIÓN FERIAL DE TENERIFE, S.A., la gestión de la Casa de la Vid y el Vino, y que en consecuencia, se inicien las gestiones necesarias para hacer efectivo dicho encargo”.

RESULTANDO, por tanto que, del expediente de actividad económica que en su día se sustanció, se determinó que la fórmula de gestión más idónea de esta actividad era la creación de una sociedad anónima, cuyo capital perteneciera íntegramente a la Corporación Insular. Sin embargo, y por las razones esgrimidas en tal acuerdo, no se llegó a crear, sino que se ENCOMENDÓ a una sociedad de capital íntegro insular, ya existente, la Institución Ferial de Tenerife, S.A. (en adelante IFTSA), tal actividad, modificando para ello su objeto social e incluyendo la posibilidad de “desarrollar y gestionar actividades que, encomendadas por el Cabildo Insular, tuviesen por finalidad la promoción y el fomento del subsector agroalimentario insular, así como la explotación directa o indirecta de los inmuebles donde las mismas hayan de llevarse a cabo” (artículo 2.4 de sus estatutos sociales), todo ello según resulta de la escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales de ampliación del objeto social autorizado por el notario Don _____, el día 11 de abril de 1995, con el número 1367 de su protocolo.

RESULTANDO que con fecha 23 de mayo de 1995, se formaliza entre el Cabildo de Tenerife e IFTSA, el contrato de gestión de la actividad, en cuya cláusula séptima se recoge textualmente lo siguiente:

“Duración del contrato.- la duración del presente contrato será de CINCO AÑOS prorrogables tácitamente si llegada la fecha de su vencimiento no hubiese

manifestado ninguna de las partes su voluntad de extinguirlo.

No obstante, la Corporación Insular, podrá, en cualquier momento, por motivos de interés público debidamente justificados, rescatar la totalidad o parte de la gestión, para llevarla a cabo de forma directa o indirecta, bajo la fórmula que estime más conveniente para su eficacia y rendimiento, o bien para acordar el cese en la iniciativa pública para el ejercicio de la actividad”.

RESULTANDO que este Cabildo Insular con fecha 30 de diciembre de 2011, adoptó el acuerdo que en su parte resolutoria recoge lo siguiente:

“PRIMERO.- Dejar sin efecto la atribución de la prestación de la actividad de la gestión de la Casa Museo Insular de la Vid y el Vino a la Institución Ferial de Tenerife, Sociedad Anónima, con efectos 31 de diciembre de 2011.

SEGUNDO.- Atribuir, con fecha 1 de enero de 2012, a la Fundación Canaria Tenerife Rural, la prestación de la actividad de gestión del inmueble denominado la Casa de la Vid y el Vino sita en el término municipal de El Sauzal.

TERCERO.- Encargar a la Institución Ferial de Tenerife, S.A. (IFTSA), como sociedad de capital exclusivo de esta Corporación, para que conjuntamente con la Fundación C. Tenerife Rural, proceda a integrar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, en la plantilla de la Fundación Canaria Tenerife Rural, al personal de la Casa de la Vid y el Vino, actualmente dependiente de aquella entidad mercantil.

Hasta tanto se produzca dicha integración orgánica, los trabajadores se adscriben funcionalmente a Fundación Canaria Tenerife Rural, respetando las condiciones de trabajo y retributivas de procedencia, para ejercer la misma actividad que venían prestando. La Fundación compensará económicamente a IFTSA, en una cuantía equivalente al importe de las nóminas de dicho personal que ésta satisfaga.

Si la Fundación Canaria Tenerife Rural cesase, por cualquier causa, en la prestación de la actividad económica atribuida, ésta volverá a ser asumida por IFTSA juntamente con el personal mencionado.

CUARTO.- Consignar en los Presupuestos de esta Corporación, dentro del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, para el ejercicio de 2012, la cantidad de **doscientos treinta mil ochocientos cuarenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (230.849,72€)**, concretamente en la aplicación presupuestaria 112.414A.48241, como subvención para atender gastos corrientes, en el referido ejercicio, aprobando a tal efecto el presupuesto de gastos e ingresos anteriormente reseñado.

El Presupuesto para la gestión, administración y funcionamiento del inmueble y las instalaciones se revisaría anualmente, en atención a la aportación que para gastos corrientes consigne en sus Presupuestos la Corporación Insular, para lo cual la Fundación en el mes de septiembre del año inmediatamente anterior, presentará un presupuesto de gastos e ingresos, que una vez aprobado por el Consejero Insular competente en materia de Agricultura, dará lugar a la inclusión, en el Presupuesto del ejercicio siguiente, y dentro de la referida Área, del importe de la subvención para gastos corrientes.

El abono de la aportación para gastos corrientes a cargo del Cabildo de Tenerife, así como su justificación, se llevará a cabo en la forma establecida en las Bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular para cada ejercicio

económico.

QUINTO.- Facultar al Consejo de Gobierno Insular para llevar a cabo cuantos actos de modificación, interpretación, resolución, disposición o de cualquier otro tipo fuesen necesarios en relación con la presente encomienda, incluso para la aprobación del gasto correspondiente”.

RESULTANDO que con fecha 14 de agosto de 2013, el Pleno de este Cabildo Insular adoptó acuerdo que en su parte resolutoria textualmente dice lo siguiente:

“Primero.- Tramitar procedimiento iniciado por D.

en escrito de fecha de 4 de junio de 2013 por el que solicita la revisión de oficio de su acuerdo plenario número 22, de fecha 30 de diciembre de 2011, por el que se encomendó a la Fundación Canaria Tenerife Rural, medio propio de este Cabildo Insular, la prestación de la actividad de gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino, sita en el término municipal de El Sauzal.

Segundo.- Oponerse a dicha revisión de oficio por las razones indicadas anteriormente.

Tercero.- Solicitar del Consejo Consultivo de Canarias el preceptivo dictamen.”

RESULTANDO que con fecha 9 de septiembre de 2013, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, formula propuesta de Resolución Provisional en el mencionado procedimiento de revisión de oficio.

RESULTANDO que conferido trámite de audiencia en el procedimiento, con fecha 12 de septiembre de 2013, al amparo del artículo 84 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por plazo de diez días y luego ampliado en otros cinco más, el interesado presentó, con fecha 30 de septiembre siguiente, el correspondiente escrito de alegaciones y otra documentación que obra en el expediente.

RESULTANDO que por Resolución del Consejero del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, con fecha 26 de septiembre de 2013, una vez personado en el expediente el representante legal de los trabajadores de la Casa de la Vid y el Vino, se dicta Resolución concediéndole trámite de audiencia en tal condición.

RESULTANDO que con fecha 22 de octubre de 2013 se formula por el Consejero del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, propuesta al Pleno, previo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, de resolución definitiva en el mencionado expediente.

RESULTANDO que el Consejo Consultivo de Canarias, con fecha 27 de noviembre de 2013 emite Dictamen número 420/2013 que concluye que la propuesta de Resolución recaída en el expediente de revisión de oficio no se considera conforme a Derecho.

RESULTANDO que con fecha 17 de marzo de 2014, a la vista del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, este Consejero Insular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, formula nueva propuesta al Pleno, fundamentando las razones por las que estima procede apartarse del sentido desfavorable del dictamen emitido por dicho Consejo Consultivo y mantener la desestimación de la solicitud de revisión

de oficio presentada por D.

RESULTANDO que dado el tiempo transcurrido desde que se instó la revisión de oficio y no habiendo recaído resolución expresa, por D.

se interpone con fecha 21 de abril de 2014 recurso de reposición contra la desestimación por silencio administrativo negativo de su petición, en el que se reiteran y reproducen todos y cada uno de los fundamentos jurídicos del escrito de solicitud de revisión de oficio del acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2011, los contenidos en el recurso de reposición interpuesto el día 22 de julio de 2013 contra el mismo acuerdo y los del escrito de alegaciones a la propuesta de resolución de 30 de septiembre de 2013, analizando nuevamente en el recurso interpuesto algunos de dichos fundamentos.

CONSIDERANDO que el solicitante fundamenta su petición de que esta Corporación REVISE DE OFICIO el acuerdo mencionado de 30 de diciembre de 2011, conforme al art. 102.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, amparándose en el art. 62.1.e, y concretamente en que se trata de un acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y, para el caso de entender que no es así, aprecie la existencia de un acto dictado prescindiendo de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

CONSIDERANDO en cuanto al caso de nulidad alegado en segundo lugar, para su apreciación por este Cabildo, acto dictado prescindiendo de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, que al tratarse de “reglas esenciales” se deben referir a la convocatoria, constitución, adopción de acuerdo o acta de la sesión de 30 de diciembre de 2011, que ni se justifican por el solicitante ni se aprecian por esta Corporación.

CONSIDERANDO, en lo que se refiere al primer caso de nulidad alegado por el solicitante, que se refiere a que el acuerdo del Cabildo de 30 de diciembre de 2011, se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, por entender que ha habido una modificación sustancial en el ejercicio de la actividad económica y habría que llevar a cabo nuevamente todo el procedimiento previsto para su puesta en funcionamiento inicial, no se aprecia por esta Corporación tal causa de nulidad del artículo 62.1 e) de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo siguiente:

1º.- Este Cabildo, en sesión plenaria celebrada el 31 de mayo de 1994, acuerda, tras la tramitación del procedimiento previsto en la Ley, el ejercicio de una actividad económica, la gestión de la “Casa Museo de la Vid y el Vino”, sita en El Sauzal (Tenerife), de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su apartado 2 especifica que “corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación definitiva del expediente y la determinación de la forma concreta de la gestión del servicio”, añadiendo el art. 97.1.b) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, entre las previstas en la Ley”.

2º.- Lo que entiende el SOLICITANTE es que para ejercer la misma actividad económica debe tramitarse nuevamente todo el procedimiento, previsto en el artículo 97.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), cuando lo que la Corporación Insular decidió en su acuerdo de 30 de

diciembre de 2011 fue, para la misma actividad económica ya asumida el 31 de mayo de 1994 y por las mismas causas de entonces, modificar la forma de gestionar la Casa Museo de la Vid y el Vino.

3º.- El artículo 97.1, letra b), está exigiendo que la memoria del servicio determine bajo que forma se va a prestar la gestión del servicio, de entre las previstas en la ley, de tal modo que si en la memoria se previó como forma de gestión del servicio, la gestión directa, y así lo acordó el Pleno corporativo en 1994, parece razonable que si el expediente tramitado no supone un cambio de forma de gestión directa, sino la sustitución de un ente medio propio la Institución Ferial de Tenerife, S.A. (IFTSA), por otro ente medio propio de la Corporación, la Fundación Canaria Tenerife Rural, creada en el año 2000, esto es, con posterioridad al ejercicio de la actividad económica, no deba acudir al expediente del referido artículo 97.

El tenor del precepto es claro, *“para el ejercicio de actividades económicas”*, por lo que el procedimiento no es necesario para las modificaciones “no” sustanciales, que afecten únicamente, como ocurre en el presente expediente, al cambio del ente gestor, integrantes ambos del sector público insular. Por tanto, la actividad económica se sigue manteniendo y, además, en gestión directa, a través de un medio propio de la Corporación, la Fundación Canaria Tenerife Rural.

A mayor abundamiento, el propio acuerdo plenario cuya revisión se solicita, en uno de sus Considerandos establece que *“el estudio de costes de la actividad económica que se atribuye ahora a la Fundación, ya se efectuó en su día, dentro del apartado económico de la Memoria Técnica, Económica, Jurídica y Social que sirvió de fundamento para la asunción de la actividad económica de la Casa Museo Insular de la Vid y el Vino, por la Corporación Insular, atribuyéndose entonces la gestión a la Institución Ferial de Tenerife, S.A.”*.

4º.- Que cuando la Corporación Insular decide el dejar si efecto la atribución de la prestación de la actividad de la gestión de la Casa Museo Insular de la Vid y el Vino a la Institución Ferial de Tenerife, Sociedad Anónima, con efectos de 31 de diciembre de 2011, lo hace amparándose en la cláusula séptima del contrato de gestión formalizado con IFTSA, a que se refiere el resultando tercero anterior, que permite a la Corporación Insular, en cualquier momento, por motivos de interés público, debidamente justificados, rescatar la totalidad o parte de la gestión, para llevarla a cabo de forma directa o indirecta, bajo la fórmula que estima más conveniente para su eficacia y rendimiento.

El propio acuerdo plenario de 31 de diciembre de 2011 señala en su Resultando Tercero que la experiencia de estos años en que la IFTSA ha gestionado la Casa de la Vid y del Vino ha puesto de manifiesto que tal actividad nada tiene que ver con la finalidad primordial para la que se constituyó por la Corporación, con anterioridad a la asunción del ejercicio de esta actividad económica, que era primordialmente, la actividad ferial, congresual y de eventos especiales, lo que condujo a que aquella sociedad, durante los últimos años, haya cerrado sus cuentas, conforme se desprende de los Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias depositados en el Registro Mercantil de la provincia, con continuas pérdidas motivadas, fundamentalmente, por la gestión de la mencionada Casa que ha conducido a la sociedad al borde de la disolución.

5º.- Que cuando la Corporación Insular, en el apartado segundo de la parte resolutoria del acuerdo de 30 de diciembre de 2011, atribuye, con fecha 1 de enero de 2012, a la Fundación Canaria Tenerife Rural, la prestación de la actividad de gestión del inmueble denominado la Casa del la Vid y el Vino sita en el termino municipal de El Sauzal, le está encomendando una actividad, la gestión de la Casa Museo de la Vid y

el Vino, en las condiciones en el acuerdo recogidas y con vigencia anual, en función de la correspondiente consignación presupuestaria.

Se trata, por tanto, de una encomienda para el ejercicio de una actividad económica, la misma actividad ya asumida en su día por la Corporación Insular (31 de mayo de 1994), a la Fundación Canaria Tenerife Rural como medio propio e instrumental, al amparo del art. 24.6 en relación con el art. 4.1.n), ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, utilizando así una fórmula de llevar a cabo la actividad, al amparo de la nueva legislación (“entre las previstas en la Ley”) y que, en el fondo, viene a ser similar a una prestación directa, puesto que el ente fundacional es medio propio de la Corporación.

La Corporación Insular ha optado por una fórmula nueva, la encomienda de gestión a un medio propio, como nueva forma de llevar a cabo la actividad económica, ya asumida en su día, que legalmente no exige tramitar procedimiento alguno, y mucho menos como manifiesta el solicitante “el análisis técnico, jurídico y económico de la nueva forma de gestión” (en todo caso sería de actividad económica y ya se llevó a cabo en su momento); si bien sí se deberá dar cumplimiento, como así si hizo, a lo previsto en los propios estatutos de la Fundación, en su artículo 5, que recoge que:

“...Al haberse constituido la Fundación con una aportación mayoritaria del Cabildo de Tenerife y ostentar sobre esta Fundación un control análogo al que tiene sobre sus servicios, ésta tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de aquella Corporación Insular quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con su objeto fundacional, de acuerdo con el siguiente régimen:

- La encomienda se efectuará expresamente por el órgano competente de la institución insular, en función de la materia y la cuantía.

- La actividad material, técnica o de servicios que se le encomiende, incluyendo, en su caso, la forma o condiciones de su prestación.

- Plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio; pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Cabildo Insular.

- Cantidad que se le transfiera para su ejecución, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Fundación si se establecieren.

- Acuerdo del órgano competente de la Fundación, manifestando expresamente su conformidad a la encomienda efectuada.

- No será necesario documento alguno para la formalización de la encomienda, siendo suficiente con el acuerdo de encargo por el órgano competente de la Corporación Insular y el acuerdo del órgano competente de la Fundación.....”.

Tales requisitos aparecen recogidos en el acuerdo de encomienda de 30 de siembre de 2011, por parte de la Corporación Insular, y por el Patronato de la Fundación Canaria Tenerife Rural, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2012.

6ª.- Que en definitiva la Corporación Insular, una vez ha cesado en la gestión de la actividad IFTSA, ha optado por utilizar no una de las formas de gestión previstas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sino la fórmula de la encomienda a un medio propio o servicio técnico de la Corporación Insular de la actividad, al amparo de la legislación de contratos del sector público, lo que viene a significar una forma de gestión directa, a través de sus propios servicios.

CONSIDERANDO, a la vista del escrito de alegaciones presentado por el interesado con fecha 30 de septiembre de 2013 y reiteradas en el recurso de

reposición de fecha 21 de abril de 2014, lo siguiente:

1º.- En primer lugar, el interesado intenta poner de manifiesto distintas posiciones adoptadas por esta Corporación, tanto en el acuerdo de 30 de diciembre de 2011, como una vez instada la revisión de oficio y, posteriormente una vez interpuesto recurso de reposición por el propio interesado contra aquel acuerdo, queriendo percibir en el mismo, y a lo largo del tiempo, primero, una “atribución” de la prestación de la actividad de gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino, luego la “encomienda” de dicha gestión y a continuación “el encargo” de la misma.

Sin embargo del propio acuerdo de 30 de diciembre de 2011, se deduce ya, con una lectura del mismo, la verdadera naturaleza de la figura utilizada, cuando en el RESULTANDO sexto se afirma que *“la Fundación C. Tenerife Rural tiene actualmente la condición de medio propio del Cabildo de Tenerife...”*; en su RESULTANDO séptimo se recoge que *“..atribuida a la Fundación Canaria Tenerife Rural su condición de medio propio y servicio técnico de esta Corporación, y una vez el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2011, resolvió iniciar expediente para la encomienda (prestación de la actividad económica puesto que así la tiene atribuida IFTSA) a tal Fundación de la gestión de la Casa de la Vid y el Vino, se deberán determinar las condiciones básicas de tal atribución.....; y por último, en el mismo acuerdo de 30 de diciembre de 2011, en su parte resolutoria, apartado quinto se faculta al Consejo de Gobierno Insular “para llevar a cabo cuantos actos de modificación, interpretación, resolución o de cualquier otro tipo fuesen necesarios en relación con la presente encomienda...”*

La figura del ente, organismo y entidad, como *medio propio y servicio técnico* de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad, aparece recogida en la Ley de Contratos del Sector Público de 2007 y posteriormente en el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP), donde ya se recoge la posibilidad de las encomiendas de gestión, que luego el artículo 4.1.n) del mismo texto legal excluye del ámbito de su aplicación a los negocios jurídicos, en cuya virtud se encargue a una entidad, que conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.

Es decir, no cabe ninguna interpretación distinta al sentido del acuerdo del Pleno de esta Corporación de 30 de diciembre de 2011, es decir, la encomienda o encargo (la propia legislación le da el mismo significado, que por otro lado también lo hace el diccionario de la Lengua española) de la prestación de la actividad de gestión de la Casa de la Vid y el Vino, al amparo de los preceptos mencionados, sin que sea de aplicación del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), que se refiere a encomiendas – como fórmula de colaboración - entre órganos administrativos o entidades de derecho público, de la misma o distinta Administración, entre las que no se encuentra una Fundación, por mayoría que sea la participación pública (el artículo 1 de la LRJPAC sólo considera aplicable esta Ley, y por tanto su artículo 15, a las Administraciones Públicas previstas en su artículo 2). La encomienda prevista en el artículo 24.6 del TRLCSPP no es una fórmula de colaboración entre órganos administrativos o entidades de derecho público, sino la prestación de una actividad a través de un medio o servicio técnico propio. Además, el propio apartado 5 de mencionado artículo 15, impediría, en todo caso, encomendar la actividad a la Fundación Canaria Tenerife Rural.

2º.- Sin entrar en el análisis del significado que el interesado quiere ahora darle

a los trámites (normas) esenciales para la formación de la voluntad del órgano competente (Pleno de la Corporación, órgano colegiado), como causa de nulidad del acuerdo de 30 de diciembre de 2011, cuando en el “petitum” de su escrito de revisión cita genéricamente el artículo 62.1.e) de la LRJPAC., donde se comprende también este supuesto de nulidad absoluta; conviene hacer las siguientes consideraciones en relación con otras alegaciones formuladas por el interesado en su escrito:

2.1.- La encomienda de gestión a un medio propio de una actividad aparece ya recogida en la legislación española en la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, en su artículo 24.6, en relación con el 4.1.n), y posteriormente en los mismo artículos del TRLCSP.

Para el ejercicio de actividades económicas, el artículo 97. 1.b) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), recoge, a propósito de la redacción de la correspondiente Memoria para su implantación, la frase “.....en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley”.

Por tanto, nada impide que esta Corporación, dentro de su potestad de autoorganización (artículo 4.1 de la Ley de Régimen Local), y al amparo del TRLCSP, encomiende la prestación de la actividad de gestión de la Casa de la Vid y el Vino a un medio propio y servicio técnico de la misma como es la Fundación C. Tenerife Rural.

2.2.- El proyecto de contrato de prestación de la actividad de gestión de la Casa de la Vid y el Vino por IFTSA, ya previó, en su momento, y así constaba en la Memoria que en su día se sacó a información pública, que en cualquier momento, por motivo de interés público, debidamente justificados (las importantes pérdidas económicas que en los años en que fue gestionada por IFTSA produjo a esta Sociedad la gestión de la Casa de la Vid y el Vino, como consta en las Cuentas Anuales de la misma, depositadas en el Registro Mercantil, lo que motivó que esta Corporación tuviera que aumentar las aportaciones económicas anuales a la referida mercantil) la Corporación Insular podrá rescatar la totalidad o parte de la gestión, para llevarla a cabo de forma directa o indirecta, bajo la fórmula que estima más conveniente...

En ejercicio de esta facultad recogida en el contrato de prestación de la actividad la Corporación Insular cesó en esta prestación a IFTSA y, en su lugar, se la encomendó a la Fundación Canaria Tenerife Rural, al amparo de la legislación de Contratos del Sector Público.

2.3.- En cuanto a la alegación esgrimida por el interesado de que la aportación minoritaria privada existente en la Fundación C. Tenerife Rural, supone, por éste mero hecho la existencia de un modo de gestión indirecta de la actividad, no se sostiene por lo siguiente:

- Cuando el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, al regular los modos de gestión de los servicios públicos de competencia local, establece dos formas, la gestión directa y la gestión indirecta, y dentro de la primera, en su apartado d) sólo exige que el capital pertenezca a la entidad local, cuando se trate de Sociedad mercantil local, al igual que en la gestión indirecta, a través de Sociedad de economía mixta. Evidentemente una Fundación no es una Sociedad como pretende el interesado, y es precisamente, en esta segunda forma cuando el artículo 24.6 del TRLCSP exige, además, que el capital sea totalmente de titularidad pública.

- La Fundación C. Tenerife Rural es, como recoge el artículo 5 de sus Estatutos, un medio propio y servicio técnico de la Corporación Insular quien le podrá encomendar cualquier actividad comprendida o relacionada con su objeto fundacional, por tanto, en definitiva se trata de una gestión directa, llevada a cabo por un medio propio y servicio técnico de la misma, sobre la que tiene un control análogo al que tiene sobre sus propios servicios (24.6 TRLCSP), baste para ello con observar lo siguiente: a) Que la presidencia de sus dos órganos de gobierno, el Patronato y la Comisión Ejecutiva será desempeñada indefinidamente por quién en cada momento ocupe la Consejería competente en materia de agricultura del Cabildo de Tenerife (artículo 10.1 de los Estatutos); b) En la composición de ambos órganos de gobierno, los representantes de la Corporación Insular ostentan la mayoría; el fundador fue únicamente el Cabildo de Tenerife, sin perjuicio de que posteriormente se incorporaran otros; c) Este Cabildo es titular de más del 60% del fondo fundacional; d) Su programa anual de actuación, inversiones y financiación, se integra como anexo, en el Presupuesto General de la Corporación Insular, quien considera además expresamente como ente dependiente del Cabildo, a las Fundaciones cuyo patrimonio fundacional, pertenezca íntegra o mayoritariamente al mismo (base 6ª.1º, apartado E y 2º, de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife, ejercicio de 2012 y 2013).

3º.- En otro orden de cosas, por el interesado se plantean, respecto a la Fundación Canaria Tenerife Rural, una serie de cuestiones con las que esta Corporación está en desacuerdo:

3.1.- En primer lugar se afirma que la Fundación C. Tenerife Rural no dispone de los medios personales y materiales propios, sin que aporte dato alguno que le permita avalar tal argumento, limitándose a argumentar de contrario que entonces no tendría sentido que se le traspasara el personal que desempeñaba sus funciones en la Casa de la Vid y el Vino. Sin embargo, el hecho de que asumiera tal personal no se debió a que no tuviera medios personales suficientes para llevar a cabo la encomienda, sino a la obligación legal impuesta por el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en los casos de sucesión de empresas, de subrogación en los derechos laborales y de la Seguridad Social de la anterior. Por ello, una vez producida la subrogación, e igualmente en atención a las circunstancias económicas actuales, la Fundación está procediendo a un recorte del personal traspasado.

En cuanto a la aseveración de que la Fundación no dispone ni de medios materiales propios como oficinas, cabe señalar que el artículo 2 de los Estatutos sociales fijó, inicialmente, su domicilio, en el propio Edificio del Palacio Insular - lo que es una circunstancia más acreditativa del carácter de medio propio y servicio técnico de la Corporación-, trasladándolo, posteriormente, a Santa Cruz de Tenerife, calle Puerto Escondido número 5, para últimamente ubicarlo en la propia Casa Museo de la Vid y el Vino.

3.2.- Por el interesado se afirma que la Fundación C. Tenerife Rural no puede llevar a cabo actividades comerciales y promocionales de productos y servicios, lo que no es cierto, sobre todo cuando se trata de la gestión de una Casa Museo de la Vid y el Vino; baste para ello con la mención de los siguientes artículos de sus Estatutos Fundacionales:

- *artículo 4. Fines.- La Fundación perseguirá los siguientes fines: a) El fomento de la conservación y valorización del patrimonio etnológico, cultural y natural del medio rural..... f) El desarrollo de nuevas vías de comercialización que contribuyan a generar un marco general de crecimiento y competitividad en el ámbito de la producción rural..*

- artículo 5.-*Actividades.- en cumplimiento de su objeto y fines, la Fundación podrá llevar a cabo cuantas actividades permita la legislación en vigor y especialmente, en cuanto entidad gestora de una política de calidad y de una red de centros visitables en el medio rural de Tenerife, las siguientes: ...g) Llevar a cabo cuantas acciones de promoción y comercialización se consideren necesarias para impulsar el desarrollo de los productos y servicios del mundo rural de Tenerife, de forma individual o en colaboración con otras entidades.*
- Artículo 9.1, apartado p(*competencias y funciones del Patronato*): *Acordar la creación de sociedades u otras entidades de cualquier naturaleza o integración en otras ya constituidas, la realización de actividades empresariales.....*

4º.- Por último, por el interesado se afirma que no consta en el expediente que se haya dado audiencia a otros interesados como podrían ser el personal de la Casa del Vino.

A este respecto mencionar que por Resolución del Consejero del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 26 de septiembre pasado, y una vez personado en el expediente el representante legal de este personal, se confiere el mencionado trámite de audiencia, tal y como consta en el procedimiento sin que, por otro lado, éste haya formulado alegación alguna.

En consecuencia, esta Corporación sigue sin apreciar las causas de nulidad de pleno derecho esgrimidas por el interesado que ahora, no sólo la fundamenta en el artículo 62.1 e) de la LRJPAC (la única recogida en su escrito inicial), sino que ahora lo hace también en el apartado f y c del mismo precepto.

CONSIDERANDO que el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *“las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a instancia del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1”*.

CONSIDERANDO, que como el artículo 54.1.c) de la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, exige que sean motivados los actos administrativos que se separen del dictamen de órganos consultivos, a la vista del Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, cuyos argumentos son también esgrimidos por el recurrente, es necesario señalar lo siguiente:

B) Que, difiriendo de la opinión del Consejo Consultivo, la Fundación Canaria Tenerife Rural si se considera un “medio propio” del Cabildo de Tenerife, al amparo de los artículos 4.1. n) y 24.6 del TRLCSP. Tales preceptos exigen como requisitos para que tenga tal consideración los siguientes:

1.- La encomienda debe referirse a la realización de una “determinada prestación”.

La atribución de la gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino a la Fundación, es una prestación precisa y concreta.

2.- La realización de la “parte esencial de la actividad para los poderes adjudicadores”, en este caso, la Corporación Insular y no para terceros.

En el ejercicio de 2012, la Fundación llevó a cabo las siguientes actividades:

Actividades realizadas 2012 por la Fundación Tenerife Rural, todas ellas por encargo del Cabildo de Tenerife.

Ejecución del Tercer programa de actuación Tenerife Rural elaborado por la Corporación Insular.

Gestión de la Casa del Vino.

Asistencia con stand institucional del Cabildo a la feria FEAGA.

Asistencia con stand institucional del Cabildo a la feria Expohostel.

Organización, por encargo del Cabildo, de almuerzo canario asociación colombofilia.

Colaboración publicitaria, por encargo del Cabildo, con el programa de televisión TENERIFE SOSTENIBLE.

Realización, por encargo del Cabildo, del acto del descorche con motivo de San Andrés.

Celebración de la gran fiesta de los vinos de Tenerife en el Puerto de la Cruz, Granadilla y Güimar, por encargo de la Corporación Insular.

Encomienda de gestión de la finca La Quinta Roja, para instalar en ella el Museo del Plátano.

Realización de degustaciones de promoción de productos de Tenerife.

Venta de productos de Tenerife (*)

Cursos de promoción de productos de Tenerife en la Casa del Vino

Degustaciones en la sala de catas de la Casa del Vino

Venta de regalos con productos de Tenerife (**)

Además de lo anterior, la Fundación, como medio propio del Cabildo, lleva a cabo una política de calidad y una red de centros visitables en el medio rural de Tenerife, a las que se distingue con la etiqueta de calidad "Tenerife Rural Red de Calidad", propiedad de la Corporación Insular (artículo 5. f de los Estatutos Fundacionales).

Toda estas actividades están encaminadas a al fomento y la difusión del mundo rural de la isla, valorizando su patrimonio cultural y natural.

3.- Que el poder adjudicador ostente sobre el ente encomendado un "control análogo" al que puede ejercer sobre sus propios servicios.

En primer lugar, el Consejo estima que el único medio de acreditar este "control", es el carácter obligatorio que para el encomendado tiene la ejecución de la actividad encomendada de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y con una retribución fijada en función de tarifas aprobadas por el mismo.

Sin embargo al emplear el artículo 24.6 del TRLCSP, la frase "en todo caso", no hace sino admitir la posibilidad de la existencia de otros medios de control encomendante-encomendado, como pueden ser los que se reflejan y justifican en el expediente.

En segundo lugar es que además, la Corporación Insular cuando encomienda a la Fundación C. Tenerife Rural la actividad, en su acuerdo de 30 de diciembre de 2011 le fija unilateralmente las condiciones en que debe llevar a cabo la actividad y le aprueba un presupuesto para su ejecución. La fijación, por la Fundación, del precio de las entradas al Museo de la Vid y el Vino, arrendamientos de locales y otros, no es aquello a que se refiere el precepto, a lo que éste se refiere es a la retribución que el encomendado va a recibir del encomendante.

4.- Si trata de "sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública".

El TRLCSP recoge la exigencia de capital exclusivamente de titularidad pública para el caso de las Sociedades y no de las Fundaciones. Son entidades de distinta naturaleza; ésta última no tiene socios, tiene miembros y beneficiarios, y sobre todo no tiene ánimo de lucro.

Se entiende que en una sociedad el precepto exija que el capital sea íntegramente público, para que por esta vía no se encomiende a sociedades mercantiles o civiles con accionistas públicos y privados, y por tanto con ánimo de lucro, determinados contratos o gestión de actividades al margen de los principios de contratación del sector público.

La Fundación C. Tenerife Rural, creada exclusivamente por la Corporación Insular, y a la que luego se adhirieron otros, es un ente del sector Público (artículo 3.1.f del TRLCSP) a los que el artículo 24.6 de la misma ley, considera entes, organismo o entidad y no precisamente una sociedad. En definitiva hay otros entes, organismos y entidades del sector público que no son sociedades (de ahí que el artículo 3.1.d de la Ley recoja en distintos apartados Fundaciones, Sociedades, Consorcios, Mutuas de Accidente de Trabajo e incluso asociaciones constituidas por los anteriores) y que también pueden ser medios propios. Sólo a las Sociedades se les exige el capital exclusivamente público.

B) La Fundación no puede gestionar la actividad económica de la Casa Museo de la Vid y el Vino.

Entiende el Consejo Consultivo que para que una fundación pueda desempeñar algún tipo de actividad económica es necesario que las explotaciones económicas coincidan “con el objeto, o finalidad específica de la actividad” que “deben quedar meridianamente claros en los estatutos”, añadiendo que tampoco deben constituir su actividad principal, sino secundaria, y para ello es necesario que el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al conjunto de las actividades económicas no exentas no exceda del 40% de los ingresos totales de la actividad (según interpretación que la STSJ de Cataluña, de 14 de mayo de 2001 hace de determinados preceptos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo).

Sin embargo no parece que la Fundación Tenerife Rural, en cumplimiento de su objeto *“promover, diseñar y gestionar un conjunto de actuaciones dirigidas al desarrollo de una política de calidad valorizadora de los recursos del medio rural de la isla de Tenerife, de manera que permita aflorar el potencial endógeno de sus gentes y territorio”*(artículo 3, párrafo primero de sus Estatutos), y en ejecución de sus fines *“el desarrollo de nuevas vías de comercialización que contribuyan a generar un marco general de crecimiento y competitividad en al ámbito de la producción rural”*(artículo 4.f) e *“impulsar, igualmente, cuantas actuaciones fueran necesarias en materia de formación, sensibilización y educación, dirigidas tanto a los agentes que operan en el medio rural como a la población local y visitante, acerca de los recursos actuales y potenciales del mundo rural”* (artículo 4.g), no pueda gestionar, dentro de su actividad principal, una Casa Museo de la Vid y el Vino, destinada a promocionar no sólo el vino de Tenerife, sino otros productos de la isla, organizando conferencias, catas y degustaciones de vinos de Tenerife, exposiciones de productos agrarios de la isla etc... Para ello; en cumplimiento de su objeto y fines, sigue afirmando sus Estatutos, la fundación podrá llevar a cabo cuantas actividades permita la legislación en vigor, y especialmente (...)las siguientes: (...) *llevar a cabo cuantas acciones de promoción y comercialización se consideren necesarias para impulsar el desarrollo de los productos y servicios del mundo rural de Tenerife, de forma individual o en colaboración con otras entidades”* (artículo 5.g).

Por otra parte el artículo 9.1.p) le atribuye al Patronato la competencia para *“acordar la realización de actividades empresariales...”* (artículo 9.1.p de sus Estatutos), constituyendo uno de sus recursos económicos para el cumplimiento de su objeto y fines, (...) *los ingresos que obtenga la fundación mediante actividades lícitas que acuerda realizar en cumplimiento de sus fines, incluidos los que obtenga en concepto de remuneración por los servicios prestados a sus beneficiarios”* (artículo 21.1.e).

La Casa Museo de la Vid y el Vino, es una Casona del S.XVII, de una sola planta, de aproximadamente 1.100m², construidos en torno un patio central de quinientos setenta m², todo ello enmarcado en un estilo de arquitectura tradicional canaria. Cuenta con una Sala de Exposición Permanente de utensilios para la elaboración del vino, una biblioteca, una Sala de Degustaciones de vinos de Tenerife, una Tienda – Exposición de productos de la isla, donde se venden productos locales a precio de mercado para no incurrir en competencia desleal, una dependencia de usos múltiples y un pequeño Restaurante.

La actividad que se desarrolla en la Casa Museo se incluye dentro de la actividad principal de la Fundación, porque con ella no pretende obtener beneficios repartibles, sino que lo que persigue es un fin de interés general, como lo es la promoción y comercialización para impulsar el desarrollo de los productos y servicios del mundo rural de Tenerife, así como la formación, sensibilización y educación, dirigidas a la población local y visitante, acerca de los recursos actuales y potenciales del mundo rural de la isla.

Finalmente señalar que la interpretación que la STSJC, de 14 de mayo de 2001 hace de determinados preceptos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se refiere a los requisitos que según el artículo 3 de la mencionada ley y a los solos efectos del régimen fiscal y de los incentivos fiscales al mecenazgo, deben reunir las entidades sin fines lucrativos, al objeto de su tratamiento fiscal. Y para ello el apartado 3 de este precepto exige que el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente a su actividad secundaria no rebase el límite previsto en el mismo.

Por tanto la gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino está incardinada plenamente dentro de la actividad principal de la Fundación Canaria Tenerife Rural, de su objeto y fines, y no precisamente como una actividad secundaria.

C) Por último, incidir en que la gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino, fue hasta el 1 de enero de 2012, una gestión directa de una actividad económica, a través de una sociedad mercantil, Institución Ferial de Tenerife, Sociedad Anónima, y en modo alguno era un Convenio con entidad pública empresarial, tal y como se desprende de la Memoria elaborada en su día.

El acuerdo plenario del Cabildo de Tenerife, de 30 de diciembre de 2011, no ha cambiado el modo de gestión de la Casa Museo, como así parece considerarlo el Consejo Consultivo, al entender que lo gestionaba a través de “convenio con entidad pública empresarial”, porque ni existe tal convenio ni una sociedad mercantil anónima como IFTSA puede ser considerada una “entidad pública empresarial” cuyo concepto aparece recogido en el artículo 53 de la LOFAGE.

La Corporación Insular, en el mencionado acuerdo, se ha limitado, exclusivamente, a cambiar el gestor directo de la actividad, pasando de hacerlo a través de Sociedad Mercantil a hacer a través de la Fundación C. Tenerife Rural, como medio propio del Cabildo.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la revisión de oficio de los acuerdos del Pleno de esta Corporación es este mismo órgano, conforme se desprende del artículo 123.1.I) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41.2.II) del Reglamento Orgánico de este Cabildo y teniendo en cuenta que el plazo para la resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto es de un mes, tal como viene recogido en el punto 2 del artículo 117 de la LRJPAC, y que en dicho plazo, que vence el día 21 de mayo de 2014, no es posible su resolución por el

Pleno de la Corporación, por cuanto este órgano se reúne –según calendario de sesiones aprobado- el último viernes de cada mes, que sería el día 30 de mayo, se estima oportuno la resolución del presente recurso por el Presidente de la Corporación, de conformidad con las competencias reconocidas a los Alcaldes en el artículo 124.4 letra l) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, esto es *“El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación”* y su extensión a los Presidentes de los Cabildos Insulares en el punto tercero de la Disposición Adicional 14ª del referido texto legal.

Por el presente, por razones de urgencia y, de conformidad con la Propuesta que me eleva el Consejero Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca, vengo en **DISPONER:**

PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por Don _____, contra la desestimación por silencio administrativo, de la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2011 adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, por el que se atribuye a la Fundación Canaria Tenerife Rural, la prestación de la actividad de gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino, sita en el t.m. de El Sauzal.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación para su ratificación en la primera sesión que celebre.”

El Pleno de conformidad con el dictamen de la Comisión Plenaria de Economía, Agricultura, Empleo, Competitividad, Innovación y Acción Exterior, **ACUERDA**, con los votos a favor de los Grupos CC y PSOE y la abstención del Grupo Popular, **RATIFICAR** el Decreto del Sr. Presidente de fecha 5 de mayo de 2014, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D.

_____ contra la desestimación por silencio administrativo, de la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2011, por el que se encomienda a la Fundación Canaria Tenerife Rural, medio propio de este Cabildo Insular, la prestación de la actividad de gestión de la Casa Museo de la Vid y el Vino, sita en el término municipal de El Sauzal.

AREA COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD

SERVICIO ADMTVO DE COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD

28.- Expediente relativo a la aprobación del Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, 2014-2017.

Visto expediente incoado para la elaboración y aprobación del **Plan Insular de Cooperación de Obras y Servicios de Competencia Municipal, 2014-2017** y teniendo en cuenta que:

Por acuerdo de pleno de sesión extraordinaria celebrada el pasado 26 de diciembre de 2013, se aprueban los objetivos, criterios, distribución económica y normas de gestión del Plan 2014 – 2017 conforme al documento informado favorablemente por el Consejo Insular de Administración Territorial de la isla de Tenerife (en adelante, CIATT) con fecha de 13 de diciembre de 2013, ordenando asimismo que se solicite a los Ayuntamientos de la isla la relación de las actuaciones a incluir en la programación de la inversión del Plan sobre la base de la tipología y los criterios de selección de las obras aprobados.

Con fecha de registro de entrada en cada uno de los Ayuntamientos de 20 de enero de

2014, se les requiere para que presenten la propuesta de las obras a incluir en el Plan de Cooperación acompañada de la documentación contenida en la norma primera reguladora de la gestión del citado plan, a los efectos de elaborar la programación de las obras.

Una vez calificadas las propuestas remitidas por las respectivas corporaciones municipales, se procede a la selección de las obras conforme a los objetivos y tipología, criterios de selección y distribución económica aprobados tanto por el CIATT como por el pleno insular.

Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, acuerda proponer al Pleno la aprobación del Plan Insular de Cooperación, 2014-2017, procediendo a la apertura de un plazo de DIEZ días hábiles de exposición a los efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos, conforme lo establecido en el artículo 63.1 letra B) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Con fecha de 26 de mayo pasado, nuevamente se somete a consideración del Consejo Insular de Administración Territorial de la Isla de Tenerife (CIATT), la propuesta de la programación de las obras que conforman el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014-2017, que es informada favorablemente por unanimidad de los miembros asistentes con derecho a voto.

Considerando que el Cabildo es competente para elaborar, con la participación de los Ayuntamientos, el Plan Insular de Cooperación, de conformidad con lo establecido en los arts.36 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local y art. 43 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Considerando que la reciente entrada en vigor de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local introduce modificaciones a la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entre otras, las referidas a la clarificación de las competencias municipales, atribuyendo a los Cabildos Insulares, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en todo el territorio de la isla de los mismos, arbitrando para ello, como ya se hacía con anterioridad, un instrumento como es el Plan de Cooperación, que debe contener una memoria justificativa de sus objetivos y de los criterios de distribución de los fondos, y *entre los que estará el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios.*

Considerando asimismo que el art. 36 de la Ley de Bases de Régimen Local, según la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, establece que cuando la Diputación (en este caso, Cabildo) detecte que los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, incluirá en el Plan fórmulas de prestación unificada o supramunicipal para reducir sus costes efectivos.

Considerando, no obstante lo anterior, que de conformidad con lo previsto en el art. 116 de la mencionada norma, por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas se determinarán los criterios para el cálculo de los mencionados costes efectivos. Desarrollo normativo que aún no ha tenido lugar, no pudiendo hacerse efectiva, por tanto, la obligación de evaluar los indicados costes efectivos.

Considerando lo previsto en el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales y asimismo lo establecido en los arts. 29.3 en relación con el 63 del vigente

Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, relativo al procedimiento de aprobación del presente Plan, han sido cumplidos los trámites previstos y consta en el expediente certificado emitido por la Secretaría General, de fecha 26 de mayo del corriente, en el que se pone de manifiesto que no han sido presentadas enmiendas por los Grupos Políticos de la Corporación insular, en el plazo establecido.

En consecuencia de lo expuesto, ante el deber de cooperar anualmente con los ayuntamientos de la isla en obras y servicios de competencia municipal, a los efectos de lo dispuesto en los apartados a), b) y c) del art. 36.1 de la LBRL, a la vista de la documentación obrante en el expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión Plenaria de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial y Sostenibilidad, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO: El Plan Insular de Cooperación de obras y Servicios de competencia municipal 2014-2017, conforme al documento informado favorablemente por el CIATT con fecha de 13 de diciembre de 2013, y aprobado por acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2013, tiene el siguiente contenido:

A.- Objetivos, criterios y distribución económica del Plan de Cooperación 2014-2017 conforme al siguiente detalle:

1 – OBJETIVOS DEL PLAN Y TIPOLOGÍA DE LAS OBRAS

Considerando las circunstancias expuestas en los antecedentes y en base a los déficits detectados a través de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local (EIEL), se destinará el Plan a la ejecución y mantenimiento de infraestructura de alcantarillado, abastecimiento de agua potable y repavimentación de vías municipales en núcleos urbanos.

Tipologías de las obras:

Ejecución de **redes de saneamiento urbano** con posibilidad de conexión y entrada en funcionamiento con carácter inmediato, es decir, conectadas a sistemas que dispongan de colectores generales de evacuación e instalaciones adecuadas de tratamiento y vertido, actualmente en servicio y no saturados o, en todo caso, que puedan estar operativos antes del 2017 que es el período de vigencia del plan. Aquellos municipios con un déficit superior a la media insular deberán ejecutar alguna obra consistente en la ejecución de redes de saneamiento, siempre y cuando se cumpla con los criterios aquí establecidos.

Reparación o sustitución de **redes de distribución de agua potable** en núcleos urbanos para reducir las pérdidas de agua en redes antiguas de titularidad municipal.

Reposición del **pavimento en las vías afectadas** por la actuación y, en su caso, canalización subterránea de las restantes infraestructuras públicas.

Red de vías de titularidad municipal.

Asimismo se podrán incluir otras actuaciones que permitan el adecuado funcionamiento de las instalaciones urbanas descritas anteriormente, y que se adecuen a lo establecido en el Plan Hidrológico Insular:

Ejecución, reparación o sustitución de **colectores generales y otras infraestructuras de saneamiento** como estaciones de bombeo, depuradoras municipales, fomento municipal de la conexión de la red municipal, emisarios submarinos, etc.

Redes pluviales y drenaje viario que viertan a cauces públicos o privados siempre y cuando exista el consentimiento expreso y acreditado del titular afectado por dicho vertido.

Construcción o reparación de depósitos de **almacenamiento de agua potable** para abastecimiento urbano.

Excepcionalmente se podrán incluir otras infraestructuras o equipamientos necesarios para la efectiva prestación de los servicios obligatorios de competencia municipal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la LBRL. Se deberá justificar por el Ayuntamiento la necesidad excepcional de la actuación.

2 - CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras incluidas en este Plan cumplirán los siguientes requisitos de carácter técnico y económico:

- Estar localizadas en suelos clasificados por el planeamiento municipal como urbano o de asentamiento rural. En el caso de que se trate de infraestructura que por su naturaleza deba ubicarse sobre otra categoría de suelo, deberá justificarse por escrito este extremo por el Ayuntamiento.
- Las actuaciones tendrán siempre lugar sobre suelo público municipal o formalmente cedido al Ayuntamiento por sus titulares para este fin, correspondiendo al Ayuntamiento la obtención de los terrenos necesarios, así como la emisión del certificado de disponibilidad de los mismos.
- Se excluirán todas aquellas actuaciones que supongan obligaciones urbanísticas de promotores privados.
- Sólo podrán incluirse obras completas, susceptibles de ser puestas al uso público tras su terminación o, en todo caso, en el período de vigencia del Plan. En el caso de obras cuya puesta en funcionamiento dependa de la ejecución de otras actuaciones complementarias, deberá justificarse por escrito el título, programa de inversión, administración promotora y ejercicio presupuestario en el que dicha actuación complementaria se encuentra programada y que garantice que la obra incluida pueda ser puesta al uso público antes del 2017.

Para la aplicación de los anteriores criterios que habrán de regir en la elaboración de este Plan Cuatrienal se establecen las siguientes condiciones técnicas complementarias:

- El ámbito de actuación principal tendrá el carácter de suelo urbano debiendo reunir además las siguientes características:
 - a) Contar con infraestructura urbana básica, que será como mínimo la siguiente:
 - Explanación adecuada para el tránsito ordinario de vehículos de motor.
 - Pavimentación elemental de la calzada, al menos en un ancho de cuatro metros.
 - Dotación de agua potable y electrificación proporcionales a la población residente.
 - b) Disponer de un grado de consolidación de la construcción residencial al menos en un tercio del frente normativamente edificable referido a la longitud total del ámbito a tratar.

Se añade a los criterios técnicos de selección de obras, los siguientes **de carácter económico**:

- Se podrán incluir hasta cuatro obras por municipio, para lo cual se agruparán las actuaciones de similar naturaleza o ámbito geográfico.
- Dada la coyuntura socioeconómica, no se establecerá en la presente edición del Plan un umbral de presupuesto mínimo de obra, para dotar de mayor flexibilidad la selección de actuaciones por parte de los Ayuntamientos, y facilitar el encaje en los sucesivos ejercicios presupuestarios. Se intentará acometer durante el primer bienio las obras de menor presupuesto, con el objeto de dar cabida al mayor número de municipios.

Asimismo se incluyen los siguientes criterios de distribución de obras en las anualidades del Plan:

Para distribuir las actuaciones que conformarán el Plan de Cooperación 2014-2017 en las diferentes anualidades o ejercicios económicos, se aplicarán los siguientes criterios:

- Se dará prioridad en el primer bienio a las actuaciones que cumplan los siguientes requisitos, de manera que todos los municipios puedan incluir alguna/s obra/s en el mismo:
 - Mayor grado de madurez o concreción, contando con proyecto redactado,

- con las autorizaciones administrativas pertinentes, disponibilidad de terrenos, así como disponibilidad del gasto municipal.
- Adecuación a los objetivos fundamentales del plan (tipología principal de obra y entrada en funcionamiento con carácter inmediato).
- El importe total de las obras a incluir en el primer bienio será del 35% del total a que tenga derecho el municipio.
- La distribución de las obras en las anualidades estará supeditada al techo de gastos para cada ejercicio económico.

3 – PRESUPUESTO DEL PLAN

El Cabildo Insular de Tenerife pretende continuar impulsando el Plan de Cooperación Municipal, avanzando así en la corrección de los déficits evaluados a través de la EIEL y atendiendo asimismo a la solicitud de los Alcaldes de la isla transmitidas a través de la FECAM. Es por ello que se ha fijado como objetivo, a pesar de las dificultades económicas, mantener el presupuesto de las anteriores ediciones.

Así, el Presupuesto del Plan 2014-2017 será de **48 millones de euros**, con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	2014	2015	2016	2017
Importe	4.200.000,00 €	12.672.956,56€	15.690.463,47 €	15.690.463,49 €
(% s/total)	(8,74%)	(26,24%)	(32,51%)	(32,51%)
Acumulados	4.200.000,00 €	16.872.956,56 €	32.563.420,02 €	48.253.883,51 €
(% s/total)	(8,74%)	(34,97%)	(67,48%)	(100%)

Esta distribución se ha efectuado en base al marco presupuestario actual y a las previsiones de evolución económica para el período, no obstante, estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria del Cabildo conforme a los techos de gastos y endeudamiento que fije la Ley de Estabilidad Presupuestaria, siendo susceptible de prórroga, en caso necesario.

4 - FINANCIACIÓN MUNICIPAL

Los porcentajes de financiación municipal variarán en función de la población de derecho según se indica en el Cuadro siguiente:

Municipios de menos de 20.000 habitantes.....	10%
Municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes.....	20%
Municipios de más de 50.000 habitantes.....	50%

5 – OBJETIVOS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA

Se establecen como objetivos económicos del presente Plan los siguientes:

- No disminuir el montante total del mismo con respecto a las anteriores ediciones.
- Ajustar el importe destinado a los municipios de más de 50.000 habitantes, que tienen acceso a otro tipo de subvenciones o inversiones de mayor envergadura, primando a cambio a los municipios de menor capacidad económica.
- Que todos los municipios con población inferior a 50.000 habitantes vean aumentada su asignación económica en términos comparativos con la anterior edición del Plan (Plan 2007-2010).

En base a dichos objetivos se ha determinado el sistema de cálculo del “coeficiente de reparto” del presupuesto del Plan 2014-2017 entre todos los municipios de la isla, estableciéndose el procedimiento que se pasa a describir.

1. Se calcula un “coeficiente de reparto inicial” (Cr i) de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Cr i = 0,30 \times FCFM + 0,40 \times DI + 0,30 \times GE$$

Cr i= Coeficiente de reparto.

FCFM = Indicador del "Fondo Canario de Financiación Municipal 2011", aprobado y revisado por el Gobierno de Canarias.

DI = Indicador del "Déficit de Infraestructura" de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento o alcantarillado y pavimentación de vías públicas ubicadas en suelo urbano o de asentamiento rural, según datos procedentes de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales "EIEL-2010".

GE = Indicador de "eficacia en la Gestión municipal de las infraestructuras" de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento o alcantarillado y pavimentación de vías públicas ubicadas en suelo urbano o de asentamiento rural, según datos procedentes de la EIEL-2010. Se incluye este criterio como incentivo a los municipios de menos de 50.000 habitantes, que tienen muy limitado su acceso a fuentes de financiación alternativas, tales como grandes inversiones de interés insular, fondos europeos, etc.

2. Tomando como punto de partida el reparto inicial de fondos calculado conforme al coeficiente indicado en el apartado anterior (Cr i), se establece un escalón máximo económico para los Municipios de más de 50.000 habitantes, que coincidirá con el menor de los importes asignado a los mismos en función de dicho coeficiente.
3. De esta forma se genera un excedente presupuestario de 2.195.928,00 €, procedente de los citados municipios, que se repartirá entre los de población inferior a 50.000 hab. de acuerdo al siguiente sistema:
 - a) Un primer reparto (838.415,76 €) para equiparar a todos los municipios hasta la cifra presupuestaria con que contaban en el anterior Plan 2007-2010.
 - b) El presupuesto restante se reparte conforme a un segundo coeficiente de reparto (Cr ii), obtenido conforme a la fórmula expuesta en el apartado 1, aplicada exclusivamente a los municipios de población inferior a 50.000 hab.
4. Por último se incrementa la cifra destinada a los municipios de más de 50.000 habitantes, aumentando asimismo su porcentaje de financiación del 30% al 50%. El Cabildo Insular de Tenerife aportará la diferencia económica respecto de la nueva aportación a estos municipios a los efectos de no aminorar la cuantía prevista en el Plan anterior y hasta un máximo de las mismas.

Las cantidades asignadas a cada municipio en función de estos criterios de reparto se indican en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	Cr	TOTAL	% Ayuntamiento	Financiación Ayuntamiento	% Cabildo	Financiación Cabildo
ADEJE	3,6	1.757.116,84	20	351.423,37	80	1.405.693,47
ARAFO	2,7	1.318.158,90	10	131.815,89	90	1.186.343,01
ARICO	2,6	1.248.008,36	10	124.800,84	90	1.123.207,52
ARONA	3,8	1.831.464,69	50	915.732,34	50	915.732,34
BUENAVISTA	2,7	1.325.323,86	10	132.532,39	90	1.192.791,47
CANDELARIA	3,0	1.468.172,70	20	293.634,54	80	1.174.538,16
FASNIA	2,6	1.251.107,04	10	125.110,70	90	1.125.996,34
GARACHICO	2,6	1.235.680,11	10	123.568,01	90	1.112.112,10
GRANADILLA	3,4	1.625.163,67	20	325.032,73	80	1.300.130,93
GUANCHA, LA	2,5	1.184.891,18	10	118.489,12	90	1.066.402,06
GUÍA DE ISORA	2,9	1.398.528,53	20	279.705,71	80	1.118.822,83
GUÍMAR	2,9	1.387.487,72	10	138.748,77	90	1.248.738,95
ICOD DE LOS VINOS	2,9	1.377.884,41	20	275.576,88	80	1.102.307,52
LAGUNA, LA	6,0	2.892.968,63	50	1.446.484,32	50	1.446.484,32
MATANZA, LA	2,6	1.266.358,03	10	126.635,80	90	1.139.722,23
OROTAVA, LA	3,6	1.745.631,57	20	349.126,31	80	1.396.505,26
PUERTO DE LA CRUZ	3,2	1.558.919,57	20	311.783,91	80	1.247.135,66
REALEJOS, LOS	3,4	1.624.812,86	20	324.962,57	80	1.299.850,29
ROSARIO, EL	2,7	1.301.229,17	10	130.122,92	90	1.171.106,25
SAN JUAN DE LA RAMBLA	2,7	1.297.717,68	10	129.771,77	90	1.167.945,92
SAN MIGUEL	2,9	1.405.380,23	10	140.538,02	90	1.264.842,21
SANTA CRUZ DE TENERIFE	9,4	4.553.072,19	50	2.276.536,10	50	2.276.536,10
SANTA URSULA	2,7	1.313.031,13	10	131.303,11	90	1.181.728,01
SANTIAGO DEL TEIDE	2,6	1.252.029,80	10	125.202,98	90	1.126.826,82
SAUZAL, EL	2,8	1.345.728,88	10	134.572,89	90	1.211.155,99
SILOS, LOS	3,2	1.523.876,48	10	152.387,65	90	1.371.488,83

MUNICIPIO	Cr	TOTAL	% Ayuntamiento	Financiación Ayuntamiento	% Cabildo	Financiación Cabildo
TACORONTE	3,3	1.581.249,25	20	316.249,85	80	1.264.999,40
TANQUE, EL	2,4	1.179.619,86	10	117.961,99	90	1.061.657,88
TEGUESTE	2,9	1.382.183,15	10	138.218,32	90	1.243.964,84
VICTORIA, LA	2,8	1.352.409,59	10	135.240,96	90	1.217.168,63
VILAFLORES	2,6	1.268.677,43	10	126.867,74	90	1.141.809,69
	100,0	48.253.883,51		9.950.138,50		38.303.745,01

Las cifras asignadas a cada término municipal se refieren siempre a presupuestos de ejecución por contrata de las obras, incluidos impuestos (I.G.I.C.). Se excluye de las mismas los costes de estudios geotécnicos, redacción de proyectos, dirección de obras e indemnizaciones y afecciones a propietarios. Los costes correspondientes a estos conceptos serán sufragados por el Cabildo Insular de Tenerife, a excepción de las indemnizaciones por ocupación de terrenos, que serán, en cualquier caso, responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento afectado.

B.- Normas reguladoras de la gestión del Plan de Cooperación 2014-2017:

Primera.- En la elaboración del “Plan de Cooperación Municipal” participarán todos los Ayuntamientos de la isla, dentro del ámbito del Consejo Insular de Administración Territorial (CIAT).

Una vez consensuados los objetivos, criterios y normas reguladoras de la gestión del Plan, y aprobados por el CIAT, se procederá a determinar la relación de obras que conformarán el mismo de acuerdo con las propuestas que habrán de remitir los Ayuntamientos al Cabildo, en el plazo máximo de dos meses, y suscritas por el órgano competente, en las que se incluirá:

- 1) El título, descripción, programa de necesidades de la obra, valoración estimada de la misma y de las afecciones que genera.
- 2) Plano de situación y ámbito de la actuación.
- 3) Justificación de la adecuación de la actuación a los criterios del Plan.
- 4) Certificado o informe urbanístico en el que figure expresamente la viabilidad y adecuación de la actuación al planeamiento municipal vigente.

Segunda.- Una vez determinada la relación definitiva de obras, se procederá por el Cabildo a la aprobación del Plan de Cooperación. En el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo insular de aprobación, cada uno de los Ayuntamientos deberá prestar su conformidad al mismo mediante acuerdo adoptado por el órgano municipal competente. Dicha conformidad supondrá automáticamente la aceptación del Plan así como de sus normas de gestión.

La aprobación del Plan de Cooperación implica la declaración de utilidad pública de las obras y servicios incluidos en el mismo y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios a efectos de su expropiación forzosa.

Tercera.- Una vez aprobado el Plan de Cooperación, no se admitirá modificación de las obras o servicios incluidos en el mismo, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados por el Ayuntamiento.

Cuarta.- La financiación de las obras o servicios incluidos en el Plan se determinará de la siguiente manera:

1. El porcentaje de participación municipal en la financiación de las inversiones no podrá ser inferior en ningún caso al 5 por ciento del importe del correspondiente proyecto. El porcentaje definitivo de financiación municipal quedará determinado implícitamente en el acuerdo de aprobación del Plan Cuatrienal en el que se detallará por municipios, el importe de cada proyecto así como la aportación municipal prevista para la ejecución del mismo.
2. El porcentaje de participación de la Administración General del Estado (A.G.E.) en la financiación de las inversiones se establecerá cada año por el Cabildo de Tenerife, en función del tipo de obra (según lo dispuesto en el art. 6 del R.D. 835/2003, de 27 de junio), así como del importe que la A.G.E. asigne a esta

Corporación como subvención anual al Plan.

3. La financiación del Cabildo se determinará anualmente por la diferencia entre la inversión aprobada (o en su caso adjudicada) y las aportaciones señaladas en los apartados anteriores.

Dichas anualidades se sujetarán a las disponibilidades presupuestarias de la Corporación Insular establecidas de conformidad con lo previsto en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Quinta.- Las bajas correspondientes a la aportación económica del Cabildo, que se produzcan como consecuencia de la adjudicación de los contratos de ejecución de las obras, serán utilizadas por esta Corporación para la contratación de los servicios de redacción de proyectos y dirección de obras incluidas en el Plan, así como para el pago de las posibles revisiones de precios y/o liquidaciones de las obras. En los casos en los que las bajas de adjudicación resultasen insuficientes para cubrir los gastos mencionados anteriormente, éstos serán asumidos por el Cabildo Insular de Tenerife con cargo a sus Presupuestos Generales.

Sexta.- Las obras incluidas en el Plan serán contratadas por el Cabildo Insular de Tenerife, salvo supuestos excepcionales regulados en la norma nº 12, debidamente justificados. Asimismo, el Cabildo procederá a la contratación de los servicios de redacción de proyectos y dirección facultativa de las obras incluidas en el Plan. Los Ayuntamientos afectados podrán participar en las correspondientes mesas de contratación.

Los acuerdos de adjudicación de los contratos serán comunicados a los Ayuntamientos afectados.

Séptima.- La redacción de los proyectos se ajustará a los programas de necesidades remitidos por los Ayuntamientos, que participarán en el seguimiento de los trabajos de redacción. El órgano municipal competente designará a un representante municipal, que actuará como interlocutor durante la redacción del proyecto y la ejecución de las obras.

Octava.- En el caso de que el proyecto de ejecución sea aportado por el Ayuntamiento, el contenido de dicho documento se ajustará a lo indicado en el Anexo adjunto, debiendo aportarse el acuerdo de aprobación por el órgano correspondiente así como informe técnico de supervisión municipal. Asimismo dicho proyecto deberá contar con la conformidad del correspondiente servicio gestor del Cabildo Insular de Tenerife.

En estos casos no corresponderá al Cabildo el abono de los honorarios de redacción.

Novena.- Cuando las obras proyectadas conlleven la ocupación de terrenos de propiedad particular, corresponderá a los Ayuntamientos la gestión de la disponibilidad de los mismos, así como los gastos de expropiación en su caso.

Décima.- Una vez redactado el proyecto y remitido al Ayuntamiento, éste dispondrá de un plazo de dos meses a contar desde la recepción del proyecto, para aportar la siguiente documentación:

- Acuerdo, adoptado por el órgano municipal competente, de aprobación del proyecto, lo que supondrá su conformidad por adecuarse el mismo al programa de necesidades remitido por el Ayuntamiento. Dicho acuerdo hará mención expresa tanto a la adecuación del citado proyecto al planeamiento municipal en vigor, como a las posibles afecciones a servicios municipales sujetos a concesión administrativa.
- Certificado de disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las

obras y su puesta a disposición del Cabildo Insular de Tenerife.

- Acuerdo, adoptado por el órgano municipal competente, por el que se autorice expresamente al Cabildo de Tenerife a detraer de la participación municipal en el Régimen Económico y Fiscal (REF), la aportación que corresponda a dicho municipio en la financiación de la obra.

Undécima.- La ejecución de las obras incluidas en el Plan se sujetará estrictamente al proyecto aprobado. Cualquier modificación del mismo a instancia de los Ayuntamientos deberá ser aprobado previamente por el órgano municipal competente que, al mismo tiempo, deberá autorizar expresamente al Cabildo Insular de Tenerife para detraer de la participación municipal del REF el incremento del presupuesto de ejecución de la obra, así como los honorarios de redacción y dirección que dicha modificación implique.

En ningún caso la financiación de dichos modificados podrá imputarse a futuros Planes de Cooperación.

Decimosegunda.- La gestión y seguimiento de los contratos de ejecución de las obras del Plan será asumida por el Cabildo Insular de Tenerife. Excepcionalmente, a solicitud del Ayuntamiento interesado, se podrá autorizar su ejecución por parte de la corporación municipal, siempre y cuando la aportación municipal sea como mínimo el 50% del importe total de la obra.

Asimismo con carácter excepcional, y previo informe del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad, se podrá atribuir a los Ayuntamientos aquellas obras cuyas especiales características técnicas, de gestión o de financiación así lo aconsejen expresamente, tratándose en el seno de Comisión de Seguimiento que se creará a los efectos, los casos de prefinanciación por parte de los Ayuntamientos de las obras incluidas en el Plan.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el Cabildo no financiará los incrementos económicos que se pudieran producir respecto a las cantidades previstas en el Plan, como consecuencia de modificaciones del proyecto y/o de los contratos de ejecución de las obras, excesos en las certificaciones finales o de liquidación, revisiones de precios o cualquier otra causa. Tampoco serán financiadas las indemnizaciones por suspensión o resolución de los contratos de ejecución de obra, intereses de demora en el pago de las certificaciones, o cualquier otro gasto derivado de la gestión de los contratos encomendados.

Las particulares condiciones que afecten a la ejecución y gestión de la obra por parte del ayuntamiento se regirán por los acuerdos que en su momento se adopten entre las partes.

Decimotercera.- Durante la ejecución de las obras, tanto si son contratadas por el Cabildo Insular de Tenerife como si se atribuye su ejecución a los Ayuntamientos, deberán señalizarse las mismas mediante carteles informativos en los que figuren los siguientes datos:

- Denominación del Plan y Sección.
- Denominación de la obra y presupuesto.
- Agentes financieros y porcentajes de financiación.

Decimocuarta.- A la finalización de las obras el órgano municipal competente designará a la persona habilitada para la recepción de las mismas, salvo que actúe con tal carácter y en pleno derecho el Sr. Alcalde del Ayuntamiento.

Con la firma del Acta de Recepción de las obras, se entregarán las mismas al Ayuntamiento correspondiente para su puesta al uso público.

SEGUNDO: Aprobar la programación de las obras incluidas en el Plan de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014-2017, conforme a

las propuestas efectuadas por las corporaciones municipales, de acuerdo con la tabla que a continuación se detalla:



PROGRAMACION DE LAS OBRAS DEL PLAN INSULAR DE COOPERACION 2014 -2017

AYUNTAMIENTO	DENOMINACION OBRA	Total	Financiación Ayto		Financiación Cabildo		1º BIENIO		2º BIENIO	
			%	Importe	%	Importe	total 2014	total 2015	total 2016	total 2017
ADEJE	Sistema de elevación de las aguas residuales de la Zona Oeste del Municipio de Adeje al colector general de saneamiento-1º Etapa	1.757.116,84	20	351.423,37	80	1.405.693,47		614.000,00	571.558,42	571.558,42
	Total Presupuesto	1.757.116,84	20	351.423,37	80	1.405.693,47				
ARAFO	Nueva aducción, instalaciones en depósito de abastecimiento de El Volcán	350.953,97	10	35.095,40	90	315.858,57	250.953,97	100.000,00		
	Construcción depósitos y canalizaciones de abastecimiento en el Municipio	967.204,93	10	96.720,49	90	870.484,44		100.000,00	433.602,47	433.602,47
	Total Presupuesto	1.318.158,90	10	131.815,89	90	1.186.343,01				
ARICO	Mejora de la red viaria local y servicios afectados en los núcleos de Arico	436.802,93	10	43.680,29	90	393.122,64	108.720,25	328.082,68		
	Acondicionamiento y Mejora de la Red Viaria Urbana en los Núcleos de Arico	811.205,43	10	81.120,54	90	730.084,89			405.602,72	405.602,72
	Total Presupuesto	1.248.008,36	10	124.800,84	90	1.123.207,52				
ARONA	Red de drenaje para la recogida de aguas pluviales del núcleo urbano Morro Los Gatos –Cabo Blanco	287.160,42	50	143.580,21	50	143.580,21	143.580,21	143.580,21		
	Conexión red de saneamiento municipal al Complejo Hospitalario del Sur de Tenerife	230.000,00	50	115.000,00	50	115.000,00	230.000,00			
	Obras de drenaje en Playa Las Américas-Los Cristianos	657.152,13	50	328.576,07	50	328.576,07			328.576,07	328.576,07
	Marco en Barranco La Sabinita-Calle El Horno en Cabo Blanco	657.152,14	50	328.576,07	50	328.576,07			328.576,07	328.576,07
	Total Presupuesto	1.831.464,69	50	915.732,35	50	915.732,35				
BUENAVISTA	Acondicionamiento de equipamientos municipales	206.900,00	10	20.690,00	90	186.210,00	51.497,41	155.402,59		
	Mejora y acondicionamiento de infraestructura viaria, de alcantarillado y de red pública de agua potable. 1ª y 2ª Fase	685.423,86	10	68.542,39	90	616.881,47		250.000,00	217.711,93	217.711,93
	Mejora y acondicionamiento de edificios y espacios libres municipales	333.000,00	10	33.300,00	90	299.700,00			166.500,00	166.500,00
	Depuradora del Barrio de Las Lagunetas	100.000,00	10	10.000,00	90	90.000,00			50.000,00	50.000,00
	Total Presupuesto	1.325.323,86	10	132.532,39	90	1.192.791,47				
CANDELARIA	Actuaciones de depuración: nuevos equipos de tratamiento. Nuevo tramo de emisario submarino en San Blas	776.701,22	20	155.340,24	80	621.360,98	342.462,54	434.238,68		
	Depósito de agua potable en Iqueste Alto	691.471,48	20	138.294,30	80	553.177,18			345.735,74	345.735,74
	Total Presupuesto	1.468.172,70	20	293.634,54	80	1.174.538,16				
FASNIA	Rehabilitación del antiguo Cine de Fasnía	400.000,00	10	40.000,00	90	360.000,00	99.560,00	300.440,00		
	Reasfaltado de vías, electrificación y red de aguas en varios puntos del municipio	851.107,04	10	85.110,70	90	765.996,34			425.553,52	425.553,52
	Total Presupuesto	1.251.107,04	10	125.110,70	90	1.125.996,34				
GARACHICO	Pavimentación de vías en mal estado en el municipio de Garachico	432.488,03	10	43.248,80	90	389.239,23	107.646,27	324.841,76		
	Reforma de estación depuradora de aguas residuales del municipio	401.596,04	10	40.159,60	90	361.436,44			200.798,02	200.798,02
	Finalización de obras de red de saneamiento en el núcleo de Las Cruces	401.596,04	10	40.159,60	90	361.436,44			200.798,02	200.798,02
	Total Presupuesto	1.235.680,11	10	123.568,01	90	1.112.112,10				
GRANADILLA	Mejora de la red de saneamiento de Granadilla de Abona	568.807,28	20	113.761,46	80	455.045,82	141.576,13	427.231,15		
	Mejora de los depósitos de abastecimiento de agua potable municipales para su adecuación a la normativa vigente	415.110,00	20	83.022,00	80	332.088,00			207.555,00	207.555,00
	Renovación de redes de abastecimiento del municipio de Granadilla de Abona	420.000,00	20	84.000,00	80	336.000,00			210.000,00	210.000,00
	Obras de encauzamiento en la C/ El Mirador desde C/ El Saltadero hasta Bco. Cha Joaquina	221.246,39	20	44.249,28	80	176.997,11			110.623,20	110.623,20
	Total Presupuesto	1.625.163,67	20	325.032,73	80	1.300.130,94				
LA GUANCHA	Urbanización exterior de la Piscina Municipal	270.148,68	10	27.014,87	90	243.133,81	67.240,01	202.908,67		
	Urbanización de calle trasera a la Residencia Geriátrica	233.658,35	10	23.365,84	90	210.292,52	58.157,56	175.500,79		



PROGRAMACION DE LAS OBRAS DEL PLAN INSULAR DE COOPERACION 2014 -2017

AYUNTAMIENTO	DENOMINACION OBRA	Total	Financiación Ayto		Financiación Cabildo		1º BIENIO		2º BIENIO	
			%	Importe	%	Importe	total 2014	total 2015	total 2016	total 2017
	Mejora de la red de abastecimiento de Santa Catalina	520.359,12	10	52.035,91	90	468.323,21			260.179,56	260.179,56
	Viarío de conexión entre la Calle Solítica y la Calle Hoya de Giles	160.725,03	10	16.072,50	90	144.652,53			80.362,52	80.362,52
	Total Presupuesto	1.184.891,18	10	118.489,12	90	1.066.402,06				
GUIA DE ISORA	Conservación, mantenimiento y acondicionamiento de camino existente de Punta Blanca, entre los núcleos de Alcalá y Varadero. Fases 1 y 2.	485.779,09	20	97.155,82	80	388.623,27	120.910,42	364.868,67		
	Mejora de la calle de Arriba y calle de Abajo en el núcleo de Guía de Isora	912.749,44	20	182.549,89	80	730.199,55			456.374,72	456.374,72
	Total Presupuesto	1.398.528,53	20	279.705,71	80	1.118.822,82				
GUIMAR	Instalación de red de pluviales en varios puntos del municipio de Güímar	1.387.487,72	10	138.748,77	90	1.248.738,95		485.620,70	450.933,51	450.933,51
	Total Presupuesto	1.387.487,72	10	138.748,77	90	1.248.738,95				
	Mejora de vías públicas. Fase I	418.259,54	20	83.651,91	80	334.607,63	104.104,80	314.154,74		
	Rehabilitación de Instalaciones Deportivas. Fase I	64.000,00	20	12.800,00	80	51.200,00	15.929,60	48.070,40		
	Mejora de vías públicas. Fase II	694.624,87	20	138.924,97	80	555.699,90			347.312,44	347.312,44
	Rehabilitación de Instalaciones Deportivas. Fase II	201.000,00	20	40.200,00	80	160.800,00			100.500,00	100.500,00
	Total Presupuesto	1.377.884,41	20	275.576,88	80	1.102.307,53				
	Pluviales Barrio de La Candelaria	799.419,57	50	399.709,79	50	399.709,79	298.975,53	500.444,04		
	Mejora de Encauzamientos de la Vega Lagunera	948.158,80	50	474.079,40	50	474.079,40		200.000,00	748.158,80	0,00
	Solución de Puntos Negros en la Red de Saneamiento y Pluviales del Municipio de La Laguna	1.145.390,26	50	572.695,13	50	572.695,13			198.615,73	946.774,53
	Total Presupuesto	2.892.968,63	50	1.446.484,32	50	1.446.484,32				
LA MATANZA	Parque Natural del Montillo	1.266.358,03	10	126.635,80	90	1.139.722,23		443.225,31	411.566,36	411.566,36
	Total Presupuesto	1.266.358,03	10	126.635,80	90	1.139.722,23				
LA OROTAVA	Construcción de nuevo depósito municipal de agua en el Camino Polo	1.745.631,57	20	349.126,31	80	1.396.505,26		610.971,05	567.330,26	567.330,26
	Total Presupuesto	1.745.631,57	20	349.126,31	80	1.396.505,26				
	Primera Fase de renovación parcial del Depósito "Charca de La Vera"	377.814,34	20	75.562,87	80	302.251,47	161.037,99	216.776,35		
	Segunda Fase de renovación parcial del Depósito "Charca de La Vera"	701.655,23	20	140.331,05	80	561.324,18		167.000,00	267.327,62	267.327,62
	Filtración de agua procedente del depósito de mar dulce para su almacenamiento en depósito de La Montaña y distribución a diversas poblaciones de Puerto de la Cruz	479.450,00	20	95.890,00	80	383.560,00			239.725,00	239.725,00
	Total Presupuesto	1.558.919,57	20	311.783,91	80	1.247.135,66				
	Repavimentación y remodelación de la calle el Castillo	568.684,00	20	113.736,80	80	454.947,20	141.545,45	427.138,55		
	Implantación de las redes de saneamiento y pluviales en diversas vías del municipio	847.131,15	20	169.426,23	80	677.704,92			423.565,58	423.565,58
	Repavimentación de diversas vías del Municipio	208.997,71	20	41.799,54	80	167.198,17			104.498,86	104.498,86
	Total Presupuesto	1.624.812,86	20	324.962,57	80	1.299.850,29				
	Redes de saneamiento y suministro de agua de la zona de la Barriada La Esperanza	245.000,00	10	24.500,00	90	220.500,00	60.980,50	184.019,50		
	Acondicionamiento de la calle Guaydil al planeamiento vigente	200.000,00	10	20.000,00	90	180.000,00	49.780,00	150.220,00		
	Red de pluviales en Radazul	246.137,23	10	24.613,72	90	221.523,51			123.068,62	123.068,62
	Adecuación de infraestructuras municipales	610.091,94	10	61.009,19	90	549.082,75			305.045,97	305.045,97
	Total Presupuesto	1.301.229,17	10	130.122,92	90	1.171.106,25				
SAN JUAN DE LA RAMBLA	Reposición del pavimento de varias calles del Municipio	240.415,52	10	24.041,55	90	216.373,97	59.839,42	180.576,10		
	Reparación de redes de distribución de agua potable y ejecución de	213.539,94	10	21.353,99	90	192.185,95	53.150,09	160.389,85		



PROGRAMACION DE LAS OBRAS DEL PLAN INSULAR DE COOPERACION 2014 -2017

AYUNTAMIENTO	DENOMINACION OBRA	Total	Financiación Ayto		Financiación Cabildo		1º BIENIO		2º BIENIO	
			%	Importe	%	Importe	total 2014	total 2015	total 2016	total 2017
	saneamiento en varias calles									
	Reparación de los depósitos de agua potable municipales	171.884,03	10	17.188,40	90	154.695,63			85.942,02	85.942,02
	Reposición del pavimento de las calles Montañero de Poncio, Lomo Los Quevedos y Las Toscas	671.878,19	10	67.187,82	90	604.690,37			335.939,10	335.939,10
	Total Presupuesto	1.297.717,68	10	129.771,77	90	1.167.945,91				
SAN MIGUEL	Colector general de la Avenida José Miguel Galván Bello y paso de cauce colector Amarilla Golf	310.538,98	10	31.053,90	90	279.485,08	77.293,15	233.245,83		
	Estación de bombeo de Llano del Camello	169.551,99	10	16.955,20	90	152.596,79	42.201,49	127.350,50		
	Conducción de impulsión de Llano del Camello	77.871,78	10	7.787,18	90	70.084,60			38.935,89	38.935,89
	Galería de servicio bajo la TF-1 (Fase I-B-1) y encauzamiento de cauce bajo la TF-1 (Fase I-B-2)	847.417,47	10	84.741,75	90	762.675,73			423.708,74	423.708,74
	Total Presupuesto	1.405.380,23	10	140.538,02	90	1.264.842,21				
SANTA CRUZ	Colector bajo TF-5 Somosierra-Bco. El Hierro	580.000,00	50	290.000,00	50	290.000,00	144.362,00	435.638,00		
	Pavimentación de calles en Distritos	1.000.000,00	50	500.000,00	50	500.000,00	248.900,00	751.100,00		
	Rede de pluviales en Suroeste y Centro	2.503.000,00	50	1.251.500,00	50	1.251.500,00			1.251.500,00	1.251.500,00
	Pavimentación de calles en Distrito Suroeste	470.072,19	50	235.036,10	50	235.036,10			235.036,10	235.036,10
	Total Presupuesto	4.553.072,19	50	2.276.536,10	50	2.276.536,10				
SANTA URSULA	Tomas de agua del Canal del Norte y acondicionamiento de depósitos de Casablanca y Tosca de Ana María	134.000,00	10	13.400,00	90	120.600,00	33.352,60	100.647,40		
	Reforma y ampliación de la instalación eléctrica del local cultural Antiguo Cine Municipal	166.984,25	10	16.698,43	90	150.285,83	41.562,38	125.421,87		
	Reforma y ampliación del Cementerio Municipal	250.000,00	10	25.000,00	90	225.000,00		39.110,63	105.444,69	105.444,69
	Infraestructuras en C/ Taoro entre enlace con C/ Magallanes y Límite T.M.	762.046,88	10	76.204,69	90	685.842,19			381.023,44	381.023,44
	Total Presupuesto	1.313.031,13	10	131.303,11	90	1.181.728,02				
SANTIAGO DEL TEIDE	2º Fase saneamiento en Tamaimo	466.122,81	10	46.612,28	90	419.510,53	116.017,97	350.104,84		
	Mejora y Acondicionamiento de C/ José González González , Área de equipamiento y Anexo	785.906,99	10	78.590,70	90	707.316,29			392.953,50	392.953,50
	Total presupuesto	1.252.029,80	10	125.202,98	90	1.126.826,82				
EL SAUZAL	Av. Inmaculada Concepción. Tramo de la calle Mercado hasta Rotonda Sauzalito	422.929,77	10	42.292,98	90	380.636,79	105.267,22	317.662,55		
	Cementerio Municipal de El Sauzal	922.799,11	10	92.279,91	90	830.519,20			461.399,56	461.399,56
	Total Presupuesto	1.345.728,88	10	134.572,89	90	1.211.155,99				
LOS SILOS	Dotación de equipamiento público y complementario a los servicios públicos del Municipio de Los Silos	300.000,00	10	30.000,00	90	270.000,00	74.670,00	225.330,00		
	Actuación integral en el acondicionamiento y mejora de la red viaria municipal	233.356,76	10	23.335,68	90	210.021,08	58.082,50	175.274,26		
	Actuación integral en el acondicionamiento y mejora de la red viaria municipal. Fase 2	990.519,72	10	99.051,97	90	891.467,75			495.259,86	495.259,86
	Total Presupuesto	1.523.876,48	10	152.387,65	90	1.371.488,83				
TACORONTE	Impermeabilización y repavimentación C/ Mesa del Mar, Edificio Ficus	142.000,00	20	28.400,00	80	113.600,00	35.343,80	106.656,20		
	Mantenimiento y conservación de infraestructuras viarias municipales	411.437,24	20	82.287,45	80	329.149,79	102.406,73	309.030,51		
	Acabados Edificio de Usos Múltiples	400.000,00	20	80.000,00	80	320.000,00			200.000,00	200.000,00
	Modernización y ampliación de edificios municipales	627.812,01	20	125.562,40	80	502.249,61			313.906,01	313.906,01
	Total Presupuesto	1.581.249,25	20	316.249,85	80	1.264.999,40				



PROGRAMACION DE LAS OBRAS DEL PLAN INSULAR DE COOPERACION 2014 -2017

AYUNTAMIENTO	DENOMINACION OBRA	Total	Financiación Ayto		Financiación Cabildo		1º BIENIO		2º BIENIO	
			%	Importe	%	Importe	total 2014	total 2015	total 2016	total 2017
EL TANQUE	Plan de asfaltado de viales municipales	416.171,52	10	41.617,15	90	374.554,37	103.585,09	312.586,43	381.724,17	381.724,17
	Complejo Deportivo El Lance	763.448,34	10	76.344,83	90	687.103,51				
	Total Presupuesto	1.179.619,86	10	117.961,99	90	1.061.657,87				
TEGUESTE	Urbanización de calle Jesús Cedrés Melian	223.274,38	10	22.327,44	90	200.946,94	55.572,99	167.701,39		
	Saneamiento y pavimentación de varias calles del Municipio	262.380,93	10	26.238,09	90	236.142,84	65.306,61	197.074,32		
	Urbanización del ámbito de la Ciudad Deportiva Los Laureles	320.808,58	10	32.080,86	90	288.727,72			160.404,29	160.404,29
	Urbanización del acceso al Cementerio Bellavista	575.719,26	10	57.571,93	90	518.147,33			287.859,63	287.859,63
Total Presupuesto	1.382.183,15	10	138.218,32	90	1.243.964,84					
LA VICTORIA	TF-213 fase 2	473.343,36	10	47.334,34	90	426.009,02	117.815,16	355.528,20		
	TF-213 fase 3	274.815,93	10	27.481,59	90	247.334,34				
	C/ Pérez Díaz	400.000,00	10	40.000,00	90	360.000,00			137.407,97	137.407,97
	Repavimentación 4 calles	204.250,30	10	20.425,03	90	183.825,27			200.000,00	200.000,00
	Total Presupuesto	1.352.409,59	10	135.240,96	90	1.217.168,63			102.125,15	102.125,15
VILAFLOR	Ampliación del Cementerio Municipal	444.404,00	10	44.440,40	90	399.963,60	110.612,16	333.791,84		
	Techado del Polideportivo Municipal de La Escalona	824.273,43	10	82.427,34	90	741.846,09			412.136,72	412.136,72
	Total Presupuesto	1.268.677,43	10	126.867,74	90	1.141.809,69				
TOTALES		48.253.883,51		9.950.138,49		38.303.745,01	4.200.000,00	12.672.956,56	15.690.463,47	15.690.463,47



TERCERO: Delegar en el Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo Insular, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el expediente, el conocimiento y resolución de las modificaciones al Plan de Cooperación que propongan los Ayuntamientos dando cuenta de las mismas al Pleno corporativo.

CUARTO: Condicionar la aprobación definitiva del Plan de Cooperación 2014-2017 al cumplimiento de los requisitos previos de publicidad e información establecidos en el art. 32 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril y art. 9 del R.D. 835/2003, de 27 de junio, entendiéndose definitivamente aprobado si transcurridos los plazos legales establecidos al efecto no se hubieran presentado alegaciones o informes desfavorables al referido Plan de Cooperación.

Previamente a la adopción del presente acuerdo, se produjeron las intervenciones de los siguientes Consejeros Insulares: D. Aurelio Abreu Expósito (Grupo Socialista), D. Antonio Alarcó Hernández (Grupo Popular) y D^a María del Pino León Hernández (Grupo Coalición Canaria), así como del Sr. Presidente que, de forma unánime, quisieron agradecer y felicitar a los 31 Ayuntamientos de la Isla por el acuerdo alcanzado en la elaboración del catálogo de obras incluidas en el Plan Insular de Cooperación que se trae a la aprobación del Pleno extensible, igualmente, al Area de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad, por la complejidad del trabajo realizado en su elaboración y futura ejecución y, por último, al propio Cabildo de Tenerife por llevar adelante un ambicioso Plan de Cooperación, por un importe que supera los 48 millones de euros, en el que se han atendido todas las demandas de los Ayuntamientos y ampliado la tipología de las obras incluyendo, además de las de saneamiento, las relativas a sistemas viarios y abastecimiento de aguas, entre otras, porque al ser obras importantes aumentará la competitividad de los servicios públicos, y porque, teniendo en cuenta la situación económica actual, conlleva la contratación de empresas y creación de empleo, lo que generará en bienestar e impulso de la actividad económica de la Isla.

Las mencionadas intervenciones constan íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

AREA MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL Y DE RECURSOS Y AGUAS

SERVICIO ADMTVO DE AGUAS

29.- Expropiación Forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "PROYECTO DE CORRECCIÓN DEL ENCAUZAMIENTO DEL BARRANCO EL CARDONAL Y RESTAURACIÓN DE CONDUCCIONES HIDRÁULICAS AFECTADAS Y ADENDA TRAMO DEL BARRANCO DE CHESENE"

Visto escrito formulado por la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, por el que se solicita de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la iniciación de expediente de expropiación forzosa de los bienes necesarios para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto denominado "PROYECTO DE CORRECCIÓN DEL ENCAUZAMIENTO DEL BARRANCO EL CARDONAL Y RESTAURACIÓN DE CONDUCCIONES HIDRÁULICAS AFECTADAS Y ADENDA TRAMO DEL



BARRANCO DE CHESENE", así como declarar la condición de beneficiario a favor de dicho Organismo, y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES

1º.- Dicho proyecto, fue tomado en consideración por resolución de la Presidencia de este Organismo de fecha 10 de diciembre de 2013, y fue sometido a información pública, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se formularan alegaciones, por lo que se entiende definitivamente aprobado. También cuenta con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental emitida en dicha resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

2º.- Dicho Proyecto se encuentra incluido dentro del Plan Hidrológico Insular de Tenerife, bajo la referencia 120.08.00.8.OPHI.TF, y según el informe de supervisión del proyecto emitido por los Servicios Técnicos del Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, cuenta con los requisitos legales exigidos en la normativa Contratos del Sector Público y en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El proyecto cuenta con anejo Nº 10 de bienes y derechos afectados y los Servicios Técnicos del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (LEF en adelante), 5.2º y 16.1 del Reglamento de la citada Ley (REF, en adelante) han concretado la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que se señala a continuación:

AFECCIÓN NÚMERO	POLG	PARC	REF. CATASTRAL	T.M.	PROPIETARIO		APROV.	SUPERFICIE AFECTADA (m²)	TIPO DE AFECCIÓN	PRECIO (€/m²)	VALORACION (€)	TOTAL incluido 5%Premio Afección
					APELLIDOS Y NOMBRE	DNI						
1							C.O.A.	164,00	EXPROPIACIÓN	7,69	1.261,16	1.324,22
2							C. Apero	36,00	EXPROPIACIÓN	345,00	12.420,00	13.041,00
3							C.O.A.	103,00	EXPROPIACIÓN	7,69	792,07	831,67
								303,00		TOTAL	14.473,23	15.196,89

3º.- Por la Intervención Delegada del Consejo Insular de Aguas, se ha emitido el certificado de existencia de crédito para hacer frente a quince mil ciento noventa y seis euros con ochenta y nueve céntimos (15.196,89€), correspondientes a la valoración de los terrenos y bienes naturales afectados por la ejecución del referido proyecto con aplicación a la partida presupuestaria 2014.45207.621, resultante del importe total incrementado en un 5% de premio de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife como órgano de gobierno de la Isla, es el titular de la potestad expropiatoria y el Consejo Insular de Aguas, dada su naturaleza de Organismo Autónomo adscrito a efectos administrativos al Cabildo Insular, participa de los elementos necesarios para poder ser declarado beneficiario de la expropiación, conforme se desprende de los artículos 2.2 y 3.1 de la LEF y REF, respectivamente.

SEGUNDO.- Como titular de la potestad expropiatoria, le corresponde a este Excmo.



Cabildo Insular — con independencia de la facultad del Consejo Insular de Aguas de aprobar el Proyecto — tomarlo en consideración a efectos de la expropiación forzosa, e igualmente realizar las actuaciones que definen los artículos 17 y ss. del Reglamento de Expropiación Forzosa, ello, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que a tenor del artículo 5 del citado Reglamento le correspondan al Consejo Insular de Aguas en su calidad de beneficiario de la expropiación.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 10 de la LEF y 31.2 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio de Aguas de Canarias, “la aprobación de un Plan Hidrológico implica la declaración de utilidad pública de las obras en él incluidas, a los efectos de expropiación forzosa.”

CUARTO.- Declarada la utilidad pública, la Administración resolverá sobre la “necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación” (art. 15 LEF)- Asimismo, cuando el proyecto “comprenda la descripción” detallada de dichos bienes “la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto” (art. 17.2 LEF) y, dado que el referido proyecto contiene la descripción detallada de los bienes, se cumple también con la preceptiva necesidad de ocupación.

Por lo expuesto, el Pleno, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión Plenaria de Desarrollo Territorial y Sostenibilidad de la Corporación Insular, ACUERDA por unanimidad:

1º.-Tomar en consideración el proyecto denominado **“PROYECTO DE CORRECCIÓN DEL ENCAUZAMIENTO DEL BARRANCO EL CARDONAL Y RESTAURACIÓN DE CONDUCCIONES HIDRÁULICAS AFECTADAS Y ADENDA TRAMO DEL BARRANCO DE CHESENE”**, iniciando el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del referido Proyecto.

2º.- Declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras incluidas en el referido Proyecto.

La relación de bienes y derechos que figura en el anejo nº 10 del proyecto, y revisada por los Servicios Técnicos del Consejo Insular de Aguas de Tenerife es la siguiente:

AFECCIÓN NÚMERO	POLG	PARC	REF. CATASTRAL	T.M.	PROPIETARIO	APROV.	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	TIPO DE AFECCIÓN	PRECIO (€/m ²)	VALORACIÓN (€)	TOTAL incluido 5%Premio Afección
					APELLIDOS Y NOMBRE						
1							164,00	EXPROPIACIÓN	7,69	1.261,16	1.324,22
2							36,00	EXPROPIACIÓN	345,00	12.420,00	13.041,00
3							103,00	EXPROPIACIÓN	7,69	792,07	831,67
							303,00		TOTAL	14.473,23	15.196,89

3º.- Someter el referido Proyecto a la correspondiente información pública, por plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse alegaciones, considerándose definitivamente aprobado el proyecto y la relación de bienes y derechos necesarios para su ejecución, contenida en el citado anejo nº 10, si no se produjeran las mismas. Durante el indicado plazo los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que



se hubiere hecho pública, conforme determina el art. 18.1 del R.E.F.

- 4º.- Designar al Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife como beneficiario de la expropiación forzosa, con la intervención, facultades y obligaciones que establece el artículo 5 del R.E.F., sin perjuicio de que corresponda a este Cabildo Insular la adopción de cuantas resoluciones impliquen el ejercicio de la potestad expropiatoria.

30.- Expropiación Forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “ADUCCIÓN A LA Balsa de San Antonio desde el Canal del Norte (T.M. de la Matanza de Acentejo)”.

Visto escrito formulado por la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, por el que se solicita de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la iniciación de expediente de expropiación forzosa de los bienes necesarios para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto denominado “ADUCCIÓN A LA Balsa de San Antonio desde el Canal del Norte (T.M. de la Matanza de Acentejo)”, así como declarar la condición de beneficiario a favor de dicho Organismo, y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES

1º.- Dicho proyecto, fue tomado en consideración por resolución de la Presidencia de este Organismo de fecha 24 de febrero de 2014, y fue sometido a información pública, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se formularan alegaciones, por lo que se entiende definitivamente aprobado. También cuenta con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental emitida en dicha resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

2º.- Dicho Proyecto se encuentra incluido dentro del Plan Hidrológico Insular de Tenerife, bajo la referencia 920.25.00.00.OPHI.TF, y según el informe de supervisión del proyecto emitido por los Servicios Técnicos del Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, cuenta con los requisitos legales exigidos en la normativa Contratos del Sector Público y en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El proyecto cuenta con anejo Nº 6 de bienes y derechos afectados y los Servicios Técnicos del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (LEF en adelante), 5.2º y 16.1 del Reglamento de la citada Ley (REF, en adelante) han concretado la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que se señala a continuación:

AFECCIÓN NUMERO	POLG.	PARC.	REF. CATASTRAL	T.M.	CALIFICACION URBANISTICA	APROVECHA MIENTO	TITULAR	TIPO DE AFECCIÓN	SUPERFICIE AFECTADA (m2)	PRECIO (€/m²)	VALORACION (€)	TOTAL (incluido Premio Afección 5%)
1								Expropiación	287,00	7,42	2.129,54	2236,017
2								Expropiación	64,00	7,42	474,88	498,624
								TOTAL			TOTAL	TOTAL
									351,00		2.604,42	2.734,64



3º.- Por la Intervención Delegada del Consejo Insular de Aguas, se ha emitido el certificado de existencia de crédito para hacer frente a dos mil setecientos treinta y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos (2.734,64 €), correspondientes a la valoración de los terrenos y bienes naturales afectados por la ejecución del referido proyecto con aplicación a la partida presupuestaria 2014.45207.621.00, resultante del importe total incrementado en un 5% de premio de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife como órgano de gobierno de la Isla, es el titular de la potestad expropiatoria y el Consejo Insular de Aguas, dada su naturaleza de Organismo Autónomo adscrito a efectos administrativos al Cabildo Insular, participa de los elementos necesarios para poder ser declarado beneficiario de la expropiación, conforme se desprende de los artículos 2.2 y 3.1 de la LEF y REF, respectivamente.

SEGUNDO.- Como titular de la potestad expropiatoria, le corresponde a este Excmo. Cabildo Insular — con independencia de la facultad del Consejo Insular de Aguas de aprobar el Proyecto — tomarlo en consideración a efectos de la expropiación forzosa, e igualmente realizar las actuaciones que definen los artículos 17 y ss. del Reglamento de Expropiación Forzosa, ello, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que a tenor del artículo 5 del citado Reglamento le correspondan al Consejo Insular de Aguas en su calidad de beneficiario de la expropiación.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 10 de la LEF y 31.2 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio de Aguas de Canarias, “la aprobación de un Plan Hidrológico implica la declaración de utilidad pública de las obras en él incluidas, a los efectos de expropiación forzosa.”

CUARTO.- Declarada la utilidad pública, la Administración resolverá sobre la “necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación” (art. 15 LEF)- Asimismo, cuando el proyecto “comprenda la descripción” detallada de dichos bienes “la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto” (art. 17.2 LEF) y, dado que el referido proyecto contiene la descripción detallada de los bienes, se cumple también con la preceptiva necesidad de ocupación.

Por lo expuesto, el Pleno, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión Plenaria de Desarrollo Territorial y Sostenibilidad de la Corporación Insular, ACUERDA por unanimidad:

1º.-Tomar en consideración el proyecto denominado “**ADUCCIÓN A LA Balsa de SAN ANTONIO DESDE EL CANAL DEL NORTE (T.M. DE LA MATANZA DE ACENTEJO)**”, iniciando el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del referido Proyecto.

2º.- Declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras incluidas en el referido Proyecto.
La relación de bienes y derechos que figura en el anejo nº 6 del proyecto, y revisada por los Servicios Técnicos del Consejo Insular de Aguas de Tenerife es la siguiente:



AFECCIÓN NUMERO	POLG.	PARC.	REF. CATASTRAL	T.M.	CALIFICACION URBANISTICA	APROVECHA MIENTO	TITULAR	TIPO DE AFECCIÓN	SUPERFICIE AFECTADA (m2)	PRECIO (€/m²)	VALORACION (€)	TOTAL (incluido Premio Afección 5%)
1								Expropiación	287,00	7,42	2.129,54	2236,017
2								Expropiación	64,00	7,42	474,88	498,624
									TOTAL		TOTAL	TOTAL
									351,00		2.604,42	2.734,64

- 30.- Someter el referido Proyecto a la correspondiente información pública, por plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse alegaciones, considerándose definitivamente aprobado el proyecto y la relación de bienes y derechos necesarios para su ejecución, contenida en el citado anejo nº 6, si no se produjeran las mismas. Durante el indicado plazo los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública, conforme determina el art. 18.1 del R.E.F.
- 40.- Designar al Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife como beneficiario de la expropiación forzosa, con la intervención, facultades y obligaciones que establece el artículo 5 del R.E.F., sin perjuicio de que corresponda a este Cabildo Insular la adopción de cuantas resoluciones impliquen el ejercicio de la potestad expropiatoria.
- 31.- Ratificación del Decreto de Presidencia de fecha 28 de mayo de 2014 por el que se autoriza la tramitación por emergencia de la realización de las obras del nuevo depósito La Vera, Fase I.**

Visto Decreto de la Presidencia del Cabildo dictado con fecha 28 de mayo de 2014 por el que se autoriza la tramitación por emergencia de las actuaciones necesarias para la realización de las obras del "NUEVO DEPÓSITO LA VERA. FASE I" el Pleno ACUERDA por unanimidad quedar enterado del mismo y ratificarlo en todos sus extremos.

SERVICIO ADMTVO DE SOSTENIBILIDAD DE RECURSOS Y ENERGIA

32.- Propuesta de Adhesión del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y Ecoembalajes España, S.A. (Ecoembes)

En relación con el expediente sobre el Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y Ecoembalajes España, S.A. (Ecoembes), y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

I.- La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, ahora reglamento en aplicación del punto 2 de la Disposición derogatoria única de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, incorpora al ordenamiento interno la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, estableciendo las normas para la gestión de estos. Esta Ley 11/1997 ha sido desarrollada por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo y ejecución. Asimismo en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, se incorporan al ordenamiento interno los nuevos objetivos de reciclado y



valorización establecidos en la Directiva 2004/12/CE.

II.- Los Sistemas Integrados de Gestión de envases y residuos de envases se configuran como modalidad voluntaria a la que pueden acogerse los agentes económicos responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, para eximirse de la obligación del sistema de depósito, devolución y retorno, y cumplir así con las obligaciones que se exigen en el marco de la responsabilidad ampliada del productor.

III.- De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 11/1997, los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados financiarán la diferencia de coste entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertedero controlado y el sistema de gestión de residuos de envases y envases usados, incluyendo entre los costes originados por este último, el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesario realizar en material móvil e infraestructuras. A su vez, los sistemas integrados de gestión se financiarán mediante la aportación por los envasadores de una cantidad por cada producto envasado puesto por primera vez en el mercado nacional, acordada, en función de los diferentes tipos de envases, por la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema, con los agentes económicos participantes en el mismo.

IV.- La Sociedad Ecoembes, entidad sin ánimo de lucro, se ha constituido como Sistema Integrado de Gestión (en adelante, SIG) de envases y residuos de envases, y ha renovado su autorización en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente nº 346, de 30 de agosto de 2013.

V.- De acuerdo al artículo 9 de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, la participación de las Entidades locales en el sistema integrado de gestión se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre estas y la entidad a la que se asigne la gestión del sistema.

VI.- Con fecha 12 de febrero de 2009 se firmó un Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma y Ecoembes (con vigencia hasta el fin de la autorización concedida al Sistema Integrado de Gestión de Ecoembes), al cual se encuentra adherido esta Corporación por acuerdo plenario de fecha 9 de diciembre de 2009.

VII.- En el Boletín Oficial de Canarias de fecha 15 de mayo de 2014 se publicó Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y Ecoembes suscrito con fecha 4 de abril de 2014.

VIII.- Con fecha 23 de mayo de 2014 el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía emite informe sobre la adhesión de esta Corporación al Convenio Marco de Colaboración, en el que indica que no se encuentra objeción a dicha adhesión, todo ello sin perjuicio de las estipulaciones que de forma específica se incluyan en las adendas a dicho Convenio Marco, destinadas a regular los aspectos relativos a la colaboración entre Ecoembes y esta Corporación Insular no contemplados en el Convenio Marco.

FUNDAMENTOS JURIDICOS



Primero.- Respecto a la adhesión de las Entidades Locales, el artículo 6 del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y Ecoembalajes España, S.A., determina en su apartado 1 que las Entidades locales que voluntariamente se adhirieron al anterior Convenio Marco quedarán adheridas automáticamente al presente Convenio, previa comunicación expresa a tal efecto, dirigida a la Comunidad Autónoma en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de Canarias.

Segundo.- El art. 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, prevé la celebración de convenios entre el Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

Tercero.- El apartado 3º del art. 16 de la citada Ley 14/1990, establece que las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Cuarto.- El presente expediente se tramita en ejercicio de las competencias asignadas al Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas, en virtud del acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 24 de junio de 2011 y de las atribuciones conferidas en materia de gestión de residuos al Consejero Delegado en Sostenibilidad de Recursos y Energía por resolución de la Sra. Consejera Insular de Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas de 1 de julio de 2011.

Por todo lo expuesto, el PLENO adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y Ecoembalajes España, S.A. (Ecoembes) suscrito el 4 de abril de 2014, sin perjuicio de las condiciones particulares que se establezcan en los acuerdos de colaboración entre esta Corporación y Ecoembes.

SEGUNDO.- Comunicar a la Comunidad Autónoma de Canarias el presente acuerdo.

MOCIONES

33.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista para promover el uso de la "Piedra Natural Canaria" en las obras públicas de Tenerife y de Canarias.

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista para promover el uso de la "piedra natural canaria" en las obras públicas de Tenerife y de Canarias, tras el oportuno debate que tuvo lugar y que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

Acuerdo Institucional:



Primero. Impulsar desde el Cabildo de Tenerife la incursión en sus pliegos de condiciones de las obras que contrate cada consejería el uso de la “Piedra Natural Canaria”, cuando lo justifique el objeto del proyecto, del contrato y la procedencia determine o defina una característica de los materiales exigibles en el proyecto.

Segundo. Instar al Gobierno de Canarias para que incluya en sus pliegos de condiciones de obras que contrate el uso de la “Piedra Natural Canaria” cuando lo justifique el objeto del proyecto o del contrato y la procedencia determine o defina una característica de los materiales exigibles en el proyecto.

Tercero. Instar al Gobierno del Estado para que incluya en sus pliegos de condiciones de obras que contrate para su ejecución en Canarias, y en particular en Tenerife, el uso de la “Piedra Natural Canaria” cuando lo justifique el objeto del proyecto, del contrato y la procedencia determine o defina una característica de los materiales exigibles en el proyecto.

Cuarto. Instar en el mismo sentido a la Federación Canaria de Islas (FECAI) para que adopte un acuerdo de incluir en los pliegos de condiciones de obras que contraten los Cabildos Insulares el uso de la “Piedra Natural Canaria” cuando lo justifique el objeto del proyecto, del contrato y la procedencia determine o defina una característica de los materiales exigibles en el proyecto; y remitir a los Cabildos Insulares, al Gobierno de Canarias y al Gobierno del Estado dicho acuerdo.

Seguidamente se hace constar el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su tenor literal:

“En el mundo prehispánico, y ante la ausencia de metal en las Islas, la industria lítica tuvo un importante desarrollo. Los basaltos y los vidrios volcánicos fueron ampliamente trabajados para la obtención de útiles tallados, distinguiéndose diversos usos particulares (corte, raspado, abrasión, etc.) y diversidad de objetos, desde tabonas hasta piedras molineras. Y, junto a ese uso instrumental, el sentido ornamental y posiblemente el religioso también encuentran su eco en la producción lítica, desde cuentas de collar hasta los llamados ídolos. Desde el punto de vista de los asentamientos, en el mundo prehispánico el trabajo de la piedra se manifiesta en la cueva excavada de toba, el asentamiento habitacional en superficie y diferentes construcciones asociadas a la actividad ganadera, si bien debido a la continua reutilización histórica de todos estos elementos la adscripción prehispánica es muy difícil.

Todo este material lítico está presente en buena parte de los yacimientos (habitacionales, sepulcrales, etc.), así como en las canteras donde se extraía y, a modo de taller, transformaba el material. En algunos casos, debido a la disponibilidad de cantos de barranco o de playa y a la existencia de afloramientos próximos a los asentamientos, la explotación lítica tenía carácter local. Por otra parte, existían enclaves de explotación más extensa, referidos sobre todo a materiales menos abundantes, como la obsidiana, con enclaves como el Tabonal Negro en Las Cañadas o La Tabona en los altos de Icod.

Tras la Conquista, la incorporación de nuevos materiales y herramientas así como de nuevos profesionales y sistemas constructivos llevó, poco a poco, a una explotación más amplia y sistemática de la piedra y las canteras, y a una especialización de los oficios asociados a ella. Como material de construcción, desde entonces y hasta bien entrado el siglo XX, el trabajo de la piedra fue fundamental en la creación de viviendas de todos los extractos sociales, ermitas e iglesias, aljibes,



molinos, banales, caminos empedrados, etc., es decir, prácticamente todo el patrimonio edificado de la isla.

Las canteras, generalmente a cielo abierto, eran lugares de extracción y manipulación de la piedra con métodos artesanales. Para minimizar los gastos o problemas de traslado, se intentaban localizar junto a las floraciones líticas en las proximidades de los núcleos urbanos, si bien no siempre era posible y algunas se encuentran en lugares realmente distantes e incluso de difícil acceso. En Tenerife, entre las canteras tradicionales repartidas por toda la isla cabe citar las localizadas en Tegueste, La Laguna (La Cuesta, San Lázaro, o Las Canteras de la Vega), San Andrés, Santa Úrsula (Lomo Román), el Valle de Taoro, San Juan de La Rambla, Güímar, Arico, Montaña de Guaza, etc.

En general, esta explotación entrañaba la extracción, el tallado, el labrado, el transporte por tierra y mediante carros de tracción animal hacia otros lugares de la isla o embarcaderos, y la instalación. Así, nacieron oficios tales como el cantero, el cabuquero, el repartidor, el entallador, el labrante, el tallista o el carrero y, estrechamente relacionado, el albañil y el herrero.

Entre los tipos de piedra más habituales como material de construcción en Tenerife se hallan, como auténticos opuestos, la toba y el basalto. La toba presenta una amplia gama cromática, desde la toba blanca tan característica del sur hasta el rojo, el azul o el verde; es ligera, porosa y de fácil labra, y, en consecuencia, proporciona aislamiento térmico e impermeabilidad, facilidad de asentamiento sin argamasa, y posibilidad de uso en estructuras horizontales. Por su parte, el peso y la dureza del basalto, con mayor dificultad de labra, proporcionan consistencia y resistencia, usándose sin labrar para los muros de carga, o para la construcción, por amontonamiento, de pequeños espacios de gruesos muros y apenas huecos, habituales en zonas costeras. El basalto labrado se utiliza en los elementos sustentantes, en vanos y esquinas de los muros y en las columnas, en los arcos, en los elementos decorativos de las fachadas y como pavimento.

El diferente uso de la piedra es también un reflejo de la posición socioeconómica. Así, los propietarios más pobres, frecuentemente constructores de sus propias viviendas, utilizaban el material que había en su entorno inmediato, normalmente piedras irregulares. A veces se daba el caso de que en ese entorno el material era óptimo para la construcción, de forma que humildes propietarios pudieron construir buenas y grandes casas (por ejemplo Icor y la toba plana a piedra seca). Pero por lo general, la piedra que se extraía de las canteras sólo estaba al alcance de las clases más pudientes.

Igualmente, el mayor labrado de la piedra es síntoma de riqueza, multiplicándose su presencia como elemento estructural en los puntos más frágiles de la construcción (vanos o esquinas), sustituyéndose el tradicional pie derecho y la zapata por el trabajo de fustes y capiteles ornamentados de las columnas habituales en la arquitectura religiosa o doméstica más noble, y añadiéndose nuevos elementos arquitectónicos que optimizan determinada función (zócalos, bancos, pavimento). Y, más allá del lenguaje estrictamente arquitectónico, el uso decorativo de la piedra en fachada funcionó como eficaz símbolo de poder de la arquitectura religiosa, civil y doméstica de mayor rango social y económico.

En definitiva, la importancia del estudio del uso de la piedra y de las canteras tradicionales de Tenerife radica en los siguientes aspectos:

- Constituyen la manifestación de un desarrollo tecnológico preciso y de una actividad económica con una específica forma de producción y distribución, desarrollo de oficios artesanales, intercambios comerciales, etc.*
- Constituye además un testimonio fundamental de la historia de Tenerife durante largo tiempo, aportando información sobre infraestructura y rutas de*



comunicación y transporte, sistemas de construcción e historia arquitectónica, dinámicas sociales, etc.

-El paso del tiempo y la acción de los patógenos naturales o la incorrecta manipulación del hombre, han producido el deterioro de buena parte de la piedra que forma parte de la estructura o de los elementos decorativos de muchas construcciones del patrimonio arquitectónico, así como de muchas esculturas, fuentes y otros bienes que ocupan el espacio público isleño. En consecuencia, y de cara a posibles restituciones con material de la misma cantera, sería fundamental el análisis detallado del estado de la piedra y la identificación de su procedencia.

-La actividad extractiva, en funcionamiento o en desuso, ha determinado ampliamente el territorio y dejado su huella en el paisaje. Así, ya sea considerado éste desde el punto de vista de la degradación que puede y debe ser revertida o, por el contrario, como elemento identitario bajo el paraguas del llamado paisaje cultural, es un factor fundamental para cualquier plan de intervención sobre el territorio.

Tenemos por tanto en Tenerife un amplio patrimonio histórico y artístico construido en piedra gracias a la gran aportación que hicieron nuestros labrantes a lo largo de 500 años y a las especiales y magníficas propiedades de nuestra piedra volcánica. Un patrimonio del que no sólo debemos sentirnos muy orgullosos sino también que debemos cuidar.

Tenemos la obligación como Administración Insular, de ser los guardadores de ese patrimonio, promoviendo la restauración de los edificios históricos con elementos líticos de igual o muy similares características originarios de nuestro territorio. Y también de continuar la labor de tantos siglos de tradición en nuestra arquitectura oficial, promoviendo el uso de nuestra piedra autóctona para que en todas aquellas obras financiadas por las Administraciones Insular, Regional o Estatal que se lleven a cabo en Tenerife se establezca la inclusión en dichos proyectos del uso de piedra natural canaria, y específicamente de nuestra Isla, al igual que hicieron los maestros canteros en el pasado.

Igualmente promover en nuestro territorio insular, la explotación de esas canteras históricas cuando se trate de obras de restauración de edificios históricos, al objeto de que la piedra a utilizar sea la misma original que se extrajo de dicha cantera para su construcción, o que en caso de no poder localizarse, que provenga de otras canteras con piedra de muy similares características, para ser respetuosos con nuestro patrimonio.

Por todo ello, se somete a la consideración del Pleno el siguiente acuerdo:

1º.- Impulsar desde el Cabildo de Tenerife la inclusión en sus pliegos de condiciones de las obras que contrate cada consejería el uso de la "Piedra Natural Canaria", cuando lo justifique el objeto del contrato y la procedencia determine o defina una característica de los materiales exigibles en el proyecto.

2º.- Instar al Gobierno de Canarias para que incluya en sus pliegos de condiciones de obras que contrate el uso de la "Piedra Natural Canaria" cuando lo justifique el objeto del contrato y la procedencia determine o defina una característica de los materiales exigibles en el proyecto.

3º.- Instar al Gobierno del Estado para que incluya en sus pliegos de condiciones de obras que contrate para su ejecución en Canarias, y en particular en Tenerife, el uso de la "Piedra Natural Canaria" cuando lo justifique el objeto del contrato y la procedencia determine o defina una característica de los materiales exigibles en el proyecto.

4º.- Instar en el mismo sentido a la Federación Canaria de Islas (FECAI) para que adopte un acuerdo de incluir en los pliegos de condiciones de obras que contrate



los Cabildos Insulares el uso de la “Piedra Natural Canaria” cuando lo justifique el objeto del contrato y la procedencia determine o defina una característica de los materiales exigibles en el proyecto; y remitir a los Cabildos Insulares, al Gobierno de Canarias y al Gobierno del Estado dicho acuerdo.”

34.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista de rechazo a la privatización de los aeropuertos canarios.

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista de rechazo a la privatización de los aeropuertos canarios, celebrado el correspondiente debate de la misma que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, y habiéndose procedido a la votación de la moción con un resultado de veinte (20) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos proponentes y ocho (8) votos en contra de los Consejeros presentes del Grupo Popular, el Pleno adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Exigir que los aeropuertos canarios queden fuera de la privatización de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).

2º.- En caso de que haya un proceso parcial de privatización, que Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) garantice que el Gobierno de Canarias así como los cabildos y ayuntamientos en los que se localicen los aeropuertos afectados puedan participar en la planificación y programación de los mismos.

A continuación se transcribe el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su tenor literal:

“Exposición de motivos:

Los últimos datos publicados por el ente Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) sitúan a los aeropuertos canarios entre los más rentables de España. Gran Canaria, Tenerife Sur y Lanzarote están a la cabeza de una red que está constituida por un total de cuarenta y nueve instalaciones.

Ante estas cifras de indudable interés económico, ya que permite despejar cualquier duda acerca de la solvencia y capacidad de los aeropuertos canarios, nosotros destacamos como prioritario, estratégico y esencial el papel de servicio público y social de estas instalaciones. Su importancia a la hora de vertebrar y cohesionar territorialmente al Archipiélago está fuera de dudas y ahí tenemos los apuntes y los datos de la historia de los transportes en Canarias para documentar el protagonismo estelar de estas infraestructuras.

Los aeropuertos canarios no pueden competir con otros sistemas de transporte ni los canarios pueden recurrir a otras alternativas que sí se dan en la Península, por lo que la regulación de un servicio esencial para la movilidad y para la economía de Canarias no puede quedar en manos del mercado, se nos antoja un riesgo y un error de incalculables consecuencias.

La sociedad canaria es cada vez más consciente de que un proceso de privatización de los aeropuertos, despreciando la defensa del interés público, puede convertirse a corto y medio plazo, en un grave problema para los trabajadores de nuestra tierra. La gestión en manos únicamente empresariales supone que los canarios vamos a pagar la privatización de nuestros aeropuertos y desde luego la pérdida de la garantía que para el interés general supone el control y gestión de lo público.

Desde el Cabildo de Tenerife siempre hemos defendido que Canarias debe asumir las



competencias en puertos y aeropuertos, en la firme convicción de que será la mejor garantía de que sigan en manos públicas ya que es absolutamente esencial para un territorio, fragmentado y alejado del continente. Nuestros aeropuertos son algo más que un simple negocio empresarial, son herramientas de cohesión del territorio y estímulos económicos y sociales de primer orden.

Por todo ello, solicitamos al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente acuerdo:

1.- Exigir que los aeropuertos canarios queden fuera de la privatización de AENA.

2.- En caso de que haya un proceso parcial de privatización que AENA garantice que el Gobierno de Canarias así como los cabildos y ayuntamientos en los que se localicen los aeropuertos afectados puedan participar en la planificación y programación de los mismos.”

35.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista sobre la quinta libertad aérea para Canarias.

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista sobre la quinta libertad aérea para Canarias, celebrado el debate de la moción que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

Acuerdo Institucional:

- El Cabildo de Tenerife solicita al Gobierno de España el estudio y puesta en marcha, en su caso, de las medidas necesarias para favorecer la liberalización del tráfico aéreo con origen y destino en los aeropuertos canarios, al objeto de favorecer el establecimiento de nuevas rutas aéreas y, de ese modo, la internacionalización de nuestras empresas, incrementar la competitividad y captar inversiones y empleo para las Islas. En concreto, se solicitan medidas en favor de la eliminación o simplificación del trámite de autorizaciones previas para que las compañías que lo soliciten puedan operar en los aeropuertos canarios en plenos derechos de quinta libertad de pasajeros y carga, en sus vuelos desde y hacia terceros países, siempre dentro de la normativa aplicada a cualquier línea que realice tráficos aéreos internacionales con España, y en especial, de la normativa medioambiental y de seguridad aérea.

Seguidamente se hace constar el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su tenor literal:

“La política de Cielos Abiertos como oportunidad para Canarias:

Las libertades del aire consisten en derechos de tráfico que un Estado otorga a compañías aéreas extranjeras para la explotación comercial de su espacio aéreo. La quinta libertad es el derecho a transportar comercialmente personas o cosas desde y hasta terceros Estados, en ambas direcciones. Es decir, el Estado A concede a la compañía del Estado B el derecho a traer y llevar personas o cosas desde y hasta el Estado C. (Ejemplo: España autoriza a una compañía francesa a cargar viajeros en Canarias hacia Senegal o a traer a Canarias viajeros desde Senegal, aprovechando un vuelo Paris-Dakar-Paris con escala en Canarias). El derecho es válido en ambas direcciones porque la ida y la vuelta integran una sola operación aérea, un único viaje con un único punto de partida. De hecho, la quinta libertad sólo es válida cuando la segunda parte del vuelo sea siempre una continuación de la primera.



El sector aéreo ha estado marcado por el proceso de regulación fijado tras la Convención de Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago en 1944, que crea la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), que vino a regular la navegación aérea en cuanto a derechos y deberes de los Estados. La convención de Chicago está hoy en día en vigencia en 153 países, por lo que puede considerarse una convención mundial. Durante esta convención, los Estados contratantes decidieron someter a la aprobación previa de cada uno la operación comercial de las líneas aéreas extranjeras sobre y en relación con su territorio. A este respecto, los países debieron concederse recíprocamente ciertos derechos especiales. En el caso español, desde 1944 nuestro país ha ido en esa línea negociando acuerdos bilaterales de transporte aéreo con un número creciente de países.

En esos acuerdos bilaterales se fijan los derechos para operar, que pueden ir desde la primera libertad (sólo volar sobre el espacio aéreo) hasta la quinta libertad (tomar y dejar pasajeros y carga de terceros Estados). La quinta libertad también se denomina “Libertad de Transporte Externo Consecutivo” y resulta fundamental para la creación de “hubs” internacionales, que concentran y facilitan el tráfico aéreo internacional entre países y continentes. Es la política de “cielos abiertos”, que permite hacer las rutas de larga distancia más viables para las compañías, al permitir tráfico comercial en la escala. Canarias es una escala potencial para muchos de esos vuelos entre América, África y Europa, y podría convertirse en un Hub del Atlántico Medio, con el consiguiente aumento del número de conexiones aéreas y las oportunidades de negocio, mejora de la competitividad y empleo que ello supone.

Las Islas Canarias, región ultraperiférica y punto más sureño de la Unión Europea, goza de una situación geográfica estratégica en el Atlántico medio entre los continentes de Norteamérica, Europa, y África. Esta ventaja competitiva permitirá que Canarias se convierta en un nudo o hub logístico aéreo y marítimo, facilitando la internacionalización de las empresas canarias y, como consecuencia, su competitividad y sostenibilidad a largo plazo, además de la instalación de empresas extranjeras en las islas. Todo ello supone nuevas oportunidades para Canarias, de manera que se diversifique, profesionalice y haga más competitiva su economía, potenciando aquellos sectores que permitan cimentar un modelo más rico y diverso, creador de nuevas sinergias, oportunidades y empleo para los ciudadanos de Canarias. Pero esta oportunidad sólo se hará realidad con el establecimiento, incremento y consolidación de las conexiones aéreas y marítimas internacionales, muy especialmente con los continentes africano y americano.

Un hub, por definición, consiste en la centralización de tráfico aéreo y marítimo de pasajeros y de carga en determinados centros, desde los cuales se trasladan a otras zonas, y dada su situación geográfica, crean la oportunidad de establecer y/o aumentar flujos de tráfico entre países lejanos que no tienen suficiente movimiento por sí mismos y requieren una consolidación de tráfico para ser viables. Un hub, por lo tanto, se convierte en un centro logístico y de negocio, generando una economía alrededor de los flujos de pasajeros y cargas. Así mismo, tienen el efecto de facilitar la conectividad ayudando a mejorar las conexiones aéreas y estimulando el establecimiento de nuevas rutas, con las que a su vez se fomentará la globalización y se reducirán los impedimentos del aislamiento. En el caso de Canarias, su cercanía a África Occidental le permite convertirse en un hub entre Norteamérica, Europa, y África. El continente africano ha experimentado un crecimiento importante en los últimos años, de tal forma que África se ha convertido en uno de los mercados emergentes más importantes del mundo debido, en parte, a sus materias primas, principalmente en torno a la minería, el petróleo y la industria agroalimentaria, cuya consecuencia se demuestra por la necesidad de otros territorios, sobre todo Estados Unidos y Europa, de aumentar sus relaciones comerciales con dicho continente.



Como se ha destacado anteriormente, la conectividad es clave y fundamental para el desarrollo de negocios. De momento, la conexión entre África y Estados Unidos es escasa, lo que produce una barrera para las empresas. La mayoría del tráfico desde Norteamérica a África pasa por los hubs en Europa, como París, Londres, Frankfurt o en Oriente Medio como Dubai, lo cual alarga los viajes y los encarece de forma sustancial. Desviar ese tráfico hacia Canarias, hará que dichos vuelos sean más directos, cortos y económicos potenciando tráfico entre los continentes. La mejora de la conectividad con África Occidental puede a su vez incrementar las opciones de que Canarias pueda aspirar a ser, primero, destino de referencia para la región como destino turístico y de inversiones y, posteriormente, sede de empresas y hub distribuidor para la región, con la masa crítica suficiente para procesar pasajeros a mercados más distantes, como Estados Unidos o captando vectores que no estén bien servidos desde Europa (Rusia – Latino América; África Oriental – EE.UU).

Con la creación de un hub en Canarias, las Islas se pueden posicionar como un emplazamiento idóneo para el establecimiento de sedes de nuevas empresas multinacionales proveedoras de servicios con el punto de mira en África Occidental. Frente a la opción de establecer sedes directamente en algunos de estos países africanos, Canarias aparece como un emplazamiento mucho más estable, tanto desde el punto de vista macroeconómico como jurídico, con modernas infraestructuras, atractivos paquetes económicos y fiscales para empresas y una mano de obra mucho más cualificada y más preparada para rendir en entornos internacionales y competitivos. Además, las Islas tienen una conectividad aérea con la Unión Europea muy superior a la de otros países de África, lo cual es un punto en favor para las empresas multinacionales.

Sin duda, Canarias aparece como uno de los emplazamientos más atractivos como destino para la expatriación de directivos de empresas multinacionales que operen en África, con una clara estabilidad macroeconómica y jurídica. Además, Canarias cuenta con una muy amplia base de personal cualificado, con titulaciones superiores y experiencia relevante en algunos de los campos más demandados por las empresas multinacionales, como el desarrollo de todo tipo de infraestructuras (transporte, telecomunicaciones, energía), la financiación de proyectos o el desarrollo de la industria agroalimentaria. En este sentido, la apertura de una base de operaciones en el Archipiélago tendría la ventaja añadida de que sería necesaria la expatriación de un menor número de directivos al poderse cubrir muchos puestos de línea con personal local bilingüe, ventaja que no obtendrían dichas empresas en la mayoría de los países de África.

El desarrollo de la Quinta Libertad y el consecuente resultado de convertir Canarias en un hub con conexiones a África, Europa y Estados Unidos tiene la ventaja de integrar a las Islas dentro de la red de conexiones aéreas que se está tejiendo en el mundo, para posteriormente y una vez dentro de la red, ejercer políticas de estrategia competitiva para atraer al Archipiélago la inversión extranjera de empresas que busquen hacer negocios en cualquier punto de los tres continentes anteriormente mencionados, y por lo tanto, crear una economía en Canarias más potente gracias a nuevas inversiones, fomentar la competitividad de la empresa local facilitando su proceso de internacionalización y creando nuevos puestos de trabajo para el ciudadano canario.

El marco normativo actual impone limitaciones a la quinta libertad:

- El REF Canario contiene el núcleo de lo que podría denominarse régimen de total liberalización de los servicios aéreos desde, hacia o en tránsito por las islas. No obstante, esta voluntad liberalizadora no ha sido efectiva en la práctica al estar condicionada a los acuerdos bilaterales que España suscribía con terceros Estados



sobre las libertades recíprocamente concedidas. Efectivamente, la Ley 19/1994, de 6 de julio de de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en su TITULO I, de Transporte y telecomunicaciones (CAPITULO I Artículo 5. Liberalización de servicios), dice:

"2. Respecto al transporte aéreo por compañías extranjeras desde, hacia y en tránsito por el Archipiélago se aplicarán los principios de máxima flexibilidad que sean compatibles con la política aérea estatal y comunitaria con el objeto de permitir la conexión directa de las islas Canarias con otros países, especialmente de África y América, y potenciar así su papel como centro de distribución de tráficos aéreos entre los tres continentes."

Por su parte, la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, en su Disposición adicional sobre la Estrategia para Canarias dice:

"1. (...) Los objetivos contenidos en la presente Ley informarán las actuaciones del Gobierno (...) que se refieren a la política de internacionalización de la economía canaria, (...). 2. En particular, el Gobierno tendrá en cuenta los siguientes aspectos: a) El desarrollo de vínculos comerciales y económicos entre España y los países de África Occidental (...) así como el desarrollo de las iniciativas de internacionalización de la economía canaria que se proyecten en este ámbito geográfico (...). d) El impulso de la liberalización del tráfico aéreo con origen y destino en los aeropuertos canarios (...). En especial, con el objeto de incrementar la conectividad de Canarias, la DG de Aviación Civil analizará las solicitudes de las compañías de terceros países para operar las quintas libertades desde y hacia Canarias, pudiendo otorgar este tipo de concesiones cuando se confirme que las propuestas presentadas son viables (...)"

Este marco normativo estatal limita la quinta libertad en los aeropuertos canarios a un privilegio rogado, en manos del criterio unilateral de la DG de Aviación Civil acerca de la "viabilidad" de cada caso. La política de Cielos Abiertos es todo lo contrario a eso. Las compañías (siempre de Estados con los que España haya suscrito acuerdos bilaterales) que se planteen la posibilidad de operar nuevas rutas en Canarias en quinta libertad con terceros Estados (tengan o no acuerdo bilateral) no pueden depender del embudo de las autorizaciones previas de Aviación Civil. Como tampoco pueden depender del principio de reciprocidad, que exige acuerdos también con los terceros estados, y que obedecen sólo a los intereses políticos coyunturales y no al interés general por liberalizar el tráfico aéreo, expresado reiteradamente en el marco normativo y con todos los efectos beneficiosos ya citados para Canarias.

La importancia de la conectividad de Canarias en el marco de la UE:

- Respecto al marco comunitario, Canarias, como el resto de regiones ultraperiféricas de la UE, goza de un régimen de integración que permite la aplicación modulada de las políticas comunes, y además es objeto de una estrategia de acción dirigida a paliar las desventajas de la lejanía e insularidad que limitan su desarrollo social y económico. La estrategia comunitaria puede resumirse en las siguientes Comunicaciones de la Comisión Europea:

1) COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN COM (2004)343- Comunicación de la Comisión de 26 de mayo de 2004). Estrechar la asociación con las regiones ultraperiféricas: balance y perspectivas.

Las tres prioridades seleccionadas son:

(1) La reducción de los problemas de accesibilidad y la compensación de los demás condicionantes propios de las regiones ultraperiféricas.

(2) La mejora de las condiciones generales de competitividad de sus economías, teniendo en cuenta especialmente la estrategia de Lisboa y Gotemburgo.

(3) La integración en la zona regional, con el objetivo de ampliar el espacio natural de influencia socioeconómica y cultural de las regiones ultraperiféricas y reducir los obstáculos que limitan las posibilidades de intercambio con el entorno



geográfico de dichas regiones.

2) COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN COM (2004) 343 final. Estrechar la asociación con las regiones ultraperiféricas

Programa específico de compensación de los costes adicionales

Los objetivos del programa se centrarán en los tres ámbitos siguientes:

1) *el déficit de accesibilidad debido a la lejanía, la fragmentación y el relieve de su territorio: el objetivo consistirá en reducir los efectos de los principales condicionantes de estas regiones, es decir, la lejanía, la fragmentación y el difícil relieve, y por tanto en mejorar la capacidad económica de acceso de dichas regiones, en particular, al mercado comunitario; se prestará especial atención al transporte de carga, el abastecimiento energético y el acceso a las redes y a los servicios de las TIC;*

2) *la reducida dimensión del mercado regional, las rupturas de cargas y la ausencia o insuficiencia de diversificación económica: el objetivo consistirá en tener presentes varias dificultades relativas al tamaño reducido de los mercados de estas regiones; en cuanto a la insuficiente diversificación económica, se prestará mayor apoyo a los sectores innovadores, incluso mediante iniciativas en el ámbito de la investigación y la innovación (que no hayan recibido financiación con cargo al programa marco de investigación y desarrollo ni a los instrumentos de la política de cohesión), de la formación de capital humano o de fomento de las producciones locales fuera de estas regiones;*

2.3. Plan de acción en favor de la gran vecindad

El tercer informe sobre la cohesión de 18 de febrero de 2004 menciona la realización de una iniciativa en favor de la «gran vecindad» destinada a facilitar la cooperación con los países vecinos en el marco de los nuevos programas de cooperación territorial europea.

En efecto, una de las líneas de intervención más prometedora para la Unión es la consolidación de los lazos económicos, sociales y culturales de las regiones ultraperiféricas con los territorios vecinos. Se trata de ampliar el espacio natural de influencia socioeconómica y cultural de estas regiones (incluidas las cuestiones relativas a la emigración), reduciendo las barreras que limitan las posibilidades de intercambio con el centro geográfico de estas regiones, muy distantes del continente europeo pero muy próximas a los mercados geográficos del Caribe, América y África, en especial los países ACP3.

3) COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN COM (2007) 507 final. Estrategia para las regiones ultraperiféricas: logros y perspectivas.

Refuerzo de las conexiones marítimas entre las RUP y sus terceros países vecinos.

Recientemente, la política común de transportes tuvo en cuenta —con motivo de las directrices sobre transporte aéreo— la necesidad de incluir las necesidades de movilidad y transportes de las RUP en relación con los terceros países y los PTU, a fin de reducir su aislamiento. Esta apertura debería completarse con un enfoque similar en el ámbito del transporte marítimo, autorizando las ayudas estatales para la puesta en funcionamiento de servicios de transporte entre estas regiones y los terceros países vecinos.

4) *Directrices comunitarias sobre la financiación de aeropuertos y las ayudas estatales de puesta en marcha destinadas a compañías aéreas que operen desde aeropuertos regionales.*

5) *Ayudas a la puesta en marcha.*

5.1. *Objetivos*

Por último, conforme a la actuación constante de la Comisión en este ámbito, se aceptará la concesión de determinadas facilidades en beneficio de las regiones



ultraperiféricas que están penalizadas por un déficit de accesibilidad.

La Comisión ha fijado orientaciones para el desarrollo armónico de esas regiones. La estrategia se basa en tres pilares principales: contribuir a reducir el déficit de accesibilidad, mejorar la competitividad y favorecer la inserción regional, aprovechando su proximidad a los mercados geográficos del Caribe, América y África, para reducir los efectos negativos derivados de su alejamiento de la economía europea.

Por todo ello, se propone al Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

- El Cabildo de Tenerife insta al Gobierno de España a adoptar las medidas necesarias para liberalizar el tráfico aéreo con origen y destino en los aeropuertos canarios, de forma que las compañías de Estados con los que España haya suscrito acuerdos de transporte aéreo que lo soliciten puedan operar en los aeropuertos canarios en plenos derechos de quinta libertad de pasajeros y carga, en sus vuelos desde y hacia terceros países, sin limitaciones previas de rutas, frecuencias ni capacidad ofertada. Estos derechos, que no podrán incluir el cabotaje en territorio español, no estarán condicionados al principio de reciprocidad en los acuerdos bilaterales. En todo caso, las compañías deberán cumplir la normativa aplicada a cualquier línea que realice tráficos aéreos internacionales con España, y en especial, la normativa medioambiental y de seguridad aérea.”

36.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista sobre desplazamiento de deportistas.

Vista moción presentada por los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista sobre desplazamiento de deportistas, habiéndose celebrado el correspondiente debate que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

Acuerdo Institucional:

El Pleno de este Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de España a:

- Aumentar las cuantías destinadas a los desplazamientos de deportistas canarios a competiciones nacionales, sin ser detraídas de otras partidas que perjudiquen a nuestro deporte.
- Contemplar de manera específica el traslado del material deportivo necesario para las competiciones.
- Se revisen las partidas destinadas a las federaciones españolas para que no se produzcan discriminaciones entre Comunidades.

Seguidamente se hace constar el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su tenor literal:

“La Constitución Española sigue siendo la misma y sigue estableciendo en su artículo 138 el principio de solidaridad, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular. Adicionalmente, el artículo 139 sostiene que todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio español.



La Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte, sigue estableciendo en su artículo 4.3 que la Administración del Estado procurará los medios necesarios que posibiliten a los deportistas residentes en los territorios insulares y de Ceuta y Melilla, la participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal en condiciones de igualdad.

Los Organismos oficiales que tienen competencia en materia deportiva deben asegurar la participación de los equipos y deportistas residentes en las comunidades mencionadas en igualdad de condiciones económicas que los residentes peninsulares. Actualmente, los tinerfeños y tinerfeñas nos seguimos sintiendo discriminados debido a que nuestros deportistas no están siendo considerados de igual manera que otros del resto de la Península.

Después de la moción presentada en el Pleno del 25 de octubre de 2013 por Coalición Canaria-CCN y PSOE donde se solicitaba:

1º) Instar al Gobierno de España, dado que la propia ley del deporte así lo establece, a consignar en los Presupuestos Generales del Estado para 2014, de manera nominada, las cuantías suficientes para garantizar el desplazamiento a competiciones de los deportistas canarios y su material a y desde el territorio peninsular, incluyendo el denominado deporte base.

2º) Solicitar a la totalidad de los representantes de Canarias en las Cortes Generales la defensa de los intereses de nuestras islas mediante el apoyo a las enmiendas a los Presupuestos Generales del Estado para 2014 que mantengan o aumenten las cuantías de las partidas presupuestarias destinadas a Canarias.

En la actualidad:

- la partida en los Presupuestos Generales del Estado en desplazamientos para Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla sigue siendo de 1.000 €.
- Canarias sigue estando a 1.300 kilómetros de la Península (hasta Cádiz) y a 1.700 Kilómetros (hasta Madrid).
- Los equipos canarios viajan siempre a la Península y los peninsulares sólo una vez.

El CSD ha anunciado en prensa que destinará 500.000 € para desplazamientos de deportistas de Canarias, Ceuta y Melilla a competiciones nacionales. Cantidad insuficiente. ¿Dónde está la cantidad de 1.418.452 € del año 2010? Dicen que son 200.000 € más de lo tramitado en el 2013. Pero surgen varias dudas:

- ¿Se van a tramitar igual que las del 2012 y 2013, a través de las federaciones canarias y no a través de la Dirección General de Deportes?
- ¿De qué partidas se van a detraer? ¿De lo recaudado por las Quinielas, es decir, de lo destinado a Reforma y Mejora de las instalaciones deportivas, como en 2012 y 2013? ¿Y provocar nuevamente un perjuicio a nuestro deporte?
- Se tramitaron sólo 291.257 € en 2013 por varias razones:
 - o No entraban en la convocatoria a los menores de 16 años.
 - o Máximo de 100 € por billete (cuando los billetes tienen un importe superior).
 - o La ley establece que se debe cubrir como máximo el 50% del importe. En algunos casos, no es que no se acercaran a ese porcentaje, sino que llegaron a ser sólo del 18%, y en otros, no se subvencionó.
 - o Muchos clubes y deportistas a nivel individual no compitieron porque no se les garantizaban estas subvenciones (recordemos que fueron



convocadas conjuntamente las subvenciones 2012 y 2013 a finales del 2013).

- Problemas en algunas federaciones canarias para su trámite (procedimiento muy complejo).

Por todo esto, la cuantía tramitada no refleja la realidad.

- ¿Se va a contemplar que se tenga en cuenta el traslado del material deportivo como algo específico, algo demandado continuamente? Hay que recordar que nuestros deportistas, a veces, debido a los elevados costes de transporte se ven obligados a competir con material alquilado. Por lo que no compiten en igualdad de condiciones que el resto.

Por todo lo expuesto, no es que los 291.257 € fueran suficientes, sino que muchos deportistas no pudieron optar a ellas. Y los que sí lo hicieron, se subvencionó sólo un porcentaje mínimo. No corresponde con la realidad.

Por otro lado, el Cabildo Insular de Tenerife sigue manteniendo las subvenciones mediante varias líneas: desplazamientos y ordenanza.

¿Por qué él Gobierno de España no hace lo mismo, siendo competencia de éste, según la ley del deporte?

- en cuanto a los Campeonatos de España en edad escolar, en el presupuesto del CSD del año 2013 era cero euros y 2014 las partidas siguen siendo cero euros.

¿Se conoce realmente el esfuerzo que tienen que hacer nuestros deportistas para competir en estos campeonatos? Muchos han renunciado a participar por no tener esta subvención.

El CSD no cumple con sus competencias. ¿Realmente le interesa al Gobierno de España la base?.

- Sigue existiendo el apoyo del CSD a federaciones españolas que luego subvencionan a equipos de la Península por competir en Canarias, y no a equipos canarios que compiten en la Península (que son los que realmente necesitan las subvenciones por ser mayor el número de desplazamientos y, en consecuencia, mayor el presupuesto que requieren).

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente acuerdo:

Instar al Gobierno de España a:

- Aumentar las cuantías destinadas a los desplazamientos de deportistas canarios a competiciones nacionales, sin ser detráidas de otras partidas que perjudiquen a nuestro deporte.
- Contemplar de manera específica el traslado del material deportivo necesario para las competiciones.
- Se revisen las partidas destinadas a las federaciones españolas para que no se produzcan discriminaciones entre Comunidades.”



37.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista de solidaridad con el Pueblo Saharaui.

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista de solidaridad con el Pueblo Saharaui, tras el oportuno debate de la moción que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

Acuerdo Institucional:

1. Reiterar el apoyo al derecho del Pueblo Saharaui a la autodeterminación, y a ejercerlo mediante un Referéndum libre democrático y donde se planteen todas las opciones, tal y como reconoce el Derecho Internacional, muy especialmente las Resoluciones de la ONU.
2. Mostrar la preocupación por la situación de los Derechos Humanos en los territorios ocupados, que afecta a la población civil saharai del Sahara Occidental.
3. Apoyar, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, los proyectos de ayuda humanitaria destinados a paliar las graves carencias existentes en los Campamentos de Refugiados, sobre todo en cuestiones como la alimentación, la salud, el vestido, la educación, y otros servicios básicos; instando al Gobierno de España, y de Canarias para que, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, mantengan e incrementen los fondos destinados a Cooperación Humanitaria con el Pueblo Saharaui, y, en especial, el proyecto "Vacaciones en paz".
4. Instar al Gobierno de España y al Gobierno de Canarias a que sigan manteniendo una posición clara en defensa de la legalidad internacional, y de la implementación de los acuerdos de la ONU sobre la cuestión del Sahara Occidental.

A continuación se hace constar el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su tenor literal:

"El Pueblo Saharaui vive una grave situación de ocupación de su territorio, y de exilio, desde hace ya 39 años, cuando fue expulsado de su territorio en el Sahara Occidental por la ocupación de Marruecos y Mauritania, con la firma de los Acuerdos Tripartitos de Madrid en noviembre de 1975. La ONU ha reconocido su derecho a la autodeterminación con la aprobación de su Resolución, pese a lo cual siguen sin darse las condiciones necesarias para su celebración en plenas condiciones de libertad y de seguridad. Desde entonces, el Pueblo Saharaui vive un drama humanitario, con gran parte de su población asentada en los Campamentos de Refugiados, otra en los territorios ocupados en el Sahara Occidental, y otra en la diáspora.

El Estado español mantiene una deuda histórica con el Pueblo Saharaui, que deriva de las responsabilidades históricas, políticas, jurídicas y morales que ostenta, al haber sido antigua potencia colonial, pero también como actual administradora de los bienes del Sahara Occidental.

En este contexto global de desamparo y desprotección de todo un pueblo cuyo territorio permanece ocupado, el Cabildo Insular de Tenerife siempre demostró su



solidaridad, hasta el punto de testimoniarla presencialmente, desplazando regularmente varias delegaciones tanto a los territorios ocupados como a los campamentos de refugiados, desde principios de los años 80 hasta iniciado el siglo XXI, y apoyando hasta no hace mucho programas de intercambio cultural y de apoyo a la infancia saharauí, como el que esta Corporación mantenía al proyecto “Vacaciones en paz”.

El pasado 18 de abril del año en curso una delegación canaria integrada por personas de distintas ideologías políticas y profesiones, pero animadas todas ellas por un objetivo común: mostrar su solidaridad con la Población Saharaui en los territorios ocupados del Sahara Occidental, fue injusta, ilegal y arbitrariamente expulsada de El Aaiún sin explicación ni justificación alguna, dispensando un trato vejatorio incluso a varios representantes de distintas instituciones de Tenerife, como una Consejera del Grupo Socialista de la Corporación Insular. Era vital dar testimonio de la situación en aquel momento, para activar conciencias y mover la opinión internacional a favor de que la ONU adoptara la Resolución que ampliara las competencias de la MINURSO a la vigilancia y control de los derechos humanos del Pueblo Saharaui, adopción que, finalmente no fue adoptada, limitándose a prorrogar esta misión.

Existe una enorme preocupación por los Derechos Humanos en el Sahara Occidental, expresada en las Resoluciones de las Naciones Unidas, en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, al igual que en los informes del Relator de la ONU contra la tortura, Sr. Christopher Ross. Prestigiosas organizaciones defensoras de los derechos humanos han denunciado la situación, como Amnistía Internacional y la Fundación Robert Kennedy de EE.UU, ya que la población saharauí vive un clima de represión, de intimidación y de vulneración de sus derechos civiles, políticos, sociales y económicos; tal y como ha señalado también el Parlamento Europeo en su Resolución de 22 de octubre de 2013, cuando fue aprobado el Informe Tannock.

A su vez, las enormes dificultades para solventar las necesidades de carácter humanitario en los Campamentos de Refugiados de Tinduf, están a punto de provocar una catástrofe humanitaria. Las carencias alimenticias, sanitarias, de abastecimiento de agua, de equipamientos sociales y educativos, y de otras necesidades básicas abocan a la población refugiada a una situación de desesperación, agravándose todo ello por la disminución de la ayuda humanitaria de los países donantes, como consecuencia de la crisis económica y de los recortes presupuestarios que han mermado el gasto social y, por ende, de cooperación humanitaria.

En los últimos años el Cabildo de Tenerife ha tenido conocimiento de las serias dificultades para afrontar los costes del proyecto “Vacaciones en paz”, que ha posibilitado que miles de niños y niñas saharauís y de familias canarias refuercen sus vínculos, y dispensar, con la colaboración de otras instituciones canarias, determinadas deficiencias como la sanitaria, así como que un colectivo importante de la infancia saharauí pueda sobrevivir a las implacables condiciones del verano en el desierto.

Por todo ello, se propone al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife la adopción del siguiente acuerdo:

- 1. Reiterar el apoyo al derecho del Pueblo Saharaui a la autodeterminación, y a ejercitarlo mediante un Referéndum libre democrático y donde se planteen todas las opciones, tal y como reconoce el Derecho Internacional, muy especialmente las Resoluciones de la ONU.*
- 2. Mostrar la preocupación por la situación de los Derechos Humanos en los territorios ocupados, que afecta a la población civil saharauí del Sahara Occidental, e instar al inmediato cese de la represión, al fin del expolio de sus*



recursos naturales y al libre acceso de los observadores internacionales, condenando las sistemáticas expulsiones efectuadas a cuantas personas pretenden mostrar su solidaridad con el Pueblo Saharaui in situ.

3. *Apoyar, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, los proyectos de ayuda humanitaria destinados a paliar las graves carencias existentes en los Campamentos de Refugiados, sobre todo en cuestiones como la alimentación, la salud, el vestido, la educación y otros servicios básicos, instando al Gobierno de España y de Canarias para que, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, mantengan e incrementen los fondos destinados a Cooperación Humanitaria con el Pueblo Saharaui, y, en especial, el proyecto "Vacaciones en paz".*
4. *Instar al Gobierno de España y al Gobierno de Canarias a que sigan manteniendo una posición clara en defensa de la legalidad internacional, y de la implementación de los acuerdos de la ONU para desbloquear la celebración del Referéndum que viene impidiendo el Reino de Marruecos.*
5. *Hacer un llamamiento a la opinión pública, a organizaciones solidarias, sociales, educativas, sindicales e instituciones públicas para apoyar estas justas demandas de la población saharauí, instando a la Comunidad Internacional, en especial a la O.N.U. y a la U.E. para que, en sus relaciones con Marruecos, le insten a respetar la legalidad internacional, las resoluciones de la ONU, y, concretamente, a eliminar los obstáculos que impiden el cabal cumplimiento de estas Resoluciones, y, en concreto, la celebración del Referéndum de Autodeterminación y el respeto de los derechos humanos de la población saharauí en los territorios ocupados."*

38.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista para instar al Gobierno de Canarias la creación y puesta en funcionamiento de una Unidad Transnacional de Quemados en el Complejo Hospitalario Universitario de Canarias.

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista para instar al Gobierno de Canarias la creación y puesta en funcionamiento de una Unidad transnacional de Quemados en el Complejo Hospitalario Universitario de Canarias, vista asimismo moción del Grupo Popular para instar a la creación de un Centro de referencia de atención especializada a grandes quemados en la Macaronesia, que figura como punto núm. 41 en el orden del día del presente Pleno, que se trata conjuntamente con el presente punto 38; celebrado el oportuno debate que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

Acuerdo Institucional:

- Instar al Gobierno de Canarias, a través de las Consejerías de Sanidad, de Turismo, de Seguridad, Presidencia y Justicia; de Educación, Sostenibilidad y Medioambiente a que implemente los medios materiales y humanos necesarios, según el protocolo establecido para dichas unidades y autorice la creación y puesta en funcionamiento de una Unidad Transnacional de Quemados en el Complejo Hospitalario Universitario de Canarias, para garantizar el tratamiento adecuado y la seguridad del conjunto de nuestra población, y constituir un centro de referencia para la atención rápida y de calidad de los grandes quemados que se produzcan en Madeira, Azores y África Occidental.



A continuación se hace constar el texto de la moción presentada por los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista, en su tenor literal:

“Canarias se encuentra en una posición geoestratégica indudable, enclavada en el Océano Atlántico, a caballo entre África, América y Europa, cuya historia ha quedado marcada secularmente por grandes catástrofes, naturales y aéreas.

El contexto de crisis económica internacional ha abierto nuevos horizontes de desarrollo, a través tanto del establecimiento de nuevas alianzas con nuestros vecinos en los citados continentes, pero, muy especialmente con África Occidental, como de nuestro carácter de anfitriones de millones de visitantes al año. Esto nos ha permitido iniciar actividades comerciales, turísticas, de cooperación, e infraestructuras (puertos y aeropuertos transnacionales) en y con toda el área geográfica en la que nos encontramos.

Constituimos una plataforma logística y de conocimiento que podemos y debemos compartir con nuestro entorno, creando sinergias favorecedoras de empleabilidad estable y de calidad, mediante el acometimiento de proyectos en sectores como el I+D+I, entre los cuales la sanidad juega un papel fundamental. El número de profesionales españoles, y, en particular, canarios, vinculados a estas iniciativas, han hecho que, en estos momentos, la población española existente en estas áreas geográficas haya ido aumentando cada vez más, y, en un futuro se prevé que siga con la misma tendencia.

Según datos oficiales del Ministerio de Fomento del Gobierno de España, más los datos oficiales de censo del ISTAC referidos al año 2011, en total, tenemos que proteger a más de 32 millones de personas, resultantes de la suma del total de pasajeros que transitan y permanecen en las islas, por una parte, más nuestra población censada.

El Cabildo Insular de Tenerife ha mostrado una sensibilidad histórica con la atención sanitaria a la población de la isla, pero también su capacidad para prestar servicios a todos cuantos precisan de asistencia urgente, como consecuencia de accidentes laborales, aéreos, incendios forestales, incidencias en el transporte marítimo, o problemas derivados de la práctica del bello deporte del submarinismo en los atractivos fondos de nuestras costas.

Sin embargo, Canarias no ha podido dar respuesta directa hasta el momento a los grandes quemados, ya que ha tenido que recurrir al centro de referencia más cercano a nosotros, a más de 1500 Km., cuando para el archipiélago balear sus quemados han de recorrer 270 Km. a Barcelona, y 297 Km. a Valencia. Es el coste de la insularidad. Los canarios y canarias estamos discriminados, como siempre, también en el acceso a las prestaciones sanitarias como ésta. Recordar que toda la legislación sanitaria reconoce el derecho a la equidad en el acceso a las prestaciones del sistema, derecho que constituye a la par una obligación de los poderes públicos competentes en esta materia, para que toda la población tenga las mismas oportunidades.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece las acciones necesarias para garantizar a la ciudadanía la equidad, calidad y participación social en el Sistema Nacional de Salud, para la atención a aquellas patologías que precisen para su tratamiento una concentración de recursos diagnósticos y terapéuticos, a fin de cumplir con la calidad, seguridad y la eficiencia asistencial. Para ello, establece unas prioridades (en total cuatro), en las que el Área de Quemados Críticos es Prioridad 1, y define la Unidad de Críticos (Documento elaborado por el Sistema Nacional de Salud y revisado en el 2011) como el “dispositivo asistencial de alta especialización y complejidad integrado en un centro hospitalario dotado con los recursos humanos y materiales necesarios para la atención



sanitaria basada en la mejor evidencia disponible de este tipo de pacientes”. Disponen de Unidades de Quemados Críticos las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Madrid (2), Valencia, Galicia y Aragón.

Según los criterios acordados por el Consejo Interterritorial de 7-8 de cada 100.000 habitantes requieren de un ingreso hospitalario en un centro de grandes quemados. Sin embargo, Canarias, castigada por la lejanía y por la insularidad, y anfitriona de millones de personas al año, no dispone de ninguna cama para la atención a quemados críticos.

La necesidad de crear una Unidad Especial de Atención al Quemado Crítico Adulto y Pediátrico es incuestionable, es una deuda sanitaria histórica con la población, que situaría a nuestra Comunidad Autónoma, y a la isla de Tenerife en particular como referente de nuestro entorno geográfico, con todo lo que a nivel humano, tecnológico y económico puede suponer una inversión de este tipo.

Para ello, el Complejo Hospitalario Universitario de Canarias ofrece un conjunto de factores que le sitúan a la cabeza de las posibilidades para atender eficientemente a estas personas. En primer lugar, sus infraestructuras, al estar dotado de una helisuperficie y de una cámara hiperbárica; en segundo lugar, que dispone de un aeropuerto a unos 6 Km., la proximidad de un Servicio de Toxicología de la Universidad de La Laguna, para cuantificación de metal, y poder hacer así una identificación exacta del agente intoxicante metálico. En tercer lugar, porque es el hospital canario con mejor logística para la asistencia al paciente crítico: realización de estudios de imagen, quirófano, torre de evacuación y servicio de urgencias.

Dispone de una Unidad de Vigilancia Intensiva acreditada para la docencia de la Especialidad en Medicina Intensiva, Docencia Post- Grado (Master de Urgencias y Master en Medicina Crítica), así como un Área de Investigación de reconocido prestigio internacional (41 artículos publicados y registros en el Pub-Med, y está en la base de Bio-Med Expert dentro de los 10 primeros grupos de trabajo en el ámbito mundial en infecciones asociadas a catéteres).

Por todo ello, se propone al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife la adopción del siguiente acuerdo:

1. Instar al Gobierno de Canarias, a través de las Consejerías de Sanidad, de Turismo, de Seguridad, Presidencia y Justicia; de Educación, Sostenibilidad y Medioambiente a que implemente los medios materiales y humanos necesarios, y autorice la creación y puesta en funcionamiento de una Unidad Transnacional de Quemados en el Complejo Hospitalario Universitario de Canarias, para garantizar la seguridad del conjunto de nuestra población, y constituir un centro de referencia para la atención rápida y de calidad de los grandes quemados que se produzcan en Madeira, Azores y África Occidental.
2. Instar a las Autoridades Portuarias a que participen activamente en este proyecto de excelencia, por su transversalidad.”

Asimismo, se hace constar el texto de la moción presentada por el Grupo Popular, en sus términos:

“El papel fundamental que posee el carácter geoestratégico del archipiélago canario ha venido desarrollándose en una multiplicidad de variantes que, tras nuestra incorporación a la Unión Europea, no ha hecho más que maximizarse.

La Zona Especial Canaria, nuestro Régimen Económico y Fiscal o nuestra condición de Región ultraperiférica son buenos ejemplos en lo que, nuestra especial condición, ha cristalizado en pingües beneficios.

Desde el punto de vista sanitario, nuestras islas siguen constituyendo un referente internacional, no solo por la calidad de sus recursos humanos (fuente incuestionable de capital intangible de cualquier entidad) sino además por su posición



estratégica como nexo de unión entre territorios.

Este potencial ha de continuar explotándose, caminando en la senda de afianzar las singularidades que nos permiten competir en criterios de excelencia a todos los niveles. Un buen ejemplo de ello sería la constitución de un Centro de Referencia Transnacional de Atención Especializada a grandes Quemados en la Macaronesia (CERTAQ).

Su objetivo fundamental sería el emplazamiento en el Hospital Universitario de Canarias de una Unidad de Grandes Quemados que redundaría en un amplio beneficio para las regiones afectadas por el proyecto. Asimismo, las sinergias entre centros hospitalarios implicados permitirían la formación continua, la capacitación de nuestros profesionales sanitarios y el llevar a cabo proyectos de cooperación.

Este proyecto, que no solo posibilitará todo lo ya comentado, permitiría un ahorro considerable al erario público como consecuencia de la reducción de los costes de desplazamiento de los pacientes y sus familiares además de, incrementar su calidad de vida al recibir tratamiento y cuidados en origen.

Por todo lo expuesto se somete a la consideración de este Pleno la aprobación del siguiente acuerdo:

- Instar al Gobierno de Canarias a tomar en consideración la propuesta de creación de un Centro de Referencia Transnacional de Atención especializada a grandes Quemados en la Macaronesia (CERTAQ) en el marco del complejo Hospitalario Universitario de Canarias.”

39.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista en defensa de los núcleos del litoral de Anaga.

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista en defensa de los núcleos del litoral de Anaga, celebrado el debate de la misma que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

Acuerdo Institucional:

PRIMERO.- Manifestar el total y absoluto apoyo del Cabildo Insular de Tenerife a los vecinos y ciudadanos de los núcleos poblacionales del litoral de Anaga, Iguete de San Andrés, Almáciga, Roque de las Bodegas y Tachero, así como al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en la defensa del reconocimiento a tales núcleos poblacionales de la condición de área urbana.

SEGUNDO.- Solicitar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que, en el menor plazo de tiempo posible, resuelva sobre la documentación enviada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, justificativa de la condición de áreas urbanas y sus condiciones de consolidación tanto por la urbanización, como por la edificación, en la fecha de entrada en vigor de la Ley 22/1988, de [28 de Julio](#), de los asentamientos rurales del Litoral de Anaga, que tenían la condición de áreas urbanas a los efectos de aplicación de la disposición transitoria tercera, 3 de la Ley 22/88. A efectos de que se pueda complementar por la administración urbanística competente, la información necesaria capaz de justificar tal condición de acuerdo con la nueva instrumentación que da la Ley 2/2013.

TERCERO.- Encomendar al Área de Planificación Territorial del Cabildo Insular de Tenerife, la colaboración con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para aportar todos aquellos informes, datos, mapas e información gráfica de toda índole existente en la Corporación, así como evacuar los informes que se estimen oportunos



para justificar que los citados núcleos, en ese momento, disponían de los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica y que, además, estaban consolidados por la edificación.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Ministerio del Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

A continuación se hace constar el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su tenor literal:

“La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, estableció la posibilidad de que “los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros. Por su parte, la DT Novena, apartado 3 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo y ejecución, estableció que “3. A los efectos de la aplicación del apartado 1 anterior, sólo se considerará como suelo urbano el que tenga expresamente establecida esta clasificación en los instrumentos de ordenación vigentes en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas, salvo que se trate de áreas urbanas en las que la edificación estuviera consolidada o los terrenos dispusieran de los servicios exigidos en la legislación urbanística vigente en la citada fecha y la Administración urbanística competente les hubiera reconocido expresamente ese carácter”.

En virtud de estas disposiciones normativas, desde tiempo atrás, los núcleos del litoral de Anaga vienen luchando para su reconocimiento como suelos urbanos y por tanto, por la aplicación de la anchura de 20 metros de la zona de servidumbre.

Tanto es así, que el Gobierno de Canarias por acuerdo de la COTMAC de 6 de febrero de 2007, reconoció que “el asentamiento rural de Igueste de San Andrés (Municipio de Santa Cruz de Tenerife) cuenta con las características de consolidación por la edificación y por la urbanización propias del suelo urbano con anterioridad al 29 de julio de 1988, -momento de entrada en vigor de la Ley de Costas-, por lo que procede su declaración como “área urbana” a los efectos previstos en la disposición Transitoria Novena Número 3 del Reglamento de Costas, fijando la anchura de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre en 20 metros o, si es superior, en el límite exterior (más próximo al mar) del asentamiento de referencia”.

Sin embargo, el citado acuerdo por el que se reconoce tal condición y, por tanto, la aplicación de tan importante previsión legal a la solución de los problemas que vienen padeciendo los vecinos de los citados núcleos, fue impugnado por el Gobierno de España a través de la Abogacía del Estado, interponiendo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó el recurso por sentencia de 31 de mayo de 2011, anulándose, en consecuencia, el citado reconocimiento.

Posteriormente, por el Gobierno de Canarias, por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como por esta Corporación Insular, se interpuso Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, habiendo recaído Sentencia el pasado día 13 de marzo de 2014, fallando “No ha lugar al recurso de casación”.

Esta resolución judicial supone un duro varapalo para los vecinos y afectados, no sólo del núcleo de Igueste de San Andrés, sino de todos aquellos núcleos del litoral de Anaga como Almáciga, Roque de las Bodegas y Tachero.

Ello es así porque desde hace años todos estos núcleos poblacionales del municipio de Santa Cruz de Tenerife en la zona del litoral de Anaga, llevan librando una batalla para que se reconozca que cuentan con la calificación de “área urbana” respecto a la Ley de Costas del año 1988.



El reconocimiento de tal carácter de "área urbana" conlleva unos importantísimos efectos respecto a las vidas y a las propiedades de estos vecinos. Como se sabe, por el hecho o no de ser calificados de tal manera, sobre aquello que estuviera comprendido en la franja entre los 20 metros y los 100 metros medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar, se daría solución a una lucha y unas reivindicaciones que ya duran demasiado en el tiempo y se daría respuesta al reconocimiento de una realidad fáctica que no puede ser obviada de forma injusta y desproporcionada. Por ello siempre, se ha entendido que la reticencia de la Dirección General de Costas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en rectificar esa anchura de la zona de servidumbre de protección del dominio marítimo terrestre al límite exterior de esas áreas urbanas, (lo que salvaría esta situación) venía a significar simplemente el desconocimiento de la existencia de unos núcleos que incluso mucho antes que ese año 1988 ya tenían esa condición real de "área urbana", lo que permitiría acogerse a las disposiciones transitorias de la citada Ley de Costas.

Por ello, en los instrumentos de ordenación urbanística y territorial que afectan a tales núcleos, se ha reconocido el carácter de asentamientos rurales. Así, en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga, en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife y en el Plan General de Ordenación del municipio de Santa Cruz de Tenerife en sus sucesivas revisiones.

En la actualidad la legislación en materia de costas ha sufrido una modificación mediante la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, recogiendo en su DT Primera la forma de aplicar la Disposición Transitoria Tercera, apartado 3 de la ley de 1988, de la siguiente manera:

"Disposición transitoria primera. Aplicación de la disposición transitoria tercera, apartado 3, de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

1. En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, se podrá instar que el régimen previsto en la disposición transitoria tercera, apartado 3, de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se aplique igualmente a los núcleos o áreas que, a su entrada en vigor, no estuvieran clasificados como suelo urbano pero que, en ese momento, reunieran alguno de los siguientes requisitos:

a) En municipios con planeamiento, los terrenos que, o bien cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica y estuvieran consolidados por la edificación en al menos un tercio de su superficie, o bien, careciendo de alguno de los requisitos citados, estuvieran comprendidos en áreas consolidadas por la edificación como mínimo en dos terceras partes de su superficie, de conformidad con la ordenación de aplicación.

b) En municipios sin planeamiento, los terrenos que, o bien cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica y estuvieran consolidados por la edificación en al menos un tercio de su superficie, o bien, careciendo de alguno de los requisitos citados, estuvieran comprendidos en áreas consolidadas por la edificación como mínimo en la mitad de su superficie.

2. Esta disposición se aplicará a los núcleos o áreas delimitados por el planeamiento, y en defecto de este, serán delimitados por la Administración urbanística competente; en ambos casos, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que deberá pronunciarse sobre la delimitación y compatibilidad de tales núcleos o áreas con la integridad y defensa del dominio público marítimo-terrestre. Este informe deberá emitirse en el plazo de dieciocho meses desde que haya sido solicitado por la Administración urbanística. En caso de que no se emitiera en este plazo se entenderá que es favorable.

3. Las Administraciones urbanísticas que ya hayan delimitado o clasificado como suelo urbano a los núcleos o áreas a los que se refiere el apartado primero de



esta disposición deberán solicitar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente el informe previsto en el apartado segundo de esta disposición en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley. El informe deberá emitirse en el plazo de dieciocho meses desde que haya sido solicitado. En caso de que no se emitiera en ese plazo se entenderá que es favorable.”

Este nuevo régimen jurídico plantea dos ámbitos de defensa para lograr lo que es justo y procedente. La primera de estas posibilidades de defensa, se concreta en la DT Primera de la citada Ley 2/2013. En ella, en el apartado 1, se da un plazo de dos años para solicitar el reconocimiento de esas áreas, incluso aunque no estuvieran clasificadas como suelo urbano pero que, en ese momento, reunieran alguno de los requisitos establecidos en el precepto, completándose con el apartado 3.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como un paso más de la actividad desplegada en este sentido, ya ha efectuado esta solicitud contemplada en este número 3 (dejando pendiente la del número 1, ya que se consideraba que el núcleo ya estaba calificado), de la cual no se ha recibido contestación.

La segunda surge con ocasión de la Sentencia del TS de 13 de marzo pasado, en la que se explica claramente que uno de los motivos del rechazo de lo pretendido ha sido la "falta de acreditación de la suficiencia o acreditación de los servicios existentes" (apartado b) del Fundamento Jurídico cuarto).

Por ello, ante una posible respuesta del Ministerio, al responder a la citada solicitud, basada en este argumento para rechazarla: No se acepta la consideración de Igueste de San Andrés como "área urbana" a los efectos de la Ley de Costas, porque "no se acreditan de manera suficiente" los servicios existentes en el año 1988, tan sólo restaría la posibilidad ya citada del número 1, la que, una vez más, depende de que puedan acreditarse de manera inequívoca que en un determinado momento, el año 1988, los núcleos del litoral de Anaga, contaban con determinados servicios (acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica).

Por consiguiente, resulta necesario desplegar una acción política, técnica y jurídica para que la Corporación Insular active todas las medidas que sean oportunas para que, en colaboración con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, pueda acreditarse de manera inequívoca, la existencia de tales servicios, y en particular, la existencia de acceso rodado y la de una malla urbana que ha sido el requisito menos justificado de todos, y en todo caso, la aplicación de la DT Tercera. 3 de la Ley de Costas de 1988, conforme a la forma de aplicación prevista en la DT Primera de la Ley 2/2013, de los núcleos de población del litoral de Anaga del municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación Insular el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Manifiestar el total y absoluto apoyo del Cabildo Insular de Tenerife a los vecinos y ciudadanos de los núcleos poblacionales del litoral de Anaga, Igueste de San Andrés, Almáciga, Roque de las Bodegas y Tachero, así como al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en la defensa del reconocimiento a tales núcleos poblacionales de la condición de área urbana.

SEGUNDO.- Solicitar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que, en virtud de la documentación ya existente en el mismo, reconozca que, en la fecha de entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, los asentamientos rurales del litoral de Anaga: Igueste de San Andrés, Almáciga, Roque de Las Bodegas y Tachero, tenían la condición de áreas urbanas a los efectos de aplicación de la disposición transitoria tercera, apartado 3, de la citada Ley 22/1988.

TERCERO.- Encomendar al Área de Planificación Territorial del Cabildo Insular de Tenerife, la colaboración con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para



aportar todos aquellos informes, datos, mapas e información gráfica de toda índole existente en la Corporación, así como evacuar los informes que se estimen oportunos para justificar que los citados núcleos, en ese momento, disponían de los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica y que, además, estaban consolidados por la edificación.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Ministerio del Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

40.- Moción del Grupo Popular de medidas de prevención y tratamiento para la desnutrición en ambientes de la sociedad de mayor riesgo.

Vista moción que presenta el Grupo Popular de medidas de prevención y tratamiento para la desnutrición en ambientes de la sociedad de mayor riesgo, celebrado el debate de la moción que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

Acuerdo Institucional:

1. Instar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a establecer el aspecto nutricional como aspecto específico dentro de sus diferentes estrategias.
2. Instar al Cabildo de Tenerife a establecer medidas destinadas a la prevención, detección y tratamiento de la desnutrición en todos los ámbitos de la sociedad, con especial atención a pacientes sanitarios y de servicios sociales.

A continuación se hace constar el texto de la moción presentada por el Grupo proponente, en su tenor literal:

“En la actualidad las medidas que se adoptan por la mayoría de administraciones y organismos se refieren a una correcta nutrición, pero no a la desnutrición, que podría considerarse como una enfermedad en sí y que se puede producir por diferentes factores: ingesta inadecuada de nutrientes, déficit de los mismos, aumento de pérdidas o por aumento de los requerimientos de nutrientes.

Estudios recientes señalan que la desnutrición puede afectar a un alto porcentaje de personas, con especial incidencia en la tercera edad, habiéndose reseñado que una de cada cuatro pacientes hospitalizados podría padecer desnutrición.

Por otro lado, la desnutrición puede suponer un considerable retraso en la recuperación en los procesos de enfermedad, haciendo las estancias hospitalarias o en residencias más prolongadas, además de aumentar la tasa de reingresos prematuros, de facilitar una mayor propensión a la infección o a contribuir en el aumento de la mortalidad.

En la actualidad, diversos países, entre ellos Holanda, conscientes de la necesidad de conocer y tratar las carencias de los desnutridos, han puesto en marcha medidas sistematizadas para ello concretadas en un Plan Estratégico Integral para luchar contra la desnutrición.

El modelo distingue el análisis de los tres sectores de la población que están en mayor riesgo: los mayores, los enfermos y los niños, creando un comité multidisciplinar, con especial énfasis en la concienciación a través de los datos, y llevando a cabo de manera sistemática un proceso de cribado rápido y sencillo como



programa de tratamiento a través de un sencillo cuestionario que se realiza en apenas 10 minutos (SNAQ: Cuestionario breve para la evaluación nutricional). Una experiencia que está dando resultados positivos.

En España, salvo algún caso aislado, -Hospital Vall d'Hebrón- no se viene realizando de manera general ningún procedimiento de evaluación del estado nutricional ni existe una estrategia conjunta – Estado Comunidades Autónomas con competencias transferidas-.

Desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en los diferentes programas, se tiene en cuenta la nutrición, pero no como un aspecto específico.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Instar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a establecer el aspecto nutricional como aspecto específico dentro de sus diferentes estrategias.
2. Instar al Cabildo de Tenerife a establecer medidas destinadas a la prevención, detección y tratamiento de la desnutrición en todos los ámbitos de la sociedad, con especial atención a pacientes sanitarios y de servicios sociales.”

41.- Moción del Grupo Popular para instar a la creación de un centro de referencia de atención especializada a grandes quemados en la Macaronesia.

En relación con la moción presentada por el Grupo Popular para instar a la creación de un Centro de referencia de atención especializada a grandes quemados en la Macaronesia, la misma fue tratada conjuntamente con el punto 38 figurando el testimonio del acuerdo adoptado al respecto en el citado punto 38 del orden del día del presente Pleno.

42.- Moción del Grupo Popular para instar a la lucha contra la pobreza infantil en las islas.

Vista moción que presenta el Grupo Popular para instar a la lucha contra la pobreza infantil en las Islas, tras el oportuno debate que tuvo lugar y que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

Acuerdo Institucional:

1.- El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, insta a todas las Administraciones a redoblar esfuerzos para la erradicación de la pobreza en todas las dimensiones objeto de su competencia.

2.- El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife insta al Organismo Autónomo Instituto Insular para la Atención Social y Sociosanitaria (IASS) a continuar con sus actuaciones de carácter preventivo para anticiparse a las situaciones de pobreza y exclusión social, especialmente con familias y menores, en coordinación con los Ayuntamientos y las entidades de la sociedad civil que mantienen una relación de colaboración con el citado Organismo Autónomo.

Seguidamente se transcribe el texto de la moción presentada por el Grupo proponente, en su tenor literal:

“En días recientes la prensa local destacaba que Canarias ostentaba el dudoso



honor de ser uno de los principales núcleos donde el desempleo, la pobreza y la exclusión social se habían cebado sobremanera.

Lo dramático del relato se acrecentaba con las alarmantes cifras en torno a una dimensión aun más dolorosa del drama que viven muchos de nuestros ciudadanos: la pobreza infantil.

Tal y como recoge UNICEF de los más de 8 millones de niños (entiéndase menores de 18 años) que residen en nuestro país, casi 400.000 lo hacen en nuestra comunidad autónoma y, principalmente, en Tenerife y Gran Canaria.

Tal es la importancia que este colectivo posee tanto para UNICEF como para el resto de instituciones y organizaciones gubernamentales que, en 2013, publicó una serie de recomendaciones acerca de la necesaria reorientación de las políticas públicas y la legislación para hacer frente a un drama humanitario como es la pobreza infantil.

Sirva de muestra el hecho de que, según cifras de 2010 relativas a la tasa de riesgo de pobreza y umbrales de la misma en Canarias, son 111.586 los niños que están ya bajo el umbral de la pobreza y un 40% los que están en potencial riesgo de exclusión social.

La vulnerabilidad del colectivo infantil a los perjuicios que una vida de carestía puede ocasionar, son incuestionables y han de servir para movilizar a todas las administraciones a elaborar una necesaria estrategia conjunta para minimizar y erradicar paulatinamente este drama social.

Por todo ello este Grupo Político consciente de la predisposición que esta Corporación ha tenido siempre en materia de protección de los más desfavorecidos, somete a la consideración de este Pleno la aprobación del siguiente acuerdo:

1.- El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, insta a todas las Administraciones a redoblar esfuerzos para la erradicación de la pobreza en todas las dimensiones objeto de su competencia.

2.- El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, insta a todas las Administraciones a poner especial énfasis en la lucha contra la pobreza infantil dada la especial vulnerabilidad de este colectivo.”

PREGUNTAS

43.- Pregunta del Grupo Popular acerca de la inversión para un pabellón deportivo en Arico.

Vista pregunta que realiza el Grupo Popular acerca de la inversión para un pabellón deportivo en Arico, del siguiente tenor:

“¿Tomará en consideración el Cabildo Insular de Tenerife la posibilidad de la inversión en una nave industrial en Arico para su adecuación como pabellón polideportivo?”

Contesta D^a M^a del Cristo Pérez Zamora, Consejera Delegada de Deportes, diciendo que el Ayuntamiento de Arico se ha puesto en contacto con el Área de



Deportes para solicitar asesoramiento técnico. Se ha realizado una visita el 15 de mayo y se le ha indicado al Ayuntamiento los pasos a seguir.

44.- Pregunta del Grupo Popular acerca de los centros de acogida a las mujeres víctimas de violencia de género.

Vista pregunta que hace el Grupo Popular acerca de los centros de acogida a las mujeres víctimas de violencia de género, del siguiente tenor:

“Cuántos centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género tiene el Cabildo, qué lista de espera hay en el momento actual y si tiene previsto tomar algún tipo de medidas para reducirlas?”

Contesta D. Miguel Ángel Pérez Hernández, Consejero Delegado para la Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) de este Cabildo Insular, diciendo que actualmente tenemos un Centro unificado llamado [redacted] que es un dispositivo de emergencia donde van las mujeres agredidas en un primer momento en donde no hay lista de espera, y en caso de tener todas las plazas ocupadas se distribuyen por centros asociados sobretodo de Cáritas, tenemos tres casas de acogida, Centro de [redacted], la [redacted] y la [redacted], y cuatro pisos tutelados, en estos últimos no hay lista de espera, actualmente hay tres vacantes, y en las casas de acogida hay tres personas en lista de espera y que se encuentran actualmente en el Centro [redacted] y, por lo tanto, aunque la demanda existe están recibiendo tratamiento en el Centro dispositivo de emergencia.

Interviene la Consejera del Grupo Popular D^a Belén Balfagón Santolaria, diciendo que desea comentar que la prevención en materia de violencia de género es fundamental, y estamos acostumbrados a las listas de espera en el ámbito sanitario que también es un drama, pero desde el punto de vista de una mujer maltratada, que ha sido agredida, eso no tiene calificativo, entonces espera que con los recursos asignados a esta unidad eliminemos esa lista de espera. Tiene entendido que en el 2013 se atendió a un total de 1.786 mujeres en los diversos recursos especializados del IASS. Nuestro reto es conseguir erradicar el número de muertes por violencia de género, lo cual sería un orgullo para este Cabildo.

Interviene brevemente el Sr. Pérez para decir que está totalmente de acuerdo y que el dispositivo que tenemos actualmente, aparte de lo que ya ha comentado, cuenta con nueve centros de información y asesoramiento y a partir del 1 de julio va a haber uno más en Icod de los Vinos y otro colateral vinculado a Santa Úrsula en La Matanza, por lo tanto, los recursos que estamos utilizando en el Cabildo a pesar de los recortes que vienen del Estado español cree que son muy importantes y seguimos manteniendo una tasa de denuncias importante, habiendo bajado en todo el territorio nacional, y aquí seguimos manteniendo las denuncias porque en Tenerife se sienten seguras con los dispositivos de emergencia y de acogida que tenemos actualmente en funcionamiento, no obstante, hay que seguir trabajando sobretodo en prevención que es donde está el verdadero reto de la violencia de género.

45.- Pregunta del Grupo Popular acerca de la plaza de la Catedral de La Laguna.

Vista pregunta que hace el Grupo Popular acerca de la Plaza de la Catedral de La Laguna, del siguiente tenor:

“Con respecto a las informaciones vertidas en prensa acerca del hallazgo de



restos arqueológicos en la Plaza de la Catedral de La Laguna, ¿qué medidas ha tomado este Cabildo?.”

Interviene brevemente el Sr. Presidente para decir que dicha pregunta ha sido contestada por escrito, por lo que se da por respondida.

46.- Otros ruegos y preguntas.

A) D^a Pilar Merino Troncoso pregunta acerca de un ruego que hizo en el último Pleno respecto de la carretera TF-24 y si se ha resuelto el tramo de 6 Km. que se encontraba sin pintar en una zona peligrosa con curvas y nieblas.

Contesta el Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje, D. José Luis Delgado Sánchez, diciendo que ese asunto está dentro de la planificación de actuaciones pero, en estos momentos, no puede contestar si está ya ejecutada la obra o no.

B) D. Efraín Medina Hernández desea preguntar si las mociones 34 y 35 se relacionan entre sí, ya que por un lado estamos pidiendo la quinta libertad del espacio aéreo para Canarias y por otro lado la no privatización de los aeropuertos, y no le ha quedado claro si ambas mociones tienen o no objetivos comunes.

Contesta la Portavoz del Grupo Nacionalista Coalición Canaria-PNC-CCN, D^a Cristina Valido García, diciendo que no, que se trata de dos solicitudes diferentes si bien están interconectadas desde el punto de vista de que los aeropuertos y la conectividad están bastante implicados pero se trata de dos cuestiones distintas.

C) El Sr. Presidente desea que conste en acta la felicitación de este Pleno al Equipo Uruguay por su ascenso a 1^a división, división de honor, representando en la máxima categoría de fútbol sala a la isla de Tenerife.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las once horas cuarenta y cinco minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

El Secretario General del Pleno,

José Antonio Duque Díaz